This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

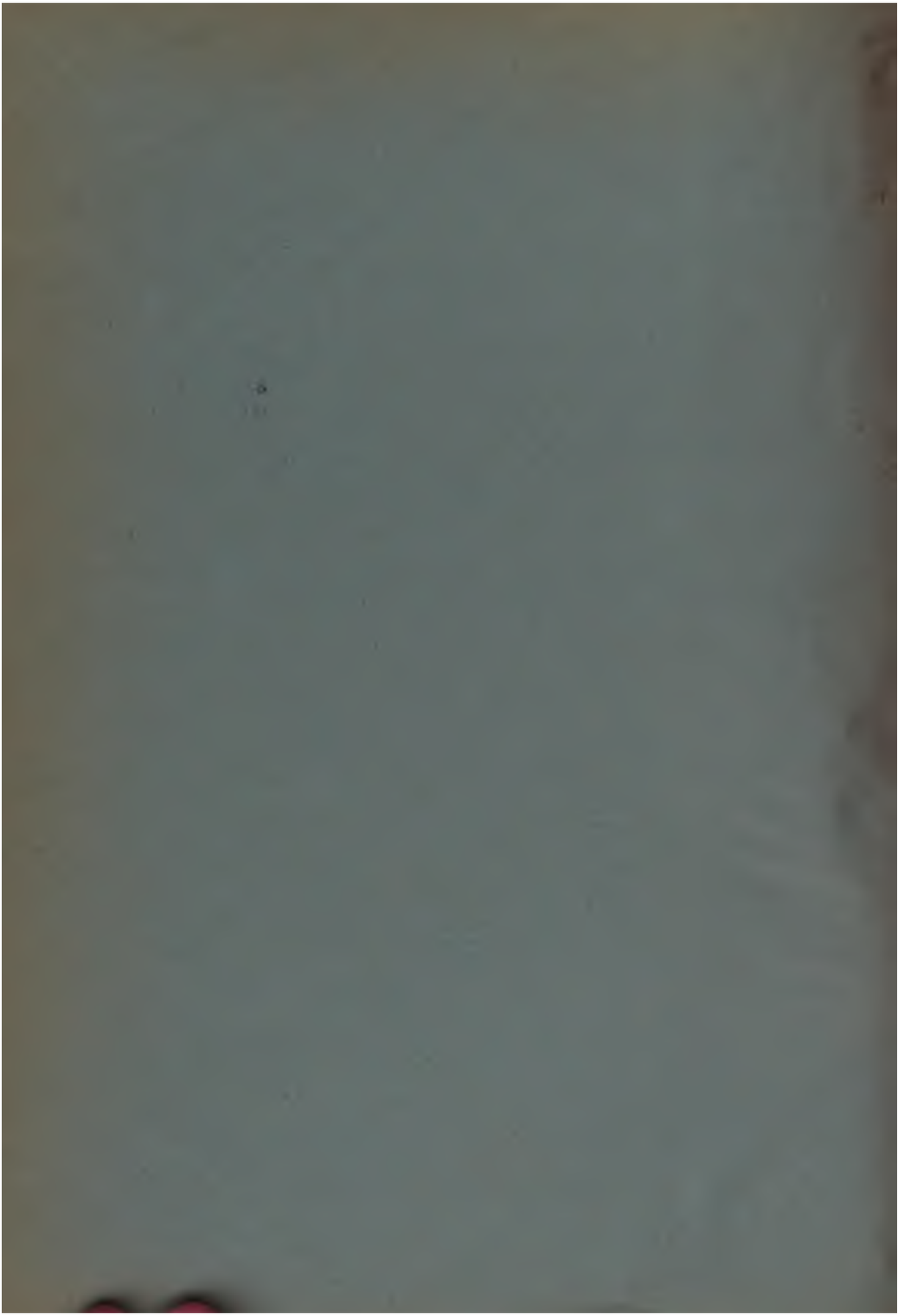

S. José Agreda
Biblioteca Nacional Libros 264
Ecuador

#18013

LIBRO VEINTE Y SEIS

DE

ACTAS ANTIGUAS DE CABILDO

Empieza el primero de Enero de 1626
y termina
en 14 de Noviembre de 1628

MEXICO

IMPRENTA DE «EL CORREO ESPAÑOL»
Calle de Chavarría, Número 5.
1907

F1386
A2A2
1626/1628

AÑO DE 1626

En la ciudad de méxico
jueves por la mañana primero dia del mes
de henero de mil y seiscientos y
veinte y seis años

se juntaron en sala del cabildo y ayuntamiento desta ciudad á eleccion de alcaldes ordinarios della los señores doctor don diego de abendaño oidor desta real audiencia francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de cala traba alvaro de castrillo simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda cristobal de molina gonzalo de cordova y don juan de figueroa regidores y don fernando de la barrera.

Habiendose juntado en virtud de citacion de antonio gonzalez portero que juro á Dios y á la cruz haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad.

El señor oidor presento una comision dada á su merced por el exelentisimo señor virrey desta nueva españa para presidir á la dicha á la dicha eleccion que su tenor es como se sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &.

Comision.

Por cuanto su magestad tiene ordenado y mandado que un oidor desta real audiencia el que por mi fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada un año se elijen por el cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico en cuyo cumplimiento para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proximo venidero del año de mil y seiscientos y veinte y seis por el presidente nombro al doctor don diego de abendaño oidor de esta real audiencia para que en el dicho dia se halle presente á la dicha eleccion de alcaldes ordinarios que se ha de hacer en el dicho cabildo por los regidores desta ciudad para el dicho año de seiscientos y veinte y seis y ante todas cosas tome y reciba juramento á los dichos regidores

que en el dicho cabildo se hallaren de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar á que vote padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y á los que fueren juridamente electos les tomara el juramento y solemnidad que en el caso se deba hacer de que husaran bien y fielmente sus oficios y hecho esto les entregara las varas para que los usen ú si hubiere votos iguales el dicho oidor de el suyo y su parecer y mando que con el y en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha el ccion con apresibimiento que no se aprobara haciendo lo contrario advirtiendo que solo el dia de año nuevo se han de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno por que los demas se han de elegir otro dia siguiente fecho en méxico á treinta y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad dijo que esta presta á proseder á su eleccion conforme se manda por el mandamiento y su costumbre con lo cual se presedio á los juramentos en autos distintos.

Y habiendose hecho las diligencias ordinarias y memoriales y oido misa sentadose en forma la ciudad ordeno entrasen á dejar las varas de alcaldes ordinarios los señores don garcia de legaspi y albornos y don andres de tapia ferrer á los cuales salieron á recibir dos regidores los mas antiguos y habiendo entrado dejaron las varas pidiendo á la ciudad perdonase las faltas que hubiesen tenido á que les satisfiso el señor oidor y se salieron.

Y luego la ciudad trato de elejir alcaldes de mesta en conformidad de su costumbre y elixio á los señores don garcia de legaspi y don andres de tapia ferrer por este presente los cuales habiendo entrado les fue recibido juramento y lo hicieron á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente y como deben guardando las leyes y ordenanzas con lo cual se salieron.

Alcaldes del año de 26 don juan mejia don alonso de villanueva.

Y luego se trato de eleccion de alcaldes ordinarios desta ciudad para este presente año y habiendo presedido las diligencias necesarias y de costumbre asentado y hechose catorce memoriales de á diez caballeros ciudadanos que propuso la ciudad y rubricadose á las espaldas con la rubrica y señal del dicho señor oidor se fueron levantando desde el señor alguacil mayor hasta el ultimo y llegando á la mesa del señor oidor y de mi el presente escribano mayor recibio cada uno de su mano uno de los dichos memoriales y vueltos á sus asientos volvieron á irce levantando y echando dos papeles doblados en la urna y los demas en un brasero donde se quemaron y contados huvo veinte y ocho papeles y catorce regidores y habiendose regulado por el dicho señor oidor en mi presencia salieron electos por tales alcaldes juan mejia altamirano con nueve votos y don alonso de villanueva cervantes con trece votos y don juan alonso de sosa tuvo dos votos don juan de cervantes carbajal tres y don antonio de la mota uno con lo cual quedaron electos los dichos don juan mejia altamirano y don alonso de villanueva y se dieron villetes para que los porteros los llamasen y habiendo venido el dicho don alonso de villanueva cervantes antonio gonzalez portero que fue á llamar al dicho don juan mejia altamirano volvio de que no estaba en la ciudad sino en las minas de guanajuato en sus haciendas y que vendria con brevedad y para mas justificacion se mando que sebastian garcia de tapia escribano real fuese y diese testimonio dello el cual le dio y en su conformidad la ciudad trato de que en conformidad de su costumbre en el inter que viene el dicho don juan mejia altamirano se entregue la vara al regidor mas antiguo y por que el que lo es que es el señor don francisco escudero esta en acto por alcalde mayor de otumba de

conformidad toda la ciudad acordo que se entregue la vara al señor don francisco de solis y barrasa regidor que es el que se sigue al dicho señor francisco escudero el cual ejersa el dicho oficio durante el tiempo que estuviere ausente el dicho don juan mejia al cual se le escriba carta por el presente escribano mayor con persona que despache el procurador mayor buscando persona de su casa y por su defecto á costa de los propios y para entrar á recibir la vara salieron los dos regidores mas modernos y habiendo entrado los dichos don francisco de solis y don alonso de villanueva cervantes se les hizo notoria la eleccion y como el alcalde mas antiguo es el dicho don juan mejia altamirano habiendo asentado por presencia de mi el escribano mayor les fue recibido juramento y lo hicieron por Dios y la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente los oficios de alcaldes ordinarios desta ciudad este año guardando justicia á las partes y á las leyes y ordenanzas reales y defender las preminencias y el secreto deste cabildo y lo demas que deben y estan obligados y á la ausolucion del juramento dijeron si juramos y amen con lo cual les entrego el señor oidor las varas de la real justicia y encargo las rondas y se les dio poder bastante cual le tiene esta ciudad de su magestad para el ejercicio del dicho oficio y lo firmaron.

La ciudad acordo se de villete para mañana para elecciones y se siten á los presentes y yo el escribano mayor les cite.

El Doctor Don Diego de Abendaño. —Don Francisco de Solis y Barrasa.— Don Alonso de Villanueva Cervantes.—Francisco Rodriguez de Guevara. — Francisco Escudero Figueroa.—Alvaro de Castrillo.—Simon Enriquez.—Don Alonso de Rivera y Abendaño.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de Barrera.— Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Gonzalo de Cordova.—Don Andres de Valmaceda.—Cristobal de Molina.—Don Juan Suarez de Figueroa. —Ante mi Don Fernendo Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana dos dias del mes de enero de mil seiscientos y veinte y seis años

los señores méxico se juntaron á cabildo para elección de oficios conforme á su costumbre conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatrava alvaro de castrillo simon enriquez depositario general don alonso de rivero don fernando de la barrera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores. Entro el señor luis pacho mejia. Eleccion de oficios.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana dos de enero de seiscientos y veinte y seis para eleccion de oficios segun costumbre. Esta rubricado del señor corregidor con el dicho villete certifico haber llamado el portero á todos los regidores que hay en la ciudad. Villete.

Leyeronse las ordenanzas del señor marquez de montesclaros en razon del votar y la propusicion del señor alonso de valdes de tierras.

Ordenanzas. Aplicacion de salarios orden de libramientos destinacion es de bolsas para salarios y fiestas y otros gastos forsosos.

Los señores justicia y regimiento desta ciudad estando en su ayuntamiento dia de elecciones dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años dijeron que por uanto la espiriencia ha mostrado el menos cabo á que han venido y estan el dia de hoy los propios y rentas della y las muchas y presisas obligaciones que de continuo se le ofrecen á que para salir dellas le es forzoso valerse de empresti-tos y otros advitrios que siendo inescusables ha resultado dello hallrase con muchas deudas y detencion de satisfaccion de salarios á los ministros que han tenido oficios y que por esta causa no los ejersen con la puntualidad que se requiere y asi para atajar este inconveniente y que no es el menor el estar confundidas las aplicaciones que en cada genero de volsa hay por hacerse todo un cuerpo de hacienda de toda la ciudad sin distincion de tal manera que no siendo capaz una bolza donde estan hechas distinciones que exeden á la cantidad que della surte se suple y satisface de otra á quien no le tocaba el hacerlo y biene á faltar para los efectos questan en ella destinados y habiendo para mejor deliberar la forma conveniente visto las ordenanzas cuentas que dan los mayordomos reformacion de salarios que se hizo ha parecido conveniente y necesario dar forme y modo en todo y que mediante ella y con las calidades que se espresaran se hagan los nuevos nombramientos de tal manera que cada uno sepa la parte donde se le ha de pagar su salario y que mientras que en ella no hubiere caido lo que le pertenece ha de aguardar á que le haya ó que se le rate conforme lo que surtiere al año entre todos los que en aquella bolsa tubieren hechas aplicaciones con que cesaran inconvenientes y habra claridad de lo que se libro y hay para las ocaciones que se ofrecen proveyendo mandaban y mandaron se guarde y ejecute precisa y puntualmente las aplicaciones y ordenes siguientes.

Notificacion al contador. Notifique este acuerdo á juan de torres montenegro contador de los propios y rentas desta ciudad.

Primeramente mandamos que daqui adelante los ramos de las rentas desta ciudad se separen en volzas distintas en la forma que ira declarado y en ellas y en cada una se aplicaran los gastos y salarios que se han de pagar en cuya ejecucion damos la forma siguiente. 1:

En los derechos que pertenecen á esta ciudad de la carne que se mata y vende en el matadero de esta ciudad y carnicerias que es *un cuartillo* de cada res bacuna y *un maravedi* de cada carnero que lo paga el obligado conforme á la costumbre y ordenanza separamos este genero y en el aplicamos *ciento y sesenta pesos al veedor del matadero* y al fiel repeso de la carniceria mayor doscientos pesos. Derechos de la carne 2. Ojo.

Los reparos que se ofrecieren en el matadero y carnicerias se han de hacer de hacer desta contribucion y no de otra parte. Y si la cantidad no fuere capaz para satisfacer enteramente los dichos salarios los nombrados que se nombraren para que gocen dellos han destar sujetos á llevar solamente aquello que les supiere de lo que procediere el año de su nombramiento de los dichos derechos ratados conforme la cantidad de cada salario sin tener recurso á que en ningun tiempo se le ha de enterar de otra bolza.

En lo que pertenece á esta ciudad de la cuenta parte de las condenaciones de las causas del quebrantamiento de ordenanzas del juzgado de la diputacion separamos por cuenta aparte y enellos aplicamos y destinamos. Al medico que cura á los pobres enfermos de la carcel publica cien pesos. Al boticario por las medicinas que da sesenta pesos. Al barbero y cirujano de dicha carcel cincuenta pesos con la calidad y forma del capitulo segundo. Derechos de la diputacion 3. Ojo.

En lo que pertenece á esta ciudad del real que paga cada tributario de la parte de san juan y santiago conforme la costumbre para efecto de obras publicas á cuyo efecto solamente se han de gastar aplicamos por bolsa aparte lo que procediere para efecto de hacer Obras publicas 4.

fuentes en esta ciudad á su jurisdicion y reparar las que se maltrataren rompieren o desbarataren. Y asi mismo en esta contribucion conforme la costumbre señalamos la paga del salario del regidor obrero mayor que son doscientos pesos y el del alarife maestro de obras sujetandose á la calidad del capitulo segundo y lo que desta bolza se ha de tener sin confundirla con las demas ni gastarla en otros efectos.

Derechos de alhondiga 5.

En los derechos de granos y harinas del alhondiga que aplica en ellos los salarios de escribano y alcaide á doscientos pesos cada uno y los reparos della.

Rentas y aplicacion de fiestas 6.

En la renta que pertenece á esta ciudad y procede de la correduria de la lonja y de caballos la mesilla y tendejonesde la plaza del fiel contraste y del fiel de varas y medidas se separa todo esto por cuenta y bolsa aparte sin confundirla con las demas y en ella aplicamos y destinamos las fiestas que esta ciudad celebra cada año y en ella se haya de gastar solamente lo siguiente. En la Fiesta del Santisimo Sacramento para las comedias danzas juegos tablados y lo demas necesario dos mil y duscientos pesos. Al alarife real que saca el estandarte real el dia de san hipolito por ayuda de costa para el ornato de su persona trecientos y treinta pesos. Y para juegos colgadura cera y adereso de calles limosnas á los hermanos un mil pesos que ha de poder librar en el mayordomo en esta aplicacion. Para la fiesta de san gregorio taumaturgo cien pesos. Para la de san nicolas de tolentino cien pesos. Para la de santa teresa cincuenta pesos. Y hasta en estas cantidades han de poder librar los comisarios y el mayordomo no ha de cumplir su libranzas hasta en mas de las dichas cantidades ni ó titulo que la ciudad ha de pasarle en cuanto ninguna demasia por que ha de ser á su riesgo y para alterar de gasto han de concurrir los capitulares que se hallen en este acuerdo y causas urgentes tes que obliguen por que conforme al caudal y lo que juzga ser bastante para las dichas fiestas se hace esta aplicación y el mayordomo que es ó fuere ha de ser obligado á que lo que sobrare destas rentas lo ha de tener despues de hechos los dichos gastos separado para si el año siguiente no surtieren los dichos ramos la cantidad necesaria por las altas y bajas que tienen.

Renta de pregoneros y reales almonedas y censos 7.

En la renta de pregoneros y en lo que da da y procede de los derechos de las reales almonedas y lo que procede del censo perpetuo de la huerta del estanco de la nieve y los reditos de bernardino del pozo juan lopez de siguenza esteban bernal juan mateos y otros todo ha de estar en bolsa aparte y dello ir pagando libranzas resagadas que se deben conforme á la antigüedad dellos hasta que esten satisfechos y despues se aplicara este ramo á la bolsa que tuviere necesidad.

Renta del rastro 8.

En la renta de los sitios del rastro tiendas y casas del su procedido se ha de distribuir por cuenta aparte pagando los reditos del censo que se tomo para la fabrica del dicho rastro y en el salario de ciento y cincuenta pesos que tiene el alcaide del. Y por que se tomaron veinte y ocho mil pesos á censo para efecto de prestar á su magestad sobre el dicho rasíro los reditos de estos se paguen el tiempo que no se redimieren de lo procedido del dicho rastro sin confundirlo ni gastarlo en otra cosa.

Tiendas y salarios 9.

De lo que procede de las treinta y siete casas y tiendas y tendejones de la fuente que pertenecen á los propios desta ciudad lo que dellos procediere se tenga por cuenta aparte y aplicamos los salarios questan señalados para que se les haga satisfaccion en esta manera.

En mexico á veintinueve de enero de mil y seiscientos y veinte y seis notifique este auto y orden á don juan de figueroa don fernando de la barrera diputado y á juan de torres montenegro contador y dijeron lo cumliran. Don fernando carrillo.

Los salarios que se dan á caballeros regidores por razon de sus oficios que son treinta y seis pesos cada año á cada uno. Al procurador mayor ciento y diez pesos cumplimiento á trescientos y treinta que tiene de salario por que lo demas esta destinado en alcabalas. A los dos regidores diputados de pro-

pios cien pesos á cada uno que conforme á ordenanza tienen en este genero por que los demas cumplimiento á trescientos á cada uno lo tienen en sisa y posito. Al escribano mayor de cabildo cuatrocientos pesos que tiene señalado en esta bolsa por que los demas cumplimiento á setecientos pesos que tiene de salario le esta señalado conforme á la costumbre en posito y sisa. Al capellan de la ciudad y señor san hipolito trescientos y treinta pesos. Al capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios cuatrocientos pesos. A los letrados de la ciudad digo al sacristan de la dicha hermita duscientos y cincuenta.

Al solicitador de la ciudad cien pesos. A los letrados de la ciudad setenta y seis pesos á cada uno por que lo demas cumplimiento á duscientos y sesenta y seis lo tiene señalado en alcabalas. Al procurador agente en corte de su magestad por su salario y el de los letrados costas y derechos y gastos de los derechos y pleitos setecientos ducados de castilla.

Al portero del cabildo doscientos y ochenta pesos con cargo de llevar los asientos poner la cera vino y hostias de la capilla.

Al segundo portero cien pesos.

Al que toca la campana de la queda ochenta pesos.

Al algebrista trescientos pesos.

Los gastos y costas de los pleitos de ciudad se han de hacer y librar desta bolsa. Las comidas de las visitas de los ejidos de esta ciudad que son cien pesos se han de hacer desta bolsa.

Al procurador de la audiencia real cien pesos.

Al interprete de la audiencia ordinaria treinta pesos cumplimiento á sesenta por que los otros treinta los tiene en sisa.

Forma de las pagas y libramientos.

Al mayordomo de la ciudad de la ciudad quinientos pesos.

Al portero de la contaduria de propies cincuenta pesos.

Todos los cuales dichos salarios señalaban y señalaron en la dicha bolsa. Para cuya satisfaccion y calidades con que se nombran de hoy en adelante los dichos oficios son los siguientes.

Al principio de cada año el contador tenga obligacion de disponer un libro encuadernado y rubricado de la justicia y diputados y por principio esta orden en el cual conforme á ella el dicho mayordomo ha de tener armada cuenta con cada bolsa su prosedido y aplicaciones y conforme á ellas pagar con tal aditamento que si no fuere capaz á pagar cada bolsa lo que á ella esta destinado al ultimo tercio el dicho mayordomo les ha de rentar conforme la cantidad de cada salario sin que tengan recurso á que de otra bolsa ni de lo que montare el año que se siguiere se haya de pagar por que ha de estar sujeto el tal nombrado á no gozar demas salario del que prosediere en dicha bolsa y con esta calidad se nombran y han de nombrar los dichos oficios y hacer los dichos gastos y si prosediere mas cantidad en cada bolsa de las aplicaciones en ella fechas el dicho mayordomo la ha de retener por la dicha cuenta aparte de cada bolsa sin confundirlas.

Y mientras no hubiere caido lo que perteneciere á cada bolsa no ha de tener el dicho mayordomo á cumplir ninguna libranza y los dueños dellas aguardar á que lo haya para lo cual mandamos quel obligado y alcaide de de la alhondiga indios de la parte de san juan y santiago y escribanos de la diputacion por tercios tengan obligacion de pagar al mayordomo lo que hubiere caido para que pueda cumplir con su obligacion.

Que los derechos de cabildo en materia de libramientos cumpliendo con la forma de informar se diga que en el genero destinado se le pague conforme á la orden de dos de enero que es esta,

Que el contador digo que en los libramientos qne de los marabedis y pesos de oro prosedidos y que prosedieren aquel año en tal genero de y pague

á fulano tantos pesos que en el tiene señalados por tal ministerio guardando el tenor de la orden.

Que el mayordomo haya de dar su cuenta por el dicho libro y este acuerdo y tomarsela conforme á el sin alterararsele en ninguna manera al abonar en cada bolsa mas de lo destinado en ella formandole pliegos de cada una con cargo y data.

Todo lo cual se les notifique á los dicho contador y mayordomo y diputados para que asi lo cumplan pena al dicho contador y mayordomo de quinientos pesos á cada uno y debajo desta forma calidades y aplicaciones hacen y elijed este año y los demas los oficios que acostumbra esta ciudad eligir y se de testimonio á la dicha contaduria y asi lo determinaron y firmaron en este libro capitular.

Margen. En méxico á veinte y nueve de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años notifique este acuerdo y orden de aplicaciones de salarios á hernando de peñaloza mayordomo de la ciudad el cual habiendolo entendido dijo que con orden desta ciudad esta obligado á pagar á don fernando de angulo y simon enriquez y alvaro de castrillo y don francisco de solis y mateo barroso seis mil pesos que han de preferir respecto de que los prestaron y la parte donde se aplica estas libranzas no es caparz y que para ejecutar este año esta orden es nececsario pagar á estas personas como ha empezado á hacerlo por cuenta de la renta deste año que satisfecho esto en todo lo demas y adelante cumplira la orden y la cumplira desde luego si á estas deudas no estuviera obligado y lo firmo testigos testigos don juan de guzman y juan de torres fernando de peñaloza.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

Alferes real. Cristobal de molina apela á la audiencia donde se hizo relacion y se determino que no le sacase el dicho cristobal de molina por haber pasado el turno y haber ido á negocios de la ciudad y que pase al siguiente en grado paso en el oficio de diego de rivera.

Habiendo tratado de elejir alferez reai para sacar el pendon el dia de san hipolito deste año de seiscienros y veinte y seis por hailarse la ciudad obligada á nombrar al señor cristobal de molina por un auto que de cuatro de marzo de seiscientos y veinte y cuatro en que por haber ido á los reinos de castilla por procurador desta ciudad y tocante aquel año el sacarle pasase al siguiente en grado con calidad que en en cualquier tiempo que viniese el dicho señor cristobal de molina le hubiese de sacar como consta mas largamente del dicho auto á que se remate se voto en la dicha razon por no haber conformidad.

El señor alguacil mayor dijo que saque el pendon este año el dicho señor cristobal de molina por lo que resulta y expresa el dicho auto.

El señor fiancisco escudero es asi.

El señor francisco de solis quiere oir.

El señor alvaro de castrillo dijo que agregandole al dicho señor cristobal de molina la alhondiga respecto destar muy pobre y gastado para algun aprovechamiento de saque.

El señor simon enriquez dijo que es del voto del señor alguacil mayor.

El señor don alonso de rivera es asi.

El señor luis pacho mejia es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor quiere oir.

El señor gonzalo de cordova es del voto del señor alvaro de castrillo.

El señor don andres de valmaceda dijo que atento á la necesidad que es notoria el dicho señor cristobal de molina pas la adra.

El señor cristobal de molina dijo que como se ha referido y parece por otros autos esto en costumbre de que para el turno pase en el estado que se halla y que sin embargo desto si se hallara con algun pusible para servir á la ciudad lo hiciere de buena gana pero que como es notorio cuando entro á servir el oficio de regidor tenia ocho mil pesos de renta en la posecion de la alcaiseria de

méxico y que con su destierro se le causaron muchas deudas por las cuales estando sirviendo en españa á esta ciudad de su procurador general se le vendio toda su hacienda y ha quedado tan pobre que no tiene que comer por lo cual suplica á esta ciudad que pues se ha hecho otras veces en pasar el turno pase agora y debe hacerse cuando la ciudad considere la ostentacion con que los demás regidores lo han sacado y la imposibilidad con que esta para comprar mal caballo y que su voto es le saque el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara á quien toca.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor alguacil mayor.

El señor don franciico de solis habiendo oído dijo que no no saque el pendon el dicho señor cristobal de molina por estar muy pobre y luego dijo que reforma y es del parecer del señor alguacil mayor.

El señor don andres de valmaseda se reforma al voto del señor alguacil mayor.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la ciudad que es conforme al voto del señor alguacil mayor y en su ejecucion se notifique al señor cristobal de molina cumpla con la eleccion fecha de alferes real para este año.

El señor cristobal de molina habiendo entendido el auto del señor corregidor dijo que hablando con el respeto que debe apela para los señores de la real audiencia y pide se haga relación.

Por diputado de alcabalas por turno le tocó al señor don andres de valmaceda al cual se nombró por la ciudad.

Por segundo diputadc de alcabalas que es de eleccion la ciudad de conformidad invoce nombro al señor regidor cristobal de molina y aceto y juro y lo mismo el señor don andres de valmaceda.

Por procurador mayor desta ciudad se nombro de conformidad invoce al señor don pedro de la barrera correo mayor.

Por obrero mayor de propios se nombra de conformidad al señor don alonso de rivera.

Por administrador del posito de los maises por justas causas que mueven á la ciudad de conformidad nombra al señor alvaro de castrillo,

Adelante esta el señor alguacil mayor por haber hecho dejación el señor alvaro de castrillo.

La ciud d propone á su excelencia para obrero mayor del agua en conformidad de su costumbre á los regidores francisco rodriguez de guevara don melchor de vera y don fernando de angulo para que elija el que fuere servido,

La ciudad propone á su excelencia para juez de la pulicia á los regidores simon enriquez don fernando de angulo cristobal de molina para que elija el el que fuere servido.

Por administrador del rastro que asista con el señor corregidor y escribano mayor del cabildo á hacer los asientos se voto secreto y salio electo con ocho votos el señor don fernando de angulo y cuatro tubo el señor don fernando de la barrera y tres el señor alguacil mayor y el dinero esta en poder del mayordomo.

Hizo dejacion en este cabildo. Adelante se nombro al señor alguacil mayor.

Por diputado de elecciones pasa al señor alvaro de castrillo por turno porque los antecedentes estan ocupados en oficios de justicia.

Por diputado del registro del ganado por turno toca al señor don alonso de rivera.

Por mayordomo de la ciudad se relije á fernando de peñaloza dando fianza y cuenta dentro de veinte días.

Por contador de la ciudad se relije á juan de torres montenegro.

Por alcaide de la alhondiga se nombra á pedro de peralta con cargo de que satisfaga y pague lo que hubiere suplido el que sale de lo primero que cayere y se le pasen en cuenta por el mayordomo.

El señor alvaro de castrillo dijo que por justas causas de impedimento hace dejacion del oficio de administrador del posito pide á la ciudad le haya por esmerado. Y visto por la ciudad admitio la dejacion y de conformidad nombro por administrador del posito al se-

ñor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Por escribano de la alhondiga se relije á juan nuñez morquecho.

Por mayordomo del posito se voto y tuvo dose votos antonio gomez y dos juan y uno juan perez habiendo hecho la eleccion secretamente por papeles segun ordenanza.

Por capellan de la hermita de los remedios francisco flores.

Por medidor é interprete del potiso juan ortiz.

Fiel de la romana de la carnicería mayor agustin de bustamante.

Por veedor del matadero de méxico martin de palomares.

Por veedor del matadero de la piedad juan muñoz.

Por alcaide de la alameda se voto secreto por papeles y regulados salió electo con diez votos simon perez cuatro gaspar lopez y uno juan garcia y la ciudad le nombra al dicho simon perez por este año solamente y que en el ponga los arboles necesarios y limpie las calles y las riegue las fiestas.

Por alarife de la ciudad á francisco millan se nombra.

Por alcaide del rastro juan quijada.

Procurador en la audiencia pedro matiedso.

Luego se trato de capellan de la ciudad y de san hipolito y se voto secreto por papeles y regulados salio electo con siete votos don andres de arlanzon y seis don alonso de la barrera uno alonso de arlanzon y otro don gonzalo carrillo.

Portero mayor de cabildo antonio gonzales.

Portero segundo á manuel correa.

Portero de propios juan de cazares.

El que toca la campana de la queda alberto quebedo.

Interprete de la audiencia ordinaria martin de alvear.

Veedor de ejidos diego rodriguez.

Medico de la carcel y el doctor ordoñez.

Cirujano y barbero á domingo de salcedo.

Boticario de la carcel urbano martinez.

Algebrista á marcos falcon que lo es.

Oculista se consume el salario por agora.

Oficial mayor de alcabala andres navarro.

Escribano de excursiones sebastian garcia de tapia.

Oficial segundo su nombramiento le haga el escribano mayor conforme lo atrazado del año antesedente.

Alguacil ejecutor de la alcabala á juan perez de mira con cargo de que guarde el uso de su oficio en su ministerio.

Solicitador de la alcabala marcos velasquez.

Portero de alcabalas agustin de quiros.

Por procurador de causas de alcabala á Francisco davila con cincuenta pesos de salario.

Letrados de ciudad y alcabala á los doctores juan cano y luis de cifuentes.

Otro letrado de ciudad licenciado matias de palacios. Ojo.

La ciudad dice que por cuanto de presente tiene muchos negocios y para que se despachen con más brebedad y los que se pudieren ofrecer en el tribunal del señor visitador general don martin carrillo y alderete es necesario otro letrado nombra por tal al licenciado matias de palacios con doscientos pesos de salario por un año los cuales esta ciudad destinara de la parte donde se le han de pagar.

Repeso de la carnicería mayor francisco Gonzalez·

Repeso de la de santa Catalina andres de cordova.

Repeso de la veracruz juan gonzález.

Repeso de la carnicería de san martin pe 'ro ordoñez.

Notifique á los electos este auto en tres de enero de seiscientos y veinte y seis y dijeron lo cumpliran. Carrillo.

Por procuradores del numero por este año más ó menos lo que la ciudad uuisiere se nombran á cristobal lopez, Francisco davila pedro de medina diego nuñez obando. francisco de torres mateo de herrera niculas de luna blas jimenez francisco sobreros juan ramos

rincon diego de mendieta francisco tirado alonso de vega geronimo montes antonio de cuevas agustin dias por de pobres diego martinez todos los cuales no usen sin título y fianza de recidencia ante el escribano mayor de cabildo y ejecutado ante el señor corregidor y se notifique á los escribanos públicos no admitan peticiones ni den pleitos sin constarles han dado fianzas y llevado títulos porque será por su cuenta el daño que viniere á las partes.

Todos los cuales dichos nombramientos hace esta ciudad por este año más ó menos lo que fuere su voluntad y den fianzas y cuenta y lo demás que deban y se tome razon en la contaduria y lo firmaron.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Francisco Escudero Figueroa.—Martin de Palomares.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castrillo.—Simon Enriquez.—Don Andres de Balmaceda.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo.--Cristobal de Molina.—Gonzalo de Cordova.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Don Melchol de Vera.—Don Juan Suarez de Figueroa.--Ante mi Don Fernando Carrillo.

— -

En la ciudad de méxico
lunes por la tarde á hora de las cuatro del
lla poco mas ó menos cinco dias del
mes de enero de mil y seiscientos
y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco de solis y barraza caballero de la orden de santiago alcalde ordinario francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera y don pedro diez de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años á las tres de la tarde para ver el auto que proveyo el señor don martin carrillo y alderete visitador de esta nueva españa en el pleito que esta ciudad trata con el señor marquez de jelvez y no falte ninguno de vuesa ssñoria y llamese á los letrados dou francisco de solis y barrasa.

La ciudad mando que entre en cabildo el doctor juan cano su abogado.

La ciudad habiendose juntado para ver un auto del señor visitador general don martin currillo y alderete en el pleito que trata contra el señor marquez de jelvez ques del tenor siguiente.

Volviose al oficio este auto. Auto del señor visitador sobre el negocio con el señor marquez de jelves.

En la ciudad de méxico á treinta dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años visto este negocio por el señor licenciado don martin carrillo y alderete del consejo de sn magestad visitador de la nueva españa juez de residencia para tomarla al marquez de jelvez virrey que fue della que es entre la dicha ciudad de la una parte y de la otra la del dicho marquez de jelvez sobre el articulo de si el dicho marquez ha de responder á la demanda puesta por parte de la dicha ciudad.

Dijo que en cuanto á la injusta pricion y molestia que por parte de la dicha ciudad se dice haber hecho el dicho marquez á sus regidores declaraba y declaro que este pleito no debe seguirse por parte y á cuenta de la dicha ciudad y que los particulares á quien toca pidan y sigan su justicia como vieren les convenga asi lo proveyo mando y firmo el licenciado don martin carrillo y alderete paso ante mi miguel guerrero loyando.

Y habiendo visto el dicho auto tratado y conferido en razon de lo que contiene se voto.

El señor alguacil mayor dijo que los caballeros interesados sigan su justicia como vieren que les convenga en cuanto á las molestias particulares que recibieron y en lo tocante la desautorizacion y otros daños que la ciudad recibió se siga el pleito.

El señor depositario general simon enriquez dijo que en conformidad del auto del señor visitador los señores regidores interesados sigan su justicia como vieren que les convenga.

El señor don alonso de rivera dijo ques del voto del señor alguacil mayor,

El señor tesorero don melchor de vera dijo quiere oir.

El señor don fernando de la barrera dijo que esta causa toca al cuerpo de la ciudad como esta declarado por la misma ciudad en los cabildos que se han hecho en esta razon y admitida por la ciudad la querella que dio en el real consejo de las indias el senor regidor cristobal de molina siendo procurador general y estando esta causa admitida por ciudad en el dicho real consejo su voto y parecer es que se interponga apelacion del dicho auto para ante los señores del dicho real concejo y ante quien convenga sobre este articulo supuesto que los dichos regidores padecieron como regidores defendiendo las preminencias de la ciudad y no como parliculares y que en el inter pida cada uno el agravio que recibio en particular y los daños y menoscabo que se le hubieren seguido.

El señor don pedro de la barrera es del voto del señor don fernando de la barrera.

El señor tesorero de la casa de la moneda es del voto del señor don fernando de la barrera.

El señor alcalde mando que se guarde el voto del señor alguacil mayor y luego dijo habiendo oido á el doctor juan cano y las causas y fundamentos que represento en favor de la ciudad y de sus capitulares que se confirmaba y se confirmó con el voto del señor don fernando de la barrera reformando lo que antes habia dicho.

Don Francisco de Solis y Barrasa.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Simon Enriquez. —Don Alonso de Rivera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Melchor de Vera.— Don Pedro Diez de la Barrera.—El Doctor Juan Cano.--Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
viernes nueve de henero de mil y seis
cientos y veinte y seis años
á las once de la mañana

el señor don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad y don pedro diaz de la barrera correo mayor se juntaron y por no haber numero de regidores no se hizo cabildo y el dicho señor corregidor de pedimento del dicho señor procurador mayor don pedro de la barrera mando se de villete para mañana sabado á las nueve para despachar negocios rezagados y oir al señor procurador mayor y proveer lo que pide y darle poder con pena de cincuenta pesos la mirad para la camara y la otra para los pobres de la carcel.

Don Francisco Davila.—Don Pedro Diez de la Barrera.--Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana doce de henero de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor y francisco rodriguez de guevara simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro de la barrera don andres de valmaceda cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes doce dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para oir á el señor don pedro diez de la barrera correo mayor de esta nueva españa procurador mayor de esta ciudad en negocios tocantes á ella y no falte ninguno de vuesa señoria y asi mismo para despachar negocios rezagados y dar el poder pena de cincuenta pesos á cada uno que faltare aplicados la mitad para la camara y la otra mitad para los pobres de la carcel publica fecho en mexico en diez del dicho mes y año don francisco.

Propone el correo mayor como procurador mayor las casas que conviene proveerse.

Este dia se vido una peticion del señor don pedro diez de la barrera correo mayor siguiente.

Ojo

Importa para los que fueren procuradores mayores,

Don pedro diez de la barrera correo mayor desta ciudad y nueva españa y procurador mayor digo que deseando cumplir con la obligacion de mi oficio y que antes de empezarle á ejercer se sepa las obligaciones que tiene y las materias de que su naturaleza le competen el cuidado y buen cobro conviene se provea lo que juzgare esta ciudad por conviniente dandole testimonio para en guarda de su derecho.

1 De su naturaleza trae consigo el oficio de procurador mayor el intervenir en todas las comisiones remates juntas conferencias que por especiales y particulares regidores se dieren y asi ordene vuesa señoria que como como es anejo al señor corregidor el asistir á ellos lo sea tambien al procurador mayor y que sin el no se haga remate ni consierto en comision ninguna para ver la formacion que se hace si es en util de la ciudad ó en su daño contradecirla y no para otro efecto.

2 Antiguamente tenian obligacion los procuradores mayores tener una tabla adonde estaban asentados todos los pleitos tocantes á la ciudad y en cadabildo daba razon del estado dellos y hoy no se guarda ni tengo no tenia ni la he podido adquirir ni se sabe cuales son para lo cual es necesario que los que han sido procuradores mayores de cuatro años á esta parte den razon de los pleitos y el escribano mayor de cabildo la de los que tuviere noticia y para más claridad unque se tenga gasto en ello de los cuatro oficios de arriba se saque razon y con la que de todas partes se tomare se ponga la dicha tabla en el oficio del cabildo la cual en los ordinarios se haya de leer precisamente en los ordinarios y dar razon los dichos procuradores mayores.

3 El gobierno principal de la ciudad depende de hacerse cabildo ordinarios estos no se hacen el inconveniente es grande y pide remedio y esto leterna en que el mayordomo en ejecucion de un auto questa proveido que pide se lea traiga á el cabildo lo que á cada regidor pertenece en su salario y se reparta entre los que asistieren en aquel cabildo y á los diputados de propios obrero mayor y administrador de los maices y procurador mayor asistan presisamente á los ardinarios y los días que faltaren se les multe de su salario pues para eso lo erige la ciudad y es forsoso que den razon de lo que administran y que la hora sea de nueve á once presisamente

4 Asi mismo conviene que el procurador mayor sepa lo que se debe á propios

sisa y posito y que se diligensie y cobre para ello se le den las resueltas pleitos ó alcances que haya contra cualesquier personas con certificacion de que no hay otros y la den el contador y diputados de propios.

4 Duplicado. Asi mismo conviene quel procurador mayor sepa lo que debe á propios sisa y posito y que se diligensie y cobre para ello se den las resueltas pleitos ó alcanses que haya contra cualquier personas con certificacion de que no haya otros y la den el contador y diputados de propios.

5 Asi mismo conviene que se tome cuenta en la contaduria conforme á la ordenanza á los administradores de positos y sisa y otros cualesquiera que las deban dar y su prosedido se meta en la caja y para que tengan efecto conviene que el procurador mayor pueda pedir la ejecucion de esto ante el señor corregidor como mas convenga y que para ello se den cualesquier testimonios que se pidieren.

6 Asi mismo conviene que las personas questa ciudad nombre este año en oficios saquen titulos y den fianzas de residencia y quel contador tome razon de los titulos para que desde el dia que le sacaron les corra salario y no mas y al contador se les ponga pena y los diputados de propios al tomar las cuentas esten advertidos de esto.

7 De muchos años á esta parte se han traido de los reinos de castilla muchas cedulas magestad y para que los señores virreyes y real audiencia informen sobre diferentes materias y asi en esto como en otras cosas no se han puesto en ejecucion con lo qual no se han conseguido los efectos que se han pretendido y los gastos han sido sin fruto conviene que se vean todos y se presenten y saquen los despachos para que vayan en esta flota y que supuesto quel escribano mayor de cabildo es el que escribe las cartas y el que tiene noticia de todas las materias concurra con el el procurador mayor y no otro regidor como se suele hacer pues los dos tendran mas inteligencia en las materias.

8 De mucha consideracion es que como persona que todo anda y mira que es el procurador mayor se remitan á el las peticiones de salarios para que informe el que ha servido y cumplido con su obligacion y no de otra suerte disiendose asi en los libramientos.

9 El deseo de que vuesa señoria este con el cumplimtento de sus acciones como es justo me obliga á proponerle trate buscar medio para desempeñarse demas de ducientos mil pesos que debe con que le obliga á aortarse y para esto convendria á imitacion de las ciudades despaña nombre cuatro personas deste ayuntamiento que con el escribano mayor del dos dias de cada semana tenga junta y conferencia buscando medios y advirios licitos sin perjuicio de los vecinos de donde se pueda valer para satisfacer lo que debe y acresentar la renta siquiera que iguale á lo que gasta y den cuenta al cabildo para lo qual convendria mucho que su excelencia aprobase á queste intento manifestandole como la principal renta questa ciudad tiene que son treinta y siete tiendas quele valian diez y ocho mil pesos y hoy han bajado á siete y las obligaciones crseen y las ejecuciones que hacen á la ciudad son muchas.

10 El segando dia de enero deste año se vido una peticion del mayordomo de esta ciudad en que dice no haber valido la disposicion, digo, la diputacion ninguna cosa en dos años y esto debe repararse ordenando vuesa señoria que los fieles ejecutores visiten presisamente protestandoles los danos y el que no se hallare en disposicion de hacerlo pase al siguiente y por consiguiente en la alhondiga y casa de moneda.

11 Quel poder que se diere al procurador mayor sea amplio para todas las cosas aqui contenidas y las demás que fueren necesarias.

12 Que los procuradores mayores que han sido y no han dado cuentas de

gastos de pleitos la den de lo que han recibido.

13 Que conforme lo que se trato con su excelencia señor marquez de cerralvo cerca de cerca de que los regidores vuelvan á las carnicerias por el util que recibe la republica se junten lo papeles y se lleven y se hagan las diligencias necesarias para que tenga efecto.

14 La sala del cabildo no esta con la desensia que es justo á la grandeza de vuesa señoria á causa de que las colgaduras alfombras sillas y bancas se prestan tan de ordinario que los porteros tienen dello grangeria y muchas veces ó casi todo el año esta indesente y están viejas y maltratadas conviene que esto se reforme y se ponga la sala con toda desencia y la capilla por el consiguiente y para evitar que no se descuelgue y que este tenga la llave de la sala la persona que la ciudad nombrase y en ella no se pueda ospedar ningun preso por el respeto de la capilla é indesensia que se sigue.

15 El estandarte que se saca el dia de san hipolito le acostumbra guardar el portero lo cual no es justo sino que este dentro del archivo de tres llaves vuesa señoria lo ordene asi.

16 Las mazas que la ciudad tiene no son como conviene vuesa señoria mande se hagan más para las oraciones quo se ofrecen.

17 Por mandamiento del señor marquez de gelves dispuso que en los asientos de la ciudad en las partes públicas no se siente ningun particular con los regidores so grandes penas conviene se lea en este cabildo y en el de elecciones de cada año se observe y guarde.

. A vuesa señoria pido y suplico que 18 admitiendo estos advertimientos con deseo de asetar que admitiendo, digo, de asetará servirla cumplir con la obligación los ponga en ejecucion pues della resultaran utiles conocidos pido justicia y testimonio don pedro de la barrera.

Determinacion Visto por la ciudad las dichas proposiciones fechas por el dicho don pedro de la barrera tratado y conferido largamente en cada capituio deseando resolverlos de conformidad acordo lo siguiente.

1 Al primer capítulo que se guarden las ordenanzas y costumbre y en lo que le pareciere que conviene al util de la ciudad lo advierta y pida como procurador mayor.

2 En cuanto á lo segundo por ordenanzas tiene la ciudad prevenido esto que contiene el capitulo la cual se quede y sin embargo della se haga y ejecute lo que contiene esta clausula y se notifique á los procuradores mayores den cuenta en todos los cabildos del estado de los pleitos que se siguen y lo demás ejecute el procurador mayor presente.

3 En cuanto al tercero capítulo traiganse las ordenanzas y leyes para ver la obligacion de los regidores asi mismo las que tienen el procurador mayor diputados de propios obrero mayor y administrodor de maises para que se vea y con distincion se ordene la ejecucion de lo que piden sus obligaciones.

4 En cuanto al cuarto los diputados de propios y contador segun certificacion de cualquier pesos de oro que se deban por regidores ú otros ministros ó personas á los propios posito ó sisa con declaración de las resultas que se sacaron por los jueces de recidencia certificando no hay otras deudas y se traiga para que visto en el cabildo ordene lo que convenga en ejecucion deste capitulo para el primer cabildo.

5 En cuanto al quinto que se tomen todas las cuentas conforme á las ordenanzas y se traigan las resultas y el que tuviere comisión de darlas pida el procurador mayor ante el señor corregidor los de.

6 En cuanto al sesto que se haga como lo pide y se notifique á los nombrados cumplan con el auto de dos de enero dentro de diez dias y pasados demas de que no han de gozar de salario de cuenta á la ciudad para que provea lo que convenga y lo cumpla el contador

7 En cuanto al setimo que para el primero cabildo se traigan todas las cedulas que no se hubieren presentado y se abra el archivo para ello y en cuanto al eicribir se haga como lo pide.

8 En cuanto al octavo se guarde la costumbre.

9 En cuanto al noveno la justificion de este capitulo y la necesidad tan notoria de la ciudad y que otras acostumbran valerse de advitrios destas calidades parece conveniente el que se trate esta materia con toda atencion para lo cual se nombra á los señores alguacil mayor y alvaro de castrillo don pedro de la barrera cristobal de molina y don fernando carrillo para que dos dias en la semana se junten en casa del mas antiguo martes y jueves por la tarde y confieran las cosas de que se podia valer esta ciudad para su desempeño y acrecentamiento de renta para cumplir con sus obligaciones apuntandolo todo con distincion y claridad de las proces y contras de cada materia y conclusas se traigan al cabildo que para todo ello se les da plena y bastante comisión.

10 En cuanto al decimo que se haga como lo pide y los fieles ejecutores se nombren en cabildo á los que toca por adra y el que estuviere impedido ó no asetare pase al siguiente conforme á la real cedula y los que fueren fieles ejecutores cumplan con las ordenanzas y lo mismo se entiende á los diputados de alhondiga y casa de moneda.

11 En cuanto al once que se de el poder ordinario y en el las materias nuevas que aqui se le encargan.

12 En cuanto al doce que las den y no se les libre salario hasta darlas.

13 En cuanto al trece que se haga asi.

14 En cuanto ai catorce la sala se adereese con las colgaduras que tiene aderesandolas el mayordomo lo mejor que se pueda y los porteros no las quiten para ningun efecto pena de cincuenta pesos y se de á cuenta de su salario y el procurador mayor tenga cuenta se oserve.

15 En cuanto al quince que luego se haga asi y se ponga testimonio como se mete en el archivo de tres llaves.

16 En cuanto al diez y seis el mayordomo las mande hacer de plata por cuenta de propios.

17 En cuanto al diez y siete que se guarde y cumpla y se haga como lo pide.

18 En cuanto á la final del diez y ocho desele testimonio con todo lo prevenido y se le encarga la ejecución de lo determinado y la comisión sea por su cuenta.

Margen. En trece de enero notifique este auto al correo mayor procurador mayor desta ciudad.

En méxico este dia notifique lo determinado en estos puntos al contador juan de torres y á los diputados don fernando de la barrera y don juan de figueroa.

Abasto de carnicerias

La ciudad acuerda que por cuanto el abasto de las carnicerias desta ciudad como las agregadas de tacuba y suchimilco y piedad se cumple el remate para el dia resurreccion de este año y conviene que se traiga en pregon treinta dias mandaban y mandaron que ante la justicia y diputados de propios como es costumbre se traiga el dicho abasto en pregon por el dicho tiempo y se admitan las posturas y de las que hubiere se de cuenta á su excelencia y á este cabildo para que se vea lo mas conveniente á la república y se haga remate el dia que se señalare.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores deste mes de enero se nombro á los señores don fernando de la barrera y don pedro de la barrera acetaron y juraron.

Por diputado de la alhondiga al señor don melchor de vera y aceto.

Por diputado de la casa de la moneda al señor alguacil mayor y aceto.

Antonio gomez mayordomo del posito ofrece fianzas.

Este dia antonio gomez mayordomo del posito ofrecio por su fiador á juan de alcoser en el todo y la ciudad lo admitio.

Don alonso de rivera.

Este dia el señor don alonso de rivevera regidor pidio el salario de diputado de propios del año pasado trujo cer-

tificacion del contador de haber tomado las cuentas de su tiempo.

Y vista por la ciudad mando se le libre con fianza en el genero destinado conforme al auto de dos de enero dest^{e} año.

El dicho. Este dia se vido una peticion del dicho señor don alonso de rivera en que pide el salario de obrero mayor desde dos de octubre pasado hasta fin del año.

Y visto por la ciudad mando que fecha la cuenta se le libre el tiempo que sirvio en el genero destinado de dos de enero deste año y auto acordado.

Licencia al señor don andres de valmaceda

El señor don andres de valmaceda pidio licencia á la ciudad para ir á jalasingo donde esta administrando justicia y visto se le dio licencia atento á que dijo tener la de su exelencia.

Poder al señor correo mayor

Este dia acordo la ciudad se de poder al señor procurador mayor don pedro de la barrera en la forma ordinaria y para los demas efectos contenidos en el acuerdo de hoy.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor della francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don andres de valmaceda cristobal de molina don juan de figueroa regidores estando en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de costumbre para proveer las cosas convenientes á la republica por nos en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quien prestamos causion otorgamos que damos poder cumplido bastante cual de derecho se requiere á don pedro diez de la barrera correo mayor y regidor desta ciudad procurador mayor que fue electo en el cabildo de dos deste mes para que en nombre desta ciudad y representando su persona siga fenesca y acabe por todas instancias y sentencias todos los pleitos y causas que esta ciudad tiene y tuviere este presente año asi demandando como defendiendo con cualesquier personas sobre cualesquier causas asi de hacienda como de preminencias utiles y cosas convenientes al servicio de su magestad y bien desta republica haciendo ante el exelentisimo señor virrey desta nueva españa y real audiencia como ante otros cualesquier jueces y justicias del rey nuestro señor eclesiasticas y seglares haciendo todos los autos citaciones protestaciones embargos ejecuciones querellas prisiones juramentos ventas trances y remates de vienes tome posesion dellos presente testigos escritos escrituras y probanzas y otros recaudos que saque de cualesquier, digo, de quien los tuviere pida censuras y las haga leer y entimar y apelaciones y suplicaciones de los autos y sentencias que contra esta ciudad se dieren y las haga hasta las fenecer consintiendo todo cuanto fuere en su favor sacando dello los recaudos mandamientos y ejecutorias que convengan defendiendo en todos las preminencias exsenciones que tiene esta ciudad consideradas por los señores reyes catolicos y haciendo cuanto pudiera hacer presente siendo de suerte que por falta de poder no lo deje de hacer y asi mismo se lo damos este dicho poder para que pida la ejecucion y cumplimiento de lo que hoy dicho dia se proveyo en los diez y ocho capitulos de propusicion que hizo el dicho correo mayor y con calidad que no pueda responder á demanda nueva que esta queremos se notifique á esta ciudad en su cabildo y se la damos con todas sus insidencias y dependencias anegidades y anegidades y con libre y general administracion y facultad que lo pueda sostituir en su procurador dos ó mas y á el y á sus sostitutos relevamos en forma y á la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere obligamos los propios y rentas desta ciudad damos poder á las justicias de su ma-

gestad para que los apremien á su cumplimiento y asi lo otorgamos estando en nuestro cabildo en la ciudad de mexico á doce de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años y los otorgantes que yo el escribano mayor doy fe conosco lo firmaron en el libro capitular siendo testigos antonio gonzalez juan de torres montenegro el moso y francisco de linares escribano real vecinos de mexico.

Señor correo mayor para pleitos.

La ciudad acuerda se le libren á el señor don pedro diez de la barrera correo mayor cien pesos como á procurador mayor para gastos de pleitos y gastados de cuenta en el genero destinado.

Don Francisco Davila.— Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.— Simon Enriquez.—Don Melchor de Vera.—Don Pedro Diez de la Barrera.— Don Andres de Valmaceda.—Cristobal de Molina.—Don Juan de Figueroa.— Don Alonso de Rivera y Abendaño.— Don Fernando de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara de los rios alguacil mayor don fernando de la barrera don pedro de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Auto de la ciudad sobre la forma de escribir las peticiones en el libro de cabildo.

La ciudad dijo que cuanto de poco tiempo á esta parte se ha introducido asentar en este libro de cabildo todas las peticiones que se len en el de que la esperiencia ha mostrado la gran confucion y bolumen que tienen los libros capitulares cosa escusada y no usada en ningun tribunal y tratado y conferido la forma en que esto se debe tener visto la antigua y atrazada costumbre que era la razon de lo que se libraba de salarios y lo demas se ponia por decreto en las dichas peticiones firmadas del escribano mayor del cabildo que se guardaban en su archivo por tanto dando el espediente mas conveniente se ordena que confirmandose con el estilo antiguo de aquiadelante no se asiente peticion ninguna en el libro capitular salbo aquella que espresamente se ordenare por la ciudad y se pongan decretos firmados del escribano mayor en dichas peticiones y en las que fueren de libramientos razon en el libro y se guarden las peticiones.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de solis y simon enriquez.

Sobre pedazos de tierra. Ojo.

La ciudad habiendo tenido noticia que su magestad manda restituirle unos pedazos de tierra que se dieron de ejidos á tomas de aguirre cerca de la cual el señor licenciado longoria hizo cierta declaracion en testamento ó cudicilio se acuerda que el señor procurador mayor se entere de todo esto y traiga razon juridica á la ciudad para el primero cabildo y se le notifico y asi mismo de otras mercedes que se hayan hecho traiga y se le de testimonio.

Visita de ejidos. Este dia se notifico á fernando de peñaloza mayordomo.

El corregidor don francisco davila pidio á la ciudad mande hacer visita de ejidos y juridicion y visto por la ciudad acordo que la dicha visita se haga á veinte y cuatro y veinte y seis deste mes y si hubiere impedimento otro dia adelante y el mayordomo disponga por cuenta de propios la comida para dos dias no saliendo en la cantidad señalada y lo que gastare se le pase en cuenta.

Regidor.

Entro el señor don melchor de vera regidor.

Salario al contador.

Este dia se mando librar á juan de torres montenegro contador de la ciudad el tercio ultimo de su salario del año de seiscientos y veinte y cinco en

el genero destinado y conforme el auto de 15 de enero deste año.

Sobre la limosna que pide el convento de santo domingo para el retablo de la iglesia.

La ciudad estando en su cabildo entro en el el padre presentado fray diego montoya del orden de santo domingo el cual en nombre de su convento manifesto que como era notorio la dicha su religion era la mas antigua deste reino y que su magestad era patron del dicho convento en el cual para adorno del culto divino se habia dispuesto un retablo suntuoso que llegado á acabarle costaba mucha suma de pesos que se hallaba con tanta necesidad que

No la quiso confirmar el virrey

si no se valia de limosnas particulares y la que esperaban les parecia esta ciudad no podian lograrle y que atendiendo á estas causas y á otras que represento pidio á la ciudad le hiciese merced de una limosna para que mediante á ella otros se animasen á darles otra.

Y visto por la ciudad y costarle la necesidad que manifiesta y ser la obra del retablo de muy gran costa que les llega á mas de treinta mil pesos y colocarse el templo que su magestad es patron y ser tan lustrosa é importante y en beneficio de la republica á estar en el dicho convento hijos patrimoniales deste reino sujetos de mucha estimacion y prendas y no haberle hecho esta ciudad ningun socorro en semejantes ocaciones y necesidades acuerda de conformidad que la caja de la sisa que esta en el convento de san agustin desta ciudad se le den de limosna al dicho convento para el dicho efecto cuatrocientos pesos de oro comun para una vez con que primero y ante todas cosas el exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa se sirva de confirmarlo y aprobarlo y se de testimonio.

Don Francisco Davila.— Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.— Simon Enriquez.—Cristobal de Molina. —Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana treinta de enero
de mil y seiscientos y veinte y
seis años
a hora de las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis caballero del avito de calatrava alvaro de castrillo simon enriquez don alonso de rivera don pedro de la barrera cristobal de molina regidores.

Entro el señor juan de figueroa.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las ocho de la mañana treinta de enero de mil y seiscientos y veinte y seis para oir al señor procurador mayor cosas tocantes al servicio de su magestad y desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y nueve de enero de seiscientos y veinte y seis rubricado del señor corregidor.

Da cuenta de un mandamiento de su excelencia cerca de quererse eximir don gabriel y don francisco de peralta para los empedrados Notificose.

El señor correo mayor procurador mayor dijo que teniendo noticia que á pedimento de don francisco y don gabriel de peralta se gano un mandamiento para que la junta de pulicia informase cerca de que se echase pinsion en las carrosas carros y carretas para los empedrados de las calles y que la ciudad les pagase de los propios y no los vecinos y por entender que esto iva enderesado á daño de la republica pidio se le diese treslado como se le dio y con parecer del doctor cifuentes tiene hecha peticion para hoy informando de los daños que se siguen. Da cuenta á la ciudad para que le ordene lo que convenga. Y visto por la ciudad dijo que la materia es grave y conviene defender la bexacion y daño que se preten-

de por los suso dichos para lo cual el dicho procurador mayor en el juzgado de pulicia y ante su exelencia y donde convenga lo defienda presentando recaudos y escritos y lo demas que convenga.

Regidor. Entro el señor don fernando de angulo regidor.

Martin de palomares hace dejacion del oficio de veedor del matadero. Este dia martin de palomares por peticion hizo dejacion del oficio de veedor del matadero. Y visto por la ciudad le admitio y se de villete para nombrar.

Pedro de peralta mayordomo del hospital real de los indios. Este dia pedro de peralta mayordomo del hospital de los indios pidio el tercio de los reditos de los seis mil pesos que la sisa le debe que cumplio á ocho de diciembre de seiscientos y veinte y cinco. Y visto se acordo que fecha la cuenta en la forma ordinaria se libre en la sisa.

Antonio gonzalez. Este dia antonio gonzalez portero del cabildo pidio el tercio ultimo de su salario de seiscientos y veinte y cinco y visto se le mando librar.

Manuel correa. Este dia pidio manuel correa portero su salario del tercio de diciembre de seiscientos y veinte y cinco de tal portero y la ciudad acordo que atento á que costa ha servido se le libre.

Antonio gonzalez. Este dia antonio gonzalez y manuel correa pidieron se les pagase el gasto de colgar los tablados de las fiestas de toros destos dias y visto se mando que el mayordomo les de doce pesos.

Fieles ejecutores. Por fieles ejecutores del mes de febrero deste año por turno se nombraron á los señores cristobal de molina y alguacil mayor francisco rodriguez.

Y por diputado de la casa de la moneda el señor don francisco de solis y acetaron y juraron.

Propone el señor cristobal de molina se salga á la causa de 15 de enero. El señor cristobal de molina dijo que tiene que proponer á este cabildo y regimiento algunas causas muy graves y que conviene mostrar la fidelidad lealtad y obediencia que siempre ha tenido á su magestad y á los que han representado sus personas para lo cual tiene necesidad que la ciudad se junte por ser materia tocante al suceso de quince de enero.

Villete. Y visto por la ciudad acordo que se de villete para oir la propusicion y se traigan todos los autos y cartas y se llamen á los letrados y se de para el viernes primero que viene.

Asientos. La ciudad acuerda que el señor procurador mayor y don francisco de solis habiendo dado cuenta á su exelencia del estado del pleito de los asientos y como no esta determinado por real audiencia y suplicandole de parte de la ciudad se sirva de advertirla de lo que deba hacer en esto supuesto que su voluntad esta conocida de hacer merced á la ciudad en los aumentos de sus preminencias.

Notifícose luego.

Don Francisco Davila.—Don Pedro Diez de la Barrera.- Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes a las nueve de la mañana seis del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don melchor de vera don fernando de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa.

Entro francisco rodriguez alguacil mayor.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado con el billete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes seis de febrero á las ocho de la mañana para oir y determinar una propusicion del señor cristobal de molina en materia de importancia para lo cual se llamen á los letrados de la ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á cinco de febrero de mil y seiscientos

y veinte y seis. Esta rubricado del señor corregidor.

Regidores. Entro el señor don pedro de la barrera y el señor depositario general.

Juan nuñez Este dia se mando librar el salario del tercio de fin de diciembre de seiscientos y veinte y cinco á juan muñoz morquecho escribano de la alhondiga atento á que informo el señor corregidor.

Francisco de sosa. Este dia se mando librar á francisco de sosa solisitador de pleitos tres meses de su salario que cumplio á fin de diciembre de seiscientos y veinte y cinco mediante lo que informo el señor alvaro de castrillo.

Agustin de bustamante Este dia mando la ciudad librar el tercio de su salario que tiene agustin de bustamante fiel de la romana de la carniceria mayor que cumplio á fin de diciembre de seiscientos y veinte y cinco atento á que informo el señor cristobal de molina.

Juan bernardo quiroz Este dia la ciudad mando librar á juan bernardo quiros veedor del matadero de la piedad el ultimo tercio de su salario de fin de diciembre de seiscientos y veinte y cinco con testimonio de su nombramiento atento á que informo el señor corregidor.

Martin de alvear Este dia mando la ciudad librar á martin de alvear, interprete el salario que tiene destinado por tal de todo el año pasado de seiscientos y veinte y cinco atento á que informo el señor corregidor.

Alberto quevedo Este dia se mando librar á alberto quevedo persona que toca la campana de la queda el salario que ha de haber de todo el año pasado de seiscientos y veinte y cinco atento á que informo el señor alguacil mayor.

Mateo noriega pila Este dia mateo noriega en quien fue rematada la pila que se mando hacer en el barrio de san juan de la penitencia que ha tenido, digo, que atento á haber dado fianza se le librose en la sisa la cantidad del remate todo lo cual visto por la ciudad y oido al señor alguacil obrero mayor del agua acordo que se haga libramiento en la sisa con relacion de la obra y remate.

Propone el señor cristobal de molina mediante el villete Tocante al tomulto

El señor cristobal de molina dijo que habiendo comenzado el señor visitador como se entiende y que lo ha hecho averiguar las personas culpadas en tumulto de quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro le parece que esta ciudad mostrando su fidelidad lealtad y obediencia haga recaudo al dicho señor visitador ofreciendole sus fuerzas y diligencia para las causas en que esta entendido tan del servicio de Dios y de su magestad y se nombren comisarios para ello.

Propuesta en el cabildo de 17 de abril de este año

Y visto por la ciudad acordo de conformidad conformarse como se conforma con la dicha propusicion y que se haga asi y á ello vayan los señores alguacil mayor y don francisco de solis y procurador don pedro diez de la barrera y de lo que el señor visitador respondiere se de cuenta á la ciudad.

Sobre los terminos

Este dia habiendo entendido la ciudad en su cabildo que en la provision y mandamiento que su exelencia dió á don antonio guerrero alcalde ordinario, digo, mayor de mexicalcingo y estapalapa se comprende los terminos y jurisdicion desta ciudad é entre la posecion y ejecutoria que tiene se acuerda que el señor procurador vea la dicha provision y mandamiento y saque un treslado del que corregido con la dicha ejecutoria de juridicion desta ciudad se hallare la perjudica á consejo de letr... ó su exelencia y siga esta causa.....

Aqui esta roto el original

Don Francisco Davila. Francisco Rodriguez de Guevara. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Carrilo.

— —

En la ciudad de méxico
lunes nueve dias de febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años.

se juntó la ciudad á cabildo para entregar la bara de alcalde ordinario desta ciudad habiendo llamado por billete que dio el señor corregidor á don juan mejia altamirano que fue electo para cuyo efecto en conformidad de la costumbre se hallaron presentes para el dicho efecto el señor doctor don diego de avendaño oidor desta real audiencia y que presidia á la dicha eleccion deste año por comision de su exelencia y francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez don fernando de la barrera don pedro de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa reregidores.

Entrego de vara á don juan mexia altamirano.

Entro el señor don francisco de solis regidor desta..... ... nia en deposito la bara de alcalde ordinario desta ciudad en inter que venia el dicho don juan mexia altamirano y la entrego al señor oidor habiendose primero sentado á su lado y recibidole dos capitulares á la puerta.

En esta parte esta roto el original

Entró el dicho don juan mexia altamirano al cual se le dio noticia del nombramiento que á primero de enero deste año se le hizo de alcalde ordinario el cual le aseto y por ante mi el escribano mayor juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio de alcalde ordinario desta ciudad este año y guardar justicia á las partes y las leyes y ordenanzas reales defender las preminencias desta ciudad y las veces que entrare en este cabildo guardará secreto y la asolucion del juramento dijo si juro y amen, y la ciudad mediante la facultad que su magestad le ha dado para semejantes nombramientos le dio poder y facultad para el uso y ejercicio del y el señor oidor le entregó la vara la ciudad dijo que atento á que su excelencia esta en chapultepeque y se le debe ir á besar la mano se acuerda vaya el dicho señor don juan mexia altamirano y vayan los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y don francisco de solis y lo firmo.

El Doctor Don Diego de Abendaño. Don Juan Altamirano. Francisco Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Simón Enriquez Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes trece de febrero mil y seiscientos y y veinte y seis años

á las diez del dia el señor don francisco davila corregidor estuvo aguardando en el corredor para hacer cabildo y por no haber regidores para el mando se pusiese por auto.

Don Francisco Dávila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
en veinte dias del mes de febrero de mil y y seiscientos y veinte y seis años
viernes por la mañana á hora de las diez poco mas ó menos

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don fernando de la barrera correo mayor y don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caba-

lleros regidores questan en esta ciudad con el billete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte dias del mes de febrero de mll y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por el señor don fernando de angulo reinoso en razon de que el alcance que se le hizo en la administracion del rastro se le remita ó gratifique. Y para ver lo pedido por felipe de salinas comisario del posito en razon de que se le satisfaga lo que se le debe. Y para nombrar veedor del matadero en lugar de martin de palmares que hizo dejacion del oficio en mexico en 19 de febrero 1626. Esta rubricado del señor corregidor.

Que se hagan ordenes y confirmaciones.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor y don fernando carrillo vayan en nombre desta ciudad á besar la mano á su excelencia y suplicarle se sirva de hacerle merced disponer que el provisor gobernador deste arzobispado por la dilacion de la venida del señor arzobispo se hagan confirmaciones en esta ciudad por ser uno de los sacramentos precisos y venir muchos negros cada dia que mueren sin el y supuesto que esta en esta ciudad el arzobispo de casares que las puede hacer y que en todo disponga su excelencia lo que fuere servido.

Que se abra el archivo y se le den papeles al procurador mayor.

La ciudad acuerda que todos los papeles que hubiere menester el señor procurador mayor del archivo se abra y se le entreguen con conosimiento para diligenciar quedando á dar cuenta.

Capitulos de ordenanzas de guarnicioneros

Este dia se vieron los capitulos de ordenanzas fechos para el oficio de guarnicionero y guarnecedores de carrosas con las informaciones de los daños y conveniencias y lo pedido en la razon por los maestros. Y visto por la ciudad dijo que atento á lo que resulta de las informaciones y la necesidad que hay de ordenanzas para el ejercicio de guarnecer las carrosas y coches mandaban y mandaron se hagan los apuntamientos por los comisarios á quin se sometio y se traigan.

Veedor del matadero juan de escalante.

La ciudad acuerda qne atento á que martin de palomares fue nombrado por veedor del matadero é hizo dejacion se nombra á juan descalante atento á que no se han juntado mas caballeros y corre detrimento el no haber quien asista en aquel puesto por cuya causa se hace este nombramiento.

Sobre el abasto: Abasto.

La ciudad acuerda que atento á que el abasto de las carniceras se trae en pregon y que no hay postura y se acerca el tiempo se da cuenta á su excelencia por el procurador mayor y don fernando carrillo escribano mayor del cabildo para que su excelenc a este advertido dello y como se tren con los agregados á suchimilco y tacuba.

Don Francisco Davila.---Don Fernando de la Barrera.—Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes dos dias de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores el señor don francisco de solis y alvaro de castrillo y juren ante el señor corregidor no se detengan en usar deste mes de marzo.

Por diputado de la alhondiga este mes de marzo el señor don fernando de medina.

Por diputado de la casa de la moneda señor depositario.

Sobre sacar el pendon el señor cristobal de malina y el auto de la audiencia.

El señor procurador mayor dice que en el pleito con el señor cristobal de molina sobre sacar el pendon este año

hubo auto en la real audiencia donde le dan por esimido y pase al siguiente que es el señor alguacil mayor da cuenta sobre si se ha de suplicar del auto.

Y vistò por la ciudad mando se saliese el señor cristobal de molina para proveer y habiendose salido y conferido en esto se acordo que se suplique del auto á consejo de letrado.

Regidor. Volvio á entrar el señor cristobal de molina.

Sobre el abasto: Abasto. Este dia el señor correo mayor procurador general dio cuenta como en compañia del escribano mayor de cabildo besaron la mano á su exelencia y le dieron razon del estado del abasto de las carnicerias y como no habia ponedor y convenia que su exelencia tomase la mano en ello hablando á las pernas que le señalaron á lo cual su exelencia respondio que quedaba con cuidado y visto por la ciudad acordo que para ver si hay quien haga postura se ponga la mesa de remates para mañana y se apersiva que se ha de rematar el sabado precisamente primero que viene y de lo que resultare se de cuenta á su exelencia y esta ciudad.

Sobre asientos. La ciudad acuerda que la diligencia mandada hacer en treinta de enero deste año sobre los asientos se ejecute y si el señor don francisco de solis estuviere impedido vaya el señor cristobal de de molina.

Don diego de astudillo pido sobre el dinero del desague. Este dia se vido una petición de don diego de astudillo tesorero del desague en que pide se le pague cinco mil pesos que se le tomaron prestados para el avio del procurador general á castilla y otros dos mil por otra parte y vista se

Llevo peticion acordo que el mayodomo de la ciudad procure dar á don diego de astudillo mil y doscientos pesos á cuenta de lo que se tomo prestado del desague sin perjuicio de lo que en esta parte tiene que pedir y sin que se altere en cosa de lo proveido á dos de enero deste año de manera que quede contento valiendose de todas partes para ello.

La ciudad acuerda que los cabildos se hagan esta cuaresma en lugar de los viernes los jueves segun costumbre.

Arco se venda. La ciuda acuerda que el arco con que se recibio al señor marquez de cerralvo que esta en santo domingo y no sirve ni hay donde ponerlo se venda ante los señores diputados de propios.

Don Francisco Davila. Don Melchor de Vera. Cristobal de Molina. Don Fernando de la Barrera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana cinco de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor fran cisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis caballero del habito de calatraba simon enriquez don melchor de vera don pedro diez de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que estan en la ciudad con el billete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves cinco de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis á las nueve de la mañana para oir al señor tesorero don melchor de vera rector de la hermita de nuestra señora de los remedios en razon de cosas tocantes á la fabrica de su iglesia y lo demas y revolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Entro el señor fernando de Angulo reinoso regidor. Regidor.

Sobre los asientos respuesta de su exelencia Este dia los señores don francisco de solis y don pedro de la barrera procura-

dor mayor dieron cuenta como habiendo visto á su exelencia el señor virrey y manifestadole la indesensia del lugar que tenia en actos publicos é iglesias y que el pleito que sobresto se trata en esta real audiencia el cual no esta determinado que su exelencia se sirviese de amparar á la ciudad en sus preminencias y ordenar lo que mas convenga á á la autoridad de la ciudad á lo cual su exelencia respondio lo mucho que deseaba favorecerla y ayudarla como lo haria siempre pero que este negocio estaba pendiente en el real concejo de indias por remision hecha por el señor marquez de jelves y que siendo esto asi no se podia inovar aca en cosa alguna y que asi le parecia que la ciudad ordenase á sus agentes suplicasen á su magestad en su concejo de las indias se sirva de mander tomar resolucion en este negocio amparando á la ciudad en la antigua propiedad de su asiento y preminencias que se le remita á su exelencia para que conforme á ella su magestad provea. Y visto por la ciudad acordo se de villete para que la ciudad se junte á cabildo el lunes y se hallen todos los letrados y traigase el pleito.

Entro el señor don alonso de rivera.

Villete.

Este dia al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara dijo que como es notorio á esta ciudad ha mas tiempo de treinta años que asiste en este cabildo acudiendo continuamente en todas ocasiones al recibimiento de los señores virreyes arzobispos visitadores y otras personas graves saliendo desta ciudad con la pompa y ornato inecesario y asi mismo en todas las fiestas de fuegos de cañas torneos y sortijas ha salido con cuadrillas gastando grandisima cantidad de pesos de su hacienda sin tener ayuda costa desta ciudad por ello ni otras ocasiones que ha tenido y que asi mismo gasto habra diez y ocho años cantidad de pesos en sacar el estandarte real la vispera y dia de san hipolito y otras comisiones de diferentes generos y que habiendose nombrado este presente año al señor cristobal de Molina por alferez para sacar el pendon lo apelo á la real audiencia y le han dado por escusado y que pase al siguiente con cuya causa le toca el sacar este dicho año el estandarte real ei dia y vispera de san hipolito que viene á ser segunda vez y que por causa de los gastos pasados y perdidos que ha tenido se halla con la estrema necesidad para sacarle con la desencia y pompa que se requiere y que esta ciudad da á los alferes para ayuda de su vestuario doscientos pesos de minas que pide y suplica á la ciudad se sirva que en consideracion de sus servicios y á la necesidad que tiene de que la ayuda de costa sea por esta vez mil y quinientos pesos que ofrece fianzas de que si algun juez lo mandare volver lo volvera llanamente sin pleito alguno. Y visto se acordo se de villete para el lunes para determinar y alterar cualquier acuerdo y se citen los presentes con perjuicio á los que faltaren y se les cite.

Propone el señor alguacil mayor sobre se le de ayuda de costa para el pendon

Adelante el acuerdo

Villete.

Este dia el señor procurador mayor dijo que habia muchos pleitos de sisa que seguir y para costearlos por su cuenta y no por la de propios se le librase dinero.

Pide el procurador mayos dineros para costas de los pleitos de sisa.

Y visto por la ciudad dijo que siendo pleitos de sisa se costeen por cuenta dellos y se le libren cien pesos al señor procurador mayor en ellos.

Estando los señores mexico en su ayuntamiento por especial llamamiento el señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidor y rector de la hermita de nuestra senora de los remedios. Dijo que en ejecución y cumplimiento de un acuerdo desta ciudad de cinco de setiembre pasado de seiscientos y veinte y cinco se le ordeno por este cabildo que en compañia de don fernando carrillo viesen que bienes tenra la hermita de nuestra señora de los remedios de que produse valer para tratar de la fabrica del cuerpo de la dicha hermita correspondiente á la capilla mayor que se habia acabado y asi mismo de los propios y rentas desta ciudad de suerte que de ambas partes se sacase lo necesario para dicha fabri-

Remedios.
Sobre la fabrica de la hermita de los remedios y determinacion della

ca han fecho las diligencias necesarias de las cuales ha sesultado que un cabildo que la dicha cofradia hizo en dos de marzo deste año se hallasen de vienes della ocho mil pesos que puedan servir para la dicha fabrica en la forma que se contiene en el dicho acuerdo que fue remitido á este cabildo como dueño y patron de dicha hermita cuyo testimonio presenta que es del tenor siguiente.

Testimonio del rector y diputados tocante á la hermita de nuestra señora de los remedios.

En la ciudad de mexico en dos de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis años estando en las casas del cabildo de esta ciudad los señores rector y diputados de la hermita de nuestra señora de los remedios conviene á saber don melchor de vera regidor y rector della don fernando carrillo escribano mayor del cabildo alonso picazo de hinojosa diputados y juan fernandez riofrio mayordomo habiendo sido llamados por antonio gonzalez portero para que se juntasen á tratar las cosas siguientes al aumento dello se acordo lo siguiente.

Habiendo conferido los señores rector y diputados en razon del estado que hoy tiene la hermita de nuestra señora de los remedios en la fabrica del cuerpo de la iglesia. Dijeron que por cuanto con el edificio nuevo que se ha fecho de la capilla mayor el cuerpo de la iglesia ha quedado tan indesente que ha obligado á apuntalarle por ser tan viejo le va trayendo tras si y conforme á advertimiento de nuestros manifiestan tener mucho riesgo el nuevo edificio callendose el viejo y deseando remediar esto y que la iglesia esta correspondiente considerando quel cuidado de esto depende del cabildo y regimiento desta ciudad como patron desta dicha hermita y que esta cofradia que le esta subordinada desea ayudar á esta obra en todo lo que le fuere posible habiendo, digo, acuerda que se de noticia al dicho cabildo y regimiento del dicho estado y que se sirva de dar comision á su rector y diputados para que por remate ó consierto encarguen la conclusion á maestros para cuyo principio ofrece esta cofradia ocho mil pesos en esta manera dos mil que luego dara de contado el señor juan fernandez su mayordomo y tres mil que se obligara el susodicho á dar en dos años de cuatro en cuatro meses prorrata de lo que procediere de limosnas y reditos y un mil y duscientos pesos que debe alejo martin por escripturas y seiscientos pesos que debe el escribano plaza y un mil pesos de otra manda particular que aunque esta situada para otro efecto que junto con lo que diere la dicha ciudad de sus propios y rentas se podra ir continuando la dicha obra á que ayudara el socorro de indios que á su excelencia le suplicara se sirva de dar y que obligadose para la seguridad del maestro los propios y rentas de esta ciudad tienen por cierto que la debosion de los fieles á aquel santuario ha de ayudar á que se concluya con muchas limosnas lo cual tendra efecto dandose principio á esta obra ocupandose á ella el dicho rector y diputados y guardando las ordenes del dicho cabildo como dueño y patron della á quien se pide la breve determinacion de esto por consistir en ella el buen efecto y se saque un testimonio de este cabildo para este efecto y en este estado quede fecho el dicho cabildo y lo firmaron el dicho rector y diputados y lo firmaron don melchor de vera don fernando carrillo alonso picazo de hinojosa juan fernandez riofrio ante mi pablo perez de oyanguren escribano publico.

Prosigue la proposicion.

Y que asi mismo han hecho junta de maestros y condiciones para la fabrica del cuerpo de la dicha hermita y y planta della y que la aprecian en veinte mil pesos dandola acabada en dos años y que la ciudad puede aplicar á esta obra dos mil pesos de sobras de alcabala pues tiene latitud esta obra á la que da la condicion del asiento y que es justo que tenga efecto esta fabrica nombrando comisarios para el remate y lo demas que fuere necesario hasta

señor alguacil mayor de que si por algun juez de visita ó residencia se mandaren volver los volvera luego sin pleito alguno y en la libranza se inserte este acuerdo con lo propuesto por el dicho señor alguacil mayor en el antesedente cabildo para que coste de las causas que movieron para hacer esto y la fianza sea á satisfaccion del escribano mayor.

Regidor. Entro el alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y se le dio á entender lo acordado por la ciudad y pidio que se le haga aplicacion general de todo en cualesnuier propios para que se consiga el darselo.

Y visto por la ciudad acordo que atento á que por auto de dos de enero esta hecha aplicacion de la renta de cabildo, digo, de corredores de lonja y caballos mesillas tendejon fiel contraste y fiel de varas y medidas para que con ellos se haga el gasto del Santisimo Sacramento en la cantidad señalada y luego la de san hipolito y las demas y conforme el tanteeo que se ha hecho de lo que han rentado estas rentas cabe en ellas una ayuda de costa que es del mismo genero y la libranza se haga en esta bolza para que de ella escalfadas las otras fiestas en ella contenidas en todo lo demas cumpla con el gasto de san hipolito y la ayuda de costa, dada y los mil pesos que se permiten gastar los alferes como esta dispuesto.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

— —

En la csudad de méxico
jueves doce de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis años

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara don francisco de solis simon enriquez don melchor de vera don pedro de la barrara, don juan de figueroa regidores.

La ciudad mando librar al doctor ordoñez medico de la carcel el salario de todo este año dando fianza debida y de servir todo el año y se le libre en el genero destinado conforme al auto de d os enero.

Al licenciada diego de carranza se manda librar el tercio de su salario de capellan de la hermita de fin de diciembre de seiscientos y veinte y cinco.

A francisco flores sacristan de la hermita se manda librar el tercio ultimo del año pasado de seiscientos y veinte y cinco.

El arco que quedo de la entrada del señor marquez de cerralvo se entregue al alguacil mayor y á don juan de figueroa. Entregose á los señores alguacil mayor don melchor de vera y don juan de figueroa

La ciudad mando librar á marcos falcon su salario del tercio ultimo del año pasado de seiscientos y veinte y cinco de algebrista atento de haber informado el procurador mayor.

La ciudad acordo que atento á que no hay quien compre el arco ni comoda parte donde se guarde se entregue la mitad al senor alguacil mayor y la otra al señor don juan de figueroa para que en sus casas se guarde con recibo que hagan de las piezas y obligacion de volverlas cada que las pida la ciudad la armazon con lienzo y se le notifico y lo asetaron.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

— —

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y tres de marzo de mil y seis cientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don francisco enrinuez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y fanasa del abito de calatraba don fernando de la barrera

don pedro de la barrera como mayor cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico aber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguient.

Villete para lo tocante á lo que pide peñaloza.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis á las nueve de la mañana para ver lo pedido por hernando de peñaloza en razon de

Y deuda del desague.

que se le de á cinco por ciento del dinero que la ciudad le debe y para ver lo pedido por don diego de astudillo en razon de que se pague al desague lo que se le debe y prover y resolver sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria. Esta rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion de con dos decretos y certificacion siguiente.

Pide ayuda de costa hernando de peñaloza.

Hernando de peñaloza mayordomo de esta ciudad digo que como es notorio á vuesa señoria á cuatro años que le sirvo en el dicho oficio supliendo ordinariamente de mi hacienda mas de seis mil pesos y todos los años van creciendo por ser mayores las obligaciones y gastos de vuesa señoria que su renta y siendo esto asi y que todo mi caudal me lo debe vuesa señoria se debe tener atension que es imposible sustentarme con quinientos pesos de salario pues estos y mucha cantidad adquiera yo con el dinero suplido pues no es ni fue obligacion de mi oficio el hacer suplementos de mas que siendo asi qre las rentas de las mecillas se acostumbraba á rematar yo la administre el año pasado por orden de vuesa señoria sacando mas cantidad y por este trabajo y los suplementos que habia hecho se me añidieron por el dicho año trescientos pesos en lo que procediese de mas de las dichas mesillas de mil y cuatrocientos pesos cuya cantidad abia de hacer buena.

Y ahora ha ordenado vuesa señoria nuevos gastos y deseo cumplir si bien me acorta el ir haciendo los alcances pues este año pasan de siete mil pesos y siendo asi para que yo pueda cumplir las fiestas del Santisimo Sacramento y San Hipolito deste año por que de otra manera es imposible se sirva vuesa señoria de los trescientos pesos que se me dieron el año pasado en las mesillas que fueron haciendo primeros buenos mil y cuatrocientos pesos se me den que yo hare buenos este año mil y quinientos y por defecto de esto se me de á cinco por ciento de siete mil pesos que se me deben de alcances lo cual se me haya de dar hasta que no se me deba cosa alguna ni hacer admocion de mi oficio y que hasta hacer estas fiestas no se libren libranzas.

A vuesa señoria se sirva de mandar se haga en esta forma pues es justicia que pido.

& hermando de peñaloza.

En cabildo de 12 de marzo 1626 se de villete para que la ciudad vea esto.

En cabildo de 23 de marzo 1626 papara favorecer legitimamente en este cabildo lo pido por el mayordomo el contador de la ciudad certifique el alcance que hizo hernando de peñaloza el año de seiscientos y veinte y cuatro que es hasta el dia que dio cuentas.

Certificacion.

Juan de torres montenegro contador de los propios y rentas desta ciudad certifico que por la cuenta que dio hernando de peñaloza del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro que se fenecio con el en veinte y nueve del mes de agosto de mil y seicientos y veinte y cinco años hizo de alcance á esta ciudad y sus propios de seis mil y ochocientos y sesenta y seis pesos tres tomines y tres gramos como consta de la cuenta á que me refiero fecha en méxico á veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis años, 6866 ps. 3 ts. 3 gs, Juan de torres montenegro.

Auto a lo pedido por hernando de peñaloza.

Y visto por la ciudad el dicho pedimento y certificacion del alcance que hizo el dicho hernando de peñaloza el año pasado de seiscientos y veinte y cuatro y que en el no ha metido una partida (y que en el no ha metido) de

cuatro mil pesos que ha pagado al señor depositario por tantos que presto para el gasto de levantar pendones por la magestad catolica del rey don felipe cuarto nuestro señor considerando que el salario que se da al dicho mayordomo de quinientos pesos por año no equivale al trabajo y suplemento que tiene fecho que casi llega á once mil pesos los cuales si la ciudad pasa las necesidades que los ha suplido hubiera de haber los tomado á daño ó censo fueran muy considerables los reditos á que se añade la puntualidad con que el dicho mayordomo acude y que della resulta conocido cresimiento en el ramo de mesillas deseando mediar esto de suerte que no obligue el alcance á que falte el dicho mayordomo de cumplir los gastos de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año y de san hipolito que tan de proximo esta y obligan á la ciudad á tomar daños que para su satisfaccion sea forsoso ejecutores en los propios todo lo cual y la consideracion de que al que sirve con puntualidad sea gratificado acuerdo de conformidad por este año de seiscientos y veinte y seis goce el dicho hernando de peñaloza de ocho cientos pesos de salario con tal aditamento que haya de cumplir los gastos de dichas fiestas este año enteramente prefiriendo á otras pagas y le asegura esta ciudad que terna presente en las elecciones que que se hicieren los servicios que le tiene fechos para que dellos no le resulte daño antes tenga debida satisfaccion de lo que tiene pagado al dicho señor depocitario no lo tiene metido en la cuenta tenga obligacion en esta que ha de dar meter los dichos cuatro mil pesos para que por cuerpo de bienes de ciudad saque su alcance y con esta calidad se da la ayuda de costa.

Don Francisco Davila. — Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana á hora de las nueve poco mas ó menos

se juntaron á cabildo los señores méxico treinta dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y seis años combiene á saber don francisco davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don alonzo de rivera don pedro de la barrera cristobal de molina y don juan de figueroa regidores.

Electores

Por fieles ejecutores deste mes de abril los señores simon enriquez y don alonzo de rivera. Por diputado alhondiga el señor don fernando de la barrera.

Por diputado de la casa de la moneda señor don fernando de angulo.

Francisca de pineda.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Francisca de pineda viuda de pedro calderon armero mayor que fue desta ciudad digo que por enero pasado de seiscientos y veinte por orden del señor marquez de guadalcazar y comision desta ciudad se obligo acer dos tazas un potre y una aguila de bronce en seis mil y quinientos pesos para cuya cuenta se le entregaron en reales cuatro mil pesos y el dicho mi marido entrego la taza mayor y el aguila y otro y la otra taza quedo hecho los moldes que es lo principal y de mayor trabajo por no faltar como no faltava mas de echarle la fundicion y eslando en este estado se le mando no prosiguiese de suerte que el dicho mi marido gasto muchos pesos y en la dicha aguila hizo mejoras que se le deben satisfacer lo gastado en segunda taza y potro y mejoras que son mas de dos mil pesos atento á lo cual y á la necesidad que tengo y que quisie escusar pleitos.

Notifícose al procurador mayor.

A vuesa señoria suplico mande se me pague lo que se me debe conforme las escrituras y nombrando quien tase lo

hecho sin dar lugar á largas y dilaciones pido justicia francisca de pineda.

Y vista por la ciudad dijo que atento á que pedro calderon se obligó á hacer dos tazas una aguila y un potro por seis mil y quinientos pesos como parece por la escriptura cumpla con las condiciones della y si la segunda taza que no está acabada no puede entregarla perfeccionadamente entregue el potro que ya esta el cual y la taza grande y aguila que ha entregado se tase por dos terceros uno de parte desta ciudad que le nombre el señor procurador mayor y otro de la parte de francisca de pineda y en discordia el que nombrare esta ciudad y se traiga para que se le mande pagar y el potro atento á que la fuente de la alameda es donde concurre toda la republica y es justo adornarla se ponga en ella sobre un pilar disponiendola que tenga la altura correspondiente á la arqueria de suerte que este con todo lucimiento y desencia por cuanto de la sisa á quien toca esta obra la cual haga juan de rioja maestro del agüa y de razon de todo haciendo caja para la permanencia y se traiga razon de lo que costare para que se libre.

Don Francisco Davila. Ante mi Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y siete de abril de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo á las nueve de la mañana los señores don francisco davila corregidor y don francisco de solis y barraza del abito de calatraba don melchor de vera y don juan de figueroa regidores.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y siete de abril á las nueve de la mañana para nombrar comisarios para la fiesta del Santísimo Sacramento deste año y para despachar negocios ordinarios y no falte ninguno de vuesa señoria méxico diez y seis de abril de seiscientos y veinte y seis. Esta rubricado del señor corregidor.

Sobre que no asiste juan gonzalez en la carniceria de la veracruz y se nombre otro.

Este dia el señor corregidor dijo que visitando las carnicerias hallo que en la de la veracruz no asistia el repeso della que es juan gonzalez y habiendole hecho buscar y avisandole asistiese no ha parecido y que da noticia á la ciudad para que atendiendo al bien comun y á lo mucho que importa que haya veedor asistente quite á este y nombre á otro de satisfaxion.

Notificose y que diese fianza.

Y visto por la ciudad dijo que atento á lo propuesto por el señor corregidor daba y dio por baco este oficio y se de villete para nombrar otro y en inter atento á ser forsoso asistir persona en la dicha carniceria asista domingo rodriguez loaiza y se le notifique.

Regidores.

Entraron los señores simon enriquez y don pedro de la barrera.

Respuesta del señor visitador al recaudo que se le llevo de lo acordado el seis de febrero.

Este dia los señores don francisco de solis y barraza y don pedro diez de la barrera procurador mayor dijeron que en cumplimiento de la orden y mandato de la ciudad en el cabildo del seis de febrero deste año habiendo hallado ocasion oportuna con el señor alguacil mayor se dio el recaudo y un baja de la ciudad al señor don martin carrillo de alderete visitador general en la conformidad que la ciudad lo dispuso en el dicho acuerdo con todo el cumplimiento que parecio conveniente ofreciendo la asistencia personal para lo que fuese necesario al servicio de su magestad y todas sus fuerzas poder y valor á lo cual el dicho señor visitador mostrandose agradecido respondio que estaba muy confiado de que esta ciudad mostrando su lealtad acudiria como siempre al servicio de su magestad cuya autoridad se valdria para lo que en orden desto fuese menester y que de presente no tenia

Entro el señor alguacil mayor

que advertir mas de mostrarse agradecido á la ciudad y que lo escribiese asi en su libro capitular.

Comisario de corpus.

La ciudad acuerda de conformidad de nombrar por comisarios para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año con el señor corregidor á los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y don francisco solis de barraza del abito de calatrava y don fernando carrillo á los cuales se les da comision para que gasten dos mil y dusciento pesos en las comedias danzas fuegos tablados y lo demas librando en el mayordomo cumpla las libranzas.

Entro el señor cristobal de molina regidor.

Regidor.

Entro el señor don alonso de rivera y abendaño.

Sobre que tenga aposentos en las comedias la ciudad.

La ciudad dice que por cuanto la esperiencia ha mostrado la insidencia con que la ciudad esta en los corrales de representaciones de comedias por no tener aposento capaz señalado en que asista como se usa y le tiene madrid sevilla y las demas ciudades despaña y esta que es cabeza deste reino es justo le tenga con todo ornato y desencia donde puedan estar los regidores comodamente de que resultara el escusar inconvenientes y para que tenga efecto acuerda de conformidad que el señor procurador mayor y don fernando carrillo en nombre desta ciudad besen la mano á su exelencia y le supliquen se sirva de señalar en los dos corrales á la ciudad sitio capaz donde vean las comedias pues es cosa usada en todas las ciudades y señalandolos los dispongan y hagan aderesar con toda desencia á costa de propropios poniendole llaves y ordenando á los porteros tengan los dias de comedias las bancas y alfombras para que asista el señor corregidor y regidores como ciudad.

Francisco millan.

Este dia se vido una peticion de francisco de millan alarife desta ciudad en que pidio se le librase su salario del año pasado de seiscientos y veinte y cinco de lo que sobrello informo el señor don juan de figueroa de haber servido y debersele librar.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el genero.

Diego flores.

Este dia se vido una peticion de diego flores medidor del posito de los maises en que pidio se le mandase librar su salario del año pasado de mil y seiscientos y veinte y cinco lo y lo que sobrello informo el señor luis pacho de haber servido y debersele librar el dicho salario.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el mayordomo.

Don Francisco Davila. — Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Don Melchor de Vera.--Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y cuatro de abril de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don pedro de la barrera don juan de figueroa cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y cuatro de abril y seiscientos y veinte y seis á las nueve de la mañana para ver una peticion de luis garcia de legandara en razon de las casas y tiendas desta ciudad y sus arrendamientos. Y para proveer la plaza de procurador del numero por dejacion que della hizo pedro de medina. Y pa-

ra ver lo pedido por el señor don juan suarez de figueroa en razon de que se le pase en data al mayordomo de la ciudad ciento y treinta pesos en esedio el año pasado de seiscientos y veinte y cuatro como alferes y determinar en todo y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y tres de abril de seiscientos y veinte y seis esta rubricado del señor corregidor.

Dejacion de pedro de medina de procurador.

Este dia se vido una peticion de pedro de medina procurador del numero de la audiencia ordinaria en que hace dejacion del oficio.

Y visto por la ciudad le hubo por desistido se vea lo que se le dio para pleitos y salario y adelantado se le haga la cuenta y cobre.

La ciudad visto la primera parte del villete se vuelva á dar y llamen los letrados y traigase las certificaciones.

La ciudad que en lo que toca á lo pedido por el señor don juan de figueroa cerca de que se pasen su cuenta al mayordomo ciento y treinta pesos que esedio de gasto el año (pasado) que fue alferes en las garrochas. Se mando certifique los diputados de propios con el contador de propios en que fue este efeto y en que genero y donde falto comision y si fue en el gasto de pendon ó en el de fiestas y de todo se de razon con distincion.

Propone el señor cristobal de molina.

Este dia el señor cristobal de molina dijo que como es notorio estan vacos siete oficios de regidores y demas de lo que la ciudad pierde en no tener caballeros tan honrados como pueden entrar en los dichos oficios su magestad tiene perdido tambien el precio de ellos y que algunos de los dichos oficios há mas tres años estan bacos siendo como es una cosa de mucha admiracion que en una de las mejores ciudades del mundo y de jente tan rica se haya visto y se vea una vacante de siete oficios y que esto es de creer lo causan ya el poco provecho de los oficios y los muchos gastos que tiene y que el mayor de todos es el de alferes que la ciudad nombra cada año en que á competencia unos caballeros de otros se destruyen y gastan sus haciendas y que la ciudad gasta tambien mas de mil y quinientos pesos en socorros y gastos que hace con el alferes por lo que propone á esta ciudad trate con su exelencia de que hara dejacion en manos de su magestad del dicho oficio de alferes para que vendido por las permanencias justas su magestad haya y goce de la mitad del precio y la otra matid sea para estinguir algunas de las muchas deudas que esta ciudad tiene para ornato desta sala de cabildo que esta indesentisima para la representacion de la cabeza desta ciudad que en ella se sace y que lo mismo se entienda en cuanto á las renunciaciones que se hicieren de que sean por mitad lo que se diere para su magestad y la ciudad perpetuamente.

Y visto por la ciudad dijo que para proveer cerca de la dicha propusicion se traigan las cedulas de su magestad en que hace merced del alferasgo á esta ciudad á este cabildo y razon de los capitulos de cartas é instrucciones que se han dado á los propios, digo, á los procuradores generales y particulares para las contradiciones de que este oficio no se ponga en almoneda ni se haga merced á otras personas y asi mismo de las contradiciones que se han hecho en gobierno para que no se venda y traidos estos papeles y cedulas y sacada relacion se de villete con pena de cien pesos al que faltare y el señor corregidor señale el dia para el cabildo y el señor corregidor dijo que para dias del mes de marzo.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Alonso de Rivera.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes cuatro de mayo mil y seiscientos y y veinte y seis años

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor de esta ciudad don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor Cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes cuatro de mayo de seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana en razon de las cosas tocantes al bien de esta republica y nueva que dicen ha venido de los reinos de castilla y suvida de los precios de las mercadurias y resolver todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico tres del dicho mes á pedimento del procurador mayor don pedro diaz de la barrera correo mayor de este reino estaba rubricado del señor corregidor.

Regidores.

Entraron los señores alguacil mayor y el señor don francisco de solis..

Peticion del procurador mayor en razon de haber atrabesado los mercaderes los generos.

Este dia se vido una peticion del señor don pedro diez de la barrera procurador mayor que su tenor es este que se sigue.

Don pedro dias de la barrera como mayor de esta nueva españa regidor y procurador mayor de esta ciudad. Digo que es venido á mi noticia que en la nueva que ayer primero deste mes vino á esta ciudad de los reinos de castilla se ha encarecido en esta ciudad todas las mercadurias desta ciudad siendo asi verdad que esta proveida bastante bastantisimamente de todos los generos necesarios para su conservacion para mas de dos años y porque el esexo que ya se ve en la vida de sus gastos, digo, de sus justos precios se remedie con tiempo y no se vean los vecinos apretados y necesitados por el alto precio de las cosas necesarias para su sustento. A vuesa señoria pido y suplico mande se junten los caballeros de esta tarde en su cabildo donde se vea esta peticion con lo mas que informare y se ocurra al excelentisimo señor virrey por el justo remedio pido justicia en lo necesario.

& don pedro diez de la barrera.

Y demas de la dicha peticion el dicho señor procurador mayor dijo que suplicaba á esta ciudad trate de que en la materia de generos que se hubiera atrabesado y ocultado y crecido precio en ellos se de cuenta á su excelencia para que ponga eficas remedio pues resultara muy gran daño á la republica pues es notorio que los generos de que haya mas abundancia como son ruanes vino y aceite y creas y frutas secas no se pueden ni deben crecer los precios que tenian agora ocho dias antes que llegase la nueva de haberse roto el rio y maltratado los edificios de sevilla y por el consiguiente el genero de cera que valia comunmente á quince pesos arroba y los ruanes á seis pesos y medio y todo se ha subido de tres dias á esta parte y que esta es materia que incumbe á esta ciudad pues cuando convencidamente faltase flota que no puede faltar habia en los generos referidos para tres años sin subirlos pues la flota que esta en el puerto no trujo otra cosa que las referidas y en todo se ponga el cuidado que es justo.

E visto por la ciudad tratado y conferido esta materia jusgandola por de la mayor importancia que se puede ofrecer y que pide breve y eficas remedio acuerda de conformidad que luego al punto vayan á dar cuenta á su excelencia los señores don francisco enriquez davila corregidor de esta ciudad y don pedro diez de la barrera procurador mayor y cristobal de molina del estado en que estan estas cosas y supliquen á su excelencia se sirva de poner en esto el remedio que pide en prevencion del que

puede venir adelante que esta ciudad esta dispuesta á ejecutar todas las ordenes que su excelencia diere para atajar los inconvenientes que pueden resultar en daño de la republica y de lo que su excelencia ordenare se de cuenta á esta ciudad.

Propone el señor correo mayor sobre el daño de las lagunas adelante.

Y luego el dicho señor procurador dijo que por lo que puede tocarle al ejercicio de su oficio da cuenta á esta ciudad como conviene con tiempo tratar del reparo que ha menester los rios calzadas albarradas y acequias en prevencion de que cualquiera crecimiento de aguas que haya puede temerse una gran ruina que la ciudad como parte interesada trate de entregarse de las necesidades que tiene y de los reparos que ha menester hacerse con tiempo juntando personas de esperiencia y satisfaccion dando cuenta á su exelencia de todo.

Adelante la resyuesta de su exelencia.

Y visto por la ciudad acordo que los señores procurador mayor y cristobal de molina besen la mano á su exelencia en nombre desta ciudad y le manifiesten el estado que refiere el procurador mayor en su propusicion y el remedio que pide esta materia suplicandole se sirva de dar licencia á esta ciudad para que pueda tratar de los reparos que agora de presente podia hacer en los rios calzadas y albarradas poniendolos en ejecucion por cuenta de la renta del desague ó que su exelencia como dueño de todo ordene y mande á la ciudad lo que debe de hacer y saque testimonio.

Don Francisco Davila. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Don Pedro Diez de la Barrera. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana quince dias del mes de mryo de mil y seiscientos y veinte y seis años

á hora de las diez de la mañana poco más ó menos se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba don alonso de rivero y avendaño don pedro diez de la barrera correo mayor don juan suares de figueroa regidores.

Correo mayor

Don pedro diez de la barrera procurador mayor desta ciudad digo que por acudir á las costas de los pleitos se me libraron al principio de este año cien pesos de los propios é yo he gastado ciento cincuenta y uno por que en casa del señor visitador se pagaron cuarenta y tres y para que se prosiga.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me tome la cuenta en la contaduria y se me libre el alcance de dusciento pesos mas por tener esta ciudad como tiene hoy quince pleitos pendientes y pido justicia & don pedro diez de la barrera·

Vista por la ciudad acordo de la cuenta de todo y se le libre el alcance y dusciento pesos para pleitos.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Licenciado matias de palacios.

El licenciado matias palacios abogado de vuesa señoria dice que desea continuar con toda puntualidad el servicio de vuesa señoria suplicandole se sirva de mandarle librar el salario que se le ha asignado de tal abogado que en ello recibira merced licenciado matias de palacios.

Y visto por la ciudad acordo que los dusciento pesos que señalaron de salario destina la ciudad por justas causas este año en el permiso que tiene de gastos en el alcabala y se le libren adelantados con fianza debida.

Don Francisco Davila. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes veinte y cinco de mayo de mil y seis-
cientos y veinte y seis años

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de gue vara alguacil mayor don francisco de solis y barraza del abito de calatraba simon enriquez depositario general desta corte don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa cristo bal de molina y pisa regidores habiendose juntado á cabildo ordinario como es costumbre.

Respuesta de su exelencia tocante al reparo de aguas.

Este dia los señores corregidor y procurador mayor y cristobal de molina que en ejecucion de lo acordado en el cabildo de cuatro de mayo deste año cerca del remedio que se podia hacer para reparar el daño que las aguas siendo crecidas pudiesen hacer. Dieron cuenta á su exelencia señor virrey el cual respondio que le parecia muy bien el que la ciudad tratase destas materias y que viese los daños que habia y el remedio que podia y lo que se le ofrecia con distincion y que se le llevase á su exelencia para que visto se proveyese lo que conviniese.

Y visto por la ciudad acordo que se de villete para mañana martes veinte y seis deste á las tres de la tarde para que se junte la ciudad á cabildo á tratar y conferir estas materias de aguas y se llame á adrian boot y á enrico martnez maestro é ingenieros para que informe á la ciudad de todo lo que les propusiere tocante á esta materia.

El señor corregidor propone cerca de que se hagan pilas en la calzada de tacuba.

Agua para san juan de dios pila dentro.

Este dia el señor don francisco enriquez davila de esta ciudad dijo que el señor visitador general le remetio un memorial que ante su exelencia, digo ante su señoria dio fray antonio de los santos prior del convento y hospital de los desamparados de la orden de juan de Dios en que manifestaban la necesidad que padecian de agua para el sustento de los pobres y su limpieza asi por no haber pila publica en aquel barrio como por no tenerla adentro de su casa por la necesipad que tenian de bienes siendo asi que ordinariamente se ocupaban en curar los enfermos y en otros ejercicios utiles á la republica y que en otras ocaciones lo habian manifestado á esta ciudad una pila moderada en el dicho hospital con que escusaria la compra que della hacian y de poner bombas en la arqueria para bajarla de que recibia detrimento y que por este beneficio habian ofrecido dar perpetuamente un hermano de su religion cirujano y barbero que acudiese á curar á los enfermos de la carcel publica como lo hacian en la de corte y quel dicho señor visitador le encargo que el dicho memorial se leyese á la ciudad para que en esta razon proveyese lo que era á su cargo y que para mas justificacion el dicho señor corregidor lo tiene visto y haya por presisa obligacion dos cosas la primera que con ocacion de la arqueria que se hizo falto el agua por la targea baja y los vecinos de todo el barrio de la vecruz y san hipolito no tiene de donde tomar agua por falta de pila y asi usan bombas con que realmente la arqueria recibe detrimento y asi mismo padesen esta falta los conventos y hospitales de aquel distrito y por escusar esta ciudad ejemplares se ha abstenido de dar agua por lo alto respecto de que podian los arcos recibir perjuicio y que habiendolo tanteado todo y considerado halla que con facilidad se pueden remediar dos necesidades sin perjuicio de la arqueria en esta manera. Que para el sustento de los barrios de la beracruz y san hipolito se haga una pila arrimada á la arqueria aprobechando para ella la piedra que se ha quitado de una pila de la esquina de la calle de san agustin y se le de á esta pila un real de agua por un cañon que ingiera por la targea y desde esta pila se meta el agua en el dicho hospital que es poco el trecho dandole el remaniente y que en el patio de la

Pila pública. Ojo. 1 real de agua y el remaniente á san juan de dios.

casa se haga una pila ochavada de ladrillo que con un anden de piedra dura por lo alto con que se conseguiran dos beneficios publicos que todo costara mil pesos mas laborandose por el maestro del agua y el gasto por mano del obrero mayor della. Y el hacer pilas á conventos y hospitales pobres por cuenta de la renta de la sisa es muy ordinario como se hizo con san lorenzo san francisco al santo oficio y hospital de convalecientes y otros confirmandolo el exelentisimo señor virrey como los demas lo han hecho. Y que juntamente con esto se puede echar el agua á la pila que esta en la esquina de la huerta del marquez del valle que costara trescientos pesos segun manifiesta el maestro del agua con que realmente la obra en toda la calzada y se escusaran bombas.

Que pide á la ciudad lo confiera y con efecto determine se haga pues la necesidad es tan notoria y el beneficio tan util y tan á poca costa y que para estos efectos se institulla la sisa que administra esta ciudad.

Visto por la ciudad tratado y conferido en razon de lo propuesto por el señor corregidor y la notoriedad de la necesidad que padece el barrio de la beracruz del agua para el sustento de la gente pobre acuerda de conformidad de confirmarse con lo propuesto por el dicho señor corregidor y en su excencion ordena que en la parte mas comoda que pareciere se haga en la calzada de la veracruz una pila en la forma que mas convenga arrimada á la arqueria aprobechando para ella la piedra que que no sirviere en otras y se le de la cantidad de agua suficiente con su desague de las vertientes para que no dañen el camino y por el consiguiente se heche agua en la pila que esta en la esquina de la huerta del marquez del valle para lo cual y que se haga con brevedad se libren y saquen de la caja de la sisa ochocientos pesos que se entreguen al señor don fernando de angulo obrero mayor del agua para que con el maestro della las haga laborar teniendo cuenta y razon de todo lo que se gastare. Y en cuanto á lo que toca al hospital de los desamparados atento á su necesidad y á los ejemplares que se han visto de lo que se ha fecho con otros conventos y hospitales se acuerda que del remaniente de la pila se le de al dicho hospital el agua necesaria la cual por cuenta de la dicha sisa se meta dentro y se le haga una pila de la forma que refiere lo propuesto por el señor corregidor librando para ello en la dicha sisa quinientos pesos para que se labre y por este beneficio se admite el ofrecimiento que hacen de dar para la carcel publica perpetuamente un hermano barbero y cirujano que cure á los pobres della con que se escusara ó moderara el salario que los própios pagan á el dicho hospital obligacion de cumplir su ofrecimiento y para que tenga debido cumplimiento esta ciudad suplica á su exelencia señor virrey se sirva de confirmar este acuerdo para que estandolo se ejecute y se lleve testimonio del y que esto trate la ciudad conforme á su costumbre.

Don Francisco Davila. — Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
martes por la tarde veinte y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años
á hora de las cuatro poco mas

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodri-

guez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatrava simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el billete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años á las tres de la tarde para tratar en razon de los reparos questa ciudad tiene para su conservacion y perpetuidad de suerte que se libre de inundaciones y resolver todo lo que acerca dello se ofreciere é informar sobre todo á su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria pena que para perjuicio á los ausentes como presentes y se llame á enrico martinez y adrian voot ingenieros fecho en méxico en 25 del dicho mes. Estaba rubricado del señor corregidor.

Materia de rios y lagunas.

La ciudad habiendose juntado en su cabildo por especial mandamiento para tratar en razon del estado que tienen las lagunas rios y calzadas de la redondes de esta ciudad para informar á su exelencia señor virrey de los remedios y reparos que se deben hacer para la perpetuidad y seguro della y con tiempo se prevengan para librarla de las inundaciones que todos los años la amenazan y propuesto á enrico martinez mayor de la obra del desague y adrian voot ingeniero que su magestad fue servido de inviar á este reino para estos efectos todo lo que á este cabildo se le ofrecio por mayor y por menor y pedidoles diesen sus pareceres por no estar conformes en las materias y ser de la gravedad y utilidad que se deja entender. Dijo que mandaba y mando que para el viernes que viene veinte y nue ne deste mes los dichos enrico martinez y adrian vot juntos ó de por si cada uno den relacion á este cabildo y parecer con distincion y claridad del estado que tienen las lagunas que cercan á esta dicha ciudad y especial de san lazaro y por parte ó partes dellas la pueden infestar en tiempo de crecidas lluvias y que cuerpo de agua ha menester recibir la dicha laguna para hacer perjuicio. Y el remedio que han menester las albarradas y compuertas de san lazaro. Y la calzada de san cristobal y compuertas della que es donde ocurre todo ó la mayor parte del agua de las lagunas de sumpango tzilaltepeque y jaltocan y el daño que por la parte del ejido de chapultepeque y tacuba pueden hacer los rios de santorum y morales con las bertientes de aquellas serranias.

Y por la calzada de san anton los rios de cuyoacan y san pedro cuajimalpa y por la de guadalupe los rios descapuzalco y tlalnepantla y por la parte de mexicalcingo el agua que sale de aquellas compuertas de las que vierten en el pueblo de suchimilco y el estado que tienen las acequias y son bastantes las que hay y convendra hacer otras de nuevo por ser las canales por donde se evacua la que cae dentro de esta ciudad. Y si tienen salidas suficientes con la caida necesaria. Y que calzadas son necesarias levantar para la traginacion y conducimiento de bastimentos. Y que rios ó arroyos sera menester divertir á otras partes para que la laguna principal este capaz de recibir la que meten las acequias dando razon de todo el daño que de presente tiene el remedio eficaz y perpetuo que ha menester asi en la ocasion presente para atajar cualquier daño que este año pueda recibir esta ciudad como el que convendra continuar pasadas las lluvias y que sean de calidad que surtan conocimiento de seguro y perpetuidad y no momentaneos pues no es justo que cada año se hagan gastos grandes en reparos que no son suficientes para el siguiente y lo que costaran y que gente sera menester y en que tiempo se haran advirtiendo como queda dicho los que de presente pide la necesidad breve y eficaz exencion para

que como personas las mas intiligentes en estas materias y que tienen sondeadas todas las lagunas rios calzadas y albarradas este cabildo cumpla con su obligacion é informe á su exelencia como á quien incumbe la ejecucion de todo y que se les de una copia deste auto y acuerdo y estando presentes se les notifico y dijeron lo cumpliran y daran razon de todo para el viernes despues de pascua.

Notificacion.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

—

En la ciudad de méxico viernes por la mañana cinco dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y seis años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barraza de la orden de calatraba don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don juan de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Fieles ejecutores del mes de junio á los señores don melchor de vera y don fernando de la barrera y se les notifico.

Por diputado de la alhondiga el señor don fernando de angulo por diputado de la casa de la moneda el señor correo mayor.

Escribase á Castilla.

La ciudad acuerda que se escriba á castilla y se invien los despachos y papeles necesarios para los negocios á gonzalo romero y escriba las cartas el escribano mayor de cabildo como tiene obligacirn con intervencion del señor correo mayor procurador mayor el cual como persona que maneja los negocios traiga los apuntamientos á este cabildo.

Nombramiento de letrado.

La ciudad dijo que por cuanto en la corte de su magestad para sus causas y negocios tiene dos abogados con cincuenta ducados cada uno de salario al año y en el nombramiento que hizo á gonzalo romero su gente en corte le dió facultad para que los nombrase teniendo noticia de los grandes partes y letras del licenciado don juan antonio de herrera abogado del reino en dicha real corte le nombraba y nombro por uno de sus letrados y abogados para sus causas y negocios para que darle el dia de la asetacion deste nombramiento se corra el salario dicho advirtiendo que el otro le ha de nombrar el dicho gonzalo romero pagandoles el salario conforme á la disposicion que en su nombramiento se declara y se le invie testimonio.

Don diego de monroy.

El señor don diego de monroy dijo que á el año que fue alferez real asedio en librar cien pesos mas para los gastos del ornato y que sea adisionando pide y suplica á la ciudad mande se le pasen en cuenta y visto por la ciudad acordo que no se le ponga por esta vez adicion y se le pasen.

Correo mayor regidor.

Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Antonio hernandez.

Este dia haviendo visto la ciudad los autos en razon de lo pedido por antonio hernandez comisario que fue de la cobranza del posito de los maises desta dicha ciudad los años de seiscientos y veinte y veinte y uno y veinte y dos cerca de que se le pague el salario de setenta y tres dias que se ocupo á razon de tres pesos de tipus que cada uno conforme á lo dispuesto por el señor virrey marquez de montesclaros gobernador deste reino atento á tener satisfecho y pagado el alcance que se le hizo de maiz y dinero.

Dijeron que el decrefo proviendo por este cabildo en diez de enero del año pasado de seiscientos veinte y tres en que se le mando despachar libranza de lo que se le debiese por la cuenta no esediendo de dos pesos de tipus que por

presediendo primero certificacion del mayordomo y contador de que no resultaba otro alcance contra el dicho annio hernandez se guarde y cumpla y en su ejecucion se le libre en la contaduria sesenta y siete dsas que se ocupo en los pueblos canforme las certificaciones de diego de olea y juan de tones montenegro á razon de dos pesos de tipus que por dia conforme á su comision y se le libre en el posito.

Don fernando carrillo.

La ciudad acuerda que se libren á don fernando carrillo escribano mayor del cabildo dos tercios de sus salarios el uno de fin de diciembre de seiscientos y veinte y cinco y el otro de fin de abril deste año en los generos que tiene destinados de propios sisa y posito conforme á lo que tiene señalado atento á que costa haber acudido con puntualidad.

Que se saquen todos los papeles tocantes á alvear procurador que fue en corte del archivo.

La ciudad acuerda que se abra el archivo y se saquen los papeles tocantes á alvear procurador que fue en corte para berlos.

Don Francisco Davila.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á diez y nueve de junio de mil y seiscientos y veinte y seis años viernes por la mañana

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad francisco enriquez de guevara alguacil mayor simon enriquez depocitario general don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de angulo reinoso cristobal de molina y don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes á las diez del dia para ver los pliegos de cartas de castilla y para ver un decreto de su excelencia cerca del acuerdo que esta ciudad hizo en razon de las pilas y no falte ninguno de vuesa señoria méxico diez y nueve de junio de seiscientos y veinte y seis años don francisco davila.

Cartas de castilla

Este dia se abrio un pliego intitulado á la muy noble y muy leal ciudad de méxico y dentro dos cartas de gonzalo romero sus datas en madrid febrero y marzo deste año asi mismo se abrio otro pliego de alonso de ivar en que da razon del estado del pleito de los oficiales reales y envian una copia del abito que su magestad mando proveer cerca de los derechos de mesadas que los oficios han de pagar en las indias así vendibles como de gracia. Otra carta del maestro fray antonio de hinojosa. Otra del señor arzobispo de méxico. Otra del señor fiscal de indias don antonio de la cueva y silva. Otra carta intitulada por el rey nuestro señor al cabildo justicia y regimiento de la ciudad de méxico y abierta parecio ser de su magestad en razon del donativo con que esta ciudad acudio que su tenor es como se sigue.

Carta de su magestad sobre el donativo con que esta ciudad le sirvio.

El rey. Concejo justicia y regimiento de la ciudad de méxico de la nueva españa una carta de veinte y seis de junio del año pasado de seiscientos y veinte y cinco se ha recibido y visto en mi concejo real de las indias en que decis el cuidado con que habeis acudido al donativo y servicio gracioso que pedi en esa cierra para ayuda al gasto que se ha de hacer en la armada que he mandado formar para la defensa del mar del sur y os agradesco mucho la voluntad con que habeis acudido á esto y en las ocaciones que se ofrecieran de vuestro acrecentamiento tendre la memoria que es justo para haceros merced del tablon á 19 de hebrero 1626

yo el rey por mando del rey nuestro señor don fernando de contreras.

Y vista por la ciudad la beso y puso sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural que Dios guarde y mando que todas se guarden y el presente escribano mayor saque de todas las cartas apuntamientos y los traiga para responder en esta flota con las demas cartas.

Don Francisco Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y seis de junio de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad don melchor de vera tesorero de la casa de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera don diego moreno de monroy don juan de figueroa regidores.

Regidor. Entro el señor tesorero don melchor de vera.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana veinte y seis de junio para ver una peticion del comendador de nuestra señora de la merced en razon de la canonizacion del glorioso san ramon nonato de su orden y celebracion de su fiesta y no falte ninguno de vuesa señoria méxico 25 de junio 1626. Estaba rubricado del señor corregidor.

Este dia se leyo una peticion de convento de la merced del tenor siguiente.

Maestro fray luis de cisneros. El maestro fray luis vaca de salazar comendador del convento de nuestra señora de la merced desta ciudad dijo que nuestro muy santo padre Urbano octavo hizo merced á mi sagrada religion por sus letras apostolicas de que haga fiesta rece y diga misa del glorioso san ramon nonato cardenal de la santa iglesia de roma declarandose por santo y pues vuesa señoria ha mostrado siempre en semejantes ocaciones de veatificaciones y canonizaciones de santos su santo celo y piedad tan cristiana en celebrarlas y festejarlas y por que el dicho convento quiere con el favor y amparo de vuesa señoria publicarla hoy y hacerla dicha fiesta á treinta y uno de agosto que fue el dia de su glorioso transito por tanto. A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar hacer las demostraciones publicas que en semejantes ocaciones vuesa señoria acostumbra mandando que todos los vecinos pongan esta noche luminarias y la vispera de la fiesta del dicho santo y lo demas que vuesa señoria fuese servido para mayor honra del dicho santo y gloria de Dios mayor eficacion del pueblo en que recibiremos muy gran merced &. fray luis vaca de salazar.

Y visto por la ciudad tratado y conferido acordo que por agora pongan esta noche en las casas del cabildo luminarias y fuegos por cuenta de los propios desta ciudad y lo mismo se haga la noche de la fiesta y esta noche se pongan luminarias generales en la ciudad como es costumbre y el señor corregidor se sirva de mandarlo y para las dos noches se libren en el mayordomo cuarenta pesos al cual se le comete el ponerlas y para lo demas que á esta ciudad le pareciere conveniente se de villete. Villete.

Don diego de Monroy. El señor don diego de monroy dijo que esta ciudad se sirvio de mandar que el eseso que ha tenido en el dicho gasto del pendon el año que fue alferes se le pasasen en cuenta cien pesos y que

ajustandola agora halla son veinte y cinco pesos mas suplica á la ciudad mandase le pasen y visto por la ciudad dijo que el auto proveido se guarde y se le pasen en cuenta los ciento y veinte y cinco pesos que monta el eseso que refiere.

Don Francisco Davila. - Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes tres de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años

á las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis simon enriquez depositario general don alonso de rivera don melchor vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes tres dias del mes de julio de seiscientos y veinte y seis á las nueve de la mañana para ver un decreto de su exelencia acerca de las pilas questa ciudad manda hacer. Y lo pedido por el señor don juan suarez de figueroa regidor en razon de que se pasen en data ciento y tantos pesos que iibro como alferes mayor el año pasado de seiscientos y veinte y cuatro y para ver lo pedido por el licenciado don juan de guzman solisitador de los negocios de esta ciudad en razon de que se le de una ayuda de costa y proveer sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria pena de treinta pesos á cada caballero regidor que faltare aplicados para la real camara en que desde luego los dan por condenados y se dara noticia al señor fiscal de su magestad para que se cobren méxico y julio primero 1626 años estaba rubricado del señor corregidor.

Recando al señor visitador sobre las cuentas de ciudad

La ciudad habiendo entendido al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y á los diputados de propios en razon de que las cuentas de propios y positos del año pasado no se han tomado respecto de que el señor visitador general hizo notificar auto de que no se tomasen sin licencia de su señoria y que de la dejacion se sigue daño porque podrian ponerse de mal estado los alcances que la costumbre que se ha tenido es fenecer las cuentas de la ciudad y reveerlas los señores visitadores que la ciudad trate en esa materia.

Y visto por la ciudad se acordo que de parte deste cabildo el señor don fernando de la barrera y don fernandc carrillo besen al senor visitador las manos y le mañifiesten el estilo que en esto se tiene y los inconvenientes que se siguen para que entendidos el señor visitador ordene y mande lo que se ha de hacer.

Cuentas de hernando vasquez

Este dia la ciudad acordo que por cuanto tiene proveido autos en razon de que hernando vasquez arredatario de la sisa de fradores á los que se han muerto y ausentado y asi mismo que traiga á la contaduria razon de io que por mandamiento de los señores virreyes y esta ciudad tiene pagador para que se vea lo que debe y esto no se ha ejecutado siendo del cargo de los señores diputados de propios se les notifique cumplan con su obligacion y lleven á debida ejecucion lo acordado haciendo las demas diligencias que convengan ante el señor corregidor y den cuenta á la ciudad.

Notificose este dia á los señores don fernando de la barrera y don juan de figueroa diputados.

La ciudad habiendose juntado en vista de llamamiento para ver determinar cerca de un decreto del exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa de cinco de junio deste

año en razon de la confirmacion pedida á su exelencia por parte del procurador mayor desta ciudad del acuerdo que por ella se hizo en veinte y cinco de mayo deste dicho año que para el sustento del barrio de la veracruz y san hipolito se hiciese una pila arrimada al arqueria para evitar las bombas que se ponen en ella y se echase agua á la pila que esta enfrente de la huerta del marquez del valle y al hospital de los hermanos de jan de Dios de la capacha se hiciese una pila en el patio del remaniente de la otra por la necesidad que manifestaron tener y ofrecimiento de un hermano cirujano y barbero que acuda á la carcel publica y para toda esta obra se entregasen mil y trescientos pesos de la caja de la sisa de la ciudad impuesta para este efecto al señor don fernando de angulo reinoso como obrero mayor del agua para que lo ejecutase segun se contiene en el dicho acuerdo el cual haviendolo visto esta ciudad y el dicho decreto en que su exelencia manda se confiera de nuevo haviendolo hecho toda la ciudad de conformidad dijo que lo acordado en dicha razon haya y jusga por presiso y conviniente y tan necesario que de no hacerlo se siguen grandes inconvinientes y que se atrasan todos con hacer las dichas pilas por cuenta de la dicha sisa como parte donde se acostumbran hacer y siendo necesario de nuevo lo acuerda y pide y suplica á su exelencia ejecute con brebedad pues no hay inconviniente que lo pueda impidir justando dello su exelencia y se saque testimonio y el procurador mayor le lleve.

Sobre las pilas. Ojo. San juan y lo que ofrece.

Regidor.

Entro el señor cristobal de molina regidor.

Don juan de figueroa.

Este dia se vido una peticion del señor don juan suarez de figueroa en que pidio que siendo alferez real desta ciudad el año pasado de seiscientos y veinte y cuatro habia esedido de su comision en ciento y tantos pesos de que se le sacaba resulta suplicandole se le pasasen en data y un testimonio de la comision que para ello tuvo y una certificacion del contador de propios en que parece que el exeso fue de ciento y treita y siete pesos y que se ofrecio nuevo gasto para el juego de cañas en que se gastaron cantidad de garrochas y bastones y lo demas.

Y visto atento á que el efecto fue en generos distintos de sus gastos se le pasen en cuenta con declaracion que fueron para garrochas y bastones.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores deste mes de julio á los señores don fernando de angulo y don pedro tores de la barrera y acetaron y juraron.

Por diputado de la alhondiga el señor cristobal de molina aceto y juro.

Por diputado de la casa de moneda señor don juan figueroa.

Don juan de guzman.

El licenciado don juan de guzman á cuyo cargo estan todos los negocios y causas de vuesa señoria asi los que penden en la real real audiencia y provincia como en casa del visitador á los cuales he acudido y acudo con la puntualidad y cuidado que á vuesa señoria le es notorio y porque ála dicha agensia se añidio la visita general y el salario que hasta aqui vuesa señoria ha nombrado es de solo cien pesos que la mitad dellos se gastan hoy en papel por los muchos negocios que hoy estan pendientes y tan proxima la vista.

A vuesa señoria pido y suplico atento á lo dicho se sirva de hacerme merced de una ayuda de costa que en ella recibire merced con justicia que pido &. el licenciado don juan de gnzman.

Y visto por la ciudad por esta vez por via de ayuda de costa se le den cincuenta pesos por el resto deste año con que á la final del traiga razon de todos los pleitos fenecidos sin que esto sirva de ejemplar para lo de adelante en el genero destinados los demás que tienen.

Marcos falcon.

Este dia se vido una peticion del bachiller le mandase el primero tercio de su salario deste año y lo que sobrello informe el señor tesorero don melchor de vera á quien se cometio.

Y visto se libre fecha la cuenta conforme al parecer en el genero destinado.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana en que pidio se le mandase librar seis meses de su salario corridos deste año y lo que sobrello informo el señor tesorero de la casa de la moneda de haber servido y debersele librar.

Y visto se libre conforme al parecer en el genero destinado.

Proponen sobre haber prebalicado el doctor cifuentes.

Este dia los señores correo mayor procurador mayor desta ciudad y cristobal de molina diputado de alcabalas dijeron que daban noticia como teniendo esta ciudad nombrado por uno de sus letrados el doctor luis de cifuentes para sus causas y las de alcabalas y debiendo acudir á ellas dio una peticion ante el señor corregidor en favor del consulado y contra el alcabala con que vino á prebaricar y demas desto en una junta que la ciudad ordeno se hiciese en casa del dicho señor correo mayor para sacar razon de cierto negocio habiendo sido llamado no vino por que es abogado de los oficiales reales con quien trae esta ciudad pleito y que su puesto que teniendo al doctor matias de palacios y al doctor juan cano por abogados añidiendole al dicho licenciado matias de palacios los sesenta y seis pesos conforme el salario del doctor juan cano se ahorrara lo demas piden á la ciudad le de por vaco. Y visto por la ciudad se voto.

El señor alguacil mayor dijo que para proveer esta prepusicion se de villete.

El señor don francisco de solis es asi.

El señor depositario dijo que esta materia se puede resolver luego.

El señor don alonso de rivera es del voto del señor alguacil mayor.

El señor don melchor de vera dijo que se de por vaco la plaza del doctor cifuentes y para lo demas se de villete.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor alguacil mayor.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor es del voto del señor don melchor de vera.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de monroy es asi.

El señor corregidor dijo que atento á estar en igualdad se guarde el del señor alguacil mayor y se de villete para mañana. Villete.

La ciudad acuerda que se de villete para tratar materias convenientes al servicio de su magestad oyendo en esta razon al señor alguacil mayor y resolver en el mismo cabildo y se llamo al doctor juan cano. Villete.

Don Francisco Davila. Francisco Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad don francisco de solis y barraza don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera cristobal de molina don juan de figuero don diego de monroy regidores. Entro el señor simon enriquez deposirio general y el señor don alonso de rivera y avendaño.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente y que el señor alguacil mayor está enfermo y purgado.

Entro el señor don fernando de angulo regidor. Regidor.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para tratar materias del serviclo de su magestad aumento y conservacion deste reino y oir en razon dello al señor alguacil mayor. Y para tratar resolver y determinar lo propues-

to en razon de abogado de la ciudad. Y para lo pedido por parte del convento de nuestra señora de la merced cerca de que se haga demostracion de alegria paro la canonizacion de un santo de su orden. Y para despachar cabildo ordinario y oir en las materias que se ofrecieren de todos materias y no falte ninguno de vuesa señoria estaba rubricado del señor corregidor.

Sobre las compañias que hay de soldados.

La ciudad habiendose juntado á conferir de las compañias de infanteria que se han hecho por los daños que se han esperimentado que causan los soldados dellas y muchos robos muertes y saltamientos que cada dia suceden en desautorizacion de las justicias y sus ministros y por otras causas y razones de que en particulares se trato en este cabildo acordo de conformidad que se suplique á su excelencia señor virrey llevando materias, digo, memorial en que se expresen en particular los daños é inconvenientes que resultan de los dichos soldados y que teniendo atencion á ellos su exelencia se sirva de mandar quitar las dichas compañias el cual haga el señor juan cano y lleven dos comisarios que sean el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y don pedro diez de la barrera se de testimonio desto.

Dose testimonio.

Sobre el asiento con los oficiales reales que se suplique con los 1500 dobl s.

La ciudad dice que por cuanto tiene noticia que en concejo real de las indias se confirmo lo proveido por el señor virrey marquez de gelvez en razon del lugar y asunto que hoy tienen los oficiales de la real hacienda y que se ha suplicado dello en el dicho real concejo de las indias se acuerda que se escriba á la persona á quien se nombrase que si la sentencia de revista fuere confirmatoria del dicho auto se suplique segunda vez para la real persona con la pena de dos mil y quinientas doblas y se determino con parecer del doctor juan cano.

Sobre las mesadas y nuevos cargos en oficios.

La ciudad dice que por cuanto ha entendido que su magestad ha despachado cedula para en las indias se le sirva con la renta de los primeros meses en los oficios de gracia y en los comprados á cinco por ciento de mas de la mitad ó tercio y otras cosas contenidas en la dicha real cedula se sirva al agente que en esta razon haga ante su magestad sus reales concejos la instancia posible para que se sirva suspender el efecto della espresando al agente las casas que ha de representar á su magestad para que suspenda su efecto y se determino comparecer del doctor juan cano.

Tocante al doctor luis de cifuentes.

Habiendose la ciudad juntado por villete y visto la propusición de los señores don pedro diez de la barrera y cristobal de molina en el cabildo de tres deste mes sobre el escluir al doctor luis de cifuentes del nombramiento de abogado desta ciudad por las causas espresadas en la dicha propusicon se voto sobre ello.

El señor don francisco de solis dijo que habiendo visto la peticion que el doctor cifuentes dio ante el señor corregidor donde se le nota de que ha prevalecido no le parece que se le puede dar este nombre antes respecto de la administracion que tiene el consulado de la cobranza de este genero es en bien y en utilidad de la Republica y que en las demas causas propuestas de no acudir á otras obligaciones de la ciudad en eso se vera lo que estuviere bien hacer para la conservacion de su autoridad que confirmara en ello.

El señor depositario general dijo que su parecer es que este negocio se deje para dos de enero que viene donde la ciudad vera y determinara lo que mas convenga.

El señor don alonso de rivera quiere oir.

El señor don fernando de la barrera quiere oir.

El señor don fernando de angulo dijo que habiendo oido la peticion que refiere la propusicion jusga y le parece no haber prebalecido conforme lo deciden las disposiciones de derecho que hablan en razon del prebalicato y que en cuanto á las demas causas que se refieren en la dicha propusicion es de pa-

recer que esta ciudad llame al dicho doctor cifuentes y se las insinue advirtiendole que si no se hallare en disposicion de acudir á todas las causas desta ciudad por hallarse ocupado nombrara otra persona que acuda á ellas.

El señor correo mayor dijo que entendida la materia y visto la peticion como procurador mayor juega y tiene por cierto que por la dicha peticion prebalico por cuanto tiene salario de la alcabala y es su letrado y desta ciudad para que con el señor corregidor y diputados acudan á los autos y determinaciones y el auto que entonces salio sobre la peticion que dio fue en favor de la republica y contra el consulado parte que el dicho doctor defendia sobre los repartimientos de alcabalas y asi abogado por el consulado y contra el alcabala y el no haber acudido á llamamiento que se le hizo en una junta que hubo en casa desta capitular sobre materia de preminencias en compañia del señor cristobal de molina donde se hallaron lós demas abogados que son el doctor juan cano y licenciado matias de palacios y el escribano mayor de cabildo no asistio habiendole llamado dos ó tres veces á que respondio con el solisitador desta ciudad don juan de guzman que no podia venir que seria encontrarse con los oficiales reales y como persona que manija los negocios desta ciudad halla en su consiencia deber dar esta cuenta por cuanto por una parte le tiene nombrado el consulado con quien tiene pleitos esta ciudad y por la otra á los oficiales reales con quien trata la ciudad pleito de gran importancia y asi su voto es que se quite y se ponga en su lugar al licenciado matias de palacios atento que con esto ahorra la ciudad doscientos pesos con darle al dicho licenciado matias de palacios sesenta pesos mas de lo que se le da.

El señor cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de monroy dijo que en conformidad de la propusicion que se hizo el cabildo pasado en que el doctor cifuentes habia prebalicado en una peticion que dio en favor del consulado y otras razones de no haber cumplido con la obligacion de su oficio y habiendo votado en conformidad de la propusicion hallaba agora no haber prebalicado el dicho doctor luis de cifuentes y por no haber acudido á los llamamientos que se le habian hecho dijo que su voto es se de por vaco el dicho oficio y nombraba al licenciado matías de palacios en el salario que los demas.

El señor don alonso de rivera habiendo oido dijo que se conforma con el voto del señor don fernando de angulo.

El señor don melchor de vera habiendo oido dijo que es asi del voto del señor don fernando de angulo.

El señor don fernando de la barrera habiendo oido dijo que es del voto del senor don fernando de angulo.

El señor corregidor que antes de regular los votos el señor don francisco de solis aclare su voto en la materia en el todo sobre que se voto.

El señor don francisco de solis dijo que que se confirma con el voto del señor diego de monroy.

El señor depositario general dijo que se reforma y es del parecer del señor don fernando de angulo.

El señor corregidor dijo que por cuanto ha entendido al doctor luis de cifuentes desde que vino á esta ciudad y ser uno de los grandes letrados del reino y de gran conciencia y opinion de tal le parece conforme lo propuesto que no esediera de lo justo y como tal persona no podia caer en tal falta manda que se guarde el voto del señor don fernando de angulo reinoso.

El señor correo mayor dijo que hablando con el acatamiento que debe apela para la real audiencia y pide se de testimonio á la letra desde cabildo y el antesedente y con ellos se haga relacion.

El señor corregidor que oye la apelacion y se haga retacion con todo lo autriado á la letra.

Don Francisco Davila. — Francisco

de Solis y Barraza.—Cristobal de Molina.—Don Juan Suarez de Figueroa. —Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años

á hora de las diez de la mañana poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don francisco rodriguez davila corregidor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la varrera correo mayor cristobal de molina y don diego moreno de monroy reridores.

Villete. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por el capitan cristobal de zuleta en razon de que dos pajas de agua una para su casa y otra para colegio de las doncellas que la ciudad les hizo merced del ramal que va á san juan de letran se les comute poder las tomar de la que va por la calle de san francisco y parece que sobrello dieron los señores obrero mayor del agua y don francisco de solis.

Y ver lo pedido por el doctor diego barrientos en razon de que se pida sea fiesta de guarda el dia de san ignacio resolver y determinar sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria. Esta rubricado del señor corregidor.

Capitan Zuleta sobre agua. El capitan cristobal de zuleta digo que vuesa señoria hizo merced de una paja de agua de la que viene de santa fe á esta ciuda al gobernador geronimo le ardo para sus casas principales en cuyo derecho yo sucedi la cual es del ramal que va al colegio real de san juan de letran y de alli á las dichas casas y para ello hizo el dicho geronimo leardo la cañeria á su costa para llevar la dicha paja de agua y otra que vuesa señoria dio al colegio de las doncellas y por ser tanta la distancia de donde viene á las dichas casas y colegio de las doncellas caresemos de agua y todo aquel barrio por no haber pila publica y se sirven de la dicha agua que hay en mi casa.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced que pues las dichas mercedes estan echas se sirva de que las dos pajas de agua que van por el ramal de san juan de letran se quiten y se echen en el ramal que va por la calle de san francisco á la plaza de donde se sirva mandar se repartan por el dicho ramal á las dichas casas y colegio de las doncellas por la calle questa cerrada de doña ana maria de cuenca arrimada á la pared del convento de san francisco dando la dicha merced y licencia pues es justicia que me obligo á hacer toda la cañeria á mi costa asi para mis casas como para que entre el agua en el dicho colegio con que estara mas proveido y no tendriamos la necesidad que hasta á hora pues lo que pido es solamente mudanza de una parte á otra pues vuesa señoria tiene y dichas mercedes questa y ella sera una misma cosa con justicia &. cristobal de zuleta.

En cabildo de 8 de julio 1626 años. Vealo el señor obrero mayor del agua con el señor don francisco de solis y maestro del agua é informen y se de villete.

Parecer. Habiendo visto lo pedido por cristo-

bal de zuleta cerca de que la merced de agua que tiene en las casas principales de su morada que antes lo fueron de geronimo leardo que son en la parte que la peticion refiere se le comute el ramal por donde la lleva otro mas capaz conferidolo con juan de rioja maestro del agua no tiene inconviniente antes resulta en beneficio del colegio de las doncellas porque terna el agua mas permanente y asi siendo vuesa señoria servido atento á que tiene merced la dicha casa se le podra dar licencia para hacer nueva cañeria por la parte que la peticion refiere á su costa tomando del ramal y caja que esta junto á tomas de tosanetos corral tres pajas de agua la una para el dicho capitan y las dos al dicho colegio costeando el dicho capitan la cañeria para el dicho colegio hasta la pared de la cerca del y hecho esto el ramal que tenia antiguamente el maestro del agua le cerre é incorpore esta cantidad de agua en el de san francisco y que en conformidad de sus titulos la tengran presa y encarcelada y sin remaniente con declaracion que aqui no haya nueva merced sino ser toda una y en esta conformidad se podra ejecutar con intervencion del obrero mayor y maestro méxico 9 de julio de 1626 don francisco de solis y barraza don fernando de angulo reinoso juan de rioja.

Y visto por la ciudad mando se haga conforme al parecer.

Lo pedido por el doctor barrientos acerca de que sea festivo el dia de san ignacio.

Este dia se vido una peticion siguiente. El doctor diego de barrientos como uno de los vecinos de esta ciudad digo que al ultimo dia deste presente mes de julio se celebra la fiesta del glorioso patriarca san ignacio fundador de la sagrada religion de la compañia de jesus en cuya consideracion y de ser tan benemerita de esta republica y de las demas de la cristiandad de la buena educacion y doctrina que en ella hallan los hijos della con tan manifiesta utilidad y loables frutos de los reinos de su magestad y otros en que en que se han fundado casas y colegios de la dicha compañia y por otras justas (y conveniente que la festividad) respetos que universal y particularmente se deben mirar en esta dicha ciudad parece justo y conveniente que la dicha festividad y dia del santo sea de guarda por lo cual. A vuesa señoria pido y suplico se sirva pedir que asi se haga y declare que desde luego se trate y confiera de parte de vuesa señoria lo que en esto convenga de que resultara gloria y servicio á Dios Nuestro Señor y á sus santos y los vecinos recibiran bien y merced doctor diego de barrientos.

Y visto por la ciudad acordo que se pida al señor provisor y gobernador deste arzobispado sea de guarda este dia y á ello vaya el señor procurador mayor, digo, el señor correo mayor procurador mayor.

Manuel correa.

Este dia se vido lo pedido por manuel correa cerca de que se le pague su salario del primero tercio deste año y visto por la ciudad se mando librar fecha la cuenta conforme al parecer.

Antonio gonzalez.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzalez portero del cabildo en que pidio se le mandase librar el primero tercio de su salario de este año y lo que sobrello informo el señor corregidor de haber servido y debersele mandar librar.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion y parecer siguiente.

Don Miguel de cuevas sobre agua.

Don miguel de cuevas davolos vecino de esta ciudad digo que vuesa señoria hizo merced á alonso de cuevas mi padre de una paja de agua para las casas principales de su morada en que sucedi y esta fue del agua que viene de san juan que por ser poca y la dicha mi casa la última que ha de gozar della no la alcanza ni entra ni en mucha ni en poca cantidad y hoy pasa por la puerta della la de santa fe por los acueductos que van á las casas del tesorero don melchor de vera y juan de rosas y seria fácil que por ellos entrase tambien á la dicha mi casa sirviendose vuesa señoria de hacerme merced de que la paja de

agua de san juan se comete en otra de la de santa fe y questa se añada á la que tiene el dicho tesorero para que por los mismos acueductos venga á mis casas. A vuesa señoria suplico se sirva de hacerme la dicha merced y que se me reciban en cuenta de la obligacion que he de hacer de los quinientos pesos los duscientos y cincuenta que tengo dados que yo estoy presto de hacer nueva obligacion por los duscientos y cincuenta para darlos cuando vuesa señoria mandare y se repartieren á los demás que tienen datos y desde luego renuncio el derecho que tengo á la del agua de san juan para no usar de su titulo don miguel de cuevas.

Parecer.

Siendo vuesa señoria servido se le puede comutar la merced del agua que el contenido en esta peticion tiene de la de san juan en la de santa fe como lo refiere en su peticion y del ramal que dice va á las casas del tesorero don melchor de vera dandole en la toma para este ramal otra paja mas para el efecto que se pide entendiendose ser una misma y que la que tiene de san juan se quite conmutandose en esta sola á lo que vuesa señoria fuese servido mexico ocho de julio mil y seiscientos (y veinte) y seis años don francisco de solis y barrasa don fernando de angulo reinoso.

Y visto por la ciudad conforme al parecer se haga haciendo nueva obligacion de los duscientos y cincuenta pesos que resta á que se los pagara cada que se pida.

Pedro de peralta.

Este dia se vido una peticion de pedro de peralta mayordomo que fue del posito de los maices de esta ciudad los años pasados de mil y seiscientos y veinte y cuatro y veinte y cinco y sirvio con toda puntualidad pidio á la ciudad se le mandase librar el salario de ambos años y lo que sobrello informo el señor regidor luis pacho mejia como administrador del dicho posito de haber servido y debersele librar de los dichos dos años.

Y visto se le libre fecha la cuenta de lo que se le debiere.

Gregorio ruiz.

Este dia se vido una peticion de gregorio ruiz de la cueva alcaide que fue de la alhondiga el año pasado de seiscientos y veinte y cinco en que pidio se le mandase librar su salario de tal y que el mayordomo le recibiese en cuenta las libranzas que tenia suyas y del escribano de la dicha alhondiga y lo que sobrello informo el señor don juan de figueroa de no haber dado la cuenta por estar yo impedido por auto del señor visitador y lo que tambien informo el señor don francisco de solis de haber servido y debersele librar su salario.

Y visto por la ciudad acordo que se haga conforme al parecer y se le libre fecha la cuenta.

Don gonzalo carrillo y don fernando carrillo se escriba á su magestad.

Este dia por peticion pidio el licenciado don gonzalo carrillo presbitero y don fernando carrillo escribano mayor que la ciudad se sirviese de hacerles merced de escribir á su magestad manifestando los servicios de diego de pedraza su visabuelo uno de los primeros conquistadores y pobladores y de alonso de serna y martin alonso de flandes sus padres para que por ellos y los suyos especial los del dicho don fernando carrillo su magestad les haga mercedes conforme á ellos.

Y visto por la ciudad acordo que el señor correo mayor escriba las cartas á su magestad y su concejo.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana á hora de las nueve diez y seis dias del mes de julio de mil seiscientos y veinte y seis años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez

depositario general don alonso de rivera abendaño don melchor de vera tesorero (de la casa de la moneda) don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa cristobal de molina y piza y don juan de figueroa regidores. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves diez y seis de julio de seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver las cartas que estan escritas para castilla y cerrar el pliego. Y para cabildo ordinario por no haberse hecho el lunes pasado y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Tocante á las compañias de soldados. El señor don pedro de la barrera procurador mayor dijo que en ejecucion del auto de la ciudad de ocho deste mes cerca de dar memorial á su exelencia en razon de las compañias de infanteria llevo testimonio del acuerdo al doctor juan cano el cual no quiso firmar ni hacer el memorial y que por esto y estar enfermo el señor alguacil mayor que se nombro para este efecto para besar la mano á su exelencia no se ha hecho nada ni escritose en esta razon que la ciudad lo vea y siendo servida le escuse deste negocio por estar ocupado con enfermedad de su mujer.

Villete. Y visto por la ciudad acordo que para determinar esta materia se de villete para esta tarde á las cuatro y todos vengan con pena que ponga el señor corregidor.

Cartas de castilla en la flota. Este dia se vieron las cartas para castilla que han de ir en esta flota general don lópe de ojes de chaves que son estas.

A su magestad dandole cuenta del prudente gobierno del señor marquez de cerralvo.

Otra á su magestad en favor del señor corregidor don francisco de avila.

Otra á su magestad en abono del licenciado don juan de alvares serrano oidor desta real audiencia.

Otra á su magestad en abono de don fernando carrillo escribano mayor.

Otra á su magestad en abono de gonzalo carrillo.

Otra carta al señor marquez de montesclaros.

Otra carta al señor marquez de caderecta.

Otra á la marqueza de arcanizos.

Otra á alonso de aibar sobre la materia de los asientos y pleito con oficiales reales.

Otra al maestro fray antonio de hinojosa.

Otra al señor fiscal de indias.

Todas vido la ciudad y mando que se firmasen y acentasen en el libro de cartas y se sierre el pliego en la forma ordinaria y despachese.

La ciudad acordo á que atento á que no tiene poder gonzalo romero para seguir las causas desta ciudad se le de poder y se le dio el siguiente.

Poder á gonzalo romero agente. Nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera don pedro diaz de la barrera correo mayor de esta nueva españa cristobal de molina y pisa y don juan suares de figueroa regidores juntos y congregados en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre para tratar de las cosas convenientes á el servicio de Dios Nuestro Señor de su magestad y conservacion deste reino decimos que por cuanto en la real corte desta ciudad muchos negocios y causas pendientes asi cibiles como criminales ante la real persona y sus reales concejos y ante su santidad sus nuncios delegados y otros y mercedes que tiene impretados y ha de impetrar y para los que se ofrecieron aci demandando como defendiendo hacer cualquier

pedimento suplicos que rellos citaciones protestaciones embargos ejecuciones juramentos informaciones consentimentos contradiciones apelaciones suplicaciones aun que sean con las mil y quinientas doblas precentando querellas escrituras provansas y otros recaudos sacarlos de quien los tuviere y cualisquer cedula ejecutorias vulas testimonios de lo determinado por duplicado inviarlo á este reino e cualisquier flotas galeones ó navios de aviso y hacer en todo y cualquier cosa en particular asi en primera como en todos instancias y deligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta su fenicimiento y de lo que cualquier egocio dependien asi judicial como extrajudicial para la satisfaccion que tenemos de la persona de gonzalo romero criado de su magestad agente de negocios en corte y desta ciudad á quien tenemos nombrado para sus causas por la satisfaccion que de su cuidado tenemos y con currir en ella las partes y calidades necesarias le damos poder para las dichas causas y negocios y otras que se apescan deste reino y ciudad en su nombre y de sus vecinos y moradores por nos y los demas caballeros deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato tan bastante como de derecho es necesario con libre y general aministracion y ninguno limitacion y con facultad de nombrar dos letrados y un procurador con el salario y en la forma que contiene la calidad de su nombramiento rebocado cualisquier que hubiere dejado hechos el regidor cristobal de molina ecepto el que al presente hizo esta ciudad en el licenciado don juan antonio de herrera y sin que en este poder se há visto alterar en ninguna de las demas calidades del dicho su nombramiento y sostituya este poder en quien quisiere y á el y á sus sostitutos relevamos en forma con satisfaccion de todos los autos que hubiere fecho por esta ciudad á cuyo cumplimiento obligamos sus propios y rentas fecha la carta en la dicha ciudad de méxico en diez y seis del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años y los otorgantes á quien yo el escribano mayor doy fe conosco lo firmaron de sus nombres en este libro capitular siendo testigo juan de torres montenegro antonio gonzalez y manuel correa vecinos de méxico.

Sobre el pleito de oficiales reales se suplique suanda vez

La ciuda dijo que por cuanto alonso de aibar agente en corte ha seguido el pleito con los oficiales reales sobre el despojo de asientos de esta ciudad en en actos publicos y conviene que de la sentencia de revista que en el real consejo de las indias se pronuncie si fuere contra esta ciudad se suplique por segunda vez para ante la real persona con la peña y fianza de las mil y quinientas doblas se acuerda se envie orden al dicho alonso de aibar nombradole para que le siga y se otorgue poder para ello y con facultad que pueda obligar á la pena á los propios y rentas de esta ciudad y sea con las clausulas necesarias y se le advierta se hagan informaciones en decho.

Otro si acuerda la ciudad que fernando de peñaloza su mayordomo entregue por cuenta de sus propios dusientos pesos al señor procurador mayor don pedro diez de la barrera para que en libranza los regidores, digo, los remita al dicho alonso de aibar para costas del pleito que en nombre de esta ciudad sigue con los oficiales reales sobre los asientos y que vayan por cuenta y riesgo de esta ciudad y con su carta de pago y testimonio de este acuerdo se le pasen en data y no haya omicion en ello.

Poder á alonso de aibar en el pleito con los oficiales reales para que suplique de cualquier auto ó sentencia con la pena de las 1500 y á ellos obliguen los propios.

Nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa cristobal de molina y pisa y don juan suarez de figueroa regidores puntos y

congregados en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre para tratar de las cosas convinientes á el servicio de Dios Nuestro Señor de su magestad y concervacion deste reino decimos que por auto esta ciudad trata pleito en el real concejo de las indias en razon del desposo que se le hizo del asiento y lugar que tenia en las iglecias y actos publicos prefiriendo en el á los oficiales ds la real hacienda que reciden en esta ciudad y para seguirle dio poder á lonso de aivar agente en corte faltando en el clausulas para que de cualquier auto ó sentencia pudiese suplicar con los mil y quinientas doblas y conviene darcele por tanto en la mas bastante forma que de derecho á lugar por nos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual (de derecho) es necesario á el dicho alonso de aibar especial para que en nombre de esta ciudad de cualisquier autos y sentencias que en el dicho pleito se dieren contra esta ciudad suplique para ante la real persona y ante quien y con derecho deba con la pena de los mil quinientas doblas que la ley dispone haciendo en este grado todos los pedimentos y demas autos y deligencias necesarias y que contiene el dicho su poder sin que por falta del lo dije de hacer y le sostituya en quien quisiere y á el y sus sostitutos relevamos en forma.

Y siendo necesario para la dicha pena y su seguridad hacer cualquier fianza y obligacion la haga por esta ciudad obligando á su cumplimiento los propios y rentas que tiene y tuviere otorgado en razon dello escriptura ó escripturas que fueran pedidos con las fuerzas vinculos firmezas sumiciones renunciaciones de leyes poderio ó las justicias salarios que lesfueren pedidos que de la forma y con las clausulas que las otorgamos y esta ciudad estara y pasara por ellas como si á su otorgamiento se hallara y para lo cumplir obligamos los dichos propios y rentas desta ciudad y damos poder cumplido á las justicias de su magestad de cualquier partes y es especial á las de la parte donde fueren sometidos á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos el el suyo propio y la ley sit convenid de juridictione omniun judicum para que á ello los apremien como por sentencia difinitiva, digo, por sentencia pasada en cosa pisgada renunciamos l s leyes de su favor y la general del derecho fecha la carta en la dicha ciudad de méxico en el dicho nuestro cabildo en diez y seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años y los otorgantes á quien yo el escribano mayor de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos juan de torres montenegro antonio gonzalez y manuel correa becinos de méxico.

Don Francisco Davila.—Simon Rodriguez.—Don Melchor de Vera.—Don Alonso de Rivera.- Don Fernando de la Barrera.—Don Pedro Diez de la Barrera.- Don Juan Suarez de Figueroa. Cristobal de Molina.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves por la tarde diez y seis de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años
hora de las cinco de la tarde

el señor don francisco de davila corregidor estando en la sala de cabildo digo que por cuanto habiendose dado villete para para cabildo á tratar materias importantes solamente se an juntado los señores don fernando de la barrera cristobal de molina y don alonso de rivera mandaba y mando se vuelva á dar villete para mañana con pena de cincuenta pesos al que faltare.

Ante mi. Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana diez y siete de
julio de mil y seiscientos y
veinte y seis años

se juntaron á cabildo á las diez horas del dia los señores don francisco enriquez depositario general don alonso de rivera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa don diego moreno de monroy y don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda entro en este punto el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y siete de julio de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver el auto proveido por esta ciudad en ocho de este mes ceria de dar memorial á su exelencia en razon de las compañias de infanteria atento á no haberse cumplido por estar enfermo el señor alguacil mayor á quien se cometio su ejecucion determinar y resolver en razon dello lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria pena de cincuenta pesos á cada caballero regidor que faltan que aplico para los pobres de la carcel publica desta ciudad esta rubricado del señor corregidor.

Tocante á las compañias de soldados.

La ciudad acuerda que por cuanto el despacho esta adelante y no se ha tomado efectiva resolucion de la materia delas compañias de infanteria que estan conducidas en esta ciudad con ocacion del suseso de quince de enero ni se ha ejecutado lo acordado en el cabildo de ocho deste mes por las causas que refirio el señor don pedro de la barrera procurador mayor y ser esta materia que se debe conciderar con atencion para la representacion de las causas se acuerda por mayor parte que se suspenda hasta diez y siete de agosto que junta la ciudad trate esta materia resolviendo lo que se ha de proponer á su exelencia junto con otras materias las cuales esta traigan en juntamiento del señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y don fernando carrillo.

En este acuerdo no vino el señor don fernando de la barrera que dijo que atento á que es una maleria tan grave y que pide el remedio con brevedad porque esta esta ciudad afligida con el presidio que hoy tiene y que de presente esta la flota de partida en que si su exelencia no fuere servida de hacer merced á esta ciudad se pueda ocurrir á su magestad y su real concejo luego en la ocacion presente porque no pide dilacion y que este es su parecer. Y el señor cristobal de molina dijo que se guarde lo que se entiende y se ve y el espacio que la flota tiene aguardando de avisos del estado de la mar y que su exelencia tiene ya despachado á muy cerca de acabar de despachar y que si hay tiempo para suplicarle una cosa de tanta importancia como quitarle á esta ciudad la nota con que esta del presidio y que asi mismo halla por conveniente y forsoso que la ciudad luego represente á su exelencia como de veinte y dos á veinte y tres votos que hay en este cabildo estan vacos los ocho sin que en tres años haya habido persona de la ciudad que quiera entrar en los regimientos vacos ni en otros que se habrian vacado de los cuales tienen y que es cosa de mucha consideracion para que su exelencia como quien esta en lugar de su magestad de á este cabildo sujetos que ayuden á los que hoy estan en el y que haya y cobre su magestad el precio de los dicho ocho oficios vacos que al respecto de lo que solian valer seran mas de ocho mil pesos que supuesto que las dichas dos materias son generales y estan bien entendidos y espera que en ellas ha de hallar muy grato á su exelencia es de parecer que se haga luego.

Y el señor don diego de monroy dijo que era del voto del señor don fernando de la barrera.

El señor corregidor que se guarde y ejecute lo acordado por la mayor parte como se contiene.

El señor cristobal de molina dijo que pide á esta ciudad con el respeto que debe se le de testimonio deste cabildo para ocurrir con el ante su excelencia señor virrey para que haga á esta ciudad la merced que espera le ha de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que se le de lo autuado en esta materia en cabildos antecedentes teniendo estado de darse.

El señor cristobal de molina dijo que siempre tiene estado cualquier materia para ocurrir al superior y que esta le tiene de presente que vuelve á pedir á la ciudad le mande dar llanamente este cabildo de hoy.

Y visto por la ciudad dijo que se guarde lo proveido.

El señor cristobal de molina dijo que requiere y pide cuantas beces de derecho lugar haya el dicho testimonio por ser de la importancia que se deja entender.

Y visto por la ciudad sin embargo se guarde lo proveido.

El señor cristobal de molina dijo que hablando con el respeto que debe apela para ocurrir al señor virrey.

El señor corregidor y ciudad que se oye la apelacion y habiendose de hacer relacion sea con todo lo autuado á la letra.

Don Francisco Davila.— Francisco Rodriguez de Gu vara.– Don Alonso de Rivera.—Don Melchor de Vera.— Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico a veinte y seis de julio de mil y seis cientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo extraordinario los señores don francisco enriquez de avila corregidor don francisco rodrigues de guevara alguacil mayor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy veinte y seis de julio para ver un auto del señor visitador cerca de que se entregue una informacion que por esta ciudad se hizo en razon del gobierno del señor marques de jelves y no falte ninguno don francisco davila.

Este dia habiendo dado noticia el escribano mayor del cabildo como el señor don martin carrillo visitador general le mandaba que luego llevase originalmente una informacion que por esta ciudad se hizo en razon del gobierno del señor marques de jelves virrey que fue de este reino antes del año de seiscientos y veinte y cuatro que estaba en el archivo. La ciudad acordo que las personas que tienen las llaves del archivo se junten y le habran y saquen la dicha informacion y se cumpla con el decreto del señor visitador quedando en el dicho archivo el mandato del dicho señor visitador y un treslado de la dicha informacion.

Don Francisco Davila.— Francisco Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana tres de agosto de
mil y seiscientos y veinte y seis
años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor de esta ciudad simon enriquez don alonso de rivera y avendaño cristobal de mollina don juan de figueroa regidores.

Ejecutores

La ciudad nombro por fieles ejecutores de este mes de agosto á los señores cristobal de molina y don diego de monroy por no asetar el señor don juan de figueroa al cual se nombro por diputado de la alhondiga y aceto y el señor alguacil mayor en la casa de la moneda y juren los que no estan presentes y los que estaban juraron en forma.

Este dia se vido una peticion del señor luis pacho mejia del tenor siguiente.

Luis pacho mejia sobre lo que debe al posito

Luis pacho mejia regidor desta ciudad dijo que por vienes de vernardino de paredes se me remataron los portales de la plaza con cargo de pagar á esta ciudad los tres mil pesos de renta que el posito de los maices tiene en ellos el tiempo que estuvieren sin mandarse derrivar y asi mismo en siete mil pesos que se debian de resago pagados en siete años y en la sentencia que se pronuncio se mando pagar ocho mil pesos al dicho posito por lo corrido hasta diez y siete de agosto de seiscientos y veinte y cuatro que son un mil pesos mas de mi postura de lo cual hice escritura sin perjuicio del derecho que tengo á lo que se me ha de bajar por las tiendas que se derribaron por mando de su excelencia y es asi que yo he pagado á cuenta de lo corrido mucha suma de pesos y el señor correo mayor procurador mayor saliendo del limite de su oficio ha sacado por molestarme mandamiento de embargo de las rentas del portal y porque yo estoy llano y que se apreste la cuenta. A vuesa señoria suplico mande que el señor correo mayor no use del mandamiento que yo estoy presto de dar la cuenta y conforme lo que restare se ordenara por esta ciudad lo que se ha de hacer declarando tocar esto al administrador pido justicia luis pacho.

Y visto se voto sobre el caso.

El señor depositario dijo que se de villete para proveer esta peticion.

El señor don alonso de rivera dijo que el señor procurador mayor no use del mandamiento de embargo hasta tanto que el señor luis pacho dentro de veinte dias de cuenta en la pagaduria de los propios conforme á la escritura y remate de los portales presente el administrador y diputados de propios con presencia del señor corregidor y fecha la cuenta se traiga al cabildo para que proveea conforme el alcanse lo que convenga y no innove sin orden de la ciudad.

El señor cristobal de molina es asi y que lo que toca al señor procurador es dar cuenta á la ciudad para que le ordene.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor don alonso de rivera.

El señor corregidor mando se guarde la mayor parte.

Auto de la sisa

La ciudad dijo que por cuanto la renta del de la sisa del vino impuesta para el conducto y caneria del agua se cumpla el arrendamiento della fecho en hernando vasquez á fin deste año y conviene traerla en pregon para rematarla para los venideros mandaban y mandaron que ante el señor corregidor y diputados de propios como es costumbre se traigan en pregon treinta dias y se admitan las posturas que se hicieron dando cuenta dellas á su excelencia y á esta ciudad para que señale dia del remate.

Remedios.

Entro el señor don melchor de vera tesorero.

La eleccion de la hermita de los remedios

Este la ciudad habiendo visto la eleccion que la hermita de nuestra señora de los remedios hizo de rector y dipu-

tados para este año en que eligio por rector al señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y regidor y por diputados don andres de tapia ferrer don fernando carrillo don francisco de la cerna don juan de vera alonzo picazo y vicente lopez montaño y mayordomo á juan fernandez riofrio munidor antonio gonzalez. Dijeron que la aprobaban y aprobaron confirmaban y confirmaron como patron que esta ciudad es de la dicha hermita.

Juan de torres. Este dia se vido una peticion de juan de torres montenegro contador de los propios y rentas de esta ciudad en que pidio se le mandase librar el primero tercio de su salario de este año que cumplio en fin de abril del y lo que sobrello informo el señor don juan suarez de figueroa diputado de propios á quien se cometio de haber servido y debersele librar.

Y visto se le libre conforme la certificacion en el genero destinado.

Doctor juan cano. Este dia se vido una peticion del doctor juan cano abogado desta ciudad en que pidio se le librase el salario destinado en propios que se le debe del año pasado de seiscientos y veinticinco y el informe que el señor don pedro de la barrera hizo de haber acudido.

Y visto por la ciudad mando se le libre conforme al parecer en el genero destinado no habiendose librado.

Y visto se le libre conforme al parecer en el genero destinado no habiendose librado.

Manuel correa. Este dia se mando librar á manuel correa portero del cabildo el tercio primero de su salario deste año atento á que el señor corregidor informo haber acudido.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Juan de casares Este dia se pidio por parte de juan de casares portero de la contaduria de propios seis meses de su salario de tal portero y informo el señor don juan de figueroa diputado de propios habiendo servido.

Y visto se le libre fecha la cuenta en genero destinado.

Cristobal lopez. Este dia se vido una peticion de cristobal lopez procurador en que dijo fue nombrado por el señor don pedro diez de la barrera como procurador mayor desta ciudad el año pasado de seiscientos y veinte y dos por solicitador de sus pleitos y causas con cien pesos de salario en los que se le ofrecieron y especial en la pricion que tuvieron los señores regidores por mando del señor marquez de galvez virrey que fue desta nueva españa acudiendo con puntualidad de noche y de dia hasta que le mando prender y que aunque se le ofrecio le darian duscientos pesos de ayuda de costa no se le dieron ni su trabajo de tal solicitador pidiendo y suplicando se le pagasen los cien pesos de salario de tal solicitador con que quedaria satisfecho de la dicha ayuda de costa y lo que sobrello informaron el señor correo mayor y el licenciado matias de palacios de debersele pagar descontando veintisiete pesos que habia recibido. E visto por la ciudad que se le paguen los dichos cien pesos descontandole los veinte y siete fecha la cuenta y para ello se le despache libranza.

Carta de examen de roque de viera del oficio de toquero. Este dia se vido una informacion y carta de examen dada en la ciudad de sevilla á roque de vera maestro del oficio de toquero y costa por dicha informacion ser el contenido y pidio licencia para usar della en esta ciudad.

Y vista se aprobo y use guardando las ordenanzas.

Don Francisco Davila.—Simon Enriquez. —Don Alonso de Rivera·—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana siete de agosto
de mil y sciscientos y veinte y seis
años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor

desta ciudad simon enriquez depositario general don melchor de vera don pedro diaz de la barrera correo mayor don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Villete. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á tos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana para ver lo pedido por la retora del colegio de las doncellas en razon de cierta limosna que pide para el dicho colegio y resolver y determinar lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que lo que se determinare para perjuicio á los ausentes como á presentes fecho en méxico en seis de agosto 1626 años estaba rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

La retora del colegio. Doña maria de mendoza rectora del colegio de las doncellas digo que como á vuesa señoria es notorio el dicho colegio es de la mayor importancia y utilidad deste reino y su necesidad es notorio de tal suerte que no puede alargarse á poder hacer obra alguna de las muchas que tiene necesidad y con ocacion de levantarse las cajas del agua para que llegue á las partes necesarias le es forsoso hacerlas dentro del dicho colegio y asi mismo una pila por que la que tiene no es capaz para el sustento de las muchas personas que tiene el dicho colegio y asi para estos reparos como para empeorar el patio no puede hacerlo y pues vuesa señoria acostumbra con su grandeza acudir á semejantes obras.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacer merced al dicho colegio de que de la renta de la sisa se le den de limosna quinientos pesos para los dichos reparos pues son publicos y que vuesa señora ha hecho esta merced á otros conventos que en todo ello recibire bien y merced doña maria de mendoza.

Y visto por la ciudad dijo que atento que consta la necesidad que tiene y que es forsoso levantar las cajas se acuerda que para que estos efectos se le den de la caja de la sisa quinientos pesos con confirmacion del exelentisimo señor virrey llevando los ejemplares y que el señor corregidor suplique de parte desta ciudad á su exelencia lo confirme.

Don Francisco Davila.—Simon Enriquez.—Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
miercoles veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don francisco enriquez de avila corregidor don francisco de solis y barraza caballero del avito de calatrava simon enriquez cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para nombrar comisarios de las fiestas de san niculas y santa teresa. Y oir al señor correo mayor como procurador mayor desta ciudad en negocios tocantes á ella y para cabildo ordinario por no haberse fecho dos dias y ser ayer fiesta y no falte ninguno de vuesa señoria peña de cincuenta pesos á cada caballero regidor que faltare aplicados para la camara de su magestad fecho en 25 de agosto 1626. Estaba rubricado del señor corregidor.

Regidores. Comisarios de san niculas

Entraron los señores alguacil mayor y don melchor de vera.

La ciudad acuerda de conformidad de nombrar por comisario para la fiesta de san niculas de tolentino que se celebra en san agustin el domingo infraoctava del santo el señor depositario general simon enriquez el cual haga el gasto ordinario y dispuesto y cumpla en la cantidad el mayordomo sus libranzas convide predicador y á su exelencia y real audiencia que para todo se le da comision.

La ciudad acuerda que para la fiesta de santa teresa el mayordomo desta ciudad haga lo que el año pasado.

Comisarios de santa teresa

La ciudad dijo que por cuanto el señor don andres de balmaceda fue nombrado por diputado de alcabalas este año en compañia del señor cristobal de molina y atento á que esta preso el dicho señor don andres y no puede acudir y es necesario haber diputado para el asimiento de rentas que este año se ha de hacer de conformidad acordo que el señor tesorero don melchor de vera ejersa el dicho oficio de diputado de alcabalas el resto deste año mas ó menos lo que estuviera preso el dicho señor don andres de valmaceda y se le da comision para que con los demas asista á los asimientos de rentas y lo demas el cual dijo que lo acataba y aceto y juro en forma.

Sobre el posito.

El señor alguacil mayor dijo que esta ciudad le nombro por administrador del posito y que respecto de que las cuentas que tomo gregorio de arostigui estan en el gobierno y no se han traido á la contaduria no ha podido saber los alcances ni menos se sabe los papeles que estan en la caja de san agustin del dicho posito la cual conviene abrirla y sacar las escrituras contra el conde de santiago y demas personas para que pueda cumplir su obligacion y diligenciar las que pide á la ciudad ordene lo que se ha de hacer. Y visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor pide ante su exelencia que estas cuentas se traigan á la contaduria y las de sisa asimismo y traidos se entreguen al señor administrador el cual vea las personas que deben y luego haga diligencia y dentro de cuatro dias el contador de propios que lo es del posito le de certificacion de lo que por la contaduria pareciere deberse al posito y la misma de el escribano mayor del cabildo para que conste quien son los deudores y la caja del posito se abra hoy presente el señor corregidor y administrador y escribano mayor y por testimonio se saquen los recaudos que hubiere por inventario y se den luego con recibo á el señor administrador para que diligencie dando cuenta á esta ciudad y el mayordomo acuda á las ordenes que le diere el señor administrador al cual se le da cuales que pidiere tocante á esto. Villete.

El señor corregidor dijo que ha entendido que con las muchas aguas que ha habido fuera no va el año abundante de maiz y que con tiempo lo advierte á la ciudad para que lo prevenga para cualquier necesidad y que se ofresca y que ansi mismo se invie á los lugares que deben maiz para que se sepa lo que deben y á quien lo han pagado.

Y visto por la ciudad acordo que se traigan los papeles pedidos en el acuerdo de arriba y se de villete para todo.

El señor cristobal de molina dijo que la ciudad no pierda la costumbre de tomar los maices de la real corona para la provicion del posito y se pidan.

Y visto por la ciudad mando dar villete el dia que el señor alguacil mayor dijere tiene á punto los papeles con tanteo de donde se sacara el dinero para todo.

Don Francisco Davila.--Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Solis y Barrasa.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana veints y siete dias del mes de agoslo de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco daviia corregidor don francisco de solis simon enriquez don fernando de angulo don fernando de la barrera don melchor de vera don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves por la mañana veinte y siete de agosto para oir al señor depositario en razon de la fiesta de san nicolas de tolentino de su gasto y proveer en todo lo que convenga fecho en méxico á veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis y esta rubricado del señor corregidor.

Sobre la fiesta de san niculas pide el señor depositario se alargue el gosto

El señor depositario dijo que por esta ciudad se le encarga la fiesta de san nicolas y que habiendo acudido á la contaduria á ver el gasto ordinario que se ha hecho á hallado que se ha gastado todos los años hasta doscientos pesos y lo que menos ciento y ochenta pesos y que habiendose de hacer fiesta que luzca conforme debe hacer esta ciudad no se puede hacer con menos cantidad sino con mas por haberse subido la cera de castilla á mas y que la limitacion que la ciudad tiene hecha es de cien pesos le suplica mande se gaste lo ordinario pues es forsoso y lo que siempre se ha gastado y que nada se puede escusar y que ordedandose asi aseta la comision y de lo contrario suplica á la ciudad le tenga por excusado y hace dejacion de el y que se provea luego y visto por la ciudad dijo que en conformidad del auto de dos de enero deste año en que esta ciudad limito los gastos de las fiestas que se han de hacer se de villete y que especialmente se llamen á todos los capitulares que estuvieren presentes y sea para el sabado veinte y nueve de este mes para que todos se llamen á proveer sobre esta materia lo que convenga.

Don Francisco Davila.—Don Francisco de Solis y Barrasa. —Ante mi Don Fernando Carrillo.

—

En la ciudad de méxico
sabado veinte y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años

á la hora de las diez de la mañana poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barrasa de la orden de calatraba don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda simon enriquez depositario general don diego de monroy y don fernando de angulo regidores.

Villete.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en villete y llamamiento siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver la propusicion del señor depositario general simon enriquez comisario de la fiesta del señor san niculas deste año en razon de lo que pretende cerca de que se alargue el gasto della en mas cantidad de lo moderado en dos de enero deste año y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria y se llame á todos los capitulares que estuvieren presentes el dicho dia fecho en méxico 27

de agosto de 1626. Esta rubricado del señor corregidor.

La ciudad habiendose juntado en virtud de llamamiento y citado á todos los capitulares que hay en la ciudad. Dijo que por cuanto en dos de enero deste año hizo señalamiento de las cantidades que se han de gastar en las celebraciones de las fiestas deste cabildo en cada un año celebra considerado que parado que para la de san niculas de tolentino se modero en cien pesos de oro comun y que los demas años se ha gastado doscientos pesos y que el señor depositario general comisario desta fiesta en el cabildo antecente insinuo no poderla hacer con la demostracion que es justo con la cantidad de cien pesos y que habiendo la ciudad constituidose por escritura con el convento de san agustin de celebrar esta fiesta en la cual hay procesion no se escusa el haber fuegos arcos cera y otras cosas presisas y asistir su exelencia y real audiencia á ella se debe hacer cumplidamente sin haber cortedad en cosa tan publica todo lo cual considerado y otras justas causas que ocurrieron asi para esta celebracion como para lo de san gregorio taumaturgo y que para atajar inconvenientes y que de una vez quede asentado la forma destas dos fiestas se acuerda de conformidad que sin embargo del auto de dos de enero en cuanto á lo que toca á el gasto destas dos fiestas solamente y dejandole en cuanto á lo demas en su fuerza y vigor de aqui adelante se gasten en las dos fiestas de san niculas y san gregorio taumatugo trescientos pesos de oro cien en ambos á dos nombrandose para ello un solo comisario el cual lo disponga todo de manera que con la dicha cantidad se cumpla ostentasivamente las dichas dos fiestas y para que se ejecute en esta forma desde luego se nombra al dicho señor simon enriquez por comisario deste año de las dichas dos fiestas y se le da comision para librar en ellas los dichos trescientos pesos y el mayordomo cumpla sus libranzas aplicandolas á cada una lo que hallare que conviene.

Don Francisco Davila. — Francisco Rodriguez de Guevara.—Don Francisco de Solis y Barrasa.—Simon Enririquez. — Melchor de Vera. —Don Diego Moreno de Monroy.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes cuatro de septiembre de mil y seis cientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez de avila corregidor por su magestad simon enriquez don melchor de vera don pedro de la barrera don juan de figueroa regidores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de setiembre á los señores alguacil mayor francisco rodriguez de guevara don francisco de solis y barrasa. ■ Fieles ejecutores.

Y por diputado de la alhondiga al senor depositario general. Y á la casa de la moneda al señor don alonso de rivera.

La ciudad mando librar á don juan de guzman solisitador dos tercios de su salario deste año en la parte destinada atento á que informó el señor procurador mayor.

La ciudad mando librar á antonio gonzalez portero del cabildo el tercio de su salario segundo deste año en la parte destina fecha la cuenta.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana veinte y cinco de
setiembre de mil y seiscientos
y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barrasa del abito de calatraba don pedro de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy y don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y cinco de setiembre de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por el padre guardian de san francisco y dos decretos de su exelencia tocantes al doctor ordoñez medico y de proveer y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria estaba rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion decreto y parecer siguiente.

Peticion del guardian desan francisco

Fray antonio de tapia guardian del convento de san francisco de esta ciudad de méxico digo que como á vuesa señoria es notorio este convento no tiene rentas ningunas y se sustenta de limosnas con cuya atencion este cabildo les metio el agua en el de limosna de la renta de la sisa dandosela del ramal que va al colegio de los niños y hospital real y con ocacion de haberse hecho la arqueria las cajas de aquel ramal estan bajas y desencovadas y se pierde por ellas el agua y no alcanza á dar la necesaria al convento para cuyo remedio conviene levantar á el peso de las demas tres cajas publicas que viene por delante del convento de las descalzas y asi mismo las que estan dentro del dicho convento que seran dos con que tendra suficiente agua y podra alcanzar á las demas partes con abundancia y las cañerias estaran mas descanzadas y se conseguira el fin con que se hizo la dicha arqueria que fue lo referido y tenerla en altura y pues este convento y los religiosos del son de la importancia que á vuesa señoria consta y su necesidad tan notoria.

Lo pedido por la orden de san francisco.

A vuesa señoria suplico se sirva de hacerle merced de que las cajas publicas se levanten pues le son y es forsoso el hacerlo y juntamente con ellas socorra vuestra señoria de la sisa á que se alcen las del convento y se le aderece la cañeria y pilas para que la tenga con abundancia en que recibiria merced fray antonio de tapia.

En cabildo de 4 de setiembre 1626 el señor corregidor y obrero mayor procurador del agua con el procurador mayor presente don fernando carrillo y el maestro del agua lo vean é informen y con el se de villete.

Parecer.

En ejecucion del decreto de vuesa señoria hemos visto lo pedido por el padre fray antonio de tapia guardian del convento de san francisco y segun lo que de la vista de ojos que se hizo resulta parece que las cajas que se hicieron antiguamente para el ramal que va para el colegio de las niñas de donde se provee el dicho convento de san francisco otras muchas estan bajas y maltratadas y no tienen capasidad de recibir el cuerpo de agua que le da la targea alta ni se consigue el efecto para que se hizo la arqueria porque forsosamente para que coresponda á ella es necesario estar las cajas á su peso con que todos ternan en abundancia el agua y llegara á las partes mas necesitadas y asi para lo general que es lo que se debe atender por que del resultara el particular del convento de san francisco en tener lo que ha menester conviene en que las cuatro cajas deste ramal se alcen al peso del arqueria y para ello se hagan condiciones y se remate la obra ques publica. Y en cuanto á la otra parte que pretende el convento de que las cajas que tiene dentro se le al-

cen lo que se vido es que á causa destar bajas se resuma el agua que reciben y tiene maltratado el convento y asi mismo las pilas y como á vuesa señoria consta este convento no tiene rentas ningunas con cuya atencion las veces que se le ha hecho merced de agua se se ha costeado por cuenta de la sisa y dadoles para ello y pues á vuesa señoria lo consta lo referido y el util desta religion parece justo que de las cajas y pilas del convento se reparen y aderesen por cuenta de la sisa como se ha hecho otras veces ó se le de para que ellos lo hagan ochocientos pesos confirmandolo el exelentisimo señor virrey desta nueva españa y esto es lo que se nos ofrece que informar mexico 16 de setiembre de 1626 don francisco davila don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera don fernando carrillo.

Y visto por la ciudad dijo que atento á ser presiso el levantar las casas puoblicas para que alcance el agua á las partes lejanas y no se pierda y esten correspondientes á la altura de la arqueria y cajas de la calle de san francisco se alcen estas cuatro del ramal que va por el hospital real y para ello se hagan conciones por maestros y se traigan en pregon nueve dias ante el señor corregidor obrero mayor diputados de propios procurador mayor y se rematen por cuenta de la sisa en quien mas baja hiciere y las condiciones se hagan con intervencion de las dichas personas y maestros que nombren. Y en cuanto á las cajas y adereso de pilas del convento de san francisco se levanten asi mismo y aderesen las pilas inclusive todo en el dicho remate que se hiciere por cuenta de la dicha sisa en consideracion de que este convento ni tiene renta alguna y como de limosna con esta atencion en otras ocaciones se le ha metido el agua á costa de la sisa con que en esta parte el exelentisimo señor virrey se sirva de confirmarlo.

Entro el señor don fernando de la barrera regidor.

El señor procurador mayor dijo que en conformidad de lo que la ciudad ordeno dio memorial á su exelencia suplicandole señalare dia para que la ciudad hiciese cabildo con su exelencia qu lo advierte para que se prevengan los puntos.

Regidor. Hagame puntos para hacer cabildo con su exelencia

Visto por la ciudad se acuerda que los señores comisarios alguacil mayor francisco rodriguez de guevara cristobal de molina hagan memoria de apuntamientos se traiga á esta ciudad para el lunes y sea con don fernando carrillo asi mismo.

Este dia se vido una peticion del señor regidor luis pacho mejia cerca de lo que debe al posito que es como se sigue.

Luis pacho mejia regidor desta ciudad dijo que el señor procurador mayor hizo embargo con los arrendamientos de los portales por los corridos del censo del posito tiene sobrellos y aunque es asi que tengo pagados cantidad de pesos como parecera por recaudos por que se me á mi llaneza ó por bien que este tercio que cumplio al fin de agosto que montara mas de mi y setecientos pesos y el de fin de diciembre deste año los cobre el mayordomo del dicho posito con intervencion de don fernando carrillo que tiene mi poder de manera que cobrado esto y visto lo que he pagado se ajuste todo lo cumplido.

El señor luis pacho ofrece dar lo que renta el portal dos tercios por cuenta de lo que debe del posito.

A vuesa señoria suplico mande que esto se haga asi pues esto da la llaneza y deseo de pagar y de no hacerlo atento á tener embargados los arrendamientos protesto que las quiebras sean por cuenta y riesgo desta ciudad pues no debo mas de dar la renta para que se cobre y pido justicia &. luis pacho mejia.

Y visto por la ciudad dijo que el mayordomo del posito reciba por mano de don fernando carrillo como persona que tiene poder de luis pacho ó de quien lo sostituyere todo lo caido de los arrendamientos del portal deste tercio de agosto y del venidero de diciembre se le haga cargo en su libro y se abonen en cuenta del señor luis pa-

cho el cual ó la persona que tuviere su poder cuatro dias antes de navidad tenga dada la cuenta en la contaduria de lo que tiene pagado por su defecto el señor procurador mayor vuelva á ser nuevo embargo por la cantidad que restare hasta que este ajustado lo resagado y el mayordomo tenga el dinero para los efectos destinados y el procurador mayor alce los embargos luego para que cobre.

Este dia se vido una carta de examen de roque de viera maestro del oficio de toquero dada en la ciudad de sevilla con informacion ante el señor corregidor de ser el contenido y vista se hubo por presentado y se le dio licencia para que use de la dicha carta de examen guardando las ordenanzas del dicho su oficio so las penas dellos.

Don Francisco Davila. Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios. Ante mi Don Fernando carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana dos de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad don francisco de solis y barrasa simon enriquez don pedro de la barrera cristobal de molina don diego de monroy regidores. Entro el señor tesorero don melchor de vera.

Pliegos. Este dia se abrieron dos pliegos de cartas el uno de gonzalo romero con duplicado de cartas pasadas solamente y otra de alonsodeaibar y otra de l señor licenciado don antonio de la cueva fiscal de indias y otra del padre hinojosa y se le yeron y mandaron guardar. Abriose una carta duplicada de su magestad en razon del donativo con que esta ciudad le sirvio.

Fieles ejecutores. Por fieles ejecutores deste mes de octubre á los señores simon enriquez y don alonso de rivera aceto y puso el presente.

Por diputado de la alhondiga el señor don fernando de angulo.

Por diputado de la casa de la moneda don fernando de la barrera.

Sobre el entrego de cartas para castilla el señor correo mayor 50 pesos. La ciudad dijo que por cuanto los pliegos de cartas y despacho que en las flotas y navios de aviso se inviaran desta ciudad á los reinos de castilla á su magestad y á los agentes deste cabildo se entreguen al escribano de camara de los señoros virreyes para que en el cajon vayan á los dichos agentes han avisado en muchas ocaciones que no los reciben y otras veces se los dan tan tarde que se pierde ocacion y por lo consiguiente los que de alla viene esta ciudad los recibe tan fuera de tiempo que habiendolo tratado y conferido ha parecido conveniente ordenar como por la presente se ordena se ordena que de aqui adelante cualesquier pliegos de cartas y despachos desta ciudad para los reinos de castilla y otras partes se entreguen con recibo al señor correo mayor para que los encamine á dichas partes con obligacion de traer fe de registro y asi mismo los agentes despaña las cartas que inviaron las recoja el dicho señor correo mayor y las traiga y entregue á esta ciudad y al presente escribano mayor y por este trabajo y portes de dichos pliegos se le señale cada año cincuenta pesos de los propios de la ciudad y estando presente el dicho señor correo mayor lo aceto y se obligo á cumplir y guardar.

Regidores. Entraron los señores alguacil mayor don juan de figueroa regidores.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Hernando vasquez postura de la sisa. Hernando vasquez vecino desta ciudad arendatario de la sisa para el acueducto del agua digo que á mi noticia es

venido que por mando de vuesa señoria anda en pregon la dicha renta y aunque el tiempo y el gasto de los vinos ha venido á tanta diminucion como constara por los libros de las manifestaciones á que me refiero y por las perdidas grandes que he tenido en este asiento pues ha habido años que escasamente se han manifestado y gastado dos mil pipos que montan veinte y cuatro mil pesos teniendo la dicha renta de gastos y perdidas y salarios mas de seis mil pesos cada año por cuya razon me ha costado muy gran cantidad de pesos y por poder cobrar alguna parte de los muchos pesos de oro que me deben las personas que venden el dicho vino por menudo hago postura de la dicha renta con las condiciones y calidades que se me hizo el remate pasado y conforme las pagas en el dicho remate eisertas por cuatro años que comiencen á correr desde primero de enero del año que viene de seiscientos y veinte y siete en veinte y tres mil pesos en cad uno porque haesta postura pagado segun que lo entiendo digo, segun que lo que he tenido mitad dia de san juan de junio y mitad á navidad.

A vuesa señoria pido y suplico advierta esta postura que estoy presto de dar la fianza haciendoseme el remate de que la afianzare segun es costumbre y pido justicia hernando vasquez.

Y vista mandaron que se de cuenta á su exelencia desta postura con el procurador mayor y escribano mayor y con lo que mandare se traiga en pregon nueve dias sobre los dados.

Don andres de arlanzon.

Este dia se vido una peticion siguiente. El licenciado don andres de arlanzon guemes presbitero capellan de vuesa señoria digo que yo he servido la dicha capellania cuatro meses que se cumplieron á fin de agosto y he dicho las misas que tengo obligacion y no se me ha pagado el salario y para que yo lo cobre y el mayordomo de esta ciudad no lo dilate pues es servicio personal y obra pia y de misas. A vuesa señoria pido suplico mande que el dicho salario de cuatro meses que he servido se me pague y para ello se me de libranza en una de las tiendas de la calles de san agustin desta ciudad segun y como se mando por vuesa señoria en la primera libranza que se medio que en ello recibire merced con justicia licenciado don andres de arlanzon guemes.

Visto por la ciudad acordo acordo se despache libranza para que el mayordomo le pague del dinero destinado de las tiendas luego.

Sobre lo que debe hernando vasquez.

La ciudad acuerda que se notifique á hernando vasquez arrendatario de la sisa que dentro de segundo dia lleve á la caja de la sisa todo lo que debe de su arrendamiento en dinero y papeles y saque certificacion y la traiga á la contaduria y los señores diputados de propios lo cuiden y diligencien y por su defecto se pida mandamiento al señor corregidor para que lo cumplan.

Que se nombre llavero de la sisa.

La ciudad acuerda que se de cuenta á su exelencia de como el señor alvaro de castrillo que tenia una llave de la sisa fallecio y que se sirva su exelencia nombrar otro caballero regidor en su lugar por llavero en compañia de los que tienen los señores corregidor don fernando de angulo.

Menestriles para la carrera.

La ciudad acuerda que en conformidad de la costumbre que antiguamente se tenia y de la misma parte el señor correo mayor don pedro de la barrera y don fernando carrillo consierten y den asiento con las chirimias para que los domingos y jueves asistan á tañer en la calle de la carrera y de lo que asentaren y dispusieren den cuenta á esta ciudad.

Don Francisco Davila. Don Francisco de Solis y Barrasa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves ocho de octubre de mil y seiscientos
y veinte y seis años á las diez
del dia

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara don pedro de la barrera don juan de figueroa y don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á crbildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver un papel que su exelencia escribe á la ciudad cerrado y sellado y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria mexico siete de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años estaba rubricado del señor corregidor.

Este dia se abrio un papel de su exelencia del señor virrey intitulado á la ciudad cuyo tenor es como se sigue.

Papel de su exelencia.

Tuve ahora carta de su magestad en que se sirvio avisarme del parto de la reina nuestra señora y nacimiento de la serenisima infanta y manda que se solemnice este buen suceso cosa que debemos hacer con tanto gusto y en que vuesa merced se señalara como en ocaciones tales la iglesia mayor lo celebra el domingo que viene con procesion y hacimiento de gracias y parecerme que seía bien que vuesa merced el sabado antes haga lo mismo con luminarias generalmente y fuegos en la plaza principal haciendo que se limpien y barran todas las calles y con las demostraciones que pide obligacion de tanto contento que por lo que cumpliendo en ella se servira juntamente su magestad lo estimaren yo guarde Dios á vuesa merced palacio siete de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años el marquez de cerralvo.

Y visto por la ciudad el papel de su exelencia dijo que respecto de no haber tenido en esta ocacion este cabildo carta de su magestad avisandole del feliz parto de la reina nuestra señora como la ha tenido en otras ocaciones no ha hecho las demostraciones debidas y acostumbradas y que mediante á haberlo sabido y entendido con certidumbre por el papel que su exelencia fue servido escribir se halla esta ciudad tan llena de alboroso y contentamiento que ha manifestarlo acuerda que toda la ciudad con el mayor lucimiento mañana á las diez yaya desde las casas del cabildo á las de palacio á besar la mano á su exelencia y en nombre de su magestad darle la norabuena del gusto y alegria con que todo este reino esta nacimiento de la serenisima infanta nuestra señora y le sinifiquen como en demostraciones del y de las obligaciones de lealtad y amor que este reino tiene á su magestad deseara mostrarlo en juvilos y alegrias publicas y que para su mayor asierto y cumplir con lo que debe desear esta ciudad saber de su exelencia la forma de fiestas y demostraciones que hara por que á todo esta dispuesto como su exelencia lo ordenare.

En los autos que se hicieron de todo consta la forma y gasto y cuenta que se dio á su exelencia.

Y para que al pueblo sea notorio y celebre tal nueva se pregone publicamente con atabales y trompetas que todos los vecinos y moradores desta ciudad el sabado en la noche diez deste mes pongan luminarias en sus ventanas azoteas y calle sin reservacion de persona alguno con pena de veinte pesos y diez dias de carcel. Y en las casas de cabildo todas hasta en la que vive el señor corregidor se pongan lucidas y abebtajadas luminarias en corredores y ventanas y en todas las plazas muchas pipas y achones de brea y ocote con invencionos de fuegos cuetes y ruey se invien al señor corregidor y alcaldes ordinarios alguacil mayor regidores y escribano mayor de cabildo las achas que á los comisarios pareciere para sus ventanas por ser cosa acostumbrada

en españa y toda esta gasto y el de trompetas banderas y lo demas que pareciere á los comisarios se haga por cuenta de los propios y el mayordomo cumpla las libranzas y para todo se nombran por comisarios con plena comision á los señores cristobal de molina y don fernaedo carrillo escribano mayor. Y por que el domingo por la mañana se hace la procesion general en acimiento de gracias del feliz parto de la reina nuestra señora se junte toda la ciudad en estas casas de donde salga en forma con toda la gala y lucimiento posible á acompañar á su exelencia y hallarse á la dicha procesion teniendo aquel dia domingo muchas trompetas atabales en estas casas de cabildo y asi mismo asistan los menestriles que han consertado con comision desta ciudad el señor don pedro de la barrera y don fernando carrillo para que asistan á la carrera de aquel dia y lo demas.

Don Francisco Davila. Francisco Rodriguez de Guevara. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de México
lunes diez y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis

se juntaron á cabildo á las diez del dia los señores don francisco davila corregidor desta ciudad don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera cristobal de molina simon enriquez don juan de figueroa don diego de monroy entro el señor don francisco de solis y barrasa.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para nombrar diputados de propios y para cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Diputados de propios señores don francisco de solis don juan de figueroa.

La ciudad de conformidad habiendo tratado y conferido de elejir diputados de propios como lo dispone la ordenanza elijio y nombro al señor don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatraba por tal diputado de propios y rentas en lugar del señor don fernando de la barrera que cumplio dos años y relijio por otro ano mas al señor don juan de figueroa y ambos les dio facultad la ciudad para usar y ejercer el dicho oficio durante un año desde primero de octubre deste mes conforme las ordenanzas las cuales se leyeron y juraron á Dios y á la cruz de guardarlas y cumplirlas y usar bien y fielmente el dicho oficio administrando las rentas desta ciudad segun y como deben y estan obligados y gocen del salario señalario por ordenanza.

Que se rematen los propios

La ciudad acuerda de conformidad que los propios y rentas desta ciudad de que estan y cumplen este año se traigan en pregon nueve dias como es costumbre ante el señor corregidor y diputado de propios y se rematen por un año que sea el venidero de seiscientos y veinte y siete en quien mas beneficio hiciere á la ciudad poniendo el contador certificacion de todo el cuerpo de rentas que tienen los propios y las que cumplen en este año para claridad de lo que se ha de hacer.

El señor procurador mayor dijo que ha entendido que algunos inquilinos de la ciudad de tiendas han hecho traspasos y se les ha pagado algunos estipendios lo cual ha sido contra el tenor de sus remates pues no lo debian hacer sin licencia desta ciudad á quien da cuenta para que se sirva ordenar lo que convenga.

Y visto por la ciudad mando que el contador de propios de certificacion al señor procurador mayor de los remates de las tiendas y calidades de su remate y conforme á ellos dando cuenta á la ciudad pida lo que convenga el señor procurador mayor y se la den dentro de seis dias.

Fiestas por nacimiento de la infanta.

La ciudad dijo que por cuanto habiendo tenido en ocho deste mes un papel de su exelencia en que le daba cuenta del feliz parto de la reina nuestra señora de la serenisima infanta en cuyo cumplimiento se ordeno la demostracion de fuegos y luminarias dando cuenta dello al dicho señor exelentisimo virrey para que viese y ordenase á la ciudad las demas demostraciones que podria hacer este cabildo para cumplir con tan presisas obligaciones sin embargo de la necesidad en que sus propios estaban y segun lo que su exelencia insinuo á esta ciudad fue que demas de las demostraciones pasadas podrian haber toros en la plaza mayor donde se hallaria con todos los tribunales y poniendo esto en ejecucion y por no faltar á lo que deben y pide el entrañable amor que todos tienen á la magestad catolica acuerda de conformidad que dos dias los que señalaren haya toros en la plaza mayor para lo cual se cerque la plaza en la forma ordinaria de tablas de los cuales ante el señor corregidor y alferes se rematen en la forma ordinaria en quien mas diere por la plaza quedando los tablados altos para repartirlos el señor alferes como es costumbre y de la cantidad que se sacare de dichos tablados y lo demas que fuere necesario de los propios se den los dos dias á sus exelencias real audiencia y señoras y al señor visitador colocacion para lo cual y el adereso deste corredor sala y ventana se nombra al señor don pedro de la barrera á quien se da comision para todo y para la disposicion de la plaza compra de garrochas achas y lo demas y se pongan premios para el que mejor suerte hiciere con los toros se da comision al señor alguacil mayor como alferes.

Don Francisco Davila. Don Francisco de Solis y Barrasa. Simon Enriquez. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatraba don fernando de la barrera simon enriquez don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor don juan suarez de figueroa don fernando de angulo reinoso y cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las nueve de la mañana para oir al señor procurador mayor en todas materias proveer y resolver lo que convenga. Y para cabildo ordinario por no haberse hecho dias ha fecho en méxico en tres de noviembre de 1626 años estaba rubricado del señor corregidor.

Propone el señor procurador mayor cerca de la mejor administracion de los propios de la ciudad.

El señor don pedro diaz de la barrerr correo mayor y procurador mayor dijo que habiendo considerado las muchas obligaciones desta ciudad y que no puede cumplir con todas ellas respecto de la poca renta que tiene que se viene á estender á treinta y siete casas y tiendas que en las calles de san agustin celada y reparos tiene y asi mismo los ofi-

cios de corredores dé lonja caballos mesillas fiel de varas y medidas fiel contraste derechos de alhondiga y de la carne cuarta parte de condenaciones de la diputacion el real que pagan los indios de la parte de san juan y santiago la nieve y algunos censos que todo ello rento el año pasado de seiscientos y veinte y cinco catorce mil y quinientos pesos poco mas ó menos que computada esta cantidad con lo que estos años ha tenido estos generos ha ido en gran diminucion y aunque los señores justicia y diputados de propios han hecho y hacen esactas diligencias para acreser lo no han podido de suerte que realmente con muchos pesos de oro no alcanza á lo forsoso de gasto ordinario sin embargo que á dos de enero deste año se hizo reformacion de todo y que como quiera que estos generos de renta se sacan en almoneda y el dia de hoy la malisia y trato esta tan solapado unos á otros de los ponedores se consiertan para que no haya puja y la fuerza obliga á que se den por que no se pierdan y que habiendo visto las proes y contras que esto tiene y que por esta ciudad se hace lo posible le ha parecido proponerle que seria bien mudar estilo de tal manera que estas rentas rentas se administrasen por una persona deste cabildo la que mas inteligente se hallase el cual pudiese administrar con libre y general administracion todas las dichas rentas quien por arrendamiento ó por resetoria ó cobrador recibiendo el dinero de todo el mayordomo de la ciudad y no otra persona y que al cabo deste año se viese que era mejor administracion y mas util porque la esperincia ha mostrado que corriendo por una mano se haria mejor y que á la tal persona se le diese toda mano y poder para hacer y deshacer y que conforme al trabajo y cresimiento que tuviesen las rentas la ciudad al fin del año conosido el efecto se lo satisfaciese y que poco se podia abenturar en esto y se veria como la ciudad cumplia con su obligacion en buscar los mejores medios para la administracion de sus propios y crecimiento dellos que pide y suplica á la ciudad trate y confiera esta materia por ser como es de la importancia que se deja entender y con parecer de letrado determine.

Y visto por la ciudad la dicha propusicion acordo que se de villete para que el viernes once deste mes para que la ciudad se junte y trate desta materia trayendose las ordenanzas fechas en razon de contaduria y administracion de propios y rentas y una certificacion de lo que rentaron el año pasado de seiscientos y veinte y cinco y se llame al doctor juan cano abogado y no falte ninguno.

Auto.

Villete.

Fieles ejecutores deste mes de noviembre nombra la ciudad á los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo que les toca por turno por no acetar el señor don melchor de vera.

Fieles ejecutores.

Por diputado de la alhondiga deste mes al señor don pedro de la barrera aceto y juro.

Por diputado de la casa de la moneda al señor cristobal de molina aceto.

Este dia se vido lo pedido por el señor don juan de figueroa cerca de que se le hiciese merced de una paja de agua para unas casas que tiene en la calle de los donceles que hubo por bienes de bernardino de paredes por estar apartada de las pilas comunes y que por los servicios hechos á esta ciudad se sirviese fuese libre de pencion á que por decreto de cuatro de setiembre se mando informar el señor obrero mayor del agua de una paja de agua del ramal que va á las casas del tesorero alonso de santoyo teniendola presa y encarcelada sin remaniente alzando la caja á la altura que debe tener y que no salga á la calle y que en lo demas la ciudad proveyese. Y visto por la ciudad dijo que se le hace merced de una paja de agua conforme al parecer con que se obligue á la paja de la pencion ordinaria atento á que conforme á los ejemplares parece haberle pagado los vienes á que se añade haberle hecho otra merced al di-

Merced de agua al señor don juan de figueroa.

cho señor don juan para su casa y ser esta de alquiler.

El obligado presenta decreto de su exelencia.

Este dia se vido un decreto de su exelencia á un memorial de juan ruiz guillen obligado de carnicerias en razon de que siendolo de tacuba y sus antesesores tenido en el ejido de la ciudad enfrente de la huerta de longoria el matadero y carniceria donde con mayor comodidad se vendia y estaba sujeto á la justicia desta ciudad se mandase dar le sitio que ofrecia pagar derechos de la carne que alli se matase segun y como lo hacia en el matadero de mexico á que se mando informase esta ciudad la cual dijo que no tenia inconveniente lo que pedia por el abogado y que su exelencia podia consederselo con el ofrecimiento que hacia y se pusiese en forma en el decreto.

Mandamiento del señor virrey en razon de que las cuentas de posito se tomen de aqui adelante en la contaduria de la ciudad y no por contadores estravagantes.

Este dia don fernando carrillo dijo que en virtud de la comision que por esta ciudad se le dio para pedir y seguir ante su exelencia señor virrey que las cuentas del posito no se tomasen por las personas que los señores virreyes nombran sino por el contador desta ciudad ante el señor corregidor y escribano mayor de cabildo conforme á la ordenanza por los daños que se siguen al dicho posito ha seguido el dicho pleito y presentado recaudos y se determino en favor desta ciudad segun lo que dispone la ordenanza de su magestad y saco el despacho que es este que presento.

Mandamiento.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto don fernando carrillo escribano mayor de la justicia cabildo y regimiento de esta ciudad de mexico como administrador del posito de los maices della me ha hecho relacion que el señor virrey marquez de gelvez mi antecesor dio comision á gregorio de arostigui para tomar cuenta á los administradores y mayordomo del dicho posito el cual no se pudo nombrar para esto porque al tiempo y cuando se fundo el dicho posito por el año pasado de setenta y uno entre las ordenanzas que para su administracion se hicieron confirmadas por su magestad y su real concejo de indias á veinte y dos de mayo de mil y quinientos y ochenta y dos hay un capitulo que lo prohibe cuyo tenor es el que se sigue.

Entregose á juan de torres un treslado.

Otro si que cumplido el tiempo de los dichos mayordomos ó de cualquiera dellos la ciudad nombre personas que les tome cuenta de lo que hubiere sido á su cargo y las tomen y abriguen ante el escribano de cabildo y ante el corregidor que en esta ciudad hubiere y no lo habiendo ante un alcalde ordinario y al tiempo que se hubieren de tomar se haga saber al muy exelente señor virrey para que si quiere provea persona que la vea tomar y halle presente y del alcance que se hiciere hagan cargo y se entreguen á los mayordomos que fueren nombrados nuevamente y siendo asi que la dicha justicia y regimiento ha de nombrar persona que tome estas cuentas y las abrigue por ante el corregidor y escribano mayor del dicho cabildo y entonces se de noticia al señor virrey que gobernare para que si quisiere nombre persona que las vea tomar segun se expresa y declara por el dicho capitulo y teniendo como tiene siempre nombrado para este efecto al contador de propios y rentas por que con este cargo y obligacion ha de seguir su plaza que por esta ordenanza del año de seiscientos y veinte y uno confirmada por el dicho señor marquez de gelvez se justifica mas con señalamiento y de pagarle ciento y cincuenta pesos de su salario por año por tomar la dicha cuenta como se verifica por los testimonios de que hizo presentacion demas que no teniendo el dicho posito sino solo dos mil pesos de renta para el proveimiento del maiz que se compra para el sustento de los pobres no sera bien se consuma en pagar salarios á las personas que se nombran por

gobierno para tomar las dichas cuentas confundiendo la hacienda y razon del dicho posito de manera que los administradores no puedan sacar resultas porque las embarazan con pleitos movidos de la poca claridad de las dichas cuentas y otras veces se quedan con la mayor parte de los papeles y vienen á faltar para las ocaciones que son menester y pues todo esta prevenido por dichas ordenanzas me pidio mandase guardar y cumplir las dichas ordenanzas y que no se haga novedad alguna proveyendo lo que mas conviniere al vien y conservacion del dicho posito. Y por mi visto y el parecer que dio el doctor diego de barrientos abogado desta real audiencia y mi acesor en el jusgado general de las indias á quien lo remiti y atento á la ordenanza confirmada por su magestad suso incorporada en que se dispone que el contador de propios y rentas de la ciudad tome las cuentas del dicho posito con asistencia del dicho corregidor y escribano mayor de cabildo dando cuenta al señor virrey que gobernare para que teniendolo por bien nombre persona que se halle presente y que por esta ocupacion le estan señalados ciento y cincuenta pesos de salario al dicho contador y el corto caudal quel dicho posito tiene y que las personas que privativamente se nombran para tomar estas cuentas se les tasan por su ocupacion mas de mil pesos en que el dicho posito viene á ser damnificado y que se presupone si se siguiese este estilo se consumira su capital y rentas y proveyendo en el caso de eficas y conveniente remedio en cumplimiento de dicha ordenanza y confirmacion della por el presente ordeno y mando que daquia delante se vayan tomando cada año las cuentas del dicho posito por el contador que es ó fuere de propios rentas con asistencia de los dichos corregidor y escribano mayor del cabildo sin poder llevar mas salarios por ellas de los dichos ciento y cincuenta que le estan señalados y antes y primero que se tomen se me haya de dar y de razon cuando se hayan de comenzar las dichas cuentas para que se pueda nombrar la persona que me pareciere para que asista y las vea conforme á la dicha ordenanza fecho en méxico tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años marquez por mando de su exelencia luis de tovar godines.

Y visto por la ciuded el dicho mandamiento dijo que esta presto de usar del como su exelencia lo manday que asentado en estos libros y en el deposito se lleve untanto del autorisado á la contaduria de propios para que de aqui adelante se tomen las cuentas del posito en ella y se guar-de el original.

Que se tome cuenta á don fernando carrillo de 100 pesos que se le dio para gasto del pleito del posito.

La ciudad dijo que por cuanto para los gastos deste pleito se mandaron librar al dicho don fernando carrillo cien pesos á pedro de peralta de la cuenta de lo gastado dellos en la contaduria por la relacion jurada que diere.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana á seis de la mañana á seis de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barrasa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera don juan de figueroa regidores.

Peticion del doctor cifuentes que haga dejacion.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

El doctor luis de cifuentes abogado

de la real audiencia desta nueva españa y catedrático propietario de decreto de la real universidad digo que desde julio del año pasado de seiscientos y diez y nueve yo fui nombrado y he sido abogado de propios y alcabalas de esta ciudad en que por la bondad de Dios he prosedido con tan grande rectitud y limpieza cuanta se requiere para el uso de mi oficio sin que hasta hoy se me haya pagado un solo real de salario de propios ni sacado libranza mas que solo un año questa limpia y por cobrar siendo mas cuidadoso en dar buena cuenta de mi persona que interesado y puntual en la cobranza de mi estipendio y por justas causas que se me han ofrecido no me hallo en disposicion de poder continuar en el uso de dicho nombramiento para que desde hoy no corra por mi el salario ni obligacion de acudir á ninguno de los oficios como lo protesto con el debido respeto pido justicia y en lo necesario &. doctor luis de cifuentes.

Y visto se voto.

El señor francisco escudero dijo que las causas que el doctor cifuentes espresa en su petición no las tiene por justas para que ciudad le admita la dejacion por ser persona en quien concurren las calidades necesarias para la abogacia desta ciudad.

El señor don francisco de solis dijo que no halla mas causa de la disposicion del que quiere servir ó no y que aunque es verdad que el doctor cifuentes es tan gran sujeto que lo pueden buscar para ocuparle en qualquier ministerio de mucha consideracion no le parece que la ciudad debe hacer replica pues hay otros letrados de tanta satisfaccion y que asi se voto es que se admita la dejacion y se de villete para nombrar.

El del señor don alonso de rivera es del voto del señor francisco escudero figueroa.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor don francisco de solis.

El señor don fernando de angulo es del voto del señor francisco escudero.

El señor correo mayor es del voto del señor don francisco de solis y que tiene noticia que el consulado le dio la abogacia del al dicho doctor cifuentes y que son incompatibles.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor don francisco de solis.

El señor corregidor por estar en igualdad esta materia mando se guarde el voto del señor francisco escudero con quien se conforma.

Entraron los señores simon enriquez y cristobal de molina. Regidores.

La ciudad acordo que en cuanto al despacho de la flota se ordeno que el mayordomo enviase á alonso de aibar á los reinos de castilla doscientos pesos para seguir el pleito con los oficiales reales sobre los asientos y no se inviaron se entreguen al señor don fernando de angulo para que en libranza los remita al susodicho segun el orden de la ciudad y se tome razon en la contaduria y los solisite el senor procurador que esta presente. [Que los 200 pesos que se mando inviar en la flota á alonso de ivar se entregue al señor don fernando de angulo.

Este dia se vido una peticion de marcos falcon algebrista en que pidio el segundo tercio de su salario de fin de agosto deste año á qne se mando por decreto que informase el señor procurador mayor el cual lo hizo que ha servido con puntualidad. Marcos falcon.

Y visto por la ciudad mando selebre en la parte destinada.

Este dia se vieron los autos que bartolome de isla trata como uno de los llamados á la obra pia de juan de cabra cerca de que se le pague lo que se le resta debiendo de los un mil pesos que le tocan de los reditos de ochocientos y treinta pesos que esta ciudad tomo sobre si desde diez de diciembre de seiscientos y veinte y uno y el parecer que el doctor juan cano abogado desta ciudad á quien se remitieron los autos dio que este. Siendo vuesa señoria servido se puede mandar que se acuda á bartolome de isla con lo que hubiere corrido para enterarle seis mil pesos Bartolome de isla.

que le pertenecia. méxico y agosto diez y nueve de mil y seiscientos y veinte y seis años doctor juan cano.

Y visto por la ciudad dijo que se haga conforme al parecer se libre lo caido del dinero que la ciudad tomo de esta obra conforme á lo acordado.

Remedios Licenciado carranza.

Este dia se vieron dos peticiones del licenciado diego de carraza capellan de los remedios en que pidio dos tercios de su salario deste año que cumplio á fin de agosto y lo que informa el señor don melchor de vera y visto por la ciudad mando se libre en el genero destinado.

Los mercaderes sobre que se acresiente el vino.

El capitan don antonio de urrutia y vergara por mi y en nombre de las personas que reciben vinos de castilla en virtud de su poder que presento y como mejor hay á lugar de derecho digo que siendo asi que yo y los dichos mis partes por mi cuenta y la de los cargadores, de castilla recibimos cantidades de pipas todos los años en los que respecto de haber costado cada pipa treinta ducados, á la lengua del agua los hemos vendido en esta ciudad á ciento y setenta pesos poco mas ó menos con que los dichos cargadares, han tenido una razonable ganancia aunque no igual á los muchos riesgos y costas que este genero tiene y por cuanto agora de presente por las inundaciones que generalmente hubo en españa crecio tanto el precio del vino que cada pipa se compro á cincuenta ducados con que nos hallamos imposibilitados de poder abaster esta ciudad de vinos si es perdiendo del costo pues cada pipa esta puesta en mexico en ciento y setenta pesos y seis tomines con mas la encomienda del que las administra como todo consta de la memoria que presento fernando de mi nombre para que vuesa señoria verifique la verdad que tiene y se sirva de acresentar, medio real en cada cuartillo de vino que es la menor postura que se puede hacer para que quede alguna ganancia, á los dueños y á los taberneros que las gastan á quienes no es imposible subir el precio por que habiendo de vender el cuartillo á dos reales sacan de una pipa ciento y noventa y un cuartilo y vienen á ganar treinta y un pesos de que se ha de quitar las mermas que les tienen y el adereso que le hacen pagar casa comer y vestir y otras costas, del corredor y traida á su casa de manera que los mas no alcanzan á pagar los que les fiamos asi teniendo que se alcen con los bienes, no nos atrevemos á darles hacienda y tampoco podemos traer las pipas á esta ciudad si vuesa señoria no lo remedia pues nos será licito llevarlas fuera della á donde nos den el precio y justo como lo es que la casaen el precio de cualquier bastimiento que sea de manera que los dueños interes en algo y mas los que arriesgan sus haciendas en la mar en tiempo tan peligroso á que se debe tener mucha atencion por lo cual. A vuesa señoria pido y suplico que habiendo esta relacion por verdadera y considerando la justificacion de lo que se espresa se sirva de subir medio real en cada cuartillo de aquia que venga otra flota con que ganaron algo los cargadores, digo, los que han cargado este genero en esta y si para verificacion de todo fuere necesario informacion la ofresco protestando no nos pare perjuicio lo que en contrario se proveyere en que recibiere merced con justicia & don antonio urrutia de vergara.

Diose cuenta á su exelencia y dijo que se hagan las diligencias que se han acordado y con lo que dellas resultare y acuerdo de la ciudad se de cuenta á su exelencia y en la salida de vinos para fuera se hara como la ciudad lo pide.

Y vista por la ciudad dijo que luego se de noticia á su exelencia señar virrey suplicandole se sirva de que en el inter que la ciudad verifica que cantidad de vinos hay dentro della de la flota pasada para con mayor consideracion tomar acurdo no se saquen vinos desta ciudad para otras partes y luego al junto el señor corregidor y don fransisco de solis y barrasa don pedro diez de la barrera procurador mayor con el escribano mayor deste cabildo hagan las diligencias necesarias con todo cuidado inquiriendoque personas y cantidades de vinos tiene de la flota pasada con lo que resultare se traiga todo al cabildo para que visto y consultado con

su exelencia se provea lo que mas convenga que para todo se les da comision bastante.

Señor correo mayor.

Este dia se vido una peticion del señor don pedro diez de la barrera correo mayor procurador general en que pide que el ha servido el dicho oficio de procurador este dicho año y que se le mande librar todo el salario que ha de haber de todo el año en que recibiria merced por estar con necesidad grande y no tener otra parte.

Y visto se le libro atento á que ha servido y le falta poco tiempo se le de todo el año en las partes destinadas.

Señor don fernando de la barrera.

Este dia se vido una peticion que el señor don fernando de la barrera presento en el cabildo de cuatro deste mes en que pidio se le librase el salario de diputado de propios que cumplio á fin de agosto, digo, de setiembre deste año ha que se mando que el contador certificase como se habian tomado las cuentas de propios y posito por que mando que sin su orden no se tomasen y que por esta causa no se ha fenecido y que no embargante habia acudido con mucho cuidado y puntualidad á los despachos.

Y visto atento á que no queda por el susodicho se le libre en los generos destinados con fianza.

Don Francisco Davila. Francisco Escudero Figueroa. Don Francisco de Solis y Barrasa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mêxico
lunes á las diez del dia veinte y tres
de mil y seiscientos y veinte y
seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabiido lunes veinte y tres de noviembre deste año á las nueve de la mañana para cerrar el pliego para castilla y ver las cartas y para determinar cerca de la propusicion fecha por el señor correo mayor en razon de la mejor administracion de los propios y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis esta rubricado del señor corregidor.

Dase por vaca la plaza de letrado del doctor cifuentes. Villete.

La ciudad habiendo entendido el estado de esta dejacion que hizo de letrado el doctor luis de cifuentes dijeron que habian y hubieron por vaca la dicha plaza de letrado y mandaron se de villete para proveer.

Regidor.

Entro el señor don francisco de solis y barrasa regidor.

Sobre la propusicion del señor correo mayor de 4 deste en razon de la mejor administracion de los propios.

La ciudad habiendo visto la propusicion del señor don pedro de la barrera fecha en el cabildo de cuatro deste sobre la mejor administracion de los propios y conferido sobre ello se acordo que el dicho señor don pedro de la barrera traiga razon de todo lo que se le ofrece por menor cerca de nombrarse administrador sin dependencia de diputados y en que lo funda y lo demas se apunta en la dicha propusicion se de villete.

Villete.

La ciudad acuerda que el contador de propios traiga razon de los censos que resultaron tener en esta ciudad en la vista que tomo el señor dotor morga y la claridad que se haya de las escrituras á quien se entregaron y ante que escribanos pasaron y como faltan de la contaduria y con ello y la propusicion se hizo en esta razon don fernando carrillo se traiga y se de villete.

Cartas de aviso. Este dia se vieron las cartas escritas para este aviso y se leyeron y mandaron por la ciudad firmar las siguientes.

A su magestad en razon del gibierno del señor marquez de cerralvo y los utiles que del se siguen.

Al señor marquez de montesclaros. Al señor fiscal de indias don antonio de la cueva y silva. Alonso de aibar. Al maestro fray antonio de hinojosa. A su magestad en favor de don juan de bordas. A su magestad en favor del señor villabona. Otra conde de olivares. Al arzobispo de méxico. Al doctor altamirano. A gonzalo romero agente de negocios.

Y asimismo se leyeron el duplicado de la fiesta y se mando firmar y que se escriban en el libro de cartas y se cierre y entreguen el pliego conforme á lo á lo acordado al señor correo mayor.

Libramiento á don alvaro de quiñones capellan.

Este dia se vido lo pedido por don alvaro de samano y quiñones capellan que fue desta ciudad cerca que se le pague el salario del año de seiscientos y veninte y cinco y los informes y certificaciones mandados traer. Y visto todo por la ciudad mando se le libre con razon de todo y el contador haga la cuenta de lo que se le debe del tiempo conforme su nombramiento.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y siete de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don francisco davila correidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis del avito de calatraba simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y siete de noviembre á las nueve de la mañana para nombrar letrado de la ciudad en lugar del doctor cifuentes que hizo dejacion por el resto deste año. Y para ver una postura en la plaza de corredor de lonja y oir al señor procurador mayor en razon del estado de la renta de la sisa y lo que su exelencia respondio á las posturas y no falte ninguno de vuesa señoria mexico á veinte y seis de noviembre de seiscientos y veinte y seis. rubricado del señor corregidor.

Don juan de figueroa. Este dia se vido lo pedido por don juan de figueroa regidor desta ciudad cerca de que se le pague su salario de diputado de propios del año que cumplio por octubre deste y lo certificado por el contador. Y visto por la ciudad mando se le libre con fianza en los generos destinados y conforme al auto de dos de enero.

Estevan sanchez. Este dia se vido una carta de examen de esteban sanchez maestro del oficio de zapatero dada en la ciudad de de sevilla y la informacion de ser el contenido. Y visto mandaron que use conforme á las ordenanzas de fianza en la diputacion. Y asi mismo se vido otra de orillero y pasamanero de vicente garcia dada en ln ciudad de sevilla y la informacion de ser el contador. Y vista se mando que use guardando las ordenanzas.

Vicente garcia.

Señor francisco escudero. Este dia se vido la cuenta que dio en la contaduria el señor francisco escudero del tiempo que fue procurador mayor. Y vista se aprobo que se lleve á la contaduria y pague el alcance.

Marcos de moya. Este dia se vido lo pedido por marcos de moya carpintero en razon de que por los comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año le libraron ochenta pesos y el mayordomo no se los paga por decir esedieron del permiso y lo que cerca desto informaron los señores comisarios por mando desta ciudad y visto todo dijeron que atento á ser el exeso estraordinario lo pague segun se libro por los comisarios y se le pasen en cuenta.

Francisco millan. La ciudad mando se le libren á francisco millan alarife desta ciudad el segundo tercio de su salario deste año en el genero destinado atento á haber informado el señor don alonso de rivera.

Remedios. francisco flores La ciudad mando libras los dos tercios deste año de su salario á francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios en el genero destinado atento á haber informado el señor rector.

Manuel correa. La ciudad mando que se libre á manuel correa portero de mara deste cabildo del segundo tercio deste ano en el genero destinado.

Francisco escudero. Este dia el señor francisco escudero pidio que se le librase el salario que se le hizo de procurador mayor del año de seiscientos y veinte y rinco atento á que habria dado cuenta. Y visto por la ciudad mando que se le libre lo que se le debiere fecha la cuenta en los generos destinados el tiempo que use conforme el nombramiento.

Urban martinez. La ciudad mando librar el segundo rercio de su salario deste año á urban martinez de las medicinas que ha dado para la carcel publica en el genero destinado atento á que informo el señor alguacil mayor.

Juan ortiz interprete. La ciudad mando se le libre á juan ortiz interprete su salario de interprete del posito de seis meses que ha servido el oficio segun certifico el señor doñ alonso digo el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Letrado francisco lopez. Y luego trato la ciudad de elejir letrado por el resto deste año en lugar del doctor luis de cifuentes y atento á que en tercer lugar lo era el licenciado matías de palacios fiscal de la visita de conformidad se nombro en su plaza y en la del dicho licenciado matias de palacios se voto por papeles y salio electo con siete votos el doctor francisco lopez de solis y cuatro tuvo tuvo el doctor sanchez de guevara y uno el doctor irrazabal con lo cual quedo electo el dicho francisco lopez de solis por tal abogado desta ciudad segun se refiere.

Don Francisco Davila.—Don Francisco Rodriguez de Guevara.—Francisco Escudero Figueroa.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Simon Enriquez. Don Fernando de Angulo Reinoso.—Cristobal de Mofina.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana cuatro del mes
de diciembre de mil y seiscientos
y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudaá don alonso de rivera don melchor de vera don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Sobre los vinos. Este dia se vieron los autos y diligencias fechas con roden deesta ciudad por el señor corregidor y comisarios en en lo pedido por don antonio de vergara por si y otros mercaderes que reciben vonos de castilla cerca de que acreciente el precio en cada cuartillo y por las dichas diligencias parece haberse hallado mil y quinientas pipas de vino de la flota pasada de seiscientos y veinte y cinco y habiendo visto tratado y conferido cerca dello largamente y visto el decreto de su excelencia proveyo

el seis de noviembre dedeste año al auto de la ciudad sob,e lo que se debe hacer en el caso se mando votar en esta manera.

El señor don alonso de rivera dijo que para determinar esta causa se de villete y llamen á los letrados.

El señor don melchor de vera dijo que se reciba la informacion que ofrece don antonio de vergara en su peticion y dada se de villete para que la ciudad junta con sus letrados termine viendo los ejemplares y si al señor procurador mayor se le ofreciere que advertir en favor de la republica lo haga y se le cite.

El señor correo mayor dijo que es asi.

El señor cristobal de molina es del voto del señor don alonso de rivera.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de monroy es asi.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte que es el voto del señor don alonso de rivera.

Sisa. El señor procurador mayor dijo que se dio cuenta á su exelencia de las postreras fechas en la renta de la sisa y que le parecieron bajas las de veinte y cuatro mil pesos cada año y que supuesto el estado presente la ciudad viese si seria bien que se administrase que da cuenta porque el tiempo esta adelante.

Villete. Y visto por la ciudad mando dar villete.

Ejecutores. Fieles ejecutores deste mes de diciembre se nombra á los señores don pedro de la barrera y cristobal de molina y acetaron y juraron.

Por diputado de la alhondiga el señor don juan de figueroa.

Por diputado de la casa de la moneda el señor don diego de monroy.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico en cinco dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco escudero don melchor de vera don fernando de angulo reinoso don diego moreno de monroy regidores.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado á las diez de la mañana para ver una respuesta del mayordomo desta ciudad en razon de una libranza de don francisco de leon de nacion turco á cerca de la ayuda de costa que vuesa señoria le mando dar y no falte ninguno de vuesa señoria méxico cinco de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años. Estaba rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una libranza desta ciudad en que mando dar de sus propios á don francisoo de leon duscientos pesos de ayuda de costa por ser nuevamente convertido á vuestra santa fe catolica y las demas causas en ella declarados y la respuesta que hernando de peñaloza mayordomo de propios dio de que no habia dellos para pagarla y que mandandolo esta ciudad lo supliria de su hacienda y por ser tan buena obra y habiendolo visto la ciudad acordo que segun lo ofrecia el dicho mayordomo cumpla la dicha libranza de manera que se consiga el intento de la ciudad sin poner escusa alguna.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
en quince dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco escudero de figueroa don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don juan suares de figueroa y don diego moreno de monroy regidores. Entraron los señores depositario general y don pedro de la barrera.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes quince dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años á hora de las nueve de la mañana para ver los autos tocantes al remate de la sisa del vino. Y lo pedido por don fernando carrillo escribano carrillo escribano mayor tocante á su asiento dentro en cabildo. Y oir al señor mayor procurador mayor en razon de si sera mas aproposito á la ciudad que sus propios se administrasen ó se arrienden y prover sobre todo lo que mas convenga. Y para cabildo ordinario atento á no haberse hecho hoy y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y diciembre 14 de 1626. Estaba rubricado del señor corregidor.

Tocante al remate de la sisa.

La ciudad habiendose juntado para ver los autos fechos en razon del remate de la sisa y si sera aproposito que se administre ó se remate en la persona que mayor postura hiciere y lo que hizo juan de sagraga de veinte y cuatro mil pesos tratado y conferido sobrello de conformidad acordo y dio por parecer que la dicha renta de la sisa del vino se remate en la persona que mayor postura hiciere y no se administre por la ciudad y que el señor correo mayor y don fernando carrillo escribano mayor den cuenta deste acuerdo á su excelencia y le supliquen se sirva mandar que la dicha renta luego y sin dilacion se remate en la persona que mejor postura hiciere atento á que el tiempo esta adelante y podra no rematandose antes de año nuevo venir algun daño á la renta.

Este dia habiendose la ciudad juntado para ver una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad cerca de su asiento en el cabildo y el parecer que sobrello dio el doctor juan cano á quien se remitio del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo digo que como consta de mi titulo ejecutoria real y cedulas que presente su magestad me señala lugar y asiento igual con el que vuesa señoria tiene y le he obtenido y gozado en actos publicos y consecuencias que esta ciudad hace con los señores regidores y señores de la real audiencia estando en acuerdo y gobierno y actualmente le gozo mediante los dichos recaudo y siendo esto asi y que son mas superiores actos que los que se ofrecen en el cabildo no hay causa ni razon que obligue á que tenga diferente asiento dentro de la sala del dicho cabildo supuesto que le debo tener igual con vuesa señoria y asi por estas causas como por otras que concurren para que en todo lo que hubiere de gracia junto con la parte de justicia se me haga merced.

A vuesa señoria pido y suplico que vistos los dichos recaudos y la justificación de mi pretension se sirva declarar de ver tener dentro del cobildo cuando estoy en el asiento sin deferencia al que tiene vuesa señoria y á que no se ha hallado del mas moderno á lo menos le tenga en la mesa en la cual recibire merced con justicia & fernando carrillo.

En cabildo de 7 de octubre de 1624.

Llevese con los recaudos qne preseta el doctor juan cano para que de su parecer y se trai para proveer.

Parecer.

Siendo vuesa señoria servido debe de declarar que el dicho don fernando carrillo tenga dentro del cabildo en la me-

sa del despacho de su oficio silla con brazos en la misma forma que la tiene los demas señores capitulares de vuesa soñoria con que esto no se atienda con su teniente méxico noviembre cuatro de mil y seiscientos y veinte y cuatro años doctor juan cano.

Visto por la ciudad acordo que se haga y cumpla conforme al parecer atento á los muchos servicios que ha hecho á esta ciudad y se espera le hara y á sus muchas partes y meritos esepto el señor depositario que vino en la dicha gracia con que solo se verifico con el dicho don fernando carrillo y no en los susesores en dicho oficio.

Don Francisco Davila — Francisco Francisco Escudero Figueroa. — Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

JESUS MARIA

1627 AÑOS

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana primero dia del mes
de enero de mil seiscientos y veinte y
siete años

se juntaron en la sala del cabildo y ayuntamiento desta ciudad para elecion de alcaldes ordinarios della para este presente año los señores licenciados don francisco de rojas del concejo de su magestad su oidor en la real audiencia y chancilleria que recide en esta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba simon enriquez depositario general don alonso de rivera y avendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor de esta nueva espapaña don andres de balmaceda cristobal de molina don fernando de la barrera don juan suarez de figueroa y don diego de monroy regidores.

Habiendose juntado en vista de citacion de antonio gonzalez portero que juro á Dios y á la cruz haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad el dicho señor oidor presento una comision dáda á su merced por el exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa para presidir á la dicha eleccion del tenor siguiente.

Comision.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto el primero dia de enero que entro se hace eleccion en el ayuntamiento de esta ciudad de méxico de los alcaldes ordinarios que han de serlo en ella el año que viene conforme á las cedulas reales que para ella tiene la dicha ciudad y costumbre que se ha guardado y conviene que asista á la dicha elec-

cion persona de autoridad para que se haga con la atencion que se debe al servicio de su magestad y bien de la republica y se escusen inconvinientes que suelen ofrecerse en tales elecciones por tanto nombro para el dicho efecto al licenciado don francisco de rojas oidor de la real audiencia deste presente en el dicho ayuntamiento y que siendo necesario haga que las personas que concurren en el con votos los den libremente y en la forma que deben y hecha la dicha eleccion sin dar lugar á inquietudes se me de cuenta de ella para que yo vea lo que conviene al servicio de Dios y de su magestad y al bien de sus basallos en esta ciudad dado en ella á treinta y año de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años el marquez por mando de su exelencia juan gomez tonel de sotomayor.

Vista por la ciudad la obedecio con el acatamiento debido y dijo esta presente de proceder á eleccion de alcaldes ordinarios conforme á su costumbre y la comenzo procediendo á los juramentos y demas diligencias distintas.

Y habiendose fecho las diligencias necesarias de juramentos y memoriales la ciudad para proceder á su eleccion llamo á los señores don juan mejia altamirano y don alonso de villanueva cervantes alcaldes ordinarios del año pasado y habiendo entrado en cabildo acompañandolos dos caballeros regidores y sentadose al lado del señor oidor pidieron perdon de las faltas y arrimaron las varas y se tomaron á salir acompañandolos los dichos dos caballeros.

Y luego la ciudad trato de elegir alcaldes de mesta para este presente año y de conformidad conforme la costumbre nombro por tales alcaldes de mesta á los dichos don juan mejia altamirano y don alonso de villanueva cervanvantes y los llamo y abiendo entrado y acompañandolos dos caballeros regidores se les hizo notoria esta eleccion y habiendose sentads en las sillas lo acentaron y juraron á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente los dichos oficios como deben y son obligados y si asi lo hicieren Dios les ayude y si no se lo demande con lo cual volvieron á salir fuera.

Y luego incontinente la ciudad trato de su eleccion de alcaldes ordinarios para que se ha juntado y hbbiendo procedido las ditigencias necesarias y conforme la costumbre y habiendose fecho doce memoriales de á diez y seis caballeros cadá uno que son los que la ciudad propuso y rubricados el dicho señor oidor á las espaldas con su rúbrica acostumbrada se fueron levantando desde el señor alguacil mayor ques el mas antiguo á la mesa donde el señor oidor estaba sentado é yo el presente escribano hasta el mas moderno recibio cada uno de su mano uno de los dichos memoriales y vuelto á sus asientos volvieron á irse levantando y hechando dos papeles doblados en la una y los demas en un bracero donde se quemaron y contados los votos hubo veinte y cuatro papeles y doce regidores y habiendose regulado por el dicho señor oidor invoce en mi presencia salieron electos por tales alcaldes ordinarios desta ciudad para este año don geronimo de cervantes con siete votos y don fernando de figueroa con diez votos y don gonzalo carbajal con cuatro votos y luis de soto cabezon con tres votos con lo cual quedaron electos por tales alcaldes ordinarios los dichos don geronimo de cervantes y don fernando de figueroa y se dieron billetes para que los porteros los llamasen y habiendo venido los salieron á recibir dos caballeros regidores y habiendo entrado en el cabildo se les hizo notoria esta eleccion y como el mas antiguo era el dicho don geronimo de cerbantes por haber sido otras veces tal alcalde ordinario y habiendo aceptado el cargo los suso dichos les fue recibido juramento en forma de derecho y lo hicieron por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz de usar bien y fielmente los dichos oficios de tales alcaldes ordinarios desta ciudad este presente año guardando justicia á las partes las leyes

reales y ordenanzas y depender las preminencias de esta ciudad y el secreto de este cabildo y lo domas que deben y estan obligados y á la absolucion del dicho juramento dijeron si juro y amen con lo cual estando sentados cada uno en su silla al lado del dicho señor oidor su merced les entrega varas de la real justicia y se les encargo las rondas y se les dio poder en nombre de su magestad para el uso de los dichos oficios.

La ciudad acordo que se de villete para que mañana se junte á eleccion de oficios conforme es costumbre y se haga notorio á los caballeros regidores presentes é yo el escribano se lo notifique.

Licenciado Don Francisco de Rojas y Oñate. Don Geronimo de Cervantes Carbajal. Don Fernando de Figueroa y Cordova. Francisco Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barrasa. Simon enriquez. Don Alonso de Rivera. Don Melchor de Vera. Don Fernando de la Barrera. Don Fernando de Angulo. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Valmaceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Moreno de Monroy. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de México sabado dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años

Eleccion de oficios.

los señores méxico se juntaron á cabildo para eleccion de oficios conforme su costumbre conviene á saber don francisco davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis caballero de la orden de calatraba simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melcher de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera don fernando de la barrera don andres de valmaceda cristobal de molina don juan suarez de figueroa y don diego de monroy regidores.

Certifico antonio gonzalez haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente. Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para eleccion de oficios conforme es costumbre y no falte ninguno de vuesa señoria esta ruaricado del señor corregidor.

Leyeronse las ordenanzas del señor marquez de montesclaros en razon del votar y la proposicion del señor alonso de valdez en razon de tierras.

Alferes real don francisco de trejo.

Tratose de nombrar alferes real para sacar el pendon la vispera y el dia de san hipólito deste año y la ciudad de conformidad nombro al señor don francisco de trejo por caberlo por turno y por que esta ausente por alcalde mayor de la ciudad de guajaca se le despache requisitoria para darle noticia deste nombramiento y se le despache con ella una persona que se la haga saber y notificar á costa de la ciudad y el mayordomo le pague el salario justo que dijere se traiga á este cabildo y la persona sea dorreo el cual traiga testimonio de habersele notificado y le despache el señor correo mayor.

Cristobal de molina.

Diputado de alcabalas el señor cristobal de molina por caberle por turno.

Don fernando de la barrera.

Diputado de alcabalas por eleccion de conformidad al señor don fernando de la barrera á los cuales se les notifique traigan á este cabildo dentro de un mes razon del estado de las alcabalas asi de los resagos que se deben como de el que tuviere el encabezamiento y estando presente le notifique yo el escribano.

Correo mayor

Procurador mayor de la ciudad el señor correo mayor don pedro diez de la

barrera. A quien se le encarga conforme la ordenanza ponga la tabla de los pleitos en este cabildo con cargo de nombrar solisitador y use del poder que tiene desta ciudad y se le dio el año pasado de seiscientos y veinte y seis.

Don diego de monroy. Obrero mayor de propios de conformidad nombro al señor don diego de monroy.

Alguacil mayor. Administrador del posito de los maices el señor alguacil mayor.

Propuestos á su exelencia para obrero mayor del agua señores don melchor de vera depositario general don alonso de rivera salio el señor tesorero.

Propuesto á su exelencia para juez de la pulicia señores don fernando de angulo don juan de figueroa y don alonso de rivera que fueron nombrados por su exelencia.

Don fernando de angulo. Administrador del rastro señor don fernando de angulo.

Depositario general. Diputado de elecciones por turno señor depositario general.

Tesorero Diputado del registro del ganado por turno señor tesorero don melchor de vera.

Hernando de peñaloza Mayordomo de la ciudad hernando de peñaloza el cual de las cuentas de su cargo y fianzas dentro de treinta dias.

Juan de torres montenegro. Contador de la ciudad juan de torres montenegro.

Pedro de peralta. Alcaide de la alhondiga pedro de peralta con que de fianza de recidencia y de lo que fuere á su cargo de cuenta de lo que ha entrado en su poder dentro de treinta dias en la contaduria de propios.

Juan nuñez morquecho. Escribano de la alhondiga juan nuñez morquecho.

Antonio gomez. Mayordomo del posito de los maices antonio gomez de perez dando fianzas ó notificando las que tiene dadas dentro de treinta dias.

Remedios. Licenciado carranza. Capellan de la hermita de los remedios el licenciado carranza ratificando las fianzas que tiene dadas ó dando otras á contento de la ciudad.

Remedios francisco flores. Sacristan de la hermita de los remedios francisco flores.

Francisco martinez. Medinor é interprete del posito de los maices francisco martinez.

Juan de portachuelo. Portero de la contaduria de alcabala juan de portachuelo.

Juan quijada Alcaide del rastro juan quijada.

Francisco davila. Procurador de alcabalas francisco davila.

Juan ortiz. Veedor de ejidos juan ortiz.

Pedro ordoñez. Repeso de la carniceria de san martin pedro ordoñez.

Antonio de pereda. Solicitador de alcabalas antonio de pereda.

Diego ramirez de pineda. Repeso de la veracruz diego ramirez de pineda.

Medidor é interprete del posito de los maices francisco martinez.

Felipe de salvatierra. Veedor del matadero de la piedad felipe de salvatierra.

Agustin bustamante. Fiel de la romana de la carniceria mayor agustin de bustamante.

Andres de cordova. Alcaide de la alameda andres de cordova.

Francisco millan. Alarife de la ciudad francisco millan.

Procurador de la audiencia á eleccion del señor procurador mayor. Procurador de la audiencia real por este año se deja el nombramiento á el señor procurador mayor.

Margen. Antonio gonzalez.

Portero mayor del cabildo antonio gonzalez.

Manuel correa. Portero segundo manuel correa.

Gregorio maldonado Portero de propios gregorio maldonado.

Margen. Alberto quebedo.

El que toca la campana de la queda alberto quebedo.

Martin de alvear Interprete de la audiencia ordinaria martin de alvear.

Medico de la carcel publica doctor ordoñez.

Cirujano y barbero de la carcel publica por estar encargado á los hermanos de juan de Dios por contrato se guarde lo acordado en esta parte por esta ciudad y se ejecute trayendo á este cabildo la escriptura ó recado en que se obligaron y lo mismo en cuanto á las medicinas que han de dar.

Doctor ordoñez Algebrista bachiller marcos falcon.

Margen. Andres navarro.

Bachiller marcos falcon — Oficial mayor de alcabalas andres navarro.

Sebastian de tapia — Escribano de ejecuciones y alcabalas sebastian de tapia.

El oficial segundo de alcabalas á nombramiento del escribano mayor deste cabildo y nombro á pedro de la bastida.

Juan descante — Letrado de la ciudad y alcabalas doctor juan cano licenciado matias de palacios y doctor lopez de solis.

Procuradores del numero desta ciudad cristobal lopez francisco tirado francisco davila pedro de medina mateo de herrera blas ximenez nicolas de luna francisco cebreros juan ramos rincon diego de mendieta alonso de vega tomas gutierrez geronimo montes antonio de cuevas de pobres agustin diaz hernando galindo de herrera andres de gomez diego martinez.

Veedor del matadero juan descalante.

Francisco gonzales — Repeso de la carniceria mayor francisco gonzalez.

Andres de cordova — Repeso de la carniceria de santa catalina andres de cordova.

Alguacil ejecutor de alcabalas juan

Juan perez de mira — perez de mira.

Todos los cuales dichos nombramientos trase esta ciudad por este año mas ó menos lo que fuere su voluntad con cargo que dentro de quince dias saquen titulos y den fianzas de recidencia y dar cuentas las que la deben dar con apercibimiento que se provera lo que convenga y se daran por vacos.

Ejecutores — Fieles ejecutores deste presente mes los señores don juan de figueroa y don diego de monroy diputado de la alhondiga señor alguacil mayor los cuales acetaron y juraron á Dios y á la cruz de usarlos como deben.

Don Francisco Davila. Francisco Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barrasa. Simon Enriquez. Don Andres de Valmaceda. Don Fernando de Angulo. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
en ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. — Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes ocho de enero para ver lo pedido por el señor correo mayor en razon de si convendra administrar esta ciudad sus rentas ó rematarlas. Y ver el nombramiento que hicieron los oficiales reales para pagar á esta ciudad de la real caja los cuarenta mil pesos que se prestaron á su magestad. Y para oir al señor procurador mayor en todas materias tocantes á esta ciudad y proveer sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico siete de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años estaba rubricado del señor corregidor.

Regidores entraron los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo — Este dia la ciudad habiendo visto la proposicion del señor correo mayor tocante á cual sera mas conveniente, digo, mas aproposito arrendar sus rentas como hasta aqui ó administrarlas como en ella se tiene tratado y conferido en razon dello y por justas causas que la han movido conforme la que se ha conferido deseando en lo lisito el acresentamiento de sus propios teniendo por conveniente lo que se les acresenta en dicha proposicion acuerda de remitir como remite por este año en la mejor via y forma que de derecho á lugar á los señores justicia y diputados de pro-

pios y procurador mayor la administracion de los propios desta ciudad y las demas rentas que de propios le pertenecen administrandolas por mayor ó por menor asi por via de administracion como por arrendamiento en aquella forma y manera que mas beneficio tenga en su aumento y que de cualquier asientos que hicieren tratos y contratos por remate ó administracion den razon á este cabildo y lo tome el contador de propios en sus libros para que dellos se haga cargo el mayordomo de propios el cual lo vaya cobrando segun se efectuaren los tratos para todo lo cual les da poder y facultad en forma y desde luego den principio á esta comision.

Villete. La ciudad acuerda que para ver el libramiento de los cuarenta mil pesos que se prestaron á su magestad y proveer lo que convenga se de para el lunes primero que viene que se llame á todos los caballeros regidores sin que falte ninguno y especial á los que se obligaron á los tres letrados desta ciudad.

Licenciado medina El señor procurador mayor dijo que en el pleito de la fuente de la plaza y cañerias se ha ocupado en muchas ocaciones el licenciado juan de medina vargas asesor del señor corregidor y le parecia justo se le satisfaciese pues demas della acudia á otras causas de la ciudad con cuidado y puntualidad que se viese y determinase sobrello.

Libranza general á los regidores Visto por la ciudad acordo que para determinar entrazen desta prepusicion se trajesen los autos.

La ciudad acordo que se pague á todos los caballeros regidores el salario que cada uno le pertenece por su oficio de tal regidor de todo el tiempo que se le debiere fecha la cuenta y para ello se haga libranza gsneral.

La ciudad dijo que por cuanto el dia de elecciones religio por su procurador mayor por este año á el señor don pedro diez de la barrera correo mayor y no puede usar sin poder por tanto acordo qne se le de en la forma ordinaria y se le dio en forma.

Poder al correo mayor procurador mayor Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cdbildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nnestro señor &. conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario genaral don alonso de rivera y avendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan suarez de figueroa don fernando de la barrera y don fernando de angulo reinoso regidores por nos en voz y en nombre de las demas deste ayuntamiento por nos en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario á don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa regidor desta ciudad y su procurador mayor por este año que fue electo en el cabildo questa ciudad tuvo en dos deste presente mes para que en su nombre siga fenesca y acabe por todas instancias y sentencias todos los pleitos y causas que esta ciudad tuviere asi civiles como criminales movidos y por mover asi de mando como defendiendo con cualesquier personas y tribunales y asi de hacienda como de sus preminencias utiles y cosas convinientes á el servicio de su magestad y bien de esta republica pareciendo ante su exelencia señor virrey real audiencia y otros cualesquier tribunales eclesiasticos y seglares haciendo todos los pedimentos juramentos citaciones embargos secuestros querellas pidiendo ejecuciones prisiones ventas trances y remates de bienes y tome posecion dellos presente testigos escriptos escripturas y probanzas y otro genero de prueba y recaudos que se saque de quien lo tuviere consienta cua-

cualesquier autos y sentencias que sean en favor y apele y suplique de las contrario y siga la apelacion y suplicacion que con derecho deba asi en primera como en todas instancias haga los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta las fenecer y acabar por todas instancias teniendo especial cuidado de las causas á preminencias desta ciudad y sacando de todo y cuales quier parte. dellos los mandamientos y ejecutorias que convengan de suerre que por falta de poder no le deje de hacer y se le da con todas sus insidencias y dependencias anegidades y conegidades y con libre y general administracion y facultad que le pueda sostituir en un procurador dos ó mas y á el y á sus sostitutos relevamos en forma y con calidad que no pueda responder á demanda nueva questa queremos se notifique á esta ciudad en su cabildo y para la firmeza de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad ques fecha la carta en la dicha ciudad de méxico estando en el dicho cabildo como lo tenemos de uso y costumbre en ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años y los otorgantes á quien yo el escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres en este libro capitular siendo testigos juan de torres antonio gonzalez y manuel correa vecinos de méxico.

Don Francisco Davila.— Francisco Rodriguez de Guevara. –Simon Enriquez.—Don Alonso de Rivera. –Don Fernando de la Barrera. - Don Fernando de Angulo.—Cristobal de Molina.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Don Juan Suarez de Figueroa.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana á hora de las diez
della poco mas ó menos quince dias
del mes de enero

de mil y seiscientos y veinte y siete años los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor fraucisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño cristobal de molina y don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cavildo mañana viernes quince de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver el mandamiento de su exelencia en que manda volver á esta ciudad los cuarenta mil pesos que presto á su magestad por dos años y los autos y escripturas que sobrello se han heche y embargos que dicen que han hechado sobrellos y proveer lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que para perjuicio á los ausentes como presentes y llamanse á los letrados de la ciudad mexico 14 de enero 1627 años. Y asi mismo para ver lo propuesto por el señor don pedro diez de la barrera correo mayor y procurador mayor desta ciudad en razon de que se satisfaga al licenciado juan de medina vargas la ocupacion que ha tenido en el pleito de la fuente y resolver lo que convenga rubricado del señor corregidor.

Regidor. Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Regidor. Entro el señor tesorero don melchor de vera.

La ciudad mando que entrase en es- en este cabildo los doctores juan cano licenciado matias de palacios y doctor

lopez de solis sus letrados los cuales entraron y habiendo hecho relacion de la causa para que la ciudad se ha juntado les pidio diesen su parecer y lo dieron en esta forma.

Que esta ciudad tiene oblibacion de convertir los cuarenta mil pesos en la redención de los censos que turne sobre sus rentas y propios y libertar juntamente de las obligaciones que otorgaren el señor corregidor alcalde ordinario regidores y escribano mayor de cabildo pues con esta calidad se obligaron y con la misma dio licencia el señor marquez de gelves segun lo cual no podra la ciudad pagar por otras deudas con este dinero y debe asi mismo hacer diligencias por medio del señor procurador mayor y de sus letrados para que se alcen los embargos que tiene anotados los oficiales reales y otras cualesquiera que se hayan fecho sobre los dichos cuarenta mil pesos y y esto dieren por su parecer y lo firmaron y salieron.

Doctor juan cano (una rubrica) licenciado matias de palacios (una rubrica) doctor lopez de solis (una rubaica).

Que se cobren los 40,000 ; esos que se prestaron á su magestad y se rediman los censos que para ello se tomaron

Visto este parecer por la ciudad conferido y tratado en razon de lo que contiene y lo conviniente conformandose con el acuerdo que el señor procurador mayor don pedro diez de la barrera juntamente con el mayordomo de la ciudad cobren estos cuarenta mil pesos de la real caja y los reciba della el dicho mayordomo en presencia del dicho señor correo mayor y cobrado que los haya redima los censos y pague la deuda de los doce mil pesos al doctor diego de barrientos y pedro de toledo cobrando cartas de pago de los susodichos y chancelando las escripturas que se pagasen para cuya cobranza paga y redencion y chancelamiento y lo demas que cerca deste convenga se les da por esta ciudad comision y poder en forma haciendo todo con la mayor brevedad que se pueda.

Asi mismo acuerda esta ciudad que por cuanto ha entendido hay algunos embargos hechos por los jueces oficiales de la real hacienda y otras personas defendiendo que de este dinero se les pague lo que dicen se les debe por cuanto estos cuarenta mil pesos no están obligados mas que á los reditos de los censos y paga de la obligacion y haber sido tomados solo para efecto de hacer servicio á su magestad por via de prestamo por tiempo de dos años con la obligacion de la paga de los reditos que montasen de los señores corregidor alcalde ordinario caballeros regidores y escribano mayor del cabildo y ser ya cumplidos los dichos dos años y no pertenecer este domingo á propios ni ser dellos el dicho señor procurador mayor á concejo de letrados defienda esta causa para que la ciudad no sea molestada.

Asi mismo acuerda la ciudad que por cuanto son molestados sus propios y rentas con ordinarias vejaciones de embargos por cuyo impedimento no se puede valer de sus rentas para que pueda pagar lo que debiere asi á la real caja como á otras personas acuerda quel señor procurador mayor busque persona ó personas que den á la ciudad á censo la cantidad de veinte mil pesos obligando el rastro y sus rentas y los propios desta ciudad y hallandolos de noticia á esta ciudad para que acordando de tomarlos se hagan los pedimentos que convengan.

Licenciado medina

La ciudad habiendo visto la segunda parte del villete cerca de la propusicion del señor correo mayor en razon de la ayuda de costa que propuso se de á el licenciado juan de medina vargas mediante el trabajo que ha prestado como letrado y hacesor del señor corregidor en los autos y diligencias que ha hecho en defensa de la obra de la fuente pública desta ciudad y remate de la cañería por cuya buena industria solicitud y cuidado y ser tan asistente á el despacho de los regidores digo, los negocios de la audiencia ordinaria ayudando de balde á pobres y lo que mas obliga á la compensacion de la obligacion

con que esta ciudad le esta es haber vencido el pleito que con la parte contraria se ha tenido en razon de la dicha fuente acuerda esta ciudad de que se le den ciento y cincuenta pesos por lo que en lo dicho ha trabajado y trabajara hasta la conclusion de la obra los cuales se dan de la renta de la sisa por ser gasto perteneciente al agua precidiendo ante todas cosas confirmacion de su exelencia.

Tocante al remate de la sisa,

El señor procurador mayor dijo daba cuenta á esta ciudad que en veinte y nueve de diciembre del año pasado de seiscientos y veinte y seis por la justicia y diputados de propios se habia hecho remate de la renta de la sisa del vino en juan de zaganaga por tiempo de cuatro años y en cada uno dellos pagando veinte y cuatro mil pesos y que habia sido con calidad que su exelencia les confirmase y habiendo ido á ello su exelencia dijo habia puja hecha ante su exelencia por alonso de aviles del diezmo de tódo el precio que da cuenta para questa ciudad tenga noticia dello y que de la dicha puja se le mando dar traslado y tiene el pleito para llevarlo á los letrados.

Que se suplique á su exelencia admita la puja que hizo aviles en la renta de la sisa

La ciudad dice que por cuanto el crecimiento y piya se hace es en beneficio de la renta de la sisa el señor procurador mayor á concejo de uno de los letrados desta ciudad admita en su favor la postura que se ha hecho en cuanto de derecho hubiere lugar y suplique á su exelencia sea seavido que sobre esta postura ande en pregon tres dias para que el ultimo se remate en quien mejor postura hiciere.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Juan de zagarraga

Juan de zagarraga persona en quien se remato la renta de la sisa del vino de esta ciudad digo que cumplido con el dicho remate ofreci por mis fiadores á juan de alcocer y á don juan de vera pedro ortiz juan fernandez de rio frio en tres mil pesos á cada uno y á gregorio arias en cuatro mil pesos la cual dicha peticion no se ha proveido antes dicen que por mandado de su exelencia se llevaron los autos al doctor barrientos con cuya causa no se han otorgado las dichas fianzas ni despachadoseme recudimiento para la cobranza en que soy notablemente agobiado por ser como son la mayor de los tenderos personas de poco aciento y no haber hecho medida con ellos como fue preciso hacerla el dia de año nuevo para berificacion de lo que se debia á mi antesesor y lo que habia de correr por cuenta de mi remate y de dilatarse mas tiempo va en mayor aumento la dicha perdida para remedio de lo cual caso que no sea pusible el recibirseme las dichas fianzas al presente para despachar el dicho recudimiento por lo menos mande vuesa senoria que como cuenta y razon haga la cobranza de la dicha renta como persona en quien esta rematada al presente en el inter que otra cosa se determina que siendo necesarios estoy presto de dar fianza que no quedando en mi la dicha renta dare cuenta con pago de lo que hubiere cobrado pagandoseme lo que vuesa señoria fuere servido conforme al trabajo que hubiere tenido en la dicha administracion por la persona en quien quedare ultimamente la dicha renta protestando como protesto que si vuesa señoria no lo proveyere asi no corran por mi cuenta los daños ni menos cabos ni perdidas que hubiere en la dicha renta hasta el dia que derechamente se declarare la persona á quien le hubiere de pertenecer por lo tanto.

A vuesa señoria pido y suplico asi lo provea y mande que desta peticion con lo que á ella se proveyere se me de testimonio y pido justicia y en lo necesario & juan de zagarraga.

Visto por la ciudad dijo que por cuanto al presente no hay cobrador que haga las cobranzas por menos de los tenderos y personas que deben la sisa y pueda venir en perdimiento de lo que se fuere debiendo por no haber persona que lo cobre y ofrecer contenido fianzas de cobrar la renta en el inter que se ha-

ce remate della y tener lo que cobrare lo que cobrare de manifiesto con cuenta y razon para darla á la persona en quien se rematare ó por esta ciudad fuere parte acuerda administrarle la ofrecimiento y encargarle la dicha cobranza para que la haga de las personas que debieren la dicha sisa y tenga obligacion de dar la dicha cuenta y satisfacion á la persona en quien se hiciere el remate y por lo que importare la cobranza del corto tiempo en que se ha de venir á hacer de el contenido fianzas de cien mil pesos las cuales traiga á este cabildo para el primero dia de cabildo lo cual acordo la ciudad de conformidad escepto el señor cristobal de molina que dijo que supuesto que este remate esta ante su exelencia á su exelencia se acuerda con este pedimento suplicandole se sirva de despacharlo con brevedad.

Don Francisco Davila.--Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y cinco dias del mes de enero del mil y seiscientos y veinet y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda caistobal de molina don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Tocante á los apuntes de los corrales de comedias

El señor cristobal de molina dijo que en todas las ciudades de los reinos de castilla en los corrales de comedias tienen los cabildos aposentos señalados en el mejor lugar dellos y este por descuido no los tiene y cuando van á las comedias los caballeros regidores no hallan aposentos en lugar desente como es justo y se murmura entre los cuidados que sera causa á que se debia atender disponiendo los corrales desta ciudad aposentos y lugar capaz y decentes para que todos los dias de fiesta pueda ir esta ciudad y caballeros regidores della y tener aposentos donde ver las comedias que lo proponia á esta ciudad para que ordenase y proveyese lo que mas bien y aproposito le pareciese.

Visto por la ciudad de conformidad habiendo tratado y conferido en el caso acordo que los señores don melchor de vera y cristobal de molina traten y señalen dos aposentos en los carrales desta ciudad en lugar desente y los concierten y con lo que dispusieren den noticia á esta ciudad para que provea lo que convenga.

Entro el señor don pedro diez de la barrera correa mayor.

Regidor.

Juan descante

Este dia se vido una peticion de juan de escalante veedor del matadero desta ciudad en que dijo se le debian del salario de tal del año pasado de seiscientos y veinte y cinco que cumplio á fin de diciembre del y pidio se le mandasen librar en que recibiria merced y lo que sobrello certifico el contador de propios é informo el señor don francisco de solis á quien se remitio de no habersele librado y haber servido y deberse librar.

Visto por la ciudan acordo que se le libre el salario que pide conforme al parecer fecha la cuenta.

Veedores del arte mayor de la seda.

Este dia se vido la eleccion fecha por los maestros del arte mayor de la seda ne veedores acompañado mayordomo y escribano que fueron por veedor del terciopelo á alonso vasquez y del raso á pedro de rioja y el damasco á matreo de batres y acompañapo á bartolome de velasco y mayordomo francisco cerezo y escribano juan corral qus pidieron se aprobase y se les despachase titulo para el uso.

Visto por la ciudad aprobo la dicha eleccion y mando que habiendo jurado

como en tal caso se requiere se les despache mandamiento en forma para el uso.

Tocante á la sisa. El señor correo mayor dijo que el arrendamiento de la renta de la sisa del vino que tuvo á su cargo hernando vazquez cumplio en fin del año pasado de seiscientos y veinte y seis y que tenia noticia debia della mucha cantidad de pesos de oro que pasan de treinta mil para lo cual pedia á la ciudad pusiese en ello remedio porque no corriese cualquier daño por su cuenta y de lo que á esto se proveyese se le diese por testimonio.

Vieto por la ciudad y los autos notificados á el dicho hernando vazquez acordo se le notifique por ultimo apersibimiento dentro de todo este mes acuda á la contaduria de propios desta ciudad donde asistiran los señores diputados de propios con el contador á hacer la cuenta de lo que debe con apersibimiento que por lo que resultare no viniendo se dara mandamiento de ejecucion contra el y sus fiadores y este auto se notifique á los señores diputados de propios y contador y ál dicho hernando vazquez y el presente escribano lo notifique.

Andres alonso. Este dia se vido una peticion con cierto decreto desta ciudad y parecer del tenor siguiente.

Andres alonso de torres mayordomo y administrador de los diezmos y rentas desta santa iglesia y fabrica dell digo que los propios y rentas desta muy noble y muy leal ciudad de méxico deben á la fabrica de plazo cumplido mas de tres mil pesas de los corridos de un censo ympuestos sobre los portales nuevos por estar edificados con esta carga por ser el suelo de la dicha santa iglesia. A vuesa señoria pido y suplico mande que el mayordomo de esta ciudad me pague luego la dicha cantidad ó sea servido atento á que la necesidad de la fábrica es grande darme licencia para hacer las diligencias que convenga para que la dicha fabrica sea satisfecha y pagada y pido justicia y en lo necesario &.

Otro si pido que el escribano de cabildo me de testimonio de la presentacion desta peticion andres alonso de torres.

Decreto. En el cabildo de 15 de enero 1627 años informe el administrador del posito y se traiga razon de la contaduria de lo que se ha pagado.

Parecer. Conforme á la escriptura de tranzacion y concierto entre el cabildo de la santa iglesia de esta ciudad y vuesa señoria su fecha en diez y siete de diciembre de quinientos y noventa y uno parece que demas de estar obligada la renta del portal de la iglesia mayor lo estan asi mismo todos los propios y rentas desta ciudad á la satisfacion y paga de los mil pesos que en cada uno año paga esta ciudad á la fabrica de la santa iglesia conforme á la cual es deudora esta ciudad á la dicha fabrica de los tres mil pesos que andres alonso torres mayordomo y administrador general de dicha catedral pide por su peticion basta diez y siete de diciembre del año pasado de seiscientos y veinte y seis y siendo vuesa señoria servido se puede mandar librar la dicha cantidad haciendose la cuenta de lo que ajustadamente se le debian por los libros de la contaduria de vuesa senoria y persona a cuyo cargo han sido los papeles de donde procede y este es mi parecer salvo & hoy veinte y cinco de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años francisco rodriguez de guevara.

Hiladores de seda. E visto por la ciudad acordo que fecha la cuenta se le pague lo que se debiere y para ello se le libre por el contador conforme al parecer.

Veedores de toqueros. Este dia se vido la eleccion de los maestros del arte de hiladores de seda echa para ellos en que parece eligieron por veedores á francisco ruiz y francisco sanchez de cuenca y por acompañado á francisco de los reyes y por mayordomo á pedro de rioja y por escribano á juan de casas para que se apro-

base y se les despachase mandamiento para el uso.

Vista por la ciudad aprobo la dicha eleccion y mando que habiendo procedido y hecho el juramento en tal caso necesario se les despachase mandamiento para el el aso.

Vista por la ciudad aprobo la dicha eleccion y mando que habiendo proce- y hecho el juramento en tal caso necesario se les despache mandamiento en forma para lo usar.

Este dia se vido la eleccion fecha por los maestros del arte de la toqueria en que parece nombrar por veedores para este año á tomas alvarez y bartolome navarro y por mayordomo á lorenzo ramirez y por escribano á francisco tamayo que presentaron para que se aprobase y se les despachase mandamiento en forma para el uso del dicho arte y oficio.

Miguel rodrigues. Esie dia se vido una peticion siguiente.

Miguel rodriguez oficial de hacer sillas de caballos digo que yo ha muchos años que lo soy y tan pobre que no puedo examinar y en el inter que gano con que poderlo hacer.

A vnesa señoria suplico se me de licencia por un año que dentro del me examinare en que recibire merced. miguel rodriguez.

Visto por la ciudad le dio la liccncia que pide en conformidad del auto acordado. Don Francisco Davila.— Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y un dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico á horas de las nueve de la mañana poco mas ó menos se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda cristobal de molina don juan de suarez de figueroa y don diego de figueroa y don diego de moreno de monroy regidores.

Que se haga cabildo á las horas señalaas El señor cristobal de molina dijo que de muchos dias á esta parte asi dias de cabildo ordinario como de otros que se ha llamado por villete señalando horas de las nueve ha venido á cabildo y no se ha hecho que suplica á esta ciudad mande precisamente se haga el cabildo á las horas señaladas porque todos los caballeros regidores tienen negocios suyos en que entender y pierden el dia por esto se mande que tomando testimonio de como ha venido cualesquier caballero regidor á cabildo aaya cumplido pasada media hora de la que se señalo para el cabildo que sin esto se hiciere no le pague pejuicio,

Y asi mismosuplica al señor corregidor mande á el escribano de cabildo ó á otro cualquier escribano que el caballero regidor que le pidiere testimonio dd haber venido á estas casas de cabildo se le de.

Villete. La ciudad acordo se de villete para tratar de esta propusicion y se junten los papeles tocantes á ella y el señor corregidor dijo que por los libros de cabildo consta los testimonios que ha pedido de no haberse juntado caballeros regidores para hacer cabildo algunos dellos oyendo misa á la hora acostumbrada que son las nueve de la mañana y que hoy dicho dia habiendose llamado por villete para tratar cosas tocan-

Regidor. Entro el señor correo mayor.

tes á el bien desta republica siendo cabildo ordinario y habiendolo dejado de hacer el sabado proximo pasado para cuando se habia llado por villete son hoy las once de la mañana y cuando entraron en cabildo respecto de no haberse juntado antes.

Que se ha hallado los 20,000 pesos á censo y que para pagar todo lo que se debe son necesarios 40,000

El señor procurador mayor dijo que en conformidad de lo que por esta ciudad acordado en razon de buscar quien diese á esta ciudad veinte mil pesos á censo para su desempeño ha hecho la diligencia y hallado quien los de y que habiendo visto lo que esta ciudad debe no se puede desempeñar si no es tomando cuarenta mil pesos á censo y que ha hallado persona que tambien los de que esta ciudad lo vea y determine lo que mas convenga.

Villete.

Visto por la ciudad acordo se de villete para tratar y determinar sobrello lo que convenga para el jueves proximo que viene á las nueve de la mañana y para ello el contador de propios traiga razon de las deudas que debe la ciudad y censos questan sobre el rastro.

Tocante á la cuenta de hernando vazquez

La ciudad habiendo tratado de las diligencias hechas en razon de la cuenta que ha de dar hernando vasquez de la renta de la sisa que ha tenido á su cargo los cuatro años proximos pasados y tratado en razon dello y visto un acuerdo desta ciudad en que se le mando que en todo el mes de enero proximo pasado acudiese á la contaduria de propios á hacer la cuenta de lo que fue á su cargo de la dicha sisa y habiendosele notificado la ciudad llamo al contador de sus propios juan de torres montenegro para que certificase si habia acudido á la contaduria el dicho hernando vazquez á lo que se le habia mandado y certifico no haber parecido ni venido á ella desde que se le notifico.

Que se saque mandamiento de ejecucion contra hernando vasquez y sus fiadores por lo que deben.

La ciudad acordo que el señor don juan suarez de figueroa diputado de propios luego sin dilacion ninguna en virtud de las obligaciones y remates fechos en hernando vazquez se saque mandamientos contra el susodicho y sus fiadores por todo lo que montare el asiento de su remate con cargo de recibir su cuenta todo cuanto pareciere haber pagado y esta diligencia corra por cuenta del dicho señor don juan de figueroa á quien yo el escribano se lo notifico.

La ciudad habiendo visto los autos de la renta de la sisa y un decreto de su exelencia proveido á una peticion dada por el señor procurador mayor pidiendo se diese por el tanto á juan de zagarraga en que á lo ultimo del dice esta ciudad atienda mas al cresimiento de sus rentas que á otra ninguna consideracion. Acordo que con todos los autos tocantes á este remate los señores procurador mayor cristobal de molina y don juan de figueroa hoy vayan á besar la mano á su exelencia con el presente escribano á satisfacer lo que contiene el dicho decreto.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de México
jueves por la mañana veinte y cinco dias
del mes de febrero de mil y seiscientos
y veinte y siete años
á hora de las nueve poco mas

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general cristobal de molina y don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma-

Sobre 40,000 pesos de censo.

fiana jueves veinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana en razon de los cuarenta mil pesos que esta ciudad ha tratado de tomar á censo sobre sus propios y rentas para pagar sus deudas resolver y proveer lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que lo que se determinare parara perjuicio á los ausentes como presentes esta rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Don fernando carrillo.

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo dijo que á mi se me deben dos tercios de mi salario de propios que el segundo y ultimo tercio del año pasado de seiscientos y veinte y seis y de la sisa y posito.

A vuesa señoria suplico mande se me libren en que recibire merced &. don fernando carrillo.

Vista por cuanto el salario que pide ha sido corriente y como tal se le ha pagado hasta ahora se le libre lo que por la peticion fecha la cuenta con el dicho de lo que se le debiere y para ver el origen y fundamento que tienen estos salarios se traiga razon á este cabildo por el dicho don fernando carrillo pena que no se le libraran otros y se le notifique esto acuerdo y del se de razon en la contaduria escepto el señor regidor cristobal de molina que dijo que cuanto á que es regidor no ha sabido los salarios que dicho escribano mayor tiene y como tal regidor y para estar informado y por haberse acordado lo que contiene este acuerdo para ver el origen destos salarios pide y suplica á la ciuque antes que se haga la libranza se entere del dicho fundamento si es por preminencia de su titulo ó mandamiento de los señores virreyes ó por costumbre ó por otra razon.

Visto por la ciudad acordo que se cumpla lo proveido.

Regidor

Entro el señor don alonso de rivera.

Que se cobren las deudas que se deben

El señor cristobal de molina dijo que hablaudo con el respeto que debe apela para esta real audiencia de que se hagan libranzas á el dicho don fernando carrillo antes de haberse visto el fundamento sobre que se hacen para que se vea si hay algo que ahorrar á la ciudad cuyos propios y rentas parece que estan tan pobres que ha mas de cuatro años handa alcanzada.

El señor corregidor mando se vaya á hacer relacion.

Habiendo la ciudad tratado de lo conferido en el villete acordo que se suspenda para el martes proximo que viene por no haberse traido los papeles y razon que se pidio en el acuerdo del cabildo proximo pasado con distincion y para esto se de villete.

El señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor como administrador del posito dijo que para poder administrar el dicho posito y cobrar las rentas del es necesario que se traigan las cuentas que tomo á los administradores y mayordomos del dicho posito el contador arostigui que estan en el oficio del señor luis de tovar á la contaduria desta ciudad para que conforme á los alcances que en ellas se hacen se cobren de los deudores porque mientras estas cuentas no se trageren y entregaren no puede hacer diligencia de imporrancia por que aunque las hecho en los pueblos que deben al posito mais y dineros se les carguen con haber satisfecho y pagado á los mayordomos del dicho posito mostrando cartas de pago y asi conviene que las dichas cuentas se traigan y asi mismo su lica á esta ciudad se sirva de mandarle entregar todas las escripturas y se deben á el dicho posito para tratar de cobrarlas y para que haga diligencia cual convenga para ello. Y otro si se le ordene lo que deba hacer en razon de la cobranza que el conde de santiago debe á el dicho posito si ha de ser en maiz ó en dinero y se traiga la escriptura del conde á este cabildo.

La ciudad acordo habiendo visto esta proposicion que se de villete para el martes proximo que viene y se suplica

Villete. al señor alguacil mayor mande abrir la caja pel posito para que se saquen della los papeles que hubiere y no pareciendo las llaves se decerraje.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años

á hora de las nueve de la mañana poco mas los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda cristobal de molina don juan suarez de figueroa y don diego moreno de mon roy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cacildo martes dos dias del mes de marzo de mil y seiscienios y veinte y siete años á las nueve de la mañana para tratar y conferir cerca de los cuarenta mil pesos questa ciudad trata de tomar á censo para pagar sus deudas y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que parara perjuicio á los ausentes como presentes veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cdbildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nnestro señor &. conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario genaral don alonso de rivera y avendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan suarez de figueroa don fernando de la barrera y don fernando de angulo reinoso regidores por nos en voz y en nombre de las demas deste ayuntamiento por nos en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario á don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa regidor desta ciudad y su procurador mayor por este año que fue electo en el cabi l do questa ciudad tuvo en dos deste presente mes para que en su nombre siga fenesca y acabe por todas instancias y sentencias todos los pleitos y causas que esta ciudad tuviere asi civiles como criminales movidos y por mover asi de mando como defendiendo con cualesquier personas y tribunales y asi de hacienda como de sus preminencias utiles y cosas convinientes á el servicio de su magestad y bien de esta republica pareciendo ante su exelencia señor virrey real audiencia y otros cualesquier tribunales eclesiasticos y seglares haciendo todos los pedimentos juramentos citaciones embargos secuestros querellas pidiendo ejecuciones prisiones ventas trances y remates de bienes y tome posecion dellos presente testigos escriptos escripturas y probanzas y otro genero de prueba y recaudos que se saque de quien lo tuviere consienta cualesquier autos y sentencias que sean en favor y apele y suplique de las contrario y siga la apelacion y suplicacion que con derecho deba asi en primera como en todas instancias haga los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta las fenecer y acabar por todas instancias teniendo especial cuidado de las causas á preminencias desta ciudad y sacando de todo y cuales quier parte dellos los

mandamientos y ejecutorias que convengan de suerre que por falta de poder no le deje de hacer y se le da con todas sus insidencias y dependencias anegidades y conegidades y con libre y general administracion y facultad que le pueda sostituir en un procurador dos ó mas y á el y á sus sostitutos relevamos en forma y con calidad que no pueda responder á demanda nueva questa queremos se notifique á esta ciudad en su cabildo y para la firmeza de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad ques fecha la carta en la dicha ciudad de méxico estando en el dicho cabildo como lo tenemos de uso y costumbre en ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años y los otorgantes á quien yo el escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres en este libro capitular siendo testigos juan de torres antonio gonzalez y manuel correa vecinos de méxico.

Y luego la ciudad trato de elegir alcaldes de mesta para este presente año y de conformidad conforme la costumbre nombro por tales alcaldes de mesta á los dichos don juan mejia altamirano y don alonso de villanueva cervantes y los llamo y abiendo entrado y acompañandolos dos caballeros regidores se les hizo notoria esta eleccion y habiendose sentads en las sillas lo acentaron y juraron á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente los dichos oficios.

Y habiendose fecho las diligencias necesarias de juramentos y memoriales la ciudad para proceder á su eleccion llamo á los señores don juan mejia altamirano y don alonso de villanueva cervantes alcaldes ordinarios del año pasado y habiendo entrado en cabildo acompañandolos dos caballeros regidores y sentadose al lado del señor oidor pidieron perdon de las faltas y arrimaron las varas y se tomaron á salir acompañandolos los dichos dos caballeros.

Este dia se vido lo pedido por marcos de moya carpintero en razon de que por los comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año le libraron ochenta pesos y el mayordomo no se los paga por decir esedieron del permiso y lo que cerca desto informaron los señores comisarios por mando desta ciudad y visto todo dijeron que atento á ser el exeso estraordinario lo pague segun se libro por los comisarios y se le pasen en cuenta.

La ciudad mando se le libren á francisco millan alarife desta ciudad el segundo tercio de su salario deste año en el genero destinado atento á haber informado el señor don alonso de rivera.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor don francisco de solis.

Y asi mismo para ver un pliego de cartas del señor don francisco de trejo carbajal regidor desta ciudad alcalde mayor de guajaca en razon de lo que esta ciudad le escribio avisandole le habia cabido por turno sacar el estandarte real la vispera y dia de san hipolito deste año y lo que responde á la citatoria que sobrello se le invio con propio y resolver lo que convenga.

Y asi mismo para ver lo propuesto por el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara tocante á la cobranza de las deudas que se deben al posito de los maices y resolver lo que convenga.

Estaba rubricado del señor corregidor. Regidor.

Entro el señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor. Regidor.

Entro el señor don pedro de la barrera correo mayor.

E-te dia se vido la citatoria que por acuerdo de esta ciudad despacho el señor corregidor de esta ciudad y alcalde mayor de la ciudad de guajaca en que se le dio noticia del nombramiento questa ciudad le hizo de alferez real para que sacase el estandarte real de esta ciudad la vispera y dia de san hipolito deste año por haberle cabido por turno y que se citase para que con tiempo lo supiese y se prevenise y la respuesta

Tocante al estandarte real que cupo este año á don francisco de trejo.

Regidor Entro el señor simon enriquez depositario general.

que dio escusandose por decir esta con graves enfermedades y los pareceres que dan medicos de ser cierta su escusa y no poderse poner en camino si no es con riesgo de la vida lo cual habiendose visto por la ciudad tratado y conferido en razon dello y visto que conforme á la cedula de su magestad el caballero regidor á quien le cabe por turno sacara el dicho estandarte la vispera y dia de san hipolito le saque presisamente en su conformidad fue señalado el dicho señor don francisco de trejo y nombrado el dia de eleccion conforme la costumbre para que le saque este año de veinte y siete y despachandosele citatoria para hacerle sabedor dello y como y á persona señalada y nombrada para este efecto y ser esta ciudad más parte para la ejecucion de lo que cerca dello tiene acordado que para darle por escusado pues no lo puede hacer por venir á ser en perjuicio de los sucecuentes y dando primero cuenta á su exelencia se acuerda de conformidad quel señor procurador mayor con el presente escribano de cabildo lleven á su exelencia la cedula de su magestad nombramiento de alferez citaria respuesta y pareceres inviados por el dicho don francisco de trejo y supliquen á su exelencia se sirva de que atento que esta ciudad no le puede dar por escusado se sirva mandarle que venga á cumplir con esta obligacion y con lo que su exelencia respondiere se traiga y proceda á los demas diligencias que deba hacer.

Tocante al posito.

La ciudad visto la propusicion del señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor como administrador del posito de los maices fecha en el cabildo antes deste tocante á la cobranza de las deudas que se deben á el posito y lo demas en la dicha propusicion contenida se acuerda que el señor procurador mayor cobre de don fernando carrillo un mandamiento que tenia de su exelencia y con el haga diligencia con el secretario de gobierno donde estan las cuentas del posito para que se le entreguen y devuelvan á la contaduria desta ciudad pagando los dineros que se debieren á el dicho secretario para que puestas las dichas cuentas en la dicha contaduria se ejecuten y cobren los alcances que por ella se debieren. Y en cuanto á que se entreguen á el dicho señor administrador del posito ó al mayordomo de las escripturas y otros recaudos por donde se deban cobrar los bienes del dicho posito se acuerda que las escripturas que se hallaren en favor del dicho posito asi en la caja del como en los archivos desta ciudad se le entreguen con conocimiento á antonio gomez mayordomo del dicho posito haciendo el dicho administrador diligencias para que el dicho mayordomo haga la cobranza dellas y porque esta ciudad entiende que las escripturas del dicho posito estan en la caja del á que los papeles del escribano mayor deste cabildo como ante quien debieron pasar se suplica á el señor corregidor se sirva de ir al convento del san agustin donde esta la caja del dicho posito y por ante el presente escribano de cabildo presente el procurador mayor desta ciudad mande abrir la dicha caja ó decerrajarla en defecto de llaves y sacar por inventario juridico las escripturas que en la dicha caja hubiere ú libros ú otros cualesquier papeles y el señor procurador mayor haga pedimento ante el dicho señor corregidor cerca deste para que se haga lo que esta ciudad le suplica y se notifique á don fernando carrillo escribano mayor de cabildo de razon á este cabildo de las escripturas ante el hubieren pasado en favor del dicho posito que no se hayan cobrado y de otros cualesquier papeles que tenga pertenecientes á el dicho posito los exiva en este cabildo dando cuenta y razon de todo.

Y en cuanto á la orden que se ha de tener acerca de la cobranza que debe á el dicho el conde de santiago sacada la escriptura de la caja y se traiga para que vista en este cabildo se ordene lo que se deba hacer.

Habiendose la ciudad juntado en vir-

Que se tomen 40,000 pesos á censo sobre los propios rastro y renta de la sisa para pagar con ellos lo questa ciudad debe.

tud de villete y visto los tratados y proposiciones que en otros se han hecho cerca de las deudas que debe dijo que por cuanto para el servicio de su magestad y emprestido que esta ciudad le hizo tomo á censo cuarenta mil pesos de oro comun sobre sus propios y rentas rastro publico y renta de la sisa del vino obligandose á la paga los caballeros regidores alcalde ordinario y escribano mayor de cabildo con sus personas y bienes y se metieron en la real caja y habiendo ocurrido por mandamiento de su exelencia para cobrarlos por haberse cumplido el plazo por que se hizo el dicho emprestido se han hallado en el cargados catorce mil y tantos pesos que debian los dichos propios y siete mil á la caja del desague que para ocaciones presisas presto y ocho mil pesos á gonzalo romero agente en corte por lo que ha corrido de su salario y otras personas á quien se deben deudas han hecho embargos en los propios y tiendas que tienen y asi mismo se deben á hernando de peñaloza mayordomo de esta ciudad cantidad de pesos que la ha suplido que todo monta mas de cuarenta mil pesos como parece de la razon que juan de torres montenegro contador de propios por mandado de esta ciudad dio que considerando todo y la poca renta que tiene y muchas obligaciones á que para cumplir con ellas la obliga á muchos advitrios que no equibalen á el cumplimiento y ostentacion con que debe acudir en sus acciones y los obligados en el dicho censo de los cuarenta mil pesos intan á que se paguen y rediman sin que se conviertan en otros efectos pues el fin solo á que se obligaron fue del servicio de su magestad y para oviar y atajar los inconvenientes que se se siguen y que la renta de esta ciudad han de descansada sin tener deuda que impida el cumplir los gastos que en ella estan destin destinados unanime y conforme la ciudad acordo que para la paga y satisfacion de las dichas deudas y libranzas ay que satisfacer se tomen á censo sobre todo sus propios y rentas rastro publico y renta de la sisa de el vino cuarenta mil pesos de oro comun de cualquier persona que se hallaren y tomados se cobren de la real caja los dichos cuarenta mil pesos de censo y se rediman y vuelvan á sus dueños quedando solamente cargados sobre los dichos propios y rentas cuarenta mil pesos que nuevamente se informen con los cuales se satisfagan las deudas mas presisas questa ciudad debe por que jusga serle de mayor utilidad y beneficio el pagar dos mil pesos de reditos en cada un año hasta que haya ocacion de redimirse que le faltaran las obligaciones precisas que tiene y por que esto no se puede conseguir sin esperar licencia del exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa para poderla impetrar con toda justificacion mandaban y mandaron que en conformidad deste acuerdo el señor procurador mayor ante la justicia ordinaria haga informacion de la utilidad y beneficio que á esta ciudad y sus propios se le seguiran por las dichas causas y otras de tomar y con ella ocurra el dicho señor procurador mayor y el señor cristobal de molina ante el dicho señor exelentisimo y departe desta ciudad le supliquen se sirva conceder licencia para poder tomar los dichos cuarenta mil pesos á censo sobre los dichos propios y rentas y otorgar sobrello las escripturas necesarias en razon dellos y con lo que resultare se traiga á este cabildo para proceder á lo demas que convenga.

Ojo.

Fieles ejecutores deposita-rio general don alonso de rivera.

Por fieles ejecutores deste mes la ciudad nombro á los señores simon enriquez y don alonso de rivera y estando presente el dicho simon enriquez juro en forma de lo usar como debe.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana ocho dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda cristobal de molina don juan de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes ocho dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para oir al señor don pedro diez de la barrera procurador mayor en razon del treslado que se le mando dar de un pedimento de la parte del señor don francisco de trejo á quien ha de sacar el estandarte real de esta ciudad la vispera y dia de san hipolito deste año y prover y determinar lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Tocante al posito y que se cobre lo que debe el conde de santiago

Este dia se vido un mandamiento del señor virrey conde de pliego su fecha á diez y nueve de febrero del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos años refrendado del señor luis de tovar godinez en que mando de la caja del posito de los maices se entregasen al conde de santiago cuatro mil pesos á cuenta de la compra que se le habia fecho de cuatro mil fanegas de maiz para el dicho posito y el recibo que dellos hizo juan gonzalez su mayordomo en virtud de sus poder y la escriptura que en virtud del otorgo de entregar el dicho maiz en el posito desde principio del mes de agosto del dicho año hasta fin de diciembre del que se saco por mandado de la ciudad de la caja de la sisa, digo, del dicho oficio para ver lo que se debia hacer cerca dello por no haber entregado el dicho maiz.

Vista acordo la ciudad quel señor francisco rodriguez de guevara (lleve el dicho mandamiento) como administrador del dicho posito lleve el dicho mandamiento y escriptura al doctor juan cano para que lo vea y de parecer de lo que se deba hacer y eso ejecute el señor administrador.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de Mexico
jueves por la mañana once dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barraza simon enriquez depositario general don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina y don juan suarez de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves once de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver lo que responde el señor procurador mayor al treslado que se le mando dar por mi de lo pedido por la parte de don francisco de trejo cerca de quien ha de sacar el pendon real de esta ciudad la vispera y dia de san hipolito de este año y lo demas necesario y proveer lo que con- Villete.

venga y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Cartas para castilla.

El caballero regidor ó escribano mayor de cabildo á quien se cometio el escribir las cartas para castilla haga y escriba duplicado para inviar en este aviso que esta de proximo y se traigan á este cabildo para que la ciudad les vea y se despachen.

La ciudad habiendo visto los autos que al presente se han hecho en razon de la escusa que da el señor don francisco de trejo carbajal de sacar el pendon real de esta ciudad la vispera y dia de san hipolito de este año y el pedimento de la parte del dicho señor don francisco de trejo en que pidio al señor corregidor la relacion questaba mandada hacer á su exelencia no se hiciese sino con los autos pasados en que el señor cristobal de molina dice se obligo á sacalle cuando viniese de castilla y por no haberse trido estos autos la ciudad acordo que luego se junten los unos y los otros y se lleven á su exelencia como esta acordado. Y con los ejemplares que ha habido y el señor procurador mayor los lleve á su exelencia para que determine en este articulo y hecho esto se traiga á la ciudad para proveer lo que convenga.

Obrero mayor del agua señor tesorero don melchor de vera.

Este dia el señor tesorero presento el nombramiento que su exelencia le hizo de obrero mayor del agua á la proposicion que esta ciudad le hizo del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor capitan general de la nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto esta ciudad de méxico me ha propuesto personas del regimiento della para la comision de obrero mayor del agua y conviene que le aya aproposito por tanto fiandolo de voz el regidor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda de la dicha ciudad y entendiendo que acudiereis á este ministerio con el cuidado y puntualidad que es menester y con el celo que se debe al bien publico he tenido á bien de elejiros y nombraros por tal comisario y obrero mayor de la dicha agua y encañados para ella os doy facultad para que podais acudir á esta ocupacion y á lo concerniente á ella segun y como lo han hecho hasta aqui los comisarios antecesores y con las prerrogativas y salario que os tocaren por este año para lo cual os mande despachar el presente firmado de mi mano sellado con mi sello refrendado de mi secretario de camara y guerra secretario mayor de gobernacion desta nueva españa dado en la ciudad de méxico á nueve de febrero de mil seiscientos y veinte y siete años el marquez por mando de su exelencia juan gomez tonel de soto mayor. Visto por la ciudad mando que se asiente en este libro y se le vuelva original.

Don Francisco Davila. Don Francisco de Solis y Barraza. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico martes por la mañana diez y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda cristobal de molina don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Eniro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Regidor entro el señor correo mayor.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes diez y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver las fianzas que ofrece alonso de aviles para la renta de la sisa que se remato y proveer lo que convenga. Y para cabildo ordinario por no haberse fecho hoy y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Fianzas de alonso aviles.

Alonso de aviles vecino desta ciudad digo que en mi se remato por cuatro años la sisa del vino y para la seguridad della ofresco las fianzas siguientes.

Pedro de cein.....	1500	pesos
Pedro de hibarra corredor..	500	pesos
Tomas cein	1000	pesos
Agustin camacho corredor.	500	pesos
Francisco leon hinojosa....	1500	pesos
Pedro lopez de la torre.....	1000	pesos
Francisco algecira.....	1000	pesos
Roberto malacot.....	1000	pesos
Francisco lopez aragon.....	500	pesos
Juan del valle valdez.....	500	pesos
Hernando vazquez.....	1500	pesos
Gabriel lopez de la cruz....	1000	pesos
Francisco vazquez.....	1500	pesos
Matias del castillo.....	500	pesos
	13,500	pesos

A vuesa señoria pido y suplico se me despache recudimiento que en ello recibire merced alonso aviles.

Vista por la ciudad se voto en esta forma.

El señor don francisco de solis dijo que su voto es se admitan á pedro ceiro francisco de leon y nostrosa pedro lopez de la torre roberto malacot gabriel lopez de la cruz y matias del castillo y juan del valle valdez en la cantidad que se refiere en la peticion cada uno y asi mismo á tomas cein.

El señor depositario general dijo que quiere oir.

El señor tesorero don melchor de vera dijo que admitia solamente á roberto malacote y gabriel lopez de la cruz solamente.

El señor correo mayor dijo que como el señor tesorero atento á que todos ó los mas fiadores que ofrece fiaron á hernando vazquez arrendatario de la sisa los años pasados que hasta el dia de hoy no ha dado cuenta aunque esta ciudad lo tiene ordenado mas ha de ocho meses y por no haberlas dado no recibe á los demas y que se le de testimonio deste voto.

El señor cristobal de molina es como el señor tesorero.

El señor don juan de figueroa es como el señor don francisco de solis.

El señor don diego moreno de monroy quiere oir.

El señor depositario general habiendo oido dijo que su voto es como el del señor tesorero don melchor de vera.

El señor don diego moreno de monroy habiendo oido dijo que es como el señor tesorero don melchor de vera.

El señor corregidor mando se guarde la mayor parte ques el voto del señor tesorero don melchor de vera.

Visto por la ciudad acordo que para el lunes proximo que viene que se contaran veinte y dos deste presente mes traiga las fianzas de su obligacion para la seguridad desta renta á contento desta ciudad donde no se torne á sacar la renta ó turno de almoneda y la quiebra corra por cuenta del dicho alonso de aviles y no cumpliendo esto se de cuenta á su excelencia y se le notifique este acuerdo á el dicho alonso de aviles hoy en todo el dia y se de villete para todo.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Villete.

El licenciado don andres de alarzon.

El licenciado don andres de arlanzon guemez capellan de vuesa señoria digo que habiendose mandado por vuesa señoria que se me despache mi salario de cuatro meses que se cumplieron por fin de diciembre del año pasado no se ha hecho y se me detiene por decir que en dos de enero del año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis se pronuncio

un auto por vuesa señoria en el cual manda que si la renta de la bolsa de propios no alcanzare á las libranzas despachadas por vuesa se rate á cada rata por cantidad y atento á que mi salario es de misas y obra pia que se dice en este cabildo y en san hipolito con muy gran cuidado y trabajo é yo no tengo otro sustento y en la detencion se me hace agravio por tento.

A vuesa señoria pido y suplico mande que no se entienda conmigo el dicho auto y se me despache libranza como se ha hecho hasta aqui con los demas capellanes de vuesa señoria atento á ser obra pia y de misas y correr diferente razon que con los demas salarios que en ello recibiere bien y merced con justicia licenciado don andres de arlanzon guemes.

Visto por la ciudad acordo que se cumpla lo proveido en razon de que se le pague segun y como y en la tienda que se le han librado las demas libranzas pasadas sin embargo del auto proveido por esta ciudad en dos de enero de seiscientos y veinte y seis el cual no se entienda con el dicho don andres de arlanzon.

Juan ortiz

Este dia se vido una peticion siguiente.

Juan ortiz vecino desta ciudad digo que vuesa señoria fue servido de hacerme merced de nombrarme este presente año en el oficio de veedor de los ejidos el cual oficio no puedo servir por estar muy ocupado en negocios muy forsosos en esta ciudad y fuera della por lo cual hago dejacion del dicho oficio para que vuesa señoria le provea en quien fuere servido juan ortiz.

Vista por la ciudad admitio la dicha dejacion y se de villete para proverlo.

Aposento para las comedias.

Este dia se vido un acuerdo desta ciudad y parecer siguiente.

Doy fe que en el cabildo que se hizo por méxico lunes por la mañana veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años se propuso y acordo lo siguiente.

El señor cristobal de molina dijo que en todas las ciudades de los reinos de castilla en los corrales de comedias tienen los cabildos aposentos señalados en el mejor lugar dellos y este por descuido no los tiene y cuando van á las comedias los caballeros regidores no hallan aposentos en lugar desente como es justo y se murmura entre los cuidadanos que era causa que se debia atender disponiendo los corrales desta ciudad aposentos y lugar capaz y decentes para que todos los dias de fiesta pueda ir esta ciudad y caballeros regidores della y tener aposentos donde ver las comedias que lo proponia á esta ciudad para que ordenase y proveyese lo que mas bien y aproposito le pareciese.

Visto por la ciudad de conformidad habiendo tratado y conferido en el caso acordo que los señores don melchor de vera y cristobal de molina traten y señalen dos aposentos en las comedias desta ciudad en lugar desente y los concierten y con lo que dispusieren den noticia á esta ciudad para que provea lo que convenga sebastian garcia de tapia escribano.

Parecer.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria manda por acuerdo de esta otra parte se ha hecho la diligencia con pedro de peralta mayordomo del hospital real de los indios donde esta el corral de comedias y esta comunicado y concertado que de y senale para esta ciudad dos aposentos del dicho corral numero cinco y seis de mano derecha dandole por via de limosna sesenta pesos cada año de los propios desta ciudad con condicion que este concierto haya de confirmar su excelencia por el patronasgo real del dicho hospital y por la firmeza que tendra para siempre jamas asi para esta ciudad como para el mayordomo que es ó fuere del dicho hospital lo cual la de pedir el procurador mayor desta ciudad informando á su exelencia que todas las ciudades de su magestad tienen el dicho asiento señalado vuesa señoria provea lo que fuere servido méxico y marzo diez y seis de mil y seiscientos y veinte y siete años

don melchor de vera cristobal de molina.

Visto por la ciudad acordo que conforme á el dicho parecer los señores tesorero don melchor de vera y cristobal de molina otorguen escriptura con el mayordomo del hospital real obligando á esta ciudad y sus propios á la paga de los sesenta pesos en cada un año con las fuerzas y firmezas necesarias y con las demas clausulas que se concertaren y que para su validacion se requieran que para todo ello se les da poder cumplido cuan bastante es necesario.

La ciudad habiendo informado el señor tesorero don melchor de vera como obrero mayor del agua quel asiento de juan de rioja asentista se cumpla con toda brevedad y que importaba se hiciese diligencia para rematar el cargo visto mando para el primer dia de cabildo se traiga el remate pasado para proveer lo que convenga.

Tocante á las alcabalas.

La ciudad dijo que atento á que los señoras diputados de las alcabalas le les ordeno por esta ciudad hiciesen traer un tanteo y estado del que tienen y su administracion y este no se ha hecho ni traido en discurso de dos meses y medio se les ordena de nuevo que para el primero cabildo hagan traer el dicho tanteo y el punto fijo del estado en que esta esta administracion que la omicion o quiebra ó falta que en esto hubiere correra por su cuenta y riesgo y el presente escribano se lo notifique y estando presente el señor cristobal de molina como tal diputado se lo notifique que todos los dias sin faltar ninguno ha venido y entrado en el aposento de las alcabalas y hecho las diligencias para que se le entreguen estos papeles y la razon que se le pidio y hasta ahora se ha cumplido por los oficiales y suplica á esta ciudad los llame para que sepan la orden qne hay dada y cumplan la que se les diere y para que se aderece la mesa que alli esta con la desencia que conviene.

Visto por la ciudad dijo que se cumpla lo proveido y que los dichos señores diputados procedan con los oficiales en la ejecucion de lo referido por todo rigor pues tiene plena juridiccion en todo lo tocante á aquella administración.

Tocante á la cuenta de la sisa questa mandado por el señor visitador no se tome.

La ciudad dijo que atento quel señor don martin carrillo de alderete del concejo de la general inquisicion visitador general desta nueva españa tiene ordenado en la contaduria de propios desta ciudad no se tome ni prosiga cuenta ninguna habiendo acudido hernando vazquez arrendatario que ha sido de la renta de la sisa del vino á dar su cuenta de lo que ha pagado se haya por este inconveniente no poderla admitir y asi la ciudad acuerda questa cuenta se vaya admitiendo en forma de tanteo por el riesgo que corre la dilacion y para que se prosiga en la cuenta el señor don pedro diez de la barrera correo mayor acuda al dicho señor visitador y le represente el peligro que hay de no darse y recibirse esta cuenta y le suplique por peticion de permiso para que se reciba y de toda de cuenta á esta ciudad y esto acuerda sin perjuicio de la que cerca desto tiene acordado.

Don Fernando Davila. Don Francisco de Solis y Barraza. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico sabado por la tarde veinte dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años

á hora de las tres de la tarde poco mas los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda

don fernando de anguio reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don cristobal de molina y don diego de monroy regidores.

Villete. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Entro el señor don fernando de la barrera. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado veinte de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años á las tres de la tarde en punto para oir á los comisarios de la ciudad en razon de lo que su excelencia respondio á la comision que le hizo sobre la escusa que da el señor don francisco de trejo de sacar el pendon la vispera y dia de san hipolito deste año y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria. Esta rubricado del señor corregidor.

Regidor. Entro el señor don juan suarez de figueroa.

Dase por escusado de sacar el estandarte don francisco de trejo y don francisco escudero y don francisco solis por ser alcaldes mayores y que le saque el deposit a rio general Decreto. La ciudad habiendose juntado para lo que contiene el villete y habiendo visto los autos y lo que su exelencia respondio á la comision que se le hizo ques del tenor siguiente.

Habiendo don pedro diez de la barrera correo mayor y el presente escribano de cabildo dado cuenta á su exelencia de la reuision de la ciudad le hace por el acuerdo de arriba y hechole relacion de los autos que se hicieron con el regidor cristobal de molina el año de seiscientos y veinte y cuatro que fue á castilla y le habia cabido sacar el estandarte real de esta ciudad aquel año que pide la parte de don francisco de trejo su exelencia que de mas importancia era la asistencia que el suso dicho hacia en guajaca sirviendo á su magestad que no venir á sacar el dicho estandarte y que asi lo daba por escusado dello. Y habiendo preguntado quien le sucedia y dichole que el regidor francisco escudero figueroa que estaba sirviendo á su magestad por corregidor del pueblo de otumba respondio su exelencia que tambien se habia de entender con el la dicha escusa que la ciudad nombrase otro que no tuviese semejante impedimento. Sebastian garcia de tapia escribano.

Y habiendo la ciudad tratado y conferido en el caso largamente y visto que por el dicho decreto queda escusado el señor don francisco de trejo de sacar el dicho estandarte real la vispera y dia de san hipolito deste año y que tambien da por escusado al señor francisco escudero figueroa por la causa que refiere el dicho decreto y asi mismo al señor don francisco de solis que actualmente esta ocupado por corregidor de la ciudad de suchimilco acordo que al señor depositario general simon enriquez á quien le cabe por turno despues de lo susodicho saque el dicho estandarte real la vispera y dia de san hipolito deste año quedando obligados los caballeros reservados por las dichas ocupaciones á que cuando se hayen en esta ciudad libres dellas habiendo acabado y cumplido el ejercicio de los dichos oficios comenzando desde el dicho don francisco de trejo como lo ofrecio por la respuesta que dio á la citatoria que se le envio lo cual se le notifique para que en todo se cumpla la cedula de su magestad que trata en razon deste caso y se le libre á el dicho señor depositario general la ayuda de costa ordinaria que son duscientos pesos de minas en la forma ordinaria y en lo demas el mayordomo cumpla sus libranzas en la cantidad destinada para esta fiesta.

Y por cuanto los gastos que se le ofrecen á los caballeros regidores que sacan el estandarte real son tan grandes que queda un caballero constituido en necesidad de que resulta asi mismo rehusar el sacarle y cuando vaca un regimiento entra en el ningun caballero de la ciudad en oficio de regidor temiendo el llegar á sacar el estandarte por los grandes gastos que como dicho es se recrecen como se verifica en que aderas de otras causas y fundamentos propuestas para rehusar tener oficio de regidor esta otra urgentisima pues estan vacos ocho regimientos y que se su-

plique á su exelencia que atento á ser el acto tan importante y de tanta autoridad y grandeza asi para el servicio de su magestad como para la recordacion y memoria que se debe tener del dia de la ganancia de esta insigne ciudad y se puso debajo del poder amparo y proteccion real se sirva su exelencia de que la ayuda de costa que se suele dar de duscientos pesos de minas sea y se entienda daqui adelante un mil y quinientos pesos de oro comun comenzando desde el dicho señor depositarlo general en questa ciudad espera recibira merced de su exelencia y á esto vayan los señores don francisco de solis y correo mayor.

Y el dicho señor depositario general no vino en este acuerdo y se agravio del y hablando con el acatamiento debido apele del para ante su magestad y real audiencia que recide en esta ciudad y para ante quien y con derecho deba á donde protesta alegar y expresar agravios en bastante forma por cuanto la cedula de su magestad en que determina presisamente que los caballeros regidores saquen el dicho estandarte no da lugar á escusa ninguna en cuya conformidad el señor don juan de figueroa y el señor don diego de monroy vinieron de los oficios de justicia que administraban á cumplir con lo que su magestad manda y los mismos ejemplares hay de otros caballeros regidores antesesores que se deben de juntar á esta causa para que se haga relacion con ella.

El señor corregidor dijo que se oye la apelacion.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
sabado veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años

á hora de las cuatro poco mas ó menos se juntaron en las casas y corredores del cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor cristobal de molina y don juan suarez de figueroa pa hacer cabildo en virtud de llamamiento para oir al señor don pedro diez de la barrera correo mayor y procurador mayor desta ciudad en razon de cierto embargo hecho en los propios de pedimento de la fabrica de la catedral y por sido para las tres el dicho llamamiento y haber aguardado gran rato y no haberse juntado mas caballeros regidores se fueron los dichos y el dicho señor corregidor lo mando asentar por auto y lo firmo de su nombre.

Acabados de ir los dichos regidores vino el señor correo mayor.

Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
en nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años
viernes por la mañana á las nueve

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años para nombrar comisarios para la fiesta del santisimo sacramento y para cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria y para nombrar veedor de ejidos por dejacion que hizo juan ortiz estaba rubricado del señor corregidor.

Regidor.

Entro el señor correo mayor don pedro diez de la barrera.

La ciudad habiendo tratado en conformidad de lo que contiene el villete nombrar comisarios para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año se voto en esta forma.

Entro el señor don alonso de rivera y alendaño.

El señor depositario general nombro á los señores don pedro diez de la barrera y cristobal de molina.

El señor don alonso de rivera nombro al señor correo mayor y don diego de monroy.

El señor tesorero don melchor de vera nombro dijo que atento á que este es negocio que le parece que con un caballero regidor es bastante para esta comision y por estar el tiempo adelante habra dificultad en juntarse para lo que tienen que hacer dos comisarios y asi su parecer es que lo sea el señor don pedro de la barrera solo.

El señor don pedro de la barrera nombro á los señores don alohso de rivera y don diego de monroy.

El señor don juan de figueroa es como el señor tesorero don melchor de vera.

El señor don diego de monroy es como el señor tesorero don melchor de vera.

Auto.

El señor corregidor mando guardar la mayor parte que es el voto del señor tesorero don melchor de vera.

Comision de las fiestas del Corpus el correo mayor.

El señor correo mayor acepto la dicha comision.

La ciudad dio comision á el dicho señor don pedro diez de la barrera correo mayor para que la dicha comision gaste dos mil y duscientos pesos en las comedias danzas fuegos tablados y lo demas librando en el mayordomo las cantidades en que se consertare que para todo se le da comision bastante en forma y el mayordomo cumpla sus libranzas en la dicha cantidad ques la propia que se dio el año pasado de seiscientos y veinte y seis.

Veedor de ejidos juan de bañuelos.

La ciudad habiendo tratado de nombrar veedor de ejidos por dejacion que hizo juan ortiz á que se junto por villete de conformidad nombro á juan de bañuelos.

Que las cuentas de la sisa las tome el contador de propios por mando del señor visitador y se le de cuenta de lo que se fuere haciendo

El señor don pedro diez de la barrera procurador mayor dijo que habiendo llevado recado de parte de esta ciudad al señor visitador don martin carrillo en razon de las cuentas que estan mandadas tomar á hernando vazquez arrendatario que ha sido de la renta de la sisa del vino los cuatro años proximos pasados por haber auto de su exelencia en que mandaba no se tomasen las dichas cuentas en la contaduria de propios de esta ciudad habiendo dado peticion cerca dello decreto las tomase el contador desta ciudad y que de lo que fuese haciendo se le fuese dando cuenta.

Notifique este acuerdo á juan de torres montenegro contador de propios de esta ciudad este dia.

Visto por la ciudad acordo que sin perjuicio de lo mandado y determinado en esta causa se notifique al contador de propios haga su oficio y de lo que fuere haciendo vaya dando cuenta al señor visitador y esta ciudad y los señores diputados de propios cumplan con su obligacion.

Vidose la escriptura de los aposentos de comedias y aprobose.

Este dia los señores don melchor de vera y cristobal de molina trajeron á esta ciudad la escriptura de concierto que en virtud de comision desta ciudad habian otorgado con pedro de peralta mayordomo de los propios, digo, del hospital real de los indios en razon del aposento que señalo en el corral de comedias questa en el dicho hospital para que los caballeros regidores las vean los dias de fiesta en precio de sesenta pesos de oro comun en cada un año pagados por sus tercios que comenzo á correr desde primero dia de pascua de resurreccion proxima pasada con que la habia de aprobar su exelencia y que en

conformidad de la dicha escriptura se habia aderezado el dicho aposento hahaciendolo de dos y echandole puerta y llave de lova y questo lo habia hecho el dicho pedro de peralta y pedia se le pagase que daban cuenta á esta ciudad para que proveyese lo que fuese servida.

Visto por la ciudad aprobo la dicha escriptura y mando quel señor don pedro de la barrera la lleve á su exelencia para que se sirva y de confirmarla y se pague á pedro de peralta lo que pareciere haber gastado en el dicho aderezo de los propios y el mayordomo en esta parte cumpla lo que libran los dichos señores tesoreros y cualquier dellos y

Nombramiento de antonio gonzalez portero para cuidar de aderezar los aposentos y señalansele de salario en cada un año 24 pesos.

por cuanto para aderezar el dicho aposento es necesario llevar todos los dias de comedias alfombras y sillas se encarga el hacerlo como lo ha hecho hasta aqui á antonio gonzalez portero del cabildo y por el trabajo que en ello ha de tener se le señalan de salario en cada un año veinte y cuatro pesos de oro comun pagados de los dichos propios por sus tercios cumplidos y se le notifique no de la llave del dicho aposento ni consienta entre en el á ver comedias sino fuere caballero deste cabildo para que no se le pagara el dicho salario y sera castigado el cual dicho salario le de por la costa y gasto que ha de tener en llevar y traerlas alfombras y sillas.

Notificacion. Este dia notifique este acuerdo á antonio gonzalez en el contenido.

Fieles ejecutores.

La ciudad nombro por fieles ejecutores este mes de abril á los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo y para el alhondiga al señor cristobal de molina y por de la casa de la moneda al señor correo mayor y estando presentes los dichos señores don fernando de la barrera correo mayor y cristobal de molina lo acetaron y juraron á Dics y á la cruz de usar bien y fielmente como deben los dichos cargos y por que en esto ha habido descuido de no avisar los porteros á los caballeros regidores á quien cabe por turno los oficiales tengan cuidado á los quien cupiere por turno que no se hallasen presentes á primero de cada mes ó al fin para que se cumplan las cedulas y ordenanzas reales y el caballero regidor avisando venga el dia siguienie ante el presente escribano de cabildo á hacer el juramento ó escusarse donde no pase el turno á quien pasare y paresca y jure y si no pase al siguiente en grado.

El señor corregidor mando que en esta razon se guarden y cumplan las cedulas reales ordenanzas y acuerdos desta ciudad.

Don Francisco Davila.—Cristobal de Molina.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana diez y seis dias
del mes de abril de mil y seiscientos
y veinte y siete años

los señores don francisco enriquez y davila corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don juan suarez de figueroa y cristobal de molina regidores se juntaron á hacer cabildo en las casas del ayuntamiento fuera de la sala en que se acostumbra hacer dentro de un aposento donde estaba enfermo en cama el señor corregidor por vivir en las dichas casas no embargante que yo el escribano les apercibi estaba prohibido hacerse si no era dentro de la dicha sala y les lei una cedula de su magestad questa en el libro de cedulas reales en que lo prohibe y se me mando asistiese á el y se juntaron en virtud del villete y auto siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junto á cabildo viernes diez y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y

siete años á las diez de la mañana para ver lo pedido por francisco de valencia en razon de que se le de un solar de la ciudad á censo perpetuo y el informe que sobrel hacen los caballeros regidores á quien se cometio. Y ver lo pedido por alvaro de velasco en razon de que se le haga merced de un lavadero en el salto del agua y no falte ninguno de vuesa señoria estaba rubricado del señor corregidor.

Auto.

En la ciudad de méxico en diez y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad por su magestad. Dijo que por cuanto su merced dio el billete de arriba para que la ciudad se juntase á cabildo y porque los negocios que en el se han de tratar son de importancia y esta enfermo en cama de enfermedad grave que no es posible levantarse y su vivienda es en las casas de cabildo mandaba y mando que los caballeros regidores se junten y le hagan en la sala y aposento donde esta por estar en las dichas casas de cabildo asi lo proveyo y firmo don francisco davila ante mi sebastian garcia de tapia escribano.

La ciudad dijo que por cuanto las causas que contiene el villete no piden la brevedad del despacho que refiere el auto del señor corregidor se suspendia y suspendio para cuando el señor corregidor este con salud y se pueda hallar en la sala diputada donde se junta la ciudad y hace los cabildos.

Este dia habiendo el señor don pedro diez de la barrera correo mayor como comisario de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año dado cuenta á la ciudad de como sus propios estaban embargados por deuda que deben á la fabrica de la catedral desta ciudad y que no habia caudal desembargado con que poder hacer el gasto de la dicha fiesta se diese orden para que proveyese de dinero para el y constando á la ciudad como le costa del dicho embargo acordo y ordeno que antonio gomez de perez mayordomo del posito de los maices como principal obligando la renta del dicho posito se obligue á la paga de tres mil y seis pesos que el dicho posito debe á la dicha fabrica de lo que fuere cobrando perteneciente al dicho posito de la renta de los portales nuevos que son del regidor luis pacho mejia y hernando de peñaloza mayordomo de los propios de esta ciudad se obligue como fiador del dicho posito y del dicho antonio gomez á que pagaran la dicha cantidad á la dicha fabrica obligando á la seguridad el dicho hernando de peñaloza todos los propios desta ciudad y el dicho antonio gomez los del dicho posito y conforme á los plazos que se consertaren otorguen las escripturas que se le pidiesen con lafuerzas necesarias y renunciaron de les yes que convengan en formas que siendo otorgadas esta ciudad las otorga y obliga sus propios y rentas á su paga y cumplimiento como si á su otorgamien. to se hallara presente.

Otro si acuerda esta ciudad que para que los dichos mayordomos se satisgan de lo que pagaren á la dicha fabrica conforme á lo arriba acordado hasta fin de agosto deste año suspendia y suspendio todos los libramientos que en cualquier momento se hicieren de los salarios de las personas ocupadas en oficios por nombramientos de la ciudad y se nombre al contador de propios que hasta pasado el dicho plazo no despache ninguna libranza de las de la dicha calidad y se notifique este acuerdo á los dichos mayordomos y estando presente el dicho hernando de peñaloza yo el escribano se lo notifique.

Notificacion.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y tres de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo á las diez los señiores don francisco davila corregidor desta ciudad don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores questan en la ciudad y que el señor alguacil mayor esta enfermo y llamo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver el nuevo ofrecimiento de seguridad y fianzas que ofrece alonso de aviles en la renta de la sisa que se le remato.

Y ver el asiento y remate fecho en juan de rioja de los acueductos del agua y que se saquen á pregon para hacer nuevo remate y no falte ninguno de vuesa señoria. Y para ver un decreto de su exelencia en razon de los cuarenta mil pesos que se piden para tomar á censo.

Y para oir al señor correo mayor sobre haber vela para la fiesta del Santisimo Sacramento. Estaba rubricado del señor corregidor.

Propone sobre que no hay vela.

El señor don pedro diez de la barrera como comisario de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año dijo que la vela de lienzo que se acostumbra poner el dia y otaba de la fiesta del Santisimo sacramento que esta ciudad celebra para las comedias esta toda podrida de manera que no puede servir imponerse en ninguna manera y que sin ella no se puede celebrar los autos de representacion y el tiempo esta adelante suplica á la ciudad mande que se haga una de nuevo y que por la vieja entiende que daran á real la vara y pide por testimonio atento á que le costa á esta ciudad que el año pasado estuvo indesente porque se rompio toda.

Y visto por la ciudad considerado que lo propuesto por el señor don pedro diez de la barrera tiene tanta justificacion y que es imposible celebrarse la fiesta del Santisimo Sacramento sin ponerse vela para los actos de representacion y el tiempo esta tan adelante que no pide dilacion atendiendo á la imposibilidad de los propios y que son dos mil pesos socorren á esta fiesta para celebrarla y no tiene para hacer vela que parece por agora costara novecientos pesos conferido de donde se podran sacar para que su magestad en la escritura del cabezon permite á esta ciudad pueda gastar en salarios y costas de la dicha alcabala cada año cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos y la ciudad ha estrechado á algunos ministros con que le sobran este año cerca de novecientos pesos desta parte los cuales por para obra publica y tan necesaria para este acto y otros acuerda de conformidad que confirmando lo primero y ante todas cosas su exelencia señor virrey desta nueva españa se saque de la dicha alcabala por libranza de los señores justicia y diputados della novecientos pesos que se entreguen al mayordomo desta ciudad para que con orden de intervencion del señor don pedro de la barrera se haga una vela nueva de lienzo que pareciere mas á proposito y no se permita de aqui adelante se preste sin licencia desta ciudad firmada de todos los capitulares se lleve testimonio para la confirmacion con lo cual y este acuerdo se ocurra á la contaduria á ejecutar lo cual se le comete al dicho señor correo mayor don pedro de la barrera y asi mismo se venda la vela vieja y su procedido se haga cargo al mayordomo.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Peticion de alonso de aviles sobre la sisa ofrece nuevas fianzas.

Alonso de aviles vecino desta ciudad digo que en mi esta rematada mucho tiempo ha la renta de la sisa del vino y por no haber declarado vuesa señoria por bastantes las fianzas que ofreci por hallarme imposibilitado de otras mejores ap:le para la real audiencia donde se mando dar informacion de abono y por no andarla haciendo y escusas pleitos y apartandome de la dicha apelacion como mas haya lugar de derecho vuelvo al amparo de vuesa señoria ofreciendo dos mil pesos en reales que metere luego en la caja de la sisa á donde vuesa señoria fuese servido que sirva tan solamente de fiador para la final cuenta y asi mismo ofresco hipotecar tres pares de casas que hacen esquina en la calle del relox que tiene de censos al quitar tres mil y quinientos pesos se obligara juntamente conmigo mi muger á la seguridad de la dicha renta y porque hoy se va destruyendo con irse muchas personas en que entrare perdiendo mas de cuatro mil pesos á que no se ha de dar lugar para que no vaya á mas. A vuesa señoria suplico con lo que nuevamente ofresco mande admitir las dichas fianzas y que se me despache recudimiento que yo acudire como á vuesa señoria vera á los pagos que recibire merced con justicia &. alonso de aviles.

Y visto por la ciudad se voto.

El señor don melchor de vera dijo que atento á que nuevamente el dicho alonso de aviles ofrece el obligarse su muger y hipotecar dos pares de casas y tiendas que segun ha sido informado valdran mas de diez mil pesos y que no tiene mas de cuatro mil pesos de censo y que demas de los trece mil y quinientos pesos que tiene ofrecidos de fianzas en el cabildo de diez y seis de marzo deste año dice que metera por prenda y seguro en la caja de la sisa dos mil pesos por via de fianzas para que estén alli hasta el ultimo ajustamiento es de voto y parecer que mediante estas causas nuevas se admitan todos los fiadores que ofrecio y le obligue su muger y haga la dicha hipoteca y meta á la dicha caja de la sisa los dichos dos mil pesos efectivamente los cuales no han de servir de descuento de la renta sino de fianza y con calidad que el dicho alonso de aviles de aqui adelante conforme á la audiencia y mandamiento del señor marquez de guadalcazar meta el dinero de sus pagos en la caja de la dicha sisa porque con esto se sabra lo que debe y el seguro que la ciudad podia poner en su renta en cualquier ocacion y cada y cuando que algun fiador muriere ó se deteriorare haya de dar otro á contento desta ciudad y fechas estas obligaciones y traidose el pleito se despachara á recudimiento por esta ciudad.

El señor don fernando de la barrera dijo que no se ha hallado á los cabildos á donde se han tratado destas fianzas si no es esto y que se las que ha visto tan solamente recibe á gabriel lopez de la cruz en los mil pesos y á pedro lopez de la torre en mil pesos y á francisco de leon ynostrosa en mil pesos á matias del castillo en quinientos y á roberto malacot en mil pesos y se admitan los dos mil pesos que ofrece en dinero y que de otros cuatro mil pesos de fianzas obligandose la mujer haciendo la hipoteca.

El señor don fernando de angulo dijo que conforme con el voto del señor don melchor de vera con que de otros cuatro mil pesos mas de fianzas y no se le despache de otra suerte el recudimiento.

El señor don Pedro de la barrera es del voto del señor don melchor de vera.

El señor cristobal de molina es del voto del señor tesorero don melchor de vera con que los con que los diputados de la caja de la sisa tengan obligacion á los diputados de propios á quien toca re conforme á ordenanza tengan obligacion que pasado dos meses de cada paga de haberlo ajustado y satisfecho traigan certificacion y por su defecto corra por su cuenta y riesgo y se le noti-

fique á los presentes y porvenir que fueren nombrados.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor don melchor de vera.

El señor don diego de monroy es del voto del señor don fernando de medina.

El señor don melchor de vera don pedro de la barrera don juan de figueroa se reducen y reforman en conformarse con la calidad del voto del señor cristobal de molina.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte que es el voto del señor don melchor de vera.

Regidor. Entro el señor don alonso de rivera.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor lleve los papeles sobre los cuarenta mil pesos de acuerdo con la respuesta del señor fiscal á los letrados y se traiga.

Don Francisco Davila.—Don Melchor de Vera.—Cristobal de Molina.—Don Fernando de la Barrera.—Don Juan Suarez de Figueroa.—Don Diego Moreno de Monroy.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes treinta dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años

á las diez de la mañana poco mas ó menos los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don alonso de rivera y avendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan suarez de figueroa don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes treinta de abril á las nueve de la mañana para ver un pliego de cartas de castilla y para recibir á don gonzalo de cordova por regidor desta ciudad por titulo de su magestad y en su nombre con poder á el señor don diego de monroy. Y para oir al señor procurador mayor y demas comisarios y diputados lo que tuvieren que advertir á la ciudad y despachar cabildo ordinario y las demas materias méxico 29 de abril 1627 años. Esta rubricado del señor corregidor. Villete.

Este dia el señor don pedro de Monroy en nombre y con poder de don gonzalo de cordova presento un titulo de su magestad en que le hizo merced de oficio de corregidor desta ciudad el cual con el dicho poder es como sigue.

En la ciudad de méxico á doce dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años ante mi el escribano y testigo puso escriptos don gonzalo de cordova y prado vecino desta dicha ciudad á quien doy fe conosco otorgo por cuanto su magestad y el exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa en su nombre se ha dado titulo de regidor della por renunciacion que en el hizo gonzalo de cordova su tio difunto del cual oficio ha de tomar posesion y en el dicho titulo se manda que en el cabildo desta ciudad siendo recibido haga el juramento y solemnidad que se acostumbra y por que de presente esta enfermo en cama impedido con insidente grave en los ojos que no le sera posible el hacerlo por su persona de cuyo impedimento yo el escribano doy fe y por que no se le pase el termino y pueda gozar desde luego para en adelante de su antiguedad en aquella via y forma que mas haya ha lugar de derecho daba y dio en su poder cumplido cuan bastante derecho en tal caso se requiere y es necesario á don Parecer

diego moreno de monroy asi mismo regidor desta ciudad para que por el y en su nombre y representando su propia persona presente el dicho titulo en el dicho cabildo y pida ser admitido el uso y ejercicio del dicho oficio y siendolo tome la posesion real y persona quel pudiera y haga el juramento y solemnidad que de derecho se requiere y prometa de guardar y cumplir las leyes y estatutos del dicho cabildo como ello puede y debe hacer que para mas firmeza el dicho don gonzalo de cordova desde luego hace por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho y promete de cumplir en todo y por todo como es obligado en razon de lo sobredicho haga todos los demas actos y diligencias al caso necesarios que para ello y lo dello dependiente le daba el dicho poder con libre y general administracion y le relevo en forma y para lo haber por firme obligado su persona y bienes y lo firmo de su pedimento no quedo registrado siendo testigos luis moreno de monroy sebastian de navarrete y pedro de subiza estantes en esta ciudad don gonzalo de cordova y prado hago mi signo en testimonio de verdad claudio de perez escribano real.

Titulo de don gonzalo de cordova regidor

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon aragon de las dos cecilias de jerusalen de Portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de cerdeña de corcejo de murcia de jain de los algarves de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de abspurg de flandes tirol y barcelona señor de viscaya de molina &. Por cuanto por una un real cedula fecha en madrid á catorce de diciembre del año de mil y seiscientos y veinte y seis firmada de mi real mano y refrendada de gabril de va mi secretario tengo dada licencia para que los primeros compradores de los oficios de pluma de las indias occidentales que son vendibles les pudiesen renunciar una vez sirviendome con el tercio de su valor en conformidad de otra mi carta fecha en trece de noviembre del año de quinientos y ochenta y uno perpetuamente y para siempre jamas. todas las veces que quisieren los poseedores dellos con que en reconocimiento de esta facultad y al beneficio estimacion y mayor valor y que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los poseyesen en segunda vida habiendolos renunciado me hubiesen de servir y pagar el tiempo que los renunciasen la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio que pagaban y de alli adelante cada vez que se renunciasen y pasen de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tuviesen los oficios al tiempo que se renunciasen comprendiendose y contandose por precio y valor suyo los registros papeles y todo lo demas que le perteneciese de manera que los que tuviesen los dichos oficios en primera vida podian renunciarlos una vez en virtud de la dicha escriptura, digo, cedula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno y pagasen conforme á ella el tercio de la primera renunciacion y en la segunda que comenzacen á gozar de la dicha licencia la mitad del valor que tuviesen y de alli adelante la tercia parte como los primeros y guardandose ciertas calidades y condiciones y contenidas en la dicha mi real cedula á que me refiero. Y usando dello gonzalo de cordova vecino y regidor que fue de la ciudad de méxico renuncio el dicho su oficio que poseyo en segunda vida en don gonzalo de cordova y prado su sobrino el cual le hubo el dicho gonzalo de cordova por renunciacion que en el hizo pedro nuñez de pardo y cordova su hermano cuyo era con cargo de haber de entrar en mi real caja la mitad de su verdadero valor por primera renunciacion como lo hizo que consto por el titulo que se le despacho del dicho oficio y otros autos que se presen-

taron en esta razon y hechas las diligencias y averiguaciones necesarias por don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo de mi concejo de guerra mi pariente y mi virrey lugarteniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que (en ella) recide en la ciudad de méxico con vista que se dio de todos los autos al licenciado don iñigo de arguello carbajal mi fiscal della declaro ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil pesos de oro comun y que dellos pagase el dicho don gonzalo de cordova y prado la tercia parte en la dicha mi real caja que me pertenece por la dicha renunciacion conforme á lo dispuesto por mi real cedula y de haberlo pagado le dieron certificacion los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad de méxico que su tenor y el del mandamiento que en esta razon proveyo el dicho mi virrey es como sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que real que en ella recide &. jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa sabed que habiendose presentado en el gobierno en tiempo y en forma don gonzalo de cordova y prado con la renunciacion que en el hizo don gonzalo de cordova su tio regidor que fue desta ciudad y con otros recaudos pidiendo se le despachase titulo para usar del dicho oficio se mando dar vista y treslado al licenciado don iñigo de arguello carbajal fiscal desta real audiencia el cual respondio estar ajustados los dichos recaudos y que se podia proceder á las diligencias ordinarias sobre verificar el verdadero valor del dicho oficio para cobrar el tercio de lo que se avaluase para su magestad conforme á lo dispuesto por su real cedula librada en razon de la renunciacion del valor que tiene el dicho oficio de regidor de esta ciudad citado el dicho fiscal y attento á lo que dello resulta por el presente declaro ser el verdadero valor del cinco mil pesos de oro comun y mando que dellos recibais de la parte del dicho don gonzalo de cordova y prado mil y seiscientos y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos del dicho oro dandole certificacion de haberlos entrado en la real caja de nuestro cargo para que vista provea lo que convenga fecho en méxico á cuatro dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia luis de tovar godines en seis de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años luis moreno de monroy por don gonzalo de cordova y prado meti en la real caja mil y seiscientos y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos de oro comun en real por la razon contenida en el mandamiento de esta otra parte. En certificacion de lo cual dimos la presente en el dicho dia mes y año diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo. Por tanto y que en la persona de vos el dicho gonzalo de cordova y prado concurren todas partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren visto por el dicho mi virrey fue acordado que os debia de proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho gonzalo de cordova y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias exenciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades y las demas que se le guardaron y gozo el dicho gonzalo de cordova y las que gozan los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes os doy poder y facultad cual de derecho se requiere ha-

ciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto hecho mando seais admitido y recibido al uso y ejercicio del sin replica ni contradicion y en caso que alguna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cuatro años primeros siguientes traigais y presenteis confirmacion deste titulo de mi real persona y concejo de indias y para su efecto no usareis mas del en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha informacion se ofreciere algun letigio con mi fiscal se pueda seguir dando no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que le declaro por bastante y os pararan tanto perjuicio como si en vuestra persona se notificara segun derecho dado en la ciudad de méxico á once dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veintisiete años el marques de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada bernardino palenzuela curbaran chanciller domingo de tejada.

Y visto por la ciudad y oido al doctor juan cano abogado el cual dijo que no hallaba dificultad para que el dicho señor don diego de monroy en nombre de gonzalo de cordova tome posesion y jure en animo de su parte de que usara bien y fielmente y que en esta forma debe ser admitido y firmo. Doctor Juan Cano.

Y visto por la ciudad la dicha real provicion dijo que la obedecía y obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo en nombre de la ciudad y poniendola sobre su cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho don diego de monroy regidor en nombre del dicho don gonzalo de cordova y prado y en virtnd de su poder el cual en nombre de su parte juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de que usara el dicho don gonzalo de cordova el dicho oficio de regidor como debe y esta obligado guardando las leyes y ordenanzas reales y el secreto de lo que se tratare en este cabildo y defender á sus preminencias y esenciones y á la asolucion del dicho juramento si juro con lo cual se sento en la ultima silla de mano izquierda como mas moderno y que cuando entrare á usar el dicho don gonzalo de cordova ratifique el juramento y se le de testimonio de su presentacion.

Cedula real sobre lugar á la ciudad.

Este dia se abrio un pliego de cartas en que venian dos de alonso de aibar y en el uno cedula de su magestad del tenor siguiente.

El rey marquez de cerralvo pariente mi virrey gobernador y capitan general de las provincias de la nueva españa y presidente de mi real audiencia dellas por cedula mia fecha en catorce de junio del año pasado de seiscientos y veinte y dos tuve por bien de mandar que de alli adelante los oficiales de mi real hacienda de las indias no fuesen mas regidores y se vendiesen estos oficios por mi cuenta y habiendo con esta ocacion ocurrido mis oficiales reales de esa ciudad al conde de pliego vuestro antecesorpara que mandasen tuviesen en los actos publicos el lugar que se les daba cuando servian los dichos oficios de regidores que era en la iglesia metropolitana al lado de la epistola en frente de esa audiencia y contradichose por el cabildo justicia y regimiento de esa dicha ciudad pretendiendo que en virtud de las cedulas y ejecutorias que tenia le pertenecia el mismo lugar el dicho conde de pliego por auto que proveyo en treinta de abril del año pasado de seiscientos y veinte y dos remitio la declaracion á mi concejo de las indias y ordeno que en el entre tanto que yo mandase otra cosa sin perjuicio del derecho de la dicha ciudad los dichos oficiales

reales tuviesen lugar y asiento en un banco al otro lado donde se sienta la dicha mi audieucia en la capilla mayor de la dicha iglesia en conformidad de otro auto de don martin enriquez siendo mi virrey de esa nueva españa y que en cualquier concursos que se ofreciesen de actos publicos tuviesen y conservasen el dicho lugar y asiento yendo dentro de las mazas de la dicha audiencia y habiendose acudido al dicho mi concejo por parte de los dichos oficiales reales y ciudad y seguidose esta causa en contraditorio juicio como quiera que por autos de vista y rebista dados por los del dicho mi concejo se han conrmado el proveido por el dicho conde de priego con que cuando concurrieron los dichos oficiales reales con los contadores de cuentas del tribunal de esa ciudad en cualesquier actos publicos tengan mejor lugar que los dichos oficiales reales de que se ha despachado ejecutoria porque mi voluntad es que habiendo lugar suficiente en los dichos actos publicos para que los dichos oficiales de mi real hacienda de esa dicha ciudad esten consecutivamente con la dicha mi audiencia se les de os mando lo ordeneis y ejecuteis asi y que quede el lado de la epistola desembargado para la dicha ciudad y no habiendo lugar acomodado para estar los dichos oficiales reales incorporados en la dicha mi audiencia se guardara lo proveido por los autos del dicho mi concejo fecha en madrid á trece de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años yo el rey por mandado del rey nuestro señor don fernando ruiz de contreras.

Y vista por la ciudad la dicha real cedula dijo que se guarde con los demas papeles para á su tiempo conferir lo que convenga.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores deste mes de mayo á los señores don pedro de la barrera y cristobal de molina que les cupo por turno.

Por diputado de alhondiga el señor diego de monroy para la casa de moneda al señor don juan de figueroa y todos acetaron y juraron.

Don Francisco Davila. Don Alonso de Rivera y Avendaño. Don Fernando de la Barrera. Cristobal de Molina. Don Diego Moreno de Monroy. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana á las diez horas
siete del mes de mayo de mil y
seiscientos y veinte y
siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor don alonso de rivera don fernando de angulo don pedro de la barrera cristobal de molina regidores.

Sobre sacar el pendon propone y acepta el señor depositario.

El señor depositario general simon enriquez dijo que habiendole esta ciudad encargado sacar el pendon de san hipolito este presente año sintiendose agrabiado dello por haber pasado el turno á tres caballeros regidores apelo para esta real audiencia y habiendose ido á hacer relacion se ofrecieron algunas dificultades para hacerla y viendo el tiempo tan breve y que esta ciudad le ofrecio que la daria la ayuda de costa que se dio al señor alguacil mayor y que fuese general para adelante con los demas que sacaren el estandarte le ha parecido acetar el sacarle dandole la dicha ayuda de costa ofrecida y que para que tenga efecto conforme lo acordado suplica á la ciudad mande se lleve á confirmar de su exelencia por estar el tiempo adelante y con esta ciudad aceta el sacarlo.

Anto.

Y visto por la ciudad acordo que se guarde lo acordado en esta razon y se lleve á pedir confirmacion á su exelen-

cia por los señores procurador mayor y don alonso de rivera.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Alonso de Santoyo por ronzalo romero.

Alonso de santoyo caballero del orden de santiago por gonzalo romero agente desta ciudad en corte dice que en la cuenta que se fenecio del salario que hubo de haber hasta diez y siete de de julio del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro se le deben seis mil y trece pesos y lo que despues ha corrido á razon de setecientos ducados de castilla cada año que le estan señalados por vuesa señoria y para que se le pueda remitir en esta presente ficta.

Suplica á vuesa señoria mande á que se le de el recado que convenga para que de la libranza de cuarenta mil pesos questa despachada en la real caja en favor de esta ciudad ó de otro cualquier dinero que le pertenesca luego se le pague todo lo corrido en que recibiria merced con justicia alonso de santo de santoyo.

Vista por la ciudad acordo que conforme al nombramiento nuevamente fecho en gonzalo romero se le de libranza de lo corrido hasta hoy en los propios y rentas de esta ciudad para que luego se le paguen á la persona que tuviere su poder en esta ciudad fecha la cuenta con intervencion de los diputados de manera que se puedan inviar en esta flota.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Francisco desquivel.

Francisco desquivel castañeda dijo que á mi se me debe novecientos pesos que cumplen á nueve deste mes de mayo de los corridos del censo de nueve mil pesos de principal questa sobre el rastro y sisa y propios desta ciudad y por questa renta se ponga una obra pia de casas huerfanas y estantes casadas y piden sus dotes que se les den de dos años de corridos. A vuesa señoria pido y suplico mande que se me paguen aquestos novecientos pesos por ser para pagar sus dotes aquestas pobres huerfanas que sera muy grande obra de caridad y pido justicia y en lo necesario &. francisco desquibel.

Vista por la ciudad acordo quel mayordomo le pague del dinero del rastro fecha la cuenta en la contaduria con libranza.

Este dia se vido una peticion y titulo del tenor siguiente.

Titulo de familiar del Santo oficio en tomas moran de la cerda.

Tomas moran de la cerda secretario de la gobernacion de la nueva españa jurado de la ciudad de sevilla y familiar del santo oficio de la inquisicion digo que los señores inquisidores me hicieron merced de despacharme titulo de familiar matriculandome en esta ciudad y todo su distrito como consta del dicho titulo de que hago demostracion por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico me hayan y tengan por tal familiar mandando se ponga la presentacion á las espaldas del dicho titulo y se tome la razon en los libros de la contaduria del cabildo desta ciudad que en ello recibire merced tomas de la cerda.

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de tlaxcala mechoacan nueva galicia guajaca yucatan guatemala chiapa verapaz onduras nicaragua y las fiilipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecieren al santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene tener en ella personas á quien las cometer y encargar confiando de la de voz el jurado tomas moran de la cerda vecino desta ciudad dicha por ser como sois de toda satisfaccion y confianza y familiar del santo oficio de los del mismo de la de sevilla como consta por informacion y testimonio que dello presentasteis y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos criamos y diputamos familiar de este santo oficio para que seais uno de los del numero de esta dicha ciu-

dad de méxico y como tal familiar podais gozar y goceis de todas las esenciones y libertades que segun derecho leyes y pregmaticas y cedulas de su magestad estilo y costituciones del santo oficio y concesiones apostolicas las que son tales familiares suelen y deben gozar y os damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier parte y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exhortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia y sopena de escomunion mayor y de quinientos ducados de castilla mandamos á todos y cualesquier jueces y justicias de su magestad oficiales y ministros suyos asi á los desta ciudad dicha como á las de las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito os hayan y tengan por tal familiar y y os guarden y hagan guardar todas las esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos tomen las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho jurado tomas moran de la cerda presenteis esta nuestra cedula ante la justicia cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la dicha ciudad de méxico á dos dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años don francisco bazan de albornoz por mando del santo oficio juan de la paraya. Asistio solo en el tribunal el señor inquisidor por muerte del señor inquisidor licenciado gonzalo mesia lobo.

Vista por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero desta ciudad en lugar de don nuño de chaves que se fue á los reinos de castilla y se asiente en este libro y se le de testimonio.

Este dia se vido una peticion y titulo del tenor siguiente.

Titulo de familiar del santo oficio en martin de torres.

Martin de torres rendon digo que los señores me han dado titulo de familiar del santo oficio como consta del titulo que presento. A vuesa señoria suplico me admita por uno de los del numero en que recibire merced &. martin de torres rendon.

Nos los inquisidores contra la eretica provedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispados de guajaca nueva galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatemala chiapa verapaz onduras nicaragua felipinas y sus cercanias por autoridad apostolica & por cuanto para las cosas tocantes que se ofrecen del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos martin de torres rendon vecino de la ciudad de jerez de la frontera y morador de toda satisfaccion y confianza y que en vos y en doña leonor de hoces nuestra mujer habida informacion concurren las cualidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos os fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y goceis de todas las exenciones y libertades de que segun derecho leyes preg-

maticas y cedulas de su magestad estilo y constitucion del santo oficio y conceciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualquier parte y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualquier jueces y justicias y oficiales y ministros suyos sopena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias de esta dicha ciudad como á las de las demas ciudades villas y lugares de este nuestro distrito que os hayan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acestumbran guardar y que no vos toman ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conozcan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad á cerca dello tiene mandado.

Titulo de don gonzalo de cordova regidor

Otro si mandamos á vos el dicho martin de torres rendon presenteis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento de esta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion en las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la dicha ciudad de méxico en veinte y nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años el licenciado don martin carrillo y alderete doctor francisco bazan de albornos por mandado del santo oficio el licenciado alonso del moral.

Visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero desta ciudad en lugar de agustin medina que se fue á los reinos de castilla y se asiente en los libros y se le de testimonio.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Obligado de las carnicerias.

Harnando ruiz guillen obligado del abasto de las carnicerias de esta ciudad suchimilco tacuba piedad y chalco como mas y mejor haya lugar de derecho paresco ante vuesa señoria y digo que respeto de no haber habido ponedor el año pasado para el abasto de dichas carnicerias querer yo dar sino solo seis libras y media de novillo y toro se me pidio que la tomase dando á siete libras y aunque lo rehuse hube de venir en ello con conocida perdida de mi hacienda solo por servir á esta republica lo he hecho con la puntualidad que es notorio de que ha resultado el haber perdido muchos millares de oro por la baja que ha habido en la corambre y dificultad en las compras de ganados y rigurosos precios á que han valido y ser necesaria la anticipada prevencion para haberlos de buscar y comprar todo lo cual y las dichas perdidas tenian alguna recompensa si se prorrogase el termino que resta de mi remate por otros dos años mas para que yo me fuese previniendo de los ganados necesarios el dia de hoy por la necesidad de dineros que corre en la plaza podria haber á mas comodos precios con que proseguiria con la puntualidad con que lo he hecho hasta aqui sin tan grandes perdidas en todas las dichas partes que parece con las condiciones de mi remate añidiendose á el una ques que en todas las partes donde estoy obligado á dar el dicho abasto ninguna persona ha de poder vender carne de novillo toro ni de carnero si no fuere la haya comprado de la del obligado de dichas partes y sólo pueda vender *la de carnero solo en las casas del rastro publica desta ciudad vendiendole cuarteado y no en otra forma ni parte y que esta condicion se haya de guardar indevitablemente con la pena de mil pesos al español que contraviniere á*

Ojo. Obligado sobre el rastro.

ella aplicados por tercias partes camara pues y denunciador y al indio india mulato negro ó mestizo baron ó embra se ejecute presisamente la pena que mi remate requiere y que á la condicion de mi remate que trata de que en la cuaresma que ningun criador ni tratante pueda vender en el rastro sino el obligado solo dando el cuarto de carnero á dos reales y medio la cual no se me guardo este año que demas del daño que recibio la republica fue muy grande el que yo recibi se haya de agraviar la pena á mil ducados por dichas tres partes para que mejor se cumpla y con estas condiciones y con las que se hizo el remate del año de veinte y seis que se me han de guardar presisamente por que de no haberseme cumplido la que trata de los doce indios de repartimiento tuve conocida perdida y es justo que pues que por mi parte se han de cumplir las conciones que son en favor desta ciudad se cumplan las que á mi tocan pues de favorecer á los obligados habra ocacion de haberlos y faltaran cuando vean que salen perdidos y finalmente lo que esta ciudad puede desear es tener obligado cierto y seguro y que con tanta abundancia puntualidad cantidad y bondad ha administrado y ministro y continuare prorrogandoseme los dichos dos años y dando en esta ciudad y en todas las demas partes referidos siete libras de carne de novillo y toro por un ral y tres y medio de carnero por otro y los menudos al precio corriente y guardare las demas condiciones que son en favor desta ciudad y lo afianzare.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva que atendiendo al servicio que á esta ciudad, digo, republica hago y á las perdidas que he tenido y aseguro que la republica terna de obligado con tan aventajada postura como la que se da mediante á haber prevencion y al cuidado que de mi parte ha habido se me prorroguen los dichos dos años con confirmacion de su exelencia atendiendo questo que ofresco ha de tener efecto dentro de seis dias por ser el tiempo antes del despacho de flota en que yo me pueda prevenir con alguna comodidad fernando ruiz guillen.

La ciudad habiendo visto esta peticion y el remate que se hizo á hernando ruiz guillen conferido con la atencion que se requiere esta materia con las proas y contras que puede tener la prorrogacion que se pide de un acuerdo que viniendo en ello primero y ante todos casos su exelencia viene en prorogarle los dichos dos años que pide dandole la misma cantidad de carne que da hoy y con las condiciones que pide las cuales juzga este cabildo ser muy necesarias el que se guarden y observen por que dello se sigue el bien de la republica en la abundancia que tendra de ganados y á dar cuenta de esto á su exelencia y suplicarle lo confirme vayan los señores corregidor procurador mayor y escribano mayor y teniendo efecto de las fianzas y obligaciones que ofrecen.

Este dia se vido una peticion siguiente. Doctor barrientos.

El doctor diego de barrientos digo que por mano de su exelencia se han librado al mayordomo de vuesa señoria los cuarenta mil pesos que se prestaron á su magestad por el año pasado de seiscientos y veinte y tres de que se va despachando libranzas para la cobranza y pues yo servi á vuesa señoria en prestar doce mil pesos tanto tiempo ha escusando censos y reditos.

Pido y suplico á vuesa señoria mande se me pague luego ó se me de recaudo cual convenga para que yo los pueda cobrar en que recibire merced con justicia doctor diego de barrientos.

Vista por la ciudad acordo que si el mayordomo desta ciudad hubiere cobrado los cuarenta mil pesos que se prestaron á su magestad de donde proceden estos doce mil pesos que presto el doctor diego de barrientos y pedro de toledo de que estan obligados los señores regidores á la satisfacion luego al punto pague estos doce mil pesos conforme á la escritura la cual reciba con carta de pago. Y no habiendoles cobrado el dicho mayordomo ni parte dellos se despache sesion y traspaso al

dicho doctor para que en nombre desta ciudad reciba esta cantidad de la real caja de manera que quede satisfecho y los señores regidores libres desta obligacion el mayordomo de razon por que causa no ha cobrado este dinero pues hay cedula de su magestad y manda miento del senor virrey para ello

Este dia se vido una peticion y parecer siguiente.

Capitan pedro alzate. El capitan pedro de alzata alcalde mayor por su magestad de la provincia de metepeque digo que con intento de meter el agua de la alberca grande de chapultepeque en la cañeria se fabrico un caño muchos años ha y por estar mas baja que la cañeria principal no tuvo efecto y lo fabricado no tuvo efecto, digo, y lo fabricado no sirve é yo tengo necesidad de material el cual se llevan los vecinos que le quieren y por su valor servire á vuesa señoria con duscientos pesos.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced del dicho material pues no le sirve en que la recibire &. pedro de lazate.

En cabildo de 6 de noviembre 1626 años veanlo los señores obrero mayor de propios y agua y el escribano mayor.

Parecer. Hemos visto lo que el capitan pedro de alzate pide y parece que antiguamente se pretendio traer el agua de la alberca de chapulteque á méxico y para ello se hizo un pozo de targea de piedra de vara de alto poco mas ó menos en distancia de sesenta varas antes mas que menos y por no ser aproposito esta agua y estar baja se dejo esta obra y se tomo del ojo de agua que esta dentro del jardin de chapultepeque que la mas permanente y mejor y la que hoy viene y con esto quedo perdido aquel pedazo de targea el cual si hoy se hubiera desbaratar para aprovechar la piedra en otra parte costara mucho y fuera el fruto poco y parece demas consideracion el admitir el ofrecimiento que hace de duscientos pesos el capitan pedro de alzate y que á su costa la desbarate y se aproveche dellas salvo lo que vuesa señoria mandare méxico siete de noviembre de 1626 años don alonso de rivera y abendaño don fernando de angulo don fernando carrillo.

Visto por la ciudad acordo ande tres dias en pregon sobre el ofrecimiento de pedro de alzate y no habiendo mayor ponedor se le remate ante el señor corregidor y diputado de propios y cualquier dellos y este dinero se aplica para poner en la pila de la alameda un pedestal con el potro de bronce para que suba el agua y hermose aquella pila y se comete á el señor don fernando de angulo reinoso.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana catorce de mayo
de mil y setecientos y veinte
y siete años

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor cristobal de molina don melchor de vera don diego de monroy regidores. Entro el señor don alonso de rivera.

La ciudad acuerda que se escriba á castilla en esta flota de todos los negocios que jusgare que conviene trayendo puntos dello á esta ciudad el lunes lo cual haga con el escribano mayor de cabildo.

Cartas. Este dia se vido una carta de gonzalo romero agente que se mande responder.

Este dia se vido una peticion del li-

Licenciado carranza. cenciado diego arias de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de

Remedios los remedios en que pidio se le mandase pagar el primero tercio de su salario que cumplio en fin de diciembre, digo, de abril deste año y lo que sobrello informe el señor don melchor de vera rector de haber servido.

Francisco flores. Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios en que pidio se le mandase pagar el primero tercio de su salario que cumplio en fin de abril deste año y lo que sobrello informo el señor don melchor de vera rector de haber servido.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Regidores. Entraron los señores simon enriquez y don francisco figueroa regidores y don fernando de la barrera.

Que se hable á su exelencia sobre la cedula de asientos. La ciudad dijo que por cuanto su magestad fue servido mandar despachar una carta dirijida al señor virrey marquez de cerralvo que fue vista en el cabildo de treinta de abril deste año cerca del asiento que se señala á esta ciudad en actos publicos y por que parece conviniente el tomar resolucion en esta materia por ser de la gravedad que se deja entender y se acuerda se de cuenta á su exelencia della manifestandole el intento de la ciudad y la merced que espera recibir de su exelencia y á ello vayan los señores don pedro de la barrera procurador mayor cristobal de molina don fernando carrillo y den cuenta á la ciudad.

La ciudad acuerda que atento á que no hay masas para salir esta ciudad por que las que hay son de madera indesentes acuerda que el mayordomo por cuenta de propios con intervencion del

Que se hagan masas, señor don juan de figueroa se hagan dos masas de plata de toda ley muy buenas y lucidas con las armas desta ciudad concertandolas al mayor precio que se pudiere que para todo se le da comision.

El señor depositario general simon enriquez dijo que atento á que este año ha de sacar el estandarte la vispera y dia de san hipolito pide á la ciudad se sirva de mandar que el mayordomo cumpla el gasto para los fuegos colgadura y demas ornato en la cantidad de los mil pesos que es costumbre. Y visto por la ciudad acordo que el mayordomo hernando de peñaloza cumpla las libranzas del señor alferes para el gasto de fuegos y lo demas que se acostumbra hasta en cantidad de mil pesos conforme lo acordado y supuesto que este gasto es preciso y obligatorio de su oficio no dilate la satisfaccion pues conforme lo acordado en el cabildo de dos de enero del año pasado debe acudir á estos gastos presisamente.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana á las diez horas
y diez y siete dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barraza don alonso de rivera don melchor de vera don alonso de rivera don pedro diez de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y siete de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve horas de la mañana para nombrar administrador de maices por muerte del señor alguacil mayor y para tratar acerca de la suplicacion de las mil y

quinientas doblas en el pleito con los oficiales reales y no falte ninguno de vuesa señoria. Y para tratar acerca de los acueductos del agua estaba rubricado del señor regidor.

Regidor. Entro el señor don fernando de angulo reinoso regidor.

Administrador del posito. La ciudad dijo que por cuanto al principio deste año se elijio por administrador del posito del maiz al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara y por haber fallecido se dio villete para nombrar habiendo dado la hora y conformandose sobre este nombramiento para el resto del año y que sea persona inteligente de toda conformidad invoce eligieron y nombraron por el resto deste año al señor don alonso de rivera y avendaño regidor y le da comision bastante para ello y fenesca las cuentas y lo demas de su obligacion y de razon á este cabildo de todo lo que se ofreciere y se le notifico y juro.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Don andres de arlanzon. El licenciado don andres de arlanzon capellan de vuesa señoria digo que yo he servido la dicha capellania cuatro meses corridos que se cumplieron á fin de abril deste año y he dicho las misas con mucha puntualidad asi en este cabildo como en san hipolito como consta y para que yo cobre el dicho tercio y el dicho mayordomo de esta ciudad me pague sin dilacion como esta mandado. A vuesa señoria pido y suplico mande se me despache libranza para que se me pague el dicho tercio que se cumplio á fin de abril segun y como esta mandado por vuesa señoria en las demas libranzas que se me han despachado atento á ser obra pia y de misa que en ello recibire merced con justicia &. el licenciado don andres de arlanzon guemez.

Vista por la ciudad que atento á que consta haber servido se le libre el tercio en la forma quel pasado sin embargo de cualquier autos.

Licenciado marcos falcon. Este dia se vieron dos peticiones del bachiller marcos falcon presbitero unico algebrista en que pidio se le mandasen pagar dos tercios de su salario el uno que cumplia en fin del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte seis y el otro que cumplio en fin de abril deste año y lo que sobrello informaren los señores correo mayor y don alonso de rivera á quien se cometio de haber servido y debersele pagado.

Visto por la ciudad mando que se le libren los dichos dos tercios en la forma ordinaria fecha la cuenta sin embargo del auto.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Don sernando carrillo. Don fernando carrillo escribano mayor de este cabildo digo que en el que se hizo en veinte y cinco de febrero deste año habiendo pedido se me librasen mis salarios corridos y que se me deben por costumbre titulos y recaudos conforme á las situaciones en ellos declaradas que tengo presentadas en este cabildo y tomada la razon en la contaduria de propios se mande que por cuanto el salario que pedia era corriente y como tal se me habia pagado se me librase fecha la cuenta y para ver el origen de sus destinaciones tragese razon pena de que no se me libraria otra vez y aunque es asi que no tengo obligacion de darla de nuevo por haber nombrado este cabildo el año de seiscientos y catorce comisarios que viesen mis titulos y recaudos y como parece por el testimonio de que hago demostracion los vieren de que tambien se toma la razon en la dicha contaduria todabia para que con toda claridad se vea la justificacion que procede y la que tengo para pedir los dichos salarios de nuevo hago demostracion de los recaudos en cuya virtud se me han señalado pagado y deben pagar y para que en lo de adelante se escusen estas dificultades pues habiendoles presentado como lo estan en este cabildo y tomado razon en los libros de propios se vencen para no tener obligacion de mostrarlas á cada miembro de ciudad, que por su gusto par

ticular los pida. A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague llanamente mi salario corrido y que corriere como hasta aqui se ha fecho y declarar no deber exivir mis titulos de aqui adelante en ningun tiempo yo ni mis sucesores en el dicho oficio poniendo perpetuo silencio en ello á todos los caballeros regidores y demas ministros para que con este cese de incouveniente de pedirme el fundamento y principio que tienen los salarios que con tanta atencion me estan señalados por el grande trabajo cuidado y puntualidad con que asiste á las obligaciones de mi oficio y para que de todo punto cesen las deudas que puedan ofrecerse se sirva de mandar que lo que en esta razon se proveyere se copie en los libros de la contaduria y cabildo desta ciudad y que en todos los dias del año nuevo se le haga saber para que no lo ignoren los modernos se les olvide á los antiguos y de lo contrario hablando con el acatamiento debido respeto apelo para ante el rey nuestro señor y su real audiencia donde pido se vaya á hacer relacion y justicia &.

Otro si digo que se me debe un año de salario que cumplio á fin de abril deste año de lo que tengo en propios sisa y posito á que con tan gran trabajo ha servido y sirve sin que permita dilacion en la paga suplica á vuesa señoria mande se libre como se ha hecho hasta aqui pues no tengo otros emolumentos á tanto trabajo como tengo en servicio de vuesa señoria don fernando carrillo.

Vista por la ciudad dijo que reboca lo prevenido en otros cabildos y habra y hube por presentados los titulos y se declaran por bastantes y se haga como lo pide y cada año se haga memoria de todos los origenes de salarios que la ciudad paga en cualquier manera de regidores y demas y demas personas y se lean el dia de elecciones y en cuanto al otro si se le libre su salario de un año fecha la cuenta atento á haber servido con puntualidad en las bolsas destinadas.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y uno de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y un dias del mes de mayo á las nueve de la mañana para tratar cerca de los acueductos y cañerias del agua y resolver lo que convenga no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años estaba bricada del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Juan perez de soto persona en quien se remato la cañeria que se ha de hacer para la fuente de la plaza desta ciudad digo que cumpliendo con el tenor del remate que se me hizo tengo dadas las fianzas y solo resta que se me entreguen los cuatro mil pesos questa ciudad me ha de dar de contado para poner en ejecucion la obra de la dicha cañeria y por que no se dilate pues yo estoy presto y llano á cumplir con mi obligacion.

Juan Perez de Soto sobre cañeria.

A vuesas mercedes pido y suplico

manden que luego y sin dilacion alguna se me entreguen los dichos cuatro mil pesos en reales para poner en efecto la dicha obra y protesto que en el inter y hasta tanto que se me haga entrega efectivo y real dellos y no me corra ningun termino ni pare perjuicio la dilacion y si mas conviene pedir lo pido y en toda justicia y en lo necesario &. juan perez de soto.

Vista por la ciudad acordo que le despache libranza el escribano mayor con relacion de los autos para que de la caja de la sisa se le paguen estos cuatro mil pesos adelantados conforme á su remate y por defecto de no haberlos los pague el arrendatario del año pasado desta renta y sea compelido el y sus fiadores de recibo de la libranza tomandose razon en la contaduria.

Decreios del virrey. Ojo. 7 libras de vaca 3 y media de carnero.

Este dia se vieron los decretos que su exelencia señor virrey proveyo á la consulta questa ciudad le hizo de lo pedido por hernando ruiz guillen obligado de las carnicerias desta ciudad cerca de que se le prorrogasen otros dos años mas de su asiento con obligacion de dar la misma carne en ello que da el dia de hoy en méxico tacuba suchimilco piedad y chalco de siete libras de vaca por un real y tres y medio de carnero por otro conforme á la peticion que dio en el cabildo de siete deste mes y conforme al decreto de su exelencia habiendose pregonado se le hizo remate en quince deste mes y dio por su fiador á gabriel lopez de la cruz de que habiendose dado cuenta su exelencia por decreto de diez y ocho deste mes ante juan gomez torres su secretario lo apele.

E visto por la ciudad dijo que se guarde y cumpla segun en el se contiene y se le de testimonio.

Don fernando carrillo.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo en que haciendo relacion que á veinte y tres años que ejerce el dicho oficio asistiendo con toda puntualidad y cuidado á todas las materias tocantes á esta ciudad y sus propios como á sus acrecentamientos y preminenciasde diez años á esta parte haber asistido á muchas y varias comisiones que la ciudad se ha encargado dando de todas buena salida y cuenta sin tener por ello ningun salario por mayor ni menor no siendo de la obligacion de su oficio y que por orden de los señores virreyes marquez de guadalcazar y conde de priego y deste cabildo ha salido el reparo de las calzadas y rios compuertas y albanados y desague muchas veces teniendo en ello gran gasto de su hacienda y persona pidiendo se le hiciese merced de una ayuda de costa por estar con necesidad en que la recibiria muy grande.

Y visto se de villete y informe el señor don francisco de solis.

El señor don pedro de la barrera comisario de las fiestas del Santisimo Sacramento dijo que su exelencia señor marquez ha de asistir en la calle de san francisco en un tablado que el año pasado de seiscientos y veinte y seis se hizo y que respecto de que el dinero destinado para esta fiesta se ha gastado y es menester cincuenta y cinco pesos para esto la ciudad se sirva atento á ser y necesario dar comision para que el mayordomo los de sin que esto entre en el gasto ordinario por ser distinto este que se ha ofrecido.

Da razon el señor procurador mayor cerca de la fiesta del Santisimo Sacramento.

Y visto por la ciudad acordo que atento á que agora un año se hizo este tablado se mande pagar fuera de la comision del gasto destinado y ser forsoso el mayordomo de para este tablado cincuenta y cinco pesos sin embargo del gasto preciso y el señor procurador mayor comisario desta fiesta convide á su exelencia real audiencia y al señor visitador general para la prosecion y comedias que todo esto esta dispuesto con el ornato y lucimiento que se fia de su persona.

Don Francisco Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes á las diez de la mañana veinte
y ocho dias del mes de mayo de mil y
seiscientos y veinte y
siete años

se juntaron a cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad don pedro de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Se compre tintero de plata.

La ciudad dijo que por cuanto esta ciudad ha muchos años que no tienen tintero ni salvadera de plata para el despacho de sus negocios en la mesa de cabildo y es muy gran indesencia y atento á que el señor don juan de figueroa ha ofrecido dar uno de plata y salvadera por el pesos solamente se acuerda que el mayordomo le pese y lo que montare por cuenta de propios se les pague y entregue el tintero salvadera y campanilla al escribano mayor el cual de recibo y se tome razon en la contaduria.

Tintero.

Convidose para la comedia de corpus

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor concede á su exelencia y al señor visitador general y real audiencia para la prosecion del Santisimo Sacramento y comedias lo cual haga como comisario.

Que se escriba á su magestad por el señor virrey.

El señor corregidor don francisco davila dijo que como es notorio á esta ciudad su exelencia señor marquez de cerralvo atiende con tanto celo al servicio de Dios y de su magestad y bien de este reino y su gobierno que le toca el manifestarle á su magestad suplicandole su continuacion que la ciudad le ordene asi pues le toca esta accion por los utiles que le siguen.

Visto por la ciudad acordo que se haga asi y el escribano mayor escriba esta carta.

Que se pida confirmacion del asiento que su exelencia dio á la ciudad en actos publicos.

La ciudad acuerda que atento á que el señor virrey marquez de cerralvo por cedula de su magestad ha vuelto á esta ciudad el asiento que tenia en actos publicos y concurrencias que era el lado de la epistola y tome posesion el primero dia de pascua mediante las diligencias que hicieron el procurador mayor y don fernando carrillo y es razon que para en lo de adelante se confirme y apruebe y se saque testimonio de todo y se remita á alonso de aibar persona que ha solicitado este negocio para que se suplique á su magestad se sirva de confirmarlo.

Que se invien 500 pesos á alonso de aibar.

Otro si dijo la ciudad que atento á que alonso de aibar no se le ha premiado el despacho desta cedula en cuya virtud su excelencia hizo el señalamiento á esta ciudad del asiento se acuerda que se le remitan y envien en esta flota por cuenta de propios quinientos pesos en reales los cuales el señor cristobal de molina cobre del mayordomo y los registre en la capitana y almiranta por cuenta y riesgo de alonso de aibar y se tome razon en la contaduria y se le escriba sobre todo.

Carta de guajaca sobre que no se den habitos á los nacidos en este reino.

Este dia se vido una carta que la ciudad de antequera de guajaca escribio á este cabildo en razon de una acta que fray jacinto de oses visitador de santo domingo hizo en razon de que no se den habitos á los nacidos en este reino hasta igualar el numero de los despaña su data veinte de mayo deste año. Y vista por la ciudad dijo que esta materia se comunique con su exelencia señor virrey representando los inconvenientes que se siguen desta acta suplicándole se sirva con la mano poderosa como lugarteniente del rey nuestro señor y por el patronasgo real atajar estos inconvenientes y manifestarlos á su magestad á quien esta ciudad escriba y á su santidad y general de la orden y á los agentes que asistan á esta causa y este se ponga en ejecucion mediante lo que resultare de la consulta con su exelencia á la cual vayan los señores don francisco de solis procurador mayor don fernando carrillo y responda esta carta como lo queda advertido desto y estima el cuidado.

La ciudad acuerda que se escriba á

Que se escriba en abono de paz á alonso de contreras.

su magestad en abono del padre fray alonso de contreras de la orden de santo domingo.

Fieles ejecutores del mes de junio.

Por fieles ejecutores del mes de junio á los señores don juan de figueroa y don diego de monroy.

Y diputado de la alhondiga por este mes al señor depositario general simon enriquez.

Y por diputado de la casa de la moneda al señor don fernando de la barrera.

Propone el señor cristobal de molina el ir á España de causas.

El señor cristobal de molina regidor desta ciudad dijo que causas del servicio de Dios y de su magestad y propias suyas le obligan á ir á los reinos de castilla que da cuenta della á esta ciudad y como tiene licencia de su exelencia y del señor visitador para que la ciudad vea que cumple con su obligacion y tambien para que si en algo tuviere que mandarle y continuar en las casas é estrucciones que el año pasado de seiscientos y veinte y cuatro se le ordene porque muchos de aquellos capitulos son muy convenientes al servicio de su magestad y aumento y conservacion deste reino y entiende que bien informado su magestad y real concejo desta conveniencia les ha de conceder como se pudieren y propusieren y tambien ofrece que en cualquier cosa que de nuevo se ofresca acudira con el respeto amor y voluntad que á treinta y tres años que tiene esta ciudad y á que vino á ella siendo secretario del señor conde de monterrey y con las nuevas obligaciones en que se haya de continuarle en servicio desta ciudad y cabildo y que pide que desta propusicion lo que se acordare se le de por testimonio.

Y visto por la ciudad acordo que se de villete para que la ciudad se junte á cabildo y se traigan los papeles é istrucciones que se dieron al señor cristobal de molina y los despachos que trujo en virtud dellos y sea para el lunes.

Don Francisco Davila. Don Pedro Diez de la Barrera. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico treinta y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años

ahora de las diez de la mañana poco más ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor cristobal de molina don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes por la mañana á las nueve horas treinta y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años para ver una proposicion del señor regidor cristobal de molina en razon de que esta de partida á los reinos de castilla á negocios del servicio de Dios y de su magestad y propios suyos que le obligan á ir de que dio cuenta á la ciudad para si algo tuviese que ordenarle ó que trate de los negocios que llevo á su cargo el año pasado de seiscientos y y veinte y cuatro se le ordene que acudiria con toda voluntad como tenia obligacion y proveer y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria. Esta rubricado del señor corregidor.

El señor don diego moreno de monroy como obrero mayor de los propios desta ciudad dijo que estas casas de cabildo tienen necesidad de enladrillarse un pedazo de una azutea y de no hacerse antes que entren las aguas vendra á mucho daño y costaria el reparo muchos dineros mas que al presente y habiendolo visto con el alarife desta ciudad y tanteandolo con cuidado dice que con treinta y cinco pesos se puede hacer el reparo que da cuenta á la ciudad para que provea lo que fuere servida.

Visto por la ciudad que el señor don diego de monroy como tal obrero mayor mande hacer el dicho reparo y el mayordomo cumpla sus libranzas hasta en la cantidad de los dichos treinta y cinco pesos.

Sobre la ida de cristobal de molina á España.

La ciudad habiéndose juntado por villete para ver la propusicion que el señor cristobal de molina hizo en el cabildo de veinte y ocho de mayo cerca de la ida que hace á los reinos de castilla y el ofrecimiento que hace á esta ciudad lo cual entendido por este cabildo dijo que estima el ofrecimiento que hace el dicho señor cristobal de molina y fia muy bien de su persona que en lo que se le ofreciere á esta ciudad y le pidiere acudira con muchas veras y olgara tenga muy buenos acresentamientos á que esta ciudad acudira con muchas veras y que atento á que tiene licencia de su exelencia y señor visitador para hacer su viaje use dellas como le convenga.

Este dia la ciudad acordo que el señor procurador mayor tiene que advertir á este cavildo en razon de la ida del señor cristobal de molina lo haga el cual dijo que para ver algunos papeles suplica al señor corregidor mande salir del cabildo al dicho señor cristobal de molina el cual mediante mandato salio y visto sus mandamientos istruciones y entrego de papeles la ciudad dijo que si tiene el dicho señor cristobal de molina algunos papeles desta ciudad los entregue al escribano mayor y para en cuanto al oficio que sirve de diputado de alcabalas se de villete para nombrar para el resto deste año.

Villete.

Volvio á entrar el señor cristobal de molina y el señor depositario general simon enriquez.

Regidores.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes á las once del dia siete de junio
de mil y seiscientos y veinte y siete
años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera cristobal de molina y don diego moreno de monroy regidores.

Entraron don pedro diez de la barrera y don juan de figueroa.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Juan gonzalez en nombre del conde de santiago.

Juan gonzalez en nombre del conde de santiago digo que por el año pasado de mil y seiscientos y veinte y tres estando esta ciudad con necesidad de maiz ofreci á entregar en el posito della cuatro mil fanegas de maiz á precio de dos pesos cada una para cuya cuenta se me dieren cuatro mil pesos en reales de la hacienda del dicho posito y habiendo empezado á entregarlas á juan de torres de montenegro mayordomo no las quiso recibir por entonces por cuya ocacion guardandolas se dañaron y perdieron de que se tome testimonio de todo y aunque los años despues ofreci las que el haberlas dado á tan bajo precio fue particular beneficio que el dicho conde de santiago quiso hacer á esta republica y es asi que pocos dias que sucedio en todo el valle de toluca y otras partes una gran helada que dejo asoladas las milpas con que realmente es forzoso tener muy aventajado precio el dicho maiz como se ha esperimentado en la alhondiga y corre á dos pesos para que el dicho conde de santiago se le ha ajustado para que vuelva los dichos cuatro mil pesos que recibio y por evadirme dello á querido quitar de si esta obligacion y en tiempo donde se promete que el maiz ha de tener muy grande precio ofreci entregar luego las

dichas cuatro mil fanegas con que el posito estara descansado y con esperanza cierta de interesar mucho en la dicha partida por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico que admitiendo la demostracion y beneficio que el dicho conde hase en esta ocacion se sirva de mandar se vayan recibiendo las dichas cuatro mil fanegas de maiz y estando enteradas se le paguen los cuatro mil prsos que dellos restan y darle por libre de la obligacion que tiene hecha y si este ofrecimiento no se admitiere protesto no corra por su cuenta y se me de testimonio con lo que se proveyere y pido justicia juan gonsalez.

Visto por la ciudad acordo que sin perjuicio del derecho de la ciudad el señor conde de santiago responda á lo que de parte de este cabildo le proponia el señor don alonso de rivera administrador del posito y don fernando carrillo y con su respuesta provera en la materia la ciudad lo que convenga.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes en la tarde hora de las cinco siete de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entraron los señores don francisco de solis y simon enriquez.

Entro Antonio gonzalez portero haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente escepto á el señor correo mayor que aunque fue dos veces á su casa no le hallo y le dijo á gente.

Vuesa señoria se junte á cabildo esta tarde á las cuatro para nombrar diputado de alcabalas en lugar del señor cristobal de molina que se va á castilla y no falte ninguno de vuesa senoria fecho en méxico en siete de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años estaba rubricada del señor corregidor.

Diputado de alcabalas don juan de figueroa.

La ciudad habiendo tratado y conferido en razon de nombrar diputados de alcabalas por el resto deste año en lugar del señor cristobal de molina que lo era por turno y hizo dejacion por irse á los reinos de castilla de conformidad acordo de elegir y nombrar por el dicho resto del señor don juan de figueroa y le da comision en forma y estando presente el dicho señor don juan de figueroa dijo que lo aceta y atento que tiene recibido el dicho señor cristobal de [molina el salario de tal diputado adelantado tiene por bien que lo que goce y el servira el dicho oficio de valde sin que agora ni en ningun tiempo pida el salario á la dicha alcabala.

Don Francico Davila.—Don Juan Suarez de Figueroa.— Anite mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana catorce dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años

el señor don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad por su magestad y don diego de monroy regidor se juntaron en los corredores del cabildo para cabildo ordinario conforme la costumbre y en virtud del villete y llamamiento que dio para que la ciudad se juntase á cabildo á hora de las nueve de la mañana y habiendo aguardado una hora y dando las diez de la mañana por no haberse juntado mas caba-

lleros regidores para que constase en todo tiempo el dicho señor corregidor lo mando poner por auto en este libro y lo firmo de su nombre y estando escribiendo este auto entro el señor don juan de figueroa.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

——

En la ciudad de méxico
en quince dias del mes de junio de mil y seis cientos y veinte y siete años

los senores méxico se juntaron á cabildo á hora de las diez de la mañana viene á saber don franciso enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general don alonso de rivera y avendaño don pedro diez de la barrera correo mayor don juan suarez de figueroa y don diego de monroy regidores

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes quince dias del mes de junio á las nueve de la mañana para oir á el señor depositario general en razon de la celebracion del glorioso san hipolito patron desta ciudad. Y para ver lo pedido por el convento de santa teresa cerca de que se le de ayuda de costa para levantar las cajas de agua. Y para ver las cartas que han de ir á castilla. Y para ver lo pedido por don fernando carrillo escribano mayor de cabildo en la ayuda de costa que pide y determinar lo que convenga en todo y no falte ninguno de vuesa señoria mexico catorce de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años. Estaba rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion y parecer siguiente.

Convento de santa teresa 500 pesos de la sisa. La priora del convento de san jose de carmelitas descalzas de esta ciudad dice que con ocacion de traer el agua por la arqueria se levantan las cajas del agua y las deste convento estan bajas y con necesidad de alquilarlas por que no viertan á las calles y atento á que vuesa señoria ha mandado que se alcen y y para ello socorrido á los conventos de san francisco con quinientos pesos al de jesus maria con seiscientos y á la concepcion y colegio de las doncellas con quinientos á cada uno y queste convento tiene la necesidad que es notorio.

A vuesa señoria suplico de hacerle merced de seiscientos pesos para el dicho efecto librados en la caja de la sisa en que se hara servicio á nuestro señor y limosna á este convento &. Ynes de la cruz.

Decreto. En cabildo de 31 de mayo de 1627.

Vease esta necesidad que refiere este convento por los señores corregidor y obreros mayores de agua y propios y el escribano mayor y con lo que se les ofreciere den parecer á esta ciudad y traigase con villete de llamamiento.

Parecer Por lo que resulto de la vista de ojos que se hizo en este convento parece que la caja y pila del estan muy bajas de suerte quel agua rebosa por ellas y le causa perjuicio muy grande y no es pusible alzarlas sin que se manden á otra parte y como es notorio este convento nuevamente fundado y tiene necesidad y en consideracion de que vuesa señoria ha hecho con los que cita siendo servido nos parece se le podran dar de la sisa quinientos pesos con confirmación de su exelencia señor virrey y que á el hacer esta obra se hallen los señores obrero mayor de propios y agua estaba rubricado de los que contienen el parecer ante mi don francisco carrillo.

Visto por la ciudad acordo que se haga conforme á el parecer confirmandolo su exelencia como en el se refiere.

Este dia se vido una peticion y parecer siguiente.

Don fernando carrillo ayuda de costa de 1500 pesos.

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo digo que como á vuesa señoria consta yo ha veinte y tres años que ejerso este oficio en que he asistido con la rectitud puntualidad que es notorio atendiendo á todas las cosas que han tocado á esta ciudad y sus propios como á las preminencias y acresentamientos dellos poniendo en ellos y otras materias distintas de la obligacion de mi oficio el cuidado trabajo y desvelo pusible para su mayor acierto. Demas de lo cual de diez años á esta parte he acudido á muchas y varias comisiones que vuesa señoria me ha encargado dando de todas la cuenta y buena salida que por ellas se vera sin tener de ninguna salario por mayor ni menor ni ayuda de costa ni ser á mi oficio tocantes. Y asi mismo por orden de los señores marqueces de guadalcazar y conde de priego virreyes que fueron deste reino y deste cabildo al reparo de calzadas rios compuertas albarradas y desague muchas veces ocupando mi persona con gran gasto de mi hacienda y trabajo exesivo y con los señores oidores jueces de calzadas y acueductos y desague he asistido á autuar y salir fuera de la ciudad muchas veces á reparos convenientes de la republiica sin salario ni ayuda de costa antes á la mia y esto es tan de ordinario que no hay mes ninguno que no haga salida asistiendo á las juntas y pareceres de maestros sobre la mejor disposicion de las obras. Demas de todo esto se ha autuado ante mi el pleito y remate de la fuente de la plaza mayor desde el año de seiscientos y veinte y uno hasta hoy sin haber tenido un solo real de provecho en mas de seiscientas fojas que se han autuado sin el mucho trabajo de juntas relaciones y otras diligencias que aunque esto se hace de dinero de la sisa es cosa estraordinaria y realmente no se ha hecho cosa ninguna de dineros mios ni de oficiales ni para esto ni los demas despachos de ciudad no se da papel ni demas recaudo ni menos se me ha dado por lo referido ninguna ayuda de costa siendo asi que costa á esta ciudad lo mucho que he gastado de mi hacienda en estas salidas y asistencias de obras que no han sido como escribano mayor sino por comisiones y ordenes y no tengo salario por cosa que á estas materias toque por todo lo cual y á que actualmente estoy asistiendo por mandato del exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey deste reino á el reparo de calzadas y rios sin salario y á que en la junta de pulicia que se hace no tengo salario y los despachos son de oficio en que no hay derechos en la mayor parte dellos por que todo se hace á fin de util de la republi ca.

A vuesa señoria pido y suplico que considerando todo lo referido y á que el oficio que obtengo es tan tenue de derechos y aprobechamientos y al mucho trabajo que tengo en el y en cosas de la republica y á la necesidad con que de presente estoy y consta á esta ciudad se sirva de hacerme merced de una ayuda de costa por las cosas referidas y que dellas no tengo salario destinado destinandomelo en la caja de la sisa del vino impuesta para el conducto del agua supuesto que todas las materias que cito son deste genero y dependientes dellas confirmandolo su exelencia usando vuesa señoria de la largueza que acostumbra pues la justificacion deste mi pedimento es tan notorio en que recibire merced con justicia don fernando carrillo.

En cabildo de 21 de mayo de 1627.

Informe el señor don francisco de solis y con lo que informare se de villete para verlo y determinar.

Parecer.

Con particular cuidado he visto el pedimento que don fernando carrillo hace y lo que representa de servicios que ha hecho á que vuesa señoria se sirvio mandar que informase y para hacerlo con la puntualidad ques justo é leido los titulos de su oficio salarios que por razon del tiene destinados y en ninguno hallo que toquen á su obligacion ninguna de las cosas referidas en este pedimento por que todas han sido co-

metidas y encargadas por su gran inteligencia celo y rectitud sin que paresca por los papeles de las contadurias habersele dado salario ni estipendio por ellas ni derechos á el ni á sus oficiales y solamente consta en la contaduria quel año de 1617 se le dieron de ayuda de costa con conformidad del señor marquez de guadalcazar por haber asistido en nombre desta ciudad á dar las cuentas de la sisa y por lo que trabajo en lo de la arqueria y otras cosas distintas de las que ahora refiere mil pesos de oro comun. Y por lo que me consta certifico á vuesa señoria quel trabajo que tiene don fernando carrillo en materias questa ciudad le encarga fuera de la obligacion de su oficio ha puesto particular trabajo desbelo y deseo de acertar y la relacion que hace en su pedimento es cierto y sin duda háberse ocupado en todas ellas con muy gran gasto de su hacienda y sin ningun salario ni derechos el mi sus obligaciones y por no dilatar no refiero por menor las cosas en que se ha ocupado del servicio de vuesa señoria y es justo que tales ministros sean premiados y en consideracion de lo que alega y al pleito de la pila que aunque este podia tener alguna recompensa siendo vuesa señoria servido hallo que se le puede hacer la merced que pide de la ayuda de costa y questa sea de mil y quinientos pesos en la caja de la sisa confirmandolo el señor virrey y suplicandole de parte desta ciudad por que con esto se animaran los ministros y se les premiara para que con mayor firmeza acudan en lo de adelante méxico 27 de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Demas de lo cual é visto la tasacion del pleito de la pila y cañeria y por su parte le debe esta ciudad de costas mas de seiscientos y cincuenta pesos y conforme á el titulo que tiene del salario de la sisa no se comprende en el estos derechos y por ser distinta la obligacion que por razon del tiene y me consta que de ningunas materias de las que son fuera de la obligacion de su oficio jamas ha llevado derechos ningunos ni sus oficiales todo lo cual dispone mas para que vuesa señoria le haga la ayuda de costa que pide incorporando en ella estos derechos que presisamente se le deben ut supra don francisco de solis y barraza.

Visto conforme al parecer acuerda la ciudad de conformidad que se haga y se le de el ayuda de costa que en el se contiene y testimonio para que su exelencia se sirva de confirmarlo y con el y testimonio deste acuerdo se le libre y pague.

Cartas para castilla.

Este dia se vieron las cartas que por comicion desta ciudad ha escripto don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo para inviar á castilla en la flota que de proximo esta para salir que son las siguientes.

El duplicado de las cartas que se despacharon el año pasado de seiscientos y veinte y seis en la flota.

El duplicado del aviso que se despacho este año.

Y agora nuevamente las siguientes.

Al rey nuestro señor sobre las patentes del (vuesa señoria) visitador del orden de santo domingo en razon de que no se den habitos á los nacidos en esta tierra.

A su santidad en dicha razon.

Al general de la dicha orden en la dicha razon.

A su magestad sobre el asiento que señalo el virrey á la ciudad en virtud de su real cedula.

A su magestad en abono del doctor garces.

A su magestad en abono del oidor don juan de alvarez.

A gonzalo romero agente con nueve capitulos de instruccion de materias diferentes.

A alonso de aybar sobre la confirmacion del dicho asiento.

Al maestro inojosa.

Al marquez de montes claros.

Y vistas por la ciudad mando se cie-

rren y haga pliego y se entregue al correo mayor para que le despache.

Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana veinte y dos dias
del mes de junio de mil y seiscientos
y veinte y siete años

á hora de las diez de la mañana poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez y davila corregidor simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don juan suarez de figueroa y don diego monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y dos de junio á las nueve de la mañana para hacer cabildo ordinário de todos despachos por no se haber fecho ayer.

Y para oir al padre maestro fray juan de la torvilla por la provincia de guaxaca del orden de pedro domingo inviado por padre visitador general fray jacinto de oces méxico á 21 de junio 1627 estaba rubricado del señor corregidor.

Sobre las patentes del visitador de santo domingo invia satisfaccion.

Entro dentro de cabildo el padre fray juan de la tuvilla de la orden de santo domingo y se sento en la tercera silla. Y dijo que el reberendo padre fray jacinto de oces vicario general y visitador de la dicha orden estante al presente en la provincia de guaxaca le invia á esta ciudad á insinuar y satisfacer como ha llegado á su noticia que por parte de los regidores de la ciudad de antequera se escribio carta deste cabildo y asi mismo por algunos religiosos como habia hecho el dicho padre reberendisimo ciertas actas en razon de que no se diesen habitos á los nacidos en aquella provincia hasta tanto que se igualasen con el numero de los castellanos para que las alternativas que los generales estaban mandados asentar estuviesen con igualdad y asi mismo otras que jusgaban ser en descredito lo cual sintio en el grado que es justo y hallandose obligado á materia de tanta importancia á la satisfaccion dello le invia á satisfacer á esta ciudad como cabeza deste reino y á que no toca la proteccion y amparo de todos como sus intentos enderesados al servicio de Dios aumento y conservacion de la religion y oservancia della y que siempre ha conocido en los nacidos en este reino gran virtud letras y recojimiento y dignos de ocupar los mayores puestos y que en las actas que habia publicado eran en razon de que en la provincia de guajaca todos los que hallo en los nacidos eran criollos sin haber querido admitir á ninguno de castilla con que se venia á perder la orden establecida por los superiores y que esto habia hecho con acuerdo y maduro concejo de los padres de consejo y provincia y que en ninguna mamera habia publicado otra ninguna patente de que pudiese mostrar sentimiento y que si en esta se hallaba inconveniente pedia á esta ciudad le advirtiese de lo que tenia en general, digo, en cualquier cosa para repararlo por que en todo su desinio era el mayor asierto y oservancia de su religion y estatutos y quedase enterada de todo.

Y visto por la ciudad dijo que estimaba en mucho la cortesia y urbanidad que el reberendisimo padre vicario general con esta ciudad y que de su cristiandad y deseo de asertar que daba con la sertidumbre que le insinuaba y muy cierta de que siempre habia de favoreser á los religiosos nacidos en este reino y que le escribiria á su reberendi-

sima en esta razon con lo cual se salio.

Don Francisco Davila. Ante mi (Don Fernando Carrillo.) Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana á las diez horas
veinte y cinco de junio
de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cinco de junio á las nueve de la mañana para tratar y conferir cerca del cresimiento de las aguas y dar cuenta á su exelencia lo que dello resultare y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia grave méxico á veinte y cuatro de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años don francisco davila.

Sobre los acueductos.

La ciudad acordo que por estar el tiempo tan adelante y cumplirse á nueve de agosto el asiento de juan de rioja asentista de las cañerias se haga consulta á su exelencia de los daños que que se siguen de estar esto á cargo de maestros y la utilidad que recibe la republica corriendo por por mano de la ciudad que atiende con el cuidado y desbelo que se deja entender por el bien publico con las causas que á ello mueven.

Haya libro de consultas.

La ciudad mando que se forme libro donde se asienten las consultas á la letra que se hacen á su exelencia é informes.

Que se haga novenario á san gregorio taumaturgo y procesion.

La ciudad dijo que por cuanto recibio por su patron y abogado para las inundaciones á san gregorio taumaturgo y tiene capilla y en la ocacion presente se halla afligida esta ciudad con el cresimiento de lluvias y el principal remedio es acudir á Dios nuestro señor á pedirle misericordia por medio é intercesion deste santo acuerda que el señor procurador mayor desta ciudad vea al cabildo eclesiastico y le pida que desde mañana se haga un novenario al santo en su capilla diciendo la misa cantada en ella y se ponga con la desencia y ornato necesario ensendiendo la cera que fuere menester por cuenta desta ciudad y que ordenare el dicho procurador mayor y con su libranza se pague.

Y que asi mismo el ultimo dia del novenario se haga una procesion de rogativa con el santo al rededor de la catedral con la disposicion conveniente.

Sobre el estado de las lagunas.

La ciudad habiendose juntado por villete que el corregidor don francisco enriquez davila dio para tratar y conferir serca del cresimiento de las aguas y dar cuenta á su exelencia de lo que resultare. Dijo que por cuanto ha entendido que el exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa cuidadoso destas materias salio á ver la laguna de san cristobal el martes veinte y dos deste mes con maestros y personas inteligentes y no tiene noticia de lo que su exelencia tiene proveido y mandado en esta razon y se halla cuidadosa de las muchas lluvias que van cargando y el cresimiento que hacen acuerda que de parte desta ciudad vayan los señores don alonso de rivera y don fernando de la barrera á su exelencia y le manifiesten como respecto de no hallarse esta ciudad con sabiduria de las disposiciones que su exelencia con su gran cuidado tan grabe las esta aguardando para cumplir y ejecutar todo lo que su exelencia fuere servido

Dose testimonio á los comisarios para llevar á su exelencia.

mandarle y se lleve testimonio deste acuerdo.

Juan quijada

Este dia se mando librar en la parte destinada á juan quijada guarda del rastro y alcaide del seis meses de su salario hasta fin de diciembre de seiscientos y veinte y seis que por decreto desta ciudad informo el señor corregidor haber servido lo cual se le libre fecha la cuenta desde la ultima libranza.

Pedro matienzo.

Este dia se vido una peticion de pedro matienzo procurador desta real audiencia en que pidio haber servido á esta ciudad en las causas que le habian ofrecido los dos años de seiscientos y veinte y cinco y veinte y seis y que se le mandasen librar sus salarios y lo que sobrello informo el señor correo mayor á quien se cometio de haber servido.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Sobre lo que debe el conde de santiago consulta.

La ciudad habiendo visto la respuesta que el conde de santiago dio sobre los cuatro mil pesos que debe al posito de que entregaria las dos mil fanegas de mais por ellos y que se chanselase la escritura conforme á lo pedido por juan gonzalez en su nombre en el cabildo de siete deste mes acordo que se haga consulta á su exelencia deste ofrecimiento y las causas que mueven á esta ciudad para admitirlas.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado veinte y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años

á las once del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor simon enriquez don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Don melchor de vera don alonso de rivera.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado veinte y seis de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para oir á los señores comisarios que llevaron á su exelencia el acuerdo desta ciudad tocante á las aguas y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Este dia habiendose juntado á cabilda para ver la respuesta que su exelencia señor virrey dio al acuerdo que esta ciudad hizo ayer en materia de aguas y lagunas que trajeron los comisarios y es como se sigue por escrito.

Respuesta de su exelencia sobre la consulta en materia de lagunas

Habiendo visto su exelencia el testimonio precedente y lo que propusieron con los regidores comisarios nombrados por la ciudad para traerle á su exelencia mando que se responda á la ciudad que en vista de ojos que su exelencia hizo en la calzada y compuertas de san cristobal y rios descapusalco y tlalnepantla no parecio que eran importantes al presente otros separos que los questaban prevenidos y se ivan haciendo pero que todavia la ciudad con el celo que tiene de las causas publicas y cuidado que siempre muestra en la atencion dellos podra hacer las diligencias y prevenciones que hallare convenientes y abisar á su exelencia para que se acuda á todo lo que fuere necesario que agradesera mucho su exelencia lo que la ciudad hiciere en esto y no faltara á lo que fuere menester para los ceparos y mas cosas destas materias en palacio 25 de junio de 1627 juan gomez torel de soto mayor.

Y visto por la ciudad tratado y conferido en esta materia con la atencion celo y cuidado que pide dijo que para poder dar cuenta á su exelencia de las

aguas y de lo que se podra hacer es forsoso oir á los maestros desta ciudad y á adrian voot ingeniero y á enrico martinez maestro mayor del desague por ser los que pueden advertir del daño respecto de no tener esta ciudad noticia cierta para lo cual mandaba y mando que para mañana domingo á las diez del dia se junte á cabildo la ciudad y se llame á los dichos enrico martinez y adrian voot martin casillas juan de riojo francisco moran sebastian sammano alonso hernandez alonso del arco bartolome bernal juan perez de soto luis gomez juan gomez francisco de saucedo maestros de arquitectura y canteria que son los que parece á esta ciudad hoy el dia de hoy que puedan dar parecer y declarar lo que se podia hacer á los cuales los porteros citen y llamen con pesos al que faltare y con lo que desto resultare se dara cuenta á su exelencia por jusgar como jusga esta ciudad ser precisa esta accion.

Los maestros de arquitectura que se llamaron al cabildo.

Don Francisco Davila.--Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico domingo por la mañana veinte y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años

á la hora de las diez de la mañana poco mas ó menos se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depostario general don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera correo mayor don juan de figueroa don diego moreno de monroy regidores habiendose juntado en virtud de llamamiento particular que se dio por anto de cabildo de veinte y seis deste mes con el cual antonio gonzalez portero certifico haber llamado á todos los señores regidores ques como se sigue.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana domingo veinte y siete de junio á las diez del dia para tratar materias de aguas por el ensimiento que han hecho oir á los maestros y personas que llaman para que conforme á lo que resultare se de cuenta á su exelencia de lo que se puede hacer en prevencion del riesgo que puede haber y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia tan grave méxico 26 de junio 1627 años esta rubricado del señor corregidor.

Villete.

La ciudad dijo que por cuanto los maestros que han sido llamados estan juntos para dar sus parceceres conforme lo que se les propusiere en razon de lo que contiene el villete y son autos que forsosamente an de estar de por si con testimonio de lo que se ha acordado y fecho en los cabildos antecedentes mandaba y mando que en autos de por si se escriba todo lo que hoy se actuare con dichos maestros.

Sobre las aguas

La ciudad dijo que por cuanto el señor procurador mayor don pedro diez de la barrera ha dado á entender que los vecinos y conventos de la parte de san juan daban una peticion ante su exelencia pidiendo que las compuertas de chapultepeque se cierre por la mucha agua que por ella entra con que les anega las casas y conferidose en razon acuerda la ciudad quel señor procurador mayor pida á su exelencia se sirva de que se vea con personas inteligentes por vista de ojos el daño que sigue y que se elija lo que mas convenga.

Compuerta de chapultepeque

Y en esto el señor don fernando de angulo dijo que respecto de que tiene dados algunos pareceres por mando de su exelencia y señores virreyes sus antesesores se remite á ellos.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
viernes nueve de
julio de mil y seiscientos y veinte
y siete años

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso tesorero de penas de camara don juan suarez de figueroa don diego moreno de monroy regidores.

Sobre la infanteria.

El señor depositario general simon enriquez dijo que con ocacion de la mudanza del gobierno del señor marquez de gelvez se levanto por la real audiencia tres compañias de paga de trescientos soldados sin oficiales mayores y que habiendo entendido la venida del señor virrey marquez de cerralvo se le suplico por carta se sirviese de mandar quitarlas á que respondio no tener por entonces sason y que esto ha continuado de suerte que llega á descredito deste reino por lo cual suplica á esta ciudad se le haga suplica á su exelencia para que se quiten.

Y visto por la ciudad mando dar villete para que la ciudad se junte á cabildo y se traiga las proposiciones y acuerdos questan hechos.

Tocante al crecimiento de las lagunas.

Este dia se vieron los autos y diligencias questa ciudad ha hecho en razon de la continuacion de las lluvias deste año y cresimiento que han hecho las lagunas y los remedios y reparos que se podrian hacer en este tiempo y las declaraciones que hicieron maestros en junta que con ellos se tuvo y pareceres que despues han dado y asi mismo el parecer que dieron los comisarios á quienes esta ciudad le cometio.

Villete.

Visto por la ciudad acordo se de villete para que se junte á cabildo el lunes para tratar cerca dello.

Merced de agua martin de lezama.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Martin de lezama contador de su magestad y desta visita general de nueva españa digo que yo tengo en la calle del caño frontero de la huerta de la concepcion mis casas y del dicho caño se va un hilo de agua junto á la dicha mi casa pido y suplico á vuesa señoria me haga merced de darme licencia para encañarlo y meterlo en mi casa en consideracion de que ha veinte años que estoy sirbiendo á esta republica en lo que se ofrece y servire siempre á vuesa señoria en cuanto me mandare y recibire merced de vuesa señoria martin de lezama.

Vista por la ciudad acordo que habiendo primero hecho vista desta casa el señor don melchor de vera obrero mayor del agua con certificacion suya de que no tiene inconveniente se le hace la merced que pide.

Bachiller francisco raso merced de agua.

Este dia se vido una peticion la cual con cierto parecer es del tenor siguiente.

El bachiller francisco raso soto mayor presbitero vecino desta ciudad de mexico digo que yo tengo una casa en la calzada de chapultepeque junto á la cruz veduada y para el sustento de mi persona y familia caresco de agua por no haber ninguna pila cerca.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de una paja de agua para el dicho sustento de la cañeria que pasa por la dicha calzada en que recibire merced con justicia que pido &. y estoy presto de hacer la obligacion ordinaria bachiller francisco raso sotomayor.

En cabildo de 17 de mayo 1627 años.

Vealo el señor obrero mayor del agua é informe.

Parecer.

E visto la casa y jardin que tiene el contenido en la calzada de chapultepeque y no hallo tiene inconveniente el hacerle vuesa señoria merced de una paja de agua del caño de agua de chapultepeque con lo tenga presa y encarcelada y no de el remaniente ni sea para regar huertas sino jardin y haga la

obligacion y fianza de dar los quinientos pesos que dan los demas méxico 8 de julio 1627 años. Y que la cañería tenga obligacion de hacerla á su costa y volver á poner la calzada como esta don melchor de vera.

Visto por la ciudad se le hace la merced que pide conforme al parecer.

Doctor solis. Este dia se vido una peticion del doctor francisco lopez de solis abogado desta real audiencia y letrado desta ciudad en que pidio y supiico se le mandase librar su salario de medio año que habia servido y lo que sobrello informo el señor procurador mayor de haber servido y podersele librar.

Visto por la ciudad acordo que se le libre conforme á el parecer.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Don alonso de acevedo. Don alvaro de acevedo pelicer vecino desta ciudad digo que como á vuesa señoria consta tengo una huerta junto á san cosme de que pago á este regimiento ciento y veinte pesos en cada un año y por que pretendo para el regalo y sustento de micas traer á la dicha huerta treinta vacas regiegas.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva darme licencia para poder en la dicha huerta tener las dichas treinta vacas y que pasten en los ejidos cercanos á ella en que recibire bien y merced y con lo necesario &. don alvaro de acevedo doctor hierro.

Visto por la ciudad le dio la licencia que pide con que antes de usar della presente la venta que se le ha hecho desta huerta.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Relator mena El licenciado benito de mena relator desta real audiencia digo que yo tengo una tienda de labor de riego junto al convento de la piedad en terminos de tacubaya y porque el ganado que tengo en la dicha hacienda sale á comer á el egido desta ciudad y algunas personas le impiden por decir solo esta diputado por los ganados del obligado desta ciudad. A vuesa señoria suplico me de licencia para que el dicho mi ganado paste libremente en el dicho egido sin que ninguna persona me lo impida pues soy vecino desta ciudad y la hacienda y fruto della son y se convierten en utilidad suya en que recibire merced de vueso señoria el licenciado benito de mena.

Visto por la ciudad le dio al contenido la licencia que pide y se entienda con el solamente.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Francisco millan. Francisco millan alarife nombrado por vuesa señoria este presente año de seiscientos y veinte y siete digo que en todas las obras nuevas que se han hecho por mando de vuesa señoria asi de cañerias como de arqueria dadas á destajo á nombrado veedor dellas para que vea si los que las hacen cumplen con las condiciones tocantes á las mesclas y materiales que gastan y por que al presente se esta haciendo la de la cañeria de la pila de la plaza y no hay nombrado veedor para ella.

A vuesa señoria pido y suplico mande se nombre dicho veedor que vea como y de la manera que se hace la dicha obra de cañeria y haga ejecutar y cumplir las condiciones della que por tocarme á mi por el oficio de alarife que tengo dar aviso á vuesa señoria lo hago cumpliendo con el y en se provera justicia &. francisco millan.

Vista por la ciudad acordo que atento á que su exelencia mando que esta ciudad informase cerca desto en lo pedido por martin de oviedo el cual se ha ausentado se vuelva á hacer consulta á su exelencia por que se va laborando sin veedor esta obra y se propone á su propone á su excelencia la persona de francisco millan.

Tosanctos canal pide le mude la caja de agua de la esquina de su casa. Tomas tosanctos canal vicario desta ciudad digo que yo tengo una posecion de casas en la calle de san francisco en la principal en que vivo esta puesta y animada una caja de agua que de ordinario me la aneja y esta con mucho peligro y riesgo de caerse y arruinarse toda la dicha posecion.

A vuesa señoria pido y suplico mande se mude la dicha caja y alcantarilla de la esquina de una casa mia entresolada donde la dicha posecion recibira menos daño y hara el mismo efecto á la cañeria de la dicha calle y el mudar la sea á mi costa en que recibire merced con justicia que pido &. tomas tosanctos corral.

Visto por la ciudad acordo que el señor don melchor de vera obrero mayor del agua con el maestro della vea si es necesario esta caja y si con la que esta adelante en que no ha entrado el agua se puede pasar sin daño ninguno ó á que parte se podra pasar que no tenga detrimento la cañeria advirtiendo que todo ha de ser á costa de tomas tosanctos como lo ofrece.

Alonso aviles sisa se remato por 4 años á 26,400 pesos.

Este dia se vieron los autos fechos en razon del remate de la renta de la sisa del vino fecho en alonso de aviles por cuatro años este y los tres sucesivos en precio en cada uno de veinte y seis mil y cuatrocientos pesos que las fianzas que tiene dadas para que se le de recudimiento para la cobranza.

Visto por la ciudad acordo que atento á que en algunos de los fiadores que ofrecio al principio se han alterado y obligadose otros y es forsoso que se vean se de villete para el lunes para que la ciudad provea sobre todo en razon del recudimiento y esto es sin perjuicio del derecho de la ciudad en cuanto á lo corrido y cumpliendo pues por su omision no se le ha dado recudimiento y se traiga la obligacion de su muger con la hipoteca con las dos pares de casas y lo que han de hacer hernando vasquez.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Hernando vasquez,

Hernando vasquez arrendatario que fui los años pasados hasta fin de diciembre del pasado de seiscientos y veinte y seis de la sisa aplicada para el acueducto del agua digo que por mando de vuesa señoria se me esta tomando cuenta del tiempo que fue á mi cargo la dicha renta de la sisa y por que en la contaduria de propios se trata de cerrar la dicha cuenta é yo tengo mas cantidad de cincuenta mil pesos de libranzas que prestar como son las que he pagado al doctor diego de barrientos como heredero de baltasar rodriguez que he pagado á la real caja de su magestad al colegio de las niñas á san francisco á jesus maria por mando del señor licenciado don juan alvarez serrano oidor desta real audiencia pagadas á francisco de tejeda y francisco de toro empedradores y al señor regidor don fernando de angulo reinoso por la pila y otras muchas que no he podido presentar por no haberse legitimado y que de cerrarse la dicha cuenta viene á ser en gran daño y perjuicio mio y de la dicha renta por que con eso no sera al alcance de la cantidad que se dice y pues yo siempre he servido á la ciudad por tan altos precios y satisfecho lo que he debido como se vera de las dos cuentas antecedentes y que en este remate de que se me toma cuenta estuvo rematado en veinte mil pesos menos que he menester tiempo para presentar las dichas libranzas.

A vuesa señoria pido y suplico por las causas referidas sea servido de darme dos meses de termino para prestar las dichas libranzas que tengo pagadas y para acabar de pagar algunos que no estan del todo enterados por de cerrar la dicha cuenta sera para que yo no pueda pagar ni presentar las dichas libranzas para cerrar la dicha cuenta que con este termino no pedire otro ninguno y vuesa señoria me hara bien y merced y buena administracion á la dicha renta con justicia que pido en lo necesario.

Otro si á vuesa señoria pido y supiico mande se le nombre al contador de propios no cierre la dicha cuenta sin mandato de vuesa señoria y sobre todo pido justicia hernando vasquez.

Vista por la ciudad acordo que conforme lo acordado los diputados de propios concluyan esta cuenta y hernando vasquez daquia el lunes doce deste mes

presente todos los recaudos que le faltan y por su defecto atento al mucho tiempo que se le ha dado cierren la dicha cuenta y la traigan al cabildo del dicho y se le notifique á el dicho hernando vasquez este decreto sin perjuicio de lo proveido por la ciudad y por que conforme lo que ha hecho en este cabildo el señor don juan de figueroa diputado de propios de que por orden del señor visitador general asista á esta cuenta el señor cristobal de molina regidor que fue de los reinos de castilla el señor don fernando de angulo de cuenta al dicho señor visitador general del esta questa cuenta tiene para cerrarse y lo que manda su señoria en ella.

Pedro de peralta. Este dia se vido una peticion de pedro de peralta mayordomo del posito, digo, del hospital real de los indios en que pidio se le mandase labrar un tercio del senso que la caja de la sisa paga al dicho hospital que cumplio á fin de abril deste año y lo que sobrello certifico el contador de propios debersele el dicho tercio que son cien pesos.

Visto por la ciudad mando que se le libren.

Matias de rebollar. Este dia se vido una peticion de matias de reboen que dijo era maestro examinado del oficio de confitero en la ciudad de los angeles como parecia por su carta de examen que presento y que al presente no se podia examinar por estar pobre y con hijos pidio y suplico á la ciudad le diese licencia para que por tiempo de un año pudiese usar el dicho oficio tiempo de un año libremente en que recibiria merced.

Visto por la ciudad le dio licencia para que por tiempo de seis meses pudiese usar el dicho oficio tiempo y tener tienda publica del con auto acordado y no usase de la carta de examen en la dicha ciudad de los angeles.

Andres de cordova. Este dia se vido una peticion de andres de cordova veedor que fue del matadero de la pieda del año de seiscientos y veinte y cinco en que pidio atento le habia servido se le mandase despachar libranza para que se le pagase su salario y lo que sobrello informo el señor don aloso de rivera de haber servido.

Visto por la ciudad mando que se libre fecha la cuenta.

Fieles ejecutores de julio. Por fieles ejecutores deste mes de julio se nombro á los señores don alonso de rivera y abendaño por que no aceto el señor depositario y el señor don fernando de la barrera por estar ocupado el señor tesorero y el portero avise.

Y por diputado de la alhondiga el señor don fernando de angulo y por diputado de la casa de la moneda el señor correo mayor.

Den francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes á las diez del dia diez y seis dias del janio de mil y seiscientos y veinte siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Regidores. Entraron los señores don alonso de rivera don fernando de la barrera don juan de figueroa regidores.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver una propusicion de un caballero regidor tocante á las compañias

de soldados questan en esta ciudad. Y para ver los autos y diligencias questa ciudad ha hecho en razon de la continuacion de las lluvias crecimiento de lagunas remedios y reparos que se podran hacer en este tiempo declaraciones de masstros y parecer que dieron los comisarios á quien esta ciudad lo cometio. Y para ver las fianzas que tienen dadas alonso de aviles arrendatario de la sisa del viuo y que se le de recudimiento para la cobranza. Y para ver lo pepido por hernando de peñaloza mayordomo desta ciudad en razon del tanto por ciento que pide de lo que tiene suplido á esta ciudad y resolver todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Propone el señor don pedro de la barrera sobre si ha de tener asiento el capellan del cabildo en actos públicos.

El señor don pedro de la barrera procurador mayor dijo quel dia de la fiesta del Santisimo Sacramento habiendose sentado el capellan de la ciudad en el asiento cumpliendo con el oficio de procurador mayor y con un mandamiento que al principio que entro en su oficio se le notifico dados por el señor marquez de jelvez cerca de que no se sentase en el asiento de la ciudad ninguna persona que no sea del cabildo lo defendio y para que en esto haya el punto fijo que se requiere suplica á la ciudad declare lo que en esto ha de haber.

Villete.

Y visto por la ciudad acordo se de villete.

Sobre los 500 pesos que se dieron á santa teresa lo que decreto su exelencia

Este dia se vido la respuesta que su exelencia señor virrey se sirvio de hacer á lo que esta ciudad acordo de que se dieran quinientos pesos de la sisa al convento de santa teresa para lebantar las cajas que es como se sigue. Al margen de la dicha consulta.

Dense estos quinientos pesos y no se hagan mas gracias de la sisa pues son muchas las cosas necesarias que se han de hacer con ellas en palacio á nueve de julio de mil y seiscientos y veinte y siete años juan gomez tonel soto mayor.

Y visto se haga libranza inserte el decreto de su exelencia lo cual se asiente al margen de la que ce hizo por esta ciudad en el libro y nuevamente se mando fundar para ellas.

Sobre las infanterias.

La ciudad habiendose juntado á cabildo á ver la propusicion que el señor depositario general simon enriquez hizo en el cabildo de nueve deste mes acuerda de conformidad que la dicha propusicion se lleve á la letra á su exelencia exelentisimo señor virrey desta nueva españa para que se sirva de verla y hacer á esta ciudad la merced que hubiere lugar y de su grandeza espera y la lleven los señores simon enriquez depositario general y don pedro de la barrera procurador mayor.

Margen. Entregue testimonio deste acuerdo y propusicion que refiere al señor don pedro diez de la barrera procurador mayor este dia. Respuesta á fojas 184.

Peticion de alonso de aviles sobre la renta de la sisa.

Este dia se vieron las fianzas dadas por alonso de aviles en la renta de la sisa del vino por los cuales parece que en lugar de pedro lopez de la torre francisco de leon y nostrosa y gabriel lopez de la cruz que habia ofrecido antes dió á jacinto de torres en mil pesos y en dos mil y quinientos pesos á andres arias y en quinientos pesos á alvaro martinez de sande y las hipotecas fechas por hernando y francisco vazquez y en razon de cierta espera presento otra peticion ques del tenor siguiente.

Alonso de aviles vecino desta ciudad digo que en mi se remato la renta de la sisa del vino y respeto de los inconvenientes que vuesa señoria puso en las fianzas se me salieron fuera algunos fiadores y para dar otros he pasado mucho trabajo y perdido muchas sumas de pesos y jamas ha estado la dicha renta tan bien afianzada y aunque algunas personas han hecho que yo he cobrado no es asi que todo esta rezagado y para cobrallo he menester dos meses de termino.

A vuesa señoria suplico me los conceda que yo servire á vuesa señoria en las pagas con la puntualidad que vuesa señoria vera y pido justicia y en lo necesario &. alonso de aviles.

Y visto por la ciudad acordo que sobre todo se voto y se voto en esta manera.

El señor depositario general dijo que en cuanto á los fiadores que dio en lugar de francisco de leon y nosrosa gabriel lopez de la cruz y pedro lopez de la torre que fueren á jacinto de torres andres arias y alvaro martinez de sande los admite y en cuanto á los dos meses que pide de termino y que se le de recudimiento que habiendo cumplido con las fianzas se le de el recudimiento y en el termino no ha lugar,

El señor don alonso de rivera dijo que se le admite los dichos tres fiadores que dio que le de recudimiento y en los dos meses no ha lugar y pide á los señores diputados de propios hagan que meta luego la cantidad que tiene obligacion en la sisa y de no hacerlo se pida mandamiento de ejecucion contra el atento á que ha corrido un mes despues del plazo y el despacho de fianzas ha quedado por comision suya.

El señor don melchor de vera dijo que aprueba las fianzas y en cuanto al recudimiento se le de y en la espera que pide diciendo que pide en su peticion que se le aguarde dos meses y que no ha cobrado cantidad ninguna de esta renta dijo que á su noticia es venido que ha cobrado sin tener recudimiento por esta ciudad de los taberneros cantidad de pesos las de lo que el dice en su peticion (de cabildo) que ha cometido delito de cobrar lo que no le estaba adjudicado por no haber afianzado hasta hoy ofrece este capitular informacion de que ha cobrado cantidad de pesos y que asi pide y suplica á esta ciudad salga á esta causa el procurador mayor della para que sea castigado y ninguna persona sea osada á tener semejantes atrevimientos y que los diputados de propios hagan que luego meta los trece mil pesos que tiene cumplidos de su arrendamiento en la caja de la sisa sin hacer la dicha espera.

El señor don fernando de la barrera quiere oir.

El señor don fernando de angulo dijo que se admitan los tres fiadores que dio en lugar de los otros y habiendose obligado se le despache recudimiento y en cuanto á la espera que pide no ha lugar sin que cumpla con la obligacion de su remate y en ejecucion dello los señores diputados de propios hagan entere en la caja de la sisa la cantidad cumplida conforme en remate.

El señor correo mayor dijo que es del voto del señor tesorero don melchor de vera y se le de testimonio del.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor depositario.

El señor don diego de monroy dijo que atento á lo que refiere el señor tesorero don melchor de vera haber cobrado sin tener recudimiento es del voto del señor tesorero.

El señor don fernando de la barrera habiendo oido se confirme con el voto del señor don fernando de angulo.

El señor corregidor mando que se guarde lo votado por la ciudad y se le de al procurador mayor el testimonio que pide y los diputados de propios cumplan con su obligacion y se le notifico al senor don juan de figueroa.

Sobre las agu a

La ciudad babiendose juntado por villete para ver los autos y diligencias y pareceres que los maestros han dado en razon de las lluvias y crecimiento de las lagunas y los remedios que se pue- Llevese original á palacio,
dan hacer y asi mismo el parecer que dieron don fernando de angulo reinoso y don fernando carrillo escribano mayor como personas inteligentes en estas materias y como comisarios que han sido que estan todos en los autos que por decreto de su exelencia se han hecho.

Vistas estas diligencias por la ciudad que se han hecho mediante el decreto de su exelencia se acuerda que todos estos autos se lleven á su exelencia para que vistos mande lo que mas convenga á esta ciudad á queste cabildo esta dispuesto á cumplir y ejecutar lo

que su exelencia le mandare y lo lleven los comisarios pasados los cuales representen el estado que tienen las lluvias y lagunas.

Lo pedido por hernando de peñaloza sobre que se le den 300 pesos de costa.

Este dia se vido lo pedido por hernando de peñaloza en el cabildo de nueve de este mes cerca de que se le continuase la ayuda de costa de los trescientos pesos que se le dieron los años de seiscientos y veinte y cinco y veinte y seis en consideracion de que trae suplidos de su hacienda mas de siete mil y quinientos pesos ó se le de á siete por ciento de la retencion el tiempo que durare á que se mando informase el señor don juan dé figueroa y se diese villete y trajese los autos en cuya conformidad dio parecer con certificacion suya del estado de lo que ha suplido. Y visto por la ciudad. Dijo que se le consede por este año de seiscientos y veinte y siete la misma gracia y que el año pasado de seiscientos y cinco y veinte y seis sin nombrar cosa de aquel acuerdo y el señor procurador mayor pida donde convenga el haber quitado de la puente las mesillas que son propias de ciudad.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana á las diez y nueve de julio de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo ordinario los señores don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez don alonso de rivera y avendaño don fernando de angulo don diego de monroy regidores. Entro el señor don juan de figueroa regidor.

Consulta de virrey

Este dia se abrieron cuatro papeles de su exelencia que son respuestas á las consultas que se le hicieron en esta manera.

A la consulta sobre los mil y quinientos pesos á los alferes para sacar el (estandarte) pendon al margen della dice su exelencia traigan la cedula de su magestad y los papeles con que se asento la ayuda de costa que hasta aqui se ha dado y visto se provera lo que convenga. Visto por la ciudad acordo quel escribano mayor haga consulta á su exelencia con relacion de lo que se le ofrece.

A la consulta de lo pedido por los curas de la veracruz cerca de abrirse por debajo de un arco paraje que se cometio al oidor don juan de alvarez siendo conserniente al oficio de regidor responde su exelencia de muy buena gana tendria siempre atencion á la autoridad de la ciudad y de los caballeros regidores della que muy justo palacio diez de julio 627.

A la consulta de las dos mil fanegas de maiz quel conde de santiago trajo ofrece al posito en pago de los cuatro mil pesos que le debe responde su exelencia. Segun esta relacion parece que hay pleito sobre este negocio y viene á ser lo propuesto un concierto de causa litigiosa y asi apruebo lo que aprobaren los letrados de la ciudad en méxico 10 de julio 1627. Visto por la ciudad en execucion de lo que su exelencia manda los doctores juan cano matias de palacios y francisco lopez de soliz vean los autos y den su parecer y traigase.

A la consulta que se hizo á su exelencia en razon de que los acueductos del agua no se diesen á asentistas sino que la ciudad los administrase conforme á las ordenanzas por un regidor obrero mayor responde su exelencia hagase las condiciones convenientes para las cañerias y una delias sea que para cualquier reparo sea avisada la ciudad por que se haga con asistencia de su obrero mayor y traigase al pregon este asiento que la administracion no con-

viene méxico 10 de julio 1627. Visto por la ciudad mando que en ejecucion de lo que su exelencia manda se traiga nueve dias en pregon ante la justicia y diputados de propios y obrero mayor del agua para que admitan las posturas consultandolas con su exelencia y esta ciudad haciendo primero las condiciones que fueren necesarias para que las pilas publicas conventos y particulos tengan el agua con abundancia y las obras permanencia y se cometen á los señores don melchor de vera don fernando de angulo y don fernando carrillo.

Todas estas consultas lo que responde su exelencia se ponga al margen de cada una en el libro dellas.

Que se libren 100 pesos á tonel por las cuentas de sisa.

La ciudad acuerda que por cuanto las cuentas que alonso lopez romero tomó á la sisa estan en el gobierno en poder del señor juan gomez tonel el cual no las ha dado porque le deben sus derechos y estan concertados en cien pesos se acuerda que se de libranza en la renta de la sisa para que se den al señor procurador mayor el cual pague lo que se le debiere y reciba carta de pago.

Y asi mismo pague el dicho procurador mayor los derechos que se debieren á los oficiales de gobierno del despacho de las consultas que esta ciudad hace á su exelencia y de los despachos que se dieron para el asiento desta ciudad en actos publicos.

Este dia el señor don alonso de rivera que dijo que en ejecucion de lo que esta ciudad le mando fue con el señor don fernando de la barrera á besar la mano á su exelencia con los autos originales de las diligencias que se han hecho en razon del estado que tienen las lagunas rios y calzadas y habiendolos recibido dijo que estimaba el cuidado desta ciudad que habiendolos visto proveria en razon dello

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Fray antonio de tapia guardian de san rancisco.

El padre fray antonio de tapia guardian del templo de san francisco desta ciudad de méxico dice que vuesa señoria fue servido dar agua de la santa fe al dicho convento del ramal que va al hospital real de los indios y con ocacion de no haberse levantado las cajas no tiene agua considerable y padece necesidad y supuesto quel ramal de la calle principal esta descansado por no servir á la pila principal de la plaza recibiria particular favor y merced este convento en que vuesa señoria se sirba de comutarle su data en la caja que está enfrente de las cajas de don juan de cervantes carbajal para que de alli el maestro del agua la meta pues es facil. Y asi mismo que vuesa señoria se sirva de mandar se le haga de limosna y merced una caja dentro de la cerca del dicho convento y reparar la cañeria que esta en el patio donde tuviere necesidad de reparo por haber mucho tiempo que se puso.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarlo asi por este convento tan propio de vuesa señoria tan grave y sin haciendas ni rentas de que poder hacer esta obra que en ello recibira el bien y merced que siempre fray antonio de tapia.

Visto por la ciudad acordo quel señor don melchor de vera obrero mayor del agua lo vea con el maestro della y otro que nombre y no teniendo inconvenien te se le comute la data del convento en la caja que pide quitandola de la otra parte y en lo demas que pide no ha lugar por no haber de adonde.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerias en que dijo que por libranza de esta ciudad se mando al mayordomo le pagase cien pesos de resto de su salario del año de seiscientos y veinte y seis el cual respondio que no cabia ni alcanzaba la paga en el genero destinado y que se le mandase dentro cualquier genero en que recibiria merced á que se respondio en el cabildo de diez y seis de marzo deste año el dicho mayordomo respondiese por escripto y respondio que atento á ser servicio per-

sonal atento á ser el contenido muy pobre se le pague de otra cualquiera parte que no lo habiendo lo supliria de su bolsa. E visto por la ciudad acordo que en el inter que en la bolsa de derechos de carne hay dineros los supla de la bolsa de propios el mayordomo.

Marcos de molla. Este dia se vido una peticion de marcos de molla carpintero en que dijo que por orden del señor don francisco de trejo siendo administiador del posito de los maices hizo dos puertas para el dicho posito las cuales estaban dentro del sin asentar de que no se le han pagado mas de diez pesos por mano de antonio gomez de perez mayordomo del dicho posito se le pagaren treinta y seis pesos en que se habia concertado en que recibiria merced y lo que sobrello informo el señ r alguacil mayor y el dicho antonio gomez en que dijeren ser cierto el dicho concierto y que se habian consertado las dichas dos pares de puertas en cuarenta y cinco pesos y á cuenta se le habian dado diez y que se le podia pagar la resta.

Vista por la ciudad acordo que se libren y paguen los pesos que resta conforme á el dicho concierto y parecer.

Don Francisco Davila.--Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana veinte y siete dias
del mes de julio de mil y seiscientos
y veinte y siete años

hora de las diez se juntaron á cabildo don francisco davila corregidor simon enriquez depositario general don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro de la barrera correo mayor regidores. Entro el señor don alonso de rivera.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y siete de julio de seiscientos y veinte y siete años para oir á los señores comisarios que fueron á besar la mano á su exelencia en razon de las companias de infanteria y lo que su exelencia respondio y no falte ninguno de vuesa señoria méxico 26 de julio de 1627 años.

Y para proveer el oficio de repeso de la carniceria de la veracruz por muerte del quelo era.

Y para ver la propusicion del señor procurador mayor en razon del asiento que pretende el capellan de la ciudad y resolver sobre todo lo que convenga fecho (en méxico) ut supra. Estaba rubricado del señor corragidor.

Respuesta de su exelencia á lo tocante á quitar la infanteria. Los señores simon enriquez y don pedro diez de la barrera comisarios dijeron que habiendo ido por mandato desta ciudad á llevar á su exelencia su acuerdo en razon de la propusicion y el acuerdo de esta ciudad. Respondio de palabra que por muchas causas y razones convenia que estuviese en pie la dicha infanteria pues en todas partes y lugares donde su magestad tiene virrey y capitan general se funda sobre gente de guerra que tienen á su orden y asi mismo questa ciudad esta entre dos mares que son los puertos de san juan de ulua y el de acapulco donde cualquiera repiquete de enemigos es necesario que haya esta gente dispuesta y á punto de hacer los socorros necesarios demas de otras conveniencias asi para la autoridad de los virreyes que representan la persona de su magestad como para execucion de su buen gobierno sin que por esto se entienda que toque á descredito de esta ciudad antes se puede considerar ques para mayor credito suyo pues el freno que se pone es á la gente vil de murlatos negros y mestizos que en esta ciudad

hay tan gran copia y que esta muy satisfecho de la lealtad de esta ciudad y de la gente noble della para cuya defensa y seguridad conviene que haya la dicha infanteria y otras causas que aun que se le hizo algunas replicas por los dichos comisarios y dado á entender algunas quejas de los excesos que se hacen por los diehos soldados satisfizo con decir que de cualquiera queja ó exceso se le diese cuenta por el señor procurador mayor que al punto lo castigaria con gran demostracion y pondria el remedio necesario y habiendosele fecho otras replicas se resolvio con decir que por ningun caso convenia otra cosa que daba cuenta á ia ciudad para que vista la respuesta de su excelencia acuerde lo que debe hacer en este negocio.

Visto por la ciudad mando que saque de los libros capitulares todos los autos y acuerdos que se han proveido por este cabildo en razon destas infanterias desde que se pusieron y se de villete para el viernes para que la ciudad se junte á cabildo y se llamen los letrados para determinar lo que mas convenga pedir al servicio de su magestad y desta (republica) ciudad y de su lealtad.

Villete.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Juan de perez de soto.

Juan perez de soto maestro de arquitectura digo que en conformidad del remate que en mi se hizo de la cañeria para la fuente de la plaza y por mandado de vuesa señoria se me entregaron cuatro mil pesos con los cuales y con los materiales de plomo y otros aderentes que tenia prevenidos comence la obra y actualmente esta fecho y fabricado mas del tercio della y respecto de la gran costa que tiene hé gastado mas de ocho mil pesos y para poderla proseguir con la continuacion que se requiere sin hacer falta. A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar que se me paguen otros cuatro mil pesos para poder proseguir en la dicha obra atento á haberme faltado el dinero y que tengo suplidos de mi hacienda muchos millares de pesos de oro demas de los que recibi y estar en tan buen estado la fabrica que no es justo se dilate por falta de dinero supuesto que todo es en orden del mayor bien y utilidad de la republica y ejecucion de efecto que se pretende y pido justicia y para ello y en lo necesario &. juan perez de soto.

Vista por la ciudad acordo se le despache libranza para que de la caja de la sisa se le den luego dos mil pesos que son los que parece se le deben de plazo cumplido conforme al remate y para ello se notifique á los arrendatarios de la sisa presente y pasado luego lleven dineros á dicha caja para que se satisfaga esta libranza y por su defecto les compelan,

Francisco lopez fajardo repeso de la carniceria de la veracruz por el resto deste año

Este dia se vido una peticion que se presento en el cabildo de diez y nueve deste mes y se mando dar villete para poveer cerca de lo que contenia y habiendose dado junta la ciudad la dicha peticion es como se sigue.

Francisco lopez fajardo vecino de esta ciudad digo que diego ramirez persona á quien vuesa señoria hizo merced de nombrar por fiel de la carniceria de la veracruz de esta ciudad dicha para este presente año fallecio antes de ayer diez deste mes la cual dicha fieldad por la dicha muerte esta en vacante é yo deseo servir á vuesa señoria en esta ocupacion por tanto. A vuesa señoria pido y suplico mande hacerme merced de nombramiento para que en lugar del dicho diego ramirez sirva el dicho oficio lo que resta deste año en que recibire merced francisco lopez fajardo.

Vista por la ciudad nombro al contenido en ella por reparo de la dicha carniceria por el resto de este año.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana hora de las diez
horas treinta del mes de julio
del mes de julio de mil y seis
cientos y veinte y siete

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor simon enriquez dopositario general don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro dias de la barrera correo mayor don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes treinta del mes de julio de mil y seiscientos y viente y siete años á las nueve de la mañana para ver la respuesta de su exelencia á la propusicion tocante á infanterias. Para ver lo pedido por el señor procurador mayor y tratantes en el rastro tocante á las defensas para ver las condiciones hechas para el remate de los acuductos del agua. Para ver los autos y diligencias fechas en razon de las dos mil fanegas de maiz que el conde de santiago ha ofrecido meter en el posito por deberselos y proveer sobre todo lo que convenga en méxico á veinte y nueve de julio de (mil) seiscientos y veinte y siete y llamese á los letrados de ciudad esta rubricado del señor corregidor.

Sobre los soldados del presidio.

Habiendose la ciudad juntado para ver lo que debe hacer en servicio de su magestad cerca de las compañias de presidio que estan conducidas de trescientos soldados de paga presente el doctor juan cano abogado se hizo relacion de todos los acuerdos y diligencias fechas por esta ciudad y conforme á ellas (aparece) pidio parecer al dicho doctor el cual dijo que su parecer es que esta ciudad en todas las ocaciones que se ofrecieren escriba á sus agentes que tiene en madrid que apretadamente por su parte pidan á su magestad se sirva mandar quitar las dichas compañias y despachar cedula que tenga eficaz efecto de modo que no sea necesario hacer una diligencia y que por agora en esta ciudad hasta que se sepa lo que en esta razon su magestad manda y firmo y se salio—Doctor juan cano.

Y visto por la ciudad tratado y conferido en la materia acordo que conforme al dicho parecer se escriba y suplique á su magestad sobre este negocio en la primera ocacion que hubiere de navios y venido que fuere el de aviso ó flota no trayendo orden de su magestad efectiva para quitarse se de villete para que la ciudad se junte á pepir lo que convenga.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores del mes de agosto á los señores don fernando de angulo y don pedro de la barrera y acetaron y juraron.

A la alhondiga el señor don diego de monroy.

A la casa de la moneda el señor don pedro, digo, don juan de figueroa.

Auto del señor visitador para que la ciudad presente razon de haber cumplido con los encabezamientos de alcabala de 20 años á esta parte.

En la ciudad de méxico á veinte y ocho dias del mes de julio de mil y seis cientos y veinte y siete años el señor licenciado don martin carrillo y alderete del consejo de su magestad en el de la suprema inquisicion visitador general de esta nueva españa. Dijo que por cuanto esta ciudad de méxico ha estado encabezada muchos años en diversas cantidades de pesos de oro perteneciente á la real alcabala della y conviene á el servicio de sus magestad verificar con efecto la satisfacion hecha en la real caja de los dichos encabezamientos y cada uno en particular y de sus cantidades por tanto mandaba y mando se notifique al cabildo justicia y regimiento de esta ciudad y procurador general della en comun y particular y su escribano mayor y las demas personas que fuere necesario que dentro de diez dias primeros siguientes á la noti-

ficacion de este auto presenten ante su merced relacion en forma de los remates y encabezamientos que la dicha ciudad tuviere hecho de la dicha renta y alcabala real de veinte años á esta parte declarando la cantidad de cada uno y la satisfacion que hubiere fecho en la dicha real caja en reales ó plata todo con la puntualidad necesaria por que asi conviene y lo cumplan todos y cada uno dellos dentro del dicho termino con apersivimiento que pasado no lo haciendo se proveera lo que fuere justicia y asi lo mando por mando del señor visitador pedro de palomares.

Visto por la ciudad dijo que las alcabalas que tiene á su cargo son por asiento y encabezamiento que tomo con su magestad por quince años los cuales no estan cumplidos y se obliga pagar á su magestad en cada uno noventa y un mil pesos en su real caja que ha ido pagando por sus plazos á los oficiales reales y hasta ser cumplidos todos los del asiento tiene dificultad el darse entera relacion pero que su señoria este enterado del ajustamiento con que en estas materias se procede sin exceder de los permisos que su magestad le da en el asiento la dara de esta do del remate de los ramos por mayor el escribano mayor deste cabildo y el parade ro del procedido y que en todo cumplira siempre los decretos del señor visitado con toda puntualidad sirviendose de que con la relacion que se quiere declarar haber cumplido con lo contenido en este auto.

Auto tocante á las cuentas de los propios sisa y posito desta ciudad que invio el señor visitador.

Este dia se vido un auto del señor visitador siguiente.

En la ciudad de méxico en veinte y siete dias del mes de julio de mil y seis cientos y veinte y siete años el señor licenciado don martin carrillo y alde rete del consejo de su magestad en el de la santa general inquisicion visita dor general en este reino de la nueva españa mando que se notifique al ca bildo y regimiento desta ciudad que dentro de veinte dias primeros siguientes á la notificacion deste auto tomen ajusten fenescan y acaben todas las cuentas que estuvieren á su cargo tocantes y pertenecientes á esta dicha ciudad de cualquier calidad que sean y hechas y fenecidas contodos los papeles á ellas tocantes se traigan y presenten ante su merced juntamente con las questan fenecidas despues de la ultima recidencia que se tomo por comision del consejo para que visto se provea lo que convenga y asi lo proveyo y señalo ante mi diego martinez.

Sobre lo que debe el conde al posito y las 2000 fanegas de maiz que ofrece.

Este dia se vieron los autos tocantes á las cuatro mil fanegas de maiz quel conde de santiago venido al posito de los maices desta ciudad á dos pesos cada una á cuya cuenta se le entregaron cuatro mil pesos y el ofrecimiento que hizo de querer entregarlas y que se le satisfaciese la resta consulta que sobrello se hizo á su exelencia que la remitio aprobando lo que aprobasen los letrados desta ciudad por ser causa litigiosa á quien se les remitio y dieron sobrello el parecer siguiente.

Parecer de letrados.

De orden de vuesa señoria se nos remitio el litigio que la ciudad tiene con el conde de santiago y aunque no esta verificado el precio que tuvo el maiz al tiempo que el conde habia de entregar y que se supone que no estuvo por el la entrega sino por la ciudad y que el mayordomo del posito sobreseyo en la cobranza de su orden nos parece que queriendo entregar el conde hoy y cumplir con su obligacion la ciudad no podra reusar la paga y entrego del maiz y respecto del estado que tienen las cosas y haciendas del conde por el mal temporal que les ha sucedido la ciudad hace util y administra bien en cobrar las dos mil fanegas quel conde ofrece con que satisface á los cuatro mil pesos que tiene recibidos cuya (en blanco) y cobranza si no se recibiese el dicho maiz seria muy dificultosa y penosa y pues la ciudad no tiene riesgo y ha de dar el maiz á los vecinos con el beneficio ó daño que tuvie-

re nos parece en el dicho concierto antes viene á ser la ciudad interesada en utilidad que recibir daño y es nuestro parecer salvo &. méxico 27 de julio 1627 años doctor juan cano doctor lopez de solis licenciado matias de palacios.

Visto por la ciudad acordo que el conde de santiago entregue estas dos mil fanegas de maiz en el posito desta ciudad en el mes de agosto bien acondicionado á contento del administrador y mayordomo é visto de personas que lo entienden y de poder el conde de santiago para que por su parte se chancele la escriptura que se otorgo de las cuatro mil fanegas questa ciudad por lo que le toca habiendo cumplido en el entrego la da por chancelada y se le de testimonio de la consulta á su exelencia acuerdo que hizo y parecer de letrados.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana diez y ocho de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años

á hora de las diez se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á los señores regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para oir al señor don fernando de angulo en razon de lo que responde su exelencia tocante á las cuentas y proveer lo que convenga. Y para cabildo ordinario por no haberse hecho el lunes proximo pasado por ser dia del bien aventurado san roque fiesta de guardar y no falte ninguno de vuesa señoria. Esta rubricado del señor corregidor.

Sobre nombrar persona que asista á las cuentas que se toman de la sisa oor don luis de villabona.

Este dia la ciudad dijo que en el cabildo de veinte y siete de julio deste año se leyo una reseta que don luis de villabona persona nombrada por su exelencia para tomar la cuenta de la sisa invio para que este cabildo mandase entregarle el libro y papeles que estan en la caja de la si a cuyas llaves tienen los señores corregidor don alonso de rivera y don fernando de angulo y por hallarse la ciudad embarazada con un auto de seis de marzo de seiscientos y veinte y seis del señor visitador general en que manda no se tomen cuentas tocantes á la administracion de la sisa y otras cualesquier rentas sin su orden ynvio á dar cuenta dello á su exelencia señor virrey manifestando como de parte deste cabildo esta siempre con la obediencia debida á sus ordenes y mandatos á lo cual fue el señor don fernando de angulo reinoso y trae por respuesta que su exelencia dice que la ciudad no le tenia que inviarle semejante recaudo por que lo cierto era lo que su exelencia mandaba se habia de cumplir sin replica ni escusa alguna y que se debian haber entregado luego los papeles sin dar largasni dilaciones consemejantes escusas y que sentia mucho que no se obedeciesen sus autos y que asi luego al punto se entregasen por que á su exelencia solamente tocaba esto.

Y visto por la ciudad acordo que los señores corregidor y don alonso de rivera y don fernando de angulo á cuyo cargo estan las llaves de la sisa saquen

cia en que dijo habia servido desde tres de enero deste año (en que dijo) que nombro el señor don pedro de la barrera procurador mayor y pidio se le mandase pagar su salario de cincuenta pesos que montaba hasta fin de junio deste año en conformidad del nombramiento que le hizo y lo que sobrello informo el dicho procurador mayor de que se le debia mandar pagar lo que montase ocho meses.

Visto por la ciudad mando que se le libre fecha la cuenta.

Don Juan de guzman.

Este dia se vido una peticion de el licenciado juan de guzman solisitador de los pleitos de esta ciudad con una memoria y relacion de los pleitos pendientes y fenecidos que esta ciudad tenia y se le habian fenecido y seguido el año pasado de seiscientos y veinte y seis y este que se le mando trajese y pidio se le librase un año de su salario que se le debia.

Y vista por la ciudad mando que se le librase su salario que se le debiese hasta hoy y que la dicha memoria se guarde en el archivo y se le de treslado á la contaduria y para año nuevo se traiga.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años

hora de las once se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidro don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de angulo don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver mi propusicion en razon de la venida de mi sucesor que se tiene noticia viene en la flota que de proximo se espera de los reinos de castilla y proveer lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Prevencion sobre el recibimiento de corregidor que viene que es el señor don antonio de aliri. Adelanto.

La ciudad habiendo visto la propusicion del señor corregidor don francisco davila cerca de que se tratase de ospedar al señor don antonio de aliri que viene en esta flota que se aguarda por corregidor desta ciudad habiendose conferido lo que se debe hacerse acordo que al dicho señor corregidor se ospede en nombre desta ciudad en sus casas colgandolas y aderesandolas y dandole una cena y comida por cuenta de ta ciudad y sus propios lo cual asistala y acuda el señor don juan de figueroa á quien se nombra y el mayordomo cumpla las libranzas que diere por ser como es presisa esta accion y haberse hecho con los demas corregidores y se despache carta de bien venida que escriba el escribano mayor á la puebla la cual lleve en nombre desta ciudad antonio gomez escribano mayor del posito en quien se nombra. El señor don juan de figueroa dijo que ha muchos dias que esta impedido de una pierna y no puede acudir á esta comision por lo cual pide y suplica á la ciudad le tenga por escusado—El señor don juan de figueroa hablando con el respeto debido apela para ante los señores de la real audiencia y pide se haga relacion. La ciudad que se oye la apelacion y se haga relacion y el procurador mayor la siga.

Francisco drago

Este dia se vido una peticion de francisco drago oculista y hernista desta ciudad en que dijo habia servido se oficio hasta dos de enero de mil y seiscientos y veinte y seis que fue es cluido del y se le debia desde cuatro de noviembre de seiscientos y veinte y cinco hasta el dicho dia ques un mes y veinte y ocho dias á razon de á dus cientos pesos por año y que se le man dase pagar en que recibiria merced y lo que sobrello informo el señor corregidor de haber servido y se le podia librar el salario que se le restaba de biendo.

Visto por la ciudad acordo que se le libre el dicho salario conforme á el dicho parecer.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante en que pidio se le librase su salario de fiel de la romana de las carnicerias hasta fin de junio que eran seis meses. Visto por la ciudad acordo quel mayordomo de propios le pague lo que pareciere debersele conforme á sus libranzas la cuales se le despachen no habiendosele dado.

Francisco gonsalez.

Este dia se le dio licencia á francisco gonzalez oficial del oficio de ensam blaje y carpinteria para que le usase por tiempo de seis meses libremente con el auto acordado por ser pobre.

Alonso de aucedo.

Este dia la ciudad dio licencia á alonso de saucedo oficial del oficio de zapatero por tiempo de seis meses con el auto acordado por ser pobre.

Andres enriquez.

Este dia la ciudad dio licencia á andres enriquez oficial del oficio de carpintero y tonelero para que tenga tienda publica del dicho oficio tiempo de seis meses con el auto acordado.

Nicolas ruiz de valdez.

Este dia la ciudad dio licencia á nicolas ruiz de valdez oficial del oficio de zapatero para que tenga tienda publica del dicho oficio tiempo de seis meses con el auto acordado.

Pedro martinez.

Este dia la ciudad dio licencia á pedro martinez vecino desta ciudad oficial del oficio de curtidor para que use dicho oficio tiempo de seis meses con el auto acordado.

Gregorio maldonado.

Este dia la ciudad mando librar á gregorio maldonado portero de la contaduria de propios su salario de seis meses hasta fin de junio deste año atento informo el señor don juan de figueroa diputado de propios habia servido.

Pedro ordoñez.

Este dia se mando librar por la ciudad á pedro ordoñez fiel repeso de la carniceria de san martin dos tercios ultimos de su salario del año pasado de seiscientos y veinte y seis y lo que pareciere haber servido y corrido deste año hasta hoy atento informo el señor don alonso de rivera haber acudido á su obligacion.

Antonio gomez de peres.

Este dia la ciudad mando librar á antonio gomez de perez como sesionario del señor francisco rodriguez de guevara difunto alguacil mayor que fue desta ciudad ciento y sesenta y cinco pesos tres tomines y cuatro granos de oro comun de su salario de administrador del posito desta ciudad que sirvio el año pasado de seiscientos y veinte y seis atento á que informo el señor don alonso de rivera administrador que hoy es del dicho posito haber servido y á que certifico el contador de propios no se le haber librado.

Diego flores

Este dia se vido una peticion siguiente.

Antonio gomez de perez mayordomo del posito desta ciudad digo que vuesa señoria fue servido de nombrar por medidor é interprete del dicho posito á francisco martinez el cual no ha acudido á el dicho oficio en las ocaciones que se han ofrecido de mas de que no sabe la lengua y es presiso para ello persona desocupada y que sepa la lengua mexicana. A vuesa señoria pido y suplico se sirva persona que lo haya usado y sepa la dicha lengua pues es presiso para el dicho oficio pido justicia &. antonio gomez de perez.

Visto por la ciudad acordo que en el inter que se provee use este oficio diego flores.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana veinte y tres de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor simon enriquez don melchor de vera don pedro de la barrera don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y tres dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para nombrar comisario para la fiesta de san nicolas de tolentino questa ciudad celebra en cada un año y no falte ninguno de vuesa señoria. Y asi mismo para nombrar comisario para la fiesta de sancta teresa. Esta rubricado del señor corregidor.

Fiesta de san niculas y san gregorio.

La ciudad nombra por comisario para la celebracion y fiesta de san niculas de tolentino deste año que hace en san agustin el domingo infraoctava y para la de (santiago) san gregorio taumaturgo en conformidad del auto y acuerdo de veinte y nueve de agosto de seiscientos y veinte y seis se nombra al señor don alonso de rivera al cual se le da comision en la forma que la tuvo el señor depositario simon enriquez el dicho año de seiscientos y veinte y seis convide depositario predicador y su exelencia y real audiencia y el mayordomo cumpla sus libranzas en la dicha contaduria determinado en el dicho cabildo.

Libranse 200 pesos á juan perez de soto.

Este dia se vido una peticion de juan perez de soto maestro en quien esta rematada la cañeria nueva de la plaza para la fuente della en que pide se le libren dos mil pesos á cuenta de su remate atento á costar el estado que tiene. Y visto se mando librar dos mil pesos en la caja de la sisa y se le haga libranza y se tome la razon en la contaduria.

El señor correo mayor la fiesta de santa teresa.

La ciudad nombra por comisario de la fiesta de santa teresa al señor correo mayor y el mayordomo cumpla sus libranzas en la forma ordinaria.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrilllo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y siete de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo á las diez los señores don francisco davila corregidor simon enriquez don fernando de angulo don pedro de la barrera don diego de monroy regidores.

Ejecutores.

Fieles ejecutores deste mes que entra de setimbre se nombra á los señores don diego de monroy y don juan de figueroa.

Por diputado de la alhondiga al señor depositario y por diputado de la casa de moneda señor don alonso de rivera y los presentes acetaron y juraron.

Regidores.

Entro el señor don juan de figueroa y aceto y juro.

Entro el señor don alonso de rivera y aceto y juro.

Este dia se vi lo una peticion siguien te.

Fray luis sacre prior de san juan de Dios sobre el religioso, cirujano, y sangrados que ofrecio el convento para la carcel

Fray luis de acre prior del convento y hospital de nuestra señora de los de samparados desta ciudad del orden de nuestro padre juan de Dios dijo que en cumplimiento de lo que por mi or den se ofrecio por la limosna dé la fuen te que se frabrico á costa de la sisa en nuestro convento y hospital de que se daria un religioso cirujano y barbero para que asitiese á la cura sustento y regalo de los pobres presos en la carcel publica desta ciudad ofresco para ello al padre fray juan de jesus religioso de la dicha mi orden suficiente y capaz para todo lo suso dicho á vuesa señoria pido y suplico le haya y reciba por tal para que asista en la dicha car cel publica segun y en la forma que asiste otro religiosode mi orden en la carcel real desta corte y con las mis mas condiciones y calidades en que recibire merced con justicia &. fray luis de acre.

Visto por la ciudad acordo que con forme á el ofrecimiento que hizo al tiempo y cuando se hizo la merced del agua admite al religioso contenido pa ra que cure á los pobres de la carcel desta ciudad en lo que toca á la barberia y cirujia y para su asistencia el señor procurador mayor con el alcaide de la carcel bean en la parte donde estara acomodado con desencia y desde el dia que dicho religioso entrare á cu rar. Se notifique al barvero y cirujano que tiene esta ciudad nombrado cese en el dicho ejercicio de su oficio y salario y se tome razon en la contaduria

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Don fernando de angulo.

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad en nombre de doña juana de angulo y ortega mi madre patrona que es de la obra pia que dejo luis maldonado difunto digo que se le debe un año corrido del censo que tiene impuesto sobre elrastro de diez y seis mil pesos del principal que se cumplio á trece de mayo deste año. A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para que se me pague pido justicia don fernando de angulo reinoso.

Y visto el contador haga la cuenta conforme lo paga'o y lo que restare se libre.

Entro el señor don melchor de vera. Regidores.

Que no se ejecute el auto de aplicacion de salarios.

Este dia se vieron los autos sobre lo pedido por juan de torres montenegro contador de propios cerca de que se declare que el auto de dos de enero de seiscientos y veinte y seis años en que se hizo aplicacion de generos en la renta de la ciudad no se lleve á debido efecto en las cuentas que esta feneciendo de hernando de peñaloza por las deudas atrazadas que se remitio al doctor juan cano y dio este parecer. Siendo vuesa señoria servida podra mandar que por agora se haga en conformidad de lo que pide el contador méxico y agosto veinte y cinco de mil y seiscientos y veinte y siete años el doctor juan cano. Y visto por la ciudad mando se botase.

El señor depositario dijo que se represente en dos de enero que viene conforme lo proveido á diez y nueve de julio deste año y la cuenta se puede tomar haciendo alcance una bolsa á otra.

El señor donalonso de rivera quiere oir.

El señor don melchor de vera que no ha ent ndido la materia por haber entrado despues de hecha relacion.

El señor don fernando de angulo dijo que su voto y parecer eso que para resolver solbre lo que pide el contador de relacion de las partidas en que pone la adicion para ver su proseder de pagas hechas que esta ciudad esta obligada á hacer por deudos que debe ó por particulares libranzas y se traiga para vista proveer.

El señor correo mayor dijo que se

guarde el auto de dos de enero por que de no guardarse prosede el estar esta ciudad empeñada y que asi de no hacerlo hablando con el respeto que debe apela para la real audiencia y pide se haga relacion.

El señor don juan de figueroa se conforma con el parecer del doctor juan cano por que no sese el feneserse las cuentas en el tiempo que ha mandado el señor visitador.

El señor dondiego de monroy dijo que se haga conformeel parecer del doctor juan cano por que de no hacerse asi se impide la conclucion de la cuenta que por mando del señor visitador esta mandado fenecer.

El señor don alonso de rivera se confirma con el voto del señor don fernando de angulo.

El señor corregidor habiendo visto lo votado por estar en igualdad de votos dijo que atento á que la ciudad para mejor deliberar remitio estos papeles al doctor juan cano su abogado y ha dado parecer en ello cuyos votos en esta parte de la igualdad son los señores don juan de figueroa y don diego de monroy se confirma con esta parte para que se feneseca la cuenta y no se embaraze con largas y dilaciones.

El señor correo mayor dijo que de haberse mandado guardar el parecer del doctor cano contra el auto de la ciudad hablando con el respeto debido apela para la real audiencia protesta alegar en forma.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se haga relacion luego con los papeles y la ciudad nombro para que siga esta causa á el señor don juan de figueroa.

Santifederico Merced de agua.

Este dia se vido una peticion decreto y parecer siguiente.

El capitan sanctifederique digo que tengo unas casas en la calle de la celada que va al convento de nuestra señora de la merced y en toda la dicha calle no hay pila publica y padece necesidad. A vuesa señoria suplico me haga merced de una paja de agua del ramal que pasa por la dicha calle en que recibire merded &. sanctifederique.

En cabildo de 20 de agosto 1627 años informe el señor obrero mayor del agua. Decreto.

He visto las casas del capitan santifederique que tiene en la calle de la merced y la necesidad que padese de agua por estar lejos las pilas comunes y siendo vuesa señoria servidos se le puede hacer merced de una paja de agua del ramal que pasa por su puerta para que la meta en su casa donde la tenga presa y encarcelada y sin remaniente ni la puede dar ni regar jardin ni huerta y guardando las condiciones ordinarias y haciendo obligacion de pagar la pincion ordinaria méxico 22 de agosto 1627 y el maestro del agua le señale la data y obrero mayor don melchor de vera. Parecer.

Y visto se le hace merced de una paja de agua conforme al parecer del obrero mayor.

Don Francisco Davila. Simon Enriquez Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don alonso de rivera con pedro diez de la barrera correo mayor don diego moreno de monroy y don gonzalo de cordoba regidores.

Don gonsalo de cordoba ratifico el juramento que en su nombre hizo don diego de monroy.

El señor don gonzalo de cordoba dijo que el señor don diego de monroy en su nombre tomo la posecion de su oficio de regidor por su indisposicion y hizo el juramento en tal caso necesario con calidad que entrando á usar le habia de ratificar el dicho juramento y en su cumplimiento la ciudad mando se ratificase y el suso dicho juro á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho su oficio como debe y es obligado y segun por el lo juro el dicho señor don diego y si asi lo hiciere Dios le ayude y si no se lo demande.

El señor don alonso de rivera dijo que en cumplimiento del orden questa ciudad le dio para hacer la fiesta de san niculas abogado desta ciudad habiendo lo ordenado y librado lo necesario para ella responde el mayordomo no ha de cumplir libranza suya por que esta ciudad le debe muchos dineros y no se le pasan en cuenta los estraordinarios que tiene gastados que pagandosele y mandandole pagar las dichas libranzas las pagara con calidad de que se le pasen en data pide á la ciudad se le ordene las pague luego ó se le de comision para que libre en las tiendas la cantidad necesaria deste ultimo tercio y no haciendose asi suplica á esta ciudad le tenga por escusado en la dicha comision.

La ciudad dijo que por cuanto la celebracion de la fiesta de san niculas esta de proximo y de no cumplir el mayordomo de esta ciudad las libranzas del dicho don alonso de rivera no se podra celebrar á ques justo no dar lugar acordo de conformidad quel dicho mayordomo luego alpunto de cualquier pesos de oro que haya en su poder y tenga que cobrar pague las dichas libranzas sin poner en ello escusa ni dilacion las cuales se le reciban en data en la cuenta que diere sin embargo de cualquier autos y acuerdos que haya en contrario.

Antonio gonzalez.

Este dia se mando librar á antonio gonzalez portero del cabildo el segundo tercio de su salario que cumplio en fin de agosto deste año.

Manuel correa.

Este dia se mando librar á manuel correa portero deste cabildo el segundo tercio de su salario que cumplio en fin de agosto deste año.

Doña maria de mendoza por duplicado una libranza de 500 pesos en renta de la

Este dia se mando despachar por duplicado á doña maria de mendoza rectora del colegio de las doncellas una libranza que esta ciudad lihizo merced de quinientos pesos de oro comun para el dicho colegio en la renta de la sisa del vino por haberse perdido con fianza de no la cobrar mas de una vez.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana nueve dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y sietc años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad por su magestad don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor y dondiego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves nueve de setiembre por ser el siguiente fiesta y despachar cabildo ordinario y para ver una peticion del señor regidor don andres de balmaceda y resolver en todo méxico 8 de se-

tiembre 1627. Esta rebricado del señor corregidor.

ayuda de costa á don andres de balmaceda.

Este dia se vido una peticion del señor don andres de balmaceda regidor desta ciudad en que hizo relacion de los servicios que habia hecho á esta ciudad y de la larga pricion en que le tenia el señor licenciado don martin carrillo visitador general deste reino por cierta calumnia pidiendo y supli cando á esta ciudad atento á ella y á que se hallaba con necesidad se le hi ciese merced de una ayuda de costa en que recibiria merced.

Visto por la ciudad mando que se de villete para que la ciudad se junte lu nes trece deste mes para verlo y determinar sobre lo que pide y que se traiga razon de las ayudas de costas dadas á regidores.

Don Francisco Davila. Ante mi Se bastian de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana trece dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabil do conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don alonso de rivera y abendaño don pedro dias de la barrera correo mayor don diego moreno de monroy y don gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los ca balleros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes trece dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver una peticion del señor don andres de balmaceda en que pide se le haga merced de cierta ayuda de costa y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico 11 de setiembre 1627 años esta rubricado del señor corregidor.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa regidor y procurador mayor desta ciudad digo que yo tengo dada cuenta en la conta duria desta ciudad de duscientos pesos que se me dieron por cuenta de propios para los pleitos y causas desta ciudad en que he hecho de alcance ciento y cuarenta y nueve pesos y seis tomines y asi mismo he dado cuenta de cien pesos que se me libraron por cuenta de la sisa en que hice asi mismo alcance de cuarenta y cinco pesos y cuatro tomines y por que al presente no tengo dineros para acudir á las dichas causas.

A vuesa señoria suplico mande se me libren los dichos alcances y asi mismo para seguir lo que se ofreciere y lo que vuesa señoria fuere servido y pido justicia y para lo necesario don pedro diez de la barrera.

Visto por la ciudad (acordo) mando que lo que constare por alcances de las cuentas se libre en los generos que toca y para proseguir en los despachos y saca de las cedulas se le libren cien pesos en propios y cincuenta en sisa para pleitos á ella tocantes.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente con cierto decreto y razon pedido.

Don andres de balmaceda 500 ducados de ayuda de costa.

Don andres de balmaceda regidor desta ciudad digo que como es notorio yo he servido a esta republica en el dicho oficio mas de diez años en los cuales vuesa señoria se ha servido de encargarme muchas comisiones de que he

dado la cuenta que consta por ellas y el año de seiscientos y veinte y uno siendo procurador mayor se instituyo en esta ciudad un estanco de sal en gran daño y perjuicio della el cual quite mediante á obligarme á repartir casi tres mil fanegas de sal que habia de su magestad la cual reparti entre los vecinos con muy gran trabajo y gasto de mi hacienda sin que su magestad perdiese un solo real de como se habia de vender en el dicho estanco cuyo beneficio es de la consideracion que se deja entender y el año de seiscientos y veinte y tres me nombro vuesa señoria por su alferez para sacar el pendon real vispera y dia de san hipolito como lo hice gastando para el lucimiento de semejante acto muy gran parte de mi hacienda y el año de seiscientos y veinte y cuatro en la sedicion postular que hubo en esta ciudad me nombro vuesa señoria entre los demas caballeros que propuso de su ayuntamiento por capitanes y por ser tal alferez real me encargo una compañia de infanteria que como capitan la sustente nueve meses á mi costa para la quitud y sociego deste reino sin tener sueldo ni ayuda de costa para ello y luego el señor visitador general me prendio ya casi siete meses que estoy en la prision por una calumnia que se me imputa cuya prision es de la gravedad que á vuesa señoria consta y sobre todo haberse servido nuestro señor dar una enfermedad á mi companera de que esta tullida siete meses ha en cama con cuyos gastos me hayo tan alcanzado y pobre pues como á vuesa señoria es notorio no se me conocen bienes ni haciendas ningunas de que me poder valer y los que tenia cuando entre a ser tal regidor los he gastado en dichas ocaciones y pues que vuesa señoria acostumbra ápremiar los que sirven á su republica y pues los servicios que yo he hecho son de la calidad referida y tan considerables y que cuando no lo fueran la piedad de vuesa señoria se habie de conoser en ocacion tal y con persona de su consistorio por todo lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico que mirando esta causa con la piedad que pide en consideracion de lo referido se socorra y ayude con una ayuda de costa para poder concluir el dicho mi pleito y remediar parte de mi necesidad en que recibire bien y merced con justicia que pido &. don andres de balmaceda.

En cabildo de 9 de setiembre 1627. Decreto.
Dese villete para el lunes trece deste mes y traigase razon de las ayudas de costa dadas á regidores.

Al señor don alonso de valdez por haber negociado en españa las cedulas de renunciaciones y de la cuarta vida se le dio de ayuda de costa dos mil pesos. Y al señor don francisco de solis regidor para ayuda (de costa) al rescate de su persona en ververia se le dio mil ducados. Razon.

Visto por la ciudad y considerando la necesidad que tiene el señor don andres de balmaceda por su larga pricion y á lo bien que ha servido su oficio de regidor de conformidad acuerda que por una vez se le den de ayuda de costa quinientos ducados librados en propios de ciudad dando fianza de que si en algun tiempo se hiciere cargo á la ciudad y se mandaren volver los volvera se le despache con relacion de todo. Auto á la ayuda de costa de don andres de balmaceda.

Este dia se mando librar á juan perez de soto persona en quien se remato la fabrica de la cañeria que va á la fuente de la plaza mayor dos mil pesos con que se ajusta lo que se le tiene corrido conforme á el remate que son diez mil pesos. Libranza á juan perez de soto 2000 pesos

Este dia se mando librar á francisco millan alarife desta ciudad el segundo tercio de su salario deste año que cumplio en fin de agosto del atento á lo que sobrello informo el señor don diego moreno de monroy obrero mayor de propios á quien se cometio. Francisco millan.

Este dia se vido una peticion y titulo del tenor siguiente.

Don lesmes de astudillo título de familiar del santo oficio.

Don diego de astudillo caballero del habito de santiago en nombre de don lesmes de astudillo mazuelo mi hermano digo que los señores del santo oficio de la inquisicion desta ciudad le han hecho merded de nombrarle por familiar del numero desta ciudad de cuyo titulo hago presentacion.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de admitirle en la plaza y lugar que ocupaba alonso de cubian difunto que lo era en que recibira merded don diego de astudillo carrillo.

Familiatura á don lesmes de estudillo.

Nos los inquisidores contra la cretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico estados y provincias de la nueva españa con los obispados de tlascala mechoacan guatemala guajaca nueva galicia yucatan nicaragua chiapas veracruz onduras guardiana islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por vuanto para las causas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de voz don lesmes de astudillo mazuelo vecino desta dicha ciudad y natural de la de sevilla en los reinos de castilla por ser como sois persona de toda confianza y que en voz y en doña ines de astudillo mazuelo vuestra legitima muger y prima hermana vuestra concurren las calidades de limpieza y las demas que parecio se requieren y que con todo secreto y solicitud y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos costituimos y diputamos por familiar desta santo oficio para seais uno de los familiares del numero desta ciudad dicha y como tal podais g zar y goceis de todas las ese ciones y libertades que segun leyes pregmaticas y cedudas de su magestad estilo y costituciones del santo oficio y conseciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultades para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y ecsortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualesquier jueces y justicias oficiales y ministros suyos asi eclesiasticos como seglares de todo nuestro distrito y juridicion sopena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla aplicados por gastos estraordinarios deste santo oficio os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan originales como jueces competentes para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tieneneñ mandado. Otro si mandamos al dicho don lesmes de astudillo mazuelo que presenteis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firma de nuestros nombres sellada con el sello del oficio y refrendada de uno de los secretarios del dada en la dicha ciudad de méxico hoy jueves veinte y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y siete años don francisco bazan de albornos por mando del santo oficio el licenciado alonso del moral asiste solo el señor inquisidor por muerte del señor inquisidor licenciado de mesialobo.

Auto que se pida á los señores inquisidores no den titulos de familiares.

Visto por la ciudad dijo que en lugar de alonso de cubian que fallecio admitia y admitio á el dicho don lesmes de astudillo y sele vualva con tertimonio. Y por que los familiares questan nombrados es el numero que su magestad manda haya en esta ciudad para que se obserbe lo dispuesto y no se nombren mas pernas el señor procurador mayor y escribano mayor vean de parte de esta ciudad á los señores inquisidores y segun han entendido manifiesten los inconvenientes que se siguen de exederse del numero por ejecutarse, digo, esentuarse de la jurisdicion real mas personas que las que su magestad manda y esta ciudad hallarse con interesciones á admitir mas de los diputados se sirvan de que si no fuere faltando de los nombrados y no exediendo del numero no se den otros.

Propone el señor procurador mayor don pedro dias de la barrera cerca del maiz del posito.

Este dia el señor procurador mayor don pedro diez de la barrera dijo que esta ciudad con acuerdo y consulta de su exelencia señor virrey y parecer de letrados admitio dos mil fanegas de maiz del conde de santiago en pago de los cuatro mil pesos que debia al posito del maiz que se le entregaron por mando del señor marquez de gelvez y en esta conformidad ha empezado á entregar el maiz en el dicho posito y que ha considerado que este maiz esta á dos pesos fanega puesto en el dicho posito y que no es justo se pierda del precio del pues se compro en tiempo de muy gran carestia para darle á la republica al mismo precio que costaba demas de que este maiz no es del que se trae de los pueblos al dicho posito sino estrabajante y asi propone á la ciudad que en estos dos meses antes de las cosechas se venda este maiz al precio de dos pesos fanega aguardandose para ello al dia que en la alhondiga vendieron los labradores á este precio y que se de orden al señor administrador para ello asistiendo las personas que conforme á la ordenanza lo deben hacer. Y visto por la ciudad y oido en esta razon al dicho señor administrador que en su parecer se conforma con lo propuesto y conferidose con la atencion que se requiere dijo que respecto de que este maiz aunque fue con dinero del posito su compra no es del que dispone las ordenanzas se reparte á diez reales y asi no seria justo que el posito pierda de sus rentas pues lo seria y se consumiria con perdidas semejantes y supuesto que se ha de vender á los tiempos que se advierte mandaban y mandaron que el señor administrador asista todos los dias en la alhondiga y viendo que los labradores venden su maiz á precio de dos pesos fanega abra el posito y venda las dichas mil fanegas al dicho precio bajando cese asistiendo á todo el escribano mayor y mayordomo poniendolo por escrito en ejecucion y dando cuenta de todo en los cabildos y se le notifico al señor don alonso de rivera administrador.

Consulta á su exelencia sobre las carnicerias cerca de asistir regidores

La ciudad dice que habiendo considerado el mejor estado que tiene la republica en materia de las carnicerias por los robos que en ellas se hacen á causa de no estar en ellas los caballeros regidores como solian se acuerda que se haga consulta á su exelencia manifestandole los daños y estados questo tiene que se sirva vistas las causas mandar asistan los regidores como antes.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana veinte y dos de setiembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

se junt ron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don fran cisco de solis y barraza del h bito de calatrava simon enriquez depositario general don alonso de rivera don fernando de la barrear don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haberllamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana miercoles veinte y dos de setiem bre á las nueve de la mañana para ver dos cartas una del señor arzobispo don francisco mansode suñiga y otra del señor corregidor don antonio de aleri y proveer lo que convenga méxico á 21 de setiembre de 627 don francisco davila.

Carta del señor arzobispo francisco manso con retencion de su plaza de consejero. Ojo.

Abriose una carta del capitan de diez y seis de setiembre del señor arzobispo don francisco manso que avisa á esta ciudad haberle hecho su magestad merced del arzobispado desta ciudad con retencion de la plaza de consejero de indias.

Visto por la ciudad tratado y confe rido lo que se debe hacer visto el ejem plar del año de seiscientos y siete en la venida del arzobispado don juan de la cerna y lo que se hizo en la entrada del señor visitador don martin carrillo de alderete dijo que atento á que el di cho señor arzobispo no solamente vie ne con el ejercicio de su oficio sino con particulares comisiones y ordenes de su magestad en beneficio desta repu blica como lo insinua por su carta y que es justo que esta ciudad no falte á lo que debe jusgando por presisa ac cion en esta ocacion hacer lo que hizo en la norabuena de la venida del señor don martin acuerda que el escribano mayor del cabildo luego responda esta carta manifestando el jubilo con que es te reino esta de su venida de su se ñoria ilustrisima y lleven la carta al pueblo de apa los señores don fernan do de angulo y don pedro de la barre ra á los cuales se les de la ayuda de costa que se dio á los comisarios que fueron á dar la bien venida al señor visitador don martin carrillo y se le de libranza.

Carta del señor corregidor don antonio de aleri.

Vidose una carta de la sonda del se ñor don antonio de aleri que viene por corregidor desta ciudad en que avisa su llegada y la falta con se haya de avio habiendola visto la ciudad tratado y conferido acordo que se guarde los proveido en prevencion de esta venida en el cabildo de veinte de agosto y se ejecute con que se le lleve una carrosa y cuatro cabalgaduras y salga luego antonio gomez con ello y el mayordo mo pague la costa por cuenta de los propios conservando la carrosa y caba los que es lo que se ha de pagar.

Cartas de castilla.

Este dia se abrio un pliego de cartas intitulada para esta ciudad en el cual veinan dos cartas de gonzalo remero agente de negocios muy breves sin re caudo ni despacho y otras dos causas de alonso de ibar con un duplicado de las cedulas pasadas sobre los asientos e n actos publicos que he visto por la ciudad mando se guarden para respon der á su tiempo.

Sobre el entregar el secretario de la cruzada la carta de su magestad á la ciudad Ojo. Cruzada.

Este dia entro el portero antonio gonzalez y dijo como pedro ortiz arris secretario de la cruzada traia una carta de su magestad para este cabildo y ha biendo salido á recibirla por orden de la ciudad el señor correo mayor procu rador mayor volvio á entrar diciendo que el dicho secretario decia que traia orden del comisario general para darla en propia mano como era costumbre y habiendose visto lo que se hizo en 23 de setiembre de seiscientos y veinte y cinco y que fue el salirla á recibir el escribano mayor se mando saliese con orden de que si no la quisiese entregar

la ciudad daria cuenta al señor comisario general y no la dio en esta sazon sino despues que se habia levantado la ciudad y la entrego á mi el presente escribano y la ciudad mando se triga para otro cabildo.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinticuatro de setiembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don fernando davila corregidor desta ciudad simon enriquez don alonso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don diego moreno de monroy y don gonzalo de prado y cordova justicia y regimiento desta dicha ciudad.

Sobre la ida de comisarios á recibir al señor arzobispo.

El señor correo mayor dijo que habiendo la ciudad mandado que el mayordomo diese quinientos pesos para ayuda de costa para que en compañia del señor don fernando de angulo fuesen á apa á dar la norabuena al señor arzobispo habiendolos pedido al dicho mayordomo responde que no tiene dineros que antes le debe siete mil pesos que la ciudad mande lo que se ha de hacer.

Y visto por la ciudad se acordo que se notifique al mayordomo que sin replica ninguna cumpla todo lo acordado por la ciudad y en razon de la venida del señor arzobispo y señor corregidor de manera que los comisarios de todas comisones luego cumplan con su obligacion sin detenerse lo que la ciudad tiene mandado se de á cada uno de cualesquier bienes de ciudad que tenga pues el tercio de fin de agosto se esta cobrando y por su defecto la ciudad proveera lo que convenga en razon de la falta que hubiere por omision del dicho mayordomo.

Cedula de su magestad sobre la bula de la cruzada

Este dia se vido una real carta de su magestad que cerrada y sellada se abrio y es del tenor siguiente.

El rey concejo justicia y regimiento caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de méxico sabed que la santidad del papa clemente octavo de feliz recordacion concedio al rey mi señor y padre que santa gloriahaga la vula de la santa cruzada para que se publicase en todos sus reinos y sitios y en las indias é islas á ellos adjacentes para que la limosna della sirviese para los gastos de la guerra contra infieles y nuestro muy santo padre rávano octavo que hoy rige y gobierna la santa iglesia catolica manda que se predique y publique en las dichas indias la tercera predicacion de la quinta concepcion del dicho sumo pontifice que se ha de predicar despues de cumplida y acabada la segunda de la dicha concesion con mas la de los laticinios de clerigos como se contiene en las estruciones y otros despachos que ha dado para ello el comisario general de la santa cruzada por ende yo vos mando que cada y cuando se fuere á presentar y publicar la dicha santa vula de cruzada de esa dicha ciudad la salgais á recibir con la solemnidad y beneracion que se requiere á tan santa vula y que los religiosos della lleven las varas del palio el dia de la publicacion sin darla á otras personas que los lleven como mas largamente mando que se haga por mi carta patente y por las proviciones y comisarios que el comisario general ha dado ó diere para ello las cuales hareis guardar y cumplir en todo y por

todo como en ella se contiene y que los oficiales y ministros que en ella entendieren sean favorecidos y bien tratados que en ello me servireis dada en madrid á 28 de mayo de mily seiscientos y veinte y seis años yo el rey por mando del rey nuestro señor don fernando ruiz de contreras.

Y vista por la ciudad la obedecio con la reberencia y acatamiento debido y poniendola sobre la cabeza como carta de su rey y señor que guarde Dios muchos años y en cuanto hacer cumplimiento esta presente de hacer lo que su magestad manda y porque en ella se manda que los religiosos lleven las varas del palio que es cosa nueva par haberlas llevado siempre la ciudad el señor procurador mayor lleve una copia de la real cedula á los letrados de la ciudad para que la vean y den razon.

Cartas de castilla del señor presidente marquez de hinojosa.

Vidose una carta intitulada á la ciudad de méxico que era del señor marquez de hinojosa presidente de indias sudata en madrid (en blanco) deste año en la cual insinua las necesidades de su magestad y el aprieto en que se halla para las armadas de las indias y que se ha resuelto echarse en todas las indias fuertes inposeciones en adbitrios que vienen remitidos al señor virrey marquez de cerralvo questa ciudad acude á ellos como se fia. Y vista se mando guardar para su tiempo.

Otra carta del señor don juan de la cerna arzobispo que fue desta ciudad en que da cuenta de su promosion al obispado de zamora y se despide.

Asi mismo se abrio otra carata del señor arzobispo que fue desta ciudad don juan de la cerna avisando de su promosion al de zamora y despidiendo se deste. Y visto por la ciudad mando que se responda en la primera obligacion las obligaciones con que se halla esta ciudad en conocimiento de las mercedes que le ha hecho y las terna siempre presentes para servirle.

Libramiento de salarios generales del tercio de agosto.

La ciudad manda se libren y paguen los salarios siguientes.

A francisco flores sacristan de la hermita de los remedios el tercio de fin de agosto deste año atento á que en su pedimento informo el señor don melchor de vera rector haber servido se le libre conforme al parecer.

Al licenciado diego de carranza capellan de dicha hermita el tercio segundo de fin de agosto deste año conforme al parecer que dio el señor don melchor de vera de haber servido.

Al doctor juan cano abogado el salario del año pasado de seiscientos y veinte y seis que tiene en propios de sesenta y seis pesos atento á que informo el señor don pedro de ia barrera.

A bachiller marcos falcon algebrista que fue desta ciudad el segundo tercio de su salario de fin de agosto con mas hasta trece de setiembre que fallecio conforme testimonio atento á que (ya cu) informo el señor don pedro de la barrera se le libre conforme al parecer hasta el dia que murio que fue á trece de setiembre. Al licenciado don andres de arlanzon capellan d. sta ciudad y de san hipolitoel segundo tercio de fin de agosto deste año atento á que informo el señor don pedro de la barrera.

Bachiller pedro de bargas rector de santa fe.

Al bachiller pedro de vargas carbajal capellan y administrador de los pueblos de santa fe y pide se le pague un tercio del censo que la caja de la sisa paga al dicho hospital de trescientos pesos al año que se cumplio á cuatro deste mes de setiembre. Se manda que ligitimando su persona se le libre lo que pareciere debersele conforme á la escritura en la contaduria.

A don fernando carrillo escribano mayor del cabildo se le libre el segundo tercio de fin de deste año en los generos que los tiene destinados de sisa posito y propios atento á costar haber servido.

Todos los cuales dichos salarios se libren en la forma ordinaria y conforme á sus nombramientos.

Francisco martinez medidor de la alhondiga sobre que se le pague.

Este dia habiendo pedido francisco martinez medidor del posito se le pagase dos tercios de su salario se mando aquel señor don alonso de rivera informo sobresto y estando presente dijo que

le consta que el contenido no sirvio el oficio el tiempo que refiere.

Y vista por la ciudad dijo quo no ha lugar lo que pide.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana, digo, por la tarde á hora de las cuatro veinte y ocho dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriques depositario general don alonso de rivera y abendaño don pedro diaz de la barreracorreo mayor don diego moreno de monroy don gonzalo de cordoba regidores.

Este dia se vido el parecer que dieron los letrados desta ciudad en razon de lo que se les cometio cerca de que la carta de su magesta que invio á esta ciudad dice que los reilgiosos lleven las varas del palio de la santa vulla de la cruzada ques del tenor siguiente.

Parecer de los letrados. La cedula de su magestad cuya copia queda atras evidentemente tiene errada la letra religiosos que habia de decir regidore y asi se debe entender y aguardar como tengo noticia se ha hecho en otras predicaciones salvo &. doctor jauncano doctor lopez de solis.

Villete sobre cruzada. Visto por la ciudad tratado y conferido cerca dello acordo que en conformidad del dicho parecer se de villete para que mañana á las nueve la ciudad se junte en palacio á acompañar á su exelencia y hallarse en la prosecion que se ha de hacer para la predicacion de la santa bulla sin que falte ninguno y que lleven las varas del palio.

Villete. La ciudad habiendose tratado y conferido en razon de la segunda parte del villete ques tocante al recibimiento del señor arzobispo don francisco manso de zuñiga acordo que se de villete para que se junte mañana á las tres de la tarde sin que falte ninguno y se traiga la cedula de su magestad que trata de la forma en que se han de recibir los arzobispos que vinieren á esta ciudad y que don fernando carrillo escribano mayor se halle en el dicho cabildo y traiga la dicha cedula y otros ejemplares.

Don Francisco Davila. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana primero dia del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general donfernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don diego moreno de monroy y don gonzalo de corboba regidores y don juan suarez de figueroa.

Villete. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes primero dia del mes de otubre de mil y seiscientos y veinte y siete años para elejir diputados de propios desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria. Y para ver lo pedido por hernando de peñaloza mayordomo desta ciudad tocante á que se supla lo que exedio en el gasto de la fiesta de san hipolito que fueron sesenta y seis pesos y resolver lo que convenga esta rubricado del señor corregidor.

Regidor. Entro el señor don fernando de angulo reinoso.

Ecceso de gasto. La ciudad habiendo visto lo pedido por hernando de peñazola cerca de que se mande pasar en cuenta sesenta y cinco pesos que en el gasto del pendon que saco el señor simon enriquez ese dio se mando se le pasen en cuenta por esta vez los senta y cinco pesos.

Francisco barbeito. La ciudad mando que se libre á francisco barbeito fiel de la carniceria mayor el salario de un año dando fianza atento á que informo el señor corregidor.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Arzobispo. Despachese hoy correo con carta al señor arzobispo y desele tres pesos y traiga respuesta. La ciudad acuerda á que atento á que el señor arzobispo don francisco manso escribio á esta ciudad y no se le ha llevado la respuesta se despache luego hoy un correo con ella yente y viniente para que la de en propia mano y por su trabajo se le libren treinta pesos en propios que pague el mayordomo.

Fieles ejecutores. Fieles ejecutores deste mes de octubre se nombra á los señores don francisco de solis y simon enriquez aceto y juro.

Y por diputado de la alhondiga al señor don alonso de rivera.

Y de la casa de la moneda el señor don diego de monroy.

Arzopispo. La ciudad dijo que por cuanto es justo que este ayuntamiento no falte en ninguna cosa en razon de la entrada del señor don francisco manso de zuñiga que viene por arzobispo desta ciudad y con algunas ordenes particulares de su magestad segun que insinua por su carta para el mejor servicio de ambas magestades y utilidad y consuelo desta republica acuerda habiendo visto los ejemplares pasados y lo dispuesto por su magestad en razon del palio los señores don francisco de solis y simon enriquez vean á su exelencia de parte de ciudad y le insinuen como este ayuntamiento quiera acudir á hacer demostracion con el señor arzobispo en su entrada de tal suerte que se hiciese mostrando este deseo y no faltando á lo que su magestad ni ejemplares para los venideros y de todo lo que resultere den luego cuenta al señor corregidor para que se de villete.

Sobre la entrada del señor arzobispo don francisco manso de zuñiga. Adelante.

Diputados de propios. La ciudad habiendose juntado en virtud de llamamiento especial que se dio en ejecucion de la ordenanza para nombrar diputados de propios y certificado por el portero haber llamado á todos los señore s regidores que hay en la ciudad y conforme los que haya parece haber mayor parte habiendose leido las ordenanzas que tratan desta eleccion y conferido e en razon dello unanimes y conformes yuvoce nombraron por diputados de propios por año que corre desde hoy á los señores don francisco de solis que lo ha sido un año se relije por otro y á don pedro de cordova y prado el cual lo acepto y juro de guardar las ordenanzas y lo desmas que esta obligado.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana dos dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabil do conviene á saber don francisco en riquez davila corregidor don francisco de solis y barraza caballero de la orden calatraba simon enriquez depositario general don alonso de rivera don juan de figueroa don diego de monrroy don gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez protero del cabildo y certifico haberllamado á to dos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana sabado dos de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para oir á los se ñores comisarios en razon de lo que su exelencia respondio á la embajada que le llevaron cerca de la entrada y recibi miento del señor don francisco manso de zuñiga que viene por arzobispo de méxico y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria. Es te rubricado del señor corregidor.

Respuesta de su exelencia sobre la entrada del señor arzobispo.

Los señores don francisco de solis y barraza y simon enriquez dijeron que en cumplimiento de la orden de la ciu dad cerca de representar á su exelen cia la conferencia questa ciudad tuvo sobre al recibimiento que se ha de ha cer el señor arzobispo don francisco manzo y zuñiga para cuyo asiento y no quedar falta en ninguna cortecia le pa recio ponerlo on manos de su (señoria) exelencia para qu › se sirviese advertir- la lo que se debia hacer y habiendose lo representado; todo y lo que antes ha bia corrido con los arzobispos y los ejemplares parecio á su exelencia que la ciudad se debia juntar en sus casas de ayuntamiento y yendo en forma con maseros acompañada de la nobleza y caballeros della fuesen hasta santa ana y alli le den la bien venida y le vengan acompañando en la misma forma hasta dejarle en las casas arzobispales.

Dificultades que se ofrecen á la ciudad sobre recibir al señor arzobispo don francisco manso. Adelante.

Y visto por la ciudad tratado y con ferido sobre lo que debe hacer no fal tando de lo que debe ni adelantandose en mas de lo que permitido se le ofre ce lo primero que no sea estilado y en las ocaciones que han venido arzobis pos á esta ciudad salir el ayuntamien to en forma á santa ana á darle la bien venida sino con la posecion que el cle ro y cabildo eclesiastico hace y va has ta la esquina de la plazuela de santo domingo donde habia un arco debajo del que se vestia de pontifical y debajo de palio entraba esto falto á la entrada del arzobispo señor don juan de la cer na por que prohibia su magestad el pa lio por su real cedula y se entro de no che. Agora se ofrece que llendo la ciu dad á santa ana con sus maseros y los caballeros del lugar viniendo el señor arzobispo carrosa si se ha de apear la ciudad á darle la bien venida halla di ficultad.

Lo otro que pueden venir con el di ch › señor arzobispo los señores virre yes y halla inconveniente en el lado que es del señor corregidor y no sera bien se ofrescan competencias. Lo otro que viniendo en carro-a no viene de sente la ciudad á caballo y para tomar determinacion en todo acuerda que los señores don francisco de solis y simon enriquez vuelvan á su exelencia con estas dificultades y que el deseo de la ciudad es muy grande de servir al se ñor arzobispo.

Don Francisco Davila. Don Francis co de Solis y Barraza. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana ocho de octubre
de mil y seiscientos y veinte
y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don francisco de solis y barraza simon enriquez don juan de figueroa don diego de monroy don melchor de vera don fernando de la barrera regidores. Entro el señor don alonso de rivera.

Negocio de don alvaro de acebedo sobre la aprobacion del traspaso de la huerta que fue del señor doctor quezada sobre la veintena de dicha huerta. Ojo.

Vidose lo pedido por don alonso de acebedo pelliser cerca de que se apruebe la declaracion que don cristobal osorio hizo de perteneserle la huerta que era del doctor quesada que son propios desta ciudad y el parecer que cerca dello dio el doctor juan cano á quien se le remitio. La ciudad acordo que se vuelvan á llevar estos papeles al doctor juan para que declare si don cristobal osorio debe la veintena por cuanto esta declaracion que hace es fuera del termino del derecbo en que la debia hacer y trae evidente engaño la dicha declaracion contra lo que pertenece á los propios y en lo que dijere se traigan.

Lo pedido por marcos de tejeda.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda en que hace relacion que por mando del señor corregidor siendo alcaide de la carcel publica gasto por su mando en reparos y otras cosas seis cientos pesos como costaba de cierto testimonio que presento firmado de juan perez de rivera y que esta cantidad le era deudora esta ciudad la cual le habia hecho merced de una paja de agua para sus casas entre las condiciones es haber de dar quinientos pesos cuando se le pidan se sirviese de que esto se conmutase con el gasto fecho. Y visto por la ciudad acordo que informe el señor corregidory estando presente dijo que por su orden y mandato marcos de tejeda hizo muchos reparos en la carcel como consta de la cuenta y los vido hechos y surtieron utilidad y beneficio y se gasto el dinero que con tiene y visto por la ciudad el informe del señor corregidor dijo que atento á el se haga el dicho marcos de tejeda la comutacion que pide y no se le pidan los quinientos pesos de la merced del agua por estos gastos hechos.

Pide el señor don francisco de solis su salario de propios y el señor don juan de figueroa.

Este dia se vieron dos peticiones una del señor don francisco de solis y otra del señor don juan de figueroa regidores en que piden se le libre un año de salario de diputados de propios que cumplieron á dos deste mes. Y visto por la ciudad dijo que cumpliendo con el tenor de la ordenanza trayendo certificacion de la contaduria de haber tomado las cuentas de su cargo se le libre con que primero den fianza en la forma ordinaria y como la han dado los demas antesesores.

Responde su exelencia á las dificultades propuestas sobre la entrada del señor arzobispo.

El señor francisco de solis y barraza que represento á su exelencia señor virrey las dificultades que se le ofrecienron á esta ciudad en recibimiento del señor arzobispo contenidas en el acuerdo deste mes á las cuales respondio su exelencia que si el señor arzobispo estuviese á caballo la ciudad llegase á caballo á darle la bien venida y si estuviese en carrosa se detuviese un trecho de la carrosa y enviase dos regidores modernos á dar y se volviesen con la ciudad la cual viniese en su forma viniendo el dicho arzobispo á caballo y si en carrosa la ciudad hiciese lo mismo y en cuanto al lugar del señor corregidor por presumirse vendran con el dicho señor arzobispo los oidores que vienen despaña ó alguno de los de aca y traeran ocupado sula do que le toca al señor corregidor responde su exelencia que esta parte no toma resolucion respecto de la sabiduria que tiene y esperinca de que los corregidores en españa y entodo el mundo obtienen los mejores lugares.

Y visto por la ciudad dijo que atento á que no ha tenido carta del señor arzobispo en que le avise el dia de su entrada se aguarde á que su señoria ilustrisima lo avise para que con ella

la ciudad tome resolucion de lo que se deba hacer.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana quince de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don melchor de vera don diego de monroy don gonzalo de cordova regidores.

Entraron los señores simon enriquez don alonso de rivera don fernando de angulo y don fernando de la barrera.

Arzobispo traen respuesta los comisarios que fueron á apa á ver al señor arzobispo.

Los señores don fernando de angulo y don pedro de la barrera comisarios nombrados para ir al pueblo de apa á ver al señor arzobispo don francisco manso y darle la bien venida. Dijeron que en ejecucion de la orden fueron al dicho pueblo el jueves proximo pasado don allaron al señor arzobispo el cual salio á recibirle fuera de la celda en que estaba con su cabildo eclesiasticos tratandolos con grandes cortecias llamandoles de señoria y estimando la merced que esta ciudad le hacia entraron en la dicha celda donde sentados en sillas enfrente de su señoria le dieron la legacia y embajada segun llevaron de istrucion y la carta de cresencia y habiendola recibido respondio que se hallaria en muy grandes obligaciones por las en que le ponia esta ciudad á que procuraria corresponder con las veras y amor que era justo y que su magestad Dios le guarde le inviava á materias de su real servicio de Dios y bien deste reino y que su entrada habia de ser mañana sabado en la tarde y que habia entendido la demastracion que esta ciudad trataba de hacerle la cual remitia para el dia de su consagracion. y que con esto se despidieron quedando su señoria de responder á la carta que llevaron.

Visto por la ciudad acordo que atento á que el señor arzobispo insinuo á los señores comisarios ser su entrada en carrosa mañana y no ser hora ni tiempo para darle la ciudad la bien venida y se avisen á todos los ministros y alguaciles y procuradores pena de diez pesos.

Andres de cordova.

Este dia se vido una peticion siguiente.—Andres de cordova repeso de la carniceria de santa catalina digo que yo he servido el dicho oficio y tengo necesidad del salario deste año.

A vuesa señoria suplico se me libre y ofresco fianza de servir lo que resta y recibire merced con justicia &. andres de cordoba.

Y visto informe el señor corregidor el cual dijo haber servido y la ciudad mando se le libre con fianza.

Don niculas de salcedo merced de agua.

Este dia se vido una peticion decreto y parecer siguiente.

Don nicolas de salcedo vecino desta ciudad digo que en ella tengo unas casas que son las de mi morada en la calle de la celada las cuales estoy redificando y para el servicio de ellas tengo necesidad de una paja de agua que vuesa señoria me haga merced del ramal que va de la calle de san francisco á las casas reales y plaza desta ciudad y por donde la lleva el tesorero don melchor de vera á las casas de su morada segun y como vuesa señoria suele hacer esta merced por tanto.—A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de la dicha paja de agua que pido en que recibire merced con justicia que pido y en lo necesario &. don nicolas de salcedo.

En cabildo de 8 de octubre 1627 in-

forme el señor obrero mayor del agua.

Parecer. Lo que pide el ontenido he visto con el maestro del agua y siendo vuesa señoria servido se le puede hacer merced de la paja de agua que pide y á quien puede perjudicar el darse es á mi respecto de que esta cañeria es mia de la cual se le ha de dar esta paja acresentandose en la data que ve á mi casa y sin ejemplar para otras haciendo obligacion de pagar la pincion ordinaria y teniendola presa y encarcelada sindar ni que pueda dar remaniente á ninguna persona y guardando las condiciones ordinarias y al señalamiento me halle presente con el maestro del agua y esto es lo que me parece salvo & don melchor de vera.

1 paja. Visto por la ciudad le hizo la merced de la paja de agua que pide conforme á el parecer sin perjuicio de tercero y haciendo la obligacion ordinaria se le despache titulo en forma.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico domingo por la mañana diez y siete de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor simon enriquez don melchor de vera don alonso de rivera don fernando de angulo diego de monroy.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy domingo diez y siete de octubre á las diez para tratar den entierro del señor don antonio de aleri que fallecio en estas casas de ayuntamiento que estaba proveido por corregidor desta ciudad y disponer todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria don francisco davila.

Fallecimiento del señor corregidor don antonio de aleri. Muerte del corregidor aleri. La ciudad dijo que por cuanto su magestad fue servido proveer por corregidor desta ciudad al señor don antonio de aleri del habito de calatraba que vino en esta flota y en el camino le sonbre vino una enfermedad con la cual entro en esta ciudad el miercoles en la noche proximo pasado que le ha puesto de tal suerte que en la noche fallecio sin haber tomado posecion del dicho oficio y asi mismo otras personas deudos y familia quedando su mujer é hijos enfermos y con nonosida necesidad y asi por lo referido como por haber sucedido en estas casas de ayuntamiento donde esta ciudad le tenia ospedado se haga con el sentimiento que es justo y con obligacion de acudir á causa tan piadosa con la demostracion que incumbe á esta ciudad sin embargo de que no estaba admitido al ejercicio de su oficio á hacer el entierro y exequias por tanto acuerda quel mayordomo por cuenta de los propios y rentas disponga el dicho entierro que se ha de hacer esta tarde en esta manera. La cruz de la parroquia con cuarenta campanadas á la capilla de la catedral los niños de la doctrina y hermanos de juan de dios las cofradias dando á todos la limosna acostumbra y la cera necesaria para esto y asi mismo se convide en nombre desta ciudad á todas las religiones las cuales si no quisieren venir graciosamente se les de su limosna y se advierta á la ciudad la que no acude para que lo tenga advertido para adelante y la ciudad le baje en hombros hasta abajo, y luego se entre á dar el pesame á la señora doña beatriz de rosales su muger ofreciendole que esta ciudad en cuanto pu

diere la ayudara y encarga al dicho don melchor de vera todo esto con el ornato decencia y autoridad que es jus to y para todo se le da comision con los gastos menudos.

Don Francisco Davila. Simon Enriquez. Ante mi Don Fernando Carri llo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana veinte y nueve
dias del mes de octubre
de mil y seiscientos y veinte y
siete años

á hora de las diez poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enri quez depositario general don pedro diez de la barrera correo mayor y don juan suarez de figueroa regidcres.

Recaudo al señor arzobispo. Oidores.

La ciudad dijo que por cuanto el señor don francisco manso de zuñiga del concejo de su magestad en el real de los indios electo arzobispo desta ciudad ha dias que entro en ella y esta entendiendo á materias del real servicio que ha de ejecutar cerca del tomulto que hubo en esta dicha ciudad y otras co sas y como quiera que este ayunta mientodebe como basallos obedientes y fidelisimos á asistir á todo aquello que fuere orden y cumplimiento de su magestad acuerda que asi para esto como para lo que de yuso se hara men sion vayan en nombre desta ciudad los se ñores simon enriquez don pedro diez de la barrera y don fernando carrillo á ver á su señoria ilustrisima y le insinuen com esta ciudad desearia poder cumplir con sus obligaciones en el servicio de su magestad y que asi suplica á su señoria ilustrisima se sirva ocupar en todo lo que se ofreciere á esta ciudad que acudira con la puntualidad que debe y que respecto de los favores y mercedes que su ilustrisima hizo á esta ciudad en su carta le suplica le de ocacion para para que pueda reconociendo la obligacion en que se ha puesto salir del empeño en que se halla por que á tan gran favor retarda el reconocimiento que debe hacer esta ciudad. Asi mismo acuerda que los dichos comisarios vean á los señores licenciados alonso vasquez de cisneros y don diego de avendaño oidores desta real audiencia y les insinuen el sentimiento con que esta ciudad se halla de que falten desta audiencia con ocacion de haberles mandado su magestad vayan á su real presencia y se abstengan del oficio que en todo lo que esta ciudad pudiere acudira reconociendo la puntualidad y regtitud con que han servido á su megestad. Y asi mismo vean á á los señores don francisco del castillo don antonio cuello de portugal don francisco campuzano de uries oidores que vinieron en esta flota y les den de parte desta ciudad la bien venida.

Que se visite á los oidores suspendidos y nuevamente venidos. Entraron los señores don fernando de solís y don alonso de rivera

Este dia se vieren los autos cerca del traspaso que don cristobal (ofrecio) osorio hizo de la huerta propios desta ciudad en don alvaro de acebedo con el siguiente informe que hizo el doctor juan cano y vistos dijeron que costando ante todas cosas que don alvaro de acebedo ha pagado al mayordomo los trescientos y quince pesos y seis tomines que debe corridos hasta fin junio deste año y lo corrido hasta hoy y la veintena que montare el traspaso que le hizo don cristobal osorio quedandole su derecho á salvo para cobrar la del suso dicho se aprueba y confirma el traspaso con el hecho y se le de testimonio de todos los autos para que to-

Sobre el traspaso de la huerta que era de quezada en don alvaro.

me posecion habiendo hecho reconoci miento en forma para lo de adelante.

El correo mayor sobre las inundaciones.

Este dia se vido una peticion del señor correo mayor procurador mayor en que hace relacion del estado en que la ciudad se halla con las muchas aguas deste año y el evidente peligro que pro mostica para el año que viene y pide se acudaal remedio con eficaciay pide tes timonio como se contiene en su petición que esta en los autos. Y vista por la ciudad mando que se junten los papeles que se han hecho este año todos los que hubiere en el archivo para cuyo efecto se abre y saquen los que tuvie se el escribano mayor y las cedulas rea les y demas cosas que hubiere conser nientes á esto y se junten y traigan y se de villete para que junta la ciudad acuerde lo que se ha de pedir á su exelencia y convenga al servicio de su magestad á cuyo efecto siempre estara vi jilante este cabildo y sea para el vier nes que viene

El correo mayor pide 50 pesos de pertes.

La ciudad visto el pedimento del señor correo mayor cerca de que se man de pagar los cincuenta pesos que se le señalaron por año por el despacho de los pliegos. Y visto se mando que con testimonio del acuerdo se le libre.

Alonso de aviles asentista del agua.

Vidose una peticion de alonso de avi les asentista de los acueductos de la agua en que pide se le recompense los doce indios de repartimiento que contiene su remate respecto de que su exelencia ha mandado cesar el repartimiento de méxico donde los tenia ó se le comuten en tacuba o tacubaya ó den dos mil pesos por elllos.—Y visto por la ciudad acordo que se lleve la peticion y remate por el señor procurador mayor á los letrados de la ciudad para que lo vean y den su parecer y el dicho procurador mayor si se le ofrece que decir lo advierta.

Fieles ejecutores.

La ciudad nombra por fieles ejecutores deste mes de noviembre que entra á los señores don alonso de rivera y don fernando de la barrera atento á que esta enfermo el señor tesorero don melchor de vera y no aceto y paso al señor don fernado de angulo.

Y por diputado de la alhondiga al senor don gonzalo de cordova.

Y por diputado de la casa de la moneda al señor don francisco de solis y barraza.

Fernando palanco.

Vidose una peticion que fernando palanco presento en el cabildo de veinte y cuatro de septiembre en que pidio una ayuda de costa como oficial de lo contaduria de propios por la estraordinario que ha acudido fuera de su obligacion y otras cosas que la ciudad le ha mandado á que se mando que los señores diputados informasen y lo hicieron mediante lo cual visto por la ciudad dijo que por esta (ciudad) vez sin servir de ejemplar y por lo que consta ha servido en cosas eztraordinarias se le den y libren en propios cincuenta pesos.

Diego de contreras

Vidose una peticion de diego de contreras obrejero en el pueblo de la magdalena en que pide licencia para poner los paños veinte y cuatreños que labra en su obraje un sello con el nombre de juan bustamante su padre cuyo fue el obraje y el pueblo de la magdalena y á imitacion de lo que se hace en segovia.

Y visto por la ciudad dijo que no habiendo ordenanza que lo prohiba se le despache licencia para que lo ponga segun lo pide y sin que ninguna persona sea obligada á ponerle encontrabencion de lo que previenen las leyes del reino y le ha de poner despues de que los veedores hayan puesto los sellos desta ciudad.

Don Francisco Davila. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don juan de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para ver la proposicion del señor don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa tocante al peligro en que esta esta ciudad con la inundacion de las aguas.—Y para ver lo pedido por martin sanchez falcon tocante á suceder en el oficio de algebrista que tuvo marcos falcon su hermano y proveer sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico en 4 de noviembre 1627. Esta rubricado del señor corregidor.

El señor don francisco enriquez davila corregid r desta ciudad dijo que cuando su magestad le hizo merced desto oficio habiendo tomado posecion procarando con el cuidado y celo que debe atender al servicio de Dios de su magestad y bien de esta republica en las cosas que le tocaban por razon de la obligacion de su oficio era una el que las calzadas por donde entran y se traginan los bastimentos estuviesen aderesados cual convenia hallo que los señores virreyes tenian quitado este cuidado al señor corregidor y regidores y encargandole á uno de los señores oidores desta real audiencia con particular salario é inivicion por cuya causa en los cinco años que ha exercido este oficio no (habiendo) ha acudido dellas por las causas referidas y que durante el dicho tiempo no ha habido falta de ningun bastimento por ocacion de la traginacion y que de presente haciendo diligencia por que causa se habian subido algunos á mas precio siendo el año abundante ha hallado que el respeto de no haber calzada por donde entren por estar todas las mas anegadas con la muchas aguas deste año y segun su estado promete en muchos diras no estar de provecho si con tiempo no se habia de hacer reparo para que los bastimentos no vayan en cresimiento todo lo cual por la obligacion del servicio de Dios de su magestad y bien de la republica los representa á la ciudad para que pida á su excelencia se sirva de proveer de remedio eficaz paratodo lo necesario. Visto por la ciudad esta propusicion y lo pido por el señor procurador mayor por peticion en el cabildode veinte y nueve de otubre cerca del estado en que se halla esta ciudad el dia de hoy con las muchas aguas que á ella han ocurrido para cuya determinacion se dio villete habiendose hecho relacion á todos los autos y de una cedula de su magetad su data á veinte y tres de abril de seiscientos y diez y seis que trata de la continuacion del desague y dinero aplicado para el conferido largamente sobre todo. Dijeron que atento á que esta materia es de la calidad que se deja entender y que no embargante que podia esta ciudad sobreseer en lo que ira declarado por no haber corrido por su mano el desague y reparos de albanadaz y calzadas sino por el superior gobierno de los señores virreyes el dia de hoy se ve el estado que tiene esta ciudad y el daño que amenaza para el año que vien le obliga por el servicio

de su magestad y conservacio deste rei no hacer los pedimentos y manifesta ciones que convengan de manera que no pueda imputarse descuido á este ayuntamiento por tanto acuerda quel procurador mayor á consejo de los le trados haga escripto y judicialmente suplique á el (señor) exelentisimo se ñor virrey sesirva de proveer de re medio eficaz y conviniente ejecutando la dicha real cedula quese presente pa ra que se continue el desague ó caso que con conocimiento juridico y bas tante no convenga se elija lo mas nece sario de manera que se atagen los in convenientes del año que viene con sumiendo el dinero aplicado en estas obras questa ciudad con el esta dis puesta á acudir en general y en par ticular á todo lo que conviniere pa ra la conservacion desta ciudad y reser varla del riesgo de inundacion por que cada hora que haya de dilacion en es tas obras corre detrimento y presente los testimonios y papeles necesarios los cuales se les dan para este efecto y an tes de presentar el escripto se traiga á este cabildo advietiendo que la comi sion quel dicho procurador mayor tu viere sra por su cuenta que para todo se le da comision y se le de testimonio deste acuerdo.

Don Francisco Davila. Don Fran cisco de Solis y Barraza. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor desta ciu dad francisco escudero figueroa don melchor devera don pedro de la barre ra don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy regi dores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los ca balleros regidores con el villete siguien te.

Villete. Vuessa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez nueve dias del mes de noviembre á las nueve de la mañana para ver lo pedido por martin sanchez falcon en razon del nombra miento de algebrista que pretende re solver lo que convenga y no falte nin guno de vuesa señoria. Esta rubricado del señor corregidor.

Que los pro pios handen su pregon y se re maten par.ª 1 año de 1628. La ciudad acuerda que los propios y rentas que tiene esta ciudad se traigan en pregon en la forma ordinaria antelos señores justicia y diputados de propio y se rematen en los mayores ponedores por s lo el dicho año de seiscientos y veinte y ocho y si alguna duda se ofreciere se de cuenta á esta ciudad y ante todas cosas el contador certifique cuanto rentaron el año de seiscientos y veinte y seis por remate y cuanto monto por administaacion este de seis cientos y veinte y siete para que se provea lo que mas convenga.

Peticion que trae el señor procurador mayor sobre la inundacion. El señor correo mayor como procu rador mayor trujo al cabildo una peti cion que tiene hecha con los letrados en ejecucion de lo mandado en el ca bildo de cinco deste mes cerca del esta do desta ciudad que esdel tenor si guiente.

Don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa regidor des ta ciudad procurador general en nom bre del cabildo justicia y regimiento

obra en el ultimo tercio de su cumpli do efecto habiendose gastad› hasta aquel tiempo mas de un millon el señor marquez de gelvez que gobernaba estas partes por un auto que proveyo ante el secretario luis de tovar godi nes mando que los dichos rios de guautitlan y tepozotlan que salian por el dicho desague se volviesen á meter en la laguna de zumpango y se abriesen todas las compuertas y cesan la fabrica del desague para que entrando todas las aguas en la laguna de san lazaro se viese el cresimiento que hacian el tiem po de luvias y el que consuman en el de seca lo cual se puso en ejecucion cen solo el auto del dicho señor virrey sin consulta de ningun tribunal ni co munidad quedando con aquesta oca cion desamparada la obra del dicho desague y sin continuar en su en su fa brica y dentro de las dichas lagunas los dichos rios y avenidas con la cual mediante á haber cesado con el dicho desague y dejado dentro de las dichas lagunas los dichos rios han ido cresiendo tanto y levantando su planicie por la arena y tierra que en ellas ha entra do que este año de 627 han llegado á estar tan llenas todas que no han po dido recibir el agua de las acequias de suerte que han rebosado y anegado la mayor parte de la dicha ciudad y sus conventos y las calles principales mu chas dellas no se puede traginar y las calzadas de san anton mexicalcingo piedad y chapultepeque que son las principales por donde se conducen los bastimientos se han perdido y anegado y causando el creser el precio en algu nos bastimientos siendo el año abun dante dellos y no haber otra causa mas que la falta de dichas calzadas causando con la mucha agua que esta represada en los barrios y chinampas caerse muchas casillas de gente pobre y como para el pasege y entrada dellas se me ten por el agua han enfermado muchos indios y muerto sin sacramentos por por no poder pasar temiendose que con la putrefaccion de la dicha ayuda represada ha de causar algun contagio como la esperiencia ha mostrado en la ocacion pasada y es cierto que la inundacion deste año hubiera sido mucho mayor si no se hubieran hecho algunos reparos si bien temporales y momentaneos resistieron alguna parte del mayordomo que podian hacer el dia de hoy llega á conoser segun el estado presente que si no se (habia) acude con eficaz remedio en prevencion para el año que viene de 1628 sera total el daño que neralmente recibira esta dicha ciudad y como quiera que la dicha ciudad cabildo y regimiento en todas estas materias no ha sido llamada ni por su mano han corrido las dichas obras por cumplir con lo que debe y desear la conservacion deste reino ha re presentado en todas ocaciones los daños que tenia y tiene esta dicha ciudad suplicando á los señores virreyes manda se se acudiese con tiempo al reparo dellos y ultimamente el año pasado de 626 y por mayo del presente propuso á vuesa exelencia el daño que prometian las dichas lagunas por la entrada que en ella haciendo los dichos rios de guautitlan y teposotlan se sirvio vuesa exelencia mandar hacer algunos reparos todos los cuales y los demas que se pueden hacer dentro de esta ciudad no pueden ser de eficaz efecto mientras la causa principal no se quitare ques faltar á las dichas lagunas los dichos rios referidos que son los que las aumentan é imposibilitan de recibir el agua de las acequias lo cual se viene á conseguir continuandose el dicho desague como su magestad lo manda por la dicha real cedula que no se puede alterar su efecto y ejecucion especial en materia tan grave y en que consiste asegurar á su magestad este reino que es imposible estarlo sin el dicho desague que aunque sus ruinas y son muy considerables desde que ceso y para ponerle en el estado que antes tenia ha de costar mucho dinero la fa-

brica dispuesta para el es capaz para ello y acabarle no divirtiendola á otros efectos pues la intencion de su magestad no lo permite ni la de los señores se estendio á mas que para la dicha obra como lo han representado en dicho cabildo ni parte protestandole los daños y menoscabo que el año que viene se le siguieren por todo lo cual.

A vuesa exelencia pido y suplico que vista la dicha real cedula y el intento de su magestad en ella espresado man de se continue luego y sin dilacion el dicho desague por las razones espresadas á caso que con conocimiento legitimo conviniere lo contrario se elija luego remedio eficaz para atajar las ruinas y daños que amenaza para lo de adelante el estado presente consumiendo en aqueste efecto y en el reparo de las calzadas y albanados el situado y contribucion que los vecinos hacen para este efecto de manera que no pueda imputarse omision á qualquier suceso que la dicha ciudad esta mandado vuesa exelencia que libre el dinero situado á hacer todo lo que hallare por conveniente para asegurar este reino á su magestad sobre todo que pido justicia y si otro pedimento mas en forma ó con otras clausulas conviene hacer le haga y siendo necesario ofresco informacion del eminente peligro y testimonio deste mi pedimento y que se de treslado al fiscal de su magestad doctor juan cano don pedro diez de la barrera.

Y visto por la ciudad acordo que en nombre de esta ciudad los señores don francisco de solis y el procurador mayor vean á su exelencia y le supliquen se sirva de ver esta peticion y proveer lo que mas convenga al servicio de su magestad como esta ciudad lo fia de la atencion con su exelencia esta á todo y traigan testimonio de lo que se mandare.

Peticion de los vecinos sobre la inundacion.

Este dia se vido una peticion que algunos vecinos desta ciudad y conventos dieron cerca des estado en que esta ciudad esta por las muchas aguas que en ellas han ocurrido pidiendo que esta ciudad haga informacion del daño que tiene y acuda al reparo que convenga con ciertos requerimientos y protestas como mas largamente en ella se contiene.

Vista por la ciudad mando se saque un treslado desta peticion autorizada y se llave á su exelencia con la queste cabildo ha terminado se de hoy sobre esta materia y este original se ponga en los autos.

Que se escriban cartas á los oidores.

La ciudad acordo que se escribiera á cada uno de los señoros oidores pedro de vergara gaviria alonso vazquez de cisneros y don diego de abendaño que por mando del señor arzobispo salieron fuera desta ciudad manifestandole la voluntad con que esta es halla á la que siempre han tenido de servicio de su magestad.

Presentacion de cedulas á su exelencia y al real acuerdo.

La ciudad acuerda que atento á que su magestad fue servido despachar algunas cedulas sobre diferentes materias á pedimento desta ciudad para que el señor virrey y real audiencia informen como son las siguientes. Sobre el tratar y contratar los alcaldes mayores de minas lo mucho que importa. Para que haya juez concervador. Para que se agreguen á los propios desta ciudad el residuo de la sisa cumplidos sus gastos. Para que se den cinco leguas de juridicion á la ciudad. Para que se les de á los regidores carceleria con forme la calidad de sus personas. Cerca de agregar á la ciudad el remate de las carnicerias del contorno de las cinco leguas.

Las cuales se presenten por el señor procurador mayor en el real acuerdo y á su exelencia se le presente la cedula para informar cerca del consumo de los tres oficios de regidores que tenian los tres oficiales reales. Y asi mismo la cedula para que su exelencia no de licencia para matar vacas ni cabras y de lo que resultare de todo de cuen-

ta á esta ciudad con testimonio de las presentaciones.

Señor don pedro de la barrera.

El señor don pedro de la barrera por peticion pidio el salario del procurador mayor de todo este año. Y visto se mando que se le libre todo el año en los generos destinados obligandose á servir el tiempo que resta hasta fin deste año.

Señar don diego de monroy.

El señor don diego de monroy por peticion pidio se le mandase librar el salario de regidor del año de veinte y tres que estuvo ausente. Visto por la ciudad mando quel contador haga la cuenta y constando no habersele librado se le libre lo que se le debiere.

Señor don andres de valmaceda.

El señor don andres de balmaceda pidio por peticion se le librase el salario de procurador mayor del año de seiscientos y veinte y cuatro. Visto por la ciudad mando que constando por certifiacion del contador no habersele librado ni pagado se le libre en el genero destinado.

Alonso aviles.

Vistos los autos y parecer que el doctor juan cano dio en el pedido por alonso de aviles asentista del agua cerca de que se le recompensen los doce indios de repartimiento que en ser remate fue condicion se le habian de dar o por ellos dos mil pesos cada año. Se acordo por la ciudad que el señor procurador mayor de peticion á su exelencia por esta ciudad pidiendo se sirva de dar estos indios pues son para el sustento de la republica comutandolos en otro repartimento de manera que se cumplan con este asentista.

Don Francisco Davila. Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana veinte y siete dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de balmaceda don juan suarez de figueroa don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado veinte y siete del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para oir al señor correo mayor en lo tocante á las aguas y prveer lo que convenga y para cabildo ordinario por no haber habido hoy y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

Señor depositario general

Este dia el señor depositario general simon enriquez dijo que esta ciudad tienen por costumbre ordenar que uno de los caballeros regidores á quien le toco por turno saque el estandarte real vispera y dia de san hipolito que fue el en que se gano esta tierra y se ha sacado siempre con toda la estencion y adorno posible iban por el dos oidores desta real audiencia á su casa y le traen enmedio con gran acompañamiento de toda toda la gente noble y principal que hay en esta ciudad á caballo y llegando á la plaza junto á la ventana destas casas de cabildo donde esta el dicho estandarte con mucha desencia se le entregue por mano del caballero regidor mas antiguo y escribano mayor de cabildo y con el dicho estandarte los dichos oidores y acompañamiento le

llevan á la puerta de palacio donde sa le la real audiencia y el exelentisimo señor virrey desta nueva españa y pa sando delante la dicha real audiencia se queda el dicho alferez con el dicho estandarte á lado isquierdo del dicho señor virrey y al lado derecho va el oidor mas antiguo y en su forma se va por la plaza y calle de tacuba hasta lle gar á la casa é iglesia del dicho santo asi el dia de la vispera como el de su festividad sentandose el dicho alferez con el regidor mas antiguo que le sirve de padrino cada uno en silla de tercio pelo junto al altar mayor al lado del evangelio y acabado de celebrar los oficios Divinos se vuelven en la dicha forma por la calle de san francisco has ta llegar á la dicha puerta de palacio donde dejando al dicho señor virrey y real audiencia los dichos dos oidores y demas acompañamiento llvan á el di cho alferez á dejar como deja el dicho estandarte á las dichas casas de cabil do y de alli á su casa y siempre enme dio y dejandole en ella se vuelven y pues en la dicha forma como á la ciu dad constaba este presente año habia sacado el dicho estandarte real la vispe ra y dia de san hipolito por haberselo mandado la ciudad y nombradole para el dicho efecto y habia fecho de su par te la ostentacion y ornato necesario asi de su persona como de sus criados y lo demas que le fue posible suplico á la ciudad fuese servida declarar haber cumplido con semejante accion y le die se por testimonio para en guarda de su derecho esta proposicion y lo que á ella se proveyese en que recibiria merced.

La ciudad habiendo visto la dicha propusicion y constarle haber sido y ser todo como en ella se contiene de claro haber cumplido el dicho señor de positario general simon enriquez con su obligacion y mando se le de el testimo nio que pide.

Este dia se vido una peticion si guiente.

Juan de alcocer dice que en el pue blo de santa fe por encima de las fuen tes de agua de la que viene para el sus tento desta republica esta una barranca por donde toda el agua que llueve en los montes de san pedro cuajimalpa se derrumba y cae; con todo la tierra y harena en las dicha fuentes de agua que las tiene el dia de hoy ciegas que apenas sale agua dellas como se ha visto estos dias por la falta que ha habido della en esta ciudad y siendo vuesa señoria servido de que todos estos daños se reparen y los ojos de agua esten siempre limpios sin que reciban ningun daño y el agua venga copiosa á esta ciudad tomare á mi cargo y costa reparallo con obligacion que para ello hare sierviendose vuesa señoria por el cuidado y costa questo ha de tener de darme licencia para poder hacer otro cubo de molino de vez junto al que tengo en el dicho pueblo de santa fe pues en ello no se hace á nadie perjuicio é yo recibo merced y sirvo á esta ciudad con tan forsosos reparos en perpetuidad de las fuentes de agua para que venga mayor cantidad á la republica.

Ojo. Juan de alcocer sobre el agua de santa fe y fundar un cubo de molino.

A vuesa señoria pido y suplico sea servido de hacerme la dicha merced del dicho cubo de molino de vez que yo estoy presto de hacer la escriptura que vuesa señoria fuese servido mandar haga en reparo de las dichas fuentes en que recibire merced juan de alcacer.

Visto por la ciudad mando quel señor corregidor y los obreros mayores de agua y propios y el escribano mayor del agua alarife de ciudad sebastian zamorano maestros del agua vayan á santa fe y vean el nacimiento del agua y las tarjeas y partes por donde viene á esta ciudad y que utiles se le siguen deste ofrecimiento y que daño terna el cubo que pretende hacer y de todo informe con su parecer y se de villete.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la tarde veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de valmaceda don juan de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes á las tres de la tarde veinte y nueve de noviembre para darle cuenta de cierta orden del ilustrisimo señor arzobispo de méxico fecho hoy veinte y nueve de noviembre de 1627. Esta rubricado del señor corregidor.

Pide el señor arzobispo traslado de la carta. Este dia el señor corregidor dijo quel ilustrisimo señor arzobispo don francisco manso de zuñiga escribio una carta hoy dia por la cual le pide que con noticia deste cabildo ordene á el escribano mayor del le de un testimonio de la carta que su ilustrisima escribio á esta ciudad desde la sonda haciendole saber de su venida con insinuacion de ser en servicio de ambas magestades y en total consuelo desta republica y como asi mismo no habia escripto en dicha razon otra carta como constaba de la que se le escribrio que entregaba y que asi para cumplir con el dicho testimonio lo hacia saber á la ciudad para cuyo efecto la habia juntado. Visto por la ciudad dijo que se cumpla lo que pide el señor arzobispo.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana siete del mes de diciembre de mil y mil y seiscientos y veinte y siete años

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor simon enriquez don alonso de rivera don pedro de la barrera.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes siete dias del mes de diciembre á las nueve de la mañana para oir al señor don pedro diez de la barrera procurador mayor en razon del decreto que proveyo su exelencia á la peticion que presento tocante á la inundacion desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria.—Y para cabildo ordinario por no haberse hecho ayer. Esta rubricado del señor corregidor

Postura en las corredurias de lonja por mayor y la forma del remate Este dia se vido una peticion de diego adorno en que hace postura en las corredurias de lonja por dos años con cargo de nombrar los corredores permitidos en dos mil y doscientos pesos al año con las condiciones que las tuvo benito de torres.

Y visto por la ciudad dijo que se pregone esta postura por mayor y se admitan las pujas que tuviere y asi mismo en pregon las veinte y cuatro plazas para que conociendose el mayor util se atienda el beneficio de los propios.—Y por que conforme una memoria que el mayordomo de esta ciudad en ejecucion de lo que mando da de lo que han valido los propios por remate el año de seiscientos y veinte y seis por administracion valieron el de seiscientos y veinte y siete se acuerde que se traigan en pregon y rematen como esta mandado arvirtiendo que no se ha de bajar del precio en que estuvieron

el medidor del posito deste año. Y los autos de martinez sancho falcon sobre el nombramiento de algebrista. Y para ver lo que ha de escribir á castilla fecho hoy diez de diciembre. Esta rubricado del señor corregidor.

Comision al alcalde ordinario.

En la ciudad de méxico en diez dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años el señor don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad por su magestad. Dijo que por cuento su merced dio villete para que la ciuda se juntase hoy veirnes á cabildo para las causas que contiene y al presente esta enfermo en cama sin poderse levantar ni hallarse á el dicho cabildo y es justo no se deje de hacer ni despachar el ordinario. Por tanto daba y dio comision y facultad al señor don geronimo de cervantes alcalde ordinario de esta ciudad para que en su lugar entre y asista como su misma persona en el dicho cabildo haciendo ordenando y mandando (de 1) todo lo que pudiera en conformidad de la facultad que para ello tiene de su magestad asi lo proveyo é firmo don francisco davila ante sebastian garcia de tapia escribano.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

El mayordomo sobre colgaduras para la sala de cabildo y capilla

Hernando de peñaloza mayordomo desta ciudad digo que vuesa señoria me ha mandado vusque una colgadura para estar la sala de cabildo y he hallado duscientas y cuarenta varas de chaules desta muestra.

A vuesa señoria suplico provea lo que convenga hernando de peñaloza.

Visto por la ciudad atento á la indesencia con que la sala del cabildo esta y que la colgadura que tiene es pequeña y muy maltratada y que cada dia se quita para prestar y conviene que asi esta sala como la capilla este con la autoridad que se requiere y de suerte que no se pueda quitar la colgadura sillas y alfombras se ordena quel mayordomo hernaudo de peñaloza con intervencion del señor don pedro de la barrera y don fernando carrillo se haga una colgadura deste genero para esta sala que coja de alto á bajo y le redusga á dos doceles y en el testero se ponga una rica imagen de nuestra señora de la concepcion Y en la mesa de escribano mayor y una robremesa de damasco carmesi. Y asi mismo se haga y pongan las sillas de modo que no se puedan quitar y las alfombras se aderecen lo mejor que se pueda. Y asi mismo se haga para la capilla otra colgadura de la misma disposicion y los dichos comisarios tomen cuenta al portero de los ornamentos casullas y demas cosas y lo que estuviere maltatado lo hagan aderesar de manera que todo quede con la desencia conveniente y los doceles viejos supuesto que no han de servir se trate de venderlos y por que los propios estan de presente con necesidad para que estos gastos se hagan se destinen setecientos y cincuenta pesos que se cobren de tres datas de agua tomandose razon en la contaduria deste acuerdo y los dichos comisarios dispongan y hagan hacer otras menudencias de encerados en las ventanas y candeleros para la capilla que para todo se les da comision.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Diego adorno postara en las corredu-

Diego adorno vecino desta ciudad digo que á mi noticia es venido que se traen en pregon los nombramientos de de los corredores é yo hago postura de las dichas plazas por tiempo de dos años en dos mil y cien pesos pagados por sus tercios corridos los cuales pagare y dare fianzas á satisfacion la cual dicha postura hago con calidad que he de nombrar veinte y cuatro corredores y darles titulo del dicho nombramiento los cuales han de afianzar á satisfacion del escribano mayor de cabildo y no se ha de poder nombrar ni añadir mas de los dichos y con calidad que se ejecuten las penas en que incurren los que no tuvieren el dicho titulo y las condiciones que han gozado

geronimo que se ha hallado á este cabildo y que de copia.

Don Geronimo de Cervantes Carbajal. Don Francisco de Solis y Barraza. Simon Enriquez. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
sabado once de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años
á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don francisco de solis del abito de calatraba simon enriquez depositario don alonso de rivera don melchor de vera don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Fe. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria mañana sabado diez dias del mes de diciembre de mil y seis cientos y veinte y siete años á las nueve de la mañana para oir á don fernando carrillo escribano mayor del dicho cabildo en razon de un auto que se le notifico del señor licenciado don martin carrillo de alderete del concejo de la suprema y general inquisicion é visitador desta real audiencia tocante á la residencia que ha de publicar contra esta ciudad y proveer lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria y llamese los letrados de la ciudad. Esta rubricado del señor corregidor.

Habiendose dado cuenta por mi el escribano mayor á la ciudad de un auto que el señor don martin carrillo de alderete visitador general me hizo notificar que es del tenor siguiente.

Auto del señor visitador sobre residencia. En la ciudad de méxico en nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años el señor licenciado don martin carrillo y alderete del concejo de su magestad en el de la santa y general inquisicion visitador general desta nueva españa juez de recidencia para tomarla al cabildo y regimiento desta ciudad de méxico.

Dijo que mandaba y mando se notifique á don fernando carrillo escribano mayor del cabildo y regimiento desta dicha ciudad de testimonio en manera que haga fe á los alcaldes ordinarios y de hermandad regidores alguaciles mayores y sus tenientes de ciudad campo y albarradas alcaides de la carcel porteros interpretes escribanos y los que ha habido de diputacion y otros cualesquier ministros della y de los procuradores generales y de las audiencias mayordomos tesoreros depositarios y otros administradores y ministros de sus propios y posito sisas penas de camara obras publicas cojedores de alcabala y otras cualesquier rentas tocantes y pertenecientes á la dicha ciudad y de cualesquier personas que en cualquier manera hayan tenido ó tengan oficios por nombramiento suyo el cual testimonio sea desde el año de seiscientos y diez y ocho hasta el dia de hoy para que todos los susodichos hagan residencia de sus oficios porque asi conviene á el servicio de su magestad y lo cumpla pena de duscientos pesos para la camara de su magestad y se le entregue un treslado deste auto para que sepa lo que se le manda y lo cumpla dentro de seis dias. Estaba rubricado del señor visitador ante mi diego de solis almanso.

Margen. Respondio el señor visitador que de muy buena gana inviaria á la ciudad la copia de su comision por ser

administracion para lo cual ofresco que para fin de febreso del año que entra de 628 dare á cuenta de la dicha que se me viniere á hacer cuatro mil pesos y de alli en a'elante todos los meses cuatrocientos pesos hasta acabar de pagar todo lo que debo para lo cual siendo necesario los fiadores que tengo dados ratificaran sus fianzas é yo y mi muger hipotecaremos las casas.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacer merced segun y como lo pido pues es justicia que pido porque de otro modo es imposible satisfacer lo que asi debo. &. hernando vasquez.

Y vista por la ciudad dijo que informen los señores diputados de propios del estado desto juntamente con el procurador mayor de las congruencias que tiene y en su parecer se de villete y se traigan los autos en razon de todo y cuanto sera el alcance.

Simon hernandez

Este dia se vido una peticion de simon hernandez oficial del oficio de sastre en que dijo era maestro del examinado en la ciudad de sevilla reinos de castilla y que viniendo á estas partes se le habia perdido y como tal maestro tenia y habia tenido tienda publica en esta ciudad y por no tener quien le conociese temia no le molestasen en esta razon y que para obiarlo se le hiciese merced de dos años de licencia para tener la dicha tienda en tanto que inviava por la dicha carta de examen.

Vista por la ciudad le concedio licencia por ud año con que daquiadelante el que la pidiere traiga certificacion del escribano mayor si se le ha dado otra.

Este dia se vido un parecer de los comisarios nombrados para la vista de lo pedido por juan de alcoser dieron.

Juan de alcoser.
Parecer de los comisarios Alcoser.

En execucion y cumplimiento de lo que vuesa señoria nos cometio cerca de lo pedido por juan de alcoser en razon de que se le conseda licencia para que junto á los molinos que tiene en el pueblo de santa fe pueda edificar otros de cubo en el sitio en que estaba edificado el batan questa ciudad compro para evitar el daño que recibe el agua que viene para el sustento desta republica con lo que en el se lavava de que no viniera perjuicio ninguno supuesto que la agua no se disminuia ofreciendo por esto ciertos reparos contenidos en su peticion que vuesa señoria fue servido cometernos para que con asistencia de francisco millan alarife y sebastian zamorano y alonso de aviles asentista del agua la viesemos y de todo informasemos como lo hemos hecho ó con la atencion que requiere considerando los proes y contras utiles daños y beneficios y entodo ello decimos que el dicho juan de alcoser susedio en los cubos de molino quel hospital de santa fe tiene edificados en el dicho pueblo dos tiros de arcabus de los ojos de agua con la cual muelen y es la que viene para el sustento desta republica que vuesa señoria compro habiendo primero pasado primero por los dichos molinos y de los herederos de alonso de valdez y del convento de santo domingo y los que llaman del rey que son del dicho juan de alcoser y en el estanco de la polvora y de alli entra en la arqueria que viene á esta ciudad y antes della se le hacen muchas sacas para el pueblo de tacubaya y otras partes que pide remedio y habiendo pesado con los dichos maestros si la caida que hoy hace el agua en saliendo de los dos cubos de primeros molinos con lo que pueda tener fundado el que se pretende hallan ser mas la que tenia con el nuevamente fundado con que viene á ser de utilidad para mayor violencia de la venida del agua y la targea donde hoy entra á lo que ha de tener fundado el otro viene á ser la misma de manera que este nuevo molino viene á ocupar el agua que gastaba el batan en que realmente no jusgamos ni allamos inconveniente ninguno en diminucion de agua ni daño en su pureza porque no

alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro dias de la barrera correo mayor don andres de balmaceda don diego de monroy regidores y don fernando de angulo reinoso.

Entro el portero antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo á todos los (caballeros) regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy domingo diez y nueve de diciembre á las dos de la tarde en punto para negocio del servicio de su magestad y deste reino fecho en méxico á diez y nueve de diciembre de seiscientos y veinte y siete y en todo caso no falte ningun caballero. Esta rubricado del señor corregidor.

Abriose un papel serrado y sellado que trujo el señor corregidor intitulado á la ciudad de méxico en su ayuntamiento virrey. Y en el venian dos papeles firmados de su exelencia señor marquez de cerralvo que son del tenor siguiente.

Papel del virrey sobre la publicacion de la voluntad y declaracion real del suseso de 15 de enero de 1624.

El rey nuestro señor Dios le guarde mostrando el amor y benignidad que tiene con sus basallos y particularmente con esta muy noble y leal ciudad de méxico para que nadie pueda dudar de su fidelidad me mando publicar la satisfacion que tiene della para lo cual me entrego el señor don francisco manso de su real concejo de las indias y arzobispo desta ciudad los ultimos despachos anoche é yo tengo tanto deseo de ejecutarlos y ver á vuesa merced en todo consuelo y quietud que quisiera que hoy no quedara nada por hacer en esta parte pero por que parece conveniente que en un acto de tanta honra para vuesa merced á quien yo tan amorosamente la deseo y de tanta alegria para los ministros de su magestad que le ejecutamos la mostremos todos y buesa merced la estimacion con que recibe la merced que su magestad le hace me ha parecido suspenderlo hasta el martes á las tres de la tarde que en este breve plazo jusgo que se podra disponer lo contenido en la memoria incluso pidiendo licencia al señor arzobispo para trabajar esta tarde y el martes por la mañana que bien fio del amor con que desea el lucimiento de todas las cosas desta ciudad como quien tanta parte ha tenido en su disposicion que la dara con gusto á vuesa merced de nuestro señor los que yo deseo y la conserve en toda prosperidad en palacio á 19 de diciembre de 1627 años el marquez de cerralvo. Don rodrigo pacheco &. Hagase arrimado á la puerta de palacio que entra al patio grande de las contadurias un tablado de cuatro varas de alto veinte de largo antes mas que menos y doce de ancho con escalera que entre por la misma puerta de palacio y otras por defuera por donde se pueda subir á el pero con puertas con llave para que no suva sino quien convenga y á dos varas de distancia de la puerta de palacio se pongan tres palos donde se pueda poner un docel.

A los pies deste tablado tres varas desviado del hacia la plaza se haga otro una bara mas bajo de cuatro ó cinco varas en cuadro para que en el se pregone lo que su magestad manda.

Prevengase á todos los caballeros y personas lucidas desta ciudad que suelen acudir á semejantes actos questan á caballo á la gineta con el lucimiento que lo acostumbran y saben tener para en acabando el pregon hacer carrera publica disponiendo disponiendo la desde la plaza derecho á pasar debajo de la ventana del tribunal de cuentas previniendo tambien para todo esto ministriles trompetas y atabales y lo demas que pareciere á la ciudad requisito á la solemnidad.

Avisese á esta santa iglesia catedral y á las demas iglesias y conventos y á todos los vecinos pidiendo á los unos y ordenando á los otros que haciendo mayor esfuerzo que en otras ocaciones solemnicen esta fiesta que nos toca á todos con luminarias y fuegos desde la

En la ciudad de méxico miercoles en la tarde veinte y dos de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo á las cuatro de la tarde miercoles veinte y dos de diciembre para oir á los comisarios en razon de lo dispuesto para la publicacion de la real voluntad y otras cosas á ello tocantes. Esta rubricado del señor corregidor.

Dan cuenta los comisarios del estado del teatro para la publicacion y como tomaron dos mil pesos á daño.

Este dia los comisarios don pedro de la barrera y don andres de balmaceda don fernando carrillo dijeron que en ejecucion de lo que se les encargo para la publicacion de la real voluntad en el suseso de quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro tiene dispuesto delante de palacio un suntuoso teatro contodo el adorno y lucimiento que se ha podido y preveni lo fuegos luminarias cera para el regimiento y otras personas vesitado á los conventos convidado caballeros. Y que por no tener dineros el mayordomo y ser el tiempo tan breve han buscado dos mil pesos á daño de plaza obligandose como fiadores de los propios por tres meses por que de otro modo era imposible dan cuenta á la ciudad y de como ha de asistir con su exelencia en el teatro por no haberse de hallar mas en el que su exelencia y el señor virrey, digo, visitador real audiencia tribunal de cuentas y oficiales reales y esta ciudad.—Y visto por la ciudad dijo que este bien todo lo fecho y prosigan en sus comisiones haciendolo con el cumplimiento necesario.

Sobre que se pida á su exelencia por ciudad quite los soldados.

La ciudad dijo que por cuanto segun se ha entendido su magestad ha sido servido declarar su real voluntad en el suseso de quince de enero del año de seiscientos y veinte y cuatro que se ha de publicar el primero dia de pascua de navidad deste año mediante las ordenes y disposiciones que trae el ilustrisimo señor don francisco manzo y zuñiga arzobispo electo desta ciudad y del concejo de su magestad en su real de las indias con que esta ciudad y reino se halla con el gozo y consertamiento que se deja entender y como quiera que de lo susedido en el dicho dia y para sosegar aquellas primeras inquietudes que la gente popular de mestisos indios y mulatos causo la audiencia real que gobernaba puso y levanto tres compañias de infanteria de trescientos soldados de sueldo sin los oficiales que los gobiernan cuyas pagas se hacen del dinero situado para el desague y el resto de la real hacienda y se ha conocido y esperimentado no ser de provecho al servicio de su magestad antes dañosas y el pueblo lo siente por parecerles que perturba á su gran lealtad y fidelidad á su rey y señor y á la paz y quietud de los animos de sus basallos que tan domesticos y rendidos han estado y estan á su magestad y que siempre fueron contradichos por este ayuntamiento y que el dia que el rey nuestro señor manda sesar en el todo no es justo quede esto vivo no siendo de su real servicio se acuerda que toda la ciudad vaya agora en forma y se eche á los pies de su exelencia como virrey lugar teniente de su magestad y le suplique se sirva de quitar este presidio para que de todo punto sese cualquier memoria de los pasados y con lo que respondiere se de cuenta y llame á cabildo.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor francisco escudero.

El señor don diego de monroy dijo que se confirma con el parecer del señor francisco escudero, con que luego mañana se ponga á su exelencia la satisfacion de sus proposiciones y no habiendose de hacer mañana se conforma con lo propuesto por el señor don andres de balmaceda.

A fojas 227. La ciudad visto lo votado en ejecucion dello manda que luego mañana se empiese á hacer y tratar desta materia de manera que en esta pascua este dispuesto y se comete á los señores don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don fernando carrillo y hechos con acuerdode letrados los traigan á este cabildo.

Propusicion del señor don andres de balmaceda en razon de que el señor corregidor no remita á su exelencia nombrar teniente en su oficio sino que le nombre en conformidad de sus titulos y cedulas reales

El dicho señor don andres de balmaceda dijo que ha entendido que el señor don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad con ocacion de falta de salud quiere pedir á su exelencia se sirva de nombrar teniente en dicho oficio que pide y suplica á esta ciudad se sirva á pedir al dicho señor don francisco enriquez (da) corregidor desta ciudad que en conformidad del titulo y cedulas que tiene de su magestad nombre teniente y no pida y suplique á su exelencia le nombre por que demas de los inconvenientes que esto tiene es danificar á los demas corregidores que le sucedieren que no lo debe permitir.

Visto por la ciudad dijo que suplica al dicho señor don francisco davila que atendiendo á la voluntad que tiene y que siendo forsoso á su salud el hacer ausencia sea dejando teniente en forma y manera que su magestad lo dispone por sus cedulas leyes y titulo.

El señor corregidor dijo que estima como es justo la merced que esta ciudad le hace debida á sus deseos pues han sido siempre de servirla y que en todo cuanto pudiere en esta ocacion en las demas hara pero que advierte á la ciudad que al remitir á su exelencia el nombramiento de teniente es por justas que en otra ocacion manifestara y por que es cierto que del celo y amor con que su exelencia trata á esta ciudad y el deseo de sus acresentamientos que ha de elejir persona de las partes y calidades que se requieran con quien esta ciudad terna mucho gusto y que asi se suplica lo tenga entendido asi.

La ciudad vuelve de nuevo y siendo necesario con el respeto debido pide al señor corregidor que sin embargo de lo que informa digo, insinua en su respuesta no salga de la forma que su magestad le permite por su titulo y cedula que es en caso de enfermedad ó ausencia nombre teniente y no le permite que lo remita al superior de su exelencia y desde luego se lo requiere y una y mas veces y los que de derecho haya lugar por que el hacer esta ciudad esto es solo mirando á no dar lugar á ejemplares en los venideros tiempos y no por que no este muy entendida de la merced y favor que en todas ocaciones le ha de hacer su exelencia asi en esto como en todo lo demas pero que aqui no se va reparando sino en lo perjudicial de lo venidero y que caso que contra lo pedido y advertido por esta ciudad hiciere ha de ser forsoso hacer sus diligencias en todos tribunales.

El señor corregidor dijo que se le de testimonio deste y la ciudad se lo mando dar á la letra.

Este dia entro en cabildo don marcos de guevara y presento un titulo de alguacil mayor desta ciudad y se salio y es del tenor siguiente.

Titulo de alguacil mayor don marcos de guevara.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las cecilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de serdeña de cordoba de corceja de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano ar-

tenor con la certificacion es como se sigue. Don rodrigo pacheco &. jueces oficiales de la real hacienda y caja desta corte don marcos rodriguez de guevara en quien esta renunciado el oficio de alguacil mayor desta ciudad de méxico me hizo relacion que por causas graves y urgentes que se han ofrecido no ha podido enterar a dicha real caja la mitad del valor del dicho oficio y padece necesidad y trabajo en sustentar mi gran familia y casa que tiene sin otro recurso mas de lo que espera de los aprovechamientos del en cuya consideracion y de que su padre sirvio á su magestad con gran serma y cantidad de pesos cuando entro en el dicho oficio como es notorio me pidio os mandase que enterando ahora de presente la mitad de lo que esa real caja ha de haber por su renunciacion se le espere solamente cinco meses que es antes de partida de flota por la otra mitad dando muy bastantes fianzas de su magestad desta real audiencia á quien mande dar vista dell y lo que informasteis por el presente os mando que enterado en la dicha mi real caja de vuestra carga la mitad de lo que pertenece á su magestad por la dicha renunciacion y asegurando la otra mitad á vuesa satisfaccion para enterarla en la dicha real caja á mediado abril del año que viene de seiscientos y veinte y ocho le dareis satisfaccion en forma para que la presente ante mi prevea lo que convenga dada en mexico á veinte y dos dias del mes de diciembre de abril digo, de mil seiscientos y veinte y seis años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia tomas moran de la cerda.

En veinte y tres de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años el doctor diego de barrientos y el regidor don fernando de angulo reinoso vecino desta ciudad por don marcos rodriguez de guevara en quien francisco rodriguez de guevara su padre por su muerte renuncio el oficio de alguacil mayor desta ciudad que servia en propiedad metieron en la real caja catorce mil y trescientos y setenta y cinco pesos de oro comun en reales por la mitad de veinte y ocho mil setecientos y cincuenta pesos en que se trato la mitad del valor del dicho oficio y por la otra mitad diofianzas á nuestra satisfaccion para pagarla á mediado el mes de abril del año que viene de seiscientos y veinte y ocho y que dando en la real caja de nuestro cargo en la conformidad del mandamiento desta otra parte en certificacion de la cual dimos la presente en méxico en el dicho dia mes y año dichos diego de ochandiano martin de camargo. Por tanto y que en vos el dicho don marcos ladron de guevara concurren las partes y calidades que para el uso y ejecicio del dicho oficio requieren con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seias mi alguacil muyor de la dicha ciudad de méxico y sus terminos y juridicion en lugar del dicho francisco rodriguez de guevara vuestro padre con las mismas calidades condiciones con que se le remato que he aqui por insertas y espresadas y como tal mi alguacil mayor traigais vara de mi justicia y useis el dicho oficio por vuestra persona y la de vuestros tenientes en las cosas y casos á el anejas y consernientes segun y como lo uso y debio usar el dicho francisco rodriguez de guevara y sus tenientes de la misma madre vos y los vuestros podais llevar y lleveis los dichos salarios y otras cosas al dicho oficio debidas y pertenecientes y mando á mi corregidor y alcaldes ordinarios y regimiento y otras cualquier justicias de la dicha ciudad de méxico y á todas las demas personas vecinas estantes y habitantes en ella y en los dichos seis terminos y jurisdicciones de cualquier estado preminencia y calidad que sean os hagan y tengan por tal mi alguacil mayor y resen con vos y vuestros tenientes el

dicho oficio y no con otras personas al-gunas y os aguarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes fran quezas libertades preminencias prerro-gativas é incomunidades y todas las otras cosas y dada una de las que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardas y se guar-daren y debieren guardar el dicho vuestro padre por razon del dicho ofi cio sin que os falte cosa alguna ni se os pongan en ello ni parte embage ni impedimento que yo por la presente os recibo y he perecibido al uso y ejerci cio del dicho oficio caso que por ellos ó por alguno dellos á el no seais reci bido y os doy poder y facultad para el usar y ejercer como dicho es y con las condiciones del remate del dicho fran cisco rodriguez de guevara con que ha-gais de ser obligado á dar y pagar en cada un año las trescientas mil mara-vedis que pagaba para ayuda á la pa-ga del salario del corregidor de la dicha ciudad todo el tiempo que le tubiere en ello por los tercios del año segun y de la manera que los paga el suso dicho y con que ante todas cosas os presenteis en el acuerdo de la mi rael audiencia de la dicha ciudad donde ha-gais la solemnidad del juramento nece-sario de que usareis bien y fielmente asi mismo lo hareis en el dicho cabildo y regimiento para ser recibido en el y dentro de cinco años primeros siguien-tes habeis de ser obligados á traer apro bacion deste titulo de mi real persona y por su defecto perdais el dicho oficio conforme esta dispuesto por mi real ce dula de siete de febrero deste año de la data para la cual se os notifice auto y para que nombreis procurador del nu mero en mi real concejo de las indias con poder bastante para que si en ra zon de la dicha aprobacion se ofreciere al cumplimiento ó causa conel mi fiscal hareis juicio en todas instancias con señalamiento de mis estados en forma y respndisteis lo complireades dado en méxico á veinte y tres dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años. El marquez de cerralvo yo tomas moran de la cerda escribano ma-yor de la gobernacion desta nueva es-paña por el rey nuestro señor la fice escribir por mandado de su virrey en su nombre registrada bernardino de palensuela y curvaran en chanciller domingo de tejeda.

En la ciudad de méxico á veinte y tres dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años es-tando en el acuerdo los señores visoirey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en presencia mi diego de rivera escribano de camara della don marcos rodriguez de guevara presento el real titulo de las fojas an-tes desta enque se le hace merced del oficio de alguacil mayor desta ciudad y pidio su cumplimiento. Y los senores visto la obedecieron con la reberencia y acatamiento y encanto debido y en cuanto á su cumplimiento ha venido el dicho don marcos rodriguez de guevara fecho el juramento y solemnidad de derecho en tal caso necesario admi-tieron al uso y ejercicio del dicho ofi-cio al dicho don marcos rodriguez de guevara y le dieron poder y facultad para que pueda usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anejas y conser-nientes segun y como en el dicho titulo se ordena y manda el cual habiendose en los libros desta real audiencia se le devuelva original para que le tenga por tal y asi lo proveyeron y rubrica-ron ante mi diego de rivera.

Y visto por la ciudad el dicho real titulo le obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo y poniendola sobre su ca-beza y en su cumplimiento mando entrar en cabildo al dicho don marcos rodriguez de guevara del cual por ante mi el es-cribano mayor se le escribio juramento y lo hizo en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fiel-mente su oficio guardar secreto en este

Obedecimien-to.

cabildo y defender sus preminencias y lo demas que esta obligado y se sento en la primera silla y se asiente y vuelva el original.

Don Francisco Davila. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana treinta de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don francisco solis y barraza don melchor de vera don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy entro el señor simon enriquez depositario y asi mismo el señor don francisco escudero don pedro de la barrera.

Auto de promulgacion de la real voluntad.

El señor procurador mayor trajo un tanto del pregon y promulgacion que se hizo el primero de pascua de lo declarado por su magestad en razon del suceso de quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro para que se escriba en los libros capitulares segun el se contiene. El cual por venir firmado del secretario luis de tovar solamente la ciudad acordo que el señor procurador mayor y don fernando carrillo supliquen á su exelencia que atento á que este papel ha de quedar en los archivos desta ciudad es justo este con los requisitos de autoridad necesarios se sirva su exelencia de autorizarlo. Y asi mismo mandar que de las cedulas de su magestad que en razon deste pregon se sirvio despachar y le entrego el señor arzobispo se de á esta ciudad treslado de los capitulos que cerca desto tocare para que se escriban y si su exelencia pusiere inconveniente se pidan al ilustrisimo señor arzobispo.

La ciudad acuerda que por cuanto su magestad tiene hecha la declaracion arriba citada en razon del suceso de quince de enero y no parece justo que algunos papeles derramo el señor marquez de gelvez si de certificaciones como de otros que desde el cabildo, digo, convento de san francisco invio á las comunidades y religiones esten vivos sino que se recojan todos por hablar en ellos diferente de lo que esta declarado por su magestad. Luego vaya esta ciudad en cuerpo della á suplicar al señor arzobispo don francisco manzo y zuñiga se sirva de mandarlos recojer con graves penas al que los tuviere por que de ello se sigue particular servicio á su magestad y estorbar difenciones y discordias. Y juntamente con esto se le den á su exelencia, digo, á su señoria ilustrisima las gracias de las mercedes que por su mano ha recibido este reino de su magestad.

Sobre celebrar fiesta cada año el primero de pascua por la publicacion de la real voluntad.

La ciudad habiendo oido á su procurador mayor cerca de que parecia conveniente que en asimiento de gracias de la declaracion que su magestad se sirvio de hacer el primero dia de pascua en cada un año se haga fiesta el dicho dia por esta ciudad se acuerda que se consulte con su exelencia por el procurador mayor y escribano mayor.

Sobre ir regidor á españa á dar las gracias.

La ciudad hab'endo oido al señor procurador mayor cerca de que conviene que en e ta flota vaya á los reinos despaña un caballero regidor á besar á su magestad la mano por la merced que ha hecho á este reino y á otros efectos de su real servicio en aumento deste reino y ciudad. Acuerda que se de villete y que cada caballero traiga por escrito todo lo que se le ofreciere en esta materia.

Sobre que el virrey de por escrito los puntos y causas que le mueven en tener los soldados.

La ciudad dijo que por cuanto habiendo visto á su exelencia y suplicandole se sirviese de quitar el presidio de soldados insinue las causas que á ello le movieran del servicio de su magestad á las cuales esta ciudad en el cabildo de veinte y dos deste mes se mando se satisfaciese por los comisarios que se nombraron los cuales ha insinuado que para poderlo hacer con toda puntualidad es necesario que su exelencia de por escrito las dichas causas para que esta ciudad le satisfaga á ellas y se tome resolucion en todo lo que fuere mas del servicio de su magestad se acuerda se le suplique se sirva de hacer la para que con mas puntualidad se proceda á todo y se comete al procurador mayor.

Sobre el nombrar teniente el corregidor

La ciudad acuerda que el señor don andres de balmaceda y don diego de monroy insinuen á su exelencia la intencion que el señor corregidor tiene de retirarse fuera de la ciudad y dejar teniente suplicandole se sirva de mandarle sea con la forma que su magestad lo tiene dispuesto por derecho cedulas y su titulo.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

JESUS MARIA.

AÑO DE 1628.

En la ciudad de méxico de la nueva españa sabado primero dia del mes de enero de mil y seis cientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo y ayuntamiento desta ciudad á eleccion de alcaldes hordinarios della para este presente año los señores licenciado don francisco de rojas del concejo de su magestad su oidor en la real audiencia y chancilleria que recide en esta ciudad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis y barrasa simon enriquez depositario general don alonso de rivera y abendaño luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda don juan de figueroa don fernando de la barrera don diego moreno de monroy regidores habiendo sido llamados por antonio gonzalez portero para que se hallasen á eleccion de alcaldes ordinarios segun costumbre.

Comision.

Estando en cabildo el señor licenciado don francisco de rojas oidor desta audiencia presento la comision que su exelencia le dio del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella r cide &. Por cuanto su magestad tiene candado, digo, ordenado y mandado que un oidor desta real audiencia el que por mi fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada un año se elijen por el cabildo y regimiento desta ciudad de méxico en cuyo cumplimiento y por que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proximo del año de mil y seiscientos y veinte y ocho por el presente nombro al licenciado don francisco de rojas oidor desta dicha real audiencia para que en el dicho dia se halle presente á la elec-

cion de alcaldes ordinarios que se ha de hacer en el dicho cabildo por los regidores desta dicha ciudad para el dicho año de seiscientos y veinte y ocho y ante todas cosas tome y reciba juramento á los regidores que en el dicho cabildo se hallaren de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar á que voten padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yer no por suegro y á los que fueren juridicamente electos le tomara y recibira el juramento y solemnidad acostum brado de que usaran bien y fielmente sus oficios y hecho esto les entregara las varas para que lo use y si hubiere iguales votos el dicho oidor de el suyo y su parecer y mando que con el y en su presencia el dicho cabildo y regi miento haga la dicha eleccion con apersibimiento que no se hara ni provera haciendo lo contrario adbirtiendo que solo el dicho dia de año nuevo se han de elejir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno porque los demas se han de elejir otro dia siguiente fecho en mexico á treinta y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia luis de tovar godinez Y visto por la ciudad dijo que esta presta á proseder á su eleccion segun lo tiene de costumbre.

Entraron don geronimo de cervantes y don fernando de figueroa y cordova alcalde ordinario del año pasado y dejaron las varas manifestando á la ciudad el deseo que habian tenido de servir á su magestad y á la republica y habiendo salido. La ciudad trato y confirio de elejir en conformidad de su costumbre alcaldes de mesta para este presente año de seiscientos y veinte y ocho y de conformidad eligio y nombro á los dichos don geronimo de cervantes y don fernando de figueroa y cordova los cuales lo acetaron y por ante mi el escribano mayor juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y lo demas que deben y estar obligados con lo cual se salieron.

Y luego trato de elegir alcaldes ordinarios para este presente año de seiscientos y veinte y ocho conforme la costumbre y habiendo en autos de por si presidido las diligencias juramentos y propusiciones que se acostumbra se hicieron trece memoriales de á trece caballeros ciudadanos que fueron propuesto y rubricado los papeles del señer oidor se empeso por el señor alguacil mayor á levantar de su asiento y llegando á la mesa donde el señor oidor y yo el presente escribano mayor estabamos se recibio de mano del dicho señor oidor un memorial y se volvio á su asiento y fueron prosiguiendo todos hasta que acabados volvieron á venir y echaron en una urna dos papeles doblados y los demas en un bracero de lumbre y acabados se sacaron de la urna y se contaron y hubo veinte y seis papelesy trece regidores regulados por el señor oidor en presencia de mi el escribano mayor tuvo don miguel de cuevas ocho votos y don lesmes de estudillo siete y luis de soto cabezon otros siete uno don diego cano montezuma y tres don alvaro de acevedo de manera que salio electo por mas votos don miguel de cuevas y por estar en igualdad don lesmes de astudillo y luis de soto cabezon el señor oidor usando de la facultad consedida en el mandamiento del señor virrey dijo que daba su voto al dicho don lesmes de astudillo con que quedo electo juntamente con el dicho don miguel de cuevas á los cuales se invio á llamar con los porteros mediante papeles della firmados de mi el presente escribano mayor por mando de la ciudad y habiendo vuelto uno de los porteros manuel correa dijo no estar en méxico el dicho don lesmes de astudillo para cuya verificacion se mando poner por diligencia á ello fuese escri-

pasado quedan escusados y que su voto es pase pase al turno y le saque el señor don alonso de rivera á quien toca despues del señor depositario general que le saco este año.

El señor francisco escudero figueroa dijo ques del voto del señor don melchor de vera, digo, del señor alguacil mayor demas que la observancia de la cedula y merced de su magestad por su adra es sacarlo el señor don alonso de rivera que sucede al señor depositario general como ha sucedido en esta ciudad habiendo cabidole al señor correo mayor por estar desterrado por su exelencia del señor marquez de jelvez y ordenadole que envolviendole le sacase y asi mismo al señor regidor don cristobal de molina á quien se le debia con justificada causa hacer que le sacara por lo que esta ciudad le hizo merced de darle de salario y lo que le perdono y asi la merced hecha por su exelencia no debe retroceder el adra sino que corra adelante.

El señor don francisco de solis dijo que la declaracion descusa que su exelencia hizo á los caballeros questaban ocupados en oficios de administracion de justicia en servicio de su magestad insinua no haber devolver á entrar en adra demas de otros ministros. digo motivos justificadisimos que obligaron á su exelencia á hacerles esta merced cuyas circunstancias son de tanta importancia como la causa especial de la ocupacion en que se hallaban y los ejemplares que ha representado el señor francisco escudero figueroa en su voto y otros corroboran.

Capitular y asi se confirma con los caballeros antecedentes á que se continue el adra y turno segun el estado en que hoy se haya.

El señor depositario dijo es como el señor don francisco de solis.

El señor don alonso de rivera dijo que por cuanto la cedula de su magestad no recerva por ausencia ni ocupacion alguna el sacar el estandarte á ningun caballero regidor que le cabe por turno ni el mandamiento de su exelencia es en nada contrario á ella ni da por escusados á los nombrados en el de que dejen de sacarle cumplido el tiempo de sus oficios y la aceptacion que invio hecha el señor don francisco de trejo á la citatoria que se le invio desta ciudad que acabado su oficio vendria á sacarle en cuya conformidad esta ciudad nombro al señor depositario general con acuerdo de que venidos que fuesen los dichos caballeros sacasen el dicho estandarte á cuya conformidad el señor don francisco de solis y barraza dijo que llegando su turno estando en esta ciudad sacaria el estandarte en cuya conformidad es su voto y parecer le saquel señor don francisco de trejo carbajal y para ello se le invie citatoria atento haber complido su oficio de justicia y haberle ya ido sucesor para que le venga á sacar conforme la aceptacion que hizo y cedulas de su magestad y decretos desta ciudad.

El señor luis pacho mejia dijo habiendo oido la relacion que el presente escribano ha hecho á la ciudad asi del decreto de su exelencia como de la determinacion que esta ciudad á el proveyo conformandose con el auto dicho de la ciudad y la aceptacion del señor francisco de trejo su voto y parecer es que supuesto que ya ha acabado su oficio de justicia se le despache recaudo para que venga á sacar el estandarte real desta ciudad este año y asi le nombra por tal alferes real.

El señor tesorero don melchor de vera es conforme los señores don alonso de rivera y luis pacho que la sustancia es una misma y que la citatoria se le despache luego.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo reinoso dijo que se conforma con el voto del señor luis pacho mejia y que entiende quel señor don francisco de trejo á quien le toca no se puede escu-

sar por ser conforme á derecho y regla del que habiendo acetado quedo obligado presisamente á sacarle.

El señor don pedro diez de la barrera correo mayor es como el señor don fernando de angulo.

El señor don andres de balmaceda es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de monroy es asi.

El señor don gonzalo de cordova es asi.

El señor corregidor mando que se guarde la mayor parte ques el voto del señor don fernando de angulo.

El señor francisco escudero figueroa dijo que hablando con el acatamiento debido apela del dicho acuerdo votos y auto para ante su exelencia como causa dependiente de su gobierno y pide y suplica al señor corregidor sea servido mandar se lleven los autos y se junten con los ejemplares que tiene dicho y otros de los años atras en tiempo de don luis de castilla que fueron escusados y otros que pretendiendo geronimo lopez regidor que fue desta ciudad que sacara el estandarte le dio la real audiencia por escusado.

El señor corregidor mando se lleve á los letrados de la ciudad y vean lo que es justicia y conforme á ello den su parecer en cuanto á la apelacion del señor francisco escudero de figueroa.

Y luego el señor don francisco de solis y barraza dijo que en el inter que los letrados desta ciudad á quien esta remitido este negocio den su parecer y todo vaya á el tribunal de su exelencia como quien tiene prevenida esta causa y depende de sus acuerdos y resolucion no se innove ni se invie citatoria al señor don francisco de trejo carbajal hasta que su exelencia le haya declarado.

El señor corregidor mando que se guarde lo proveido y se de cuenta á su exelencia cuando la ciudad despache correo que sea luego y el mayordomo le pague.

Margen. En 28 de enero 1628 años di cuenta á su exelencia de lo contenido en este acuerdo y habiendole fecho relacion de todos los autos su exelencia fue servido mandar se cumpliese con su tenor Sebastian Garcia de Tapia.—Ojo.

Diputado de alcabalas por turno cupo al señor don juan de figueroa. Don juan de figueroa.

Procurador mayor de la ciudad de conformidad se voto. Don andres de balmaceda.

El señor francisco escudero figueroa es asi.

El señor don francisco de solis dijo que el señor correo mayor con la esperiencia de dos años de cursos de los negocios tiene entendido el estado de los pleitos de la ciudad donde es entendida su inteligencia cuidado y vigilancia en todo lo que se le encomienda por lo cual y por las causas y negocios que tiene pendientes su parecer es se continue en el oficio de procurador mayor y que para que cualquiera dificultad de ordenanza ó auto de la real audiencia que haya contra esto se hallan é se suplique á su exelencia de parte desta ciudad lo tenga por bien.

El señor depositario general dijo que da su voto al señor don andres de balmaceda.

El señor luis pacho mejia es asi.

El señor tesorero don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo es del voto del señor don francisco de solis.

El señor don pedro de la barrera, correo mayor dijo que en cuanto á nombrar persona nombra á el señor don andres de balmaseda y que para alegar en esta causa pide y suplica á la ciudad se lleve á su exelencia el voto del señor don francisco de solis para pedir y alegar algunas cosas que tiene empesadas para que su exelencia las tenga rendidas pues son del aumento de la ciudad.

El señor don andres de balmaceda dio su voto á el señor correo mayor no habiendo inconveniente.

El señor don juan de figueroa dio su voto al señor don andres de balmaceda.

El señor don diego de monroy dio su voto al señor don andres de balmaceda.

El señor don gonzalo de cordoba al señor don andres de balmaceda.

El señor corregidor mando se guarde la mayor parte ques el voto en el señor don andres de balmaceda y esta elegido.

Don fernando de la barrera. Obrero mayor de propios de conformidad se nombro al señor don fernando de la barrera.

Don alonso de rivera. Administrador del posito de los maices se continua al señor don alonso de rivera conforme á la ordenanza y mandamientos de su exelencia.

Agua. Propuestos á su exelencia para obrero mayor del agua el señor alguacil mayor el señor francisco escudero y el señor correo mayor.

Pulicia Propuestos á su exelencia los señores alguacil mayor francisco escudero y el señor correo mayor para la pulicia.

Don fernando de angulo. Administrador del rastro publico el señor don fernando de angulo reinoso.

Don alonso de rivera. Diputado de elecciones por turno el señor don alonso de rivera.

Don fernando de la barrera. Diputado del registro del ganado por turno el señor don fernando de la barrera.

Hernando de peñaloza. Mayordomo de propios hernando de peñaloza ratificando las fianzas y dando su cuenta dentro de un mes.

Contador juan de torres montenegro. Contador de propios juan de torres montenegro.

Alcaide de alhondiga. Alcaide de la alhondiga se voto por papeles segun, digo, conforme á la costumbre y echados en la runa se sacaron catorce y tuvo ocho votos pedro de peralta y juan de mesa seis y asi quedo electo pedro de peralta.

Escribano de alhondiga. Escribano de la alhondiga el que lo es juan nuñez morquecho.

Mayordomo del posito. Mayordomo del posito de los maices antonio gomez de perez no siendo contra ordenanza y siendolo traiga confirmacion de su exelencia y ratificando sus fianzas.

Capellan de los remedios. Capellan de la hermita de los remedios el licenciado carranza.

Remedios, Sacristan de los remedios. Sacristan de la hermita de los remedios francisco flores.

Medidor é interprete del posito. Medidor é interprete del posito de los maices manuel despinosa.

Margen. Alcaide del rastro.—Notificose á juan de mesa y dijo que no aceptaba.

Alcaide del rastro juan de mesa añidiendole á los ciento y cincuenta pesos de salario que tiene otros cincuenta pesos mas que son docientos.

Vedor de egidos. Veedor de egidos juan bañuelos.

Fiel de romana. Fiel de la romana de la carniceria mayor augustin de bustamante.

Capellan de la ciudad. Capellan de la ciudad don andres de arlanzon guemez.

Alcaide de alameda. Alcaide de la alhondiga andres de cordova.

Portero. Portero mayor del cabildo antonio gonzalez.

Portero 2o. Portero segundo manuel correa.

Portero 3o. Portero de propios gregorio maldonado.

El que toca la campana de la queda alberto quevedo.

Interprete. Y interprete de la audiencia ordinaria martin de albear.

Algebrista. Algebrista martin sanchez falcon.

Veedor de matadero. Veedor del matadero de méxico melchor de los reyes.

El señor don pedro diez de la barrera procurador mayor llegando la ciudad á nombrar repesos de las carnicerias de esta ciudad dijo que habiendo llevado una consulta desta ciudad á su exelencia en razon de questos fieles repesos no lo sean personas particulares sino caballeros regidores como antes lo solian ser su exelencia lo remitio con un tanto de la cedula real que lo prohibio á el señor fiscal de su magestad y habiendose hecho en razon dello otras diligencias del termino su exelencia

que volviese esto á el estado que antes y que los caballeros regidores acudan por adra cada uno su mes y que por haber sido pascuas no se han firmado los despachos por lo cual da este recado de su exelencia á la ciudad para que en esta conformidad nombre y nombro para la carniceria mayor al señor alguacil mayor y para la de santa Catalina al señor francisco escudero figueroa y para la de la veracruz á el señor don francisco de solis y para la de san martin á el señor depositario general y para la del colegio de los niños á el señor don alonso de rivera por este presente mes. Veedor del matadero de la piedad felipe de salvatierra.

Matadero.

Alarife de la ciudad. Alarife de la ciudad francisco millan.

Procurador de la audiencia Procurador en la audiencia real se encarga al señor procurador mayor por este año su nombramiento.

Oficial mayor. Oficial mayorde las alcabalas andres fernandes navarro.

Oficial segundo. Oficial segundo pedro de la bastida nombrado por el escribano mayor conforme lo dispuesto.

Escribano de egidos. Escribano de ejecuciones de alcabalas sebastian de tapia.

Solisitador. Solisitador de las alcabalas se voto por papeles segun costumbre y tuvo juan nuñez de la cerda nueve votos y marcos velasquez cuatro el dicho juan nuñez de la cerda.

Procurador de alcabalas. Procurador de alcabalas francisco de silva.

Portero de la contaduria de alcabalas antonio rico.

Regidor. Salio el señor luis pacho por estar indispuesto.

Regidor. Salio el señor don gonzalo de cordova por estar indispuesto y volvio.

Abogados de ciudad. Letrados de la ciudad y alcabalas continuen los tres del año pasado de seiscientos y veinte y siete.

Alguacil de alcabalas. Alguacil ejecutor de las alcabalas marcos garcia.

Procuradores de la audiencia ordinaria. Procuradores de la ciudad conforme á la costumbre nombro alonso de vega juan alvarez jimenez cristobal lopez francisco tirado pedro beserra blaz jimenez matias de carcamo francisco de zuñiga antonio de cuevas.

Hernando galindo de herrera andres de gamez francisco cebreros diego de mendieta geronimo montes. Y por de los pobres agustin diaz sebastian de leon y tomas gutierres todos los cuales dichos oficios proveyo la ciudad por este año menos lo que la ciudad ordenare con calidad que den fianzas de recidencia y saquen titulos dentro de ocho dias donde no se dan por bacos.

La ciudad acordo que daquia delante por causas que mueven é inconvenientes que resultan que todos los oficios que usan los señores caballeros regidores y los demas que se proveen en personas que no entran en este ayuntamientoescepto aquellos que conviene y conviniere se continuen.

Fieles ejecutores. La ciudad nombro por fieles ejecutores deste mes á los señores don juan de figueroa y don diego de monroy los cuales estando presentes aceptaron y juraron y del alhondiga á don gonzalo de cordova que tambien acepto y juro.

Don Francisco Davila. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero Figueroa. Simon Enriquez. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Andres de Balmaceda. Don Alonso de Rivera. Don Juan de Figueroa. Don Fernando de la Barrera. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia.

En la ciudad de méxico
lunes diez dias del mes de enero de
mil y seiscientos y veinte y ocho
años á hora de las diez dadas

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor francisco escudero don francisco de solis y barraza don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don andres de balmaceda y don diego moreno de monroy regidores, entro el señor tesorero de la casa de la monda don melchor de vera.

La ciudad dijo que por cuanto en el cabildo que tuvo en treinta dias del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y siete años dio comision á los señores don andres de balmaseda y don diego moreno de monroy para que fuesen á su exelencia y le insinuasen la intencion quel señor corregidor tenia de retirarse fuera desta ciudad y dejar teniente y le suplicasen se sirviese de mandarle que el dicho nombramiento fuese en la forma que su magestad lo tiene dispuesto por derecho cedulas reales y su titulo y ahora por algunas consideraciones ordena la ciudad á los dichos comisarios suspendan la execucion de la embajada.

Procurador mayor 100 pesos para pleitos.

La ciudad mando se le libren á el señor don andres de balmaceda procurador mayor cien pesos de oro comun para pleitos en la forma y cajas ordinarias.

Poder al procurador mayor

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba alonso de rivera y abendaño don andres de balmaceda don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y don diego moreno de monroy regidores juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre por nos y en nombre de los demas questan ausentes por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido otorgamos que damos poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario á el dicho don andres de balmaceda que fue electo por procurador mayor desta ciudad en el cabildo de dos deste mes por este año para que en su nombre siga fenesca y acabe por todas instancias y sentencias todos los pleitos y causas questa ciudad tuviere asi civiles como criminales movidos y por mover demandando como defendiendo con cualesquier personas y tribunales asi de hacienda como de sus preminencias utiles y cosas convenientes á el servicio de su magestad y bien desta república pareciendo ante su exelencia señor virrey real audiencia y otros cualesquier tribunales eclesiasticos y seglares haciendo todos los pedimentos demandas querellas juramentos informaciones embargos desembargos consentimientos ejecuciones priciones ventas y remates de bienes secretos tome posecion dellos presente testigos escriptos escripturas y probanzas y otro genero de pruebas y recaudos que saque de poder de quien los tuviere consienta cualesquier autos y sentencias que sean en favor y de las en contrario apele y suplique para ante quien y con derecho deba y asi en primera como en todas instancias haga todos los demas autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan hasta los feneser y acabar teniendo especial cuidado de la conservacion y agregacion de preminencias desta ciudad y siendo necesario saque sensuras hasta las (feneser) de anatema para cualquier causa haciendo los pedimentos y diligencias necesarias ante los jueces eclesiasticos y sacadas las haga leer

é intimar y de todo lo que se determi nare saque las ejecutorias y manda mientos necesarios y otros despachos que convengan de suerte que por falta de poder no lo deje de hacer y se le damos con todas sus incidencias y de pendencias anegidades y conegidades y con libre y general admintracion y facultad que lo pueda sostituir en un procurador dos ó mas revocarl is y nom brar otros y á el y sus sostitutos rele vamos en forma y con calidad que no pueda responder á demanda nueva questa queremos se notifique en este cabildo y para la firmeza de lo que en virtud deste poder se hiciere obligamos los propios y rentas desta ciudad y asi lo otorgamos en el dicho nuestro cabil do en diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á quien y el escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos don leandro de soto mayor antonio gonza lez y manuel correa vecinos de méxi co.

Don Francisco Davila. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Francisco Escude ro Figueroa. Don Diego Moreno de Monroy. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana catorce de ene ro de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á las diez á cabildo los señores don francisco enriquez davila co rregidor por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don alonso de rivera don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy regi dores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los ca balleros regidores con el villete siguien te.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana viernes catorce de enero á las nueve de la mañana para ver las cartas escritas para los reinos de castilla que han de ir en este aviso y oir al señor don andres de balmaseda procurador mayor cerca de la infanteria de solda dos y determinar méxico trece de ene ro seiscientos y veinte y ocho rubrica do del señor corregidor. villete.

El señor don andres de balmaceda procurador mayor dijo que por cuanto en el cabildo de veinte y tres de di ciembre pasado de seiscientos y veinte y siete se hizo el ultimo cerca de tra tar se quitasen las compañias de infan teria del presidio desta ciudad que se pusieron con ocacion del suceso de quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro porque en el antecedente con ocacion á la publicacion que el prime ro dia de pascua se habia de hacer de la real voluntad en declaracion del dicho suceso se habia suplicado al exelentisi mo señor marquez de serralvo virrey desta nueva espana incandose de rodi llas toda la ciudad justicia y regimien to se sirviese de quitarlas pues no era justo quedase senisas de lo que su ma gestad con su cristianisimo celo tenia declarado y puso inconvenientes que se reducian todos á ser necesarios para enfrenar los negros y mulatos y gente facinerosa que viene despaña sin aten der al deslustre que causaban y causan los dichos soldados y se habia tomado por medio el que se satisfaciese á su exelencia á las dichas causas es cierto que segun la insinuacion que hizo no los ha de quitar y alla por cosa sin fruto el volver á hacerle nuevas repli- Propone don andres de balmaceda sobre los soldados,

cas pues á tantas como se han hecho no han surtido efecto y que el pueblo todo clama y culpa á esta ciudad diciendo que pues su magestad á aprobado y ratificado su antiguo lustre noblesa y lealtad no se ocurre á manifestarse el daño que le causa la dicha infanteria pues es dependiente y asesoria á la causa principal que trajo el ilustrisimo señor arzobispo don francisco manso y suñiga que forsosamente ha de tener comision y facultad de su magestad y que el no hacerlo el señor virrey puede ser no hallarse con mano para ello pide y requiere á esta ciudad se sirva y sin dilatarlo pedir y suplicar al señor arzobispo que teniendo facultad para ello se sirva de quitar la dicha infanteria que tan odiosa es en esta republica y contra el honor reputacion y lealtad conocida y contra lo que esta publicado de la real voluntad pues con lo que resulta desta accion podra mas vivamente esta ciudad dar cuenta á su magestad y pedir lo que convenga y que esto no estorva lo proveido en el dicho cabildo de veinte y tres pues se conose que dello no puede resultar efecto por la evidente manifestacion que hizo su exelencia.

Auto que se pida al señor arzobispo quite la infanteria.

Visto por la ciudad tratado y conferido dijo que atento á lo contenido en la dicha propusicion y á ser como en servicio de su magestad lestre y onor desta republica se acuerda de conformidad que el señor procurador mayor y escribano mayor deste cabildo en nombre desta ciudad besen la mano al señor arzobispo y con peticion que haga el doctor juan cano con todas las causas y motivos que conviniere la presente el dicho señor procurador mayor pidiendo se quite la dicha infanteria pues es dependiente de lo principal que entiende esta ciudad tiene su señoria ilustrisima orden de su magestad por cuya causa lo hace y con lo que respondiere á ello no admitiendo la dicha peticion se de cuenta á esta ciudad para que lo de á su magestad que para todo ello y lo dependiente se da comision al dicho señor procurador mayor.

Hizose esto adelante á 240.

Que se pida al señor arzobispo recoja los papeles que demando el señor marquez de jelvez.

La ciudad acuerda que por cuanto en el cabildo de treinta de diciembre pasado de seiscientos y veinte y siete se acordo se pidiese al señor arzobispo mandase recojer todas las certificaciones declaraciones villetes y cartas que el señor marquez de jelves desde el convento de san francisco dio y envio desde la veracruz declarando á unos de fieles y á otros no que viene á ser en desacato de lo declarado en justicia por su magestad el señor procurador mayor de peticion á la dicha razon á concejo del doctor juan cano.

Sobre procurador general. Villete.

La ciudad acuerda que el escribano mayor despache cartas á todas las ciudades villas y lugares con testimonio de la publicacion de la real voluntad para que le sea notorio y lo escriban en sus libros.

Escribase á todas las ciudades la declaracion de su magestad.

La ciudad acuerda que por cuanto en otros cabildos se ha tratado y propuesto cerca de ser conveniente inviar en esta flota un regidor procurador general que bese los reales pies en asimiento de gracias de los favores y mercedes que hace su magestad á este reino y otras causas de su real servicio y es necesario sea con tiempo se de villete para el lunes primero que viene y se traigan los papeles é istrucciones que llevo el señor cristobal de molina.

Entro el señor depositario general.

Vieronse cartas de los señores licenciado pedro de vergara y alonso vasquez de cisneros en respuesta de lo que les escribio esta ciudad y otro de don lesmes de astudillo y otra de (en blanco) la ciudad mando se guarde y responda.

Cartas pera castilla.

Este dia se vieron y leyeron las cartas que esta ciudad ha mandado escribir ha mandado escribir para los reinos de castilla que han de ir en este primero de aviso y son estas. A su magestad en asimiento de gracias de la merced y favor en declaracion de lo sucedido á quince de enero de veinte y cuatro y disposicion y forma con

que lo ha ejecutado el señor arzobispo y esta va una en propia mano. Otra en la junta otra en el real concejo de indias. Otra carta á su magestad de la prudencia y actividad y rectitud del señor arzobispo. Otra á su magestad sobre el estado de las lagunas con testimonio de todo lo hecho por esta ciudad. Otra á su magestad sobre que mande hacer declaracion en la forma y asto de las entradas de los señores virreyes. Carta al señor marquez de montesclaros y á todos los señores que se hallaron en la junta de la declaracion de quince de enero estimando el cristianisimo celo con que miraron esta causa.—Carta al señor presidente de indias marquez de la hinojosa en respuesta de la que escribio cerca de los advitrios y millones que habia de proponer el señor marquez de cerralvo para el servicio de su magestad.—Carta á alonso de aybar agente en respuesta sobre el asiento desta ciudad.—Carta al señor arzobispo don juan de la cerca en respuesta de la de la flota.—Carta al señor marquez de cadereita gratulatoria.— Carta al señor doctor altamirano en respuesta de la de la flota.—Carta general de todos negocios y ordenes á gonzalo romero agente desta ciudad. — Todas las cuales se leyeron y mandaron firmar y que se asiente en el libro de cartas y se despache el pliego intitulado á gonzalo romero. Y la carta sobre la infanteria que se duplica la escrita el año de seiscientos y veinte y seis se suspenda hasta ver lo que responde y prove el señor arzobispo.

Alguacil de la alcabala.

Este dia marcos garcia alguacil de la alcabala ofrecio por su fiador á marcos de tejeda y se admitio y mande otorgue la fianza en forma y con las calidades que su antesesor y entre y jure y entro y juro en forma y el señor corregidor le entrego la vara de la real justicia.

Salarios que se libran.

La ciudad visto los pedimentos de diferentes personas cerca de que se les libren sus (fiadores) salarios mande librar los siguientes.

Al bachiller pedro de vargas administrador del hospital de santa fe que pide cien pesos de un tercio del censo que paga la sisa se mando que ligitimando su persona se le libre lo que constare debersele.

A don fernando carrillo escribano mayor el tercio ultimo de su salario del año pasado que tiene en propios sisa y posito.

Al señor don diego de monroy obrero mayor del año pasado de seiscientos y veinte y siete se le libre su salario.

Al señor don alonso de rivera su salario de administrador de los maices el tiempo que hubiere servido habiendo cumplido con la ordenanza.

A gregorio maldonado portero de propios seis meses de su salario que cumplio á fin de diciembre en los generos destinados.

A pedro de peralta mayordomo del hospital de los indios un tercio del censo que se les paga de la caja de la sisa.

A manuel correa portero del cabildo el ultimo tercio de su salario, digo, de seiscientos y veinte y siete.

A antonio gonzalez portero otro tercio del dicho año ultimo.

Al licenciado diego de carranza vicario de los remedios el ultimo tercio del seiscientos y veinte y siete.

A francisco flores sacristan de la hermita otro tercio de fin del año.

La libranza general del Salario de los señores regidores del dicho año de seiscientos y veinte y siete todo en lo destinado y forma ordinaria.

Don Francisco Davila. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes diez y siete de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis y barraza don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera don fernando de la barrera don andres de balmaceda don francisco figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y siete de enero á las diez de la mañana para tratar y resolver si ha de ir procurador general á los reinos de castilla en esta flota á besar los pies á su magestad y á negocios de su real servicio y habiendo de ir nombrarle con el sueldo y calidades que convengan por el breve tiempo que hay daqui á flota y no falte ninguno de vuesa señoria mexico 16 de enero 1628. Estaba rubricado del señor corregidor.

Sobre lo pedido por juan de alcocer. Ojo. Alcocer molino de santa fe

Este dia se vido lo pedido por juan de alcocer y parecer del doctor juan cano en que dice que de informacion de la utilidad que se sigue en la fundacion del molino en santa fe y si el señor procurador mayor lo quisiese dar de lo contrario lo de y con ella se le vuelva á llevar. Y visto por la ciudad acordo de conformidad que se haga segun el parecer y dada la informacion se vuelva á llevar al doctor cano.

Como se dio la peticion al señor arzobispo en razon de que se quiten los soldados.

El señor don andres de balmaceda procurador mayor dijo que en ejecucion del acuerdo de la ciudad de catorce deste con parecer del doctor juan cano se hizo el sabado quince escritos para el señor ilustrisimo arzobispo en razon de manifestarle los inconvenientes y daños que se siguen á esta ciudad á su honor y reputacion el presidio de las tres compañias de soldados que no se comprende en el haberlos habiendo presidio la declaracion quel rey nuestro señor se sirvio de hacer de lo sucedido á quince de enero con todo lo demas que se jusgo conveniente y asi mismo para que se recojiesen todas las certificaciones cartas y papeles que derramo el señor marquez de gelvez contra el credito de los basallos de su magestad deste reino lo cual dicha peticion á las once de la noche llevo al dicho señor ilustrisimo al cual dio recaudo desta ciudad diciendole que deseando cumplir este cabildo con lo que debe al servicio de su magestad y á la aclaracion del pueblo cerca de ver continuar el presidio de los soldados habiendo su magestad hecho declaracion en razon de lo sucedido á quince de enero considerando que personalmente su ilustrisima como quien trujo la ejecucion orden y disposicion de lo principal fortiblemente la habia de traer y tener en esta parte como dependiente tan legitimamente della y que teniendola la ciudad suplicaba á su ilustrisima le sirviese recibir el escrito y peticion que en la dicha razon traia en nombre de la ciudad pidiendole que por las causas que alegaba se sirviese quitar la dicha infanteria y presidio el dicho señor arzobispo recibio la dicha peticion diciendo que la veria y proveria en ella todo lo que fuese al servicio de su magestad y que aquello que daba á su cargo que da cuenta á la ciudad para que este advertida dello.

Visto por la ciudad dijo que esta bien todo lo decho y el dicho señor procurador mayor contiene en las diligencias y en saber lo proveido y de cuenta á esta cuidad para que la (ciudad) de á su magestad antes del despacho de aviso.

Declarase ser necesario ir persona por procurador general á castilla

La ciudad habiendose juntado en virtud de villete mediante lo propuesto y consultado en otros cabildos cerca

si sera ó no coveniente inviar en esta flota caballero regidor por procurador general á besar los reales pies de su magestad en acimiento de gracias de la merced que hizo á este reino declarando lo sucedido en quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro y otras causas de su real servicio en aumento de su real acuerdo esta republica y sus basallos Dijo que atento á que con ocacion delsuceso del dicho dia se invio á dar cuenta á su magestad con el regidor cristobal de molina y su magestad no se dio por de servido dello considerando que esta accion es de mayor consideracion que la pasada y que faltaria esta ciudad á lo que debe habiendo tratado y conferido cerca dello y de las causas que se le ofrecieren de toda conformidad acordo la ciudad que conviene y es necesario que vaya en esta flota caballero regidor y por procurador general á los reinos de castilla á besar los pies á su magestad en acimiento de gracias de las mercedes que ha hecho á este reino y espera le ha de hacer en las materias que propondra y desde luego lo determina en este cabildo jusgando ser presiso la dicha ida y para poder hacer el nombramiento en el caballero regidor que se jusgare por mas aproposito con el salario y condiciones y capitulaciones que convenga se de cuenta al exelentisimo señor virrey para que de licencia á esta para que le haga y para suplicarselo vayan á chapultepeque los señores francisco figueroa don fernando de la barrera y don andres de balmaceda los cuales insinuen á su exelencia como la ciudad faltaria á sus precisas y debidas obligaciones si dejase de inviar en esta flota al dicho procurador general y con lo que su exelencia respondiere den cuenta á esta ciudad y si fuere necesario den memoria! para que por escrito coste lo que su exelencia en la dicha razon provea y que sea con toda brevedad para que se de aviso de todo en esta que se despacha.

Don Francisco Davila. Don Melchor Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero Figueroa. Don Andres de Balmaceda. Don Francisco de Soliz y Barraza. Don Fernando de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles diez y nueve dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ochoaños

se juntaron á cabildo los señores licenciado don francisco rojas del concejo de su magestad y oidor desta real audiencia en virtud de la comision que tuvo de su exelencia para eleccion de alcaldes ordinarios para entregar la vara de alcalde ordinario (para entregar la vara) á don lesmes de astudillo que fue electo en primero de enero deste año don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don andres de balmaceda y don juan de figueroa regidores en virtud del villete que dio el señor francisco davila corregidor desta ciudad en virtud del villete siguiente.

Entrego de la vara á don lesmes de astudillo alcalde ordinario.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles á las cuatro de la tarde para recibir y entregar la vara á don lesmes de astudillo alcalde ordinario desta ciudad que fue electo este año á que se halla segun costumbre á este acto el

señor oidor de la eleccion. Estaba rubricado del señor corregidor.

La ciudad acordo quel señor francisco escudero figueroa regidor desta ciudad que tiene la vara de alcalde ordinario en ei inter quel dicho don lesmes venia á recibirla y la deje y habiendo salido los señores don andres de balmaseda y don juan de figueroa á recibirle entro y se sento al lado isquierdo del señor oidor en una silla de terciopelo y le entrego la vara que traia y luego se fue y se sento en su asiento de regidor.

Y luego por mandado de la ciudad salieron los dichos don andres de bal maseda y don juan de figueroa regidores mas modernos á recibir y que entrase en este cabildo el dicho don lesmes de astudillo y habiendo entrado la ciudad le recibio y se sento en la dicha silla y por mando del dicho señor oidor juro á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario de esta ciudad en todos los casos y cosas á el anejas y guarda ra las preminencias desta ciudad y el secreto las veces que entrare en este cabildo y si asi lo hiciere Dios le guarde y si no se lo demande y se le encargaron las rondas y el lo prome tio con lo cual el dicho señor oidor le entrego la vara de la real justicia y lo firmaron todos.

Licenciado Don Francisco de Rojas y Oñate. Don Lesmes de Astudillo Mazuelo. Don Marcos Rodrigues de Guevara. (Don) Francisco Escudero Figueroa. Simon Enriquez. Don Melchor de Vera. Don Fernando de Angulo Reinoso. Don Andres de Balmaceda. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de méxico
lunes en la tarde hora de la seis veinte y cuatro de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don miguel de cuevas alcalde ordinario mas antiguo francisco escudero figueroa don marcos de guevara alguacil mayor simon enriquez depositario general don francisco de solis y barrasa don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio por ausencia del señor don francisco enriquez davila del tenor siguiente.

Villete. Francisco escudero figueroa regidor mas antiguo desta ciudad de méxico convoca á cabildo á vuesa señoria hoy lunes veinte y cuatro dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las cuatro de la tarde por ausencia del señor francisco enriquez davi a corregidor desta ciudad que esta fuera della para ver el nombramiento que su exelencia ha hecho por la dicha ausencia á el ejercicio del dicfio oficio ha que ha de asistir á presidir el señor don miguel de cuevas alcalde ordinario mas antiguo que por costumbre y ejemplar parece haberse hallar á estos actos y proveer lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria y el portero llame á los letrados de la ciudad don marcos rodriguez de guevara francisco escudero figueroa.

En méxico 24 de enero 1628 habiendo ocurrido el alguacil mayor de la ciudad ante su exelencia señor virrey por via de insinuar agravio de que

siendo asi que como regidor mas antiguo le pertenecia la convocatoria del cabildo que hoy se ha mandado juntar por ausencia del corregidor ques el contenido en esta otra parte. Su exelencia manda que sin perjuicio del derecho de las partes firmen el villete para la dicha convocatoria el alguacil mayor y francisco escudero figueroa que representa en esta zason el regidor mas antiguo y pasado este acto las partes sigan su justicia segun que les convenga ante mi don fernando carrillo.

En méxico á veinte y cuatro de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor dijo que por redimir su bejacion y sin perjuicio de su derecho y sin que sea visto por este acto perjudicar su derecho que tiene de regidor mas antiguo firma el villete como su exelencia lo mando don marcos rodriguez de guevara ante mi don fernando carrillo.

Nombramiento de corregidor en don nucio de colindres.

Estando junta la ciudad mediante el villete llego á la puerta del cabildo don nucio de colindres y presento un mandamiento de su exelencia en que se le hace nombramiento de corregidor por ausencia del señor don francisco davila que es como se sigue.

Volviose á llevar por no venir rubricado de todos los oidores.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. por cuanto don francisco enriquez davila corregidor desta ciudad de méxico presento ante mi una peticion del tenor siguiente. Exelentisimo señor Don francisco enriquez davila corregidor por su magestad digo que ha dias que estoy enfermo y de presente tan gravado que habiendo hecho junta de los medicos de mas buena opinion de esta ciudad dicen que si no me salgo de ella por su temple y humedades no me aprobecharan los remedios que se me hicieren y que tengo mucho riesgo de la vida atento á lo cual y á que por la dicha enfermedad no puedo acudir á todo lo que mi oficio ha menester de la asistencia que suelo y deseo tener en servicio de su magestad y para mas bien poderlo hacer adelante en lo que fuere servido de mandarme á mi y yo por particular facultad pudiera nombrar teniente en el dicho mi oficio por que con mas acuerdo se haga lo que convenga en aquella via y forma que de derecho puedo y ha lugar paresco ante vuesa exelencia como virrey y lugar teniente de su magestad en estos reinos y suplico me de licencia para poder salir á curarme y procurar mi salud nombrando en mi lugar quien en el entretanto use y ejersa el dicho mi oficio de las partes y calidades que vuesa exelencia sabe que convienen para tal efecto en que recibiere merced con justicia don francisco davila.

Y habiendo mandado que me informasen los medicos que le han curado y hechole el doctor francisco ordoñez y el doctor diego de los rios protomedicos desta dicha ciudad y el doctor damian gonzalez cierto certificado con juramento que el dicho don francisco davila padece enfermedades graves á que el temple desta ciudad es contrario y que por ultimo remedio le han ordenado salga della á otra que sea mas aproposito porque no habiendolo corre riesgo su vida. Y por mi visto atento á lo suso dicho he tenido por bien dar licencia al dicho don francisco enriquez davila para que pueda hacer ausencia desta ciudad é irse á la parte que le pareciere para recuperar su salud y conformandome con lo que por su parte se me ha pedido teniendo por necesario y conveniente nombrar en su lugar persona de las partes y calidades que se requieren para minesterio y oficio de tanta importancia que acuda á las cosas que hay pendientes pendientes del servicio de su magestad y se puedan ofrecer consernientes al

dicho oficio que estas y otras muchas concurren en la persona de vos don nucio de colindres caballero de la orden de calatraba en consideracion de vuestra calidad prudencia talento y otras buenas partes que he conocido en el tiempo que os he tratado despues que venisteis á este reino por muy aproposito pare disponer lo que se ofreciere del servicio de su magestad en esta ciudad de méxico y á los servicios que vos y vuestros pasados habeis hecho á su magestad esperando los continuareis he tenido por bien de elejiros y nombraros como por la presente os elijo y nombro para ejerser el oficio de corregidor della sus terminos y jurisdiccion en lugar y por ausencia del dicho don francisco enriquez davila por el tiempo de ella ú de la voluntad de su magestad ó la mia en su real nombre y como tal corregidor con vara de la real justicia usareis el dicho oficio en todos los autos y cosas á el enexsas y consernientes asi como lo ha usado y podido usar el dicho don francisco enriquez davila y los demas sus antesesores con que primero y ante todas cosas deis fianzas legas llanas y abonadas en la cantidad que se os señalare por el cabildo desta dicha ciudad de méxico de que hareis recidencia y usareis el dicho oficio bien y fielmente cumpliendo con vuestras obligaciones leyes reales y capitulares de corregidores so pena que los tales fiadores pagaran lo que fuere jusgado y sentenciado en todas istancias y por el trabajo y ocupacion que habias de tener os señalo de salario doscientos y cincuenta mil maravedis que es la mitad del que han tenido los corregidores propietarios nombrados por su magestad pagados por los oficiales reales desta dicha ciudad y caja de comunidad de ella á los tercios y plazos que se ha acostumbrado pagar á los corregidores que han sido della que os corra desde el dia que constare por testimonio de escribano haber tomado posecion del dicho oficio que con este nombramiento de que se ha de tomar razon en la contaduria de la real hacienda ó su traslado autorizado y vuestra carta de pago se les pasara en data y antes y primero que del useis os presentareis en el acuerdo de la real audiencia donde hareis el juramento con la solemnidad que para tal caso se requiere y debeis hacer y habiendolo fecho mando al cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad os reciban y admitan al uso y ejercicio y os acaten y respeten como tal corregidor guardaros y haciendoos guardar todas las honrras gracias preminencias y prerrogativas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar sin que os falte cosa alguna que yo desde luego os recibo y he por recibido al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por el dicho cabildo ú otra cualquier personas algun impedimento ó contradiccion para lo cual mando despar el presente firmado de mi mano y r frendado del secretario de gobernacion infrascrito en méxico á 24 dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia luis de tovar godines.

En la ciudad de méxico á veinte y cuatro dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en el acuerdo los señores virrey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en presencia de mi Diego de Rivera escribano desta real audiencia don mucio de colindres caballero de la orden de calatraba presento el titulo de la foj antes desta en que se le hace merced de nombramiento de corregidor desta dicha ciudad por ausencia de don francisco enriquez davila y pidio su cumplimiento y por los dichos señores visto la obieron por presentado y habiendo el dicho don lucio de colindres fecho la solemnidad y juramento de derecho en tal caso necesario le admitieron al uso y ejercicio

del dicho oficio y le davan y le dieron licencia poder y facultad para que le pueda usar y ejercer en todos lo casos y cosas á el anegsas y consernientes segun y como en el dicho titulo se ordena y manda el cual habiendose asentado en los libros desta real audiencia se le vuelva original para que le tenga por tal y asi lo proveyeron y rubricaron ante mi diego de rivera.

Parecer de letrados.

Leido el dicho mandamiento la ciudad mando entrar en su cabildo á los doctores juan cano matias de palacios y (en blanco) sus letrados á los cuales dijo que conforme á el y al recibimiento del real acuerdo viesen si conformaba todo con lo dispuesto por leyes y cedulas de su magestad y titulo del señor don francisco los cuales dijeron que no hallaban inconveniente en admitir al dicho don mucio de colindres para el ejercicio de corregidor en el inter que esta bueno el señor don francisco davila y que puede recibirse y se salieron.

Auto.

Y visto el dicho nombramiento suso incorporado y parecer que dieron los letrados para mas bien asertar en el servicio de su magestad la ciudad de conformidad dijo que le obedese y esta presto de recibir al dicho don (francisco) mucio de colindres en el inter que el dicho señor don francisco davila convalese ó su magestad ó su exelencia en su real nombre otra cosa provea y mande y habiendo salido dos regidores modernos entraron con el dicho don mucio de colindres el cual se sento al lado isquierdo del señor alcalde y por ante mi el esribano mayor del cabildo desta ciudad le fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la cruz en forma de dereeho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reeles defender las preminencias desta ciudad y guardar el secreto de lo que se tratare en el dicho cabildo y hacer todo lo demas que debe y es obligado y á la resolucion del juramento dijo si juro y amen con lo cual el dicho señor alcalde le entrego la vara de la real justicia y que se le vuelva el original con testimonio de su presentacion y recibido la vara mandaron lugares poniendose el dicho alcalde á la isquierda del dicho señor don nuflo de colindres. Al cual el señor procurador mayor de la ciudad requirio de las fianzas que se mando en mandamiento cuya cantidad señalaron en seis mil pesos el cual dijo que esta presto de darlas mañana y firmaron.

Don Miguel de Cuevas Davalos. Don Musio de colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero Figueroa. Don Fr ncisco de Solis y Barraza. Simon Enriquez. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Melchor de Vera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaseda. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Moreno de Monroy. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico de la
nueva españa
viernes veinte y ocho de enero de mil y
seiscientos y veinte y ocho años

los señores justicia y regimiento se juntoron á cabildo conviene á saber don nucio de colindres corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario don alonso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro de la ba-

rrera correo mayor don andres de bal maseda don juan de figueroa don die ga de monroy regidores.

El señor procurador mayor propuso á la ciudad convenir para la quietud della que se pida al señor virrey orden á los alcaldes de corte y demas justicias que con ocacion del despacho de jente para filipinas cojan los bagamundos y fasinerosos y los destierren por que son muchos los daños de robos y otros delitos que causan y ser mucha la desta calidad.

La gente bagamunda.

Visto por la ciudad tratado y conferido en razon dello acordo que el dicho procurador mayor de parte desta ciudad pida al señor virrey ordene á los alcaldes de corte y demas justicias que ronden y cojan la gente bagamunda y fasinerosa que con capa de soldados hacen mil insolencias y se castiguen y envien á españa.

Carrosas se prohiban.

El dicho señor procurador mayor propuso á la ciudad la mucha desorden que hay en carrosas de tal manera que los oficiales las traen con tanto eseso que pide gran remedio para los gastos que causan y llegar á tal estado que las mugeres de mal vivir las traen y todo sin distincion que si no se ataja por los medios mas convenientes seran los daños irremediables como siendo necesario por menor los daria y que llegaria á haber mas de dos mil carrosas y muchas de á cuatro mulas que pedia á la ciudad tratase desto consultandolo con su exelencia.

Y visto por la ciudad dijo ser materia que conviene consideracion y medios para el reparo que por menor represente el procurador mayor los daños y medios para la prohibicion.

Espadas.

El dicho señor procurador mayor propuso que estando prohibido que ninguna persona si no fueren los justicias y ministros á quien se ha concedido traer lacayos con espadas muchas personas las traen y dello se sigue perjuicio pidio la ciudad trate del remedio (conveniente) para que se ataje.

Visto por la ciudad acordo tocar la ejecucion desto al señor corregidor á quien se pide ponga en esto el remedio conveniente por lo que importa.

Los que quiebran.

Propuso el dicho procurador mayor que respecto de no hacerse ejemplar castigo en los que quiebran y levantan bienes cada dia se atreben á hacer semejantes exesos pide á la ciudad suplique á su exelencia mande á los alcaldes de corte procedan con rigor en esto.

Y visto por la ciudad acordo que el dicho procurador mayor hable á su exelencia en esta parte ponderando lo mucho que importa la demostracion.

Infanteria.

El dicho señor procurador dio cuenta como habia dado la peticion al señor arzobispo cerca de la infanteria y que no se habia proveido cosa y va continuando en deslustre de la ciudad que da cuenta dello. Visto por la ciudad tratado y conferido cerca desta materia y lo que convendria hacer se acordo que el dicho procurador mayor sepa de su ilustrisima la resolucion que toma en esta materia.

Recaudo del señor visitador que quiere empezar la residencia.

El señor corregidor dijo á la ciudad como el señor visitador don martin carrillo de alderete le envio recaudo para que le diese á esta ciudad como le hacia notorio que esta semana habia de dar principio á la residencia pregonandola y que antes se le hacia saber á la ciudad.

Y visto por la ciudad dijo que los dias pasados invio á suplicar al señor visitador le diese copia de su comision para que vista se pidiese lo que conviniese respecto de que el dicho señor visitador ha tres meses que hace autos y pida papeles sin haber publicandola siendo asi que trae setenta dias de termino en los cuales se ha de autuar todo y pidir papeles y lo demas es en agravio notorio que protesta manifestar y reclamar á su tiempo y desde luego lo hace acuerda que el señor don andres de balmaseda procurador mayor y don fernando carrillo vean en nombre desta ciudad al señor visitador y le su-

pliquen se sirva dar copia de su comi sion para que vista pida la ciudad.

Fieles ejecutores de febrero

La ciudad nombro por fieles ejecutores del mes de febrero deste año á los señores alguacil mayor don marcos de guevara y francisco escudero figueroa regidor y acetaron y juraron.

Por diputado de la alhondiga el señor depositario.

Por diputado de la casa de la mone da señor don alonso de rivera.

El señor francisco escudero figueroa propuso que siendo asi que la fiel ejecutoria toca al señor corregidor y fieles asi las visitas como las posturas y lo demas conserniente esto estaba relaja do con la preminencia de la ciudad por que el señor corregidor procedia á las posturas y lo demas por si solo suplica á la ciudad trate con el corregidor desto.

E visto se acordo que el señor don andres de balmaseda procurador ma yor muestre al señor corregidor las cedulas y papeles y le informe de la preminencia de la ciudad y para ello se le entreguen papeles y de lo que resultare de cuenta.

La casa del señor corregidor se aderese.

El señor don fernando de la barrera obrero mayor de propios dijo que la casa del señor corregidor esta maltrata da por cuya causa el señor don musio de colindres no se ha mudado á ellas y que habiendole pedido las haga reparar no lo ha hecho sin dar primero cuenta á esta ciudad y que la ha visto con el alarife y le parece terna mas de doscientos pesos de costa que conforme á esto la ciudad le ordene lo que ha de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que el señor obrero mayor lo haga aderesar de lo presiso y necesario y se le de co mision.

Don Mucio de Colindres. Don Mar cos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico de la nue-
ve españa por el rey nuestro señor
lunes treinta y uno
de enero de mil y seiscientos y veinte
y ocho años

se juntaron á las diez á cabildo los señores don mucio de colindres corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Comision de su magestad para tomar residencia al cabildo por el señor don martin carrillo.

Este dia el señor procurador mayor y escribano mayor del cabildo dijeron que habiendo visto al señor visitador en ejecucion de lo acordado en el cabildo antecedente respondio que cuando invio el recaudo al señor corregidor fue para que se mostrase la comision de la ciudad y que supuesto que no lo hizo agora la inviaba original que asentase en los libros cuyo tenor es como se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canarias de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &. A vos el licencia don martin carrillo y alderete de mi concejo en el de la santa y general inquisicion que por comision mia vais á visitar al marquez de gelvez mi virrey que fue de la nueva españa y á los oidores de mi real audiencia que recide en la ciudad de méxico y á otros ministros y oficiales della por que por algunas causas justas y que convinieron á mi servicio y á la buena admi-

nistracion de la justicia mi volu tad el de saber como y de que manera los al caldes ordinarios que han sido y son de la dicha ciudad de méxico alguacil mayor y sus tenientes y á otros justi cias della y los regidores y escribanos de la dicha ciudad y otros oficiales al cabildo della han usado y ejercido sus oficios el tiempo que los han tenido y no han hecho recidencia que la haga ante vos por el presente os mando y que tomeis y recibais á los dichos al caldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes y otros justicias de la dicha ciudad de méxico y á los regidores y escribanos della y oficiales del cabildo recidencia por termino de sesenta dias abreviandola en los casos que os pare ciere segun que las leyes que lo man dan y disponer haciendo cumplimiento de hacienda á los que de ellos hubieren querellosos sentenciado las causas con forme á justicia y á lo que esta manda do por la provision y ordenanzas de los catolicos reyes y el emperador y reyes mis señores aguelo y padre que se ano ta gloria hayan y por mi han sido da dos la cual dicha recidencia mando á los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes regidores y es cribanos y otros justicias y oficiales de la dicha ciudad y su cabildo que lo ha gan ante vos como dicho es y que para la hacer vengan y parescan ante vos como dicho es personalmente y esten presentes donde vos recidiereis duran te el dicho tiempo de la dicha recidencia de las formas contenidas en las le yes y pregmaticas destos reinos que sobrello disponen. Otro si os mando que los informais y sepais de vuestro oficio como y de que manera los dichos alcaldes ordinarios alguacil mayor y sus tenientes regidores escribanos y otros justicias de la dicha ciudad y ofi ciales de su cabildo han usado los di chos oficios y ejecutado mi justicia es pecialmente en lo tocante á los pesa dos publicos y como se han guardado las leyes ordenanzas é instrucciones dadas y hechas para estas partes y co mo han guardado mi justicia y defen didola y mi derecho preminencia y pa trimonio real y si en algo los hayare des culpados por la informacion secre ta hacerles descargo de las culpas que contra ellos resultaren y recibireis sus descargos y habiendo, digo, y averi guando la verdad de todo ello hareis cumplimiento de justicia conforme á derecho y leyes destos reinos y pasado el dicho termino que se os da para to mar la dicha recidencia la inviareis ce rrada y sellada ante los del dicho mi concejo juntamente con la dicha visita. Y asi mismo hareis informacion como y de que manera los dichos alcaldes or dinarios alguacil mayor y sus tenien tes regidores escribanos y otros justi cias y oficiales de la dicha ciudad y su cabildo han usado entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro señor especialmente en lo tocante á las cosas de mi servicio y ejecucion de mi justicia y en el buen recaudo y fidelidad de mi hacienda y bien de la dicha ciudad vecinos y moradores della y asi mismo las penas en que se han conde nado en la dicha ciudad á cualesquier personas particulares pertenecientes á mi camara y fisco y las hagais cobrar dellos y entregar al mi tesorero de la dicha ciudad. Y asi mismo os infor meis y sepais como y de que manera los mayordomos esbribanos y otros ofi ciales della y del concejo de la dicha ciudad han usado y ejercido los dichos sus oficios despues que fueron provei dos en elles y si han ido y pasado con tra las leyes fechas en las cortes de to ledo y contra lo que esta mando y or denado y en algo los hayarides culpa dos por la informacion secreta les ha reis cargo de las culpas que contra ellos resultaren y recibireis su descargo y averiguando la verdad de todo ello ha reis y determinareis lo que hayaredes por justicia. Y otro si os mando que las penas aplicadas á nuestra camara y fisco en que les condenaredes y las

que para mi dicha camara se plicaren y pusieren lo ejecutais y hagais que se acuda con ellas á mi tesorero para lo cual é todo que dicho es y para cada una cosa y parte dello os doy poder cumplido con todas sus insidencias y dependencias anegidades y conegidades dada en madrid á veinte y ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el rey licenciado don juan de villela licenciado don rodrigo de aguiar y acuña el licenciado don pedro de vivanco y villagomez el licenciado don diego gonzalez de cuenca y contreras el licenciado don francisco antonio de alarcon registrada don antonio de aguiar y acuña su teniente y don fernando cruz de contreras secretario del rey nuestro señor la prescribe por su mandado.

Y visto por la ciudad dijo que conforme á la real provision su magestad manda que dentro de sesenta dias se tome recidencia á esta ciudad y demas ministros y que el señor visitador general ha mas de tres meses que prove autos y pide papeles para la dicha recidencia sin haberla publicado ni enviado á esta ciudad siendo asi que todo lo que se autuare visita y examen de papeles ha de ser inclusive en los sesenta dias por que de otro modo viene á ser mucho mas termino de que se sigue á la ciudad muchos daños nacen otros inconvenientes y ejemplares para lo de adelante y como quiera que esta ciudad siempre se conforma y ajusta á lo que su magestad ordena parece que en esta parte el dicho señor visitador sale limite. Acuerda que el señor procurador mayor vea á su exelencia señor virrey como á quien se le dio cuenta al principio para que se sirviese insinuarlo al dicho señor visitador y le suplique se sirva de ver esta causa con la atención que se requiere por que realmente esta ciudad no hace esto mas de por el ejemplar. Y se lleve á los letrados la comision para que conforme á ella vean lo que se ha de pedir.

Entro el señor alguacil mayor. Regidor.

Sobre las despensas y haciendas de ganado menor y mayor.

La ciudad habiendo tratado y conferido cerca de haber crecido el precio del carnero en el rastro publico considerando que las causas que pueden mover á esto se le ha dado noticia son el haber despensas publicas en las casas arzobispales y del marquez del valle y colegio de la compañia de jesus y que no han bastado para quitarlas las rigurosas penas que los señores virreyes han impuesto es evidente por que ocurra la gente á comprar alli donde se da sin peso y no ocurren á las carnicerias publicas y los tratantes y criadores han manifestado esto y haciendo mayor renta á los propios por los sitios quitandose.

Rastro.

Y otra causa se añade á esta que estando prohibido el que en el rastro no se venda no se venda carne si no en canal y cuarteandose vende por menor y como no ocurren á la carniceria cresen el precio siendo danificada la republica. Y otra causa no menor como es las muchas licencias que se han dado y se dan para matar ovejas y vacas y conbertir sitios de ganado menor y mayor en labores de hacienda que todo esto junto hace mayor gravedad en la causa y mirandola esta ciudad con el celo que se requiere. Acuerda el señor corregidor suplique á su exelencia señor virrey y manifieste el daño que se sigue destas licencias que estan prohibidas por su magestad. Y el permitir que tierras para ganados se conviertan en labores sirviendose de mandar que las que tienen mercedes las funden y pueblen dentro de breve termino ó se den por perdidas y que en estas materias se de parte al procurador mayor para que siempre represente el util de la republica. Y el procurador mayor de peticion ante su exelencia sobre estas despensas dando primero recaudo á los que les tienen para que les hagan quitar. Y el señor corregidor y fieles ejecutores visiten al rastro y no consientan se venda por

menudo carne y de todo se de aviso y cuenta á esta ciudad.

Maises que hay falta.

La ciudad habiendo tratado y conferido cerca de haberse cresido estos dias el precio del maiz en la alhondiga in querido la causa dello se manifiesta que es con ocacion de no haberse cojido maiz en la provincia de toluca y chalco y por que esto podria ir en cresimiento y es el principal bastimento para los naturales. Acuerdo que el señor procurador de cuenta á su exelencia y le suplique se sirva de que se haga auto prohibiendo con graves penas no rescate ninguna persona mais para revender.

Y asi mismo se publique el auto ordinario de prohibicion en el cevo del ganado de cerda. Y juntamente con esto para estar con sabiduria en todo seria conveniente que dos regidores los que vuesa exelencia fuere servido salgan á reconoser el maiz que hay en veinte y cuatro leguas en contorno y den razon para que conforme á ello la ciudad se prevenga con tiempo.

Pila de la plaza.

La ciudad habiendo entendido que la pila de la plaza cuya cañeria se remato en juan perez de soto el cual ha errado la dicha cañeria y se halla ser dañoso el plomo de los caños y es cosa indesente el no dar fin á esta obra que tanto ha consta do se acordo que se notifique á juan perez de soto sin perjuicio del derecho contra el no prosiga y se haga junta de ministros y personas inteligentes donde se conosca cual cañeria sera mas util y de los demas que convenga la que se haga ante el señor corregidor los dos señores regidores obreros mayores y el procurador mayor.

Don Nucio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico de la
nueva españa por el rey nuestro
señor viernes cuatro de febrero
de mil y seiscientos y veinte
y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nucio de colindres corregidor desta ciudad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don melchor de vera don andres de balmaseda entro el señor simon enriquez depositario.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en esta ciudad con el villete que se le dio y que el señor luis pacho esta enfermo y el señor don alonso de rivera ausente y asi mismo el señor don gonzalo de cordova y don fernando de angulo.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes cuatro de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por juan de alcoser cerca del herido de molino que pretende. Y para ver la limosna pedida por el comisario de jerusalen y en todo proveer y determinar lo que convenga fecho á tres de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años don nucio de colindres.

Al cabildo de la iglesia el sentimiento de la diferencia de velas.

La ciudad dijo que por cuanto el dia de nuestra señora de la candelaria deste año el cabildo eclesiastico quebrando la costumbre y la justa correspondencia que debe tener á esta ciudad á los señores corregidor alcaldes y regidores velas muy desiguales de las que se dieron á los señores oidores siendo asi que siempre se han dado iguales y es esta accion primicia de que en otras cosas se faltara y obligue á esta ciudad á mostrar en publico sentimiento. Acuerda que los señores don fernando de la barrera y don andres de balmaseda vayan al cabildo de la iglesia y manifies-

del agua. Y que cada año pueda esta ciudad nombrar persona que vea y recorra si estan hechos los reparos y compe lerle á ellos y que si en algun tiempo se conociere que por este molino dis minuye el cuerpo del agua que ha de venir á esta ciudad ó daria su pureza ó causa otro inconveniente por donde se venga en conocimiento de ser la causa el dicho nuevo molino haya de cesar en el y con estas calidades y las contenidas en el parecer de los señores comisarios se le podra hacer la merced insertando en los escriptuos los autos que precedieron para demoler el batan y estos nuevamente fechos fecho en méxico á veinte y ocho de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años doc tor juan cano.

Auto. Y habiendose hecho relacion destos autos y de todos los que presedieron para la compra del batan de santa fe y mandamiento del señor marquez de guadalcazar de siete de agosto de seiscientos y diez y nueve ante luis de tobar godines de conformidad la ciudad dijo atento á que para otra ninguna persona puede ser defecto á que el sitio mas que para el dicho juan de alcoser con cuya atencion no se procede á publicar de pregon y que las obligaciones con que ha de quedar el dicho juan de alcoser perpetuamente equivalen á los reditos que se pagan del principal. Se le hace merced y da licencia al dicho juan de alcoser para fundar el dicho molino en el sitio dondestaba el batan con las calidades y condiciones que se espresan en el parecer de los comisarios y del doctor juan cano y con que junto á este molino ni el otro se ha de poner limpiadero ni otro genero de edificio ni istrumento que cause daño á las aguas y asentado este decreto el dicho juan de alcoser por escrito se haga para que se nombren las personas que han de otorgar las escrituras. Y en las otras advertencias del parecer de los comisarios se traiga razon dello para que se encargue al obrero mayor del agua que su exelencia hubiere señalado.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Doctor diego de barrientos. El doctor diego de barrientos pide y suplica á vuesa señoria se sirva mandar se pague luego el resto que se debe del prestamo de doce mil pesos que entrego pedro de toledo vecino desta ciudad á pedimento de vuesa señoria atento que ha mucho tiempo que se dio y es justo se acabe de pagar y recibiria merced con justicia doctor diego de barrientos.

Y visto por la ciudad acordo que se despache libranza en la contaduria del resto que se debe deste emprestito para que del dinero que procediere del arrendamiento de los sitios del rastro deste año se le pague en primero lugar dando las escrituras con carta de pago y ajustandolo lo que se debiere.

Don Nucio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nucio de colindres caballero de la orden de calatraba don marcos rodriguez de gueva ra alguacil mayor francisco escudero figueroa don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaseda y don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez y certi fic

haber llamado á cabildo todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por el padre comisario del convento de san francisco de jeruzalen cerca de la limosna que pretende se le y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa senoria don nucio de colindres.

Regidor. Entro el señor don fernando de la barrera.

La ciudad acordo que el señor procurador mayor trate de la causa de hernando vasquez.

Este dia se vido una peticion y cedula de su magestad siguiente.

Fray gabriel de zurita. Fray gabriel zurita de la orden de san francisco comisario de los lugares sanctos de jerusalen digo que como es notorio en ellos asisten los religiosos de la dicha orden asi para su guardia y custodia como para recibir ospedar y sustentar los peregrinos que desta y las demas partes del mundo ocurren de manera que de la asistencia de los dichos religiosos se conocen evidentes utilidades en el servicio de Dios nuestro señor y esto es de tal suerte que para que los turcos y moros enemigos de la santa fe catolica toleren á los dichos religiosos y no profanen y relajen aquellos sanctos lugares y puesto donde cristo nacio estuvo y murio es menester tributar cada año mas de setenta mil ducados al turco cuales y lo necesario para el sustento de religiosos y peregricos no alcanza las limosnas de nuestro rey catolico y de otros principales y asi ha permitido que en todos sus reinos la pidamos y especial á las ciudades despachando para ello su real cedula dando noticia para que de los propios y rentas puedan hacer cualquier limosna en cuya consideracien presente á vuesa señoria todas causas referidas para que aceptandolos en piadosisimo animo se sirva come cabeza deste nuevo mando usar de su acostumbrada larguesa para que ejemplificando á las demas ciudades acudan á tan santa obra.

A vuesa señoria pido y suplico habiendo por presentado la dicha real cedula se sirva de hacer bien y limosna para los efectos referidos de lo que fuere servido que es cierto nuestro señor se dara por muy bien servido y todos aquellos santos recomendaran por la salud de vuesa señoria y que quedando un tanto de la dicha real cedula se me vuelva el original fray gabriel de zurita comisario de jerusalen.

Cedula real. El rey concejos justicias y regimientos de las ciudades villas y lugares de cabezas de partido de mis indias orientales islas y tierra firme del mar oceano cada uno de voz á quien esta mi cedula ó su traslado signado describano fuere mostrada por parte de fray martin de anatia de la orden de san francisco comisario general de los sagrados lugares y conventos de jerusalen y tierra santa me ha sido fecha relacion que á causa de la necesidad continua que padecian los religiosos de su sagrada orden que reciden en los dichos conventos lugares á la guarda y conservacion del culto divino por los muchos tributos que pagan cada año á los gobernadores y ministros del turco y los grandes gastos que á mas no poder y cumplidos tenian con ellos y por haberse muerto el guardian de jerusalen y quieren llevar el baja de aquella santa ciudad cuanto habia en el covento segun su usansa que cuando moria la cabeza de la casa toda la hacienda venia al gran turco y por redimir las vejaciones y rigores que en semejantes ocaciones usaban con los dichos religiosos se habian compuesto y les habia llevado mucho dinero por lo cual se habian acresentado las deudas de los dichos lugares en muy gran suma y les era presiso el valerse de las limosnas que se les hacian y en particular en esas provincias y asi habian

de acudir á pedir limosnas en las ciu dades villas y lugares della donde mas hay comercio y contratacion y por que muchas de esas ciudades se escusan de dar las limosnas del comun por no te ner licencia mia para ello me fue pedi do y suplicado mandare dar licencia á estos dichos concejos para que desde sus propios pudiesen dar y librar la li mosna que les pareciese y fuese su de bocion sin incurrir en ello en pena al guna que demas de ser justo era obra de mucho merecimiento para la con servacion de los dichos santos lugares.

Y visto porlos de mi concejo de las in disa fue acordado que debia mandar dar esta mi cedula por la cual doy licencia y facultad para que por esta vez de los propios y rentas de cualesquier de esas ciudades villas y lugares podeis dar y deis á las personas que tuvieren poder especial para ello del dicho fray martin de la ratia la cantidad de ma ravedis que os pareciese para los di chos efectos sin que por ello caigais ni incurrais en pena alguna con que lo que asi hubieredes de dar sea con con sideracion que no haga falta á las obli gaciones y gastos del comun y bien pu blico y mando á la persona ó pers nas que os tomaren cuentas de los dichos propios y rentas reciban y pasen en ellas los maravedis que en virtud de esta mi cedula dieredes y librareder de la dicha limosna lo cual hagan en virtud de treslado signado desta mi cedula y libramiento vuestro y carta de pago de la persona que ligitima mente lo recibiere sin otro recaudo al guno que asi es mi voluntad fecho en méxico, digo, en madrid á veinte y ocho del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y tres años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan cruz de contreras.

Vista la dicha peticion y cedula real considerando la ciudad la renta de sus propios esta muy empeñada de suerte que no da latitud á que della se pueda dar ninguna considerando la obra es muy pia conformandose con la dicha cedula real y atento á los ejemplares que hay de conformidad acordo que de la renta de la sisa del vino que esta mas descansada s· den y libren para la dicha limosna al dicho padre fray gabriel de zurita ó á quien su poder hubiere un mil pesos de oro comun en reales insertando en la libranza la di cha real cedula pedimento y este acuer do ligitimando ante todas causas per sona y con que su exelencia señor vi rrey se sirva de confirmarla y que se le vuelva la dicha cedula quedando un tanto en este libro.

Aceptacion de juan de alcocer de la merced del herido de molino y nombramiento de comisarios para otorgar la escritura.

Este dia se vido la aceptacion fecha por juan de alcoser de la merced questa ciudad le hizo del sitio y herido de batan que hubo del hospital de santa fe para que en el edifique un molino de moler trigo en conformidad de los autos y acuerdos que sobrello se han hecho. E visto por la ciudad acordo que los señores don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y don andres de balmaseda procurador mayor en nombre desta ciudad otorguen la es criptura en conformidad de los autos y acuerdos y fechos en esta razon ante el escribano mayor de cabildo ó su teniente con que despues de ordenado antes de otorgarse la vea uno de los letrados de la ciudad y diciendo esta buena se otorgue con las clausulas ju ramentos y otros requisitos que con vengan y para su validacion se requie ran para lo cual se les da comision y poder bastante cual de derecho se re quiere.

Juan de vergara licencia de guantero por un año.

E-te dia se vido una peticion de juan de vergara oficial del oficio de guantero y perfumero en que dijo ha bia muchos años le usaba y era muy abil para ello y no se podia examinar por estar muy pobre suplicando á la ciudad le diera licencia para tener tien da publica tiempo de un año libre mente y ganar con que examinarse en que recibiria merced.

Visto por la ciudad le dio licencia por un año con el auto acordado.

La ciudad dijo que ha entendido su exelencia señor marquez de cerralvo va á la vista del desague mañana martes y no ha avisado á esta ciudad por lo cual acordo que el señor procurador mayor don andres de balmaceda bese la mano á su exelencia en nombre desta ciudad y le digá si para el viaje y lo demas es necesario alguna cosa á que esta ciudad acuerda que lo hara como debe.

Don Nucio de Colindres. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia.

En la ciudad de méxico
lunes siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á hora de las siete de la noche poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nucio de colindres corregidor don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes siete de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las cinco de la tarde para oir un recaudo de su exelencia que trae el seños don andres de valmaceda procurador mayor y proveer lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria. Don nucio de colindres.

Ida de su exelencia á la vista del desague

Este dia el señor don andres de balmaceda procurador mayor desta ciudad dijo que en cumplimiento del acuerdo desta ciudad de hoy dicho dia fue y beso la mano á su exelencia y dio el recado que se le encargo diciendo si para el viaje de la ida á la vista del desague y lo demas era necesario alguna cosa á que esta ciudad acudiria y habiendolo entendido su exelencia dijo que á don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo por ser persona que tenia los papeles y entendida la materia y que le habia dado un papel cerca della le habia inviado apersivir para que fuese con su exelencia el cual le habia inviado á decir estaba falto de su salud y en cama y que asi la ciudad nombrare una persona deste ayuntamiento que fuese con su exelencia que le llevaria con mucho gusto.

Que vayan con su exelencia los señores alguacil mayor y don andres de balmaceda dansele 200 pesos de ayuda de costa.

La ciudad habiendo entendido el recado de su exelencia acordo que los señores alguacil mayor y don andres de balmaseda vayan acompañando á su exelencia y se hallen á vista á que su exelencia va del desague y habiendolo visto y entendido no se resuelva ni den parecer por esta ciudad y por escripto hasta haber dado cuenta á esta ciudad que visto se provea lo que convenga y para el gasto que han de tener en el viaje se les de y libre trescientos pesos de oro comun de ayuda de costa de los propios en esta ciudad en su mayordomo y que los de de cualquier pesos de oro que tenga en su poder sin dilacion por que mañane sin falta se va su exelencia y con tiempo se puedan prevenir y con testimonio deste acuerdo sin otro recaudo alguno y su carta de pago sera bien dados y se les reciban en data.

Don Nucio de Colindres. Ante Sebastian Garcia de Tapia.

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de ta nueva españa
por el rey nuestro señor viernes
once de febrero de mil y seis
cientos y veinte y ocho
años

hora de las diez se juntaron á cabildo los señores don nucio de co indres del habito de calatraba corregidor francis co escudero figueroa señor enriquez de dositario don melchor de vera don fernando de la barrera don juan de figueroa regidores.

Notificacion del señor visitador sobre las cuentas de desague.

Entro diego de solis almansa escribano real y notifico á la ciudad un auto del señor visitador general don martin carrillo juez de recidencia desta dicha ciudad de siete deste mes por el cual manda que dentro de segundo dia de relacion jurada los pesos de oro que asi por derramo como por imposecion se han cobrado para la obra del desague desde el año de seiscientos y site hasta el pasado de seiscientos y veinte y siete y en que se ha gastado y que minis tros se han nombrado y si seso la obra estando acabada y , erfeccionada y otras clusulas que espresa.

Villete.

Y visto por la ciudad dijo que esta presto de satisfacer en respuesta esta ciudad y que se de villete para que la ciudad se junte mañana á cabildo doce deste.

Libros de cabildo que pide el señor visitador.

Este dia yo el escribano mayor di noticia á la ciudad como ayer ocho dias deste mes me invio á notificar por auto el señor visitador juez de recidencia que entregase los libros capitulares originalmente. Y respondi no poderlo ha cer por resultar muchos inconvenientes en servicio de su magestad y otras ra zones. Y que se notificase á este cabil do que visto por el dicho señor visitador la respuesta mando que sin embargo die se los libros pena de cien pesos que me sacasen luego y no embargante no los he entregado doy cuenta á la ciudad para que ordene.

Auto.

Visto por la ciudad acordo que luego vayan á ver al señor visitador en nom bre desta ciudad los señores depositario general y don fernando de la barrera y don fernando carrillo y le manifiesten los graves inconvenientes que se siguen en deservicio de su magestad y en el libre ejercicio de los oficios el cual se vea el secreto de los libros capitulares y que jamas se han pedido por los visitadores ni juez de recidencia y que de cualquier cosa que convenga se dara testimonio y estando el dicho señor visitador se apela apele á la audiencia dello y se ordene al escribano mayor de cabildo que en ninguna manera entregue los libros capitulares sin orden desta ciudad y si se mandare ejecutar las penas impuestas los pague y que esta ciudad se los satisfara dando cuenta de cada auto que en esta razon se le notificare para que la ciudad acuda á su defensa.

Auto del señor corregidor sobre los encomenderos.

Vidose un auto que proveyo el señor corregidor cerca de los encomenderos del alhondiga del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico á once dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años el señ r don nucio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad dljo que por cuanto ha entendido que en el alhondiga asisten unos hombres con titulos de que son encomenderos que reciben las harinas y maices y otras semillas que les invian y asignan labradores y otras personas de fuera desta dicha ciudad para que por su mano las vendan y habiendo visto las orde nanzas fechas para el gobierno de dicha alhondiga por una dellas esta prohibido el haber los dichos encomenderos y corroborado penas por auto del señor virrey don luis de velasco y particulares personas cesolosas del bien comun han informado el graver perjuicio que se sigue de haber los dichos encomenderos porque so color de las

en cumplimiento de la cedula de su magestad que se refiere al presente escribano mayor entregue los libros al señor visitador segun lo manda por su auto y se le suplique que para esta ciudad no pierda de su derecho que hasta agora se le ha guardado por los señores jueces de recidencia que se le ha tomado para no tener obligacion de esebir los dichos libros el dicho señor visitador permita que de la dicha cedula se ponga un testimonio en este libro de cabildo.

Don Nucio de Colindres. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado doce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á hora de las cuatro de la tarde poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nucio de colindres corregidor francisco escudero figueroa don alonso de rivera don fernando de la barrera don melchor de vera simon enriquez don juan de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado doce de febrero á las cuatro de la tarde para ver un auto del señor visitador don martin carrillo y alderete de la suprema y general inquisición juez de recidencia questa tomando á esta ciudad en razon de que de cuenta de los pesos de oro (comun) que se han cobrado para la obra del desague y para ver un auto por mi proveido en razon de los encomenderos que hay en el alhondiga determinar y resolver sobre todo lo que mas convenga y no falte ninguno de vuesa señoria pena que pasara perjuicio lo que se determinare á los ausentes, digo, á los presentes llamese á los letrados de la ciudad y para ver la declaración diego de aviles cerca del nuevo desague que ofrece don nucio de colindres.

Este dia se vido un auto del señor visitador siguiente.

- Auto del señor visitador sobre lo que se hizo el año de 607 de gastos.

En la ciudad de méxico en siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ochos años el señor licenciado don martin carrillo y alderete del concejo de su magestad en el de la santa y general inquisicion visitador general deste reino y de recidencia al cabildo y regimiento della.—Dijo que por cuanto ha entendido que con ocación de la inundación que hubo en esta ciudad el año pasado de seiscientos y siete para acudir á sus reparos y dar principio á la fabrica del desague de las lagunas y rios se hizo una derrama en todos los vecinos y conventos desta ciudad cuya cantidad de pesos entro en poder de algunos regidores y despues para continuar la dicha obra se impuso en el vino que por menudo se vende medio real en cada cuartillo que despues de algunos años se modero á la mitad cuya contribucion se la ido continuando desde el dicho año hasta hoy rematandose en particulares asentistas y por que de todo este dinero que ha procedido no se ha tomado cuenta final al cabildo y regimiento desta ciudad ques quien se entiende la ha cobrado y administrado como obra publica que es el dicho desague rios y calzadas y conviene y es necesario saber y entender en que se ha consumido tan grande suma de pesos y los efectos que de los gastos han resultado y se vea el cumplimiento de las reales cedulas en

en libro particular y cumpliendo con lo dispuesto por la ley real y ejecutoria desta real audiencia se les vuelvan los originales con testimonio.

Don Nucio de Colindres. Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana doce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nucio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad francisco escudero figneroa simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don juan de figueroa y don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado doce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años para ver un auto del señor visitador don martin carrillo y aldere te de la suprema y general inquisicion juez de recidencia questa tomando á esta ciudad en razon que de cuenta de los pesos de oro que se han cobrado para la obra del desague. Y para ver un auto por mi proveido en razon de los encomenderos que hay en el alhondiga determinar y resolver sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria pena que para perjuicio lo que se determinare á los ausentes como á los presentes. Llamese á los letrados. Y para ver la declaracion que hace diego de aviles cerca del nuevo desague que ha ofresido.

Don nucio de colindres.

Respuestas del señor visitador sobre los libros capitulares.

El señor depositario general dijo que ayer en compañia del señor don fernando de la barrera y don fernando carri llo escribano mayor bisitaron al señor don martin carrillo de alderete visitador general y juez de recidencia desta ciudad y en nombre della manifestaron los inconvenientes graves que se ofrecian en entregar los libros de acuerdo desta ciudad por que seria acortarse los regidores en la libertad de sus oficios para dar cuenta á su magestad de las cosas de su real servicio y que daria ejemplar para los venideros se sirviese su señoria de tolerar el dicho mandato que la ciudad daria testimonio de lo que se pidiese á lo cual el dicho señor visitador gener l respondio que jamas pedia cosa alguna que no conserniese al servicio de su magestad y en ejecucion de sus mandatos y que para pedirlos no se habia movido con menos que espreso mandato por cedula real y que no embargante que no incumbia el nostrarla la saco y dio á leer al dicho escribano mayor cual dice que se den los libros del acuerdo y los del acuerdo del cabildo secular entregandose al dicho señor visitador como mas larga mente por ella consta que la vieron originalmente y suplicaron al dicho señor visitador que para que en lo de adelante no se valgan de ejemplar los jueces que fueren de recidencia se sirviese su señoria dar una copia á la ciudad á que respondio que entregados los libros lo haria de muy buena gana y que no saldrian de su poder.

Visto por la ciudad con acuerdo de sus letrados que para esta causa entraron doctores juan cano matías de palacios y doctor lopez de solis ordeno que

esta razon librados mandaba y mando se notifique al dicho cabildo y regimiento dentro de segundo dia de notificacion deste auto presente relacion pasada de los pesos de oro que procedieron de la primera derrama que se hizo á los dichos vecinos y de lo que ha montado los arrendamientos y administraciones de la dicha sisa del vino impuesto para este efecto hasta fin del año pasado de seiscientos y veinte y siete. —Y asi mismo lo que las carnicerias del contorno de las veinte y cuatro leguas han contribuido cada año para el dicho desague condición, digo, con distincion y claridad y asi mismo el paradero y consumo de todo este dinero declarando lo gastado en materiales y en que obras como pagas de oficiales peones y sobrestantes mayordomos veedores pagadores y tenedores de bastimentos que se han nombrado y con que salarios y calidades y en cuyo poder ha entrado el dinero y que fianzas se dieron y quien hizo los nombramientos y que rresagos se deben y lo que se ha dejado de cobrar que diligencias se han hecho para la cobranza y por cuyas libranzas se han librado los gastos y pagas y que tiempo ha que seso la obra del dicho desague y por cuyo mandato y se fue estando acabado y perfeccionado como su magestad lo manda y en que parte ó poder esta la renta que ha prosedido despues que seso dando de todo entera razon y claridad como la debe dar la dicha ciudad como dueño deben pagar semejantes obras todo lo cual guarde y cumpla presisa y puntualmente sin escusa alguna por ser materia de tan gran importancia y en cuanto se ha puesto mano por ningun visitador ni juez de recidencia pena que no lo cumpliendo demas que se proceden á mayor demos traicion incurran en pena cada capitular de quinientos pesos para la camara de su magestad y gastos de recidencia para cuya notificacion sean llamados al cabildo y el que faltare le pase el mismo perjuicio y en su rebeldia se firmara la cuenta y se cobrara los alcances de los regidores presentes y de los vienes de los pagados ansi le probeyo y mando ante mi diego de solis almanza.

Visto por la ciudad con parecer del doctor juan cano matias de palacios y el doctor arrabal sus letrados acordo que se responda por peticion á el señor visitador como esta ciudad no ha tenido administracion denta ni distrivucion de cosa alguna que hoy ha tocado á la obra del desague por que siempre ha corrido por orden de los señores birreyes los cuales han nombrado persona que tomen las cuentas y es cierto questa ciudad como otra publica lo obiera fecho y encargadose dello y dispuestolo por el mejor camino que pudiera y que por las cedulas reales despachadas cerca de la dicha obra han hablado con los señores virreyes sin hacer mencion desta ciudad por lo cual se halla sin obligacion á la satisfaccion de lo que el señor visitador manda y que en cuanto á la perfeccion de la obra y si se ha continuado y la causa por que ceso constara de los autos proveidos por el señor marquez de jelves y que en lo questa ciudad ha pedido descanso el servicio de su magestad y conservacion de su reino lo ha manifestado por peticiones á los señores virreyes como constara de las copias questan en su archivo el señor visitador se sirva declarar lo que mas convenga á el servicio de su magestad questa ciudad esta presto obedecerlo. Don Nucio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes diez y ocho de febrero de mil
y seiscientos y veinte y ocho años

hora de las once se juntaron á cabildo los señores don nucio de colindres corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don alonso de rivera don andres de valmaseda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

El señor don andres de balmaseda dijo que en ejecucion del acuerdo de la ciudad fue con el señor alguacil mayor sirviendo á su exelencia al desague el cual vido entrando en el el señor virrey mas trecho de ochocientas varas y se confirio con los ministros, digo, con los maestros su estado y la entrada de las aguas que ocurren á la laguna y que su exelencia les hizo muchos favores y reservo la determinacion de todo para que se confiera en esta ciudad y que da cuenta de todo á la ciudad para que lo tenga entendido.

El señor don andres de balmaseda da razon como fue al desague con

Y visto por la ciudad dijo que esta bien.

Viose este dia un decreto de su exelencia señor virrey de treinta de enero deste año cerca de la licencia que se le pidio para inviar procurador general á españa á besar los reales pies en asimiento de gracias de la merced que hizo á este reino que es del tenor siguiente.

Decreto de su exelencia sobre la ida de procurador á españa.

La demostracion de agradecimiento que la ciudad quiere hacer inviando un regidor á los pies de su magestad agradesco en su real nombre y en el mismo digo que se toma por mas servido de que no se gaste en esto lo necesario para el bien publico.

Y visto se acordo se de villete y traigan las cedulas y razon de las causas del servicio de su magestad.

Vidose un decreto de su exelencia de nueve de este proveido á una peticion del señor procurador mayor en ejecucion de lo acordado por esta ciudad cerca de las cuentas de la sisa del arrendamiento de hernan bazquez cuyos papeles por mando de su exelencia se entregaron á don luis de villavona por cuya causa no se habia puesto cobro en el alcanse.

Sobre lo que responde su exelencia á las cuentas de sisa

A que su exelencia proveyo un decreto que dice asi.

En huehuetoca nueve de febrero. La persona en cuyo poder estan estos papeles los traiga para proveer lo que convenga.

Y visto se de segundo memorial diciendo como estos papeles se entregaron por mando de su exelencia.

Vidose el decreto de su exelencia cerca del memorial que se le dio en razon de las despensas y regatonerias de ganado menor con que se ha subido el precio de la carne y otras causas en ejecucion de lo acordado por la ciudad y dice asi. declare las despensas que hoy juntamente haga memoria de las haciendas que dice que han mudado el intento con que se les dio licencia para fundarla.

Sobre las despensas responde su exelencia

En hueguetoca á nueve de febrero de seiscientos y veinte y ocho.

Y visto se acordo que el procurador mayor de razon de todo.

Vidose el decreto que su exelencia proveyo á la peticion que se le dio cerca de subirse el precio del maiz y las causas que invvian y las diligencias que se hallan por convenientes hacer á que proveyo lo siguiente. En hueguetoca á nueve de febrero de seiscientos y veinte y ocho. La ciudad presento testimonio del valor que han tenido el maiz desde la cosecha aca con distincion cada mes.

Sobre los maices y diligencias responde su exelencia.

Y visto se acordo que se haga como su exelencia lo pide.

Vidose el decreto que su exelencia proveyo á la peticion que se le dio de que habia muchos bagamundos y dice asi.

Sobre los vagamundos.

En huehuetoca nueve de febrero de seiscientos y veinte y ocho.

Despachese villete para el alcalde

lorenzo de terrones alcalde del crimen mas antiguo y ordenes para las demas justicias como lo pide la ciudad.

Y visto esta bien por agora lo que su exelencia manda.

Sobre los que faltan de credito responde su exelencia.

Vidose el decreto de su exelencia á la peticion que se dio cerca de pedir remedio y castigo á los que levantan bienes que dice asi en huehuetoca nueve de febrero quedo advertido de lo contenido en este memorial para prover á su tiempo lo que convenga.

Y visto se acordo se guarde lo que su exelencia prove.

Obrero mayor y juez de pulicia.

Este dia se vido la resolucion de su exelencia á la consulta de juez de policia y obrero mayor del agua por la cual parece que para estos dos oficios elije para este prescrito año al señor don pedro diez de la barrera.

Y visto por la ciudad que se obedese y guarde.

Sobre las apelaciones al cabildo y pleito de encomenderos y posturas.

La ciudad dijo que por cuanto como es notorio esta despojado de sus preminencias especial las que su magestad le tiene concedidas por particulares cedulas como son que las apelaciones de treinta ducados abajo del jusgado de la diputacion vengan al cabildo y de los civiles de setenta mil maravedis á bajo y las del alhondiga en quebrantamiento de las ordenanzas con que esta ciudad no cumple con sus obligaciones en el servicio de Dios y de su magestad como debe acuerda que estas cedulas y las demas preminencias desta ciudad de que esta despojada se de noticia al señor visitador por el procurador mayor y escribano de cabildo suplicandole se sirva de que se le sustituyan y se guarde lo que su magestad tiene dispuesto y si no tuviere mano para hacerlo se presenten en el real acuerdo y se hable á su magestad y se hagan los pedimentos necesarios y se de cuenta de todo á su (exelencia) magestad inviando testimonio.

Auto sobre la pila de la tripidad.

Este dia se vieron los autos que se han fecho para el remate de la pila cañeria y cajas que se ha de hacer en la plazuela de la santisima trinidad y la postura ultima de francisco de sausedo de siete mil y trescientos pesos que se le han de dar acabada la obra conforme á las condiciones que se le hicieron y otras posturas antecedentes á estas que de todo se hizo relacion.

Y visto por la ciudad acordo que atento á la presisa necesidad que hay de haber pila parte se apersiva para el martes y se haga remate ante el señor corregidor obrero mayor del agua y procurador.

Titulos de escribanos.

Este dia se presentaron tres titulos de escribanos reales el uno de ynes vasquez otro de francisco ramirez de arellano otro de francisco de valdivieso y pidieron por peticion que habiendolos por presentados conforme á la ley se les volviesen y vistos por la ciudad los hubo por presentados y que mandaron que cumpliendo con la ley se asiente en el libro y se les vuelva el original con testimonio.

Don Nucio de Colindres. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico de la
nueva españa
por el rey nuestro señor jueves por la
mañana veinte y cuatro de febrero
de mil y seiscientos y veinte y
ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nucio de colindres caballero del habito de calatraba corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don

melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barre ra correo mayor don andres de balma seda don diego de monroy regidores.

Fe. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves veinte y cuatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho á las nueve de la mañana para cabildo ordinario por ser el viernes dia de fiesta y para oir en todas materias al señor procurador mayor y proveer todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria don nucio de colindres.

El señor don andres de balmaseda. El señor don andres de balmaseda regidor desta ciudad dijo que atendiendo con todo desvelo á las causas desta ciudad y sus preminencias ha tenido noticia que hay una cedula de su magesta despachada en favor desta ciudad por la cual ordena que todas las apelaciones que se interpusieren de la justicia ordinaria como no escedan de setenta mil maravedis venga al cabildo desta ciudad donde se fenesca y acaben por todas istancias en que se compren den las sentencias de la justicia y fieles ejecutores pues ninguna conforme ordenanza esede desta cantidad con lo cual no debe ir á la real sala del crimen y demas de la preminencia que se adquiere las causas con menos costa se fenescan y el real haber sera mas aumentado da cuenta esta ciudad para que trate de la noticia y que tenga debida ejecucion la real cedula de su magestad.

Visto por la ciudad acordo que se traiga la cedula y se lleven á los letrados de la ciudad para que conferido con ellos se provea para la ciudad lo que convenga.

Regidores. Entraron los señores don fernando de angulo y don juan de figueroa.

Escribanos reales. Presentandose por parte de alonso de rueda diego de velasco francisco de gusman cada uno titulo de escribano real de las indias y pidieron que habiendolos por presentados conforme á la ley se les vuelva los originales y asi mismo jusepe de cuenca y vistos por la ciudad los hubo por presentados y que se asienten en el libro de titulos y cumpliendo con la ley real y ejecutoria se les vuelva los originales.

Citacion al señor don francisco trejo. Este dia se vido la respuesta que dio el señor don francisco de trejo carbajal á la citacion que se le hizo cerca de haberle este año el sacar el pendon la vispera y dia de san hipolito deste año y la escusa que da á ello diciendo estar enfermo y ocupado y haber pasado el turno.

Y visto por la ciudad acordo que se lleve á los letrados para que vean si mediante á estar citados el señor don francisco de trejo sin embargo de su respuesta es necesario otra diligencia y con su respuesta se traigan los autos. Con esto no vino el señor francisco escudero figueroa que dijo que se lleve á su exelencia segun lo votado en el cabildo de dos de enero deste año. Ojo.

Don Fernando carrillo. Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo del tenor siguiente. Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad dijo que el señor licenciado don martin carrillo y alderete del consejo (real) de su magestad en el de la santa iglesia digo de la santa y general inquisicion visitador general deste reino publico á primero deste mes recidencia con esta ciudad y sus ministros por termino de setenta dias para la cual lo son tanto los autos que me ha notificado pidiendome testimonio de diferentes materias que jamas se han pedido de modo que tengo ocupados muchos oficiales en sacarlos y yo tan ocupado que dia y de noche no aizo la mano y los dichos papeles conciernen todos al ejercicio de vuesa señoria y no de mi oficio por que ordenanzas origenes de gastos y oficios sus remates y nombramientos cuenta de la alcabala y

por menor con testimonios de los que han valido las rentas de vientos y gremios de años diez gastos de salarios costas y prometidos en todo lo cual asi en las propias alcabalas y demas administraciones de suerte que el dia de hoy tengo pagados oficiales escribientes y otros que me han ayudado á buscar papeles que resultan en beneficio desta ciudad y de escusarle cargos tengo gastados mas de doscientos y cincuenta pesos de mi hacienda sin que oficial ministro de ciudad me haya ayudado y no es justo que no teniendo gozes ni ayuda de costa en lo que no es de mi obligacion la coste de mi hacienda y supuesto que yo de presente no pretendo que vuesa señoria me de ayuda de costa por esta materia en que le es notorio lo mucho que le he trabajádo y trabajo para redimirle de cargos se sirva de mandar que por agora y hasta lo que resultare de la final se me de de la bolsa de propios y alcabalas lo que vuesa señoria fuere servido para pagar oficiales papepeles y tanto de todos estos despachos que se han dado y van dando que no son del cargo del ejercicio de mi oficio sino de la ciudad y despacho, digo, y dichas administraciones sin que yo tenga obligacion de dar (la) cuenta de lo que se me librase pues á todos vuesa señoria costa la ocupacion que tengo mas ha de dos meses continuos en dichos papeles y en dar las cuentas y asoluciones de todo que se ha de continuar en los cargos que á vuesa señoria se hicieren en todo lo cual pido y suplico á vuesa señoria provea y mande lo que fuere servido con atencion de lo que refiero que siendo necesario traer razon de todos los testimonios que he dado y de su calidad tratare y pido justicia en lo necesario & don fernando carrillo.

Auto. Y visto por la ciudad la relacion de la dicha peticion tratado y conferido sobre ello dijo que atento á que consta á esta ciudad la ocupacion que el dicho don fernando carrillo tiene muchos dias ha en dar papeles testimonios y sacas de diferentes materias para el despacho de la recidencia con mucha costa de oficiales y trabajo suyo y que se cierto su ocupacion lo cual de presente no se trata acuerda que se le libren al dicho don fernando carrillo en la alcabala doscientos pesos para los gastos de oficiales y trabajo de ello en la recidencia y asi mismo se le libren en propios otros doscientos pesos para los dichos gastos y costas que tuviere en la dicha recidencia esta ciudad en cosas que no conciernen á la obligacion del escribano mayor del cabildo los cuales dichos pesos se le libren por agora á buena cuenta y el dicho don fernando carrillo no tenga obligacion de darla mas de que se gastaron en ello y con su juramento se le pasen sin sacarle resulta en ningun tiempo y se lleve testimonio á cada contaduria para que se libre.

La ciudad manda que se pague por cuenta de propios ciento y cincuenta y un peso al señor correo mayor por el correo que despacho á guaxaca al señor don francisco de trejo á citarle.

Familiar del santo oficio pedro alvarez de saa. Nos los inquisidores apostolicos contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispos de tlascala mechoacan goajaca yucatan guadalajara guatemala nueva galicia onduras verapas nicaragua islas phipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta dicha ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de voz pedro alvarez de saa contador de su magestad y del tribunal de la santa cruzada destos reinos y provincias de la nueva españa por ser como sois persona en quien concurren las calidades de limpieza y las demas que se requieren y que con toda solicitud y secreto hareis lo que por nos vos fuere cometido encomendado y encargado en las cosas tocantes al dicho

santo oficio y su exersicio por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar del santo oficio de la inquisicion para que seais uno de los del numero desta dicha ciudad y exortamos requerimos y amonestamos á todos y cualquier justicias asi eclesiasticas como seculares desta dicha ciudad y de las demas del distrito de esta dicha inquisicion y en los reinos y señorios de su magestad os hayan y tengan por tal familiar guardandoos y haciendoos guardar todos los pribilejios libertades exenciones de que segun derecho leyes pregmaticas y cedulas de su magestad estilo constitu ciones del santo oficio y conseciones apostolicas pueden y deben gozar los familiares de la inquisicion y os damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente y mandamos en virtud de santa obediencia so pena de escomunion mayor y de quinientos ducados de castilla para gastos estraordinarios del dicho santo oficio á todas las dichas justicias eclesiasticas y seculares de todo el dicho nuestro distrito y de sus alguaciles ejecutores y ministros no os tomen las dcihas armas ni os quebranten los fueros privilejios y escenciones que como dicho es los dichos familiares pueden y deben gozar con sus personas y bienes ni sobrello vos molesten é inquieten en manera alguna antes seais dellos bien tratado favorecido y honrrado por que asi conviene al servicio de Dios y de su magestad y al libre y recto ejercicio del dicho santo oficio y en todos los casos y causas criminales que os tocaren delictos que cometiaredes ó si os imputaren no se metan á conoser dellos antes nos los remitan juntamente con vuertra persona como jueces competentes lo contrario haciendo los apersibimos á declaracion de las dichas censuras y penas como contra inovedientes á las ordenes y mandato del dicho santo oficio. Otro si mandamos á vos el dicho pedro alvarez de saa presenteis esta nuestra carta en el audien, digo, en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ciudad de méxico para que seais abido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las epaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual lo mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello mayor del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la ciudad de méxico sabado doce de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años doctor don francisco bazan y albornos por mando del santo oficio juan de la paraya.

Y visto se admite por familiar del numero desta ciudad.

Don Nucio de Colindres. Don Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes á las diez del dia veinte y nueve de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo estraordinario los señores don nucio de colindres francisco escudero figueroa don melchor de vera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes veinte y nueve dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho á las diez de la mañana para oir al señor don andres de bal maseda procurador mayor cerca de un mandato de su exelencia señor virrey y proveer lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria don nucio de colindres.

Propone el señor don andres de balmaseda un recaudo de su exelencia del emprestito para las obras.

El señor don andres de balmaseda procurador mayor dijo que anoche á las ocho le invio á llamar su exelencia señor virrey y le dijo que de la vista que se hizo en el desague ha resultado tomar su exelencia resolucion de ha cer ciertos reparos para el servicio de las inundaciones y que para ello ha buscado prestado cien mil pesos que el comercio le da por cuatro años que se le han de pagar veinte y cinco mil pesos cada año de la renta impuesta para el desague con ciertos reditos y que respecto de tener esta renta por algunos años hernando vasquez y las fianzas que dio no eran abonadas re paraba el consulado y que hacia este empreetio en la poca seguridad del hacentista como de los fiadores que seria bien que el dicho procurador mayor en nombre de la ciudad diese peticion ante su exelencia pidiendo pidiendo que este asentista se arraigase de nuevas y abonadas fianzas y por su defecto se sacase á turno de almoneda que estando segura quedaria obligada esta finca á la paga de los cien mil pesos y que esta peticion no la quizo dar sin dar cuenta á esta ciudad para lo cual al señor corregidor diese villete y que conforme á ello la ciudad le ordene lo que ha de hacer teniendo atencion á que con orden deste cabildo ha dado peticion al señor visitador en respuesta del auto que notifico como la renta del desague su distribucion remate fianzas ni otra cosa no ha estado á cargo desta ciudad sino á la orden de los señores virreyes.

Y visto por la ciudad dijo que el señor procuradur mayor responda á su exelencia bocalmente y siendo necesario por escrito como hasta agora la ciudad no tiene noticia de las determinaciones y reparos que su exelencia quiere hacer y que en los remates de los asentistas de la renta del vino impuesta para el desague ni en sus fianzas ni en otra cosa de su gasto ni otras no se le ha dado parte á esta ciudad ni la ha tenido y inorando esto el señor visitador general intimo auto á esta ciudad mandandole que diese cuenta de la renta del desague y su distribucion como á quien tocaba el darla y fue forsoso dar peticion diciendo como esto jamas habia corrido por cuenta mano ni sabiduria de la ciudad sino del superior gobierno y que conforme á esto la ciudad se halla impedida en dar peticion en semejante materia que no ha corrido por su mano ni parecer y que olgava hallar camino para que se hiciese por su mano el pedimento que se insinua y no se de peticion sin orden de la ciudad y se notifique.

Don Nucio de Colindres. Francisco Escudero Figueroa. Don Andres de Balmaseda. Paso ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes tres de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo á las diez del dia los señores don nucio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciucad francisco escudero figueroa simon enriquez depositario

don melchor de vera don fernando de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova regidores.

El señor don andres de balmaseda se desiste de procurador mayor.

El señor don andres de balmaseda dijo que á dos de enero fue electo por procurador mayor desta ciudad y que de presente esta su mujer muy falta de salud y los medicos la mandan sacar fuera de la ciudad á otro temple donde forsosamente ha de asistir con ella y que supuesto esto pide á la ciudad le haya por escusado y esonorado del oficio y nombrar otro en su lugar.

Y visto por la ciudad acordo que no ha lugar admitir la dejacion del señor don andres de balmaseda por justas causas y por las que refiere que son presisas se le da licencia por el tiempo que fuere necesario asistir fuera con su muger y para este inter se nombra al señor francisco escudero de figueroa para que use el oficio al cual se le da comision y poder bastante cual tiene el señor don andres de balmaseda.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores del mes de marzo los señores don francisco de solis y barrasa y por no acetar el señor depositario por causas que espreso al señor don alonso de rivera siguiendo el turno.

La alhondiga se nombra por diputado deste mes al señor don fernando de la barrera por no acetar el señor tesorero y aceto y juro y por que le cabe carniceria para el señor don fernando de angulo.

La casa de la moneda se nombre por diputado por turno al señor don fernando de angulo.

Diputados de carnicerias.

La ciudad dice que habiendo entendido del procurador mayor pasado que su eselencia señor virrey tiene proveido y mandado que en las carnicerias asistan regidores como de antes y no se ha traido el mandamiento por lo cual y no saberse las calidades del sin embargo que por la dicha noticia se nombraron el mes de enero y en el pasado de febrero se dijo por falta de no haberse traido el mandamiento se ordena al señor procurador mayor le traiga y por que las carnicerias esten prevenidas de carne y no falte la asistencia de los dichos regidores que estan precisa se nombre por turno á las cuatro carnicerias con cargo de gozar de la que se contuviere el mandamiento de su exelencia y se les encarga no falte procurando se de buena carne y al peso y por que no haber mas carnicerias que la mayor este mes de marzo que entra la cuaresma se nombra al señor don francisco de la barrera.

La carne del rastro á 2 tomines y medio.

La ciudad acuerda que se pregone por orden del señor corregidor á quien toca la ejecucion auto de la condicion del (señor) obligado de que la cuaresma vendan en el rastro solo el dando el cuarto de carnero á dos reales y medio y que sea bueno y la ciudad pide al señor corregidor se sirva de que en esto se ponga cuidado para que no eseda de precio y la republica goce de beneficio.

Juan muñoz morquecho.

La ciudad manda se libre el salario de juan muñoz morquecho escribano de la alhondiga de todo el año pasado de sescientos y veinte y siete atento á que informo el señ r don francisco de solis de haber servido y se le libre fecha la cuenta en el genero destinado.

Alberto quebedo.

La ciudad mando librar á alberto quebedo su salario del año pasado de seiscientos y veinte y siete lo que se le da por tocar la campana de la queda atento al informe.

Escribanos reales.

Presentaronse por parte de juan de jara luis de villarroel luis sanchez descobar bentura de cardenas y diego bedo luis de medina titulos describanos reales de indias y pidieron ser recibidos y vistos por la ciudad los hubo por presentados y mandaron que cumpliendo con la ley y ejecutoria real usen.

Pedro de peralta.

La ciudad mando librar á pedro de peralta alcalde de la alhondiga del año pasado que informo el señor don francisco de solis y barraza de haber ser-

vido fecha la cuenta en el genero destinado.

Sobre materias de residencia encomenderos escribanos

La ciudad habiendo entendido que el señor visitador proceda contra los corredores de lonja por no haber cumplido las ordenanzas y autos cerca de tener razon de las contrataciones y contra unos hombres que se han entrometido en la caja de la ciudad de la alhondiga á ser encomenderos contra ordenanzas y contra los escribanos reales que no quieren entregar sus papeles conforme á lo dispuesto por cedulas reales y han apelado á la real audiencia con pretesto de no ser comprendidos en la recidencia que á esta ciudad esta tomando el dicho señor visitador para esimirse dello y quedarse en el estado que antes causando graves é inumerables inconvenientes y que esto es causa publica del servicio de su magestad y bien de la republica establecer y asentar con demostracion de castigo lo intentado por el dicho señor visitador en las tres cosas á que debe salir esta ciudad acuerdo que luego en primero lugar se de cuenta de todo á su exelencia señor virrey para que se sirva favorecer causas en que pide tan eficas remedio por la forma mas conveniente y no sirviendose su exelencia de tomar la mano para ello se ocurra al dicho señor visitador por pedimentos y por falta de ambos se de cuenta al ilustrisimo señor arzobispo para que este enterado de todo y si no bastare se ocurra á su magestad en su real concejo de las indias para lo cual el señor procurador mayor saque los testimonios y papeles necesarios y á estas diligencias vayan el señor procurador mayor y don fernando carrillo.

Don Nucio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes trece de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

hora de las once del dia se juntaron á cabildo los señores don miguel de cuevas alcalde ordinario que por estar indispuesto el señor corregidor no puede hallarse y dio comision francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don melchor de vera don juan de figueroa don gonzalo de cordova regidores.

Memorial que su exelencia invio á la ciudad para que tomara razon sobre el empresttito para las inundaciones.

Este dia se vido un memorial que á mi el escribano mayor entrego gonzalo sanchez de herrera con un decreto de su exelencia y memoria que es como sigue.

Gonzalo sanchez de herrera digo que en conformidad de lo (mandado) que vuesa exelencia tiene insinuado al consulado lo mucho que desea el buen efecto de lo que tiene dispuesto para el presente remedio de las nuevas aguas que tiene mexico: y el daño que se podia acresentar con los que se esperan si no estuviese primero remediado y que para ello ha menester de cien mil pesos y se tomen á daño sobre la sisa haciendo fianza dellos este comercio para que mejor haya quien los de el cual deseoso de servir á vuesa exelencia coadyuva su parte en cosa tan del servicio de Dios y de su magestad y bien desta republica hemos hecho todas las diligencias posibles para hallar cincuenta personas como habiamos dispuesto que fiasemos á dos mil pesos y por no haber mas de las treinta y ocho personas de la memoria que va con este he dispuesto que los doce primeros hagamos la fianza de ha cuatro mil pesos que estoy cierto que todos y cada uno lo tendra por bien con que se cumplen los cien mil pesos y caso que alguno ú todos doce no vengan en fiar en los dos mil pesos mas de lo que tiene prometido yo y mi hijo con nuestras personas y hacienda nos obligamos por lo que faltare

para continuar mis obligaciones á a gran ciudad de méxico y que mi hijo las continue como hijo della y en lo que mas merced por mi particular y por ser prior del consulado recibir» (merced) de vuesa exelencia sera en lo que mas hiciese en este particular y en todos los que fueren del servicio de vuesa exelencia á quien guarde Dios muchos años y se deje ver el buen efecto que desea y este reino ha menester en cosa tan importante gonzalo sanchez de herrera.

Decreto. Tomese declaracion de este momorial en el cabildo de la ciudad para que agradesca por su parte tan honrado ofrecimiento y yo lo tome en la memoria para lo que se ofreciere en valiendome del para lo que en este caso fuere menester.

Gonzalo sanchez de herrera—Francisco de solorse—Melchor de cuellar—clemente de valdes—Cristobal de molina bastida—juan de ontiveros barroso—cristobal de suleta santifederique—domingo de barainea—jusepe de aduma.—pedro de toledopedro de la madrid—jacinto de torres antonio de burgos—domingo del puerto— marcos ernandes—geronimo cala de irolo—don juan de vera—francisco desquibel—santos del corral pedro de saen gabriel destillano—juan ruiz de portillo—tome de acuño juan de alcoser jaime de salcedo juan de costillete—pedro sanchez lobato—francisco lopez paramo—gabriel lopez paramo (decobarrubias) pedro lopez de cobarrubias —luis fernandez martinez fco. estevan—diego rodriguez alvaro de lorenzana juan de rosas—roberto melacot —franco. alfonso.

Auto. Visto por la ciudad dijo que poniendo en primero lugar la obediendia que debe á todo lo que se le mandare que importe al servicio de su magestad y bien de la republica particularmente en cosa tan importante como es el reparo del daño que amenazan las muchas aguas que hay y se esperan en esta ciudad se suplica á su exelencia se sirva de advertir que el medio mas eficas que hay para conseguir el dicho reparo es la renta que con permicion de su magestad y cedula espresa de que no se convierta en otra cosa se impuso para el dicho desague y obras á el concernientes y teniendo esta fianza por particualar destinacion para este efecto que monta cada año con la contribucion de las carniserias cincuenta y ocho mil pesos le parece que no es conveniente que el consulado busque fianzas para los cien mil pesos que se presuponen necesarios para algunas obras de que esta ciudad no tiene entera noticia ni se le ha comunicado en particular á que se allega que los vecinos de esta ciudad consintieron la dicha imposecion por ser para cosa tan util y presisamente necesaria para los efectos referidos segun lo que esta ciudad suplica á su exelencia que atendiendo á lo suso dicho mande que toda la dicha renta se consuma en el dicho desague y obras que se conosieron por personas inteligentes ser necesarios para reparar los grandes y conocidos daños que justamente se recelan y que no se valga de otros medios pues ninguno es tan seguro cierto ni facil como el consumo de la dicha imposecion en lo que le perteneciere y caso que sea forsoso buscar y supli en junto los cien mil pesos por que no pueden ningunas obras que se comiencen en tiempo en que casi han comenzado las aguas necesitar para desde luego de tanto dinero si bien jusga la ciudad que si su exelencia se resolviere en tomarlos se sirva de que toda la dicha renta sin divertir cosa alguna della se de en trespeso de los dichos cien mil pesos y esto se ponga á las espaldas del memorial el cual y esta respuesta se inserte en el libro capitular para que en ningun tiempo le pase perjuicio.

Diego de aviles. Vidose una peticion de diego de aviles cerca de los artificios para desaguar. Y vista se mando que se ponga esta peticion y las demas que se han leido con los autos y acabase con brevedad el

artificio menor y del resultara conocimiento en lo demas que dice y don fernando carrillo asista á ver esta obra y costearla por cuenta desta ciudad.

Rastro en la cuaresma solo el obligado.

La ciudad dice que por cuanto en ejecucion de la condicion del obligado que trata que las cuaresmas solamente el pueda vender carne en el rastro á precio de dos reales y medio el cuarto se pregono auto por el señor corregidor y es informada que no se observa y se mata ganado borrego y primales y se vende á cuatro y cinco reales el cuarto y para que esto no pase adelante y se ataje y castigue y la republica goce desta comodidad y el obligado cumpla presisamente se acuerda asista por semanas un caballero regidor en el rastro el cual este mañana y tarde y no consienta se venda á mas precio ni que se mate ganado no bueno ni permita que otro que el obligado venda y si el no cumpliese con su obligacion se castigue y se nombra esta semana al señor don diego de monroy y se le de comision bastante para ello y cumplimiento de todo lo que esta obligado el obligado.

Don Miguel de Cuevas Davalos. Francisco Escudero Figueroa. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Moreno de Monroy. Don Fernando de Angulo. Don Gonzalo de Cordoba y Prado. Don Melchor de Vera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la tarde á las cuatro de la tarde trece de marzo de mil y seis cientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los senores don miguel de cuevas alcalde ordinario por enfermedad del corregidor francisco escudero figueroa simon enriques don melchor de vera don juan de figueroa don diego de monr y don gonzalo de cordova don fernando de la barrera regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Regidores.

Entro el señor alguacil mayor y don fernando de angulo reinoso.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes trece de marzo deste año á las cuatro de la tarde para ver un papel del exelentisimo señor virrey marquez de cerralvo y no falte ninguno de vuesa señoria hoy trece de marzo 1628. Don Nufio de colindres.

Papel de su exelencia sobre el remedio para las inundaciones.

Este dia se abrio un papel intitulado á la ciudad de méxico en su cabildo que abierto era de su exelencia del tenor siguiente.

Desde que fui á visitar el desague y lagunas he ido haciendo todas las diligencias posibles para asegurar á esta ciudad del riesgo en que le veo haciendo, digo, asi en lo presente como en lo venidero y aunque el consulado ofrecio fianzas en cantidad de cien mil pesos que han parecido necesarios para estos reparos y yo despues de tener vencida esta dificultad solo ha servido de gastar sin fruto el tiempo y con poco mas que se hace nos deja cerrada la puerta para el remedio de que doy cuenta á vuesa merced para que confiera los remedios que puede haber de hallar lo necesario para acudir á estas obras tan presisas con la brevedad que piden y habiendolo mirado venga á tratarlo conmigo sin perder punto pues obliga á

ello la importancia del negocio Dios lo encamine como yo deseo y guarde á vuesa merced en palacio 13 de marzo 1628 marquez de cerralvo.

Visto por la ciudad el papel que su exelencia se sirvio describrirle dijo que se de villete para mañana martes á las nueve y que cada uno destos señores traiga los puntos por memoria á cerca de lo contenido en el papel.

Don Miguel de Cuevas Davalos. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana catorce de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á las once de medio dia se juntaron á cabildo los señores don miguel de cuevas y avalos alcalde ordinario por la causa arriba espresada don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don melchor de vera don fernando de angulo don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á babildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes catorce del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho

Adelante. años á las nueve de la mañana para la determinacion de lo que su exelencia señor virrey escribio á la ciudad y se vido en cabildo de hoy y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que pasara entero perjuicio lo que determinare á los ausentes y presentes don muño de colindres.

Regidor. Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Regidor. Entro el señor don fernando de la barrera.

Inundacion. Habiendose la ciudad juntado en su cabildo por villete para tratar, digo, para ver el papel que el exelentisimo señor virrey se sirvio describirle ayer cerca de que se busque medio y advitrios para juntar dineros para acudir al reparo de las aguas que amenazan y se le de cuenta dello habiendo conferido la materia y oido al doctor juan cano su abogado estimando en primer lugar la merced que su exelencia le hace y el cuidado con que asiste á la conservacion del reino en materia que tanto la amenaza como la inundacion acuerda que para mas bien de liberar y satisfacer á su exelencia á todo con la puntualidad que manda buscando medios y caminos para ello el señor don diego de monroy segun ha entendido traiga los puntos de lo que se ha de responder á su exelencia yendo á ello toda la ciudad junta á ello y fecho se de villete para hoy á las cuatro que se junte la ciudad á cabildo y del resultara lo conveniente al servicio de Dios de su magestad y bien de la republica y se citaron todos y se llamen á los que faltan.

Don Miguel de Cuevas Davalos. Don Marcos rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
martes en la tarde catorce de mar
zo de mil y seiscientos y veinte
y ocho años

á las cinco de la tarde se juntaron á cabildo los señores don miguel de cuevas y abalos alcalde ordinario por enfermedad del señor corregidor asistio don francisco de solis francisco escudero figueroa simon enriquez don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes catorce de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las cuatro de la tarde para oir al señor don diego de monroy y ver los puntos que ha de traer en respuesta de lo que su exelencia mando por su villete tocante á la inundacion y no falte niguno de vuesa señoria por ser negocio del servicio de Dios y de su magestad y bien desta republica pena de cada cincuenta pesos al que faltare aplicados para gastos de la dicha imundacion don nuño de colindres.

Regidor. Entro el señor don andres de balmaseda.

Acuerdo en respuesta de la carta de su exelencia que esta á fojas 268. En el libro de cabildos con virreyes esta la respuesta á esto. Esta ciudad de méxico habiendo recibido un papel que vuesa exelencia se sirvio de inviarle á 13 deste mes insinuandole haber buscado cien mil pesos prestados con fianzas que á importancia de vuesa exelencia el consulado habia buscado para con esta cantidad que se jusgaba necesaria se hiciesen las obras y reparos en prevencion del daño que amenazan las lluvias deste año y no se habia podido coseguir el hallar esta cantidad de que dava vuesa exelencia aviso á esta ciudad para que viese de que parte se podia hallar lo necesario para las dichas obras y con lo que resultase con toda brevedad viniese toda la ciudad á dar cuenta á vuesa exelencia en cuyo cumplimiento ha tenido particulares cuidados para satisfacer lo que vuesa exelencia manda buscando por todas vias de donde valerse para cosa tan presisa y asi viene á la presencia de vuesa exelencia con lo que de los dichos cabildos ha resultado.—Y en primero lugar esta ciudad besa á vuesa exelencia la mano por las mercedes y favores que le hace mediante cuales y al celo con que vuesa exelencia atiende al serviclo de su magestad y bien de la republica vive segura de conseguir y venser todas las dificultades que se ofrecieren y aunque en la presente ocacion son grandes para conseguirlas por mano de la ciudad donde la poderosa de vuesa exelencia no ha podido hallar tan gran cantidad considerando las grandes calamidades que este reino ha pasado con que las fuerzas y animos de todos estan postrados la correspondencia que en esta ocacion la mayor parte de los vecinos esta haciendo á las islas filipinas y la que se le acerca del despacho de flota de castilla entivia sus animos y esta ciudad se le acorta para emprender emprestito tan cresido y conferido esta materia deseosa esta ciudad de cumplir con sus obligaciones en el sevicio de su magestad sin embargo de que las obras que han consernido para la defensa de las llubias no han corrido por su mano si bien desde veinte y cinco de febrero de seiscientos y veinte y cinco ha ido manifestando y dando cuenta á vuesa exelencia de los reparos que se podían hacer el dia de hoy son costas los que da el tiempo de dos meses que puede hacer de seca en los cuales aunque se hagan muchos reparos aun mas tiempo que todos ha de venir á ser momentaneos y temporales todavia serviran de alugn freno al impetu de las cre-

sientes de las lagunas para que el daño que causaren no sea tan grande parece bastarian de presente cuarenta mil pesos gastados en lo mas presiso y util por mano de las personas de mas satisfaccion y celo de la republica ahorrando en cuanto se pudiese salarios y sobrestantes. Y esta cantidad halla esta ciudad por presiso el buscarla por todos caminos como lo ha hecho con el cuidado que ha podido y el tiem po en que crecio digo, en que vuesa exelencia le aviso ha dado lugar y lo que haya que manfiestar y ofre cer á vuesa exelencia es esto. Los propios desta ciudad son en primer lugar los que (en) este cabildo debe ofrecer no solo su renta sino su valor para empeño ó venta para redi mir á su magestad su reino de peligro tan evidente por que su renta es tan corta que no le sobra antes le falta para sus presisos gastos y con algun empeño sin embargo del los ofrece en la forma referida por jusgar ser de menor inconveniente el que lar sin algunos que dejar de acudir á tan presisa y urgente necesidad.

La administracion questa ciudad tiene á su cargo de las reales alcabalas de donde á titulo de emprestito por algun tiempo pudiera valerse de alguna cantidad le coje en tiempo del despacho de flota en que ha de satisfacer á su magestad setenta mil pesos con que la acorta á no valerse della si no es suplicandole vuesa exelencia algo de de la dicha satisfaccion para ayudar en esta ocacion que sera de importancia y á su magestad de poca el faltarle en esta flota. La renta de la sisa impuesta para el conducto del agua que viene para el proveimiento de esta ciudad questa en administracion á cergo de este cabildo su procedido se convierte en el efecto de su imposecion y emprender calles limpiarlas, reditos de censos y otros gastos publicos cuya renta cada año monta veinte y seis mil pesos poco mas ó menos y el arrendamiento del acentista alonso de aviles empeso el año pasado de seiscientos y veinte y siete y le tiene satisfecho y el antesedente tuvo hernando valdes, digo, vasquez á quien por mando de vuesa exelencia se le esta tomando la cuenta y della presume la ciudad por un tanteo al cauzarle en mas de veinte y cuatro mil pesos y aunque tiene fiadores de buena calidad seran hasta nueve mil pesos y si le apretasen por ejecucion podria faltar y arresgarse lo demas si bien caso que á vuesa exelencia paresca se podra cobrar de los fiadores sus fianzas y el resto esperarle, con otros que le abonen se podian sacar diez mil pesos desta parte prestados para que se los restituya á esta bolsa la que esta obilgada á los gastos de las obras de que se trata. El posito del maiz que administra esta ciudad su renta son dos mil pesos que se ocupan en rescatar maiz para pobres de manera que no tiene ninguna cosa sobrada. Estas son las bolsas y administraciones de donde esta ciudad pudiera advitrar para sacar alguna cosa por via de emprestido para estas obras por que ninguna esta obligada á ellas. Las haciendas y caudales de los capitulares deste ayuntamiento que son catorce bien consta á vuesa exelencia su necesidad y las muchas obligaciones quel oficio trae consigo los trabajos y perdidas que han tenido sin embargo de que si para el servicio de su magestad y redimirle en esta y en todas ocaciones su republica y otros efectos que fueren de su real servicio fueren necesario como desde luego lo ofrece esta ciudad junta y cada uno de sus regidores de por si sus cortas haciendas y oficios juntamente con sus personas y hijos lo hacen por que confiesan que á el amor y singulares mercedos con que su magestad trata sus basallos en este reino no solamente que con esto emplen sique con otras mayores demostraciones hasta derramar su sangre y no queda-

ran contentos por que se hallan mas obligados á su magestad.

Todas estas cosas exelentisimo señor propone esta ciudad á vuesa exelencia que con su grandeza y celo se sirva conociendo la fidelidad y amor con que esta ciudad sirve en todas oca ciones á su magestad que si sus fuer zas le pudieren llegar á pasar mas ade lante lo hicieran sin embargo de que estas obras que se pretenden hacer tie nen finca señalada y le obliga á no omitirla y representar á vuesa exelencia como su magestad Dios le guarde fue servido por cedula de veinte y tres de abril de seiscientos y diez y seis mandan que la renta de la cuarti lla del vino impuesta para la obra del desague de las lagunas se convirtiese en ella hasta quedar acabado y perfec cionado de todo punto de manera que los rios que se conocian inundar á esta ciudad saliesen por el y cabado sesase la dicha contribucion cuya fa brica se fue haciendo á esta costa el año de seiscientos y veinte y tres quel señor marquez de jelvez antesesor de vuesa exelencia por auto que proveyo en veinte y nueve de abril del dicho año mando sesar la dicha obra sin es tar acabada y que los rios que salian por el dicho desague se metiesen en la laguna para conocer la operacion que en tiempo de lluvias hacian y que la renta se metiese en la real caja con cuya ocacion la obra quedo desampa rada y los dichos rios dentro de la laguna desta ciudad hasta hoy é por esta causa ha llegado á verse esta ciu dad en el peligro que hoy se conoce como este cabildo lo represento á vue sa exelencia en peticion de diez de di ciembre pasado de seiscientos y veinte y siete y la dicha renta impuesta para aquel efecto se convirtio y ocupo y lo esta hoy en otros efectos que no corres ponden á lo dispuesto por su magestad por cuya causa vuesa exelencia se ha hallado sin fuerza de dineros para eje cutar los reparos que vuesa exelencia ha previsto y esta ciudad ha manifes tado en prevencion deste daño que te nia de manera que considerado por to das partes no hay dinero tan propincuo facil ni legitimo para estas obras que los cincuenta y ocho mil pesos que tie ne este citado sirviendose vuesa exe lencia con la merced y honra que hace á este reino que la terna siempre es cripto en los corazones para servirle eternamente á los sucesores de la casa de vuesa exelencia de libertar la renta deste situado del genero en que esta divertida para que estandola se ocupe en los efectos de los reparos y se cum pla lo que su magestad manda por que los vecinos que gustaron y tuvieron por bien se hiciese esta imposecion sienten el verla ocupada en otros efectos y si el grueso desta renta se satisface á plazos y el dinero es nece sario en junto para acudir á un tiempo á todas la obras que vuesa exelencia con la inteligencia y conocimiento de la vista que hizo del desague tendria prevenidas y dispuestas estando libre esta renta á su credito entiende esta ciudad que sus vecinos en pequeño emprestido que cada uno haga con trespaso á que le satisfaga por el co brador della se recojeran los cuarenta mil pesos por que con el gusto y goce de verla libre y ser justa la demanda y para cosa que viene á ser util esta cierta que andaran escasos como en ninguna ocasion del servicio de su magestad lo han estado ni estaran co rrespondiendo al gran amor y lealtad que todos tienen á su rey y señor na tural por que de otro modo falta ani mo á esta ciudad para llegar á pedir á los vecinos cosa alguna faltando la libertad desta renta del efecto en que hoy esta. Suplica umildemente esta ciudad á vuesa exelencia se sirva dis poner esto de manera que desta finca se remedien y atajen los daños que de presentes amenazan las lluvias deste año y en los de mas adelante se conti nue con ella las obras necesarias pues

no hay otra parte tan propia facil y segura para ellos ni tan legitima no per mitiendo se dejen de hacer pues el consumo que desta renta se hace hoy de mas de no ser legitimo ni necesario no fuerza á que por el se haya de faltar á cosa tan presisa como son los dichor reparos y ocacione el dejarlos de hacer á muchos daños que desde luego este cabildo en general y particular esta obediente á ejecutar y cumplir todo lo que vuesa exelencia le encargare y mandare para ellas por que sentiria suma desgracia que en el tiempo del gobierno de vuesa exelencia le sobreviniese tan gran ruina y trabajo y si á vuesa exelencia con su grandeza se le ofrecen otros medios ó partes de donde valerse ó desposecion para esta necesidad se la advierta vuesa exelencia para que conferida en su cabildo satisfaga á ella atendiendo siempre con el celo del servicio de su magestad y de vuesa exelencia sin que el tiempo que se pierde sea de suerte que no aprobechen las obras en nuestro cabildo y ayuntamiento particular que para este este efecto tuvimos en la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor. En catorce de marzo de mil y seiscientos y viente y ocho y se copio esto en el libro de acuerdos particulares que se hacen con los señores virreyes para que mañana miercoles á las cuatro de la tarde junta esta ciudad en la presencia de su exelencia se refiera para que mande lo que fuere servido.

Don Miguel de Cuevas Davalos. Francisco Escudero Figueroa. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Melchor de Vera. Don Fernando de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y cuatro de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don lesmes de astudillo alcalde ordinario por indisposicion del señor corregidor no pudo asistir francisco escudero figueroa simon enriquez don alonso de rivera don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cuatro de marzo á las nueve horas de la mañana para ver un mandamienso de su exelencia cerca de volver los regidores á las carnicerias y no falte ninguno de vuesa señoria don nufio de colindres. Villete.

La ciudad acuerda que se despache por el escribano mayor el despacho del segundo de aviso con todos los despachos pasados y se escriba de nuevo sobre el ejercicio del señor don nufio de colindres en el oficio de corregidor y lo bien que esta ciudad estara que su magestad le conserve. Asi mismo se escriba á su magestad como el señor (corregidor) visitador general pidio el libro capitular no siendo costumbre y los graves inconvenientes que tiene faltando con esto la libertad á los regidores para cumplir lo que su magestad les manda. Sepan de aviso cuenta para españa y que se escriba. Sobre que continue el señor corregidor Que pidio el señor visitador el libro de cabildo no siendo costumbre.

Asi mismo se escriba sobre la erecion de las 4 parroquias.—Sobre el estado de las aguas y las diligencias que ha hecho su exelencia con testimonio de los papeles presentados por esta ciudad. —Asi mismo como su exelencia denego el que la ciudad inviase procurador general como lo tiene escrito. Y todas las demas materias que consernieren dar cuenta á su magestad en razon del bien comun las cuales escriba el escribano mayor conforme á su obligacion y se Sobre parroquias. Estado de aguas.

pase por el comisario señor don andres de balmaceda y se traigan para que vistas se firmen.

Se libren para pleitos 100 pesos.

La ciudad acuerda que se libren para pleitos cien pesos no habiendose letrado otros este año y se den al señor procurador mayor.

Fieles ejecutores.

Por fieles ejecutores del mes de abril los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo que les toca por turno y no acetando pase al siguiente.

Por diputado de la alhondiga el señor don pedro de la barrera y aceto y juro.

Por diputado de la casa de la moneda el señor don diego de monroy.

Este dia se abrio un papel de tomas moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa en que invio á la ciudad un mandamiento del tenor siguiente.

Para que los caballeros regidores vuelvan á esistir por meses en las carnicerias en la forma que antes.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto el cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico me hizo relacion que teniendo costumbre de nombrar un regidor cada mes que por su turno asistiese todos los dias tarde y mañana en cada carniceria para hacer dar cabal y puntual la postura del obligado y que la carne fuese de buena calidad y los vecinos no recibiesen agravio dando á los dichos regidores por la dicha asistencia cincuenta pesos á cada uno al mes de bienes del obligado de que se conosia muy gran util á la republica y se observaran las ordenanzas por que los regidores castigaban á los transgresores dellas en la cual estuvieron hasta que habiendo tomado las recidencias el doctor antonio de morga les hizo cargo de que en los años que por falta del obligado habian administrado las carnicerias llevaron por la dicha ocupacion los dichos cincuenta pesos con cuya ocacion su magestad se sirvio despachar su real cedula fecha en bentosilla á diez y siete de octubre del año pasado de seiscientos y diez y siete dirigida al señor virrey marquez de guadalcazar por la cual se le mando que con todo ciudado hiciese guardar las leyes y ordenanzas de manera que los regidores no hiciesen semejantes gastos ni costas ni llevasen por razon de sus oficios ningunos intereses y que habiendose intimado la dicha real cedula á el dicho señor virrey y proveyo auto en que les mando nombrasen tres fieles repesos para que asistiesen cada carniceria uno con cierto salario á costa del obligado lo cual se ha ido ejecutando desde el año de seiscientos y veinte hasta ahora y en este tiempo se han conocido los grandisimos daños que la republica ha recibido en los pesos y calidad de la carne con la falta de la asistencia de los dichos regidores por que como su infragante castigaban el peso falto no osaban defraudarle y se atajaban otros inconvenientes lo cual no milita en las personas que se han nombrado y mandan nombrar por fieles repesos en el dicho auto por que como estos ni tienen la autoridad que los regidores los tablajeros y carniceros no tienen miedo al castigo y ellos por el interes que les tocan les dicimulan con todo como lo ha mostrado el tiempo pues en el ninguno de los dichos fieles ha traido á la carcel ni denunciado á ningun transgresor siendo cierto y evidente que la ciudad y vecinos no han gozado en dicho tiempo de la cantidad de carne que los obligados se obligan á dar y aunque el corregidor y fieles ejecutores visiten las carnicerias y mataderos todos los dias á quel rastro que alli estuvieren se ajustaran pero en faltando el resto del dia usan de sus hurtos que son evidentes y aunque los vecinos se han quejado y quejan dello no se ha podido hallar otro medio para remediarlo si no es el que los dichos regidores vuelvan á su cos-

tumbre de asistir en dichas carnicerias y que gocen del salario que solian pues supuesto queste se da á los fieles que se nombran no hay razon ni piqueya quejusgue estar mas bien gobernada esta parte por personas particulares que se elijen forsosamente por interseciones que no en los regidores que como padres de la republica han de mirar mas bien por el beneficio y aumento publico demas de que la dicha real cedula no se estiende á la brohibicion del salario de los regidores mas de cuando la ciudad administre las carnicerias la cual no milita habiendo obligado y me pidio que atendiendo á lo dicho de permiso á los dichos regidores para que como solian hacerlo asistan en las dichas carnicerias y gocen del sueldo que se les daba con lo cual sesaran los inconvenientes y fraudes referidos y los oficios tendran algun emolumento para contrapeso de las muchas cargas y gastos que tienen y por mi visto con la copia de la dicha real cedula y auto referido y lo que dijo el fiscal de su magestad desta real audiencia á quien di vista de todo y con certificacion que de su pedimento y por mi mandado dio el tesorero y receptor general de penas de camara y gastos de justicia desta nueva españa por el presente ordeno y mando que daquia delante y hasta que otra cosa se provea asistan por sus turnos un regidor cada mes en cada carniceria desta ciudad de la misma forma y manera que solian asistir antes de la pronunciacion del dicho auto con que los que fueren electos para el dicho efecto se me consulten ó á los señores virreyes mis sucesores y los tales regidores asistan por sus turnos lo mas que les sea posible y por que por algunos casos contingentes no les sera de poder asistir á todas horas el tal regidor le doy facultad para nombrar una persona de confianza con aprobacion de la dicha ciudad que le ayude y asista siempre para que no falte el cuidado y puntualidad que pide el ministerio de tanta importancia para la republica y la tal persona goce y lleve el salario quel obligado paga al fiel y cuando por su asiento no lo den á pagar no se le ha de dar ningun salario y se aperaibe á los regidores que asisten, digo, que se descuidaren de acudir por su persona valiendose de que tienen teniente y que se les da solo para las horas forsosas en que no puede asistir en cualquier tiempo del año que se llegue á entender por el señor virrey se le quitara la comision y dara á otro regidor y mando al corregidor alcaldes ordinarios y demas jueces y justicias de su magestad desta ciudad avisen de las emisiones que en esto obiere para que se remedien fecho en méxico en veinte dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia tomas moran de la cerda.

Visto por la ciudad acordo que se escriba en este libro y el original se guarde en el archivo y por cuanto el oficio mayor del dicho tomas moran de la cerda ha trabajado en la solicitud y cuidado deste mandamiento y de otros despachos tocantes á esta ciudad se le den de los propios della cincuenta pesos de oro comun en reales por su mayordomo sin mas libranza queste despacho y acuerdo con el cual y su carta de pago se le reciban y pasen data.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor con memorial en que se represente los daños que se siguen de la carniceria que esta en las casas del marquez del valle le de á su exelencia con testimonio de la informacion que hizo y pide el remedio.

Don Lesmes de Astudillo Mazuelo. Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana once dias del
mes de abril de mil y seiscientos
y veinte y ocho años

los señores méxico se juntaron á cabil do conviene á saber don nuño de colin dres caballero de la orden de calatraba corregidor francisco escudero de figue roa don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la ca sa de la moneda don juan suarez de fi gueroa y don diego moreno de mon roy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes once dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para ver un auto proveido por el señor don martin carrillo visitador general desta nueva españa en la recidencia que to mo á esta ciudad en razon que á la apelacion que se interpuso de sus sen tencias dijo que se oia y pagando á don diego del aguila depositario de la visi ta la mitad de las condenaciones de gastos de justicia y dando fianzas de positarias que si las dichas sentencias se confirmaren ó aumentaren en cual quier cantidad lo pagara manda y man do que se les mandare y con intiendo lo se diese testimonio de la dicha ape lacion y prover lo que convenga. Y pa ra cabildo ordinario por no haberse he cho dias ha y no falte ninguno de vue sa señoria y llamase á los letrados don nuño de colindres.

El señor francisco escudero de figue roa procurador mayor dijo que se le habia notificado un auto del señor don juan de alvarez oydor desta real au diencia en razon de una demanda que habia puesto alonso de aviles acentista de las cañerias del agua en razon de no ser á su cargo reparar de nuevo la cañeria que viene de chapultepeque á san juan que daba cuenta para que la ciudad proveyese lo que conviniese.

Visto por la ciudad acordo que el di cho señor procurador mayor á concejo de uno de sus letrados vea los autos y remate que se hizo á el dicho alonso de aviles y responda lo que les pare ciere convenir conforme á el y haga lo demas que convenga.

Este dia habiendo tratado lo conte nido en el villete y visto el auto pro veido por el señor don martin carrillo visitador deste reino como juez de re cidencia desta ciudad proveida á la ape lacion que se hizo por parte de los ca balleros regidores ques del tenor si guiente.

Nota. Esta esta en blanco en el ori ginal. Auto.

Visto por la ciudad mando que en trasen sus letrados y habiendo entra do los doctores juan cano y lopez de solis y hechole relacion del dicho auto tratado y conferido cerca dello con su parecer acordo que los señores francis co escudero de figueroa como procura dor mayor y el señor don diego de monroy con el dicho doctor juan cano den cuenta dello al señor don francisco del castillo del concejo de su magestad y su oidor desta real audiencia y se le suplique se sirva de advertir á esta ciudad el medio que segura para escu sarse del aprieto que por el dicho auto se les hace y con lo que resultare se hagan las diligencias que convinieren á consejo del dicho doctor juan cano y de los demas sus letrados siguiendolo el señor procurador mayor como tal.

Este dia se vido la escriptura quel presente escribano ordeno en razon de la merced que la ciudad hizo á juan de alcoser del sitio del batan de santa fe que compro para que en el fundase un cubo de molino en conformidad de los autos y acuerdos que sobrello se han hecho y el parecer del doctor juan ca no á quien se remitio para que diga si estaba buena y se podia otorgar en que dijo estaba buena y se podia otorgar.

E vista acordo se otorgue y por estar ausente el señor don andres de balmaseda á quien se habia dado comision para que la otorgase juntamente con el señor don melchor de vera la otorgue juntamente con el señor francisco escudero de figueroa y para ello se le da poder y se dio en la forma siguiente.

Poder á los señores francisco escudero y don melchor de vera para otorgar la escriptura de juan de alcoser de la merced del sitio del batan de santa fe.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nufio de colindres caballero del orden de calatraba corregidor francisco escudero figueroa don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera (depositario) tesorero de la casa de la moneda don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores en vos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido decimos que por cuanto esta ciudad compro del cabíldo de la catedral de la ciudad de valladolid provincia de michoacan como patron del hospital del pueblo de santa fe que dista dos lugares desta ciudad un sitio de batan que alli tenia y al presente ha hecho merced del á juan de alcoser para que en el fabricase un molino con ciertas obligaciones calidades y condiciones contenidas en los autos que sobrellos han fecho y se dio comision para otorgar cerca dello escriptura á los señores tesorero don melchor de vera y don andres de balmaceda y para que se otorgue es necesario dar poder por tanto en la mas bastante forma que derecho ha lugar por estar ausente el dicho don andres de balmaseda otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual conviene á los dichos francisco escudero figueroa y don melchor de vera para que en nombre desta ciudad puedan otorgar y otorguen la escriptura que cerca dello esta ordenada con las clausulas calidades y condiciones en ella espresadas que ha visto y leido el doctor juan cano abogado desta real audiencia y letrado desta ciudad y dado por parecer esta buena y que se puede otorgar y con las demas que les pareciere convenir al util desta ciudad obligandola al saneamiento en bastante forma que siendo por los suso dichos otorgada esta ciudad la otorga y se obliga de lo guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contuviere como si á su otorgamiento estuviera presente y para su cumplimiento y deste poder obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier partes y en especial á la desta ciudad y corte y que por ella fueren sometidos á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos renunciando el suyo propio y la ley sit convenirid de jurisditione para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa jusgada renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho fecha la carta en la dicha ciudad de méxico estando en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de uso en once dias del mes de abril de mil y siscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á quien yo el escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos los doctores juan cano y lopez de solis y licenciado matias de palacios vecinos de méxico.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Matias de rebollar.

Matias de rebollar maestro del arte de la confiteria digo que yo trugo presentada mi carta de examen fecha en la ciudad de los angeles y en el inter que se declara si me he de examinar aca otra vez.—A vuesa señoria suplico se sirva de darme licencia por un año en que recibire merced para poder tener tienda y justicia matias de rebollar.

Vista y la carta de examen que re-

tiere se le da licencia para que por tiem po de un año tenga tienda publica y dentro del se emaxine y no lo haciendo no la tenga mas ni la pida pena de cien pesos para los pobres de la carcel pu blica.

Alonso de salcedo.

Este dia se vido una peticion de alon so de salsedo oficial de zapatero en que pidio licencia para tener tienda publi ca tiempo de un año po · ser pobre y no tener con que examinarse en que reci bire merced.

Vista por la ciudad le concedio li cencia para un año c n el auto acor dado.

Don Nucio de Colindres. Francisco Escudero Figueroa. Don Melchor de Vera. Don Alonso de Rivera. Don Die go Moreno de Monroy. Doctor Juan Cano. Doctor Lopez de Solis. Licencia do Matias de Palacios.

En la ciudad de méxico sabado quince de abril de mil y seis cientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo á las diez del dia los señores don nufio de colindres ca ballero de la orden de calatraba corre gidor desta ciudad francisco escudero figueroa don alonso de rivera don fer nando de angulo reinoso don juan de figueroa regidores.

Entro antonio gonzalez portero y cer tifico haber llamado á todos los caba lleros regidores con el villete siguien te.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sab do á las cuatro de la tarde quince de abril para ver un mandamiento de su exelencia señor virrey por el cual manda que la ciudad obligue como fia dor los propios y rentas y sisa del vino á los treinta mil pesos y reditos que presta la cofradia del Santisimo Sacra mento y caridad para acudir á las obras y reparos de las inundaciones por que sobre la renta del desague se hace la imposecion y se ha de dar poder y no falte ninguno de vuesa señoria por que lo manda asi su exelencia Don nufio de colindres.

El señor don fernando de angulo tra jo un memorial, digo, un mandamiento de su exelencia ques del tenor siguien te.

Mandamiento de su exelencia para que don fernando de angulo reciba de la cofradia del Santisimo Sacramento 30000 pesos que presta para los gastos de los reparos mandados hacer obligando á la paga la renta del desague y se da licencia al cabildo para que lo afiance obligando sus propios.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra vi rrey lugar teniente del rey nuestro se ñor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la au diencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto para remedio de las inundaciones que han causado á esta ciudad las muchas luvias que huvo el año pasado de seiscientos y veinte y siete y se podrian aumentar con las del presente de veinte y ocho he resuelto se hagan los reparos que han parecido forsosos y necesarios en las calzadas desta ciudad y rios de su contorno que se limpien las acequias y se reparen y aderesen todas las tramimaciones de los alb rrados de san lazaro y sus com puertas y se continue la obra del desa gue poniendola en estado que por ella sa'ga y corra continuamente el rio de cuautillan sin que entre en las lagunas de tzitl ltepeque y sumpango por el cresimiento que tiene la de san cristo bal á donde inclinan sus corrientes y que se reparen levanten y fortifiquen las calzadas destas dichas dos lagunas y habiendo yo visto personalmente y enteradome de las relaciones que sobre llo se me han fecho me ha parecido presiso y necesario que con mucha bre vedad se ponga en ejecucion y aun que estos gastos han de salir de la renta del desague como primeramente obligada

á ellos esto se va cobrando despacio como cae y la necesidad que aprieta no da lugar á esperarlo por ser menester mucha cantidad de dinero pronto respecto de haberse de hacer todos los reparos á un tiempo en el poco que falta de seca en el cual no se podrá cobrar de la dicha renta mas de hasta quince o diez y seis mil pesos siendo menester cien mil para todas las dichas obras los cuales se han buscado por el emprestido ú á censo sobre la dicha renta obligandola á la paga y satisfaccion dellos y de lo que importaren los reditos del tiempo que corriere hasta que enteramente se hayan pagado y para seguridad de las personas que las dieren el cabildo y regimiento de esta ciudad me ha pedido licencia para obligar sus propios y rentas y para mayor justificacion del uno y otro di comision al doctor diego de barrientos de rivera mi hacesor general para que hiciese informacion como la hizo con numero de testigos de satisfaccion é inteligencia por la cual consta de la presisa necesidad que hay de hacerse los dichos reparos antes que entren las aguas y de la utilidad y conveniencias que seguiran de tomar este dinero por junto para ello y de obligar á la paga y satisfaccion la dicha renta del desague y propios de la ciudad y por que de la cofradia del Santisimo Sacramento que esta cita en la catedral y colegio de la caridad que la administrase han hallado treinta mil pesos que tiene para imponer á censo los cuales á mi instancia me los han ofrecido el rector y diputado della por via de emprestido para que se le paguen y vuelvan en cuatro años en cada uno la cuarta parte pagandole los reditos á razon de censo para ayuda al sustento y doctes de las doncellas que estan en el dicho colegio capellanias y demas otras á quien pertenesen y para que lo asi tratado tenga efecto por el presente doy comision á vos el regidor don fernando de angulo reinoso á quien he mostrado por tesorero en cuyo poder entra el dinero que se recojiere para estos gastos para que recibais del dicho rector y diputados los dichos treinta mil pesos obligando ó hipotecando á la paga y satisfaccion dellos y de los reditos en la forma y á los plazos referidos la renta de la cuartilla del vino impuesta para el dicho desague otorgando con esta razon la escritura y recados necesarios con los vinculos fuerzas y gravamenes que se pidieren para su mayor firmeza que para ello y lo anejo y dependiente os doy poder y facultad en bastante forma y doy licencia al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad para que asi mismo pueba obligar é ipotecar sus propios y rentas y la de la sisa del vino que administra en favor de la dicha cofradia otorgando la escriptura de fianza conveniente para su seguridad y satisfaccion fecho en méxico á catorce dias deste mes de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años el cual mande dar y di por duplicado á la parte de la ciudad para que por lo que toca en cuanto á la obligacion que ha de hacer de sus propios y rentas lo guarde y cumpla fecho en méxico á primero dia del mes del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tobar godines.

E visto por la ciudad acordo que haga la fianza como su exelencia lo manda por que en todas ocaciones que importe al servicio de su magestad y reparo de esta ciudad acudira con el desvelo y cuidado que se requiere y en esta conformidad se hizo la dicha fianza que es del tenor siguiente.

Fianza en conformidad del mandamiento de arriba.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta (ciudad) muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad por su magestad

francisco escudero de figuero i don a lonso de rivera y abendaño don fernando de angulo reinoso y don juan de figueroa regidores decimos que por cuanto en el cabildo que hoy dia de la fecha tuvimos en virtud della mandamiento especíal, digo, en virtud de llamamiento especial para lo que ira declarando se vido un mandamiento de su exelencia que trajo el señor don fernando de angulo reinoso del tenor siguiente.

Aqui el mandamiento.

Y habiendolo visto tratado y conferido cerca de lo que contiene acordamos se cumpliese con su tenor por tanto para que tenga efecto por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos vos y caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo aqui contenido atento á que parece el dicho don fernando de angulo reinoso ha recibido de rector y diputados de la (alhondiga) dicha cofradia del Santisimo Sacramento desta ciudad los treinta mil pesos que refiere por via de empiestido para el efecto que se ha declarado en el dicho mandamiento y haber otorgado en su conformidad la escriptura que dispone en bastante forma para su pago dentro de cuatro años que comenzaron á correr desde el dia que cita en cada uno de la cuarta parte y de los reditos que hubieren rentado á razon de censo como en ella mas largamente se espresa á que nos referimos obligamos los propios y rentas desta ciudad dicha y la de la sisa del vino que administra en tal manera que si á los dichos plazon y que cada uno dellos la renta de la cuartilla del vino impuesta para el desague su administrador ó quien por ella fuere parte no pagueren á la dicha cofradia ó la persona que por ella lo hubiere de haber los dichos treinta mil pesos con mas los reditos que hubieren corrido en cada uno los pagaran los dichos propios y rentas desta ciudad y la de la dicha renta de la sisa del vino que administra llanamente haciendo como para ello hasemos deuda agena propia suya y sin que contra la dicha renta de la cuartilla del vino y sus bienes sea hecha ni se haga diligencia ni escurcion de fuero ni de derecho cuyo beneficio espresamente renunciamos y para mayor seguridad las hipotecamos por especial y espresa hipoteca en tal manera que hasta que la dicha deuda este enteramente este satisfacha y pagada y los reditos que tuviere corrido en la forma que se ha declarado no seran vendidos empenados ni en manera alguna enagenas asi de su finca principal como de lo que rentaren pena que la venta ó enagenacion que de otra manera se hiciere sea en si ninguno y no valga y se puedan sacar de cualquier tercero poseedor y con declaracion de la hipoteca especial no derogue á la general ni por el contrario y para el cumplimiento damos poder á las justicias del rey nuestro señor de cualquier partes que sean y en especial á los desta ciudad corte y real audiencia que en ella reside á cuyo fuero y jurisdiccion sometemos los dichos propios y rentas y renunciamos el suyo proio y la ley sit de juriditione hemnium judican para que á ello las apremien por todo rigor de derecho y como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos todas y cualquier leyes fueros y derechos de su favor y la que dice que general renunciacion fecha de leyes no vala y asi lo otargamos estando en el dicho nuestro cabildo y ayuntamiento en quince dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á quien yo el escribano mayor de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos antonio gonzalez manuel correa y juan de torres vecinos de méxico.

Don Nuño de Colindres. Francisco Escudero Figueroa. Don Alonse de Ri-

vera y Abendaño. Don Fernando de Angulo Reinoso. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
sabado veinte y nueve de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años

hora de las diez se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor fernando escudero figueroa don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana veinte y nueve de abril á las nueve dc la mañana para despachar cabildo ordinario de todo espediente de negocios por no le haber habido muchos dias ha. Y para nombrar comisarios diputados para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año. Y para nombrar diputados de carnicerias en ejecucion del mandamiento del señor virrey viendose para esto un auto mio en esta razon proveido la vispera de pascua y para ver un mandamiento del señor visitador general cerca de que pague al licenciado palacios seiscientos pesos por la vista de las cuentas de propios. Y ver lo pedido por juan perez de soto (mayor) cerca de que se le pague el dinero de la caneria que se le restan. Ver el remate que se hizo de la pila y cañeria de la trinidad. Ver otra peticion de diego de coca rendon rendon sobre que se nombre tasadores del costo de la fuente de la plaza. Tratar del estado de alferez real para este año y en todo resolver y determinar lo que convenga. Ordenar los despachos y negocios que han de ir á castilla en la flota asi de lo que resulto en la recidencia como de cedulas reales y demas negocios con tiempo méxico 28 de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Estaba rubricado del señor corregidor.

Entro el señor don alonso de rivera. Regidor.

Entro el señor depositario general simon enriquez y dijo que su magestad le ha hecho merced por una su real cedula remitida al señor marquez de cerralvo del oficio de alcalde mavor de las villas de salaya y salamanca y su partido por tiempo de cinco años con que se hiciese dejacion de su oficio de depositario general en cuya conformidad su exelencia ha mandado hacer los despachos necesarios para el uso del dicho oficio y el dicho señor simon enriquez tiene hecha dejacion del depositario general con las calidades que le tiene y por que una dellas es tener voz y voto en este cabildo á donde tanta honra y merced ha recibido da cuenta dello y se suplica le perdone sus faltas que quisiera haber asertado á servirle conforme á sus deseos que aunque es de gran estimacion la merced que su magestad le ha hecho siente mucho el dejarle suplicandole le ocupe siempre que se ofresca en cosas de su servicio que en cualquiera parte terna vivas las obligaciones como lo ofrece de hacer. El depositario se despide del cabildo.

Y visto por la ciudad dijo que siente el que falte de su ayuntamiento persona que tambien ha acudido á todo lo que se ha ofrecido y que en las ocaciones que fuere necesario se mostrara á manifestarlo deseando siempre tenga

muy buenos sucesos y acresentamien tos de su magestad y se salio.

Doctor juan cano.

Este dia se vido una peti·ion del doc·tor juan cano abogado desta ciudad en que pide se le pague su salario de todo el año de mil y seiscientos y veinte y siete en que recibiria merced.

Y visto se le mando librar hecha la cuenta.

Don alonso de rivera.

Este dia se vido una peticion del se ñor don alonso de rivera en que pidio se le mandase librar su salario de ad·ministrador del posito de los maices del año pasado en que recibiria mer·ced.

Y visto se le libre el tiempo que sir·vio conforme á su nombramiento en el genero destinado.

Don andres de balmaseda.

El señor don andres de balmaseda dijo que como constaba el ha servido el oficio de tal procurador mayor cua tro meses que cumple á fin deste mes se le librase el tercio.

Y visto se le libre el tercio en el genero destinado.

Antonio gonzalez.

Este dia se vido una peticion de an·tonio gonzalez portero del cabildo en que pidio se le diese licencia. dige, li·branza para quel mayordomo le paga·se su salario de llevar las sillas y al·fombras á la comedia que cumplio á diez y nueve de abril.

Y visto se le libre conforme á su mandamiento en propios y se le ad·vierte que en estos aposentos solo ha de haber los señores regidores.

Don fernando carrillo.

Peticion que presento don fernando carrillo escribano mayor pidio que co mo constaba la puntualidad con que acudia se le librase el tercio primero deste año de su salario de sisa propios y maices.

Y visto se le libre en los generos destinados.

Doctor ordoñez.

Este dia se vido una peticion del señor doctor pedro ordoñez medico en que dijo habia servido su oficio todo el año pasado de seiscientos y veinte y siete en curar los pobres enfermos de la carcel publica suplicando se le pagase su salario y que por que el mayordo·mo no le pagaba las libranzas pasadas por no haber de que se le librase en cualesquier propios

Y visto se le libre en el genero des·tinado.

Comisarios de corpus.

La ciudad trato de nombrar comi·sarios de la fiesta del Santisimo Sa·cramento deste año y se nombra á los señores alguacil mayor don marcos de guevara y don alonso de rivera para que con intervencion del señor corre·gidor dispongan y concierten las dan·zas comedias y lo demas necesario se·gun costumbre librando en el mayor·domo la cantidad destinada el cual cumpla las libranzas de los dichos co·misarios y corregidor y se advierte que los ensayos de comedias y danzas se hagan en las casas de cabildo como esta dispuesto y ordenado y que los ensayos sean quince dias antes para que enmedie lo que pareciere y si des·ta manera no se cumpliere el mayor·domo no les pague la cuarta parte que se ha de retener y se haga consulta á su exelencia sobre escusar la repre·sentacion del santo oficio antes de ha·berse visto sino que en papel se haga la aprobacion.

Diputados de carnicerias de mayo. El nombra·miento á 273 deste.

Habiendose visto el mandamiento de su exelencia cerca de asistir en las carnicerias los señores regidores y la forma que se ha de tener ocupados di jo que atento á que en el dicho man·damiento su exelencia manda que acu·dan por turno parece que el nombra·miento de regidores no es voluntario sino presiso y siendolo parece escusar en proponerlos á su exelencia á quien esta ciudad suplica se sirva de sobre ser esta caridad y sin embargo desde luego propone á su exelencia á todos los regidores segun sus antiguedades y dando principio en este mes de mayo se nombra al señor alguacil mayor para la carniseria mayor y para san·ta Catarina al señor francisco escude·ro y para la veracruz al señor don francisco de solis y para la de san

martin al señor don alonso rivera los cuales como su exelencia manda han de asistir personalmente y para las ocaciones de presisa necesidad pongan sustitu los cuales propongan á esta ciudad para que siendo personas con venientes las apruebe como su exelencia lo dispone. Y don fernando carrillo trate con el obligado el sueldo que se solia dar.

Ejecutores

Por fieles ejecutores deste mes que entra de mayo los señores don pedro de la barrera y don andres de balmaseda y se les avise.

Por diputado de la alhondiga el señor don juan de figueroa.

Por diputado de la casa de la moneda señor gonzalo de cordova.

Notificacion del pleito de aviles sobre el agua.

Este dia yo el escribano mayor notifique á la ciudad un auto del señor oidor don juán alvares juez de cañerias cerca de pleito que a onso de aviles asentista del agua puesto sobre los daños de los temblores en la targea que viene de chapultepeque á san juan y lo hecho y autuado.

Y visto por la ciudad que el señor procurador mayor tome el pleito y á concejo de letrado responda.

Mandamiento del mamiento del señor visitador para que se paguen 600 pesos al licenciado palacios por la vista de las cuentas.

Este d a se vido un mandamiento del tenor siguiente.

El licenciado don martin carrillo y alderete del concejo de su magestad en el de la santa iglesia, digo, de la santa y general inqusicion visitador desta nueva españa y juez de reciden cia para tomarlà á esta ciudad de méxico cabildo y regimiento della ando á hernando de peñaloza mayordomo de los propios desta ciudad que visto este mandamiento de y pague al licenciado matias de palacios seiscientos pesos que le mando pagar por la ocupacion y trabajo que ha tenido en hacer las cuentas que de nuevo ha dado el dicho mayordomo y rever las dadas hasta hoy desde la última (visita) recidencia que tomo el licenciado alonso vasquez de cisneros oidor que fue desta real audiencia conforme á la tasacion que de las dichas cuentas tiene hechas el contador andres gutierrez y tome carta de pago con la cual y este mandamiento seran bien dados y pagados fecho en méxico en catorce de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años licenciado don martin ca carrillo y alderete por mando de su merced diego de solis almansa.

Y visto se acordo que el procurador mayor lo lleve al doctor juan cano y con su parecer se traiga.

Cartas de castilla lo que se ha de escribir matrias

La ciudad acuerda que el escribano mayor haga despacho de la flota y le pasen los señores francisco escudero y don andres de balmaseda en esta mesia.

Dupliquese el primero de aviso y lo acordado que se añidiese para el segundo que estaba mandado despachar y sobre las materias se escriba nuevamente.

A su magestad en la general inquisicion sobre el eseso de familiares y titulos de otros mandamientos esetuandolos de la jurisdicion real y á concejo de indias.

Sobre haber pedido el señor don martin carrillo visitador el libro capitular del sixilio del cabildo mediante cierta cedula que era para en cuanto á la inquisidad de quince de enero que estaba mandado cerrar y los daños que se causan.

Sobre los cargos de la recidencia á los regidores. Sobre los seiscientos pesos mandados pagar al licencia palacios por la revista de las cuentas de ciudad.

Sobre las lagunas y rios con razon y testimonio de lo que paso con el señor virrey y el estado dellas.

Sobre la continuacion de los soldados y paga de la real caja

Sobre el bando que se echo cerca del suseso de quince de enero.

Sobre los daños de las matanzas de vacas y cabras.

Sobre la denegacion de ir procurador general á españa.

Sobre los daños que se siguen de fun-

darse nuevos contos en esta ciudad y en pueblo de indias.

Que no conceda voz y voto en cabildo á otros que los dados y no se permita que se nombren sostitutos para tener voto.

Sobre lo que conviene dar forma á la contraccion de china y peru y que se hagan juntas para esto.

Sobre el daño que se signe darse oficios á los que son á proveimientos del virrey y por su magestad por cinco años y faltan para el premio de los venideros, digo, de los venimientos de aca.

Sobre que se guarde la cedula de agregaciones de comisarios á las fiestas ordinarias cabezas de los partidos.

Sobre quitar los repalimientos. Licencia á su magestad para que la ciudad pueda hacer juntas y convocatorias para las cosas de su real servicio.

Sobre el ayuntamiento y celo con que procede el señor arzobispo.

Sobre lo bien que estara al servicio de su magestad continuar el señor don nufio de colindres en el oficio de corregidor.

Diego de coca. Este dia se vido una peticion de diego de coca rendon como marido y conjunta persona de doña catalina de Dios dado muger que primero fue de alonso martinez lopez en que pidio atento la plaza, digo, la fuente de la plaza estaba acabada y corria muy bien se les pagase lo que rentaba conforme al asiento y para ello se nombrasen tasadores.

Y visto se traiga el remate.

Juan perez de soto. Este dia se vido una peticion de juan perez de soto á cuyo cargo ha estado la cañeria de la fuente de la plaza en que dijo la habia acabado con toda perfeccion y corrido el agua y que se le debian seis mil y quinientos pesos y estaba con necesidad suplicando se le pagasen y se nombrasen maestros en que declarasen haber cumplido con su obligacion.

Y visto se le libren dos mil pesos para los demas autos.

Pila de la trinidad. Este dia se vido el remate fecho por los señores corregidor procurador mayor y obrero mayor del agua en bartolome bernal maestro de arquitectura de la fuente cajas y cañeria que se ha de hacer para la plazuela de la Santisima Trinidad en siete mil pesos de oro comun pagados la mitad de contado y la mitad restante mitad de la obra y el resto al fin.

Y visto se aprueba y se lleve á su exelencia para que procediendo su aprobacion se le libre.

El pendon. Este dia se vieron los autos fechos con razon de sacar el pendon la vispera y dia de san hipolito deste año el señor don francisco de trejo carbajal y el parecer que cerca dello dieron los letrados licenciado matias de palacios y solis de la raval en que parece no asuelven á lo mandado por la ciudad y conferido sobre todo lo autuado y que parece tener interpuesta apelacion el señor francisco escudero de figueroa.

Y visto se haga relacion á su exelencia de todo suplicandole que el tiempo esta adelante y vaya el escribano mayor.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Robriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nuño de colindres caballero del orden de calatraba corregidor desta ciudad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba don fernando de la barrera don juan suarez de figueroa y don gonzalo de cordova regidores.

Corredores de lonja.

La ciudad habiendo entendido á los caballeros nos diputados de propios el peligro en que esta la renta que resulta de las plazas de corredores de lonja por algunas consideraciones y por que cuando el señor corregidor como su juez originario y legitimo los manda prender para que cumplan con su obligacion y con el contrato que tiene hecho con la ciudad no se quieren despachar con su señoria sino que dejan estar presos y aguardan á las visitas de carcel para que los señores oidores los p chen della como ha sucedido en algunas ocaciones en tan gran daño y perjuicio de esta renta que se convierte en cosas del servicio de su magestad y del bien desta republica acuerda esta ciudad de conformidad quel señor procurador mayor (mayor) de razon de todo esto á su exelencia y le suplique de parte desta ciudad por el reparo y remedio deste daño y siendo necesario lleve á su exelencia un testimonio deste acuerdo.

Carta del mariscal tocant al desague.

Este dia el señor don fernando de la barrera trajo á esta ciudad una carta cerrada del mariscal don carlos de luna y arellano alcalde mayor de la ciudad de los angeles tratando del remedio de las inundaciones desta con una relacion larga tocante á ella.

Vista por la ciudad acordo que se responda á el dicho mariscal estimando y agradeciendo su cuidado y buenos deseos y en cuanto á el papel que invia de advertencias en lo tocante á las innundaciones desta ciudad lo remite á don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo para que lo vea y suplique al señor corregidor se sirva de mandar dar villete para que la ciudad se junte y confiera lo que se debe hacer y el dicho señor don fernando de la barrera responda á la carta.

El señor alguacil mayor propuso para las ausencias que hiciere este mes de su asistencia en la carniceria mayor como diputado della á ju n caballero persona de satisfaccion.

El señor francisco escudero propuso para las ausencias que leiciere deste mes como diputado ques de la carniceria de san Catalina á (en blanco) ocampa.

El señor don francisco de solis diputado de la carniceria de la veracruz este mes propuso para que asista en sus ausencias en conformidad de lo ordenado por su exelencia á manuel de leon.

Visto por la ciudad aprobo los dichos tres nombramientos por conocer á las personas y ser de satisfaccion.

El señor alguacil mayor presento un decreto de los señores desta real audiencia que fueron á visita de carcel del tenor siguiente.

Carcel.

Doy fe que por el libro de visita de carcel publica desta ciudad de méxico ques á cargo de luis gutierrez escribano de las entradas de la dicha ciudad digo, carcel y por la que ante mi hicieron en seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años los señores don juan de canseco y don alonso de uria oidores de la real audiencia desta nueva españa entre las demas cosas que su la dicha visita proveyeron esta un decreto del tenor siguiente.

A una peticion que dio don diego de armenteros se mando que se notifique al doctor y cirujano y boticario que ha dado y curado en esta carcel pena de cien pesos, digo, de cincuenta pesos á

cada uno acudan como antes y acudan á que se les pague por la ciudad como se ha acostumbrado hasta ahora le de cuenta desto el sabado que viene á los señores de visita y si no les pagaren acudan á los señores de la real audiencia para que les paguen antonio hernandez escribano real. Y pido que atento que la ciudad en la eleccion de oficios deste año no habian nombrado medico cirujano ni boticario por haberse encargado los hermanos de juan de Dios y hecho obligacion dello por no acudir nombrase en su lugar quien acudiese parecera justo.

Villete. Visto por la ciudad acordo que se junten todos los autos y papeles tocantes á esta materia y se traigan para el lunes primero que viene determinar y se de villete.

Este dia la ciudad mando hacer los libramientos.

Libramientos A el licenciado de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios el primero tercio de su salario que cumplio á fines de abril deste año por haber informado el señor rector haber servido.

A francisco flores sacristan de la dicha ermita el primero tercio de su salario que cumplio á fin de abril deste año por haber servido.

Al licenciado don andres de arlangen capellan desta ciudad el primero tercio de su salario que cumplio á fin de abril deste año atento á que consto haber servido y que se le libre en la forma que hasta aqui.

Al señor luis pacho mejia su salario de administrador del posito de los maices su salario de tal del año pasado de seiscientos y veinte y cinco fecha la cuenta.

A pedro de peralta mayordomo del hospital real de los indios un tercio del censo que paga la caja de la sisa que culplio á ocho de abril deste año fecha la cuenta conforme al parecer.

A manuel correa portero deste cabildo el primero tercio de su salario deste año.

A augustin de bustamante fiel de la romana el primero tercio de su salario deste año en el genero destinada.

Al señor don gonzalo de cordova regidor dos tercios de su salario de diputado de propios que cumplan á fin deste mes.

A francisco millan alarife desta ciudad el primero tercio de su salario deste año.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

Auto. á hora de las once de la mañana poco mas ó menos estando en la sala del cabildo los señores don nufio de colindres caballero del abito de calatrava corregidor don marcos de guevara alguacil mayor y don juan de figueroa regidores. El dicho señor corregidor dijo que atento á ser dia de cabildo ordinario y demas de serlo se dio villete para despachar negocios importantes de la republica con el cual antonio gonzalez portero ha llamado á todos los regidores y estando su merced aguardando desde las nueve hora citada para el dicho efecto no se han juntado mas que los referidos numero no competente para poder despachar ni hacer cabildo con lo cual los negocios

se suspenden y aunque u merced po dia multarlos conforme la ley por justas causas lo tolera reservando dar cuenta á su exelencia señor virrey pa ra que en nombre de su magestad pro vea de remedio eficaz para que los ca pitulares cumplan con la obligacion de sus oficios por que en los dias destina dos no se juntan á hacerlos y cuidar del bien de la republica para lo cual se lleve un tanto deste auto á su exelen cia á quien suplica que para que no se le jusgue emision de su oficio servicio de su magestad y de la republica se sirva darle orden de lo que ha de ha cer en ocacion que siendo llamados no vinieren para que no sese el despacho publico y lo firmo.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Sebastian Garcia de Tapia.

En la ciudad de méxico lunes veinte y dos de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres cerregidor desta ciu dad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso don juan de figue roa don diego de monroy don gonzalo de cordova. Este dia entro antonio gonzalez portero del cabildo desta ciu dad y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo lu nes veinte y dos de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para ver lo pedido por el señor alguacil mayor en razon de que se nombre medico barvero y ciruja no para la carcel publica por no acudir los hermanos de juan de Dios que se encargaron dello y para ver lo pedido por hernando de peñaloza mayordomo de los propios de esta ciudad en razon de que se le de la ayuda de costa que pide por haber acudido á las causas desta ciudad. Y para ver lo pedido por diego de coca en razon de que esta ciudad nombre persona que vea la fuente de la plaza acabada y proveer sobre todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria don nufio.

Este dia se vido una peticion y certificacion siguiente.

Hernando de peñaloza sobre la ayuda de costa. Hernando de peñaloza mayordomo de los propios de vuesa señoria digo que los años pasados de veinte y cinco y veinte y seis y veinte y siete se me señalaron trescientos pesos de ayuda de costa atento á mis servicios y á traer suplidos de mi hacienda mas de siete mil pesos por todo lo cual y que en la visita se dio por bueno y se apro vo las dichas ayudas de costa atento á los dichos suplimientos de mi hacien da. A vuesa señoria pido y suplico mande consederme la misma gracia que los dichos años atento á haber cumplido todo lo que se me ha manda do en que recibire merced de vuesa señoria hernando de peñaloza.

Certificacion. Juan de torres montenegro contador de propios y rentas de esta ciudad certi fico que por las cuentas que ha dado hernando de peñaloza mayordomo de los propios de vuesa señroria consta y parece por ella haberle dado vuesa se ñoria los años pasados de seiscientos y veinte y cinco y seiscientos y veinte y seis y seiscientos y veinte y siete trescientos pesos de ayuda de costa en cada un año por razon de servicios que ha hecho á esta ciudad y suplica mientos de pesos de oro como consta de los alcances de las dichas cuentas á que me refiero y para que dello conste di el presente en méxico á diez y

ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años juan de terres montenegro.

Visto por la ciudad acordo que dando fianza el dicho hernando de peñaloza de que si por algun juez de residencia ú otro se mandare volver lo volvera se entienda el auto de la ayuda de costa que se le ha dado en mesillas el año pasado este presente de la limosna suerte y calidad que se le hizo en lo que fuere ó pueda ser de demacia en la renta de dichas mesillas.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor desta ciudad don francisco de solis y barraza don alonso de rivera y abendaño don diego de monroy regidores.

Fe. Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y seis de mayo (de mil y seiscientos) á las nueve de la mañana para tratar conferir y determinar lo negocios siguentes.

La que responden los señores del santo oficio cerca de los familiares. Lo pedido por diego de coca cerca de que se nombre persona que declare haber cumplido con la obligacion de la pila. Y lo mismo pide juan perez de soto cerca de la cañeria della.

Lo pedido por el padre comisario de jerusalen cerca de que la limosna que se le dio para los lugares santos de mil pesos no lo confirmo su exelencia y se llame á los señores regidores que se hallaron á dar esta limosna para que vean de donde se podra cumplir lo que ofrecieron. Ver un decreto de los señores de visita de carcel cerca del medico boticario y cirujano que ha de asistir en la de abajo. No falte ninguno de vuesa señoria con apercivimiento que les pasara perjuicio méxico á 25 de mayo 1628 don nufio de colindres. Asi mismo lo pedido por antonio benito sobre el salario que se le señalo por asistir á la cañeria. Para tratar cerca de las parroquias. Sobre el remaniente que se pierde de la pila de la plaza á donde se podra aprobechar.

Cerca de lo que el santo oficio dice del numero de familiares desta ciudad.

Este dia don fernando carrillo dijo que en ejecucion y cumplimiento de lo mandado por esta ciudad vido á los señores del santo oficio y les insinuo como este cabildo se hallaba obligado presisamente á guardar las cedulas de su magestad que tratan cerca del numero de familiares desta ciudad y que ocasiona á esederse del á que no los admite el cabildo que olgaria saber si hay algun permiso despues de la concordia á lo que el señor donfrancisco bazan respondio que era muy justo cumplir los mandatos de su magestad pero que cuando se dispuso hubiese numero de doce familiares en esta ciudad fue á los principios y cuando se erijia la inquisicion y que hoy se hallaba con grande seguridad á los vecinos que habia entonces y que siempre se reputa un familiar á cincuenta vecinos y que para el ejercicio del santo oficio es necesario mas numero que el de doce como lo tenia escrito á su magestad en la general inquisicion que

no halla ser defecto á la ciudad el te ner sus vecinos é hijos con semejante titulo y conforme á esto y á otras ra zones que espreso la ciudad viese lo que convenia y por su parte diese cuenta á su magestad. Y visto por la ciudad tratado y conferido largamen te dijo que el dicho don fernando ca rrillo vuelva con recaudo á los dichos señores estimando el favor que hacen á esta ciudad la cual escribira á su magestad y asi lo ordena al escribano mayor suplicandole que el numero de doce familiares se estienda hasta cuarenta.

Sobre los robos de agua y la poca mano que tiene la ciudad y que se haga consulta.

La ciudad dijo que desde el princi pio que se dispuso el traer el agua de santa fe para el proveimiento desta republica ha corrido por cuenta deste cabildo la disposicion de las targeas pi las y lo demas conserniente castigan dose por el señor corregidor y obrero mayor del agua á los que robaban y ocacionaban á que faltase á los veci nos cumpliendo y ejecutando las orde nanzas que hay cerca desto. Y parece que los señores virreyes de algunos años á esta parte han criado un señor oidor por juez de cañerias con inivi cion con que en esta parte la ciudad demas de quedar destituida del ejer cicio que le compete la republica á calquier falta ocurre á la cuidad aqui le repare los daños de los robos y fal tas se acuerda que se haga consulta á su exelencia señor virrey cerca desta materia con los inconvenientes que se siguen á la republica y á la ciudad en su juridicion en la forma que se ha entendido.

Que se pongan 8 pilares y cadenas en la pila de la plaza

La ciudad acuerda que por cuanto para el lucimiento publico se ha hecho la fuente en la plaza mayor que su costo ha sido muy considerable y aun que se han pregonado autos con gra ves penas que no suban por los andanes cabalgaduras ni carretones ni coches no se puede evitar y se maltrata todo y asi para evitarlo como para mayor ornato conviene que se pongan ocho pi lares de piedra dura de mediana esta tura bien labrados con sus cadenas asi das de uno á otro de manera que este con toda desencia para lo cual se co mete al señor corregidor y don fer nando de la barrera obrero mayor de propios para que hechas condiciones y presidiendo sus pregones se rematen en quien mas baja hiciere por cuenta de la sisa impuesta para el agua que para ello se les da comision bastante y asista con los dichos vecinos don fer nando carrillo.

Haya guarda en la pila.

La ciudad dice que por cuanto en la fuente de la plaza ocurren con cantaros y cuvos á sacar agua y maltra tan las piedras inmundicias dentro y tapan los caños y no esta con la lim pieza que conviene para cuando su exelencia llega á ella se nombra por guarda de la dicha fuente su limpieza y ornato y para que no deje que es llegue con cuvos á maltratar las piedras á juan bautista mulato que el cuidado que tuviere y conforme lo hiciere se le premiare.

Fieles ejecutores y carnicerias.

Por fieles ejecutores del mes de ju nio se nombran por turno á los señores don juan de figueroa y don diego de monroy y acetaron y juraron.

Por diputado de la alhondiga al se ñor alguacil mayor.

Por diputado de la casa de moneda al señor francisco escudero.

Por diputado para las carnicerias para el dicho mes de junio á la mayor el señor don fernando de la barrera.

A la de santa catalina al señor don fernando de angulo. A la veracruz al señor correo mayor. A san martin el señor don andres de balmaseda y si no asetaren el escribano mayor haga que pasen y se nombren conforme á lo dis puesto por su exelencia.

Margen. En cinco de Junio de 1628 años el señor don fernando de angulo dijo no aceptava el cargo de diputado de la carniceria de santa catalina por no estar desente para que asista ningun

caballero regidor. Sebastian garcia de tapia.

Perroquias.

La ciudad dice que por cuanto de mucho tiempo á esta parte se ha tratado por los señores virreyes y arzobispos el acresentar cuatro parroquias mas por la presisa necesidad que hay para ello y morir mucha gente sin sacramentos por no poder llegar á las partes donde avitan y tiene noticia la ciudad que por mando del señor virrey don fernando carrillo ha hecho la demarcacion por escrito y pintura y agora con ocacion de haber cuatro ó cinco curatos vacos es ocacion conveniente para que se trate destas perroquias se acuerda que de parte desta ciudad el señor procurador mayor y don fernando carrillo vean á su exelencia y señor arzobispo y le supliquen se trate con efecto desto haciendo los pedimentos necesarios que para todo se les da comision y den cuenta á esta ciudad de todo lo que se hiciere.

Antonio benito sobre que se le pague la ocupacion de sobrestante de la cañeria.

Este dia se vieron los autos de lo pedido por antonio benito cerca de que se le pague el salario que ha de haber por sobrestante de la nueva cañeria de la plaza por nombramiento del señor corregidor don francisco de avila á pedimento del señor correo mayor procurador mayor.

Y visto por la ciudad dijo que el señor correo mayor diga la orden que tuvo de la ciudad para pedir al señor corregidor nombrase este veedor sin ser condicion del remate.

Francisco millian por veedor de la obra de la pila y cañeria de la trinidad.

Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife desta ciudad en que pide se le mande que bartolome bernal en quien se remato la obra de la pila de la trinidad le pague los cien pesos de las condiciones. Y que se le nombre por veedor desta obra.

Y vista por la ciudad acordo que certifique la condición del remate el escribano mayor para en cuanto al premio que pide. Y se nombre por veedor desta obra al contenido y se le de un treslado de las condiciones y al fin de la obra se vera el trabajo que ha tenido.

Fray gabriel de surita sobre la limosna de jerusalen.

Este dia se vido el decreto que su exelencia señor virrey proveyo cerca de la confirmacion de los mil pesos que se acordo se diesen de limosna para los lugares santos de jerusalen que dice asi. La licencia que su magestad da para estas limosnas es de los propios de la ciudad no de sisas que se impusieren para obras de comunidad. Y visto por la ciudad dijo que mostro el deseo que tuvo de acudir á esta causa y lo continuara en execucion de lo acordado si los propios y rentas dieran lugar á poderlo hacer sin embargo se acuerda para otra ocacion mas oportuna.

Remaniente de la pila de la plaza y donde se podra encaminar á palacio.

La ciudad dijo que por cuanto el remaniente de la pila nueva de la plaza que es considerable se pierde y va á la sequia y seria bien ocuparla en parte que sirviese y no que causase daño se acuerda que el obrero mayor del agua lo vea y si se podia encaminar al palacio que llaman de la real caja y que altura y costa terna el hacer alli una fuente y se traiga para proveer.

Medico de la carcel. Villete

La ciudad dijo que por cuanto el dia de elecciones no se nombro medico de la carcel ni boticario se de villete para tratar de nombrar y se traigan los autos que hubo con los hermanos de juan de Dios.

La pila de la plaza sobre nombrar tercero tarador á pedimento de diego de coca y juan perez de soto.

La ciudad habiendo visto lo pedido por doña catalina de Diosdado y diego de coca rendon su marido y asi mismo juan perez de soto maestro de albaneria cerca de que cada uno tiene cumplido con la fabrica de la fuente de la plaza mayor que se encargo á alonso martinez lopez primero marido de la dicha doña catalina de diosdado. Y el dicho juan perez de soto con la cañeria nueva y cajas que para la dicha fuente se hizo desde la arqueria por la calle de tacuba y para que se vea que todo esta fabricado conforme la buena obra planta y condiciones en ejecucion de los mandamientos áe los señores virre-

yes marquez de guadalcazar y marquez de jelvez se nombrase por parte desta ciudad maestros que la vean y declaren estar buena y estandolo se tase el valor de la dicha fuente mediante á haber sido el contrato en esta conformidad y habiendose traido los autos y hechose relacion dellos. Dijo que atento á que conforme al mandamiento del señor marquez de guadalcazar de veinte y tres de enero de el año pasado de seiscientos y veinte dispone que acabada la dicha fuente se haya de tasar por dos maestros peritos en su arte el uno nombrado por el dicho alonso martinez lopez y el otro por el corregidor y comisarios que se nombraron para la dicha obra y que lo que dijeren asi en cuanto á la costa y materiales y manos de la dicha obra como en lo que mereciere por la maestria y cuidado della y para que en la forma dispuesta por el dicho señor virrey y escrituras otorgadas se haga la dicha visita y tasacion.

El señor corregidor y comisarios de la dicha fuente nombren maestro de toda satisfaccion que en su presencia juntamente con el que nombrare la parte del dicho alonso martinez lopez con asistencia por lo que toca á la republica del procurador mayor desta ciudad y por el interes y buen asierto della que tiene la ciudad y para advertir y proponer lo que estuviere hecho y fabricado en perjuicio de la obra por la gran inteligencia y conocimiento que dellos tiene don fernando carrillo le nombra esta ciudad y le da comision por su parte. Y juntos el dicho señor corregidor comisarios procurador mayor y don fernando carrillo con el maestro nombrado y el que nombrare la otra parte enterados de las condiciones obligaciones y autos proveidos se vea en primero lugar si la dicha fuente esta corriente permanente y con perfeccion y luego se vea si la cañeria por donde se conduce el agua esta lavorada como se debe y con la fijesa y perpetuidad y conforme á las condiciones y si las cajas tienen la altura conveniente y habiendose sobre estos dos puntos declarado y que esta con permanencia la cañeria y la fuente corre con perpetuidad y no hay cosa que se note en ella se tratara luego de hacer la taracion de la dicha fuente desde sus simientos advirtiendo que la taza y aguila de bronce es distinta obra y que la piedra de la taza blanca segun ha informado don juan de villerias la dio graciosamente y en esta forma se procedera á todo con claridad y en las dudas que se ofrecieren se traigan al cabildo para que guardando la orden de su excelencia se proceda á todo.

Don Nufio de colindres. Don Marcos Rorriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres del habito de calatrava corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don andres de valmaseda don juan de figueroa.

Sobre el adereso de la sala y capilla se amplia la comision dada en 10 de diciembre de 627 se efectue hoy y si no estuviere en la ciudad el señor correo mayor se haga con el señor don andres y don fernando carrillo

La ciudad dijo que por cuanto en diez de diciembre de seiscientos y veinte y siete dio comision al señor don pedro de la barrera y don fernando carrillo para que tratasen de disponer y adornar la sala deste cabildo y la capilla en que se dice misa y para ello se señalo cierta cantidad de dinero que se

tomase de datas de agua y ahora por via de emprestido por hallarse con necesidad los propios y agora el dicho don fernando carrillo ha hecho relacion de que supuesto que la dicha sala y capilla se ha de aderesar y adornar de todo lo necesario con la desencia y autoridad que se requiere no es posible se haga con tan pequeño gasto por que la capilla no tiene retablo cajones candeleros ni ornamento ni colgaduras y la colgadura de terciopelo indesente y que esta con las alfombras podia quedar para poner en los tablados y los otros efectos y que de nuevo todo se dispusiese de tal manera que de una vez quedare con toda desencia haciendose un retablo que coja el testero con la advocacion del espiritu santo y en lugar de la colgadura de la capilla de cuadros que lleven el blanco y en la sala doceles y alfombras y otras menudencias y que el señor correo mayor este fuera que conforme esto le provea y mande lo que ha de hacer. E visto mando la ciudad que el señor don andres de balmaceda por ausencia y en lugar del señor correo mayor con el dicho don fernando carrillo dispongan y adornen en la forma mas conveniente y les pareciere la sala y capilla de todo lo necesario y hernando de penaloza por cuenta del dinero de datas de agua por via de emprestido ú de otros propios y rentas cumpla todas las libranzas de los comisarios haciendose todo por escrito para que conste en todo tiempo y se les de comision bastante para ello.

Escribase en favor del señor don andres de balmaceda.

La ciudad habiendo oido una notificacion que se le hizo de un pedimento del marquez del valle en la real audiencia cerca de que se le demuela la caja que se puso en la esquina de la calle de san francisco para la pila mayor ó se le recompense el arrendamiento de la tienda que le tapan con ella. Ordeno que el señor procurador mayor salga á esta causa pidiendo que el marquez demuela los tres caballeros que hay en las esquinas en cuyo lugar se pondran las cajas cuando estas no estuvieran realenga y de lo que respondiere se de cuenta á la ciudad para darla á su magestad de lo que convenga.

Sobre el pleito del marquez del valle sobre la caja de la pila mayor se pida demuela los caballeros.

Vidose una carta del licenciado pedro de vergara gaviria dispediendose para embarcarse y pidiendo que la ciudad mande escribir á su magestad de su proceder. Y visto se mando que el (señor) escribano mayor responda á la carta y escriba á su magestad segun ha entendido.

Carta del licenciado gaviria se le responda y escriba en su abono Señor don andres de balmaceda.

La ciudad acuerda que se escriba á su magestad carta de abono del señor don andres de balmaceda manifestando su ajustamiento y el celo del servicio de su magestad y de la republica.

Don Nuño de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana catorce de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor desta ciudad don alonso de rivera don melchor de vera don andres de balmaseda don juan de figueroa. Entro el señor don diego de monroy.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente á todos los (regidores) señores regidores.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles catorce de junio á las ocho de la mañana para tratar cerca de sa-

car el estandarte real el dia y vispera de s. n hipolito y ver una carta que el señor don francisco de trejo á quien se habia nombrado escribe el escribano mayor de cabildo en respuesta de un correo que le despacho y resolver lo que convenga por estar el tiempo tan adelante hoy trece de junio de seiscientos y veinte y ocho don nuño de colin dres.

Sobre que el señor don francisco de trejo saque el pendon.

La ciudad habiendo visto la respuesta quel señor don francisco de trejo carbajal invia al escribano mayor deste cabildo cerca de sacar el pendon real la vispera y dia de san hipolito deste año y los autos y diligencias que han presedido desde su nombramiento. Dijo que por cuanto el dia dos de enero del año pasado de seiscientos y veinte y siete por turno y sorra guardando la real cedula de su magestad este cabildo nombro por alferes real á el dicho don francisco de trejo para que sacase el estandarte real aquel año y por estar fuera desta ciudad en la de guajaca usando oficio de alcalde mayor le invio citatoria para que viniese á cumplir con su obligacion como lo habian hecho y acostumbrado otros caballeros regidores á quien les habia cabido el sacar le estando en semejantes ocupaciones y los señores desta real audiencia confirmandolo en muchas ocaciones respondio hallarse falto de salud é impusible de subir á caballo y que ofrecia y se obligaba quel año siguiente que pasase el turno le sacaria y por constar de su enfermedad habiendose dado cuenta al exelentisito señor virrey se nombro al depositario general simon enriquez el cual le saco el dicho año y llegando este de seiscientos y veinte y ocho. Visto la obligacion con que habia quedado el dicho don francisco de trejo y que por ella y su enfermedad se habia tolerado el que entrase otro le nombro este cabildo por tal alferes para este presente año y mandc despachar citatoria para ello procediendo el dar cuenta primero á su exelencia señor virrey como se hizo en cuya conformidad se le hizo notorio y en su respuesta la da tan oscura que ni lo repugna ni casi lo admite remitiendose en su venida que seria breve por haber cumplido el ejercicio del oficio de alcalde mayor que tenia y aguardandole por dias visto que se acercaba el tiempo y que no habia mas de dos meses y se tenia entera noticia que désde el año pasado se habia empesado á prevenir de libreas y bestidos y que otro ninguno deste cabildo era impusible sacarle en tan breve tiempo se le despacho correo con esta carta del dicho escribano mayor con orden desta ciudad para que avisase al dia de su entrada y si en el inter queria se le fuesen disponiendo los fuegos y colgaduras de iglesia se haria responde que la respuesta la dara dentro de cinco (años) ú seis dias que llegara de la ciudad de los angeles donde esta á esta. Lo cual habiendo considerado este cabildo con la atencion que se requiere y que siendo como es la principal obligacion de su cuidado continuar la demostracion que por juramento y mandato de su magestad esta obligado y que cualquier descuido le sera notado habiendose conferido con el sentimiento ques justo de que los que mayores obligaciones tienen de conservar la autoridad y preminencia desta ciudad esos la desflaquecen y que siendo como es una obligacion y carga que corre por todos y que su magestad por su real cedula no permite ninguno se ha esentuado della se quiere (examinar) eximir y que pase á otros que ha poco tiempo le sacaron y estan desapersividos en ninguna cosa se haya de cargarles y obligarles como le han insinuado en este cabildo á que hagan dejacion de los oficios mas por no sacar el estandarte no cabiendoles que por voluntad. Se acuerda que sin embargo de todas las respuestas dadas por el dicho señor don francisco de trejo carbajal y atendiendo á la obligacion en que se constituyo el año pasado mediante

á la cual y al seguro della paso y se nombro á otro con pretesto de que le habia de sacar este año y que desde el mes de febrero le es notorio le saque como le han sacado todos los caballeros regidores deste cabildo sin embargo descusas y ocupaciones de alcaldias mayores que han tenido y los dichos señores desta real audiencia lo han mandado asi por autos de vista y rebis ta lo han mandado asi por que si se diera lugar á que con semejante escusa demas de no militar ninguna hoy el di cho señor don francisco de trejo usando todos della y se le haga notorio es te auto despachando una copia del au torizada con un correo á la dicha ciu dad de los angeles para que conforme á ella venga á cumplir con la obligacion de su oficio y á mirar por la autoridad desta ciudad pena de cuatro mil pesos para la real camara con que antes que se haga cosa alguna se de luego cuenta á el exelentisimo señor virrey desta nueva españa para que se sirva miran do la obligacion en que esta ciudad se halla y á su justificacion favorecerla en todo de manera que no falte á lo que debe mandando que se guarde y ejecu te lo contenido en este acuerdo y va yan á ello el señor don andres de val maceda y don fernando carrillo.

Don Nuño de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y seis de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á hora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaseda regidores.

Sobre alferes real.

La ciudad dijo que por cuanto en la materia tocante á alferez real que este cabildo nombra cada año para sacar el (pendon) e-tandarte real la vispera y dia de san hipolito se ha conferido que conviene hacerse y dar forma para que no descaesca la ciudad desta obligacion antes la ponga en mayor acuerda que se de villete para que mañana sabado á las diez del dia se junte la ciudad á cabildo á tratar desta materia viendo la real cedula que trata dello y resolver y determinar todo lo que la ciudad jusgare por conveniente y á oir el procurador mayor.

Villete.

Doña Juana cotin. Agua.

Este dia se vido una peticion de doña juana cotin viuda del regidor albaro de castrillo en que pidio atento los servicios que de suso dicho habia hecho á esta ciudad tiempo de veinte años que fue tal regidor se le hiciese merced de una paja de agua del arqueria nueva para una huerta que tiene en la calzada que va desta ciudad á tacuba en que la recibiria muy grande.

Y visto se acordo que vea el señor don pedro de la barrera obrero mayor del agua é informe el inconveniente que p.di.i tener viendo los autos proveidos por el señor marqnez de guadalcazar los cuales con el informe se traiga para proveer y se de villete.

Correo que se despache al señor don francisco trejo sobre el estandarte real.

La ciudad dijo que atento á que el correo que se despacho por el escribano mayor fue á negocio de importancia tocante á que el señor don francisco de trejo venga á sacar el estandarte real que le toca el mayordomo por cuenta de propios pa que á este correo con este recaudo atento á que el escribano mayor le despache con orden desta ciudad y se pase en cuenta.

El señor don francisco de solis.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba regidor desta ciudad en que dijo habia

servido el oficio de diputado de sus propios y se le debia el salario de dos tercios corridos que se cumplieron á quince deste mes pidio y suplico á la ciudad se le despachase libranza para que se le pagase en la forma acostumbrada en que recibiria merced.

Y visto se le libre en la forma ordinaria los dos tercios en los generos destinados.

Cristobal lopez.

Este dia se vido una peticion de cristobal lopez de monsalve en que dijo le habia nombrado el señor don andres de balmaceda procurador mayor desta ciudad por solisitador de sus pleitos este año y habia servido el primero tercio que cumplio en fin de abril pidio y suplico á la ciudad se le mandase librar en que recibiria merced.

Y visto atento á que informo el señor don andres de balmaceda procurador mayor haber acudido se le libre.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de solis y don alonso de rivera

Antonio benito.

Vieronse los autos en lo pedido por antonio benito cerca de que se le pague el tiempo que se ocupo en ser veedor de la carniceria nueva que se hizo para la plaza mayor por nombramiento del señor corregidor don francisco davila y lo que cerca desto informo el señor correo mayor en que surtio efecto su asistencia desde ocho de junio hasta veinte y cinco de Diciembre.

Y visto por la ciudad acordo que por justas causas que ocurren se le libren en la caja de la sisa al dicho antonio benito por el trabajo que tuvo cien pesos de oro comun por la ocupacion que tuvo.

Don Nufio de Colindres. Don Francisco de Solis y Barraza. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado diez y siete de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don andres de balmaseda don diego de monroy regidores

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado diez y siete de junio á las diez del dia para ver dos ordenes que su exelencia invio una de la forma con que se ha de sacar el pendon la vispera y dia de san hipolito. Y la otra para que se hagan fiestas publicas cada año y no falte ninguno de vuesa señoria por que se ha de resolver y determinar lo que convenga en este cabildo fecho á 16 de junio 1628. Don nufio.

Este dia se leyo un mandamiento de su exelencia señor virrey que traje yo el escribano mayor que es del tenor siguiente.

Mandamiento del señor virrey para la forma de sacar el pendon con reformacion de gasto.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto de los gastos excesivos que hacen en la fiesta de san hipolito los caballeros regidores á quien toca llevar el estandarte conforme á la carta de su magestad y costumbre de esta ciudad resulta vuscar con que salvar el turno y recelarse de entrar en los oficios personas que fueron muy aproposito para ellos perdiendo de su estimación por este gran

grabamen y por otros inconvenientes y no tener ninguna conveniencia esta demasia importa al servicio de su magestad y bien desta republica poner remedio en ello. Ordeno y mando que ahora y daquia delante la persona á quien tocare llevar el dicho estandarte lo haga entreambos dias de visperas y misa con un mismo bestido librea de criados y adereso de caballos en lo cual no pueda llevar oro ni plata ni bordado ni tela de oro ni otra cosa mas que su vestido y aderezo de caballo de la seda que quisiere y guarnecido asimismo con seda que no sea bordada que con joyas y cadenas de oro es bastante gala y lucimiento. El numero de los criados no ha de poder pasar de ocho y sus bestidos han ser de paño de la tierra yano y sin guarnicion ninguna y los botones mangas y ligas de seda ni oro ni plata de todo lo cual no se ha de poder exceder en manera alguna y considerando que el vestir la familia no se debe tener por gasto trasordinario pues personas tales le hacen cada año se señalan para el vestido de la persona y aderezo del caballo setecientos y treinta pesos de los mil y trescientos y treinta que acostumbra á dar la ciudad y los seiscientos restantes para fuegos cera aderezo de la iglesia y las demas cosas que suelen hacer sin que se pueda exceder desta cantidad pena de mil pesos para obras publicas al que excediere en cualquiera parte de lo contenido en esta ordenaza la cual se cumpla y ejecute inviolablemente como en ella se contiene y encarga á los corregidores que tengan en esto particular cuidado fecho en méxico á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godinez.

Y visto por la ciudad dijo que estima la merced que su exelencia le hace y que la causa principal á que siempre han atendido los caballeros regidores á quien ha tocado sacar el estandarte real es cumplir con toda demostracion y ornato posible á la desencia del estandarte real sin haber atendido á los grandes gastos que han hecho y lo continuaran siempre por conocer que aunque sus caudales son cortos para accion del servicio de su magestad no debian de atender á su exceso pero que supuesto que su exelencia jusga por convenientes el limitarlos y dar la forma que se espresa en el dicho mandamiento lo obedese y cumplira de aqui adelante y para ello se asiente en este libro y en la contaduria y todos los años á eleccion de alferez se lea para que lo tengan entendido.

Vidose asi mismo otro mandamiento de su exelencia cerca de que todos años se hagan fiestas que es del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia para que todos los años haya fiestas.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto va descahesiendo la buena costumbre que esta ciudad ha tenido de celebrar con fiestas la memoria de su incorporacion en la corona real de españa de que se le han seguido tantos aumentos espirituales y temporales y de ser conveniente que esto no se olvide se ocaciona de no hacer fiestas el descuido de tener caballos y acudir al ejercicio de la caballeria y teniendo su magestad como tiene en este reino tan honrados y principales basallos conviene mucho á su servicio questen muy ejercitados y aptos para acudir á el en todas las ocaciones que se ofrecieren y podrian mover los enemigos de su monarquia ordeno y mando que daquiadelante se vuelva á hacer cada año por el mes de agosto un fuego de cañas sin que ningun año deje de hacerse no habiendo ocacion particular de luto de perso-

na real que lo impida y por cuanto para los fines dichos antes dañan que aprobechan los gastos se da en ellos la forma siguiente las libreas han de ser de alguna seda de china sin bordados ni guarnicion el capellar de una seda y la marlota de otra ú toda de una como cada cuadrilla quiciere con un flueco de oro ó plata falza por los cantos y niguno ha de poder vestir mas que dos lacallos de tafetan de china salvo el que por aquel tiempo quiciere bestir sus criados del modo que hubiere de traerlos todo el año y esto se guarde cumpla y ejecute inviolablemente pena de mil pesos para obras publicas el que excediere y se encarga á los corregidores que tengan particular cuidado de su execucion fecho en méxico á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia luis de tobar godines.

Y visto por la ciudad la orden que su exelencia se ha servido inviarle. Dijo que estimando como debe el favor que le hace y no negando la presisa obligacion que tiene todos los años en hacer las demostraciones publicas que su exelencia le advierte y conociendo lo mucho que importa la continuacion del loable exercicio de la fiesta que su exelencia tan justamente quiere reducir á su primero lucimiento le pide y suplica esta ciudad se sirva de advertir que el estrecho empeño en que hoy se hallan sus rentas las calamidades que han padecido los caballeros regidores de su cablildo ha sido causa de no haber cumplido con esta demostracion y lo es tambien pero que de presente no lo pueda hacer pues estando sus rentas tan aniquiladas y asentuadas que es imposible hallarse á su credito ninguna cantidad por menuda que sea y los dichos regidores en general sin caudal para tolerar el gasto que su exelencia con su suma prudencia se ha servido de moderar y templar en cuanto ha sido pusible con esta estrechesa no jusga esta ciudad ni ha prevenido modo aunque con particular desbelo lo ha pocurado para allar parte alguna de donde poder sacar lo necesario para semejante accion demas que el numero de los caballeros regidores que hoy tiene este cabildo estan limitado que cuando sobrara el habia forsosamente viene á faltar quien puede ocupar el de las cuadrillas convenientes pues habiendo puesto de valerse de los caballeros desta ciudad ellos por no hacer gastos ó por otras conveniencias no querer acudir á semejantes fiestas como lo han enseñado la esperiencia pero si su exelencia vistos estos inconvenientes que jusga esta ciudad por grandes sirve que sin se oserve el tenor del dicho mandamiento esta ciudad usando de la obediencia que suele á sus mandatos le vuelve á suplicar que para poderlo hacer se sirva como quien tiene tan prebistas todas estas cosas de señalarle parte donde poder valerse de lo menesteroso para semejantes fiestas dando las ordenas que convengan para que los caballeros ciudadanos fomenten que las veras con que cumplira con lo que debe mostraran bien que por su imposibilidad hace esta republica y no por escusarse de lo que tanto importa á su mayor lustre y regosijo. Y hagase en esta forma consulta y llevenla los señores don andres de balmaseda y don fernando carrillo.

Don Nuño de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes diez y nueve de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

hora de las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente que se le dio y que el señor francisco escudero y don gonzalo de cordova estan enfermos.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y nueve de junio deste año á las diez del dia para tratar conferir y determinar cerca del oficio de alferez real desta ciudad lo que juzgare por conveniente á la autoridad desta dicha ciudad y mayor cumplimiento de lo que le toca conforme al acuerdo fecho en esta razon no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia grave y de importancia y oir en esta razon al señor procurador mayor. Y se llame al doctor juan cano y el portero ponga la escusa ó impedimento del caballero que no pudo venir fecho en méxico á 18 de junio 1628. Don nufio de colindres.

Salio regidor.

El señor don diego de monroy salio con licencia á negocio que dijo tenia.

Sobre hacer dejacion del oficio de alferez real.

Habiendose leido el acuerdo que la ciudad hizo en diez y seis deste mes cerca del oficio de alferez real y oido al señor don andres de balmaseda procurador mayor que dijo que á estancia desta ciudad su magestad la reina el año pasado de mil y quinientos y treinta hizo merced á este cabildo de que el oficio de alferez real para sacar el estandarte la vispera y dia de san hipolito en memoria de haberse puesto este reino debajo de la real corona le tuviesen los regidores sacando el dicho estandarte por sus antiguedades y turno como della consta y en su conformidad se ha ido usando y esta ciudad y sus regidores procurado cumplir con las demostraciones y á ostentacion con veniente á tal acto y la esperiencia ha advertido que como las cosas deste reino se han adelgasado y los cuales enflaquesido y las obligaciones son mayores de hacer mayores demostraciones y mas lustrosas en actos tan publicos como aqueste y junto con esto habiendo bacado ocho oficios de regidores no ha habido quien les ponga precio en seis años que aqui se traen en la real almoneda y es cierto que el no haber quien haga precio á los dichos oficios es por las muchas costas que acarrea y particularmente la solenidad del dia de san hipolito y por esta razon esta el negocio de manera que hoy cada seis años viene á caber por turno á cada uno de los señores capitulares el sacar el pendon y entiende seria accion conveniente y digna desta ciudad ofrecer liberalmente á su magestad el oficio de alferez real desta ciudad de méxico para que su magestad se sirva de su real mano hacer merced del dicho oficio de alferez real exelentisimo señor (corregidor) conde de olivares de cuyo recibimiento al dicho oficio espera muy grande autoridad á esta ciudad y que los oficios bacos se han de ocupar por personas de la nobleza y calidad que se requiere para su uso y administracion y sesara la apertura en que se halla todas las ocaciones que llega el turno para sacar el pendon el dicho dia con que se suplique á su magestad juntamente que asetando su exelencia el dicho oficio por no lo poder usar por su persona

le pueda servir por teniente que goce de las mismas preminencias aneja al dicho oficio y con que su exelencia no le haya de poder vender ni enaj-nar de su casa y estado en ningun tiempo ni por ningun caso ni ocacion que su ceda pensada ó no pensada y que haya de tomar á su cargo el sustituto ó te niente que nombrare cumplir todos los años con la obligacion de sacar el pen don la vispera y dia por la forma y de sencia que el acto requiere y que de aqui resultara el tener á su exelencia por su unico amparo y protector que la ciudad vea lo que le parece.

Y visto por la ciudad la dicha pro pusicion y les da la real cedula que se cita ordeno que el doctor juan cano ca tredatico de primera de leyes su abo gado entrase en el dicho cabildo y se le leyese la dicha propusicion cedula y costumbre desta ciudad para que ha biendolo entendido le de parecer de lo que siente y si esta ocacion le puede ser de algun inconveniente á su auto-ridad y la merced que su magestad le hizo del dicho oficio de alferez real. Y habiendo entrado el doctor juan cano se le refiero todo lo contenido el cual habiendolo entendido. Dijo que ha con siderado con atencion las causas pro puestas por el dicho señor procurador mayor y conforme á ellas y á que tie ne noticia que su magestad ha manda do venda el dicho oficio de alferez real desta ciudad y que es mucho mejor y le esta mas bien servio á su magestad para la persona de su exelencia que ha-ber de recibir compulso y apremiada un particular que no (puede) sabe ni puede que partes ni calidades pueda concurrir en su persona solo esta cier ta la ciudad que es incomparable la distancia y dif-rencia que hara el nom-bramiento que se hiciere en su exelen-cia tiene por asertado que se haga se-gun y como p-opone el dicho señor pro curador mayor y que en la suplica que se hubiere de hacer á su magestad se signifique por esta ciudad no sea visto apartarse de cualesquier derechos por cedulas ó leyes que le competan para que no cresca ni se aumente el numero de los regidores que hay hoy en ella y no le resulta inconveniente y lo firmo. Doctor juan cano.

Y visto por la ciudad tratado y con-ferido cerca de la materia con la aten-cion que se requiere consideran los uti-les questo puede tener ó perjuicio á la autoridad de la ciudad acordo que cer-ca de la dicha propusicion y parecer del doctor juan cano con resolucion se vota por cada uno para mas bien prevenir lo que convenga.

El señor alguacil mayor don marcos de guevara dijo que no halla ser con-veniente el dejar este oficio de alferez por cuanto lo tiene incorporado en si por cedula de su magestad y otras cau sas que alegara para las cuales pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar dar villete para otro cabildo y para que en este no quede desidido pro-pone que en este oficio de alferez real vienen á ser interesados los capitulares y como uno de ellos que es que vota y que tiene que alegar pide no se decida y de lo contrario apela por no ser ca bildo legitimo.

El señor don francisco de solis y ba rraza. Dijo que habiendo proneritado y considerado la propusicion del señor procurador mayor y las causas y fun-damentos de conveniencias que en ella se contiene y el parecer del doctor juan cano abogado desta ciudad el suyo es que se haga en la forma que se refiere sirviendo á su magestad de poner en sus reales manos el dicho oficio de al-ferez real desta ciudad suplicandole que por muchas causas que mueven á esta dicha ciudad se sirva hacer merced del al exelentisimo señor conde de olivares y á su caza perpetuamente y que sea tal persona como lo pide la grandeza de su exelencia y del oficio que es tan superior á esta ciudad sin que le pueda vender ni enajenar de su casa por nin-guna causa ni asidente que se ofresca

y el tal teniente le ejersa obligacion presisa de sacar todos los años la vis pera y dia de san hipolito el estandar te real que se acostumbra con la osten tacion y forma que se ha acostumbra do hasta aqui en memoria de la ganan cia que aquel dichoso dia se hizo desta ciudad y reino poniendolo é incorpo randolo en la corona real y suplicando juntamente á su magestad que no por esta accion ha de quedar puerta abier ta para que se puedan anedir otros ofi cios con voto en este cabildo ni mas re gidores de los que tiene consentidos y admitidos guardandole las reales cedu las y leyes que cerca deste hubiere y con retencion que se hace de que si su magestad no fuere servido de admitir este servicio en la forma que se espresa usar del esta ciudad como hasta aqui y usara hasta tanto que enteramente tenga debido efecto en el todo por cuan to jusga este capitular que de ser en su cabildo esta ciudad la persona del di cho (señor conde) exelentisimo señor conde de olivares se le han de seguir muy grandes utilidades y acresenta mientos y ocasionara que muchos ca balleros apetesecan comprar los ocho ofi cios de regidores que estan bacos en que reusan entrar teniendo las cargas que tienen con el dicho oficio de alferez real y que en esta conformidad y con todas las clausulas que advierte el di cho doctor juan cano se haga por que se jusga que conviene á la dicha ciudad y que supuesto que el villete que se dio es desisivo para determinar todo lo que jusgare por mas conveniente en esta razon y en la conferencia que se ha he cho se ha conosido no halla ser necesa rio otro llamamiento especial concu rriendo en este todos los caballeros re gidores que hay en la ciudad.

El señor don alonso de rivera dijo que es del voto y parecer del señor don francisco de solis y barraza.

El señor don melchor de vera es del mismo voto.

El señor don fernando de la barrera es del mismo voto.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor es asi.

El ceñor don andres de balmaseda es asi.

El señor corregidor mando que se guarde lo proveido por la ciudad. La cual mando que en conformidad de lo determinado el escribano mayor de cabildo haga los despachos convenientes y las cartas con que primero se vaya á dar cuenta deste á su exelencia señor virrey manifestandole las causas que han movido á lo que vayan los señores corregidor y don andres de balmaceda y don fernando carrillo y de todo se le de cuenta suplicandole se sirva de favorecer esta que jusgando la ciudad ser para mayor servicio de su magestad autoridad y grandeza desta escribiendo á su magestad se sirva de tenerlo por bien y hacer la dicha merced de dicho señor conde como quien tambien tiene entendidas las convenencias y á su exelencia dicho señor conde accete la voluntad con que la ciudad le sirve.

Desistiose en la forma que contienen los autos. Inviose testimonio á la letra deste acuerdo á su magestad.

El dicho señor alguacil mayor dijo que supuesto que tiene apelado deste cabildo por nulo como lo tiene alegado por ser en perjuicio suyo y del rey nuestro señor que le tiene puesto en almoneda para venderle y pide se haga relacion de su apelacion y le den testimonio para su guarda de su derecho y asi vulve apelar de todo.

Don Nuño de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Alonso de Rivera. Don Melchor de Vera. Don Fernando de Angulo Reinoso. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaseda. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
miercoles por la tarde veinte y uno de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don andres de balmaseda don diego de monroy regidores.

Fe. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles á las dos de la tarde veinte y uno de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años para ver la respuesta que da el señor don francisco de trejo carbajal cerca de sacar el estandarte real desta ciudad la vispera y dia de san hipolito deste año prover determinar y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria por ser causa tan grave con apercibimiento que pasara perjuicio lo que se determinare asi á los presentes como á los ausentes estaba rubricado del señor corregidor.

Vidose la respuesta que el señor don francisco de trejo dio ayer cerca de sacar el pendon real este año y el estado de su enfermedad y conferido por la ciudad acordo que esta y reconoce proponga á la ciudad la forma que se le ofrece para acomodar su causa y se satisfaga á la obligacion en que esta y con lo que dijese se de villete.

Villete.

Don Nuño de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes tres de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor desta ciudad don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de angulo don andres de balmaseda don juan de figueroa regidores.

Cartas para españa. Este dia se leyeron las cartas que se han escrito para su magestad y otros señores y los ajentes desta ciudad que bien conforme á los puntos que dio esta ciudad pasados por el señor don andres de balmaseda comisario para ello y son los siguientes.

Carta general de su magestad sobre materias de gobierno que comprende once capitulos.

Otra á su magestad sobre materia de regidores que comprende siete capitulos.

Otra á su magestad ques despachada sobre la infanteria.

Otra á su magestad duplicada sobre la declaracion que se promulgo en el caso de quince de enero y venida del señor arzobispo.

Otra á su magestaad sobre diferente materia.

Otra sobre acresentar el numero de familiares del santo oficio á cuarenta.

Otras dos en recomendacion de los licenciados pedro de vergara gaviria y alonso vasquez de cisneros.

Otras cuatro de recomendacion del señor don fernando de angulo don geronimo de cisneros tomas denis manrique y el licenciado don gonzalo carrillo.

Carta del procurador (general) agente gonzalo romero añidida á la de catorce de enero en que se comprendia cuarenta y cuatro capitulos de diferentes materias con memoriales y recados para ellos.

Carta á alonso de aibar—Señor cris-

tobal de molina maestro hinojo a doctor juan altamirano general de la compañia de santo domingo y francisco.

A los doce señores que se hallaron en la junta de la declaracion del suseso de quince de enero ques duplicado.

Al señor presidente de indias y señor don juan de villela y señor fiscal de indias y secretario don fernando ruiz de contreras señor arzobispo don juan de serna señor marquez de montesclaros—Y al señor conde duque de san lucas sobre tres puntos soldados autuado de quince de enero é insignuacion del señor marquez de la hinojosa y asi mismo todas las demas cartas que se despacharon en los avisos pasados y vistos por la ciudad y todos los capitulos della con los recaudos y memoriales de las materias que para mejor duracion dellas hizo el escribano mayor. Dijo que todas segun y como estan se firmen y sierren y se despachen á gonzalo romero y en su ausencia á alonso de aibar y en la de ambos al señor cristobal de molina.

El señor don andres de balmaseda procurador mayor dijo que para el despacho de flota ha pedido el escribano mayor cantidad de testimonios de pleitos cedulas y otras cosas que se han sacado del gobierno diputacion y otros oficios que montan cincuenta pesos y no se han pagado.

Visto por la ciudad mando se le libre por cuenta de pleitos.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia para que la ciudad se obligue en favor de don francisco de la torre por 5000 pesos que presto para la obra de albarradas y calzadas.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. por cuanto para gastos de las obras y reparos que se estan haciendo en las calzadas y albarradas de esta ciudad acequias della y rios de su contorno se han buscado cantidad de dineros prestados que los han dado diferentes personas los cuales se han gasto en lo que se ha hecho hasta aqui y es forsoso continuarle por lo mucho que importa prevenir los daños que se pueden recrear con las aguas de este presente año para lo cual hay necesidad de más cantidad de dinero y entre las personas que han ofrecido socorrer esta necesidad es una don francisco de la torre vecino desta dicha ciudad que con liberalidad y buen efecto por hacerme gusto y bien á esta republica y porque estos gastos se convierten en utilidad della ha prometido dar cinco mil pesos de oro comun por via de empresti̇do para que se le paguen y buelvan en cuatro años en cada uno la cuarta parte llanamente sin interes de redi̇os y para que tenga efecto he dado orden á don fernando de angulo reinoso tesorero en cuyo poder he mandado entren las cantidades de dinero que se hallaren para que reciba del dicho don francisco de la torre los dichos cinco mil pesos que ofrece obligando é ipotecando á su paga y satisfaccion la renta de la cuartilla del vino impuesta para la lavor del desague y para su mayor seguridad por el presente doy licencia al cabildo y regimiento de esta ciudad para que asi mismo pueda obligar é hipotecar sus propios y rentas y la de la sisa del vino que administra en favor del dicho don francisco de la torre otorgando las escripturas de fianza conveniente para satisfaccion de los dichos cinco mil pesos fecho en méxico á tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

E visto por la ciudad dijo que como quiera que para cualquier cosa que toque reparar esta ciudad á su magestad no ha hecho ni hará repugnancia sin embargo que tienen finca estas obras se otorgue la escriptura que su exelencia manda en la forma siguiente.

Escriptura fecha.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimien-

to desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad por su magestad don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don andres de balmaseda y don diego de monroy regidores decimos que por cuanto en el cabildo de hoy dia de la fecha tuvimos se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Aqui el mandamiento.

Y habiendolo visto y entendido tratado y conferido cerca de lo que contiene acordamos se cumpliese con su tenor por tanto para que tenga efecto por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido y atento que el dicho don fernando de angulo reinoso ha recibido del dicho don francisco de la torre los cinco mil pesos prestados que refiere para el efecto que declara el dicho mandamiento y haber otorgado la escriptura que dispone para que se le satisfagan de la renta de la cuartilla del vino en cuatro años rata por cantidado lo que cabe á cada uno que comenzaran á correr desde el dia que señala como por ella parece á que nos referimos obligamos los propios y rentas de esta ciudad y la de la sisa del vino que administra en tal manera que si á los dichos plazos y cada uno dellos la renta de la cuartilla del vino impuesta para el desague su administrador ó quien por ella fuere parte no pagueren al dicho don francisco de la torre ó quien su poder obiere lo que cada uno monta los dichos propios y rentas desta ciudad y de la dicha sisa del vino con el simple juramento del suso dicho sin otra prueba ni aberiguacion que desde luego queda diferido lo pagaran llanamente haciendo como para ello hacemos siendo necesario de deuda ajena suya propia y sin que contra la dicha renta de la cuartilla del vino sea fecha ni se haga diligencia ni escurcion de fuero ni derecho cuyo beneficio especialmente renunciamos y para mayor seguridad las hipotecamos por especial y espresa hipoteca para que asta questa deuda de todo punto este pagado no se puedan trespasar ni en manera alguna enajenar para que la venta ó enajenación que dellas se hiciere sea ninguna y no valga y con declaracion que la hipoteca especial no derogue á la general ni por el contrario.

Y para su cumplimiento de lo que dicho es damos poder cumplido á las justicias de su mugestad de cualquier partes y especial á las desta ciudad y real audiencia que en ella reside á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos el suyo propio y la ley sit convenerit de juriditione para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho y asi lo otorgamos en nuestro cabildo y ayuntamiento. en tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por (juan) testigos juan de torres montenegro antonio gonzalez y manuel correa vecinos de méxico y lo otorgaron en la dicha ciudad de méxico en su cabildo á tres de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco firmaron antonio gonzalez manuel correa y juan de torres vecinos de méxi o.

Que el escribano mayor haga todos los despachos que convinieren para lo tocante al oficio de alferez real reduciendo á carta y testimonio en razon lo acordado

La ciudad acuerda que el escribano mayor haga todos los despachos en la forma que convengan para su magestad y el señor conda de olivares en lo tocante al oficio de alferez real reduciendo en la razon ó testimonio lo ha

ordenado como mas convenga de modo que no falte cosa alguna con las cartas segun que ha entendido desta ciudad las cuales pasadas por el comisario se firmen y despachen quedando copia de todo para que coste y si se le ofreciere alguna duda ó los recaudos estuvieren diminutas de luego cuenta á esta ciudad para que ordene lo que se ha de hacer y no dejen de ir en esta ocacion de despacho de flota por lo mucho que importa supuesto que se ha dado principio á materia tan importante á esta ciudad.

Fieles ejecutores y carnicerias julio y forma como se ha de avisar.

La ciudad manda que de aqui adelante y hasta que otra cosa se provea y mande el escribano mayor del cabildo avise los meses á los señores regidores que les toca oficio de turno acudan repartiendolos primero diputados de carnicerias luego fieles ejecutores alhondiga y casa de moneda y el que no acetare pase al siguiente en grado y en esta forma la ciudad nombro para este mes de julio los siguientes.

Carniceria mayor el señor don juan de figueroa.

Santa Catalina el señor don diego de monroy.

Veracruz el señor don gonzalo de cordova.

San martin el señor alguacil mayor.

Paso á los señores don francisco de solis y don alonso de rivera.

Fieles ejecutores los señores don francisco trejo y francisco escudero y no pudiendo servir por estar malos pase.

La alhondiga al señor don francisco de solis.

La casa de la moneda al señor don alonso de rivera.

Don Nuño de Colindres. Don Alonso de Rivera. Don Fernando de Angulo. Don Andres de Balmaseda. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando arrillo.

En la ciudad de méxico lunes diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á hora de las seis de la tarde poco mas ó menos los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor don alonso de rivera y abendreño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaseda don juan suarez de figueroa y don diego moreno de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes diez de julio á las cuatro de la tarde para ver una real provicion y titulo de depositario general en esta corte en el capitan pedro de alzate y conforme á el recibirle al uso y ejercicio y no falte ninguno de vuesa señoria mexico diez de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años don nuño de colindres.

Este dia el capitan pedro de alzate entro en el cabildo y presento un titulo y previcion real por el cual dijo su magestad le hacia merced de depositario general desta corta con voz y voto en este cabildo que pedia y suplicaba á la ciudad le admitiese al uso y ejercicio del ques del tenor siguiente.

Titulo de depositario general desta corte en el capitan pedro de alzate.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jeruslan de portugal de navarra de grana de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar

oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y barcelona señor de viscaya de molina &. por cuanto estando baco el oficio de depositario general de la ciudad de méxico de la nueva españa que fue de simon enriquez por dejacion que del hizo en mi para que se vendiese por cuenta de mi real haber respecto de haberle hecho merced de la alcaidia de la villa de salaya su partido y jurisdiccion por tiempo de cinco años de que se le dio la provision y demas despachos necesarios en conformidad de lo contenido en una mi real cedula de tres de julio de seiscientos y veinte y siete don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo de mi concejo de guerra pariente mi virrey lugar teniente de mi audiencia y chancilleria real que recide en la dicha ciudad de méxico dio orden á los jueces oficiales de mi real hacienda de la nueva españa para que lo trujesen en pregon en la real almoneda por el termino de la ley y habiendose traido en ella y hechose las diligencias que convinieron se remato el dicho oficio en el capitan pedro de alzate en cincuenta mil pesos de oro comun pagados la mitad de contados y la otra mitad para fin de marzo del año que viene de seiscientos y veinte y nueve con voz y voto en el cabildo y regimiento de la dicha ciudad de méxico y con las demas calidades y preminencias con que le tuvo y ejercio el dicho señor simon enriquez y otras nuevas condiciones con que hizo la dicha postura como se contiene en el remate que su tenor con las certificaciones que dieron dichos oficiales de mi real hacienda de haber satisfecho en la real caja de su cargo la primera paga y dando fianza á su satisfaccion para la seguridad es como se sigue. En la ciudad de méxico sabado diez dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della doctor juan de villa nueva cubiaurri oidor de la real audiencia desta nueva españa y licenciado iñigo de arguello carbajal caballero del habito de calatraba fiscal della contador contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo caballero del habito de santiago y factor martin de camargo jueces oficiales de la real hacienda y por presencia de mi pedro gallo descolada escribano mayor de minas registros y de la real hacienda dijeron que por cuanto habiendo hecho dajacion simon enriquez del oficio de depositario general desta dicha ciudad que servia por haberle hecho merced del oficio de regidor orirapundaro y alcalde mayor de la villa de salaya y su juridiccion por tiempo de cinco años el exelentisimo señor marquez de cerralvo por su mandamiento mando que se trajese en pregones el dicho oficio en la dicha real almoneda sober la postura que hizo pedro francisco de montoyo para la persona que nombrase el dia del remate de cuarenta y seis mil pesos con ciertas cantidades y condiciones que se le admitieron que su tenor y del dicho mandamiento es como sigue. Exelentisimo señor pedro francisco montoyo vecino desta ciudad como mejor haya lugar de derecho digo que á mi noticia ha venido que simon enriquez depositario general desta corte ha hecho dejacion en manos de vuesa exelencia en nombre de su magestad del dicho oficio de depositario general segun y como á el le pertenece para que se saque á la almoneda y venda por cuenta de su magestad y el procedido entre en la real caja como mas en particular se contiene de los autos y papeles que en esta razon se han hecho ante el secretario luis de tovar godines á que me remito y deseando en cuanto me es posible el mayordomo, digo, el mayor servicio del rey nuestro señor y aumento de la real hacienda haciendo postura en dicho oficio en cuarenta y seis mil pesos de

oro comun en reales pagados para el despacho de la flota que de partida esta para los reinos de castilla este año la mitad con que della se me reciba en cuenta los doce mil pesos que estan en la real caja pertenecientes á los depositos que se dieron empresta dos en la ocacion de donativo general haciendome cargo dellos como de los demas depositos que se me entregaron y la otra mitad para el despacho de la flota del año que viene de mil y seiscientos y veinte y nueve con dos mil pesos de prometido la cual postura hago con las preminencias libertades previlegios y esenciones contenidas en el titulo del dicho simon enriquez y las demas que por leyes cedulas ordenanzas y costumbres en cualquier manera le pueden y deben pertenecer por que en cuanto á ellos ha de ser visto haberse derogado cualquier disposicion de derecho ó costumbre introducida y con las condiciones contenidas en el memorial que firmado de mi nombre presente y mas condiciones, digo, y mas con condicion que luego que se me haga el remate pueda declarar la persona para quien ponga este oficio sin que por este primer nombramiento haya de pagar tercio ni mitad ni mas que la cantidad de la postura como en la tal persona para quien ponga este oficio se hubiese nombrado. A vuesa exelencia suplico se sirva de mandar admitir la dicha postura y condiciones en todo y por todo como ellos se se contiene sin que me quite ni altere alguna dellas por que por cualquiera que falte es visto no haber hecho dicha postura y asi lo pidio y justicia pedro francisco de montoyo mexico veinte y cinco de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Al fiscal de su magestad con las condiciones que presta el contenido para que vea si con ellas se puede admitir esta postura ó cuales se deben reformar rubricado del secretario luis de tovar godines. Las condiciones que se han de conceder para el oficio de depositario general de mexico son las siguientes.

(1). Primeramente el cumplimiento de las capitulaciones y condiciones deste oficio ha de tocar pribativamente al exelentisimo señor virrey ques ó fuere ó la persona ó personas á cuyo cargo estuviere el gobierno desta nueva españa ó á los señores presidente y oidores desta real audiencia asi para hacerlas cumplir hacer satisfacer los danos que de no hacerse le vinieren al depositario y pudieren venir como parece castigar á los transgresores y que contra ellos fueren en cualquier moneda con inivision á los demas tribunales justicias y jueces destos reinos.

(2). Yten que por cuanto las condiciones segunda y tercera del titulo del dicho simon enriquez que trataron sobre que todos y cualquier depositos que se hicieren ó mandaren hacer por cualquier jueces y justicias destos reinos entren en dicho depositario no han cumplido con la presicion que es justo que se haga. Es condicion que las dichas dos condiciones se le hayan de cumplir entera y cumplidamente sin que les falte ni mengue cosa alguna sopena de mil pesos ducados de castilla al juez que contra viniere si dentro de segundo dia que en cualquier manera llegare á su noticia no las guardare é hiciere cumplir aplicado la mitad para la camara de su de magestad y la otra mitad para el depositario y esta pena se entienda demas de los dos ducados, digo, de los dos mil ducados de pena que por el titulo del dicho simon enriquez se pone á las justicias que no cumplen con lo que se les manda por el dicho titulo y condiciones con que á dichas condiciones se añade debajo de las penas referidas que todos los depositos dependientes de pleitos que en grado de apelacion ó en otra manera viniesen á esta corte asi al gobierno real salas de lo civil y crimen desta real audiencia con-

sulado y otros cualesquiera tribunales reales que por ellos los depositos que hubiere dependientes á dichos pleitos que se mandaren hacer ó hubieren fecho que fuere proveido se remuevan y traigan á esta corte no hayan ni se puedan poner en poder de otro depositario sino fuere en el general como dicho es.

Yten es condicion que todos cualquier depositos causados y que se causasen de mercaderias que administrare cobranzas de deudas ventas de bienes muebles raices semovientes que hiciere ó en otra cualquier manera administrare se le ha de dar á cinco por cada ciento por su encomienda y asi mismo (por su encomienda) en los bienes raices casas labores y otras cualesquier pesesiones y rentas que arrendare ha de llevar el dicho depositario á diez por ciento de toda la renta que rentare y ha de poder pagarse de su mano de todos los derechos de sus referidos dando menos á las partes la cantidad que le perteneciere de su encomienda sin que para ello sea necesario que preceda mandamiento de juez.

Yten es condicion que los depositos que al presente estan en podor del dicho depositario despues que hayan pasado al mio y adelante entraren no se hayan de poder sacar del en manera alguna por via de prestamo ni socorro ni en otra manera aunque sea por la uso de largo tiempo que hayan estado en dichos depositos si no fuere que guardando en la saca y distribucion dellos lo dispuesto por derechos y leyes destos reinos.

Yten es condicion que todos los escribanos publicos de provincia escribanos de camara civil y criminal consulado y de otros cualesquier tribunales sean obligados dentro de un mes desde el dia de la notificacion á dar testimonio en manera que haga fe de todos los depositos que se han otorgado en todos los pleitos y causas que ante ellos pasan y han pasado desde diez años á esta parte que estuvieren fechos diferentes personas que el dicho depositario general sopena que pasado el dicho termino y no entregado el dicho testimonio incurran en pena de mil ducados aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para el depositario. Y asi mismo tengan obligacion todas las personas que tuvieren los dichos depositos de cualesquier genero calidad y condicion sean de manifestarlos dentro del dicho termino con declaracion ante escribano la cual han de entregar al dicho depositario para que por ella pida su justicia y no haciendole dentro del dicho termino se han de dar por condenados desde á los tales depositarios en doscientos pesos aplicados en la manera arriba dicha aunque sean fecho los tales depositarios por cualesquiera jueces y tribunales y otros ministros exceptar niguno de mayores á menores para que todos los dichos depositarios se renuevan del poder de las dichas personas al del dicho depositario general conforme á las capitulaciones del dicho simon enriquez.

Yten es condicion quel dicho depositario general y los que despues del fueren hayan de poder tratar y contratar dentro y fuera destos reinos en todos los generos y casos que por leyes y ordenanzas no estuviere prohibido.

Yten es condicion que el dicho depositario general que es ó fuere haya de dar y de para la seguridad de los dichos depositos la cantidad de fianzas que sus antesesores han dado y no mas que son cincuenta mil pesos y los fiadores que dieren puedan removerlos cada y cuando que quisieren dando otros en su lugar.

Yten es condicion que el dicho depositario general haya de poder pasar el dicho su oficio en la real persona que le pareciere con solamente nom-

brarle, ó llamarle á el aunque sea menor de edad con calidad que otro le sirva por el dicho menor de las partes y calidades necesarias y dando seguridad con aprobacion del señor virrey que es ó fuere desta nueva españa hasta tener edad sin que haya necesidad de renunciar en tiempo ni en forma por que deste gravamen ha de ser relevado á su magestad lo que por razon de la renunciacion se deba en conformidad de las cedulas de renunciacion y asi mismo si el dicho depositario ó depositarios murieren sin testar pase el dicho oficio á sus herederos pagando lo que debiere si renunciara á su magestad y si los tales herederos no quisieren ó no pudieren por ser hembras ó por otro cualquier impedimento servir el dicho oficio puedan nombrar dentro de un año quien lo sirva pagando solo la dicha tercia parte ó mitad lo que se debiere y en el interin lo sirva la persona que nombraren con aprobacion del dicho señor virrey que es ó fuere y por esta orden se ha de estar y pasar perpetuamente con todos los sucesores.

Yten es condicion que si en cualquier tiempo hubiere otro nuevo tribunal mas de los que al presente hay ú otros cualesquier jueces asi de visitas como de otras cualesquier comisiones donde se hayan de causar y causen algunos depositos no los han de poder hacer en otra persona que en el dicho depositario general segun y como en los demas esta dicho.

Yten es condicion que no se le han de poder tomar cuentas al dicho depositario general en el interin que use el dicho oficio hasta la final que ha de ser cuando haya de entrar otra persona á ejercerle conforme á sus antesesores las han dado sino fuere en caso que haya deterioradose el estado.

Yten es condicion que á mi pedro francisco de montoyo ponedor deste oficio de depositario general siendo como soy natural de la ciudad de genova se me ha de conceder cedula y provicion real de naturaleza despachada por el real consejo de indias atento á que estoy compuesto en virtud de lo dispuesto por su magestad de que presentare recaudos y asi mismo de que como habiendose seguido mi causa por ser corredor y estar prohibido que lo sean estrangeros fui absuelto y dado por libre por sentencias de vista y revista por manera que lo que agora se pide solo es de nueva cedula y provicion en conformidad de lo referido para poder tratar y contratar ser corredor tener oficios y hacer las demas cosas y gozar de los privilegios libertades y escepciones de que usan y gozan los naturales de los reinos de castilla y estas partes de las indias por estar como estoy ya casi naturalizado en estos reinos como mas de (presente) veinte años de asistencia en indias casado con nieta de conquistador y poblador de cuyo matrimonio tengo hijos y otros doce años de asistencia en los dichos reinos de castilla la cual dicha cedula real provicion de naturaleza ha de venir en la forma de las demas amplias que se han despachado en favor destrangeros no obstante que hecho el remate deste oficio haya yo declarado la persona para quien lo pongo y se le haya dado titulo del por que en cuanto esta condicion ha de quedar en su fuerza en mi favor.

Yten se capitula que por cualquier condicion que se le aya de guardar y cumplir al dicho depositario ó sus susesores ha de poder hacer dejacion del oficio y pedir y se le ha de volver enteramente su valor y de esta como de las demas han de ser legitimos y competentes jueces el exelentisimo señor virrey que es ó fuere de esta nueva españa ó la real audiencia della ó donde ocurriere á pedir su justicia.

Yten es condicion que el dicho oficio de depositario general se me ha de rematar en todo el mes de mayo que viene deste presente año y no hacien-

doseme el dicho remate dentro de di cho termino es delaracion que pueda si quisiese salirme á fuera de la pos tura ó posturas que hubiere hecho sin que se me pueda obligar á que persista en ella ni á la paga por que no siendo en esta manera se ha de entender y entiende que no la ha fecho y desde luego la doy por ninguna y de ningun valor ni efecto y rematandoseme el dicho oficio con todas las dichas con diciones arriba referidas por cualquiera qu no se confirme por su magestad se me ha de volver lo que hubiere dado por el dicho oficio pedro francisco montoyo.

México veinte viente y cinco de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años al fiscal de su magestad con la peticion y postura hecha por el con tenido rubricado del secretario luis de tobar godines.—Exelentisimo señor el fiscal haviendo visto la postura y con diciones que pedro francisco montoyo hace en el oficio de depositario general desta ciudad que por renunciacion de simon enriquez pertenese á su ma gestad dice que añidiendosele á la con dicion octava de las nuevamente pre sentadas que el que por un año hubiere de servir el dicho oficio en el caso que refiere al fin della de fianzas en la cantidad que vuesa exelencia manda re. Y en la decima que si pareciere conviene por via de tanteo se pueda reconocer el estado de los depositos por mayor bien de la causa publica y basallos de estos reinos y añidiendo á dichas condiciones que cualquiera que entrare al uso y ejercicio de este oficio antes de tomar la posecion del se ha ya de obligar en forma y conforme á derecho y leyes destos reinos á res tituir los depositos que en el se hicie ren y como quien lleva interes de la guarda y administracion de los bienes dello y lo mismo los fiadores hasta en la cantidad que cada uno fiare sirvien dose vuesa exelencia podra mandar se admita dicha postura en cuanto hu biere lugar de derecho denegandose el prometido de los dos mil pesos que pi de por ser en primera postura y con tradecir á las leyes del reino que le prohiben con lo cual se traiga al pre gon en la forma ordinaria para que se remate en el mayordomo ponedor se gun tiene pedido en los autos de di cha renunciacion á diez y siete deste presente mes y año y asi lo pide y jus ticia y lo que mas convenga al derecho del fisco méxico á veinte y seis de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años el licenciado hiñigo de arguello carbajal. México veinte y siete de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años vuelvase á pedro francisco de montoyo para que responda á lo pedido por el fiscal de su magestad rubricado del secretario luis de tovar godinez. Exelentisimo señor pedro francisco montoyo habiendo visto la respuesta del señor fiscal de su mages tad fecha á mi postura y condiciones cerca de la compra que pretendo hacer de depositario general desta corte. Digo que por bien se quite el prome tido de dos mil pesos que pedia en di cha mi postura y que se añade á las condiciones por mi presentadas lo pe dido por el dicho señor viscal de que cualquiera que entrare al uso y ejer cicio del dicho oficio antes de tomar la posecion del se haya de obligar en for ma y conforme á derecho y leyes de es tos reinos y restituir los depositos que en el se hicieren como quien lleva inte res de la guarda y administracion de los bienes dellos y lo mismo los fiado res hasta en la cantidad que cada uno fuere y en la octava que el que por un año hubiere de servir el dicho oficio en el caso que refiere al fin della de fianzas en la cantidad que vuesa señoria, digo, vuesa exelencia señalare no excedien do de los cincuenta mil pesos que ha de dar el propietario con que cuanto á la condicion decima en ninguna ma nera se altere lo que tengo pedido cerca de que no pueda tomar cuenta

ni la deba dar el depositario que es ó fuere hasta la final ni por via de tanteo ni en otra manera pues afianzando en la dicha cantidad de cincuenta mil pesos que se ha acostumbrado quedan asegurados los dichos depositos mayormente estando el tal depositario en su entero credito por que caso que faltare del ó se deteriosase esta exceptuado y prevenido en la dicha condicion. Y asi mismo se añada á las condiciones por mi presentadas la siguiente.

Yten es condicion que cuando el depositario que es ó fuere con licencia de los exelentisimos señores virreyes desta nueva españa hiciere ausencias desta ciudad pueda nombrar persona por su cuenta y riesgo que durante la aucencia del propietario haga al oficio al cual siendo aprobado por los señores virreyes se guarden todas las preminencias votos y asientos que el dueño del ofico asi en el cablido como fuera del y si las fianzas que diere el propietario se estedieren por empresa condicion á la seguridad de los tales substitutos ellos no tengan necesidad de dar otras de nuevo supuesto que como dicho es son nombrados por cuenta y riesgo del propietario pero si las fianzas que el diere no fueren con esta condicion espresa no puedan ser admitidos los substitutos sin darlas de nuevo en la forma referida ratifico de nuevo la postura que tengo hecha de curenta y seis mil pesos sin ningun prometido pagos á los tiempos y plazos que tengo referidos. A vuesa exelencia pido y suplico la mande admitir y que sobre ella ande en pregon en la real almoneda segun que tengo pedido que en ello recibire merced con justicia y en lo necesario & pedro francisco montoyo.

México veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años llevese al fiscal de su magestad con la primera postura y condiciones presentadas por el contenido rubricado del secretario luis de tovar. Exelentisimo señor el fiscal habiendo visto lo nuevamente pedido por pedro francisco de montayo dice que sin embargo se ha de hacer segun tiene alegado en veinte y seis deste presente mes y ano porque de los autos resulta y por que en cuanto á la condicion decima que pretende no se le limite como tengo pedido no se debe admitir por lo dicho y por que seria limitar el gobierno superior á quien pertenese el saber el estado de los depositos siempre que lo jusgue por conveniente y caso negado que la parte contraria tuviera cierto y seguro se le habia de rematar este oficio que no puede estarlo por haber de andar el pregon debe contentarse con que vuesa exelencia le conceda las demas condiciones y esta con dicha limitacion dejando á voluntad de vuesa exelencia el poder mandar hacer dicho tanteo cuando le pareciere necesario á costa de los bienes no resultando del culpa contra el depositario que obligue á condenarle en ellas lo otro y en cuanto á la condicion que añade se le debe de negar por ser contra de la cedula que manda no se puedan servir los oficios por tenientes á que se le alega por este medio podria el depositario tener un criado en este oficio que con semejantes calidades nunca seria conveniente ademas de con color de nombramiento lo podrá vender de secreto y escusarse por este camino la renunciacion defraudando á su magestad la mitad ó tercio que conforme á los tiempos en que vacare se le debera de su valor y asi no se le debe conseder á lo menos si no fuere para en caso que sea necesario para el servicio de su magestad y el tiempo presisamente á el asistiere y no mas dejando á la voluntad de vuesa exelencia el señalar las cosas y tiempos en que el real servicio pida su persona y no en otros algunos por que de otra manera se le debe de negar esta condicion por todo lo cual á vuesa exelencia suplico mande hacer segun pedido y jus-

ticia. México á veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años traslado á pedro francisco montoyo habiendo visto la respuesta del señor fiscal de su magestad fecho en veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años en que contradice lo por mi pedido en lo tocante á la condicion decima sobre que no se administre en lo, digo, que no se altere en lo que pedido tiene en veinte y seis del dicho que si pareciere conveniente por via de tanteo se pueda reconocer el estado de los depositos para mayor bien de la causa publica y bassallos de estos reinos dejandolo á voluntad de su exelencia el perdonar hacer el dicho tanteo cuando le pareciere necesario á costa de los bienes depositados. Digo que tiene por bien se limite conforme lo pedido el dicho señor fiscal con que el dicho tanteo se pida al dicho depositario que es ó fuere ó por relacion jurada y no de otra manera y en cuanto á la condicion (y no de otra manera) anadida en mi peticion de que el depositario pueda nombrar con licencia de los señores virreyes desta nueva españa su sostituto que sirva el dicho oficio como si fuera el propietario siendo vuesa exelencia servido se me ha de conceder segun y como lo pedido no embargante lo alegado por el señor fiscal pues en esta ciudad de méxico hay ejemplares de oficios que los propietarios sirven por dichos tenientes ó sostitutos aprobados por vuesa exelencia sin hacer ausencia desta ciudad los propietarios como lo son el oficio de tesorero de la casa de la moneda el de ensayador y fundidor mayor y acuñador y otros muchos y en esta conformidad ratifica la dicha postura segun y como la tengo fecha y no en otra manera á vuesa exelencia pido y suplico mande admitirme la dicha postura y condiciones en la forma referida en que recibire merced con justicia pedro francisco montoyo.

México dos de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años admitese esta postura con la condicion añidida por el contenido —Y en cuanto á la decima condicion se haga como lo pide el fiscal de su magestad y notifiquesele á pedro francisco montoyo este decreto para que responda luego rubrico el secretario luis de tovar.—En la ciudad de méxico á dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho yo el escribano infrascripto notifique á pedro francisco montoyo en su persona el decreto proveido por su exelencia hoy dicho dia á una peticion suya que es la desta otra parte contenida el cual dijo que lo oye y ratifica la postura que tiene hecha en veinte y cinco y veinte y ocho del mes de abril deste presente año con las condiciones por su parte presentadas y ha por bien y consiente que la decima condicion se reforme y ponga como su exelencia lo tiene proveido el señar fiscal de su magestad y lo firmo testigos tomas de alegria y antonio de molino pedro francisco montoyo ante mi claudio de perez escribano real.

México á cuatro de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años atento (á) que por la condicion trece de las que ha presentado pedro francisco montoyo pide que el remate deste oficio se haga á fin deste mes de mayo lo cual no podia ser por haberse de traer al pregon en la real almoneda por el termino de la ley se le notifique declare si ratifica su postura sin esta calidad entendiendose el termino de la dicha condicion el que fuere menester hasta el dia del remate y con lo que respondiere se traiga rubricolo el secretario luis de tovar. En méxico á cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años lei y notifique el auto y decreto de arriba de su exelencia como en el se contiene á pedro francisco montoyo en su persona el cual dijo que ratifica las posturas que tiene fechas al oficio de depositario general desta corte segun en ella se contiene y

ha por bien que la condicion trece de las que tiene presentadas en que pedia que este oficio se hubiese de rematar á fin deste presente mes de mayo se entienda y alargue el termino hasta el dia del remate que del se hiciere habiendo pasado los terminos y pregones que se acostumbran en la real almoneda sin que se valga de la dicha condicion para ver de quedar pasado el termino en su voluntad acetar el remate ó no porque desde luego llanamente y sin dicha condicion trece ratifico como dicho tiene la dicha postura y lo firmo siendo testigos tomas de alegria y pedro de amuesari presentes pedro francisco montoyo ante mi agustin rengel escribano de su magestad concuerda con los autos originales que quedan en mi poder méxico nueve de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años luis de tobar godines. Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar tenien te del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancille ria real que en ella reside &. por cuanto el oficio de depositario general desta corte esta baco por dejacion que del hizo en su magestad simon enriquez cuyo era respecto de habersele hecho merced de proveerle por corregidor yorirapundaro y alcalde mayor de la villa de salaya su partido y jurisdiccion por tiempo de cinco años en cumplimiento de lo contenido en una real cedula fecha en madrid á tres de julio del año pasado de seiscientos y veinte y siete y por que por ella su magestad que el dicho oficio se venda por cuenta de su real hacienda habiendose por mi orden hecho diligencias en buscar persona ó personas que comprasen el dicho oficio pedro francisco montoyo ha hecho postura á el en cuarenta y seis mil pesos de oro comun pagados en la forma y con ciertas condiciones añididas á las que antes tenia que vistas por el fiscal de su magestad á quien la mande dar dellas estan admitidas por mi cuyo traslado autorizado entregara el secretario de gobernacion infrascripto y para que se venda y remate como su magestad lo ordena por el presente mando á vos los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa que en la forma que se acostumbra hagais traer en pregon en la real almoneda el dicho oficio de depositario general desta corte sobre la dicha postura de cuarenta y seis mil pesos con las calidades y preminencias anejas y pertenecientes y las demas condiciones añadidas por el dicho pedro francisco montoyo por el termino de la ley admitiendo las pujas que sobre ella se fueren haciendo y habiendose presedido los pregones y diligencias que conforme á cedulas y ordenanzas se deben hacer para aumento de su favor me dareis cuenta de las posturas que hubiere antes de preceder al remate y si hubiere algunos postores que pretenden nuevas condiciones calidades ó preminencias sin admitirlas me las remateis para que por mi visto se provea lo que convenga fecho en méxico á cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralbo por mando de su exelencia luis de tobar godines. Y en virtud del dicho mandamiento de su exelencia se fue trayendo en pregones el dicho oficio en la dicha real almoneda como en la plaza publica desta dicha ciudad declarando la dicha postura y condiciones fechas por el dicho pedro francisco de montoyo el cual ocurrio ante vuesa señoria, digo, vuesa exelencia y le hizo relacion como se habian dado para la venta del dicho oficio veinte y nueve pregones y el ultimo á treinta se cumplian el viernes pasado nueve deste dicho mes y año y que el despacho de la flota estaba de proximo pidio se juntasen los dichos señores jueces hoy dicho dia y hiciesen el remate del dicho oficio en el mayor ponedor con que en la que se hiciere el dicho viernes se apersibiese para el di-

cho remate hoy dicho dia y su exelencia mando que el dicho (dicho) dia viernes se diese el ultimo pregon en razon en razon de la venta del dicho oficio de depositario general apersi biendo en el su remate para hoy dicho dia sabado despues de medio dia juntandose los dichos señores jueces á la dicha real almoneda á la hora que les pareciere convenir y habiendose presentado el dicho dia viernes nueve deste dicho mes y año el dicho mandamiento ante los dichos señores jueces mandaron que se trajesen en pregon en la dicha real almoneda el dicho oficio apercibiendo para el remate de hoy dicho dia sabado despues de dadas las doce de medio dia destas casas reales como parece por el mandamiento de su exelencia y auto de los dichos señores jueces y apercibimiento que su tenor es como sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerrera virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. por cuanto pedro francisco montoyo vecino de esta ciudad me ha hecho relacion que el hizo postura ante mi del oficio de depositario general desta corte que esta mandado vender por cuenta de su magestad y se mando librar mandamiento para que los jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa sobre ella lo trujeron en pregon en la reel almoneda por el termino de la ley que se acostumbra en cuya virtud se handado para la venta del dicho oficio veinte y nueve pregones y el ultimo conque son treinta se cumple mañana viernes nueve deste presente mes y por que el despacho de la flota que de proccimo esta de partida para los reinos de castilla se acerca y conviene por lo procedido del dicho oficio se remita en ella á su magestad me pidio mandase que los asistentes de la dicha almoneda real se junten el sabado diez deste dicho mes y hagan almoneda rematando el dicho oficio en el mayor ponedor con que en la que se hiciere el dicho dia viernes se apersiva el dicho remate para el dicho dia siguiente y por mi se mando dar vista dello al licenciado don iñigo de arguello carbajal fiscal de su magestad en esta real audiencia y habiendose por su parte pedido informasen los dichos oficiales reales el estado que tenian las diligencias hechas en razon de la venta del dicho oficio por decreto de siete deste presente mes mando se hiciese asi con toda brevedad por lo que hoy importaba la de su remate y que su procedido se remita en la dicha flota en cuya conformidad los dichos oficiales reales informaron haber dado los dichos veinte y nueve pregones y cumpliese el ultimo mañana de que asi mismo se dio de nueve vista al dicho fiscal y atento á lo que de su respuesta resulta por el presente mando á vos los jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa que en la almoneda real que se ha de hacer mañana viernes deis el ultimo pregon en razon de la venta del dicho oficio de depositario general de esta corte apercibiendo en el su remate para el sabado despues de medio dia que os volvereis á juntar á la dicha almoneda á la hora que os pareciere convenir y habiendose hecho las diligencias necesarias conforme á las leyes y el mandamiento librado para este efecto hareis el dicho remate en la persona que hiciere mayor postura al dicho oficio fecho en méxico á ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines. En la ciudad de méxico á nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años los señores jueces de la real almoneda doctor juan de villavona subiaurri oidor de la real audiencia de esta nueva españa y jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa ha-

biendo visto el mandamiento de atras del exelentisimo señor virrey marquez de cerralvo en que se apercibio el re mate del oficio de depositario de esta ciudad de méxico para mañana sabado diez deste dicho mes y año á la hora que á sus mercedes pareciere convenir. Mandaban y mandaron que se apersiba para el remate mañana sabado diez de este dicho mes y año despues de dadas las doce de medio dia del relox de las casas reales asi lo proveyeron y rubri caron ante mi pedro gallo de escalada.

En la ciudad de méxico á nueve dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años en cumplimiento del auto de arriba de los (dichos) seño res jueces de la real almoneda y en su presencia por voz de juan de sausedo pregonero se trujo en pregon el dicho de dopositario de esta dicha ciudad de mé xico sobre la postura hecha por pedro francisco de montoyo de cuarenta y seis mil pesos y apercibiendo para el rema te mañana sabado diez deste presente mes de junio despues de dadas las doce de medio dia que se ha de hacer en la persona que más diere por el y el di cho pregonero la fue repitiendo muchas veces en presencia de mucha gente en la dicha real almoneda calle de san agustin y porteles de mercaderes sien do testigos francisco gallo juan perez y geronimo de marquina estantes en méxico doy fe pedro gallo de escalada. Y hoy di ho dia sabado en punto de la una despues de medio dia se juntaron todos los dichos señores jueces á hacer almoneda real en conformidad de los dichos mandamientos y autos aqui in ciertos y trayendose el dicho oficio de depositario general desta dicha nueva españa sobre la dicha postura y condi ciones del dicho pedro francisco mon toyo en los dichos cuarenta y seis mil pesos pagados segun dicho es los dichos señores jueces mandaron á juan de sau sedo pregonero publico por los portales de mercederes calle de san agustin y san francisco que son las partes mas publicas de esta dicha ciudad y apregonase el dicho oficio y que se habia de rematar hoy dicho dia antes que los señores jueces se levantasen de la dicha real almoneda y habiendolo fecho asi el dicho pregonero de que yo el dicho escribano mayor de minas y real hacienda doy fe y yendose continuando en la dicha real almoneda los dichos pregoneros y apersibimientos el dicho señor fiscal don iñigo de arguello carbajal propuso que por unos autos que se llevaron del gobierno hallo que se dieron los pregoneros que las leyes y ordenanzas disponen en esta ciudad dicha sacatecas y san luis que lo advertia á los dichos señores para que dispusiesen lo que mas conviniese al servicio de su magestad y habiendose conferido sobrello se volvieron á reveer los dichos autos y mandamientos de su exelencia para ver de nuevo que forma se dio para los dichos pregones y venta del dicho oficio y parecio que el dicho mandamiento resa solo que se pregone por el termino de la ley y conforme á la costumbre. Y el dicho señor tesorero alonso de santoyo dijo que se acordaba que el motivo que hubo para dar los dichos pregones en la dicha ciudad de sacatecas y san luis fue por haberse tenido noticia que juan y agustin de sabala querian hacer postura y comprar el dicho oficio de alguacil mayor y los demas señores jueces de la dicha real almoneda respondieron no tener firme memoria de lo que se habia practicado en este caso y otros semejantes de la duda propuesta por el di cho señor fiscal y que seria acertado ver y reconocer los autos que se hicieron en el remate y venta deste dicho oficio cuando le compro el dicho simon enriquez el ultimo poseedor para tomar la materia mejor de resolucion y se acordo por los dichos señores jueces que se diese luego cuenta á su exelencia del estado de todo y le llevase recaudo para el dicho efecto el presente escribano de real hacienda y luego in-

continente habiendole dado cuenta de todo lo suso dicho por el dicho escribano mando suspender el dicho remate hasta el miercoles catorce deste dicho mes y año y que se buscase el remate fecho en simon enriquez del dicho oficio para ver donde se habian dado los dichos pregones y de lo que resultare se le diese cuenta y habiendo vuelto el dicho escribano con la dicha respuesta parecio el doctor francisco de solis y puso el dicho oficio en cuarenta y siete mil pesos pagados en la misma forma y con las mismas condiciones contenidas en las posturas del dicho pedro francisco de montoyo para la persona que hecho el dicho remate declararia y daria persona en quien concurran las mismas calidades que en el dicho pedro fransisco concurren para que se le despachase la cedula de naturaleza contenida en una de las dichas condiciones con calidad que se les ha de hacer el remate antes que los dichos señores jueces se levantasen de la dicha real almoneda de que asi mismo se dio cuenta á su exelencia de la dicha puja y el dicho pedro francisco montoyo parecio ante su exelencia y dijo que con calidad y condicion espresa que antes que los dichos señores jueces se levantasen de la dicha real almoneda ponia el dicho oficio en cuarenta y ocho mil pesos pagados segun y como tiene hecha su primer postura y con las mismas calidades y condiciones della y su exelencia llamo al capitan pedro de alcete y habiendo tratado con el sobre la venta y remate del dicho oficio mando al presente escribano dijese á los dichos señores jueces que el suso dicho ponia el dicho oficio en cincuenta mil pesos con que se le hiciese el remate luego con calidad que se pregonase en sacatecas y san luis el dicho oficio y que habiendo quien pujase se admitiesen las pujas que hubiese como parece por los dichos autos respuestas y posturas que su tenor son como se sigue.

En la ciudad de méxico sabado diez dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della don juan de villavona subiaurri oidor de la real audiencia desta nueva españa y jueces oficiales de la real hacienda para rematar el oficio de depositario general desta dicha ciudad en conformidad del mandamiento y orden del exelentisimo señor virrey marquez de cerralvo el señor licenciado don iñigo de arguello carbajal fiscal desta real audiencia propuso que por unos autos que se llevaron del gobierno para ciertos despachos ayer viernes nueve deste presente mes y año hallo que para la venta que se hizo de la vara de alguacil mayor desta real audiencia se vieron los pregones que las leyes y ordenanzas disponen en esta dicha ciudad y en la de sacatecas san luis y otras partes deste reino que lo advertia á los señores dichos para que le dispusiese lo que mas conviniese al servicio de su magestad y augmento de su real haber y habiendose conferido sobrello se volvieron á reever los autos y mandamientos de su exelencia para ver de nuevo que forma se dio para los pregones y venta del dicho oficio de depositario general y parecio que el mandamiento reza solo que se pregone por el termino de la ley y conforme la costumbre y tratadose y conferidose cual era el señor tesorero alonso de santoyo dijo que se acordaba que el motivo que hubo para los pregones de sacatecaz y san luis fue por haberse tenido noticia que juan y agustin de sabala querian hacer postura y comprar el dicho oficio de alguacil mayor y los demas (autos) señores jueces de la dicha real almoneda y el dicho señor tesorero dijeron que no tenian firme memoria de lo que habia platicadose en este caso y otros semejantes de la duda propuesta por el dicho señor fiscal y que seria asertado ver y reconocer los autos particulares que se hieron en el remate y venta deste mismo oficio de depositario general

cuando le compro simon enriquez ulti mo poseedor para tomar la materia mejor resolucion lo cual se acordo por los dichos señores jueces y que se diese cuenta luego al punto á su ex lencia del estado y que le llevase recaudo para el dicho efecto pedro gallo de escalada escribano mayor de minas fuese servido y asi lo proveyeron mandaron y rubricaron ante mi pedro gallo de escalada. En la ciudad de méxico diez diaz del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años á hora de la una y media del dia estando en la real almoneda los señores jueces della pa recio el doctor francisco lopez de solis abogado de esta real audiencia el cual dijo que ponia el oficio de depositario general de esta corte en cuarenta y siete mil pesos pagados en la misma forma y con las mismas condiciones con tenidas en la postura de pedro francisco de montoyo para la persona que hecho el remate de dara y dara persona en quien concurran las mismas calidades que en el dicho pedro francisco concurren para que se le despache la cedula contenida en una de las dichas condiciones la cual dicha puja de un mil pesos hace con calidad que le re mate en esta almoneda antes que se ácabe y aunque hoy dicho dia se torne á hacer almoneda no ha de quedar obligado á la dicha puja ni acosa alguna y para ello obligo su persona y bienes y lo firmo doctor francisco lopez de solis ante mi pedro gallo de escalada. Y luego incontinente ante el exelentisimo señor marquez de cerralvo pedro fran co de montoyo dijo que con calidad y condicion espresa de que antes que se levanten los jueces de la real almoneda se le haga el remate del dicho oficio lo ponia en cuarenta y ocho mil pesos pagados segun y como tiene hecha su primera postura y con las mismas calidades y condiciones della y lo firmo el dicho pedro francisco de montoyo ante mi pedro gallo de escalada. En la ciudad de méxico el dicho dia diez de junio del dicho año los señores jueces de la real almoneda habiendo visto estos autos y la puja y postura nueva que hizo el doctor francisco lopez de solis en que da por el dicho oficio cuarenta y siete mil pesos pagados en la misma forma y con las mismas condiciones contenidas en la postura de pedro francisco de montoyo mandaron que el presente escribano mayor de minas y real hacienda de cuenta á su exelencia della para que vista provea lo que mas convenga y asi lo proveyeron y rubricaron ante mi pedro descalada y luego incontinente el dicho dia diez de junio del dicho año á hora de las dos de la tarde yo el dicho escribano di cuenta á su exelencia de la postura que nuevamente hizo el doctor francisco de solis de cuarenta y siete mil pesos y de la calidad que ponia que se le habia de rematar el dicho oficio hoy dicho dia antes que los señores jueces se levantasen y su exelencia manda llamar al capitan pedro de alcete y habiendo tratado con el sobre que hiciere postura en el dicho oficio su exelencia mando dijese á los señores jueces que el dicho capitan ponia el dicho oficio en cincuenta mil pesos con que se diesen los pregones en sacatecas y san luis y que ha biendo visto el remate que se hizo en el dicho simon enriquez no se habian dado los pregones en las dichas partes se hiciese luego el dicho remate con la dicha calidad de que se pregonase en las dichas partes suso declaradas y que habiendo quien le pagase se admitiese la puja y postura que hiciese. De que yo el dicho escribano mayor de la real hacienda doy fe pedro gayo de escalada y luego incontinente en la dicha ciudad de méxico en el dicho dia diez del dicho mes de junio del dicho año á hora de las tres de la tarde estando en la real almoneda los señores jueces della (real) en su presencia parecio el capitan *pedro de alcete* y dijo que *hacia puja* y *postura* en el dicho oficio de depositario general desta corte en cincuenta

mil pesos de oro comun en reales pagados segun y como se contiene en la primer postura fecha por *pedro francisco de montoyo* la mitad para el despacho desta presente flota con que della se le reciban en cuenta doce mil pesos que estan en la real caja pertenecientes que se dieron prestados en la ocacion del donativo general y la otra mitad para fin de marzo que viene de seiscientos y veinte y nueve y con todas las calidades y *condiciones con que le puso el dicho pedro francisco que se han de guardar y cumplir y con la de naturaleza* que habla en favor y con condicion de que los escribanos publicos de provincia y reales y otros cualesquier ante quienes pasaren depositos tenian obligacion de dentro de un mes *dar testimonio al depositario general* de todos los depositos que asi hubieren otorgado con pena de doscientos pesos si no lo hubieren, digo, hicieren para lo cual se pregone esta condicion con las demas á su tiempo y consiente que fecho el dicho remate ante este oficio en pregones fuera desta ciudad conforme ha sido huso y costumbre en otras y si dentro de sesenta dias hubiese mayor ponedor se admita la puja sin que por esto se le dilate ni se le deje de dar la posecion ni le dejen de entregar los depositos dando como dara las fianzas de su obligacion por que de la misma manera ha de usar el dicho oficio que si el dicho remate no estuviese abierto y con calidad que antes que los dichos señores jueces de la real almoneda se levanten se ha de hacer el dicho remate y vista esta puja por los dichos señores (de la real) la admitieron y mandaron que sobre ella ande en pregones apersibiendo para el dicho remate que se ha de hacer luego y lo firmaron y rubricaron los dichos señores jueces pedro de alzate ante mi pedro gallo de escalada y sobre la dicha postura del dicho capitan pedro de alzate hoy dicho dia á hora de las tres de la tarde en presencia de los dichos señores jueces de la real almoneda y de mucha gente se fue pregonando y declarando la dicha postura y como despues de fecho el dicho remate quedaba abierto por termino de sesenta dias para que se trujese en pregones en la (dicha) ciudad de zacatecas guadalajara y la puebla y minas de san luis para que las personas que quisieren hacer postura y pujas en el dicho oficio se admitiesen dentro del dicho termino y que se habra de hacer el dicho remate antes que los dichos señores se levantasen de la dicha real almoneda.

Y asi mismo se fue declarando lo suso dicho por los dichos portales de mercaderes calles de san agustin y san francisco y por no haber parecido ninguna persona que hiciese otra ninguna postura ni puja habiendose fecho muchas diligencias y apercibimientos segun costumbre de almoneda por mandado de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena prole hagas con lo cual quedo rematado el dicho oficio de depositario general y regidor de esta dicha ciudad de méxico en dicho capitan pedro de alcete por los dichos cincuenta mil pesos pagados á su magestad en su real caja los veinte y cinco mil pesos para el despacho de la flota que este dicho presente año va á los reinos de castilla con que dellos se le reciban en cuenta doce mil pesos que estan en la real caja pertenecientes á los depositos que se dieron emprestados en la ocacion del donativo general de que se ha de hacer cargos de ellos con los demas depositos y los otros veinte y cinco mil pesos para fin de marzo del año que viene de mil y seiscientos y veinte y nueve y con las dichas calidades y condiciones contenidas en las dichas posturas en este remate insertas y con calidad y condicion que este dicho remate queda abierto por termino de los dichos sesenta dias para que se pregone en la dicha ciudad de zacatecas

guadalajara y la puebla y se admitan las pujas y posturas que en el se hicieren y estando presente el dicho capitan pedro de alzate que yo el dicho escribano mayor de la real acienda doy fe que conosco acepto este dicho remate segun y de la (manera) forma y manera que va declarado y se obligo por su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad de pagar y meter en esta dicha real caja los dichos cincuenta mil pesos á los plazos y en la misma forma y manera que va declarado llanamente con las costas de la cobranza y de no llamarse á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en madrid á veinte y nueve de setiembre de seiscientos y dos que el dicho escribano le lee y notifique que su tenor es como se sigue.

Cedula real. El rey. Mi virrey que sois ó fueredes de la nueva españa he sido informado que en esas provincias se van introduciendo muchos pleitos cautelosos sobre á llamarse á engaño de la mitad del justo precio los que han comprado y compraren oficios de mis reales almonedas y que esto intentan y salen con ello todas las veces que no estan contentos con los oficios ó que han sido castigados por excesos ó quieren deshacer de los oficios y que ha muchos se les ha mandado volver su dinero junto abanzandoles mucha cantidad de los precios con que compran los oficios por que aunque se haya tenido consideracion en la venta de la intimacion y calidad de los oficios solo se jusga en los pleitos á los aprobechamientos que tienen los oficios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que ha sido y es defraudada mi real hacienda por que los que compran los dichos oficios los gozan y disfrutan y pagan á pedazos y despues se les da todo su dinero junto habiendose todo aquel tiempo de los oficios y por que es justo que no se de lugar á esto pues por mi jamas se intenta este remedio habiendose visto en mi concejo de las indias he acordado que todos los oficios que de aqui adelante vendieren en cualquier manera por cuenta de mi real hacienda en esas provincias se den y vendan con condicion que de mi parte ni de la de los dichos compadres y personas en quien se rematare se pueda pretender engaño aunque sea en la mitad del justo precio priviniendose esto de manera que convenga para que cesen y se escusen pleitos y los impedimentos susodichos y os encargo y mando proveais y ordeneis asi se haga y cumpla en todo ese distrito fecha en valladolid en veinte y nueve de setiembre de mil seicientos y dos años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan de de ibarra para todo lo cual que dicho es obligo su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad y dio poder á cualquier sus justicias y renuncio su fuero y jurisdiccion y se sometio al de los señores jueces oficiales reales para que le apremien á ello como por sentencia pasada en cosa jusgada y renuncio leyes de su defensa y favor con la general del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos geronimo de marquina francisco gallo rodrigo carrillo y geronimo de marquina y otros muchos estantes en méxico. Doctor juan de villabona cubaurri el licenciado don iñigo de arguello carbajal diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo pedro de alzate ante mi pedro gallo de escalada hago mi singno en testimonio de verdad pedro gallo de escalada.

En diez y siete de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el capitan pedro de alzate en quien en la real almoneda que se hizo en diez del presente mes y año se remato el oficio de depositario general desta ciudad

que servia simon enriquez por haber hecho dejacion del en manos de su magestad en cincuenta mil pesos en reales pagados la mitad en esta flota con que se le recibiesen en cuenta de llos doce mil pesos que restaban de biendo á los depositarios, digo á los depositos del cargo del dicho simon enriquez resto de mayor suma que ha bia prestado á la caxa del donativo que por comision particular esta á cargo del señor alonso de santoyo ca ballero de la orden de santiago tesore ro juez oficial de la real hacienda de esta nue a españa y los otros veinte y cinco mil pesos en fin de marzo del año siguiente de seiscientos y veinte y nueve metio en la real caja trece mil (pesos) y veinte y siete pesos de oro comun en reales que restaba de biendo á cumplimiento de los veinte y cinco mil pe os del contado por que por certificacion del dicho tesorero de este mismo dia que quedo en la dicha real caja consto que dentro de treinta mil pesos que el dicho simon enriquez presto de los depositos de su cargo á la dicha caja del donativo se le restan debiendo once mil novecientos y setenta y tres pesos en certificac'on de lo cual dimos la presente en veinte del dicho mes de junio y año diego de ochandiano alonso de santo de santoyo martin de camargo.

Los jueces oficiales de la real hacienda de esta nueva españa certificamos que el capitan pedro de alzate en quien su la real almoneda se remato el oficio de depositario general de esta ciudad en cincuenta mil pesos de oro comun pagados los veinte y cinco mil mil de ellos en la forma de que se le ha dado certificacion y los otros veinte y cinco mil para fin de marzo del año que vie ne de seiscientos y veinte y nueve y para la seguridad y paga dellos en conformidad del remate ha dado fianza en la misma cantidad á nuestra satisfacción que quedan en la real caja de nuestro cargo en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico á veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo.—Despues de lo cual el dicho capitan pedro de alzate presento peticion pidiendo se le mandase despachar titulo para el uso y ejercicio del dicho oficio atento á que tiene cumplido con lo que le tocaba que su tenor con lo á ella proveido y respuesta que dio el dicho mi fiscal á quien se mando dar vista della es como se sigue.—Exelentisimo señor pedro de alzate digo que á mi ·e me remato en la real almoneda el oficio de depositario general de esta corte en cincuenta mil pesos á pagar los veinte y cinco mil en esta flota que esta de partida para españa con que se me rec biese en cuenta doce mil pesos de los depositos que simon enriquez presto en mayor cantidad á la caja del donativo general que esta á cargo por comici·n particular de vuesa exelencia del tesorero alonso de santoyo y los otros veinte y cinco mil para el despacho de la flota venid ra de seiscientos y veinte y nueve todo en reales para lo cual tengo pagado y afianzado la real caja á satisfaccion de los jueces oficiales reales en c nformidad del remate que se me hizo cuyo testimonio y certificacion presento solo resta de dar las fianzas de los cincuenta mil pesos que tengo obligacion para la seguridad de los depositos en conformidad de (los depositos) la condicion septima las cuales estoy presto de dar á vuesa exelencia pido y suplico mande al secretario de gobierno ante quien pasan los autos me despache mi titulo de depositario general y regidor de esta ciudad y que me reciba las dichas fianzas que en ello recibire merced con justicia pedro de alzate.—México veinte y tres de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años al fiscal de su magestad rubricado del secretario luis de tovar godines.—Exelentisimo señor el fiscal en cuanto á los doce mil pesos

que pide se le reban en cuenta por me tidos en la caja cumpliendo con la con dicion del remate por ahora lo ha visto y en cuanto á lo demas dando las fianzas que tiene obligacion se le podra despachar el titulo en la forma ordinaria méxico veinte y cinco de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años señalado con su rubrica.

Por tanto y por que en la persona de vos el dichó capitan pedro de alza te concurren las partes y calidades que para ello se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de proveeros y nombraros como por la presente os proveo y nombro por mi depositario general de la dicha ciudad de méxico corte y chancilleria real que en ella recide segun y como lo fue el dicho simon enriquez y se contiene el dicho remate que en vos se hizo y con diciones del las cuales mando se guarden y cumplan y. conforme á ellas goceis el dicho oficio con las preminencias prerrogativas exempciones é in munidades que le pertenesen pueden y deben pertenecer á las que se han guardado y debido guardar á vuestros antesesores mis depositarios generales que han sido en la dicha ciudad y entren en vuestro poder todos los depositos que estuvieren en el dicho simon enriquez entregando os dellos por inventario ante escribano como se acostumbra y de las demas que hara hoy se hubieren causado y se causaren adelante como se contiene en dichas condiciones en cuyo cumplimiento el dicho simon enriquez y otros cualesquier personas que tengan depositos de dinero y otros bienes y cosas anejas al dicho oficio os las entreguen luego que esta mi carta ó su traslado autorizado les sea mostrada sin replica ni remision alguna con que ante todas cosas hagais dado fianzas en cantidad de cincuenta mil pesos de oro comun á satisfaccion de la dicha mi real (cedula) audiencia en la forma acostumbrada de que dareis cuenta con pago de todos los pesos de oro y otros cualesquier bienes y haciendas muebles y raices que entraren en vuestro poder ó fueren á vuestro cargo en cualquier manera y habiendolos dado mando al dicho mi virrey presidente y oidores de la dicha mi audiencia que recibiendo de vos en el acuerdo della el juramento y solemnidad acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio os admitan al ejercicio del y al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico que presentandos con este titulo y haciendo el juramento que acostumbran hacer los regidores os reciban para que tengais en el la voz y voto que os toca por razon del dicho oficio de depositario general sin poneros impedimento ni contradiccion y en caso que alguno se os ponga yo desde luego os he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio para ello y lo anejo y concerniente os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y habeis de ser obligado á traer y pre entar en el gobierno dentro de cinco años primeros siguientes que corran desde el dia del dicho remate aprobacion de este titulo de mi r al persona y consejo de indias y por defecto no useis del en manera alguna incurriendo en las penas que por hordenes y cedulas mias estan establecidas para lo cual dareis poder á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del salga á la causa donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi real concejo que declaro por bastante y os pasaran tan entero perjuicio como si en vuestra persona se notificaran segun derecho dada en la ciudad de méxico á seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada bernardino de palenzuela y zurbaran

chanciller domingo de tejeda.

En la ciudad de méxico á diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en el acuerdo los señores virreyes presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en presencia de mi diego de rivera escribano de camara del rey nuestro señor en la dicha real audiencia el capitan pedro de alzate presento el real titulo de las fojas antes de esta en que se le hace merced del oficio de depositario general desta corte y ciudad por remate que del se le hizo en la real almoneda y ciertas escripturas de fianzas otorgadas por personas particulares hasta en cantidad de cincuenta mil pesos de que usara el dicho oficio como debe y es obligado y dara dello buena cuenta y pidio su cumplimiento. Y por los dichos señores visto lo obedecieron con la reberencia y acatamiento debido y en cuanto á su cumplimiento dijeron que siendo las dichas fianzas á satisfaccion de mi el presente escribano de camara mandaban y mandaron que el dicho (oficio) titulo de tal depositario se guarde y cumpla como en el se contiene y admitian y admitieron al dicho capitan pedro de alzate al uso y ejercicio de tal depositario general de esta corte y ciudad el cual habiendo fecho ante los dichos señores el juramento y solemnidad de derecho necesario de lo usar bien y fielmente guardando y cumpliendo lo contenido en el dicho titulo y hacer lo que debe y es obligado sin fraude dello ni engaño de las partes en los bienes que se le depositaren en especie ú otra cualquier manera los dichos señores le dieron licencia poder y facultad para que lo pueda usar y ejercer en todos los (autos) casos y cosas á el anejas y pertenecientes segun y como en el dicho titulo se ordena y manda para lo cual las justicias desta dicha corte y ciudad usen con el suso dicho oficio de tal depositario general y le hagan acudir y acudan con todos los depositarios que estuvieren hechos y se hicieren sobre causas litigiosas en cualquier tiempo, digo, manera y habiendose asentado el dicho titulo en los libros de esta real audiencia se le vuelva original para que le tenga por tal y asi lo proveyeron y mandaron asentar por auto y lo rubricaron ante mi diego de rivera.

Visto por la ciudad le obedecio con la reberencia acatamiento debido levantandose en pie descubriendose y tomandole en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo en nombre de todos besandole y poniendole sobre sus cabezas como carta y provicion de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años en su cumplimiento mando entrar al dicho capitan pedro de alzate saliendo por el dos caballeros regidores mas modernos y habiendo entrado puesto la mano en la cruz de la vara del dicho señor corregidor juro á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio como debe y es obligado guardando las leyes y ordenanzas reales preminencias y secreto deste cabildo y que si asi lo hiciese Dios lo ayude y si no se lo demandase con lo cual se sento en la ultima silla al lado del regidor mas moderno y lo pidio por testimonio y se le mando dar y que quedando un tanto en el libro se le devolviese con testimonio deste acuerdo.

Don Nufio de Colindres. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Melchor de Vera. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Andres de Balmaseda. Don Diego Moreno de Monroy. Pedro de Alzate. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana á hora de las once catorce dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

los señores méxico se juntaron á cabil do conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera y don juan suarez de figueroa regidores.

Pendon. Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Don francisco de trejo carbajal regidor desta ciudad digo que en cumplimiento de lo acordado por esta ciudad cerca de que saque el estandarte real della la vispera y dia de san hipolito deste año que por mis graves achaques y enfermedades ha sido imposible acep tarlo hasta el dia de hoy aunque estan casi como antes por cumplir con mis obligaciones y que en ninguna manera en esta cuenta digo, parte desflaquesca ni deje de estar muy conservada la autoridad desta ciudad que siempre he procurado con todas veras y demostraciones lo acepto y estoy presto de sacarlo aunque sea con riesgo de vida y para comenzarlo á disponer mandando al mayordomo tome á cargo la iglesia fuegos y lo demas que hay que prevenir.

A vuesa señoria pido y suplico mande admitir este mi ofrecimiento en la forma que le haga y que se libre la cantidad de pesos de oro que se dispone en la nueva justicia que pido &. don francisco de trejo.

Asceta el señor don francisco trejo sacar el pendon. Visto por la ciudad dijo que admitia y admitio la aceptacion del señor don francisco de trejo y lo estima como es razon y en conformidad del mandamiento y nueva orden de su exelencia que se le libre la cantidad de pesos que contiene y el mayordomo en ella cumpla sus libranzas de cualesquier pesos de oro que tenga en su poder sin escusa ni dilacion alguna y en esta peticion se pongan los autos y la libranza en el mayordomo sea de los setecientos y treinta pesos para su bestido y adorno y los seiscientos pesos restantes para colgaduras fuegos y lo demas los libre en el y hasta en esta cantidad cumpla sus libranzas como esta dicho que todo se le recibira en data en la que diere.

Juan martinez. Este dia se mando librar á juan martinez procurador desta ciudad por nombramiento que en el hizo el señor don pedro diez de la barrera procurador mayor atento que informo haber servido.

Fernando ruiz guillen. Este dia la ciudad mando librar á fernando ruiz guillen obligado de las carnicerias desta ciudad cien pesos de oro comun que parece gasto el año pasado de seiscientos y veinte y siete en reparar y ladrillar las azoteas del matadero.

Antonio gonzalez. Este dia la ciudad mando librar á antonio gonzalez portero un tercio de su salario que cumplio á fin de abril deste año.

Andres enriquez. Este dia la ciudad concedio licencia á andres enriquez carpintero para tener tienda publica de su oficio tiempo de seis meses.

Don luis de villabona. Este la ciudad concedio licencia á don luis de villavona campuzano para que los ganados de dos haciendas que fue de lavor la una en terminos de tacubaya y la otra en los de la piedad puedan pasaren los ejidos desta ciudad libremente.

Don Nufio de Colindres. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Diego Moreno de Monroy. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana diez y siete de
julio de mil y seiscientos y veinte
y ocho años

se juntaron á cabildo ordinario los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatrava corregidor don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego moreno de monroy regidores.

Ojo.

Que el señor procurador mayor sepa las personas que tienen puestos los oficios de regidores que se traen en la real almoneda y de cuenta. Dio razon.

La ciudad acuerda que atento á que se traen en almoneda siete oficios de regidores y es bien que se sepa intentada por esta ciudad las personas que los ponen el señor procurador mayor sepa las posturas y de quenta á este cabildo para que enterado de todo atendiendo al servicio de su magestad y bien de la republica acuerde lo que juzgare.

Juan de alcoser.

Este dia se vido el informe que don fernando carrillo hizo á lo pedido por juan de alcocer en el cabildo de catorce deste cerca de que se le diese libranza para que se le pasasen en cuenta trescientos y cinco pesos y cuatro tomines que como fiador de juan de colonia entrego á juan de rioja para el reparo de las puentes del agua de santa fe á que el dicho don fernando dice haber mandado hacerlos por orden del señor marquez de jelvez el año pasado de seiscientos y veinte y tres por haber faltado el agua á las pilas publicas como mas largamente se contiene en los autos.

Y vistos atento á la certificación del escribano mayor que da de haber tenido orden de su exelencia señor marquez de jelvez se de libranza á la parte de juan de alcoser que constando por cartas de pago haber entregado á juan de rioja para el adereso destas puentes la dicha cantidad se le pasen en la cuenta que da con testimonio de estas puentes estan hoy reparados.

Diego de aviles ingenio que hizo.

Este dia se vido una peticion de marcos de moya carpintero en que dice haber gastado con orden desta ciudad y por la que le dio don fernando carrillo ochenta pesos en el artificio de madera que dio de aviles hizo para desague de las acequias los cuales dichos pesos gasto mediante á que hernando de peñaloza á quien se mando dar cien pesos para esta obra no los dio por lo cual el dicho marcos de molla los gasto y lo que cerca desto informo el dicho don fernando carrillo de que el dicho marcos de molla en madera clavos yerros y manufactura gasto la dicha cantidad de pesos en el dicho artificio.

Y visto hernando de peñaloza del dinero que hubiere cobrado perteneciente á sisa pague los ochenta pesos con libramiento al dicho marcos de moya.

Obras publicas.

El señor don fernando de la barrera obrero mayor de propios dijo que la carniceria de santa catalina se viene abajo respecto de estar los enmaderamientos podridos y estar con gran riesgo y habiendola visto francisco millan alarife desta ciudad dice ser necesario doscientos y cuarenta y ocho pesos. Y la de la Veracruz esta de la misma suerte. Y muchos enmaderamientos de la carcel que caen sobre tiendas y casas desta ciudad estan deteriorados y conviene remedio en ella.

Y visto por la ciudad acordo que el dicho señor obrero mayor vea la forma con que se haran estas obras mas breves y con mas comodidad y aquellas que pidieren brebedad las ponga en ejecucion y de las demas de razon que para todo se le da comision.

Francisco desquibel.

Este dia francisco desquivel por peticion pidio se le mandase librar cuatrocientos y cincuenta pesos de lo corrido del censo que tiene sobre el rastro publico y propios desta ciudad que cumplio á doce de mayo deste año en que recibire merced.

Y visto se le libren en la parte destinada fecha la cuenta.

Don Nuño de Colindres. Don Alonso de Rivera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes á veinte y un dias de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo ordinario los señores don nuño de colindres corregidor desta ciudad don marcos rodrigues de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba don melchor de vera don andres de balmaseda don juan suarez de figueroa don diego moreno de monroy regidores.

Recaudo de su exelencia sobre que se presten 6000 pesos para las obras de alcabala.

Este dia don fernando carrillo escribano mayor del cabildo dijo que su exelencia el martes proximo pasado le mando dijese á la ciudad que respecto de haberse empesado las obras que le es notorio para el reparo desta ciudad y buscado para ellas su exelencia ochenta mil pesos que se han gastado estan las mas dellas por perfeccionar y que en el inter que se buscan dineros por que no sesen que seria de gran daño la ciudad prestase al señor don fernando de angulo tesorero del dinero destas obras cinco mil pesos de la alcabala con que el dicho señor don fernando de angulo de los ochocientos pesos que va cobrando de la renta del desague los vuelva á la alcabala de aqui á fin de Agosto que han de haber caido para que entonces la ciudad cumpla con la paga que tiene que hacer de su obligacion á la real caja.

Y visto por la ciudad acordo que se den los cinco mil pesos de la alcabala al señor don fernando de angulo quedando el suso dicho devolverlos en la forma que su exelencia mando á quien de parte desta ciudad se le suplique que si los oficiales reales á fin de agosto apretaren por este dinero lo suspendan hasta que el dicho señor don fernando de angulo los vuelva y con esto se lleve testimonio desto á la contaduria para que los señores diputados lo cumplan y el dicho y el dicho don fernando carrillo de cuenta desta resolucion á su exelencia.

Gonzalo romero.

Vidose lo pedido por el tesorero alonso de santoyo en nombre de gonzalo romero agente en corte cerca de que se le libren dos años de su salario conforme á una certificacion.

Y visto por la ciudad mando que se le libre un año respecto de que desde junio del año pasado de seiscientos y veinte y siete no hay nueva hasta hoy despaña y puede haber faltado á los negocios por que conforme á sus cartas quedaba enfermo.

Y visto se le libre un año respecto de que desde junio del año pasado de seiscientos y veinte y siete no hay nueva hasta hoy despaña y puede haber faltado á los negocios por que conforme á sus cartas quedaba enfermo

(Esta repetido este último parrafo en el original).

Remedios. Eleccion de los remedios.

Vidose la eleccion que se hizo de rector y diputados de la hermita de los remedios y mayordomo para este año en que salieron rector el señor don melchor de vera regidor diputados don miguel de cuevas don fernando carrillo don juan alonso de sosa don juan de vera juan de alcoser juan francisco de vertiz vicente lopez mantaño y mayordomo don juan francisco riofrio. Para que vista por la ciudad como patron de la dicha hermita se sirva de confirmarla y aprobarla.

Y vista dijeron que como patrones de la dicha hermita confirmaban y confirmaron la dicha eleccion y se guarde y cumpla.

Remedios. hagase visita de la hermita y recoranse les inventarios.

La ciudad acuerda que se haga visita de los bienes de la hermita de nuestra señora de los remedios cuyo patronasgo le compete recorriendo los inventarios informandose del modo del proceder del capellan sacristan y demas ministros y estado de las posesiones y rentas y se comete á los señores don melchor de vera regidor rector de la dicha hermita y á don diego de monroy para que con don fernando carrillo escribano mayor la haga y den razon y se les da comisión.

Entro el señor don fernando de angulo

Sobre letrados de ciudad

La ciudad dijo que por cuanto el señor procurador mayor ha informado que con ocacion de la visita y recidencia que hubo para el despacho de los muchos negocios que ocurrieron en aquella sason se acresieron y nombraron otro letrado demas del doctor juan cano que lo era y el doctor cifuentes muchos años á los doctores solis de la rabal y matias de palacios y que con la ida del señor visitador han sesado todas las causas que obligaron á nombrarlos y que los negocios que esta ciudad tiene en la real audiencia y otros tribunales son muy pocos y la necesidad de los propios y rentas muy grande y el salario destos dos importa casi quinientos pesos cada año y como quiera que lo asi advertido por el dicho señor procurador mayor es cierto y esta ciudad por la necesidad de sus propios ha acortado munchos salarios de los presisos y por el consiguiente los gastos y se jusga por agora ser bastante un abogado que lo es el dicho doctor juan cano mucho tiempo ha y esta enterado de todos los negocios y á los que consienten en hecho los procuradores mayores se valen del escribano mayor deste cabildo por su inteligencia acuerda que se vote sobre si se consumieran estas dos plazas atento á que conforme á la eleccion que se hizo este año se nombraron por el tiempo de la voluntad desta ciudad.

El señor alguacil mayor dijo que atento á que estas plazas se recrecieron la una dellas con ocacion de la visita y la otra se ha nombrado siempre y conforme la relacion de arriba se jusga por escusado haber mas de uno su voto y parecer es que se consuman las dos plazas de los doctores solis de la rabal y matias de palacios y solamente quede el doctor juan cano.

El señor don francisco de solis dijo que como capitular muy antiguo en este ilustre cabildo sabe que los tiempos son diferentes en los cuales ocurren unas veces negocios obligatorios atender dos letrados y otros menos que con uno basta para tener buen despacho y que supuesto que en la ocacion presente se halla la ciudad mas desembarazado de negocios por haber dado su recidencia que fue para este efecto que nombro otro letrado mas de los dos que ha acostumbrado y hallarse necesitada y con obligaciones demas de los dos por gastos de cosas publicas su parecer es que las plazas del doctor solis de larabal y licenciado matias de palacios se consuman quedando solo el doctor juan cano que con la esperiencia que tiene y bastante sabiduria de los negocios de la ciudad y de todas las materias tocantes á ella es suficiente y que esto se haga de manera que sin causa ó presisa necesidad no se nombre otro letrado.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo dijo que para esta materia es necesario villete ante dia por ser nambramiento de que se trata consumir hecho el dia segundo de año nuevo donde de necesidad para alterarlo es necesario proceder el dicho villete.

El señor don andres de balmaseda dijo que su voto y parecer es que el letrado que se anidio respecto de los pleitos que se recrecieron con la venida del señor visitador se consuma

atento á que la ciudad le nombro por aquellas causas las cuales sesaron y asi mismo por la necesidad de los propios y pocos pleitos se consuma otra quedando solo la del doctor juan cano.

El señor don de figueroa es del voto del señor don fernando de angulo.

El señor don diego de monroy es del voto del señor don francisco de solis.

El señor corregidor dijo que se guarde y cumpla lo votado por la mayor parte que es el voto del señor don francisco de solis y barraza y se les notifi que y tome razon en la contaduria.

Ordenanza de fruta.

La ciudad dijo que por cuanto ha entendido de diferentes personas celosas del bien de la republica que de algun tiempo é esta parte se ha introducido en la fruta verde que se trae á vender á las plazas desta ciudad una regatoneria tan escrvitante que viene á causar gran daño á los vecinos por que los indios que la traen á vender salen tres ó cuatro hombres y la rescatan á otros que tienen almacenes en la plazuela del volador y otras partes y la compran y estos la venden á otro genero de jente que la venden en la plaza y estos á los vecinos y antes dellos á los taberneros con que vienen á gozar los vecinos de lo mas caro habiendo presidido primero cuatro regatonerias de manera que lo que con un tomin podian comprar les cuesta por esta por este la mano en la ciudad cinco reales no parando en solo esto sino en aprobecharse unos alguaciles que se llaman amparadores y demas de los daños que se dejan conocer se contra biene á la ordenanza que prohibe que los taberneros no puedan entrar á comprar en la plaza hasta que dar las once del dia para que los vecinos tengan lugar de proveer sus casas de lo necesario sin que les obligue á que compren de los taberneros qué forsosamente tiene de tener ganancia y habiendo considerado esta materia con la atencion que se requiere como quiera que la necesidad y malicia fuere á buscar caminos para que ya que en el todo no se puedan atajar los daños por lo menos se minoren parece que seria conveniente prohibir con graves penas que nadie saliese á las calzadas á rescatar fruta sino que los indios la traigan á vender por sus personas y lo mismo las personas que lo tienen por trato y que esta venta se haga aqui junto á las casas deste cabildo en el lugar donde estan los pregoneros dandoles á ellos otro sitio delante por que con este puesto estan tan cercanos los bendedores de la justicia y regudores y de la descarga de la fruta y traida por la acequia nadie llegara á har regatoneria por que seria coxido en ella ni los amparados osaran á usar mal de los oficios dandoles á los indios y trajineros de la fruta aposentos dentro de la alhondiga pues los haya para que guarden lo que les sobrare para el dia siguiente y las posturas se observaran y los que llegaren á comprar sobran lo que les han de dar y los taberneros se astendran de entrar antes de su hora y por este camino se consigue atajar los daños y sera facil de conocer si hay otros que remediar por tanto habiendose platicado de un acuerdo y conformidad la ciudad vino y acordo de que se haga ordenanza en forma en la manera espresada con las penas que convengan para que se oserve y guarde usando para esto de la facultad que su magestad por su real cedula le concede y hecha la dicha ordenanza se traiga en este cabildo para que firmada se lleve á su exelencia para que se sirva de confirmarla y estandolo se ejecute y guarde.

Llevese á su exelencia original.

Para el mes de agosto se nombran por diputados los siguientes.

Fieles ejecutores para agosto.

Para la carniceria mayor el señor don francisco de trejo.

Para la de Santa Catalina el señor francisco escudero.

Para la veracruz el señor don francisco de solis.

Para san martin el señor don alonso de rivera.

Dicse papel y acetaron

Fieles ejecutores los señoros don fernando de la barrera y don fernando de angulo.

Alhondiga el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Para la casa de la moneda el señor don andres de balmaseda y el portero avise por papel del escribano mayor.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Andres de Balmaseda. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes primero dia del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo estraordinario los señores don miguel de cuevas alcal de ordinario por indisposicion del señor corregidor y don alònso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don andres de balmaseda don juan de figueroa capitan pedro alzate depositario general regidores.

Entro antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes primero de agosto á las ocho de la mañana para recibir á don francisco sicler de cardenas que trae una provicion para provincial de la hermandad fecho hoy primero de agosto don nufio de colindres.

Fieles de provincial de la hermandad don francisco de sicler

Entro don francisco sicler de cardenas y presento una real provicion de su magestad por donde se le hace merced del oficio de procurador, digo, de privincial de la hermandad y se salio y leyo y es esta que se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canarias de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscalla y de molina &. Por canto habiendo por conveniente poner en efecto y ejecucion la justicia de la santa hermandad en el distrito y provincia de la nueva españa á ejemplo é imitacion de lo que se ha hecho hace en mis reinos de castila y en algunas ciudades de las del peru donde se ha esperimentado de la importancia que es para oviar y castigar los muchos y continuos hurtos salteamientos muertes y otros delictos que se cometen en el campo mande por una real cedula fecha en vurgos á veinte y tres de junio de seiscientos y tres se fundase en la ciudad de méxico de la dicha nueva españa y en las demas partes y lugares della donde pareciese conveniete con que no se gastase en ello cosa alguna de mi real hacienda cuya ejecucion encargue á mi virrey presidente y oidores de mi real audiencia de la nueva españa y en su cumplimiento por auto de treinta de marzo de seiscientos y nueve se acordo quel dicho mi virrey nombrase dos provinciales de la dicha santa hermandad de méxico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el ter-

mino y distrito que se les señalase co-
nocies de los casos y causas de la di
cha hermandad conforme á las leyes
del reino dandoles la forma que habian
de tener en la contribucion que ha
bian de hacer las personas interesadas
los gastos y costas deste tribunal y
salarios que se habian de dar á los mi-
nistros del y que en la ciudad y villas
despañoles se elijiesen alcaldes de la
dicha santa hermandad segun se con-
tiene en la dicha mi real cedula á que
me refiero y por que don francisco en-
riquez davila corregidor desta ciudad
que usaba el dicho oficio de provincial
de la dicha hermandad por comision
de mi virrey de la dicha nueva espa
ña ha hecho ausencia de la dicha ciu-
dad de méxico con ocasion de poca sa-
lud y con licencia del dicho mi virrey
por lo cual conviene nombrar en su
lugar otra persona de las partes y ca
lidades que se requieren y por que en
la de vos don francisco sigler de carde
na caballero de la orden de nuestra se
ñora de montes vecino de la dicha ciu-
dad de méxico concurren las partes y
calidades necesarias y teniendo conside-
racion á ellas y á lo que me habies
servido en otros oficios de justicia que
se os han encargado y espero lo con
tinuareis visto por don rodrigo pache
co osorio marquez de cerralvo de mi
concejo de guerra mi pariente y mi
virrey gobernador y capitan general
de la dicha nueva españa y presidente
de la audiencia y chancilleria real que
en ella reside fue acordado que os de
bia proveer y nombrar como por la
presente os proveo y nombro por un
año primero siguiente por juez pro
vincial ejecutor de la justicia de la
santa hermandad de la dicha ciudad
de méxico su provincia distrito y cor
dilleras que se ha de entender por la
dicha ciudad de los angeles hasta la
venta que llaman de los ranchos y por
las demas partes hasta la raya de la
gobernacion de la nueva galicia puerto
de acapulco tamiagua y como tal pro-
vincial ejecutor habeis de hacer guar-
dar y cumplir y ejecutar lo dispuesto
y ordenado por las leyes y ordenanzas
de mis reinos y las hechas ó que se hi-
cieren de nuevo por gobierno tocantes
á la dicha santa hermandad y un auto
proveido por el dicho mi virrey con
comunicacion de la dicha real audien-
cia en veinte y siete de junio del año
pasado de seiscientos y treinta por el
cual reboco la comision que el marquez
de salinas mi virrey que fue de la nue-
va españa dio al juez provincial que
á la sazon era para nombrar alcaldes
y otros ministros de la dicha herman-
dad sin exeder del en manera alguna
y con esto usareis el dicho cargo en
todos los casos y cosas á el anejas y
consernientes segun y de la manera
que lo pudieron y debieron hacer los
demas vuestros antesesores cumplien-
do y ejecutando lo contenido en el di-
cho auto proveido por la dicha real
audiencia en lo que del estuviere por
hacer cuyo traslado autorizado se os
entregara y mando que por tal pro-
bincial juez ejecutor de la dicha santa
hermandad seais habido tenido y obe-
decido en las partes y lugares suso re-
feridos gozando de todos los salarios
derechos y otros aprovechamientos y
de las honras gracias exenciones pre-
minencias ventajas libertades prerro-
gativas franquezas inmunidades y to-
do lo demas que por razon del dicho
oficio debeis haber y gozar bien cum-
plidamente sin que os falte cosa algu-
na y los mis jueces y justicias y otros
cualesquier personas del dicho distrito
no os pongan ni consientan poner en
el uso y ejercicio del dicho oargo im-
pedimento embargo ni contradicion
alguna antes para su buen efecto y
ejecucion os den y hagan dar el favor
y ayuda necesaria á los p'azos y so las
penas que les pusieredes las cuales he
por puestos y por condenados en ellas
á los que hicieren lo contrario que pa-
ra las ejecutar en los reveldes é ino-
vedientes y usar el dicho oficio segun

dicho es yalzar vara de justicia y traer en todo el distrito que os va señalado os doy poder y facultad cual de dere cho se requiere y es necesario con que antes y primero deis fianza á satisfac cion del secretario de gobernacion in frascripto de hacer recidencia y otra ante el receptor general de penas de camara de que dareis cuenta con pago de las condiciones que hicieredes para mi real camara estrados y gastos de justicia que causaredes en todo el tiempo que ejercieredes este cargo y de lo demas de que debieredes darla y entrare en vuestro poder dada en al ciudad de méxico á veinte y siete dias del mes julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo luis de tovar godines secretario mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor lo fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrado bernardino de palenzuela y survaran chanciller domingo de tejada.

Visto por la ciudad dijo que por cuanto aun que en el no hay clausula de que se presente en este cabildo todavia por lo que toca á que usan oficios se presenten en el y supuestas las contradiciones questa ciudad tiene fechas á estos oficios de provincial de la santa hermandad haciendolos como de nuevo las hace y ratificandose en ellas para que no le pare perjuicio acordo que se reciba á el dicho don francisco sicler de cardona solo para el efecto dicho de que ninguno ha de ejercer oficio de justicia en esta ciudad sin presentarse en este cabildo y por este auto protesto no apartarse de la dicha contradicion por que solo le hace por serle fuerza haber de permitir el dicho provincial use su oficio en tanto que su magestad provee cerca de lo que el tiene pedido y suplicado y debajo de las dichas protestaciones obedecia y obedecio la dicha real provicion con el acatamiento debido besandola y poniendola sobre su cabeza como carta y provicion real de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en su conformidad mando entrar á el dicho don francisco sicler de cardona y se sento despues del regidor mas antiguo en una silla como lo han hecho los demas probinciales que ha habido en esta ciudad y el dicho don francisco sicler le pidio por testimonio y que se le vuelva y la ciudad mando volversele con testimonio de su presentacion habiendo quedado un tanto en este libro.

Don Nuño de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana siete de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal don alonso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo don andres de balmaceda don juan de figueroa el capitan pedro de alzate depositario general regidores.

Sobre los 50 pesos que se dan á la catedral por la misa de san hipolito

El señor don francisco de trejo carbajal alferez real dijo que por parte de la catedral se han invdiado á pedir los cincuenta pesos que acostumbra dar esta ciudad de limosna por la misa y vispera del dia de san hipolito y que respecto de no haberlo pedido los años atras se habia dejado de continuar que la ciudad ordene lo que se ha de hacer.

Velás el dia de san hipolito solo

Vista por la ciudad dijo que no embargante que por parte de la santa iglesia el año pasado de seiscientos y veinte y cinco se hizo dejacion desta limosna el señor alferez invia al señor dean los cincuenta pesos deste año y si de los atrazados se debiere algo y gustaren de que se de la limosna con certificacion del contador se le de licencia, digo, libranza para que el mayordomo por gasto de aquellos años lo de y se le libren luego sin embargo de cualquier cosa.

La ciudad acuerda mediante consulta que hizo á su exelencia que no se de cera la vispera de san hipolito á ninguna persona sino solo el dia á su exelencia real · udiencia tribuna ciudad y cabildo eclesiastico y clerigos que se acostumbre.

Por ausencia del alca de don lesmes de astudillo se entrega al regidor mas antiguo

La ciudad dijo que por cuanto conforme la costumbre y posecion antigua en que esta de que por muerte del alcalde ordinario della obtenga la vara por el resto del tiempo el caballero regidor mas antiguo y lo mismo se ha estilado cuando se hace eleccion el dia da año nuevo y el electo no esta en la ciudad y siendo esto lo mismo se debe entender en ausencia que haga algun alcalde ordinario por tiempo que esada de diez dias por que como quiera que es tan esencial el haber los dichos alcaldes ordinarios para la administracion de justicia y ronda de la ciudad no es justo que habiendo su exelencia cometido al señor don lesmes de astudillo carrillo alcalde ordinario la recidenciad el alcalde mayor de salaya que en forsosamente ha de faltar de la ciudad mas de tres mesesse deje sin justicia el lugar y aunque luego que el dicho señor don lesmes de astudillo salio desta desta ciudad que habra ocho dias poco mas ó menos se trato de entregar la vara al regidor mas antiguo respecto de serlo el señor francisco de trejo carbajal y estado falto de salud y atento á haber venido al cabildo hoy tratado y conferido sobrello atendiendo á su costumbre y posecion acuerda de conformidad que por el tiempo de la ausencia del dicho señor don lesmes de astudillo tenga la vara el dicho señor don francisco de trejo como tal regidor mas antiguo el cual ejersa el dicho oficio de alcalde ordinario desta dicha ciudad el dicho tiempo de ausencia el cual lo aceto y juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio y guardar justicia á las partes y á las leyes y ordenanzas reales y lo demas que es obligado y á la asolución del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual el dicho señor corregidor le entrego la vara de la real justicia y la ciudad en nombre de su magestad y mediante su costumbre le dio facultad para el ejercicio.

Pedro francisco montoyo sobre la correduria de lonja

Este dia se vido una peticion de pedro francisco montoya que es del tenor siguiente.

Pedro francisco montoyo dijo que á mi noticia ha venido que vuesa señoria tiene cedula de su magestad para acresentar y aumentar las rentas y propios desta ciudad buscando medios y advitrios convenientes para ello y deseando servir á vuesa señoria en este particular y en los demas que se ofrecieren en aumento della no puedo dejar de dar noticia que lo sera vender corredores de lonja que tiene por privilegio y merced de su magestad en propiedad y con las calidades y condiciones que habiendose declarado podene vender dijese que determinado vuesa señoria venderles y asegurado la aprovación de su magestad y su real concejo de indias con las calidades y condiciones que se rematase y en el inter del exelentisimo señor virrey en su nombre hare postura al dicho oficio y plazas de corredores con mas bentaja de lo que hasta hoy ha rematado á vuesa señoria pido y suplico mande determinar si se han de vender los dichos oficios de corredor de lonja en su almoneda que haciendoseme saber hare postura en forma y pido lo

que mas convenga pedro francisco (de) montoyo.

Y visto por la ciudad acordo que se junte la compra y merced deste oficio y cedulas de su magestad para acresentamiento de propios y certificacion de los que tiene la ciudad de renta y los gastos presisos y atento á que antes de agora don fernando carrilllo escribano mayor deste cabildo dio este advitrio con las circunstancias de utilidad y en ejecucion dello se ha escrito á su magestad y al agente inviado memoriales sobrello para obtener licencia se junte se junte asi mismo todo con estos autos y se nombren á los señores don fernando de angulo y á don andres de balmaceda para que con el dicho don fernando carrillo como primer originario confieran esto por menor y con los proes y contras que tuviere escritas se traigan á este cabildo dando villete para ello de donde resultara lo que se ha de proveer.

Familiares

Este dia por parte de diego de rivera escribano de camara decta real audiencia se presento un titulo en que el santo oficio de la inquisicion desta ciudad le nombro por uno de sus familiares del con que primero se presentase en este cabildo y fuese admitido por uno de los familiares del numero y asi lo pidio y suplico se le volviese con testimonio de su presentacion el cual es del tenor siguiente.

Titulo de familiar del señor diego de rivera

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispados de tlascala mechoacan nueva galicia guajaca yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicaragua islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion desta ciudad de méxico desta nueva españa que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de (vos) diego de rivera secretario de la real audiencia y del acuerdo della por ser como sois persona de toda confianza y que en vos y en doña mayor cetin vuestra mujer habida informacion concurren las calidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y goceis de todas las exenciones y libertades de que segun derecho leyes y pregmaticas y cedulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y conseciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y á vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito si que ello vos sea puesto impedimento alguno exortaros requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y qualesquier jueces y justicias oficiales y ministros suyos sopena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á la justicia desta ciudad como á las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan gardar todas las exenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. Otro si mandamos á voz el dicho señor diego

de rivera presenteis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os certifique, digo, y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombre sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los señores del en la dicha ciudad de méxico jues siete dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años doctor don francisco bazan de albanos, digo, asiste solo al presente en el tribunal el señor inquisidor por mandado del santo oficio juan de la paraya.

Visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del santo oficio del numero desta ciudad y mando que quedando un tanto en este libro se le vuelva con testimonio de su presentacion,

Este dia por parte de don fulgencio de vega y vique se presento un titulo en que por el parece el santo oficio de la inquisicion desta ciudad le hizo merced de un familiar con que primero se presentase en este cabildo y pidio ser admitido al uso y ejercicio del por uno de los del numero desta ciudad y que se le volviese con testimonio de su presentacion en que recibiria merced el cual es del tenor siguiente.

Titulo de familiar del santo oficio de don fulgencio vega y vique

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispabo de méxico estados y provincias de la nueva españ. guatemala nicaragua yucatan nueva galicia nueva viscalla islas filipinas y sus sercanias por autoridad apostolica &

Por cuanto para las cosas que se ofrecieren al santo oficio de la inquisicion de la dicha ciudad de méxico y en todo nuestro distrito conviene que haya personas de confianza y diligencia á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos don fulgencio de vega y vique hijo legitimo de padre de vega familiar y ayudante del secretario y contador que fue desta inquisicion nieto de parte de vuestra madre del doctor fulgencio de vique abogado del fiscal real della y que sois persona de toda confianza y satisfaccion y que en vos y vuestra muger doña leonor de armentia concurren las cualidades que para ello se requieren y que con toda solicitud y secreto hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al dicho santo oficio y su exercicio os nombramos constituimos y creamos por uno de los familiares de los del numero desta inquisicion en esta dicha ciudad y exortamos y requerimos á todas y cualesquier justicias asi eclesiasticas como seglares de esta dicha ciudad de méxico y de todas las demas ciudades villas y lugares de todo el distrito desta inquisicion y en los reinos y señorios de su magestad os hayan y tengan por tal familiar guardando os y haciendo os guardar todos los privilegios libertades y esensiones de que segun derecho costumbre y cedulas de su magestad estilo y constituciones y concesiones apostolicas los familiares del santo oficio pueden y deben gozar y os damos licencia y facultad para que podais traer armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados para gastos estraordinarios del santo oficio á todas las justicias eclesiasticas y seglares de todo el dicho nuestro distrito y á sus ejecutores alguaciles y ministros no os tomen las dichas armas os (den) quebranten los fueros privilegios libertades y esensiones que los dichos familiares del santo oficio pueden y deben gozar con sus (penas y bienes) personas y bienes ni sobrello vos molesten ni inquieten en manera alguna antes seais dellos bien tratado favorecido y honrado por que

asi conviene al servicio de Dios y de su magestad y al libre y recto ejercicio del santo oficio y en todos los casos y causas que os tocaren criminales delictos que cometieredes ó se os imputaren no se entremetan á conocer dellos antes nos los remitan juntamente con vuestra persona como jueces competentes y lo contrario haciendo les apercibimos que procederemos contra ellos y cada uno dellos á declaracion y ejecucion de las dichas censuras y penas como contra impedidores del dicho santo oficio segun hallaremos por derecho.

Otro si mandamos á vos el dicho don fulgencio de vega y vique presenteis esta nuestra cedula ante la justicia cabildo y regimiento desta ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas de la dicha presentacion y escribir en el libro y regimiento donde se escriben y asientan los familiares desta inquisicion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello deste santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del dada en la sala de nuestra audiencia en la dicha ciudad de méxico lunes diez y siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y ocho años doctor don francisco bazan de alvornos asiste solo al presidente en el tribunal el señor inquisidor por mandado del santo oficio juan de la paraya.

E visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero dello y mando que guardando un tanto en este libro se le vuelva con testimonio de su presentacion.

Este dia por parte de andres alonso de torres se presento un titulo en que por el parece el santo oficio de la inquisicion desta ciudad le hizo merced de nombrarle por uno de sus familiares con que primero se presentase en este cabildo y pidio ser admitido al uso y ejercicio del por uno de los familiares del numero desta ciudad y que se le volviese con testimonio de su presentacion en que recibiria merced el cual es como se sigue.

Titulo de familiar del santo oficio de andres alonso de torres

Nos los inquisidores contra la ereticа provedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispados de tlaxcala michoacan nueva galicia yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicaragua nueva vizcaya islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &.

Por cuanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio da la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos andres alonso de torres vecino de esta dicha ciudad y natural de toledo por ser como sois persona de toda confianza y que en vos y en doña constanza jurado vuestra muger habida informacion concurren las calidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero desta ciudad de méxico y como tal podais gozar y geceis de todas las esensiones y libertades de que segun derecho leyes pregmaticas y cedulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y concesiones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y

cualesquier jueces y justicias oficiales y ministros suyos sopena de escomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias de esta dicha ciudad de méxico como á las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todos las esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. Otro si mandamos á vos el dicho alonso de torres presenteis esta nuestra carta en el cabildo y ayuntamiento de esta dicha ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de la cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los señores del en la dicha ciudad de méxico sabado nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años doctor don francisco bazan de albornos asiste solo en el tribunal el señor inquisidor al presente por mandado del santo oficio juan de la paraya.

Visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero della y mando que guardando un tanto en este libro se le vuelva con testimonio de su presentacion.

Don fernando de angulo y doña juana de Ortega reditos

Por peticion del señor don fernando de angulo y don juan de ortega su madre patrones de la obra pia de luis maldonado se pidio los reditos de los diez y seis mil pesos de censo de principal. Y visto se mando que se despache libranza en la contaduria de lo que constare debersele.

Don Nuño de Colindres. Don Francisco de Trejo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado doce de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero don pedro de la barrera correo mayor don andres de balmaseda capitan pedro de alzate depositario general y entro don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado doce de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las diez del dia para recibir á seis caballeros regidores de esta ciudad y ne falte ninguno de vuesa señoria fecho ut supra don nuño.

Titulo de don diego cabezon de regidores

Entro don diego de soto cabezon y presento una real provisión y titulo de regidor desta ciudad y pidio ser recibido y se salio y se leyo que es como se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo

de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de cor cega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de visca lla y de molina &.

Por cuanto habiendose traido en pregon y publica almoneda el oficio de regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa que servia que servia don francisco de bribiesca roldan por haberlo dado en cuenta de lo que me debia y fue á su cargo del servicio y tri buto que me pertenecia de la provin cia de guachinango del tiempo que fue mi alcalde mayor en ella por los jueces oficiales que mi real hacienda en la dicha ciudad de méxico y se remato en don diego de soto (caballero) cabezon en seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados los tres mil dus cientos y cincuenta pesos dellos para en fin del mes de abril del año que viene de mil y seiscientos y veinte y nue ve y los tres mil y duscientos y cin cuenta pesos restantes para en fin del mes de abril del año siguiente de seis cientos y treinta dando fianzas á satis faccion de los dichos mis jueces oficia les para la seguridad de las dichas pa gas como parece por el dicho remate y certificacion de dichos oficiales de haber cumplido con el tenor del que es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa viernes veinte y un dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della licen ciado don alonso de uria oidor de la real audiencia desta nueva españa y licenciado don iñigo de arguello carba jal caballero del orden de calatraba fiscal de su magestad en la dicha (ciu dad) real audiencia contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo caballero de la orden de santiago y factor martin de camargo jueces oficiales de la dicha real hacienda y por presencia de mi pedro gallo descalada escribano mayor de minas y de la dicha real hacienda dijeron que por cuanto el señor conde de priego virrey que fue desta nueva españa mando vender por cuenta de su magestad un oficio de regidor desta ciudad de méxico que servia don francisco de bribiesca roldan cuyo era por haberlo dado á su magestad el suso dicho por cuenra de lo que debia y fue á su cargo de tributo y servicio real de la provincia de guachinango donde fue alcalde mayor y comisario de la real hacienda y por la condenacion que se le hizo para la real camara como parece por el dicho mandamiento que su tenor es como se sigue Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de jelvez del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. por cuanto don francisco bribiesca roldan vecino y regidor desta ciudad me ha hecho relacion que siendo alcalde mayor de la provincia de guachinango tuvo á su cargo cobrar el tributo y servicio real della y por la dificultad que tuvo en la dicha cobranza y los resagos que se debian á su magestad y habersele ausentado algunos cobradores que invia con cantidad de pesos de oro se le hizo al (presente) alcance de tres mil y cuatrocientos pesos de oro comun de los cuales ha de pagar en el despacho de la flota la mitad y la otra para la siguiente flota y demas desto debe quinientos pesos á la caja de penas de camara por la condenacion que se le hizo por esta real audiencia por cierta discordia que tuvo con el alguacil mayor desta ciudad y por allarse imposibilitado dello de pagar todas estas cantidades ofrecio su oficio de re-

gidor en siete mil y quinientos y vein te y cuatro pesos los cuatro mil que pertenecen á su magestad por la renunciación y los tres mil y veinte y cuatro pesos por lo que debe del dicho tribu to y servicio real y los quinientos pe sos restantes para satisfacer la dicha caja de penas de camara pidiendo mandare admitirle este ofrecimiento y que se le diese certificacion y recaudo para su descargo pues en hacer este true que es su magestad interesado y por mi visto en el acuerdo de hacienda que hoy dia de la fecha tuve con los asis tentes del por el presente acepto (y apruebo) el ofrecimiento fecho por el dicho don francisco de bribiesca roldan y en conformidad del mando á los jueces y oficiales de la real hacien da desta nueva españa hagan traer en pregon y publica almoneda en la forma que se acostumbra el dicho oficio de regidor y de su procedido se satisfaga y pague la real caja de su cargo los tres mil y veinte y cuatro pesos que debe del dicho tributo y servicio real y los quinientos pesos restantes á la dicha caja de penas de camara y lo demas en que se rematare se entre en la dicha real caja por cuenta de su magestad conforme al dicho ofrecimiento y se tome razon por el contador general de tributos y por el receptor general de camara desta nueva españa los cuales en lo que les tocare vuelvan al dicho don francisco de bribiesca roldan las escripturas y recaudos que contra el tuvieren en esta razon y certificacion de haber satisfecho estos debitos en la forma referida fecho en méxico á trein ta y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mandado del virrey luis de tovar godines. Tomese razon del mandamiento desta otra parte en la contaduria de los reales tributos desta nueva españa de mi cargo en cuya vir tud se hacen buenos á los indios en sus cuentas los tres mil y veinte y cuatro pesos que debia el dicho don francisco de bribiesca y se le entregaron las escripturas de obligacion y certificacion de haberlo satisfecho en la forma y conforme en el se mando méxico á cinco de agosto de mil y seiscientos y veinte y dos años mateo de aerostigui y en cumplimiento de suso incorporado se ha traido en pregones el dicho oficio desde el dicho dia treinta y uno de mayo del dicho año de seiscientos y veinte y dos y parece que en la real almoneda diez y ocho deste presente mes y año de la fecha parecio luis de (tovar) soto cabezon y para don diego cabezon su hijo y puso el dicho oficio en seis mil pesos de oro comun pagados en reales en dos años por mitad la cual dicha postura se admitio y sobrella se trajo en pregon y parecio hoy dicho dia ante los dichos señores jueces el dicho luis de soto cabezon y para el dicho su hijo y con que el remate se le haga en esta real almoneda antes que los dichos señores se levanten della poniendo el dicho oficio en seis mil y quinientos pesos de oro comun que pagaria á su magestad en reales en dos abriles y condiciones y preminencias con que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y estan concedidos por su magestad y los señores virreyes. Y por los dichos señores jueces vista la dicha postura se admitio y mandaron á juan de sausedo pregonero publico desta ciudad que la declase y de como se habia de hacer hoy el dicho remate antes (los dichos) que los dichos señoros jueces acabasen la dicha real almoneda y en su conformidad el dicho pregonero hizo muchas diligencias y apercibimientos segun costumbre de la almoneda declarando la dicha postura y por no haber habido durante el dicho tiempo persona que la mejorase por mandado de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena pro le haga con lo cual quedo (electo) rematado el dicho oficio de regidor desta ciudad de méxico en el dicho luis de soto cabezon

para el dicho don diego de soto cabe zon su hijo por los dichos seis mil y quinientos pesos del dicho oro pagados en dos abriles por mitad y en reales y con las mismas calidades y pre minencias con que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y estando presente el dicho luis de soto cabezon acepto est remate como en el se contiene por el dicho don diego de soto cabezon su hi jo y se obligo por su presencia y bie nes habidos y por haber como por marabedis y haber de su magestad de pagar y meter en esta real caja los dichos seis mil y quinientos pesos del dicho oro en reales la mitad para en fin de abril del año primero venidero de mil y seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para fin de abril del año de seiscientos y treinta y de que dara fianzas á contento de los señores jueces oficiales reales de cumplirlo con declaracion que por parte de su magestad ni del dicho luis de soto cabezon ni del dicho su hijo en ningun tiempo no se harmaran á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecho en valladolid á veinte y nueve de Septiembre del año de seiscientos y veinte y dos y dio poder á cualesquier justicias de su magestad y se sometio al dicho su hijo al fuero y jurisdiccion de los dichos señores jueces oficiales reales para que le apremien á ello co mo por sentencia pasada en cosa jus gada y renunciamos las leyes de su defensa y favor y las (cedulas) de su hijo con la general del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos francisco ga llo juan perez de aguirre y geronimo de marquina y otros muchos testigos estantes en méxico licenciado don alon so de uria licenciado don iñigo de arguello carbajal ochandiano alonso de santoyo martin de camargo luis de so to ante mi pedro gallo descalada hago mi signo en testimonio de verdad pedro gallo descalada. Los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa certificamos que don diego de soto cabezon en quien en la real (cedula) almoneda de veinte y uno deste presente mes y año se remato un oficio de regidor desta ciudad en seis mil y quinientos pesos los tres mil y duscientos y cincuenta restantes para en fin del mes de abril del año siguiente de seiscientos y treinta dio fianzas á nuestra satisfaccion para la seguridad de las dichas pagas que quedan en la real caja de nuestro cargo en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico en veinte y cuatro de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo.

Con lo cual el dicho don diego de soto cabezon osorio marquez de cerralvo de mi concejo de guerra pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella recide y pidio se le despachase titulo para usar y ejercer el dicho de que mando dar vista (y treslado) al licenciado don iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de Calatraba mi fiscal en la dicha mi audiencia que respondio haber visto el dicho pedimento testimonio del dicho remate y certificacion de los dichos mis oficiales reales y que pedia que se pusiese en este titulo clausula de como le habia confiado de mi real almoneda que se conociese haber de ser su renunciacion la primera y asi mismo que haya de traer y presentar en el gobierno confirmacion mia dentro de cinco años que han de correr desde el dia del remate en conformidad de mis reales cedulas é visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo que pidio el dicho mi fiscal sin perjuicio del derecho don diego de soto cabezon concurren las partes y calidades que para el uso (y) del dicho oficio se requieren

con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de proveeros y nombraros como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno (de los del servicio) de los del numero del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias excenciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades que gozan y deben gozar los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para lo usar y ejerser en todos los casos y cosas á el anejas y dependientes os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho mando seais admitido y recibido al uso y ejercicio del sin replica ni contradicion y en caso que alguno se os ponga yo desd luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la data del dicho remate traigais y presenteis en el gobierno confirmacion deste titulo de mi real persona y concejo de indias y por su defecto no usareis mas del en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi concejo para que si en razon de la dicha confirmación se ofreciere algun letijio con mi fiscal se pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que declaro por bastante y os pasaran tanto per juicio como si en vuestra persona segun derecho dada en la ciudad de méxico á doce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marques de cerralvo yo tomas moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre. Registrada bernardino de palenzuela y curvaran chanciller domingo de tejada.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y mando entrar en el cabildo al dicho don diego de soto cabezon del cual fue recibido juramento (que) y lo hizo por ante mi el escribano mayor á Dios y á la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el oficio de regidor desta ciudad guardar las leyes y ordenanzas reales y defender las preminencias y escenciones desta ciudad y guardar el secreto de lo que se tratare en este cabildo y todo lo demas que debe y esta obligado y á la absolucion del juramento dijo si juro y amen con lo cual fue recibido y se le dio asiento y lugar del señor capitan pedro de alzate como regidor mas moderno y que se le de testimonio de la presentacion.

Titulo de regidor de juan francisco de bertiz

Entro juan francisco de bertiz y presento una real provicion y titulo de regidor desta ciudad y pidio ser admitido y se salio y leyo y es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jeruselen de portugal de portugal de navarra de grana de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra de mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de apspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscalla y molina &.

Por cuanto en conformidad de una real cedula fecha en madrid á catorce de junio del año pasado de seiscientos

y veinte y uno firmado de mi real mano y refrendado de pedro de ledesma mi secretario cerca de que se vendiesen todos los oficios de regidores que servian los jueces oficiales de mi real hacienda de la nueva españa los de la ciudad de méxico hicieron traer en pregon en la real almoneda uno de los oficios de regidores della de los tres que servian los susodichos y habiendo se hecho las diligencias necesarias lo remataron en juan francisco de bertis vecino de la dicha ciudad en seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados la mitad para en fin del mes de abril del año que viene de seiscientos (de) y veinte y nueve y la otra mitad asi mismo para en fin del dicho mes de abril del siguiente de seiscientos y treinta como parece del testimonio del dicho remate que su tenor con el de la certificacion que dieron los dichos oficiales reales de haber dado fianzas á su satisfaccion por la seguridad de dichas pagas es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa viernes veint y un dia del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della licenciado don alonso de uria oidor de la real audiencia desta nueva españa y licenciado don iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de calatrava fiscal de su magestad con la dicha real audiencia contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo caballero de la orden de santi go y factor martin de camargo jueces de la dicha real hacienda desta dicha nueva españa y por presencia de mi pedro gallo descalada escribano mayor de minas y de la dicha real hacienda dijeron que por cuanto por cedula del rey nuestro señor inserta en un mandamiento de los señores presidente y oidores de la real audiencia desta nueva españa se mando vender un oficio de regidor desta ciudad de los que servian los dichos jueces oficiales reales como parece por el dicho mandamiento que su tenor es como se sigue.

Mandamiento

Nos el presidente y oidores de la audiencia real desta nueva españa &. á vos los jueces oficiales de la real hacienda de su magestad desta ciudad de méxico como por una real cedula del rey nuestro señor firmada de su real nombre y refrendada de pedro de ledesma su secretario ordena y manda se recojan todos los titulos que teneis vos los dichos jueces oficiales reales y del distrito desta real audiencia y que se vendan como disponen las ordenanzas segun en la dicha cedula mas largamente se declara que su tenor con el auto del obedecimiento es como se sigue.

El rey mi virrey presidente y oidores de la mi audiencia real de la ciudad de méxico de la nueva españa en todas las provincias de las indias y particularmente en muchas ciudades dellas se pucieron y nombraron ofiales para la administracion y cobranza de la hacienda real en la mayor parte de contador tesorero y factor y en las otras donde los oficios no eran de tanta ocupacion se pusieron contador y tesorero solamente y á todos en general se les añidio dando juntamente con los dichos oficiales de las mismas ciudades y pueblos con lugares y asientos preferidos á los demas haciendoles esta honra y merced no por autoridad y preminencia de los oficios sino que hallandose presentes en los ayuntamientos acudieren con particular obligacion á mirar por las cosas tocantes al servicio real y bien publico como criados y ministros á quien por serlo pertenecia particularmente este cuidado siendo testigos de todo lo que alli se tratase de que conviniese dar curso en mi consejo real de las indias y con otras justas consideraciones que todos han sesado con el discurso del tiempo y modo de proceder de tal manera que se ha tenido y tiene por cosa escusada y sin necesidad y habiendose platicado en el dicho mi con

cejo con ocacion de pareceres que s bre llo han dado virreyes y otros ministros graves de que estos oficios se podrian consumir escluyendo de ellos á todos los dichos oficiales reales sobre larga conferencia y habiendoseme consulta do he tenido por bien que asi se haga y para que tenga efecto os mando que luego que recibais esta mi cedula hagais recoger todos los titulos de regidores que tienen los oficiales de mi real ha cienda del distrito de esa audiencia ha ciendo notificar á las ciudades y pue blos donde los tienen y ejercen que no los admitan mas al uso y ejercicio de ellos y á los dichos oficiales que solo se ocupen en la cobranza y administra cion de mi real hacienda conforme á sus instrucciones y ordenanzas y á un mismo tiempo hareis que se pregone la venta de los dichos oficios los dias que disponen las leyes y que se rematen en los mayores ponedores en quien con curran las partes y requisitos necesa rios con obligacion que dentro del tiem po ordinario hayan de venir ó enviar al dicho mi concejo por las confirma ciones habiendo primero metido en mis cajas reales de los dichos distritos y (tomar) ciudades el precio en que se les hubiere rematado los que fuere de con tado antes de ser recibido y lo fiado si fuere alguno que esto se ha de escusar y que todo sea al contado se cobre y presisamente á sus plasos y todo lo ha reis recoger y que venga por cuenta aparte con toda distincion y claridad dirigido á mi presidente y jueces ofi ciales de la casa de contratacion de se villa para que habiendose dado cuenta de lo que hubiere venido ordene y man de lo que se hubiere de hacer dello y estareis advertido de que en cuanto á las proviciones y ventas de los oficios no se ha de admitir replica ni contra dicion á las ciudades ó pueblos donde se pusiere ni á otra (ciudad) ningun particular por ningun titulo que repre senten y aleguen por cuanto no se ac e cientan oficios sino que se provea otros en lugar de los que se consumen.

Fecha en madrid á catorce de junio de mil y seiscientos y veinte y un año. Yo el rey. Por mando del rey nuestro señor pedro de ledesma. En la ciudad de méxico á nueve dias del mes de setiempre de mil y seiscientos y veinte y un años estando el presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi cristobal osorio escribano de Camara della vieron la real cedula de su magestad desta otra foja contenida y la obedecieron con la reberencia y acatamiento debido y en su cumplimiento dijeron que mandaban y mandaron se notifique á todos los oficiales de esta ciudad y de la nueva de la veracruz y del distrito desta nueva españa no usen del oficio de regidores entreguen los titulos que tienen de los dichos oficios en esta real audiencia y de los ayuntamientos y no los reciban ni admitan al uso y ejercicio de los oficios los cuales se vendan y traigan en almoneda publica por cuenta de su magestad y en cuanto toca á los oficiales reales de la ciudad de zacatecas guadiana y guadalajara se lleve la dicha real cedula al acuerdo de hacienda para proveer y esta diligencia no se haga en el puerto de acapulco por no haber en el cabildo ni ayuntamiento de regidores y asi lo mandaron asentar por auto ante mi cristobal osorio. En conformidad de lo cual y para que los dichos oficios de regidores se vendan por cuenta de su magestad mandamos y dimos el presente por cuyo tenor os mandamos que siendo os mostrado veais la dicha real cedula y auto por nos proveido y todo lo guardeis y cumplais y ejecuteis segun y como en la dicha mi cedula y auto se contiene y declara y en su cumplimiento hareis que se traiga en almoneda publica los dichos oficios de regidores desta ciudad de méxico y que se vendan y rematen por cuenta y haber de su magestad lo cual hareis y cumplais sopena de cada cien pesos para la

camara y fisco de su magesta fecha en méxico á dos dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años.

El conde de priego marquez de gelvez el licenciado paz de vallecillo el licenciado pedro de vergara gaviria el doctor don diego de abendaño por mando de la audiencia real cristobal osorio. En méxico á 12 de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años el señor fiscal de su magestad estando en la real almoneda presente este mandamiento y visto por el señor doctor galdos de valencia que asiste en la real almoneda y que lo señores oficiales reales son interesados y es causa propia mando que se pregonase sin perjuic'o del derecho que tiene intentado y habiendolo entendido los dichos oficiales reales dijeron tienen suplicado de la real cedula en la real audiencia y los señores della proveido que se de traslado al señor fisacal y que de mandarlo contenido en el dicho mandamiento y de todo el suplican de nuevo y hablando con el debido acatamiento apelan de haber mandado el dicho señor oidor ejecutor el dicho mandamiento y pidan se vaya á hacer relacion el doctor galdos de valencia ante mi pedro gallo descalada. Y en cumplimiento del dicho mandamiento de suso incorporado se ha traido en pregones los dichos oficios desde el dia de dos de octubre del dicho año de seiscientos y veinte y parece que en la real almoneda de catorce de este presente mes y año parecio juan perez de rivera escribano publico desta ciudad y para la persona que nombrare puso uno de los dichos oficios en seis mil pesos de oro comun pagados en dos flotas por mitad la cual se admitio y parecio hoy dicho dia ante los dichos señores jueces el dicho juan perez de rivera y dijo que con que el remate se le haga en esta real almoneda antes que los dichos señores jueces se levanten della ponia el dicho oficio para juan francisco de bertiz en seis mil y quinientos pesos de oro comun que pagara á su magestad en dos años por mitad y con las mismas calidades y condiciones y preminecias con que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y estan concedidas por su magestad y los reñores virreyes y las que adelante se concedieren la cual dicha postura se admitio con que las pagas fuesen á dos de abril y habiendolo consentido asi el dicho juan perez de rivera los dichos jueces mandaron á juan de saucedo pregonero publico desta dicha ciudad que declarase la dicha postura y como se habia de hacer hoy dicho dia el dicho remate antes que los dichos señores jueces acabasen la dicha real almoneda y en su conformidad el dicho progonero hizo muchas diligencias y apercibimientos segun costumbre de almoneda declarando la dicha postura y por no haber habido durante el dicho tiempo persona que lo mejorase por mando de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena pro le haga con lo cual quedo rematado en el dicho juan perez de rivera para el dicho juan francisco de bertiz el dicho oficio de regidor desta dicha ciudad de méxico por los dichos seis mil y quinientos pesos del dicho oro pagados en dos abriles por mitad en reales con las mismas calidades y preminencias con que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y estando presente el dicho juan perez de rivera por si y en nombre del dicho juan francisco de bertiz por quien presto voz y caucion de rato grato á manera de fianza acepto este remate como en el se contiene y se obligo por su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad de que el dicho su parte metera en esta dicha real caja los dichos seis mil y quinientos pesos del dicho oro la mitad para fin de abril del año primero venidero de mil y seiscientos y veinte y nueve y la otra

mitad para fin de abril del dicho año de seiscientos y treinta y que el dicho su parte dara fianzas de cumplirlo á contento de los dichos señores jueces oficiales reales y que por su parte ni por la del dicho juan francisco de bertiz ni la de su magestad se llamaran á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en valladolid á veinte y nueve de septiembre del año de seiscientos y dos y dio poder á cualesquier justicias y se sometio y al dicho su parte al fuero y jurisdiccion de los dichos señores jueces oficiales reales para que lo apremien á ello como por sentencia pasada en cosa jusgada renuncio las leyes de su defensa y favor y las del dicho su parte con la genral del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos francisco gallo juan perez de aguiñaga y geronimo de marquina y otros muchos estantes en méjico el licenciado don alonso de uria licenciado don iñigo de aguello carbajal diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo juan perez de rivera ante mi pedro gallo descalada.

Los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa certificamos que juan francisco de bertiz en quien en la real almoneda se remato un oficio de regidor desta ciudad en seis mil y quinientos pesos de oro comun los tres mil y quinientos los tres mil y doscientos cincuenta que ha de meter en esta real caja en fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y los tres mil y doscientos y cincuenta pesos restantes á fin de abril de seiscientos y treinta ha dado fianzas á nuestra satisfaccion para la seguridad de las dichas pagas que quedan en la real caja de nuestro cargo y en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico á veinte y dos de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años diego de ochandiano martin de camargo con lo cual el dicho don francisco de vertiz se presento ante don rodrigo pacheco osorio marquez de ceralvo de mi concejo de guerra pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella reside y pidio se le despachase titulo para usar y ejercer el dicho oficio de que mando dar vista al licenciado don iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de calatraba mi fiscal en la dicha mi audiencia que respondio haber visto el dicho pedimento y testimonio del dicho remate y certificacion de los dichos mis oficiales reales y que pedia se pusiese en este titulo clausula de como la habia comprado de mi real almoneda que se conociese haber de ser su renunciacion la primera y asimismo que haya de traer y presentar en el gobierno confirmacion mia dentro de cinco años que han de correr desde el dia del remate en conformidad de mis reales cedulas é visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo que pidio el dicho mi fiscal sin perjuicio del derecho del dicho juan francisco de vertiz si alguno tuviere y atento á que en la persona de vos el dicho juan francisco de vertiz concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias esenciones libertades preminencias y prerrogativas é inmunidades y las demas que han gozado y gozaren en adelante los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que faltare cosa alguna que para

ello y lo usar y ejerser en todos los casos y cosas anecsas y consernientes os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere la solemnidad del juramento acostumbrado de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho mando seais admitido y recibido al uso y ejercicio del sin replica ni contradicion y en caso que alguna se os ponga yo desd luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la data del dicho remate traigais presenteis en el gobierno confirmacion del titulo de mi real persona y consejo de indias y por su defecto no usareis mas de el en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi real consejo para que si en razon de la dicha confirmación se ofreciere algun litijio con mi fiscal del se pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que declaro por bastante y os pasaran tanto perjuicio como si en vuestra persona segun derecho dada en la ciudad de méxico á doce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo tomas moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre. Registrada bernardino de palenzuela y zurvaran chanciller domingo de tejada.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y mando entrar en el cabildo al dicho don juan francico de vertiz del cual fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la señal de la cruz en forma de derecho por ante mi el escribano mayor y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de fal regidor desta ciudad y guardar las leyes y ordenanzas reales y defender las preminencias y esenciones desta dicha ciudad y guardar el secreto de lo que se tratare en este cabildo y lo demas que es obligado y á la absolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual fue recibido y se sento en su asiento al lado de don diego de soto cabezon regidor mas moderno y se mando se le de testimonio desta presentacion.

Titulo de regidor de don juan caballero de medina

Entro don juan caballero de medina y presento un titulo y provicion real por donde se le hace merced de un oficio de regidor desta dicha ciudad y pidio ser recibido á el y se salio y leyo del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las cicilias de jeruselen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra de mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de apspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de viscalla y molina &.

Por cuanto en conformidad de una real cedula fecha en madrid á catorce de junio del año pasado de seiscientos y veinte y uno firmada de mi real mano y refrendada de pedro de ledesma mi secretario cerca de que se vendiesen todos los oficios de regidores que servian los jueces oficiales de mi real hacienda de la nueva españa los de la ciudad de méxico hicieron traer en pregon en la real almoneda uno de los oficios de regidor della de los tres que servian los susodichos y habiendose hecho las diligencias necesarias la remataron en don juan caballero en seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados la mitad para en fin del mes de abril del (siguiente de seiscientos y treinta como parece del) año que viene de seiscientos y veinte y

nueve y la otra mitad asimismo para fin del dicho mes de abril del siguiente de seiscientos y treinta como parece del testimonio del dicho remate que su tenor con el de la certificacion que dieron los dichos oficiales reales de haber dado fianzas á su satisfaccion para la seguridad de las dichas cuentas es como se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa martes diez y ocho del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della licenciado don alonso de uria oidor de la real audiencia desta nueva españa y licenciado don iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de calatraba fiscal de su magestad en la dicha real audiencia contador diego de ochandiano y factor martin de camargo jueces oficiales de la dicha real hacienda desta dicha nueva españa y por presencia de mi pedro gallo descalada escribano mayor de minas y de la dicha real hacienda dijeron que por cuanto por cedula del rey nuestro señor inserta en un mandamiento de los señores presidente y oidores de la real audiencia desta nueva españa se manda vender un oficio de regidor desta ciudad de los que servian los dichos señores jueces oficiales reales como parece por el dicho mandamiento que su tenor es como se sigue.

Nos el presidente y oidores de la audiencia real desta nueva españa á vos los jueces oficiales de la real hacienda de su magestad desta ciudad de méxico como por una real cedula del rey nuestro señor firmada de su real nombre y refrendada de pedro de ledesma su secretario ordena y manda se recojan todos los titulos que teneis vos los dichos jueces oficiales reales y del distrito desta real audiencia y que se vendan como disponen las ordenanzas segun en la dicha cedula mas largo se declara que su tenor con el auto del obedecimiento es como se sigue.

El rey mi virrey presidente y oidores desta mi audiencia real de la ciudad de méxico de la nueva españa en todas las provincias de las indias y particularmente en muchas ciudades dellos desde su descubrimiento y poblacion se pusieron y nombraron oficiales para la administracion y cobranza de la hacienda real en la mayor parte contador tesorero solamente y á todos en general si las han ido dando juntamente con los dichos oficios de los regidores de las mismas ciudades y pueblos con lugares y asientos preferidos á los demas haciendoles esta honra y merced no por autoridad y preminencia de los oficios sino por que hallandose presentes en los ayuntamientos acudieren con particular obligacion á mirar por las cosas tocantes al servicio real y bien publico como criados y ministros á quien por serlo pertenecia particularmente este cuidado siendo testigos de todo lo que alli se tratase de que conviniese dar aviso en mi consejo real de las indias y con otras justas consideraciones que todas con el discurso del tiempo y modo de proceder de tal manera que se ha tenido por cosa escusada y sin necesidad y habiendose practicado en el dicho mi concejo con ocacion de pareceres que sobrello han dado virreyes y otros ministros graves de que estos oficios se podrian consumir escluyendo de ellos á todos los dichos oficiales reales sobre larga conferencia y habiendoseme consultado he tenido por bien que asi se haga y para que tenga efecto os mando que luego que recibais esta mi cedula hagais recoger todos los titulos de regidores que tienen los oficiales de mi real hacienda notificar á las ciudades y pueblos donde los tienen y ejercen que no los admitan mas al uso y ejercicio de ellos y á los dichos oficiales que se ocupen en la cobranza y administracion de mi real hacienda conforme á sus instrucciones y ordenanzas y á un mismo tiempo hareis que se pregone la

venta de los dichos oficios los dias que disponen las leyes y que se rematen en los mayores ponedores en quien con curran las partes requisitos necesa rios con obligacion que dentro del tiem po ordinario hayan de venir ó inviar al dicho mi concejo por las confirma- ciones habiendo primero metido en mi real caja de los dichos distritos y ciudades el precio en que se les obiere rematado lo que fuere de contado an tes de ser remitidos, digo, recibidos y lo fiado si fuere alguno que esto se ha descusar y que todo sea al contado se cobre presisamente á sus plasos y aparte con toda distincion y claridad dirigido á mi presidente y jueces de oficios de la casa de contratacion de se villa para que habiendoseme dado cuen ta de lo que hubiere venido ordene y mande lo que se ha de hacer dello y estareis advertido de que en cuanto á las proviciones y ventas de los oficios no se ha de admitir replica ni contra dicion á las ciudades ó pueblos donde se pusieren ni á otro ningun particu lar por ningun titulo que representen ni aleguen por cuanto no se acresien tan oficios sino que se ponen otros en lugar de los que se consumen fecho en madrid á catorce de junio de mil y seiscientos y veinte y un años yo el rey por mando del rey nuestro señor pedro de ledesma.

En la ciudad de méxico á nueve (deste mes) dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y veinte y un años estando los señores presidente y oido res de la real audiencia de la nueva es- paña en el acuerdo por presencia de mi cristobal osorio escribano de cama ra della vieron la real cedula de su ma- gestad desta otra parte contenida y la obedecieron con la reberencia y acata miento debido y en su cumplimiento dijeron que mandaban y mandaron se notifique á todos los oficiales reales des ta ciudad y de la nueva veracruz y del distrito desta nueva españa no usen del oficio de regidor entreguen los ti- tulos que tienen de los dichos ofic os en esta real audiencia y los ayuntamien- tos no los reciban ni admitan al uso y ejercicio destos oficios los cuales se vendan y traigan en almoneda por cuenta de su magestad y en cuan- to toca á los oficiales reales de la ciu- dad de zacatecas guadiana y guadala- jara se lleve la dicha real cedula al acuerdo de hacienda y esta diligencia no se haga en el puerto de acapulco por no haber en el cabildo ni ayunta- miento de regidores y asi lo mandaron por auto ante mi cristobal osorio.

En cuya conformidad y para que los dichos oficios de regidores se vendan por cuenta de su magestad mandamos dar y dimos el presente por cuyo te- nor os mandamos que siendo os mos- trado veais la dicha real cedula y au- to por nos pronunciado y todo lo guar- deis cumplais y ejecuteis segun y co- mo en la dicha mi cedula y auto se contiene y declara y en su cumpli- miento hareis que se traiga en almone- da publica los dichos oficios de regido- res desta dicha ciudad de méxico y que se vendan y rematen por cuenta y haber de su magestad lo cual hareis y cum- plireis sopena de cada cien pesos de oro para la camara y fisco de su magestad fecha en méxico á dos dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años el conde de priego marques de gelves el licenciado paz de vallecillo el licenciado pedro de vergara gaviria el doctor don pedro de abendaño por man- do de la audiencia real cristobal osorio.

En méxico á doce de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años el se- ñor fiscal de su magestad estando en la real almoneda presento este man- damiento é visto por el señor doctor galdos de valencia que asiste en la dicha real almoneda y que lo señores oficia- les reales son interesados y es causa propia mando se pregonase sin per- juicio del derecho que tiene intentado y habiendolo entendido los dichos oficia- les reales dijeron tienen suplicado de

la dicha real cedula en la real audiencia y los señores della proveido que se de traslado al señor fisacal y que de mandar lo contenido en el dicho mandamiento y de todo el suplican de nuevo y hablando con el debido acatamiento apelan de haber mandado el dicho señor oidor ejecutar el dicho mandamiento y pidiese vaya á hacer relacion el doctor galdos de valencia ante mi pedro gallo descalada. Y en cumplimiento del dicho mandamiento de suso incorporado se han traido en pregones los dichos oficios desde el dicho dia dos de octubre del dicho año de seiscientos y veinte y parece que en la real almoneda de catorce deste presente mes y año parecio don diego de santa cruz polanco y para la persona que nombrare puso uno de los dichos oficios en seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados en reales en dos flotas por mitad con calidad que hoy dicho dia se habia de hacer el remate del la cual dicha postura se admitio y sobre ella se trujo en pregones y siendo hoy dicho dia el que estaba señalado para hacer el dicho remate el dicho don diego de santa cruz polanco declaro que el dicho oficio era para don juan caballero y los dichos señores jueces mandaron á juan de saucedo pregonero desta dicha ciudad que declarase la dicha postura y como se habia de hacer hoy dicho dia el dicho remate antes que los dichos señores jueces acabasen la dicha real almoneda y en su conformidad el dicho progonero hizo muchas diligencias y apercibimientos segun costumbre de almoneda declarando la dicha postura por no haber habido durante el dicho tiempo persona que la mejorase por mando de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena pro le hago con lo cual quedo rematado en el dicho don diego de santa cruz polanco para el dicho don juan caballero el dicho oficio de regidor desta ciudad de méxico por los dichos seis mil y quinientos pesos del dicho oro pagos en dos flotas por mitad en reales por las mismas calidades y preminencias con que los tienen y sirven los demas regidores de esta ciudad y estan considerados por su magestad y los señores virreyes. Y estando presente el dicho don diego de santa cruz polanco por si y en nombre del dicho don juan caballero por quien presto voz y caucion de rato grato á manera de fianza acepto este remate como en el se contiene y se obligo por su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad de que el dicho su parte metera en esta dicha real caja los dichos seis mil y quinientos pesos del dicho oro la mitad para fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para fin de abril del año signiente de mil y seiscientos y treinta y que por su parte ni por la del dicho don juan caballero ni por la de su magestad se llamaran á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en valladolid á veinte y nueve de setiembre del año de seiscientos y dos y dio poder á cualesquier justicias y se sometio y al dicho su parte al fuero y jurisdiccion de los dichos señores juece oficiales reales para que lo apremien á ello como por persona, digo, como por sentencia pasada en cosa jusgada y renuncio las leyes de su defensa y favor y las del dicho su parte con la genral del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos rodrigo carrillo geronimo de mercado geronimo de marquina v otros muchos estantes en méjico el licenciado don alonso de uria y tovar el licenciado don iñigo de arguello carbajal diego de ochandiano martin de camargo don diego de santa cruz (polanco) ante mi pedro gallo descalada hago mi signo en testimonio de verdad pedro gallo descalada.

Los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa certificamos

que don diego de santa cruz polanco en nombre de don juan caballero en quien en la real almoneda de diez y ocho deste presente mes y año se re mato un oficio de regidor desta ciudad en seis mil y quinientos pesos de oro comun dio fianzas á nuestra satisfac cion de pagar y meter en la real caja los tres mil y doscientos y cincuenta pesos dellos para fin de abril del año que viene de mil y seiscientos y vein te y nueve y los otros tres mil y dos cientos y cincuenta pesos restantes pa fin de abril del año siguiente de mil y seiscientos y treinta y las dichas fian zas quedan en la real caja de nuestro cargo, En certificacion de lo cual di- mos la presente en méxico á veinte y uno de julio de mil y seiscientos y vente y ocho años diego de ochandiano martin de camargo con lo cual el dicho don juan caballero se presento ante don rodrigo pacheco osorio marquez de ceralvo de mi concejo de guerra mi pariente mi virrey lugar teniente go bernador y capitan general de la nue va españa y presidente de mi audien cia y chancilleria real que en ella re cide en la dicha ciudad de méxico y pi dio se le despachase titulo para usar y exercer el dicho oficio de que mando dar vista á el dicho domingo de argue llo carbajal mi fiscal della á quien res pondio haber visto el dicho pedimento testimonio del dicho remate y certifi cacion de los (despachos) dichos oficia les reales y pidio se le pusiese en este titulo dentro de cinco años que corran desde el dia clausula de como el dicho don juan caballero lo habia comprado de mi real (hacienda) almoneda para que se conociese haber de ser su renun ciacion la primera y asimismo que ha- ya de traer y presentar confirmacion mia dentro de cinco años que corran desde el dia del remate en conformi dad de mis reales cedulas é visto por el dicho mi virrey mando se le des pachase titulo en conformidad de lo pedido por el dicho mi fiscal sin per- juicio del derecho del dicho don juan caballero si alguno tuviese y atento á que en la persona del dicho don juan caballero concurren las partes y calida- des que para el uso del dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi vi- rrey he tenido por bien de os proveer y nombrar como por la presente os pro- veo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del nu- mero del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las honras gracias esenciones libertades premi- nencias y prerrogativas é inmunidades y las demas que han gozado y gozaren en adelante los demas (caballeros) re- gidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para ello y lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anejas y consernientes os doy poder y facultad cual de derecho (se requiere) en tal caso se requiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y jura- mento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esta fecho seais admitido y recibido á el uso y ejercicio del sin re- plica ni contradicion y en caso que al- guna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cin- co años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la data del dicho remate traigais y presenteis en el gobierno presentacion de este ti- tulo de mi real persona y concejo de indias y por defecto no usareis mas del en manera alguna dando poder bastan- á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi con- cejo que declaro por bastantes y os pa-

saran tanto perjuicio como si en vues tra persona se notificasen segun dere cho dada en la ciudad de méxico á do ce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gober nacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre re-gistrado bernardino de palenzuela zur-baran chanciller domingo de tejeda.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido co mo carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en su cum plimiento mandaron entrar al dicho don juan caballero del cual por presen cia de mi el escribano mayor le fue re cibido juramento y solemnidad por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de regidor desta ciudad guardar las le yes y ordenanzas reales y defender las preminencias y exenciones desta dicha ciudad y guardar el secreto de lo que se trate en este cabildo y todo lo demas que se debe y esta obligado y á esta asolucion del juramento dijo si juro y amen con lo cual fue recibido y se sen to al lado del señor juan francisco de bertiz regidor mas antiguo y se mando dar testimonio de la presentacion.

Titulo de regidor de francisco moran de la cerda

Entro francisco moran de la cerda y presento un titulo y provicion real por la que se le hace merced de un oficio de regidor desta ciudad y pidio ser re cibido y se salio y leyo que es del te nor siguiente.

Don felipe por la gracia dios rrey de castilla de leon & Por cuanto el oficio de regidor de la ciudad de méxico que servia juan de castañeda arbolanche que vaco para mi real aver resp to de averle dado por el oficio de regidor de mi rreal audiencia de la ciudad de mé xico de la nueva españa que se le rre mato en mi real almoneda por los mis oficios rreales della en conformidad de mandamiento que se despacho por don diego carrillo de mendoza pimentel con-de de priego (pimentel) marquez de galvez mi virrey que fue de la dicha nueva españa su fecha en treinta y un dias del mes de mayo del año pasado de seiscientos y veinte y dos y por los dichos mis oficiales reales se hizo traer en pregon en la dicha almoneda el di-cho oficio de rregidor y abiendo hecho la diligencia ordinaria para su rremate se hizo en francisco moran de la cerda vecino de la dicha ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun paga-dos la mitad para en fin del mes de abril del año que viene de mill y seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para en fin de abril siguiente de seiscientos y treinta con la cantidad y condiciones contenidas en el dicho rremate que su tenor con la cerficación dieron los di-chos mis oficiales reales de haber cum-plido y dado fianzas á su satisfaccion para seguridades de dichas pagas es co-mo se sigue.

En la ciudad de méxico de la nueva españa viernes veinte y un dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y ocho años estando en la real almoneda los señores jueces della licen ciados don alonso de uria oidor de la real audiencia de la nueva españa y el licenciado iñigo de arguello carbajal caballero de la orden de calatraba fis-cal de su magestad en ella contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo caballero de la orden de san-tiago y factor martin de camargo jue-ces oficiales de la real hacienda desta dicha nueva españa por presencia de mi pedro gallo descalada escribano ma yor de minas y de la dicha real hacien-da por voz de juan de saucedo prego-neros publicos anduvo en pregon un oficio de rregidor desta ciudad de mé-xico que servia juan de castañeda ar-bolanche cuyo era y lo dio á su mages-tad el de rregistrador desta dicha real audiencia y edificios publicos mas como

se declaro en un mandamiento del señor marquez de galvez vlrrey que fue desta nueva españa que su tenor es como se sigue.

Don diego carrillo de mendoza pimentel conde de priego marquez de gelves del concejo de guerra comendador de villa nueva de la fuente virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria real que en ella rrecide. Por cuanto juan de castañeda arbolanche rregidor de la ciudad de méxico me ha hecho relacion que en la rreal almoneda se trai en pregon el oficio de rregidor desta rreal audiencia digo, de registrador desta rreal audiencia que tenia y por ello se mando vender por no haberse servido su magestad de comprar una de las condiciones con que se rremato el dicho oficio el que tiene puesto en cuatro mill pesos de oro comun de contado con las calidades contenidas en su pedimento y por que el pretende no (usar) ser ni usar del de rregidor que así tiene que le costo diez mil pesos del dicho oro que pago en reales á su magestad y por servirlos ahora le ofrece por el dicho oficio de regidor rremantandoselo con las condiciones contenidas y espresadas en sus peticiones ecepto lo que se le prohibio por su magestad de subir con espada á los estrados de la dicha real audiencia y pues es manifiesto la utilidad y aumentos que se sigue á la real hacienda y que ajusta y comun estimacion no vale el dicho oficio de rregidor los cuatro mill pesos con lo cual su pretencion viene á tener una justificacion y para ello hacia presentacion del titulo original que se le dio del dicho oficio de regidor pidiendo mandase se le rrematase dentro de seis dias con las dichas condiciones y con las demas anejas y concernientes del dicho oficio ecepto la de subir á los estrados y que se hiciese en el ó en la persona ó en la persona que dentro de veinte dias nombrase como se refiere en sus peticiones añidiendo sobre el dicho oficio de registrador que asi dva en precio quatrocientos pesos de oro comun en reales para el dia del rremate y no concediendosele todo lo referido no hacia postura ni ofrecimiento alguno quedando libre y absuelto de todo volviendosele sus recaudos y por mi vistos en el acuerdo de hacienda que es hoy dia de la fecha tube con los asistentes del por el presente admito el ofrecimiento fecho por el dicho juan de castañeda arbolancha y mando á los jueces oficiales de la rreal hacienda desta nueva españa traigan en pregon y publica almoneda dicho oficio de rregistrador y no habiendo quien mejore la postura (del dicho remate) lo rrematen en la tercera almoneda que se hiciere desde tres de junio que viene deste año en adelante notificando al dicho juan de castañeda ratifique el de su ofrecimiento en conformidad de lo referido. Fecho en méxico á treinta y un dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y dos años el conde de priego por mando del virrey luis de tovar godines.

En la ciudad de méxico á primero dia del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y dos años yo el escribano notifique el decreto proveido á la peticion desta otra parte del acuerdo de hacienda de treynta y uno de mayo á juan de castañeda arbolanche que doy fe que conosco y dixo que afirmandose y ratificandose en lo que tiene dicho de que se le haga el rremate del oficio de rregistrador á diez deste presente mes en que se yncluye las tres almonedas por buen estilo ordinario que es martes y viernes y en tal conformidad lo rratifica como dicho tiene y asi lo dixo y firmo testigos diego de castañeda y francisco de carcamo presente juan de castañeda luis del poyo escribano rreal concuerda con la notificacion original luis de tovar godines. En la ciudad de méxico á veynte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscien-

tos y veinte y dos años yo el escribano y un escripto apercibe por mandado de los señores jueces de la real almoneda á juan de castañeda arbolanche que respecto de haberse pasado los diez de junio en que se le hiciese el rremate del oficio de registrador desta rreal audiencia vea si quiere aceptar la postura que hizo en el qual dixo que aprueba y rratifica la dicha su postura y que no embargante que son pasados los diez de junio quiere y á por bien que oy dicho dia se le remate el dicho oficio de registrador desta real audiencia por lo que ofrecido tiene testigo juan de torre montenegro é yo el escribano de que doy fee y lo firmo juan de castañeda ante mi pedro gallo descalada.

Y en cumplimiento del dicho mandamiento de su exelencia suso yncorporado por averse fecho rremate del dicho oficio de rregistrador en el dicho juan de castañeda arbolanche y por esta razon aver quedado vaco para su magestad el dicho oficio de rregistrador que servia se á traido en pregon y publica almoneda desde el dicho dia veinte y ocho de junio que fue quando se le rremato el dicho oficio de rregistrador de dicho año de seiscientos y veynte y dos y parece que en la rreal almonada de diez y ocho de este mes y año de la fecha parecio el señor francisco moran de la cerda y puso el dicho oficio de regidor desta ciudad en seis mill pesos de oro comun pagados en dos años por mitad la qual dicha postura se admitio y sobre ella se trujo en pregon y parecio oy dicho dia ante los dichos señores jueces el dicho señor francisco moran de la cerda y dixo que con que el remate se le haga en esta real almoneda antes que los dichos señores jueces salgan della ponia el dicho oficio de regidor desta ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun que pagara á su magestad en reales en dos abriles por mitad y con las mismas calidades y esenciones preminencias y condiciones con que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y se concedieren en adelante y por los dichos señores jueces vista la dicha puja se admitio y mandaron al dicho escribano que lo declarase comosecima de hacer oy dicho dia el dicho rremate antes que los dichos señores jueces salgan de la dicha rreal almoneda y en su conformidad el dicho pregonero hizo muchas diligencias y apercibimientos segun es costumbre de almoneda declarando la dicha postura y por no aver avido durante el dicho tiempo persona que la mejorase por mando de todos los señores dichos jueces dixo el dicho pregonero tres veces buena pro le haga con lo cual quedo rrematado el dicho oficio de rregidor desta ciudad de méxico en el dicho señor francisco moran de la cerda por los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro pagados en dos abriles por mitad y en reales con las mismas calidades y preminencias con que los (sirven) tienen y sirven los dichos señores regidores desta dicha ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y se concedieren y estando presente el dicho señor francisco moran de la cerda acepto este rremate como en el se contiene y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por maravedis y aver de su magestad de pagar y meter en esta dicha rreal caja los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro en reales la mitad de los para fines de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para fin de abril del año de seiscientos y treinta y dara y dara fianzas á contento de los dichos señores jueces oficiales de cumplirlo con declaracion que por parte de su magesta ni de la del dicho francisco moran no se llamaran á engaño como su magestad lo tiene mandado en su rreal cedula fecha en valladolid á veynte y nueve de septiembre del año pasado de seiscientos y dos y dio poder á

qualquier su- justicias y se sometio al fuero y jurisdiccion de los dichos señores jueces oficiales reales para que lo apremien á ello como por sentencia pasada en cosa jusgada y renuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos francisco gallo (aqui esta roto el original).....de marchena y otras muchas personas vecinos y estantes en esta ciudad haciendo.....don iñigo de arguello carvajal diego de ochandiano alonso de santayo.....francisco moran de la cerda ante mi pedro gallo descalada hago mi signo en testimonio.....pedro gallo descalada.

Los jueces de la real hacienda desta nueva españa cert.....que el (escrivano) señor francisco moran de la cerda á quien en la real almoneda de veynte y uno de.....mes y año se rrematό un oficio de regidor desta ciudad en seis mil y quinientos pesos de oro comun que á de meter en la real caja de nuestro cargo los tres mil y doscientos y cincuenta pesos para fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y los tres mil y ducientos y cincuenta pesos rrestantes para fin de abril del año siguiente de seiscientos y treinta para seguridad de las dichas pagas dio fianzas á nuestra satisfaccion que quedan que quedan en la real caja de nuestro cargo en certificacion de lo qual dimos la presente en méxico á veynte y quatro de jullio de mil y seicientos y veinte y ocho años diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo. Con lo qual el dicho francisco moran de la cerda se presentó ante mi don rrodrigo pacheco osorio marques de cerralvo de mi consejo de guerrra pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella recide y pidio se le despachase titulo para usar y ejercer el dicho oficio de que mando dar vista al licenciado don yñigo de arguello carvajal caballero de la orden de calatrava mi fiscal en la dicha mi audiencia que rrespondio aver visto el dicho pedimento testimonio del dicho rremate y certificacion de los dichos mis oficiales rreales y que pedia se pusiese en este titulo cláusula de como lo avia comprado de mi rreal almoneda que se conociese aver de ser su ———la primera y asi mismo que aya de presentar y traer en el gobierno confirmacion mia dentro de cinco años que an de correr desde el dia del remate en conformidad de mis reales cedulas y visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo que pidio el dicho mi fiscal sin perjuicio del derecho del dicho francisco moran de la cerda si alguno tuviese.

Y atento á que en la persona de voz el dicho francisco moran de la cerda concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se rrequieren con aquerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por rregidor de la de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero del cavildo y rregimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas rregidores del gozando como ellos de todas las preminencias esenciones libertades preminencias prerrogativas inmunidades y los demas que han gozado y gozaren adelante los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para ello y lo usar y excercer en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal

rregidor y este fecho mando seais admitido y reabido al uso y exercicio del sin rreplica ni contradiccion y en caso que alguna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que lo useis y exersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la data del dicho remate traigais y presenteis en el gobierno confirmacion deste titulo de mi rreal persona y consejo de yndias y por su defecto no usareis del en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi real consejo para que si en rrazon de la dicha confirmacion se ofreciese algun litigio con mi fiscal se pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que declaro por bastantes y os pasaran tantos perjuicios como si en vuestra persona se notificaran seguidas. Dado en la ciudad de méxico á doce dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años. El marquez de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir. Por su mandado su virrey en su nombre. Registrado bernardino de palenzuela chanciller domingo de texeda.

Y visto por la ciudad dixo que le obedecia con la reverencia y acatamiento debido como carta y provicion del rrey nuestro señor que Dios guarde muchos años y en su cumplimiento mandó entrar en el cabildo al dicho francisco moran de la cerda del que por presencia de mi el escribano mayor le fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la señal de cruz en forma de derecho y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y guardar las leyes y ordenanzas rreales privilegios y franquezas desta ciudad defender sus preminencias y guardar el secreto de lo que se tratare y todo lo demas que debe y esta obligado y á la solemnidad del dicho juramento dijo si juro y amen, con lo qual quedo recibido y se sento sn su asiento al lado del señor don juan cavallero rregidor mas antiguo, digo, mas moderno y se le mando dar testimonio de su presentacion.

Titulo de regidor de don diego lopez de zarate

Entro don diego lopez de zárate y presento una reai provision de su magestad por donde se le hace merced de un oficio de rregidor desta ciudad y pidio ser admitido á el y se salió y leyó que es como se sigue.

Y visto por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta y provision de su magestad que Dios guarde muchos años y en su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho don diego lopez de sárate del qual fue recibido juramento por ante mi el escribano mayor y lo hizo por Dios y la curz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y privilegios y exenciones desta dicha ciudad y defender sus preminencias sus preminencias y lo demas que debe y esta obligado y á la absolucion del juramento dixo si juro y amen con lo cual fue recibido y se le dio lugar y asiento al lado del señor francisco moran de la cerda regidor mas moderno y se mandó dar testimonio de la presentación.

Titulo de regidor de alonso galvan

Entro alonso galvan y presento un titulo y provicion rreal por donde se le hace merced de un oficio de regidor desta diudad y pidió ser recibido y se salió y leyo que es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de córdova de córcega de murcia de jaen de algarves de algecira de gibraltar de yslas de canaria de

las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol de barcelona Señor de viscaya y de molina &. Por quanto por una mi real cedula fecha en madrid á catorce (dia del año) de diciembre del año de mill y seiscientos y seis firmada de mi real mano y representada de gabriel de loa mi secretario tengo dada licencia para que los primeros compradores de los oficios de pluma de las yndias occidentales que son vendibles los pudiesen renunciar una vez sirviendome con el tercio de su valor en conformidad de otra mi cedula fecha á trece de noviembre del año de quinientos y ochenta y uno perpetuamente y para siempre jamas todas las veces que quisieren los poseedores dellos con que en reconocimiento de la facultad y al beneficio estimacion y mas valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los poseyesen en segunda vida aviendolos rrenunciado me hubiesen de servir y pagar al tiempo que los rrenunciasen la primera vez en la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio que pagaban y de alli adelante cada vez que se rrenunciasen y pasasen de una cabeza á otra con la otra parte del verdadero valor que tuviesen los oficios al tiempo que se rrenunciasen comprehendiendose contandose por precio y valor suyo los papeles rregistros y todo lo demas que les perteneciese de manera que los que sirviesen los dichos oficios en primera vida prodrian rrenunciarlos una vez en virtud de la dicha cedula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno pagasen conforme á ella el tercio en la primera rrenunciacion y en la segunda que comenzasen á gozar de la dicha licencia la mitad del valor que tuviesen y de alli adelante la tercia parte como los primeros guardandose ciertas calidades y condiciones contenidas en la dicha mi real cedula á que me refiero y usando della don leon de cervantes rregidor que fue de la ciudad de méxico de la nueva españa rremato su oficio que poseia en primera vida por averlo comprado de mi rreal almoneda en el capitan juan de mansilla capitan antonio de echay de don agustin de valdes y sandia don pedro de toledo ó en don nicolas de bonilla y por no aver querido aceptar las dichas personas la rrenunciacion que en ellos se hizo de pedimento de la parte del dicho don leonel de cervantes don rrodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo de mi concejo de de guerra mi pariente y virrey lugar teniente governador y capitan general de la nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria (real) que (en ella) recide en la dicha ciudad de méxico dio orden á los jueces oficiales de mi real hacienda della para que hiciesen traer en pregon en la dicha almoneda real el dicho oficio de rregidor en la forma aconstumbrada y lo rrematasen en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirviese y que enterada mi real caja con la mitad de su valor que me pertenecia por la dicha renunciacion acudiesen con la mitad á doña beatriz de andrade heredera del dicho don leonel de cervantes en cuyo cumplimiento procediendo los pregones y diligencias necesarias lo remataron en alonso galvan por seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados la mitad para fin del mes de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad asi mismo para fin del dicho mes de abril del siguiente de seiscientos y treinta para cuya seguridad ofrecio fianza como parece del testimonio del dicho remate que su tenor es con el de la certificacion que dieron los dichos oficiales de mi real hacienda de aver dado á su satisfaccion las dichas fianzas es como se sigue.

En la ciudad de méxico viernes vein-

te y un dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y ocho estando en la real almoneda los señores jueces della haciendo don alonso de uria oidor de la rreal audiencia desta nueva españa y haciendo don yñigo de arguello carvajal cavallero de la orden de calatrava fiscal de su magestad en la dicha real audiencia conta'or diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo caballero de la orden de santiago y factor martin de camargo jueces oficiales de la dicha real hacienda por presencia de mi pablo gallo descalada escrivano mayor de minas y de la dicha real hacienda por voz de juan de saucedo pregonero publico desta ciudad anduvo en pregon un oficio de regidor desta ciudad de méxico que vacó por muerte de don leone: de cervantes cuyo era y se mando vender en virtud de mandamiento del exmo. señor virrey marquez de cerralvo que su tenor es como se sigue.

Don rodrigo pach-co osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. por cuanto doña ysabel de sosa y carvajal viuda de lucas de lara cervantes madre legitima do don leonel de cervantes regidor que fue desta ciudad difunto y su albacea y tenedora de bienes me hizo relacion que el dicho don leonel de cervantes renuncio el dicho su oficio en el capitan juan de mansilla ó antonio de echayde ó en don agustin de valdes y sande ó en don diego de toledo ó en don nicolas de bonilla como constara de la dicha renuncia cion titulos y otros recaudos de que hice demostracion por que cualquiera de los suso dichos que entrase en el dicho oficio enterase en la real caxa de esta ciudad de la parte que á su magestad le pertenece de su precio y valor y con lo demas se acudiese á sus herederos y por que ninguno de los suso dichos á querido aceptar la dicha renunciacion y el dicho don leonel de cervantes cumplio de su parte con lo que fue obligado me pidio mandase vender el dicho oficio en la real almoneda y que de su valor se pagase á su magestad lo que que le perteneciese y que lo demas se entregase á los herederos del dicho difunto y por mi se mando dar vista y traslado al licenciado pedro de arevalo sedeño fiscal de la real audiencia el cual hizo contradiccion á lo sobre dicho pretendiendo se diese por vaco el dicho oficio y que todo su valor se enterase á la dicha real caxa y con esto se notifico á las personas en quienes se remato el dicho oficio si lo querian aceptar ó no los quales respondieron no querer aceptarlo y para proveer sobre esto con mas justificacion remiti al doctor don fernando de villegas abogado de la dicha real audiencia para que lo viese y diese su parecer el qual dio en la forma siguiente.

Exmo. Señor. Vistos estos autos de la renunciacion que hizo del oficio de regidor desta ciudad de méxico don leonel de cervantes difunto que cumplio con toda la forma solemnidad y requisitos de la cedula de su magestad en quanto fue de su parte y que no estuvo por el no tener efectos la renunciacion sino por las personas en quien se hizo que no la quisieron aceptar que por este acto pendiente de voluntad agena no quedo obligado á el ni por eso perdio su derecho ni la cedula y facultad de la concesion destas renunciaciones por ser materia favorable para todo este reino se puede estender á caso odioso y no espreso en ella y asi siendo servido vueselencia se debe mandar vender el dicho oficio en la almoneda real y que la mitad de su valor se meta en la real caja de su magestad y con la otra mitad se acuda á la huerfana hija unica y universal heredera del dicho regidor difunto en méxico á treinta de henero de mill y seiscientos y veinte y

seis años doctor don fernando de villegas.

Por tanto en esta conformidad por el presente mando á vos los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa hagais traer en pregon y publica almoneda en la forma que se acostumbra el dicho oficio de rregidor y le vendais y remateis en la persona que por el diere mas entrando en la real caja de vuestro cargo la mitad y con la otra mitad acudireis á doña beatriz de andrade hija universal y unica heredera del dicho dicho regidor fecho en méxico á cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y seis años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia luis de tobar godines. Y en cumplimiento del dicho mandamiento de suso yncorporado se ha traido en pregon el dicho oficio desde el dia cinco de febrero del dicho año de seiscientos y veinte y seis y parece que en la real almoneda de diez y ocho deste presente año de la dicha parecio alonso galvan y puso el dicho oficio en seis mill pesos de oro comun pagados en reales en dos años por mitad la qual dicha postura se admitio y sobre ella se trujo en pregon y parecio hoy dicho dia ante los dichos señores jueces el dicho alonso galvan y dijo que con que el remate se le haga en la real almoneda antes que los señores jueces se le vantaren de ella ponia el dicho oficio de regidor desta ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun que pagaria á su magestad en reales y en dos abriles por mitad y con las mismas calidades y condiciones que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y citan concedidas por su magestad y los señores virreyes y por los dichos señores visto, digo, señores jueces visto la dicha puja se admitio y mandaron al dicho pregonero que declarase la dicha postura y de como se habia de hacer hoy dicho dia el dicho remate antes que los dichos jueces acabasen la dicha almoneda y en su conformidad el dicho pregonero hizo muchas diligencias y apercibimientos segun costumbre de almoneda declarando la dicha postura y por no haber avido durante el dicho tiempo persona que la mejorase por mando de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena pro le haga con lo qual quedo rematado el dicho oficio de regidor de méxico en el dicho alonso galvan por los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro pagados en dos abriles por mitad y en reales con las calidades mismas y preminencias con que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y estando presente el dicho alonso galvan acepto este remate como en el se contiene y se obligo por su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad de pagar y meter en esta real caja los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro en reales la mitad para fin de abril del año que viene de mil y seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para fin de abril del año siguiente de mil y seiscientos y treinta años y de dar fianzas á contento de los dichos señores jueces oficiales reales con declaracion que por parte de su magestad ni la del dicho alonso galvan no se llamara á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en madrid á veinte y nueve de setiembre del año de seiscientos y dos y dio poder á qualquier sus jucticias y se sometio al fuero y jurisdiccion de los dichos jueces oficiales reales para que le apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces oficiales reales siendo testigos francisco gallo juan perez de aguinaga geronimo de marquina y otros muchos estantes en méxico licenciado don alonso de uria licenciado don iñigo de arguello carvagal diego de

ochandiano alonso de santoyo martin de camargo alonso galvan ante mi pedro galio de escalada hago mi signo eu testimanio de verdad pedro gallo des calada.

Los jueces oficiales de la real hacienda de la nueva españa certificamos que alonso galvan en quien en la real almoneda de veinte y uno deste mes presente y año se remato un oficio de regidor desta ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun que ha de meter en la real caja de los tres mill y ducientos y cincuenta pesos de ellos para fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y los tres mill y ducientos y cinquenta pesos restantes para fin de abril del año de seiscientos y treinta para la seguridad de las dichas pagas dio fianzas á nuestra satisfaccion que quedan en la dicha real caja de nuestro cargo en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico á veinte y dos de jullio de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Diego de ochandiano alonso de santoyo.

Con lo qual el dicho alonso galvan se presento ante don diego pacheco y osorio marquez de cerralvo de mi concejo de guerra mi pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide y pidio se le despachase titulo para usar y exercer el dicho oficio de que mando dar vista al licenciado don iñigo de arguello carbajal mi fiscal della que respondio lo siguiente. El fiscal por ahora ha visto (Ecsemo. Señor,) lo pedido por el contenido testimonio de remate del oficio de regidor desta ciudad y certificacion de oficiales reales que presenta para en cuanto al titulo que de dicho oficio pide y en quanto á que la mitad del valor del dicho oficio que se manda acudir con el á los herederos de don leonel de cervantes suplica á vuestra exelencia con el acatamiento debido se sirva de mandar reponer y revocar lo en esta razon proveido declarando por perdido el dicho oficio y como tal su procedido pertenecer á su magestad y á lo menos deber entrar todo el valor del dicho oficio en la real caja y no salir della sin que primero por todas ynstancias sea vencido el fiscal y de lo contrario suplico para ante el rey nuestro señor y esta real audiencia y pide se pasen los autos y en el ynter no le corra termino ni pase perjuicio lo proveido y que se proveyere y asi lo pide y justicia y que esta peticion se inserte en el titulo.

Otro si que atento que el contenido compra de su magestad se ponga con clausula de que su renunciacion de su magestad y presentar ante V. E. dentro de cinco años que han de correr desde el dia del remate en confirmacion de las nuevas cedulas y asi lo pide y justicia, México á ocho de agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años el licenciado don iñigo de arguello carvajal.

Y visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo pedido por el dicho mi fiscal sin perjuicio del derecho del dicho alonso galvan si alguno tuviere y atento á que en la persona de vos el dicho don alonso de galvan concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de proveeros y nombraros como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias escenciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades que gozan y deben gozar los demas regidores de la dicha ciudad de méxi-

señor alferez presente y en cuanto á los ciento y cincuenta pesos de los tres años atrazados sin embargo de no haberlos reservado los alferez en la cantidad que se les destino mediante á que trujeron recaudo dos señores procuradores de que remitian esta limosna y agora se pide y que estan los propios obligados á la satisfaccion se cumpla lo proveido en el cabildo de siete deste y en su execucion el mayordomo de cualquier dinero perteneciente á los propios de estos ciento y cincuenta pesos y juntos con los cincuenta que tocan al gasto del señor don francisco de trejo se entreguén al señor don andres de balmaseda para que los lleve al cabildo de la santa iglesia con recaudo en la forma que ha entendido y se tome razon en la contaduria.

Pedro de peralta

Este dia se vido una peticion de pedro de peralta mayordomo de los propios, digo, del hospital real de los indios en su nombre en que pidio y suplicose le mandase librar un tercio del censo que esta ciudad le paga de la renta de la sisa que cumplio á ocho deste mes.

Y visto se mando librar en la forma ordinaria.

Matias de palacios

Este dia se vido una peticion del licenciado matias de palacios letrado desta ciudad en que haciendo relacion de haberle rebocado su nombramiento y consumido su plaza la pide y suplica se sirva de enmendar el acuerdo que cerca dello tuvo ó se le de diligencia para que acuda á seguir su peticion donde le convenga.

Y visto se mando que se guarde lo proveido en el cabildo de veinte y uno de julio.

Titulo de familiar de francisco de arceo

Este dia francisco de arseo presento un titulo de familiar del santo oficio desta ciudad del tenor siguiente.

Nos los inquisidores contra la ereti ca pravedad y apostncia en la ciudad y arzobispado de méxico estados y provincias de la nueva españa guatemala nicaragua yucatan nueva galicia y vis-caya islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecen al santo oficio de la inquisicion en la dicha ciudad de méxico y en todo nuestro distrito conviene haya personas de confianza y diligencia á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad é inteligencia de vos francisco de arceo velasquez escribano de su magestad y hermano de parte de vuestra madre del alferez real francisco centeno de zaraos familiar que fue deste santo oficio en la ciudad y puerto de san francisco de campeche y que sois persona de toda confianza y satisfaccion y que en voz y en doña francisca de quezada vuestra muger concurren la cualidades que se requieren y que con toda solemnidad y secreto hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en el ministerio y ejercicio deste santo oficio os nombramos constituimos y creamos por uno de los familiares desta inquisicion de los del numero desta dicha ciudad y exortamos y requerimos á todas y cualesquier justicias asi eclesiasticas como seglares de esta dicha ciudad de méxico y de todas las demas ciudades villas y lugares del distrito desta inquisicion y en los reinos y señorios de su magestad os hayan y tengan por tal familiar guardandoos y haciendoos guardar todos los previlegios libertades y exensiones que conforme á derecho costumbre y cedulas de su magestad estilo y constituciones apostolicas los tales familiares pueden y deben gozar y os damos licencia y facultad para que podais traer armas asi ofensibas como defensibas de dia y de noche publica y secretamente y mandamos en virtud de santa obediencia y pena de escomunion mayor y de quinientos ducados para gastos estraordinarios deste santo oficio á todas las justicias eclesiasticas y seglares de todo el dicho nuestro distrito y á sus alguaciles ejecutores y ministros no os tomen las dichas armas ni os quebran-

ten los fueros previlegios libertades y exenciones que los dichos familiares del dicho santo oficio pueden y deben gozar ni sobre ello os molesten ni inquieten en manera alguna ante vos amen y favorescan por que asi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y al libre y recto ejercicio del santo oficio y en todas las causas criminales que os tocaren de delictos que cometieredes se os imputaremetan á conocer dellos y nos las remitan con vuestra persona como á jueces competentes y haciendo lo contrario les apercibimos que procederemos contra ellos y cada uno dellos á declaracion y ejecucion de las dichas censuras y penas como á impedidores del dicho santo oficio como hallaremos por derecho.—Otro si mandamos á vos el dicho francisco de arceo velasquez persona, digo, presenteis esta nuestra carta ante el cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion y os escriban en el libro y regimiento donde se escriben y asientan los familiares desta inquisicion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello de este santo oficio y refrendada del notario infrascripto dada en la sala de nuestra audiencia de la dicha ciudad de mexico jueves veinte y cuatro, dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años don francisco bazan de albornos asiste solo en el tribunal el señor inquisidor doctor don francisco bazan de albornos por mandado del santo oficio bachiller tomas lopez erenchun.

Y pidio y suplico á la ciudad en su conformidad lo recibiese por uno de los familiares del numero desta dicha ciudad y que quedando un titulo se le volviese con testimonio de su presentacion en que recibiria merced muy grande.

Visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero della y mando que quedando un tanto en este libro se le volviese con testimonio de su presentacion.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y ocho de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don franci-co de solis y barraza del havito de calatraba don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaceda capitan pedro de alzate depositario general don diego de soto cabezon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego lopez de zarate alonso galvan regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez ocho ds agosto á las nueve de la mañana para ver y determinar lo pedido por juan de torres montenegro contador desta ciudad cerca de que se le haga espera por dos mil y duscientos pesos que debe á la alcabala. Y para ver lo pedido por los señores alguacil mayor y don alonso de rivera comisarios del Santísimo Sacramento deste año cerca de la de nasia en

que accedieron al gasto y en todo pro ver lo que convenga méxico diez y siete de agosto de mil y seiscientos y veinte y veinte y ocho don nuño de colindres.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de trejo y don gonzalo de cordova.

Lo pedído por juan de torres montenegro cerca de que se le haga espera por 2193 pesos que debe al alcabala

Este dia se vido lo pedido por juan de torres montenegro en el cabildo de veinte y seis de mayo deste año cerca de que debia al encabezamiento de la alcabala dos mil y ciento noventa y tres pesos precedidos de los diez mil pesos que por mando del señor marquez de jelvez se presentaron para la compra de maiz de que estaba debiendo la dicha cantidad por las perdidas que tuvo que de presente se halla con imposibilidad de satisfacerlos sino era haciendole espera por cuatro años lo cual se remitio á los señores diputados de alcabalas para que informasen con distinción de donde procedia este dinero los cuales lo hicieron en la forma referida y que les costaba de su necesidad y que hallavan por conveniente hacerle espera por tres años que era el tiempo que restaba de la administracion de la alcabala obligandose y hipotecando las casas y poseciones que tiene á satisfacerlos rata por cantidad en los terminos de cada año como más largamente se contiene por el dicho parecer.

Y visto por la ciudad tratado y conferido dijo por justas causas que le mueven esta ciudad hace espera de conformidad para mejor asegurar esta deuda por tres años á juan de torres montenegro obligandose el y su muger con hipoteca de las casas poniendo testimonio de los sensos que tiene y tomandose razon de lahipoteca en los libros de los censos y las escrituras que otorgue á satisfaccion de los señores diputados los cuales tengan cuidado de cobrar á los plazos conforme al parecer sin dar lugar á rezagos y la emicion corra por los administradores.

Comisarios de corpus sobre el censo de comision

En lo pedido por los señores comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento deste año (deste año) se manda informen los señores diputados de propios en que genero de gasto hubo ese censo de gasto y de la justificacion que tiene y traigase.

Juan descalante

La ciudad mando visto lo pedido por juan descalante veedor del matadero del año pasado de seiscientos y veinte y siete y informe que hizo el señor correo mayor y cumpliendo con su obligacion de traer el libro se libre.

Diego flores

La ciudad manda librar á Diego Flores medidor del pleito el tiempo que costare por su nombramiento haber servido el año pasado de seiscientos y veinte y siete atento al informe que hizo el señor administrador don alonso de rivera.

Junta de preminencias

Estando junto en su ayuntamiento el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa como contiene de uso y costumbre para tratar y conferir lo que mas convenga al servicio de ambas magestades y bien universal de la republica.

Dijeron que por cuanto desde que esta ciudad se fundo é incorpora dichosamente en la corona de su magestad ha procurado siempre sus acciones á imitacion de las mas importantes de españa y especialmente de la ciudad de sevilla jusgando como es cierto que su celo y esperiencia ha venido á alcanzar cuanto se puede prevenir en orden al buen gobierno de que se han seguido á esta ciudad tan grandes acertamientos que en menor espacio de ciento y diez años que ha que se poblo iguala en opulencia y lustre á las mas abentajadas del orbe y como quiera que uno de los esenciales medios que dicha ciudad de sevilla ha puesto para la buena dirección destas cosas es una junta que intitula de preminencias que se compone de seis personas justicia cuatro regidores y escribano mayor del cabildo cuyo objeto es tratar de la con-

servacion de las que tiene y pedir á su magestad y reales consejos las demas que le convienen y demas desto conferir en ella las personas venemeritas en el real servicio y las que no lo son para que dando cuenta á su magestad entienda quien merece ser ocupado en su real servicio y quien no cumple con las obligaciones de los puestos que obtiene de que ha resultado de paz tranquilidad y sosiego que se sabe y deseando esta ciudad gozar de estas mismas preminencias pues su celo las tiene merecidas y conociendo que á negocios tan importantes se acudira con mayores veras por la dicha junta que no todo este ayuntamiento pues los muchos que tiene no les da lugar á que con especial cuidado trate de los propuestos y ella como el hacerlo es el principal invento para que se forme no ha de entender en otra cosa y conformidad acuerda que se haga una junta de la misma forma y con el dicho numero de personas elijiendo las que se espresaran por haber parecido las mas aproposito para este ministerio teniendo atencion á que son las mas libres y desembarazadas de oficios particulares en la republica para que vijilantemente esten siempre atento á su mayor acierto dio excediendo los canceles de sijilio que es la base fundamental en que consisten los buenos aciertos que se pretenden antes viniendole inviolable é incorruptible pues si por la obligacion general de padre y defensores de la patria les incumbe el tenerle con mayores veras por la particular desta junta pues el menor numero de personas siendo en lo que han de tratar de la misma autoridad y poder que junto todo el ayuntamiento les estrecha mas justamente esta obligacion y las demas á que han de acudir y condiciones que se han de guardar y forma que se ha de tener es en esta manera.

(1) Primeramente que esta junta como queda referido se (asienta) ha de intitular de preminencias y los cuatro regidores que han de asistir en ella con el corregidor y el escribano mayor han de ser electos por mas votos advirtiendo que han de ser desembarazados de otro oficio de ciudad y libres é independientes de otro ninguno que de regidor para que mas bien sin estorbo ni dependencia puedan acudir á las obligaciones en que se ponen y los que una vez fueron electos no han de ser admitidos sino es por ausencia ó muerte y entonces se nombrara otro en su lugar de las mismas calidades.

(2) Luego que sean electos todos se han de hacer (en este ayuntamiento) juramento en este ayuntamiento de que en la dicha junta solo trataran los negocios que les tocaren conforme ira declarando que han de ser en servicio de ambas magestades concerbacion deste reino y preminencias desta ciudad guardando inviolablemente el sigilio sin comunicar cosa alguna de lo que en la dicha junta se tratare aunque sea con capitular deste ayuntamiento pena de perjuros.

(3) Las juntas se han de hacer los miercoles en la tarde de cada semana de tres á cinco en las casas del ayuntamiento en esta sala ó en la del corregidor y si fuere dia festivo el siguiente advirtiendo que no se ha de hacer menos que con las seis personas si bien se tolerara la falta de una como no sea el correjidor y el escribano mayor que estos han de ser precisos y si hubiere negocio que tratar que toque al corregidor se ha de abstener y en su lugar entrar el alcalde ordinario que llamaren los de la dicha junta procurando que esto sea con toda union paz y quietud y lo mismo se ha de estilar con otro qualquiera de la dicha junta.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles veinte y tres de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor don fernando de angulo don gonzalo de córdova pedro de arzate juan francisco de bertiz regidores.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Mandamiento del virrey para obligar á 4000 pesos.

Don rodrigo pacheco marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &

Por cuanto para los gastos de las obras y reparos que se estan haciendo en esta ciudad y su contorno se han buscado cantidad de dineros prestados que los han dado diferentes personas los cuales se han gastado en lo que se ha hecho hasta aqui y es forsoso continuarlos por lo mucho que importa prevenir los daños que se pueden recrecer con las aguas deste presente año para lo cual hay necesidad de mas cantidad de dinero y entre las personas que han ofrecido socorrer esta necesidad es una gabriel de santillana vecino desta ciudad que ha prometido dar cuatro mil pesos de oro comun á censo para que se le paguen y vuelvan en cuatro años en cada uno la cuarta parte con mas lo que importaren sus reditos y para que tenga efecto he dado orden á don fernando de angulo reinoso para que reciba del dicho gabriell de santillana los dichos cuatro mil pesos que ofrece obligando é hipotecando á su paga y satisfaccion la renta sobre la cual imponga á censo la dicha cantidad y para mayor seguridad dello por el presente doy licencia al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad para que asi mismo pueda obligar é hipotecar sus propios y rentas y la de la sisa del vino que administra en favor del dicho gabriel de santillana otorgando la escritura de fianza que conviniere para satisfaccion de los dichos cuatro mil pesos y reditos con calidad de que si en los dichos cuatro años no se le acabare de pagar haya de correr el dicho censo hasta la real paga fecho en méxico á veinte y tres dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Visto por la ciudad dijo que como quiera que para cualquier negocio que toque á reparar esta ciudad nunca ha hecho ni hara repugnancia no embargante que tienen finca los reparos que contiene acordo se otorgue la escriptura que su exelencia manda y se otorgo en la forma siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad por su magestad don fernando de angulo reinoso don gonzalo de cordova pedro de alzate depositario general desta corte y juan francisco de bertiz regidores por si en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos vos y caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo aqui contenido dijeron que por cuanto en el cabildo de hoy dicho dia se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Aqui el mandamiento.

Y habiendolo visto y entendido tratado y conferido cerca de lo que contiene se acordo se cumpliese con su tenor por tanto para que tenga efecto y atento quel dicho don fernando de angulo reinoso ha recibido del dicho gabriel de santillana los cuatro mil pesos que refiere para el efecto que declara

y que ha otorgado la escriptura que dispone para que se le satisfagan y vayan satisfaciendo de la renta da la cuartilla del vino en cuatro años que comienzan á correr desde hoy que se otorgo á que nos referimos obligamos los propios y rentas desta ciudad y la de la sisa del vino que administra en tal manera que si en cada uno no se le pagare por la dicha persona á cuyo cargo esta la dicha renta del desague y cuartilla del vino en cada uno la cuarta parte con mas los reditos que montare á razon de cinco por ciento los dichos propios y rentas desta ciudad y de la dicha sisa las pagaran é iran pagando á los plazos que señala y dispone y el dicho mandamiento de la misma forma y manera que si esta ciudad la hubiera otorgado para cuyo efecto la da aqui por inserta y haciendo como para ello hace siendo necesario de deuda agena suya propia y sin que contra los bienes de la dicha renta de la cuartilla del vino ni subarrendatario ser fecho ni se haga diligencia ni escursion de fuero ni derecho cuyo beneficio espresamente renunciamos y para mayor seguridad obligamos é hipotecamos los dichos propios y rentas desta ciudad y la de la dicha sisa del vino en tal manera que no se han de poder bender ni enagenar en manera alguna hasta tanto que toda la dicha deuda este satisfecha y pagada de principal y reditos para que la venta ó enagenacion que de otra manera se hiciere sea ninguna y no valga y pase con esta carga é hipoteca y para el cumplimiento de lo que dicho es obligamos los dichos propios y rentas y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier partes y especial á la de esta ciudad y corte á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos el suyo propio y la ley sit convenerit de juriditione homnium judicum para que á ello las apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho ques fecha en la dicha ciudad de méxico estando en el dicho nuestro cabildo en veinte y tres dias del mes dé agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años y los otorgantes á quien yo el escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos juan de torres antonio gonzalez y manuel corera vecinos de méxico.

Don Nufio de Colindres. Don Fernando de Angulo Reinoso. Pedro de Alzate. Don Gonzalo de Cordova y Prado. Juan Francisco de Bertiz, Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nufio de colindres caballero del orden de calatraba corregidor corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don melchor de vara tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova el capitan pedro de alzate depositario general desta corte don diego de soto cabezon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego lopez de zarate regidores.

Villete.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y cinco de agosto á las nueves de la mañana para ver y determinar los negocios siguientes.

El negocio sobre si sera conveniente ó no vender las correderias de lonja y su procedido ponerlo á renta para acre sentar los propios desta ciudad y de terminar lo pedido por pedro francisco montoyo en esta razon. Ver los autos de alonso de aviles asentista del agua sobre la conmutacion que pretende se le haga de dinero por los indios que la han faltado á dar conforme su remate. Ver lo advertido é informes d› los comisarios á quien se cometio el negocio cerca del beneficio de la cera y nuevas ordenanzas que se piden ante su exelencia por los cereros y satisfacer al d creto. Ver la disposicion que hay para hacer fiestas publicas por el glorioso san hipolito en ejecucion de lo ordenado por su exelencia por especial mandamiento y habiendola resolver y determinar lo que han de ser con efecto.

Para nombrar comisario para la fiesta de san nicolas de tolentino y san gregorio taumaturgo.

Para ver y determinar de la parte de donde se ha de reparar la carcel publica en la causa que se sigue sobre si pertenecen el hacerlos á esta ciudad ó al señor alguacil mayor. Oir al señor administrador del posito de los maices cerca de lo que debe el conde de santiago y si se han de comprar maices de la real almoneda y ver la ultima carta de su magestad en esta razon. Oir al señor procurador mayor en materias di ferentes de bastimentos desta ciudad. Y en todas las materias referidas de terminar y prover todo lo que convenga. México 24 de agosto 1623. don nu fio de colindres.

Sobre la correduria de lonja.

Habiendose visto los autos cerca de lo pedido por pedro francisco monto yo en el cabildo de siete del corriente y el parecer que dieron los comisarios la ciudad dijo que con acuerdo de su exelencia tratara efectivamente de vender las plazas de corredor de lonja como propios suyos y en esta conformidad se le haga saber á pedro francisco montoyo para que declare los utiles y conveniencias que terna esta ciudad desta venta los cuales se conoseran mas bien de la postura que el suso dicho hiciere pues siendo en mayor crecimiento de los propios que que hoy tiene la ciudad y de los que saco destas plazas se asegura esta ciudad que su exelencia le concedera licencia para rematarlas.

Alonso de aviles

Habiendose hecho relacion de los autos cerca de lo pedido por alonso de aviles asentista del agua en razon de que se le recompense los indios de repartimiento que se le han dejado de dar y el parecer quel doctor juan cano dio.

Se mando que dentro de seis dias de informacion citado el procurador mayor el cual si la quiciere dar de lo contrario ú de no haber cumplido el asentista con las condiciones del remate se le reciba y sin perjuicio todo del derecho de la ciudad que tuviere contra el dicho asentista se haga consu ta á su exelencia por ser materia de sisa del estado que tiene esta pretencion y con lo que mandare ó respondiese se traiga para determinar.

Tocante á los cereros

Habiendose visto los autos y pareceres dados por el señor correo mayor y simon enriquez y el que de por si dio don fernando carillo cerca del fraude y beneficio de la cera labrada á su exelencia conforme á su decreto.—Se acuerda que para tomar resolucion por la dispariedad que hay en los pareceres que como refiere el del dicho don fernando carrillo consistente en esperiencia el conocimiento los señores corregidor y don francisco de trejo y don andres de balmaseda procurador mayor hagan hacer la dicha esperiencia y vulvan á informar á esta ciudad.

Comisarios de la fiesta de san nicolas y san gregorio

La ciudad nombra por comisario para las fiestas de san nicolas de tolentino y san gsegorio taumaturgo á el señor don juan de figueroa y se le da comision para librar la cantidad destinada para cada una y el mayordomo por cuenta de propios cumpla sus libranzas y convide á su exelencia y real audiencia.

Reparos de la carcel pública.

Vieronse los autos en razon de los reparos de la carcel publica con el parecer que dio el doctor juan cano y se mandaron traer los autos para otro cabildo con villete.

Villete.

La ciudad acuerda que las dos partes del villete que contienen proposiciones del señor procurador mayor y administrador de los maices se reserven para otro cabildo.

Fiestas 8 dias Por la nueva que viene á los 24 de noviembre de haber tomado el holandes la flota mando el virrey por papel al corregidor que se quitasen los tablados

La ciudad habiendo oido un recado quel señor corregidor la dio de su exelencia en razon de que se llevase á debida ejecucion lo proveido y mandado por su mandamiento de quince de junio que se vido en el cabildo de diez y siete del para que se hagan fiestas publicas cada año sin embargo de las causas que se espresaron en la respuesta que ya no militan en la mayor parte dellas. Dijo que como quiera que esta ciudad en ninguna manera reusa las cargas de su obligación especial cuando miran á conveniencia publica ha suspendido el llevar á debido efecto lo asi mandado por su exelencia por no haber tenido resolucion en el gasto que para ellos forsosamente se ha de hacer que aunque es ordinario que los propios y rentas de la ciudad le hagan por hallarlos empeñados de presente aguardaba la licencia de su exelencia para valerse de alguna de las bolsas de su cargo y por que esto no impide de presente y es justo que se cumpla lo que su exelencia manda habiendo sobrello tratado y conferido visto el dicho mandamiento y respuesta que á el se dio manifestando de nuevo las mismas causas acordo que se hagan fiestas publicas tres dias continuos los que se señalaren por esta ciudad con acuerdo de su exelencia siendo como han de ser presisas en este año en las cuales se corran toros en esta plaza mayor enfrente destas casas y el primero haya un fuego de cañas de ocho cuadrillas de á cuatro personas cada una las cuales han de sacar en esta manera.

Juego de cañas

8 cuadrillas

El señor don nuño de colindres corregidor.

El señor don miguel de cuevas alcalde ordinario.

El señor don lesmes de austudillo alcalde ordinario.

El señor alguacil mayor don marcos de guevara.

El señor don francisco de trejo carbajal alferez real.

Y por no haber conformidad en la eleccion de las otras tres cuadrillas se voto secreto por papeles en una y regulados los votos salieron á catorce votos cada uno los señores don diego de soto cabezon don juan caballero y alonso galvan á los cuales por estar ausentes se les avise y el dicho señor don diego de soto de haberlo elejido apelo para los señores de la real audiencia.

Formas de libreas

Estas ocho cuadrillas han de salir con libreas de tafetanes de china adornadas lo mejor que se pudiere iguales todas sin ninguna diferencia y que no se exceda á lo que su exelencia dispone por su mandamiento para lo cual corra el hacerlas por una mano que sera la del señor alferez real don francisco de trejo á quien se encarga para que disponiendolas el mayordomo desta ciudad ejecute el hacerlas para cada cuadrilla las que tocare de su cuadrilla conforme la color que le cupiere en la forma ordinaria inviandole capellar marlota turbante plumas en cantidad de diez. Y banderilla y banda de adarga y manga de manera que que cumplidamente hecho y cosido se le invie.

Comision para las libreas al alferez

Ejecutese esto el año de 627 fojas 106

Garrochas comision al alferez

Que el dicho señor alferez real haga disponer mil y quinientas garrochas

empulladas y ducientas varas para las cañas y ocho bastones dorados para los que han de regir la plaza.

Tablados — Que se saque á remate ante el señor corregidor y alferez los tablados de la plaza dejandolos altos y lo que se diere por ella se ponga en el mayordomo para gastos de fiestas.

Aderezo de plaza — Quel señor alferez haga aderezar la plaza y puente y ponerla con toda decencia y seguridad para los que corren.

Toros — Que se notifique al obligado prevenga conforme la obligacion de su remate cien toros que sean muy buenos.

Repartimiento de tablados — Quel señor alferes reparta los tablados altos en la forma ordinaria con don fernando carrillo escribano mayor sin exeder de lo que se ha acostumbrado.

Regidores de plaza — Que rijan la plaza los señores don francisco de solis don pedro diez de la barrera don pedro de monrroy capitan pedro de alzate y juan francisco de bertiz regidores desta ciudad los cuales lo aceptaron.

Aderezo de cabildo y colacion á don fernando carrillo — Que se aderese esta sala venta y corredores donde han de asistir sus exelencias real audiencia y señor arzobispo y su cabildo y se les da colacion tres dias y e regalo que mas se pudiere todo lo cual y el recibirlos se comete y encarga don fernando carrillo escribano mayor que para el gasto dello se delibera la cantidad necesaria y juntamente para achas y demas gastos que traera tanteo.

Dinero que es necesario — Que atento á que es forsoso para estas fiestas tres mil y quinientos pesos ciñendose esta ciudad con la limitacion que su exelencia hace los cuales no tiene de donde sacarlos al presente como lo mismo al principio si no es valiendose de la bolsa de la sisa del vino de su cargo ó de sobras de alcabalas en las que pudiere haber en estos dos años por via de emprestido ó por aplicacion en la forma que dispone una de las condiciones del asiento se de cuenta de todo esto á su exelencia por el señor corregidor y procurador mayor y escribano mayor y de parte desta ciudad le supliquen se sirva de que para que la ciudad cumpla con lo que le manda darle licencia para valerse de tres mil pesos en la forma que refiere.

Y que por algunas causas que ha entendido del señor corregidor reserva la ejecucion destas fiestas para cuando su exelencia señalese por tiempo mas oportuno quel presente.

Como han de estar en el balcon y corredores — Que en la ventana y bolcon del cabildo ha de asistir su exelencia señora marqueza con las señoras oidoras alcaldesas fiscalesas y la del alguacil de corte á quien convidara el señor alferez.

Arzobispo — En el primero arco han de asistir las criadas de su exelencia.

En el segundo tercero y cuarto su exelencia (señor) y real audiencia y en el quiento el tribunal de cuentas y ciudad manifestando primero á su exelencia si sera bien incorporar el tribunal con la real audiencia para que en los otros dos arcos que queden el señor arzobispo y su cabildo por que no da mas latitud el corredor para que con tiempo este dispue to todo.

Conde de santiago — El primero arco del corredor del señor corregidor se convidara para el al marquez del valle para el que se le sigue al conde de santiago y los demas quedaran como siempre á la disposicion del señor corregidor ecepto el balcon grande para lo que esta ciudada ordenare.

Salario del señor don andres de balmaseda — El señor don andres de balmaseda pidio el salario que le toca de su oficio estos dos tercios adelantados y se le mando librar con fianza debida.

Forma del fuego — La forma que se ha de guardar en el jugar las cañas es que habiendo corrido cuatro entradas las tres de á dos y la una de cuatro cada cuadrilla se saldran se saldran á mudar caballos y entrando por dos puestos en escaramusa uno que ha de llevar el señor corregidor y el otro el señor alferez el del señor corregidor con las cuadrillas de los señores don miguel de cuevas al-

Adelante se aplican por la consagracion del (Sr) arzobispo

calde don marcos de guevara y don juan caballero y la del señor alferez el señor don lesmes de astudillo alcalde don diego de soto y alonso de galvan se partiran y tomando el de las cosas del cabildo el señor corregidor y el frontero el señor alferez acometera el señor corregidor responde el señor alferez salga el señor don miguel de cuevas vuelva sobre el señor don lesmes de astudillo salga el señor alguacil mayor sobre el señor don diego de soto vuelva el señor don juan caballero y sobre el alonso galvan y por esta forma (esperan) echaran ocho lances cada puesto y el fin los partiran los que siguen. Esta orden se ha de inviar

Orden

por el (señor don francisco de solis este siempre al partir) escribano mayor á los que rigen advirtiendo que el señor don francisco de solis este siempre al partir.

Premios

Que en el tablado de la ciudad haya algunos premios de plata para los que dieren mejor lanzada á disposicion de la ciudad.

Toros encuetados

Que haya un par de toros encuetados que disponga.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa dón francisco de solis don melchor de vera don fernando de angulo don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy pedro de alzate don diego de soto juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para ver dos papeles que escriben á esta ciudad su exelencia señor virrey y el ilustrisimo señor francisco manso de suñiga arzobispo electo de méxico y cerca de lo que contuvieren tratar y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria don nufio de colindres.

Abriose un padel firmado de su exelencia señor virrey y otro del señor arzobispo don fernando manso y suñiga que son como se sigue.

Al señor arzobispo don francisco manso y suñiga han llegado las bulas de su arzobispado y despachos de su magestad para que se le de á su señoria ilustrisima la posesion del de que me ha parecido avisar á vuesa merced como á tan interesada en esta buena dicha pues niuguna mayor que tener un perlado tal de que debemos dar á Dios munchas gracias y juntamente mostrar la alegria que con tanta razon tenemos y asi me parecera buena ocacion para el juego de cañas el tiempo de la consagracion del señor arzobispo y en sabiendo el dia della avisare á

vuesa merced para que lo disponga ansi á quien guarde Dios en toda prospe idad en palacio veinte y ocho de agosto de seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo.

Papel del arzobispo don francisco mánso en que participa de la venida de sus bulas y pallo

Como quiera que he entendido que el señor marquez de cerralvo virrey destos reinos ha dado cuenta á vuesa señoria de la llegada de mis bulas y demas despachos para mi consagracion me ha parecido referir lo mismo á vuesa señoria y suplicarle como lo hago lo tenga asi entendido que todo esto y lo demas que yo tuviere y valiere lo ofresco al servicio de vuestra señoria á quien guarde Nuestro Señor como deseo de casa á 28 de agosto de 1628. don francisco manso.

Y visto por la ciudad dijo que por muchas causas que ocurren debe estimar las buenas nuevas que su exelencia y el señor arzobispo le da de haber venido las bulas y cedulas de su magestad para la consagracion del señor don francisco manso y suñiga las cuales por todos caminos mostrara con el alegria y juvileo que piden las obligaciones en que este reino y ciudad se halla á las singulares mercedes que su santidad y magestad le hacen dando pastor y prelado en quien concurren tantas partes y por cuya mano esta ciudad ha recebida tan buenos susesos y asi habiendo conferido esta materia jusgado que por muchas causas no debe guardar los ejemplares pasados si no saliendo dellos y adelantandolos á mayores demostraciones á ser cuanto fuere posible en esta ocacion por concurrir á ella particulares obligaciones y asi cumpliendo en primer lugar con lo que su exelencia manda por su papel de que las fiestas publicas se apliquen y hagan para la consagracion del *dicho señor arzobispo* que sea y se haga asi añadiendo á ellas cugnto fuere posible dando cuenta de todo lo dispuesto y de lo demas que pareciere deberse hacer á su exelencia por los señores corregidor y don andres de balmaseda y don francisco carrillo.

Vean al cabildo eclesiastico

Y para que en todo haya disposicion igual los señores don andres de balmaseda y pedro de zarate vean al cabildo *eclesiastico* y se informen de las demostraciones que hacen y en que tiempo para que sabido y entendido por esta ciudad disponga lo que se ha de hacer y luego vaya toda esta ciudad junta á ver al señor arzobispo y darle la *nora buena* manifestando *cuan obligada* se haya esta ciudad á ser muy grandes demostraciones por la merced que su santidad y su magestad han hecho en darle prelado tan á su gusto y en quien concurren tantas calidades y por que en otras ocasiones no ha estelidado esta ciudad en ir á dar toda junta sino por comisarios tales norabuenas á los señores arzobispos que han sido della agora por tales causas que le han movido ha hecho esta demostracion sin que sirva de ejemplar para lo venidero y conforme lo que resultare de la vista del señor virrey y del cabildo eclesiastico se de villete para resolver todo lo que se ha de hacer.

Vaya toda la ciudad junta á dar la enorabuena sin ejemplar

Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves treinta y uno de agosto de mil
y seis y veinte y ocho años

Fiestas

hora de las diez se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor francisco escudero don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaceda juan francisco de bertiz don diego de zarate.

Regidores

Entraron los señores alguacil mayor y don francisco trejo don juan de figueroa francisco moran de la cerda entraron don alonso rivera y don fernando de la barrera.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves treinta y uno de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para oir á los señores comisarios cerca de lo que su exelencia responde tocante á fiestas y no falte ninguno de vuesa señoria don nuño de colindres.

Este dia se vido una peticion siguiente.

La compañia sobre nuebos santos el padre preposito de la casa profesa

Guillermo de los rios preposito de la casa profesa de la compañia de jesus de esta ciudad digo que la santidad de urbano octavo que Dios guarde muchos años por un breve que libro en quince de setiembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y siete en gracia de la dicha compañia de jesus honro con titulo y nombramiento, digo, y nombre de santos martires á los bien abenturados san pablo michi san juan ds gatfo y san diego quisai, religiosos de la dicha compañia y le concedio facultad para que en cinco de febrero para siempre pudiese decir y celebrar misa y oficio de martires en honra de los sobre dichos santos y porque se reciba esta nueva con el gozo y demostraciones que es justo ha parecido que en la casa profesa en su iglesia se den al señor las debidas gracias el jueves en la tarde y se acompañe con publico repique de campanas y fuegos en la noche.

A vuesa señoria suplico se sirva tener entendido lo arriba referido como cabeza de los cabildos deste reino y en consecuencia dello honrar aquel acto con su presencia y mandar que en los corredores deste consistorio se pongan luminarias en que recibira la compañia la merced y favor que vuesa señoria se ha servido hacerle en semejantes ocaciones y espera recibir en otras guillermo de los rios.

Vista tratado y confererido acordo que la ciudad asista esta tarde en la iglesia de la casa profesa y para ello se lleven sus asientos y que se pongan luminarias en estas casas de cabildo esta noche y se cometen á don fernando carrillo y para ello se libran treinta pesos.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Los padres descalsos de san diego sobre martires naturales desta ciudad. San felipe de jesus

Fray francisco de la cruz guardian del convento de san diego hago presentacion ante vuesa señoria deste breve de su santidad en que consta se manda se rece y diga misa en toda la orden de san francisco por los santos en el contenidos como verdaderos martires uno de los cuales *fray felipe* de jesus ú de las casas hijo desta ciudad y pues vuesa sañoria sabe acudir tambien á tan gustas y piadosas demostraciones y por el amor á la patria debe solemnizar mas vivamente el dichoso suceso de su hijo.

Pido y suplico á vuesa señoria se nombre de mi religion se sirva de mandar queste sabado que se cantaran dos de setiembre se pongan luminarias en esta ciudad y haga las demostraciones que en este caso suele y tiene acordado vuesa señoria fray francisco de la cruz.

Y visto por la ciudad acordo que se haga como lo pide y se pongan luminarias y fuegos generales en la ciudad y en estas casas de cabildo y se cometen al señor don juan de figueroa y don

fernando carrillo y se señalan ciento y diez pesos y se reserve para el dia de la fiesta el determinar las que la ciudad hara.

Sobre las fiestas responde el virrey y á la consegracion del señor arzobispa don francisco manso

Los señores corregidor y procurador mayor y escribano mayor dijeron que en ejecucion de lo que la ciudad orde no en el cabildo de veinte y nueve de agosto vieren á su exelencia y le dieron cuenta de todo en esta manera.

Que cumpliendo con lo que su exelencia manda de que las fiestas deter minadas *se dilaten* para la consagra cion del señor arzobi-po don francisco manso y sufiiga ' enia en ello con mucho gusto por hallarlo por presiso y obligatorio y quiera adelantarlo á otras mayores y que si su exelencia se lo ad virtiese á la ciudad á que respondio que se olgaba mucho y le parecia bien que el dia que tomase posecion el se ñor arzobispo ú el dean por el se pusiesen luminarias generales en toda la ciu dad que era el viernes y lo mismo se estilase en la consagracion que entendia seria á veinte y nueve de setiembre y luego podian seguirse las fiestas en la forma que la ciudad le pareciese.

Luminarias generales el dia de la procesion y dia de la consagracion

En segundo lugar se le propuso que eran necesarios tres mil y quinientos pesos para los gastos y libreas haciendolas con la limitacion del mandamiento de su exelencia hiciere la ciudad le suplica en esta ocacion pensase dispensase para que fuese mas lucidas y que las rentas de la ciudad estaban empeñadas y era forzoso valerse de empresstido de la sisa ó alcabala gozando de la condicion del encabezamiento para lo cual la ciudad suplicaba le diese licencia. A que respondio que la sisa estaba alcanzada y sin resago y por el consiguiente el alcabala en ocacion de satisfaccion que los propios hagan el gasto como á quien toca y para ayuda ofrece su exelencia una licencia de quinientas bacas.

En tercero lugar se le propuso la disposicion de los asientos en las casas del cabildo para fiestas.

A que respondio que con el escribano mayor los conferiria y resolveria la forma.

Dos canonigos en el recado al cabildo sobre el señor arzobispo

Y visto por la ciudad acordo lo si guiente habiendo oido el recaudador del cabildo eclesiastico que trajeron dos canonigos de lo que hacen el dia de la posecion.

Que las fiestas es imposible hacerse hasta la entrada del mes de noviembre por la poca prevencion de cuadrillas y asi se reservan para ese tiempo.

Luminarias la ciudad y sus casas de cabildo

Comisarios señor don juan de figueroa y don fernando carrillo

Que la noche viernes proximo que se toma la posecion por el dean en nombre del señor arzobispo se pongan luminarias generales en toda la ciudad y se suplique auto por el señor corregidor y en estas casas del cabildo con muchos fuegos y se cometen al señor don juan de figueroa y don fernando carrillo con gasto de cien pesos por cuenta de propios.

Que haya lo mismo la noche de la consagracion

Don fernando carrillo busque el dinero

Que la noche de la consagracion haya lo mismo con todo hornato que se busquen de los propios el dinero necesario y se comete don fernando carrillo.

Que en cuanto á la licencia de bacas la ciudad estima la merced que su exelencia le hace y que no es aproposito para ella. Y en todos los demas p in tos reservados se encargaran á don fernando carrillo.

Y se ordena que el dia de la consagracion en la calle del señor arzobispo haya casura publica.

Don Nuño de Colineres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes cuatro de setiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don melchor de vera don diego de monroy don juan de figueroa pedro de alzate depositario juan francisco de vertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

El guardian de san francisco propone que fray felipe de jesus de las casas de la orden de los descalzos natural de méxico martir declarado por santo, Diose asiento en tercera silla

Entro el padre fray francisco de velasco guardian del convento de san francisco desta ciudad y dijo que hacia saber á este ilustre cabildo como su santidad de urbano octavo que hoy rije y gobierna la iglesia romana ha puesto en el catalogo de los santos entre otros martires que padecieron en el japon á fray felipe de jesus de las casas de la orden de los descalzos del señor san francisco natural criollo desta insigne ciudad de méxico cuya nueva llego á los treinta y uno del pasado de que luego se dio noticia á esta ciudad por peticion del padre fray francisco de la cruz guardian de los descalzos y en ejercicio della se mando por este cabildo poner luminarias generales como se hizo y por que la celebracion desta fiesta se ha de hacer el dia de su trancito que fue por el mes de febrero quiciera mucho toda la religion del señor san francisco hacer todas las demostraciones pusibles de alegria y contentamiento y como parte principal integra é desta accion esta ciudad de mexico le compete el dar gracias á Nuestro Señor por tanto beneficio como en haber le dado un santo natural y asi en nombre de toda su religion suplica á esta ciudad se sirva de tomar como lo es por propia esta causa y hacer en ella para el tiempo dicho las demostraciones de alegria que fueren posibles y que lo que por su parte se determinare se dara cuenta á esta ciudad para que mande advertriles en lo que hubiere y se salio.

Visto por la ciudad dijo que reconociendo las grandes mercedes que Dios Nuestro Señor le hace en darle un santo natural desta ciudad procurara hacer todo lo que pudiere en manifestacion dello y lo tratara y conferira y lo que resultare se le dara aviso al convento y para ello se de villete para el primero cabildo ordinario.

Papel de su exelencia sobre la cuadrilla del señor alonso galvan

El señor corregidor dijo que su exelencia señor virrey le escribio hoy un papel en que le ordena que de su parte insinue á esta ciudad como alonso galvan regidor della que fue nombrado por uno de los cuadrilleros para el juego de cañas que de proximo se ha ordenado esta asistiendo en sus haciendas y no puede venir á tiempo que puede disponer la cuadrilla que seria bien que de los regidores que estan en méxico señale quien lo saque pues no no seria bien que al punto crudo hubiese falta ni estar á ese riesgo.

Papel en el legajo

Entro el señor don gonzalo de cordova regidor
Entro el señor don diego de soto
Entro el señor alguacil mayor

Y que en esta conformidad la ciudad trate de disponer esto pues el tiempo esta tan adelante que ni aun respuesta habido del dicho señor alonso galvan y que tambien su exelencia le propuso que jusgaba por mas desembarasado en la ocasion presente para ocupar este lugar al señor don diego de zarate. Y visto por la ciudad y conferido esta materia. Dijo que como quiera que el nombramiento que se hizo en el alonso galvan fue en cabildo pleno por mayor parte y forsosamente era necesario cabildo particular para aterarle considerando que el tiempo esta adelante y la persona del señor alonso alonso galvan no puede venir tan presto que pueda aviarse de lo necesario por ser la primera vez que sale á la plaza sin mucho tiempo de por medio acuerda de conformidad de darle por escusado por las dichas causas y en su lugar se nombro al señor don diego de zarate para que saque una cuadrilla en la presente ocacion el cual estando

presente dijo que estimaba la merced que su exelencia y la ciudad le hacian y lo cumplira.

Corredurîa de lonja.

Vieronse los autos y respuestas de pedro francisco montoyo en la pretencion que tiene á la compra de las corrodurias de lonja. Y se acordo que se haga relacion á su exelencia suplicandole se sirva dar esta licencia para que estandole bien al acresentamiento de sus propios pueda efectuar con este.

Reparos de la carcel

Respondio su exelencia se trujese en pregon

Vierose los autos entre la ciudad y el señor alguacil mayor sobre el reparo de la carcel de abajo y se acordo que sin perjuicio del derecho de la ciudad se haga consulta á su exelencia de la presisa necesidad destos reparos y la que tienen los propios para acudir á ellas y que se sirva de que de la sisa las pueda mandar hacer mediante lo que se ha estilado en el gobierno del señor marques de guadalcazar.

Sobre que se busque de don de reparar ú hacer la alhondiga pero qqe venga á resultar en creeimiento de propios

La ciudad dijo que por cuanto la alhondiga y posito esta muy deteriorado su edificio y amenaza gran ruina demas de los que traen (en preg) sus semillas á ella no tienen donde poner las con seguridad de que el agua de las luvias no les hara daño á causa de estar fuera de cubierta y otros daños é inconvenientes y las salas del posito de tal suerte que de ninguna manera se puede encerrar en ellas maiz ni grano y habiendo con particular atencion atencion tratado y conferido la forma que se podria tomar para disponer una alhondiga y deposito tan capas y seguro que las semillas y harinas que en ella entrare esten con el conveniente como quiera que los propios y rentas desta ciudad estan alcanzados que es imposible valerse de su bolsa para acudir á este reparo de tal manera que sea permanente y con toda disposicion habiendo visto las ordenanzas de la dicha alhondiga una de las cuales dispone se cobre de cada quintal de harina cuatro maravedis y la de la cebada á cuatro maravedis lo cual parece que regularmente un año con otro valdra mil pesos de oro comun que la mayor parte se consume en los maestros della y lo demas en reparos cotidianos.

Y para que de una vez se haga la dicha alhondiga y posito y se consiga con ella acreser renta á los propios de esta ciudad se acuerda que los señores corregidor don fernando de angulo don diego de monrroy y escribano mayor de cabildo se junten y se vean las ordenanzas y confieran que forma ó advitrio se les ofrece para edificar la dicha alhondiga y posito con atencion de que sea con aditamento de acresentar los propios desta ciudad y lo que resultare se traiga.

Fieles ejecutores de setiembre

Por diputados de las carnicerias deste mes de setiembre se señalan á la mayor el señor don fernando de angulo, La de Santa Catalina don fernando de la barrera. La de san martin el señor correo mayor la de la veracruz el señor don andres de valmaceda y se les notifico nombres sostitutos y nombraron á felipe diaz gonzalo martin y tomas de penas y gonzalo sanhez y se admitieron.

Por fieles ejecutores deste mes los señores don juan de figueroa y don diego de monrroy y acetaron y juraron.

La alhondiga el señor depositario general.

La casa de moneda el señor don diego de soto.

Don Nuño de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana diez y ocho
de setiembre de mil y seiscientos
y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don fernando de angulo don andres de balmaceda don diego de soto francisco moran de la cerda regidores.

Su exelencia respoadé de la consulta quese le hizo sobre los reparos de la carcel

Abriose la consulta que se hizo á su exelencia en razón de los reparos de la carcel pública para que fuesen por cuenta de la sisa á que su exelencia respondio al margen lo siguiente.

Traigase estas obras en almoneda y se de cuenta de la mejor postura para proveer sobre ella lo que convenga en palacio 13 de setiembre de 1628 rubricado de su exelencia.

Visto por la ciudad acordo se hagan condiciones por el maestro desta ciudad de la obra necesaria y forma della y traigase en pregon como su exelencia mandada nueve dias ante el señor corregidor y diputados de propios y obrero mayor y al fin dellos se de cuenta de las posturas para que se le de á su exelencia.

Su exelencia responde á la consulta que se hizo para la venta de la correduria de lonja

Abriose otra consulta cerca de la pretencion de pedro francisco montoyo tocante á la venta de las corredurias de lonja á que su exelencia decreto lo siguiente.

La ciudad trate deste negocio y sin efectuarle me vaya dando cuenta de los ofrecimientos que se hicieren y las condiciones dellas para que todo visto se provea lo que (convenga) pareciere mas conveniente en palacio 13 de setiembre de 1628. Estaba rubricado de su exelencia.

Visto por la ciudad se acordo que mediante la licencia que su exelencia da para tratar deste negocio se le baga notoria á pedro francisco montoyo para que confiera con el señor corregidor y con los señores don andres de balmaseda y juan francisco de bertiz las condiciones forma é intento con que quiere estas plazas y los utilesque se le seguiran á la ciudad en acresentamiento de sus propios y rentas y de lo demas que concerniere á esta materia para que entendidas por los dichos señores conferido las contras y proes den cuenta á esta ciudad para que vistas la de esta ciudad á su exelencia.

Propone el señor don andres de balmaseda sabre tres materias graves de republica Aguardiente de maguey ó cañas

El señor don andres de balmaseda procurador mayor desta ciudad dijo que cuidando con el celo que se requiere en las materias de los bastimentos desta ciudad para dar cuenta á este cabildo conocido que piden breve y eficas remedio la siguiente.

Lo primero se le ha dado noticia que en esta ciudad se ha introducido el sacar aguardiente de maguey y cañas el cual incorporan en el libro de color en que demas del gran interes que los taberneros quieren causa gran horror en celebrar con el las misas donde se requeria fuese tan puro y casto que no tuviese especial de otra ninguna mistura y para la salud es tan pernicioso que se puede atribuir á el las mayores enfermedades porque demas de la incorporacion referida echan azucar y otros generos con que si lo hacen bueno en el sabor en el efecto es pernicioso y requiere breve y éficas remedio por los modos y caminos que mas bien pareciere á esta ciudad.

Sobre el genero del cacao

Lo segundo en el genero del cacao que siendo asi que á esta ciudad solo venia el de guatemala soconusco y la costa y estaba esperimentado ser de su naturaleza y su beneficio bueno ahora biene cacao de otras partes como es de la laguna de maracayo queste y aquel no es tan bueno como los otros no es dañoso pero el guayaquil y caracas y otros de aquella cordillera es tan malo que asi por ser senegales donde se da como por su mal beneficio es tan dañoso á la salud publica que por el año de *625* vuesa señoria hizo una infor-

macion á pedimento del señor procura dor m ayor francisco escudero figueroa donde declaran los medicos que deste cacao que era silvestre se originaban los males de orina ijada y costado y otros y era importante el prohibirlo la cual dicha informacion se llevo á su exelencia señor virrey y se quedo en el gobierno sin proveerse cosa alguna y es tanto el cacao de este genero vie ne á esta ciudad por ser el precio muy desigual á los demas que llega á valer una carga de cacao puesta en méxico á 16 pesos y este genero es parecido en el gordo y color al de guatemala y maracayo que los que tienen por trato el vender cacao en la plaza lo misturan incorporan y venden al precio del de guatemala y soconusco causando demas de los daños á la salud un engaño manifiesto á la republica porque con seguro de que compran cacao bueno les dan revuelto el malo y con gran engaño y conviene la mayor delibera cion que convenga atajar estos daños pues de ellas se conoce de la gran importancia que sera.

Sobre la bebida tepache que se hace con pulque

Lo tercero que siendo como es la vebida del pulque llaman tepache tan perniciosa para los indios naturales y que del conocido daño de donde se originan sus enfermedades y muertes no se ataja el que se use del ni las censuras de la iglesia han sido bastantes y las que mas usan de venderla son los soldados que á su sombra y amparo le benefician y las justicias se inhiben de entrar en sus casas por las resistencias que hacen como es notorio y siendo asi quel nierbo principal desta ciudad y reino se compone de los naturales indios y estos se van agotando y consumiendo de tal suerte que por las tasaciones se berificara cono no solo no van en aumento pero en suma diminucion y que no se conoce haber otra cosa mas eficaz para ello que la dicha bevida porque la esperiencia lo tiene advertido y mediante á ella la iglesia tomo la mano para ver si con las censuras la atajaban y finalmente siendo como realmente era el medio mas eficaz no ha bastado por el interes de los que le usan hacer y vender es grande y ellos con muy baja gente incumbe á este cabido tratar esta materia con toda atencion y considerar la forma que se puede elejir para atajarlo por que como vevida tan nociva demas de lo referido se ponen los dichos indios á la mayor miseria del mundo cometiendo delictos y recados inermes contra la magestad del Dios Nuestro Señor. Pide y suplica á este cabildo que como parte á quien toca conservar á su magestad este reino procure buscar remedio para corregir este daño que va muy adelante.

Estos tres puntos dijo proponia á esta ciudad por cumplir con lo que debe los cuales jusgasen tan graves y de tan gran importancia que son bastantes á consumir no solo esta ciudad pero un reino asi suplico á la ciudad y siendo necesario la requiere determine pida y suplique ante quien y con derecho deba el remedio de todo de manera que en lo que fuere de su parte cumpla con sus obligaciones sin que le pueda atribuir emicion ni descuido.

Y visto por la ciudad dijo que atento á que las tres materias que contiene la proposicion son de la gravedad que dejase entender se de villete para el lunes que viene.

Sobre el dinero para las fiestas de razon don fernando carrillo

Don fernando carrillo dijo que habiendo hecho el tanteo que la ciudad le mando de lo necesario para las libreas colación y demas cosas para las fiestas publicas respecto de haber de ser de á seis personas cada una conformandose con lo dispuesto por su exelencia es menester cuatro mil y setecientos pesos que el tiempo es brebe y conviene se determine donde se han de sacar.

Y visto por la ciudad mando que el mayordomo por escrito ofresca lo que dara para estas fiestas para que la ciudad sobrello provea.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Fernando de Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana
hora de las diez veinte y cinco de mil
y seiscientos y veinte y ocho años

Fiestas

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor don fran cisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor don juan de figueroa don diego de monroy pedro de alzate depositario general don diego de soto juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y cinco de setiembre á las nueve de la mañana para disponer con efecto de dondo se ha de sacar el dinero para las fiestas y ver la respuesta del señor don juan caballero sobre esimirse de la cuadrilla y prover lo que pareciere. Y para ver y proveer cerca de una propnsicion del señor procurador mayor cerca de materias de buen gobierno comun que pide remedio y no falte ninguno de vuesa señoria méxico yeinte y cuatro de setiembre de seiscientos y veinte y ocho don nufio de colindres.

Sobre la cuadrilla del señor don juan caballero

La ciudad dijo que por cuanto con ocacion de no haber respondido señor don juan caballero á tres cartas que con orden desta ciudad le escribio el escribano mayor avisandole como le habia tocado sacar una cuadrilla en las fiestas que de proximo se han de hacer segun esta determinado se le despacho correo que en propia mano le diese otra carta por estar el tiempo adelante lo cual en el pueblo de queretaro recibio su padre juan caballero por decir que su hijo era ido á unas cobranzas y responde á ella insinuando no poder sacar la dicha cuadrilla y como quiera que por mayor parte de votos le cupo al dicho señor don juan caballero el sacarla y son obligaciones presisas del oficio de regidor y de los que hay en el cabildo ninguno esta desocupado y es ine.cusable el poderle esimir de sacarla acordo de conformidad declarar como declaro y manda se guarde y cumpla lo probrido por pleno cabildo y en su execucion y sin embargo de la respuesta que da juan caballero su padre por la dicha carta se despache á costa del dicho señor don juan caballero una requisitoria por el señor corregidor para que vista venga á sacar la dicha cuadrilla para fin del mes de otubre sin escusa ninguna pena de mil ducados de castilla en que se le da por condenado aplicados para la persona que se nombrare en su lugar para sacarla y en esta conformidad se hagan los (seapros y) despachos y avisos de persona ó co reo que convenga.

Dinero para las fiestas y comiston que seran necesarios 4560 pesos

La ciudad habiendo oido al señor don francisco carbajal y don fernando carrillo comisorios para la disposicion de las libreas y colacion y demas cosas

para las fiestas publicas la falta con que se hayan del dinero necesario para ellas que jusgan sefiun tanteo ser menester cuatro mil y quinientos pesos y que el tiempo esta adelante se mando entrar á hernando de peñalaza mayor domo de propios y rentas al cual se le propuso la presisa necesidao que habia de la cantidad referida y que era forsoso valerse de los propios y rentas por cuya cuenta se habian de hacer el cual respondio que como era notorio á la ciudad el traia suplidos de sus haciendas mas de seis mil pesos y que de presente los propios no tenian de que valerse porque lo procedido del tercio de agosto se habia cansumido en pagos de libranzas si bien deseando servir la ciudad como era justo ofrecia que á su credito buscaria ú en otra forma tres mil pesos de oro comun los cuales daria hasta, digo, á esta ciudad por un año con reditos de á siete por ciento aunque á el le costtasen como le habian de costar á dano mas cantidad lo daria por bien y que si en el año no se le pagasen hubiese de correr el interes hasta hacerle real paga.

Y visto por la ciudad dijo que atento á que el empeño de las fiestas esta tan adelante que esta cerca casi la plaza y no puede faltar á este empeño considerando que lo que refiere el mayordomo de estrechesa en los propios y deuda que á el le deben el contador se conforma con ello. Acuerda de conformidad de admitir como admite el ofrecimiento que el dicho hernando de peñaloza hace de los tres mil pesos por un año con obligación de siete pesos por ciento de reditos el dicho tiempo ú el que durase su satisfacion supuesto que el dicho mayordomo ha de buscarlos á su credito ó daño y no puede ser mas moderado por tanto para que tenga efecto daban y dieron comision al dicho señor don francisco de trejo y don fernando carrillo para que en nombre desta ciudad obliguen los propios y rentas dellas en favor del dicho hornando de peñaloza á que se le daran y pagaran los dichos tres mil pesos de oro comun en reales para el dia de la fecha en un año con mas los reditos que montaren á siete pesos por ciento y si cumplido el año no se le pagaren haya de córrer hasta la real paga recibiendo en si los dichos comisarios los dichos tres mil pesos los cuales hagan recibo en la cootaduria dellos y conforme á la orden desta ciudad dispngan las librees para las ocho cuadrillas de sus personas cada una de tafetanes chariles dorados con flecadnres falsas que corresponda á la orden de su exelencia.

Y asi mismo el dicho don fernando carrillo como á quien le esta cometido solamente la colacion con la mayor templanza que se pueda no faltandose á lo que es justo en los tres dias y los demas gastos y cosas necesarias para los cuales se valdran asi mismo de los trescientos y cincuenta pesos que dieron por la plaza marcos de moya carpintero y para lo demas que faltare que seran mil pesos poco mas ó menos se haga diligenciu y se busque advirtiendo los dichos comisarios que han de dar cuenta de todo el gasto con libranzas cada uno en lo que le tocare con intervencion del señor corregidor por que pagandose de contado se supone sera con gran ahorro como se fia de sus inteligencias y celo que para todo ello y otorgar la dicha escritura con sus fuerzas necesarias les daban y dieron comision bastante cual de derecho se requiere y para recibir los dichos tres mil pesos del dicho hernando de peñaloza y los trescientos y cincuenta pesos de marcos de moya y otorguen escritura en la forma que lo allaren.

Cartas de castilla y cedulas reales

Abriose un pliego de cartas intitulado á la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico que abierto parecio ser de gonzalo romero agente en corte con los despachos siguientes.

Sobre cedula de su magestad para que el señor virrey guarde la cedula

del año de quinientos y sesenta y cinco que trata de que todas las cedulas reales que vinieren á las indias esten en el arca de la ciudad.

Otra para que el señor virrey pro vea cerca de que el dinero de la sisa entre efectivo en la caja della.

Otra para el señor don martin carrillo para que no haga cargo á la ciudad de lo que esta (ciudad) vesitada por otros jueces.

Otra para que el señor virrey y oidores, digo, y audiencia informen cerca de los estatutos y el dar de los autos que establecio el padre fray jacinto de oses de la orden de santo domingo.

Otra de la misma suerte para el señor arzobispo.

Una copia de carta que su magestad sobre lo referido cribioes al general de la dicha orden Carta del dicho gonzalo romero avisando el estado de los negocios á que al margen de cadacapitulo se puso lo que ha de responder para el primero de aviso.

Abriose otras dos cartas del señor marquez de montes claros á que se mande responder.

Abriose otra carta de alonso de aibar en la que venian dos cedulas reales confirmando el lugar que el señor marquez de cerralvo señalo á la ciudad en las iglesias del lado de la epistola.

Y en la dicha carta insinua que los quinientos pesos que esta ciudad le dio de abrisias de la primera cedula de remicion que se hizo al señor virrey que se entregaron al señor cristobal de molina para que se los diese como persona que iva á españa no se los dio ni entrego por que dijo que aunque se mandron dar no los recibio á que la ciudad habiendo visto el entrego que dellos se le hizo al dicho señor cristobal de molina proveyo el decreto al margen de la carta que manda ejecutar.

La ciudad acuerda que atento á que el primero de aviso de la llegada de flota se ha de despachar para los veinte del que entra el escribano mayor y procurador mayor hagan el despacho y ayuntamiento y los traigan de todas las materias que han entendido de la ciudad y los demas que allaren por convenientes con los testimonios y despachos necesarios para que vistos se ordene lo que se ha de hacer.

Que se escriba en el primero de aviso

Lo demas del villete se suspende para el jueves y se vuelva á dar atento á que el viernes es fiesta.

Sobre lo propuesto por el señor procurador mayor

El señor don nuño de colindres dijo que hace saber á la ciudad ha entendido que el señor don francisco enriquez davila pretende volver á ejercer el oficio de corregidor desta ciudad y que debe estimar este cabildo este deseo pues sera enderesado á mostrar y continuar su celo en el servicio desta republica que esta ciudad vea lo que le toca hacer en demostracion deste efecto y que por su parte lo hara en todo lo posible.

El señor corregidor sobre querer volver el señor don francisco davila á usar el oficio de corregidor

Y visto por la ciudad tratado y conferido dijo que como quiera quel señor don francisco davila al tiempo que dejo este oficio se le insinuo por este cabildo los inconvenientes que tenia el dejarlo no parece que de presente le toca hacer ninguna demostracion ni diligencia por emanar la disposicion de todo del superior gobierno.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves á las diez del dia veinte y
ocho de setiembre de mil y
seiscientos y veinte y
ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor don fran cisco de trejo carbajal francisco es cudero figueroa don andres de bal maseda don diego de monrroy pedro de alzate depositario general juan fran cisco de bertiz regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo jue ves veinte y ocho de setiembre á las nueve de la mañana á causa de ser fiesta el viernes para ver una proposi cion del señor procurador mayor cerca de materias de bastimentos y otros y prover lo que convenga y oirla en otras causas méxico veinte y siete de setiembre 1628 don nuño.

Propone el señor don andres de balmaceda procurador mayor cerca de una peticion que dio el licenciado ma tias de palacios ante el señor arzobispo y real audiencia

El señor don andres de balmaceda procurador mayor dijo que cumpliendo con la obligacion que tiene de su oficio ha entendido que el licenciado matias de palacios abogado fiscal que trujo el señor don matias de carrillo de alderete visitador que fue deste reino en la defensa de un pleito que ante el señor arzobispo don francisco manzo y suñiga pende contra un criado del dicho señor don martin carrillo sobre pa labras graves que ablo en razon de las resolusiones que su magestad tomo en las materias de quince de enero del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro el dicho matias de palacios dio dos peticiones una ante el señor arzobispo y otra en la real audiencia en las cuales dice palabras tan graves contra este reino y contra lo dispuesto y publicado á veinte y cinco de diciembre del año pasado de seiscientos y veinte y siete negando haber habido orden de su magestad ni teniendola el señor virrey ni arzobispo ni otras cosas graves que consiernen á este efecto que le han ponderado á este capitular ser la cosa mas grave á este pensar en deservicio de su magestad y de los señores que asistieron á la junta y del señor virrey y arzobispo que por muchas causas toca é incumbe á esta ciudad salir á esta causa suplicando al ilustrisimo señor arzobispo mande dar copia y traslado á esta ciudad para que pida lo que convenga por que como persona que fue el dicho matias de palacios la que acuso á este reino tan injustamente por llevar adelante aquella deprabada y dañada intencion pretende por todos caminos mostrarla y que asi suplica á la ciudad salga á esta causa querellandose criminalmente del dicho matias de palacios y pidiendo ejemplar castigo contra el.

Y visto por la ciudad tratado y conferido sobre ello ordeno y acordo que luego al punto los señores francisco escudero figueroa y don andres de balmaseda supliquen de parte desta ciudad al ilustrisimo señor arzobispo mande se le de copia de las peticiones dadas por el dicho matias de palacios para que vistas en su cabildo pida lo que juzgare que conviene al real servicio y se les da comision.

Propone el señor don francisco trejo

El señor don francisco trejo carbajal dijo que respecto de haber estado ausente desta ciudad mas de dos años considerando el estado de las cosas se le ha ofrecido proponer á esta ciudad materia conveniente al servicio de ambas magestades y bien desta ciudad para lo cual suplica á vuesa señoria se sirva que para que le oyan todos los capitulares se de villete para que se junten y oido provea y determine lo que juzgare por conveniente.

Y visto por la ciudad acordo que se de villete como lo pide el señor don francisco trejo para el lunes primero que viene para oir y resolver.

Habiendo entendido la ciudad que

por parte de la provincia de san agustin de méxico venia á negocio grave el padre fray francisco de loranca secretario della le mando entrar el cual dijo que de parte del padre provincial della y de toda la provincia daba cuenta á este cabildo como su santidad por via de propio motu si bien á istancia de uno ó dos religiosos que lo habian solisitado habia despachado una bula mandando que en esta provincia hubiese alternativa en los oficios de provinciales y difinidores nacidos en esta ciudad y venidos de castilla que habia causado en la dicha religion gran desconsuelo por que como era notorio la desigualdad en el numero de religiosos de castilla con criollos era tan grande que en la una habia quinientos y en la otra cuarenta y tres y otros graves inconvenientes que se prometian asentandose y por esto se despacho sin oirlas su santidad y este cabildo le toca la proteccion y amparo de sus hijos y la quietud de su republica pedia en nombre de su religion á esta ciudad se sirviese de pedir á su exelencia señor virrey y al ilustrisimo señor señor arzobispo informasen á su santidad y á su magestad pidiendo se suspenda la execucion hasta que sean oidos escribiendo asi mismo esta ciudad á su santidad y á su magestad en execucion deste intento por que solo pretenden ser oidos.

Diosele la ultima silla del lado izquierdo por esta vez sin que sirva de ejemplar

Y visto por la ciudad dijo que para proceder con la sertidumbre y satisfacion que se debe en materia tan grave el señor don francisco de trejo con el escribano mayor vean los papeles é informaciones que esta religion tiene y los fundamentos que tienen para pedir la suspencion de la alternativa y lo demas que el padre secretario ha informado para lo cual vayan al convento de san agustin y hablen sobrello al padre provincial y prior y con lo que resultare se comunique al señor corregidor y dello resulto dar villete.

Entraron los señores don francisco de solis y don alonso de rivera y francisco moran

Villete.

Don Nuño de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes á las once de la manaña dos dias del mes de octubre de mil y seisctentos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de solis don melchor de vera tesorero don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy pedro de alzate depositario don diego de soto juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad y que en ella no esta el señor don gonzalo de cordova.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes dos de octubre á las nueve de la mañana para oir una propucision del señor don francisco de trejo carbajal del servicio de ambas magestades y convenientes á la autoridad de esta ciudad y resolver y determinar lo que convenga, digo, lo que convinie e cerca della segun el auto de la ciudad.

Para oir á los señores francisco escudero figueroa y don andres de valmaseda en la materia que se le cometio en el ultimo cabildo y determinar. Oir á los señores comisarios que fueron al convento de san agustin. Para nombrar diputados de propios conforme á la ordenanza y no falte ninguno de vuesa señoria méxico primero de octubre 628 don nuño de colindres.

Responden los comisarios en la ida á ver al señor arzobispo sobre la pricion de matias de palacios

Los señores francisco escudero figueroa y don andres de balmaseda dijeron que en ejecucion de lo acordado por la ciudad vieron al ilustrisimo señor arzobispo de méxico cerca de las peticiones dadas por el licenciado matias de

Comision para reguir

palacios que fue de las comisiones del señor don martin carrillo y alderete visitador general y le suplicaron por peticion y localmente se sirviese de que se le diese vista dellas á esta ciudad por que habia entendido eran graves y en deservicio de su magestad para que por parte desta ciudad se pidiese lo que conviniese á que fue servido mandar que el letrado desta ciudad viniese alli á verlas con todo lo autuado en la dicha razon y que en su cumplimiento trajeron al doctor juan cano abogado desta ciudad y lo vido el cual hara relacion de la causa. La ciudad mando entrar al dicho juan cano el cual dijo que el vido la peticion da da por el dicho licenciado matias de palacios y lo probado y aberiguado y haya que es una de las cosas mas graves y de mayor atrebimiento que hom bre de letras podria hacer y que son las palabras de la dicha peticion tan en deservicio de su magestad que esta ciudad cumpliendo con su obligacion en el real servicio y en su gran fidelidad debe con todas veras querellarse del dicho matias de palacios formalmente pidiendo sea castigado en graves penas por que en la dicha peticion va contra el tenor del bando publicado á veinte y cinco de diciembre de seiscientos y veinte y cuatro y que asi lo da por parecer á esta ciudad.

Comision

Visto por la ciudad tratado y conferido sobre ello acordo de conformidad que luego y sin dilacion del dicho señor don andres de balmaseda como procurador mayor á concejo del dicho doctor juan cano se haga querella criminal contra el dicho matias de palacios con toda ponderacion y se presente ante el señor arzobispo pidiendo sea castigado en graves penas para ejemplo publico siguiendo las causas por todas instancias y sentencias y la dicha peticion se haga con los puntos que sea advertido y traiga á este cabildo para que la (ciudad) vea antes que para todo se le da plena comision.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que en ejecucion de lo que dijo en el cabildo de veinte y ocho de setiembre presenta una propusicion por escrito que pide que leida y escrita en este libro capitular ante todas cosas la ciudad determine. Y habiendo sobre ello despues de leida por mi el escribano mayor conferidose tener inconveniente se voto sobre ello y por mayor parte se determino se escriba y es del tenor siguiente.

Propone sobre las compañias de infanteria del presidio

El señor don francisco de trejo carbajal dijo quel jueves pasado que se contaron veintiocho de setiembre se presento á este cabildo su deseo de proponerle un negocio de grande importancia para su honor y conveniencia como persona que por naturaleza y por oficio debia señalarse en el desbelo y celo desta ciudad y bien de sus vecinos como uno dellos que ha treinta años que en este lugar hizo juramento de atender á cumplir con esta obligacion en cuyo desempeño propuso que habiendo venido del oficio de alcalde mayor de guajaca donde como era notorio habia estado ausente tres años habia llegado á sus oidos cierta platica que habia corrido de reducir las tres compañias de precidio que había en esta ciudad á cuatro de batallon de á doscientos vecinos della cada una quedando de paga en ella los capitanes alferez y sargentos y algunos pocos soldados que no le habian sabido decir en numero cierto para que adiestrasen á los demas y asistiesen con mayor puntualidad á sus banderas. Y que habiendo su exelencia dado alguna intencion de que si se pudiese lo concederia y que hasta ahora esta ciudad no habia salido á este partido y que esto le habian dicho luego que llego y que aunque sus achaques habian sido hartos creia que pensar en ello le habia quitado mas noches el sueño que sus dolores porque su salud era cosa de poca importancia comparada con la de su patria y madre con quien se honraba

y despues de haberlo pensado con el amor y ponderaciones de hijo celoso y fiel llego á dudar mucho de que esto se hubiese propuesto á este cabildo pues no sabia que razones pudiesen hallarse para que no se tuviese por gran mejora del haciendo las que diria aqui. El dia que se quitasen estas compañias se borraba el mal titulo con que se le vantaran de lo sucedido en quince de enero de seiscientos y veinte y cuatro y llego á pensar ques mas honra desta ciudad quitarlas en la forma referida que quitarlas absolutamente pues el rey nuestro señor y su virrey muestran mai confianza de los vecinos desta ciu dadcuando los escojen para su defensa y les arman para ella que si absoluta mente las dejan desarmados y no esco jidos ni señalados y no obsta decir que han de haber en cada compañia algu nos soldados pagados supuesto que eso se prohiba sean vecinos y cuando no lo fueran siendo como habian de ser muy inferiores en numero á los que lo son bien se be no se hace la confianza dellos y que solo quedan para indus triar y aliviar el trabajo continuo á los demas.

Tampoco obsta la esperanza de que su magestad se sirva de quitarlos del todo por tres razones.

La primera cuando esto parezca más conveniente á esta ciudad ques bata llon se litigara por menos. La segunda que no se sabe sea conveniente donde haya tantos delincuentes foraxidos de españa y misticos mulatos y negros no tengan esta ciudad y la gente honrada española quien ponga freno á sus desa cuerdos siquiera para que nunca se les pueda imputar los quellos tuvieren ni verse por esta rrzon en riesgo la honra de los lealisimos basallos que su mages tad tiene en este reino como se ha vis to en la ocasion pasada queriendolos manchar tan sin culpa. La tercera por que se le hace muy dificultoso de con seguir arrancar este negocio de cuajo supuesto quel exelentísimo señor mar quez de cerralvo su virrey que en to das las demas cosas se ha mostrado tan deseoso de favorecer á esta ciudad en este punto siempre se ha hallado duro de que se infiere quel tope de su exe lencia no esta en voluntad que es lo que pudiera venserse sino el entendi miento jusgando por conveniente lo cual no sabia como poder mudarselo y y no entrando por esta puerta siempre tendria, digo, tenia habian de hallar cerrado la de españa donde en estas materias de estado hacia gran peso el parecer del virrey que estaba gober nando á que tambien es cierto habian de ayudar por su parte el señor mar quez de jelves y el señor dor martin carrillo que estaban halla y se sabia tenian la misma opinion y que habian de ser mas oidos y creidos que desde aca se trata del negocio desta ciudad.

Si parece que de los soldados se si guen bejaciones quien puede dudar de que si el numero dellos vaya de cuatro partes las tres otras tanto han de bajar las molestias demas de que estando juntos en las compañias con los demas vecinos y siendo los muchos dellos ven dran á hacerse una misma cosa y vendran á ser amigos y hermanos de todos.

Tampo sabe que sea conveniente á esta ciudad en tiempo que los enemi gos olandeses visitan tanto las costas de este reino no tener levantada gente que con toda brevedad á las ocasiones que se ofrecieren que si no me acuerdo mal hablando con su exelencia esta ma teria antes de irse á el dicho su oficio dijo esta rezon que debe considerarse.

Quanto al gasto al gasto tambien es conveniencia moderarle pues reducido á poco podra la renta de la sisa con las cosas para que se interpuso y cuando las obras se gastasen en esto no tendria inc nveniente solo le pareceria que se deberia pedir á su exelencia que esto se hiciese con dos calidades.

La primera que se sirviese de quitar las compañias del todo y que pasasen

algunos dias aunque fuesen pocos de su reformacion á formar estotras compañias de milicia. Y la segunda que tambien esto fue á pedimento de esta ciudad y que en los autos de lo uno y de lo otro se sirviese de honrarla como tan leal á su rey y que conste de tan honrados vecinos españoles y cabeza de reino tan grande y tan util á la corona.

Por lo cual juzga este negocio tan importante á la autoridad y conveniencias de esta ciudad que le desconsolara mucho de morirse sin haberlo propuesto como lo ha hecho con limpio amor de hijo vecino y mas antiguo regidor deste ayuntamiento titulos con que ha procurado cumplir en el discurso de una vida larga y no es de creer que al remate della querra olvidarlos pidio y suplico á la ciudad se sirviese por quien Dios era mirarlo y no perder esta ocasion y ante todas cosas para que en todo tiempo conste de que hizo lo que debia se ponga esta su proposicion en este libro y luego se vote y resuelva sin dar lugar á que saliendo deste ayuntamiento algunos de fuera del traten con intención torcida de seguir sus pasiones á consta de la honra y provecho de su patria y republica y particularmente de los que estan obligados en mirar por ella Dios lo encamine á acortar y á esta ciudad conserve en toda prosperidad.

Y visto por la ciudad tratado y conferido largamente sobre todo lo contenido en dicha proposicion la ciudad dijo que como quiera en todas ocasiones su celo en acertar en el servicio de Dios y de su magestad y conservacion de sus reinos y basallos ha tratado esta materia en diversas ocasiones y tomado por resolucion conveniente al real servicio dar cuenta á su magestad y en la junta que particularmente mando formar para las resoluciones de las cosas deste reino parecia tener rason del presente para cosa alguna de lo que insinua la dicha proposicion y por haber desigualdad en los votos se voto por todos los señores capitulares que en el estaban y por mayor parte se resolvio y mando escribir que atento á que desta materia no ha venido resolucion de lo que se ha escrito á su magestad y dicha junta hasta tanto que venga no se trate ninguna cosa porque della ha de emanar lo que esta ciudad juzgare convenir al servicio de su magestad y desta republica y asi se ponga en ello perpetuo cilencio y en este aviso y en las demas ocasiones se contiene el presentar á su magestad y á los señores de la dicha junta y en sus reales concejos los graves inconvenientes que se siguen de haber las dichas compañias segun y como se ha insinuado.

Diputado de propios el señor francisco moran

La ciudad de conformidad habiendose vido las ordenanzas de contaduria en ejecucion dellos eligieron y cambiaron por diputados de propios por tiempo de un año que ha de correr desde hoy al señor don gonzalo moran de la cerda el cual los acepto y juro á Dios y á la cruz de lo usar bien y fielmente guardando las dichas ordenanzas que le fueron leidas.

Ejecutores

Por diputado de la carniceria mayor al señor don juan de figueroa de la de santa Catalina el señor don don diego de monroy de la veracruz don gonzalo de cordova. De la de san martin señer pedro (descalada) de alzate y se les notifico el mandamiento de su exelencia á los presentes. Y por fieles ejecutores los señores don diego de soto y don juan francisco de bertiz de la alhondiga al señor don francisco moran de la cerda. Casa de la moneda el señor don diego de zarate y juraron los presentes.

Don Nufio de Colindres. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana á las once de
medio dia nueve dias de oc-
tubre de mil y seiscien-
tos y veinte y ocho
años

se juntaron á cabildo ordinario los señores don miguel de cuevas davalos alcalde ordinario que por indisposicion del señor corregidor entro francisco escudero figueroa don andres de balmaceda juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda pedro de alzate depositario regidores.

Sobre la alternativa de, san agustin Frayles

El señor don francisco de trejo y don fernado carrillo dijeron que en execucion de la orden desta ciudad fueron al convento de san agustin y habiendose juntado el padre provincial y el prior y difinidores mostraron papeles é informaciones por donde consta como el dinero de religiosos castellanos no pasa de cuarenta y tantos y los mas dellos ocupados en prioratos y oficios de los primeros y asi mismo como no se ha podido ni impetrado por su parte á su santidad ni á su general haya alternativa ni la han jusgado jamas por conveniente por haberse conservado en sana paz y ocupadolos sin diferencia dellos dos certificaciones de los numeros de religiosos y de lo referido y que su intento no es sino que su santidad y su magestad los oiga en justicia pues estan siempre obedientes á obedeser á la santa se le apostolica y á su magestad habiendo manifestado los inconvenientes.

Y visto por la ciudad acordo que por el tiempo adelante en el despacho del aviso los señores don francisco de trejo y don fernando carrillo de parte desta ciudad vean á su exelencia y al señor arzobispo y le supliquen que presupuestas las causas espresadas y lo que costa por recaudos se sirvan de pedir al rey nuestro señor oiga á esta religion en lo que pretende mandando que en el inter se suspende la ejecucion de lo mandado y lo mismo se haga por esta ciudad escribiendo á su magestad y su real concejo en la misma conformidad y orden á la gente para que lo pida.

El padre fray juan de nal

Vidose una peticion del padre fray juan nohal de la orden de santo domingo de la provincia de guaxaca en que pide á esta ciudad escriba al señor obispo della cerca de que se haya bien con los padres religosos de aquella provincia y les haga merced para que se consiga quietud y se sirva mejor á Dios Nuestro Señor sin escandolo en que resultaran grande tranquilidad.

Y visto escribase al señor obispo de guajaca pidiendole que favorezca esta relacion en todo lo posible para que haya toda paz y conformidad en ello.

Vieronse los autos cerca de lo que pretende pedro francisco montoyo en la correduria de lonja en el articulo de una remision y declaracion que piden los señores comisarios á quien se remitio informasen.

Y visto se acordo que los señores comisarios cumplan con lo proveido por esta ciudad en cabildo de diez y ocho de setiembre y con su parecer se traiga.

Don Miguel de Cuevas Davalos. Francisco Escudero Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

Jesus Maria.

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico de la
nueva españa y por el rey nues
tro señor jueves doce dias del
mes de octubre de mil y
seiscientos y veite y
ocho años

Principio en union de armas

hora de las once del dia se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisno de solis y barraza del habito de calatraba don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro de barrera correo mayor don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego moreno de monrroy capitan pedro de alzate depositario general don diego de soto cabezon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalz portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad y que fuera della estan los señores don francisco trejo en los remedios y en tacuba el señor don gonzalo de cordova y en queretaro el señor don juan caballero y en tlascala el señor don alonso galvan y á los desmas llamo con el villete siguiente. Fee

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana doce de otubre de mil y seiscientos y veinte y ocho (años) para negocio grave del servicio del rey nuestro señor virrey marquez de cerralvo propuso á la ciudad en junta de diez del corriente en el convento de san pablo cerca de la union de las armas y servicio que se le ha de hacer á que se ha de tratar y conferir y determinar todo lo que fuere de su real servicio con-

servacion de su reino y basallos y ninguno de vuesa señoria falte y el portero llame en persona á todos méxico á once de octubre de seiscientos y veinte y ocho don nuño de colindres.

Sobre la union de las armas

Habiendose leido la propusicion que á esta ciudad se sirvio de hacer su excelencia señor virrey marquez de cerralvo en nombre de su magestad en el colegio de san pablo martes diez del corriente para cuyo efecto se dio villete para que hoy se juntase la ciudad á ver lo contenido en ellas y cedulas de su magestad en razon de union de las armas y servicio que se ha de hacer y manda haga este reino que su tenor es como se sigue.

He juntado á vuesa merced para darla una carta de su magestad y representarle lo que en otra manera muy seguro de que el socorro de tales basallos en el servicio de tal reino puede ser dudoso y supuesto que lo primero es ver lo que su magestad se sirve de mandar por mi carta despues de leida dire lo que se me ofrece.

Real cedula de su magestad socre la union de armas

El rey concejo justicia y regimiento de la ciudad de méxico de la nueva españa por lo que de mi parte os comunicare mi virrey de esas provincias entendereis la conveniencia que es sigue á dichos mis reinos y á esos en particular de mis las armas de mis reinos provincias en correspondencia recipro ca de defensa propia y castigo de los que las invadieren y asi os mando que le ayudeis á todo lo que os propusiere de mi parte en conformidad de la obligacion natural que teneis como lo habeis hecho en las demas ocasiones que se ha ofrecido que del servicio que me hicieredes en esta como en cosa de tanta consideracion del bien publico tendre la cuenta que sera justo para haceros merced como á tan fieles y leales basallos de madrid veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años yo el rey. Por mando del rey nuestroñor don pedro ruiz de contreras.

Concluciones de derecho quel gasto de principe tiene fuerza de ley cuanto mas terna la necesidad mayormente de socorro dellas se encaminase á la (venefice) conveniencia propia de los basallos los que su magestad tiene en méxico son tan fieles y amorosos que en casos menos obligatorios jusgo que lo mostraran y no me persuado á que tenga el rey nuestro señor ninguno en sus reinos que se pudiese suplir la flaqueza de su monarquia no lo hiciese con su sangre.

El dominio de españa grande es y solo consiste su flaqueza en no estar junto que lo estubieran todos sus reinos quien se les habia de atreber tienen riesgo por que unos en españa otros en italia otros en las provincias del norte otros en las islas baleares otros en las de barlobento otros en filipinas y otros en la india oriental la dibicion y distancia de unos á otros que dificulta el ayudarse es causa de su flaqueza y esta que nace de la naturaleza de los sitios puede suplir la union de las voluntades teniendo prevenida la ayuda de unos á otros en la forma que puede disponerse unas con gente pagada y otros con dinero para pagarla y no siendo en estos pusible lo primero se debe acudir á lo segundo en cuya conformidad manda su magestad que estos reinos de la nueva españa le sirven con 250000 ducados cada año por quince años que son los que ha de durar esta union de los reinos y si los demas lo han hecho y haragan tampoco ensenado á semejantes servicios tan libre de riesgos propios como defendido por una parte con castilla por otra por valencia por otra por cataluña por otra por navarra sin tener en todo el un puerto de mar ni navegar en ella un bajel suyo sin mas tratos ni comercio que los frutos de su corta tierra en cuarenta leguas por trabecia por lo mas largo entro en esta union con 150000 ducados al año como podra dudar la nueva españa de entrar con 250000 que en esta compa-

racion tiene á ser migaja pero muy estimada y agradecida de su magestad cuya benignidad obliga tanto como se ve pues lo que pudiera mandar como rey quiere justificar con sus mismos basallos con razones y por que no podre yo decirlas tambien como su magestad que me las dice en una carta que sabe esto me escribre pondre aqui una copia de lo que en ella hace á este proposito que es como se sigue.

Real cedula sobre union de armas que se despacho al exelentisimo

El rey. Marquez de cerralvo pariente de mi concejo de guerra mi virrey y gobernador y capitan general de la provincia de la nueva españa y presidente de la audiencia real dellas &. ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno la esperiencia de lo que han hecho y hacen los enemigos de mi corona ha enseñado la conveniencia grande que se seguiria de unir las armas de mis reinos y provincias en correspondiencia reciproca de defensa propia y castigo de los que las invadieren pues correspondiendose en esto todos mis reinos sera cierto tener tan buenos sucesos que en pocos años no solo se puede impedir las invaciones que quisieren hacer los enemigos sino tenerles tan apretados en sus mismas casas que les obligue á dejar sus contrataciones por acudir á su defensa y asi se ha conseguido en alagar valencia cerdeña mayorca y otros y en los que falta se espera que con breveda se efectuara repartiendo entre todos el sustento de 140,000 infantes y á este de castilla con las de las indias le toca 44000 y biendo que esas provincias tienen tan gran distancia destos reinos que no se puede platicar con ellas el socorro de jente reciproca que se considera por que de las que yo poseo en europa tenindo la gente lebantada y apersibida en poco mas de un mes se puede llevar al mas distante lugar lo cual no puede ser asi en ese seino por que primero que aca se sepa la infavacion que padese y se apersiva armada para su socorro se ha pasado mucho tiempo y en ólos enemigos se hande haber ido ó si han ocupado la tierra estaran en ella tan fortificados que sera bien dificultoso echarlos della sin muy grandes (riesgos) fuerzas y no le seria menor si en esos reinos se hubiese de tener gente para su socorro por no haber lo bastante en esos y cuando la hubiera y pudiera benir sin las dificultades que se desean considerar respecto de las embarcaciones fuera tan tarde que para ninguna guerra pudiera ser apto habiendose praticado y conferido sobre ello en mi concejo y justicia de guerra de las indias y consultadoseme como quiera que si por via de la union consumiesen mis basallos desos reinos con los demas destos siendo tenidos por los mas prosperos y descansados pareceria desamor y menos aficion y se desalentarian y acudirian á sus ofertas con mucha tibieza y que no es razon que en semejantes ocaciones faltan buenos y tan leales vasallos he tenido por bien encargaros como por la presente os encargo y mando que trayendoles á la memoria las muchas guerras que ha tantos años que sustento en flandes alemania y otras partes y las armadas que se han hecho para la defensa de los caserios olandeses y turcos que infestan la mar en que mis padres aguelos y yo hemos gastado tan inmensas cantidades que nos ha obligado á vender todas nuestras rentas y patrimonios y que esto se ha hecho principalmente por dibertir á los dichos enemigos no fuesen á esas partes respeto de ser su ansia sola invacion dellas y haber convenido darles tan apretada guerra d ntro de sus casas para tenerlos á raya por que si se vieran desembarazados deste cuidado siendo cualquiera dellos tan poderosos por la mar que hubieran puesto en notable aprieto y que pues lo gastado hasta ahora y lo que se ha de gastar y los principales efectos desta union han de venir á parar en tener tan apretados á los enemigos en sus mismas casas que no se puedan diver-

tir á esas partes con que la guerra que podian tener en sus casas se les ha de apartar tan lejos dellas se alienten para que por tiempo de 15 años que ha de durar la dicha union me invien en cada uno dellos 250,000 ducados para que con otros 350,000 que se me han de inviar de las provincias del peru seran 600,000 ducados que se considera sean menester para de doce galones y tres pataches que los cuatro dellos y el un patache han de servir en la carrera de las indias debajo del gobierno del general de la armada de guardia de llos por que los ocho que mandan en ella es muy corta armada y de fuerzas muy limitadas que las que los enemigos del norte han sacado estos años y para que vengan en seguridad las flotas de esas provincias hasta la habana partiran estos cuatro galeones destos reinos un mes antes que los ocho ordinarios y corriendo las islas de barlo bento se iran á guardarlas á las ondas isla de tortugas y luego se vendran todos en conserva á estos reinos y los otros ocho galeones y dos pataches restantes que se han de agregar á una poderosa armada que se ha de hacer de las fuerzas de esta union para que guarden estos mares y puertos y desde la cual de inglatera hasta el estrecho de gibraltar tengan vendidos á los enemigos que no puedan navegar sin notables riesgos ó perdidas quitandoles el comercio de levante donde llevan á vender lo que tienen untado de la india cuantas y roban en estas mares.

Y por los dichos 250,000 ducados que me habeis de remitir en cada un año para el efecto que queda referido sean ciertos y seguros los situareis en alguna renta fija y voz con vuestra prudencia discurrireis sobre los arbitrios que os parecieren mas efectivos y aproposito y los pondreis en execucion por suabes y legitimos medios y buena disposicion que pudieredes sin que dellos resulte ningun gravamen á los becinos dando á entender á todos los de ese reino que del servicio que deste me hicieron tendre muy particular memoria y gratitud en las cosas de su aumento confirmando en esta ocacion su fidelidad y obediencia pues esto es para conservar su estado y defensa natural.

Y como quiera que por cedula mia de cuatro de diciembre del año pasado de 624 se os escribio que demas de lo que se habia de pedir para que se formase la armada que se habia de poner en el mar del sur se librasen 250,000 ducados de renta para su sustentacion es mi voluntad se saquen tan solamente estos 250 000 ducados de la union supuesto que aderesar con esto el apiesto de la armada del sur y para la seguridad y defensa de aquel mar la armada que al presente tiene acresentadas si pareciere necesario un par de galones á satisfaccion de mi virrey del puro con estos y los bajeles que mando fabricar mi virrey marquez de guadalcazar que fueron de mucho servicio y utilidad cuando el enemigo estuvo en el callao y las que se pondra en panama parece que á ello estara bien defendido y que cuando los enemigos intentan (que aquello estara bien defiendido y que cuando) pasar por el estrecho á infestar aquella mar no le sirvan mas que de hacer gastos sin provecho en que se consuman y mueran la mucha gente que padecio en la entrada referida cuya prebencion me movio á dejar de inbiar la armada que para la defensa del sur mande prevenir en esos reinos y por saber cuan defendidos se hallaban con los apersivimientos referidos que entonces se hicieron en que se gasto mucha cantidad de mi real hacienda sin la que aqui se distribuyo en la que se habian apersibido para el dicho efecto y sin el castigo que tuvieron los cuatro galeones del año pasado de 636 se inviaran demas con los de plata para defensa della por haber sabido que en las islas de barlavento habia olandeses en numero de 18 na-

vios gruesos y que inglaterra armaba por parecer que en ninguna cosa podrian recibir mas beneficios en sus provincias que en traerles su hacienda con seguridad lo cual debiese entender á mis basallos de sas provincias para que sepan como la cantidad con que me sirvieren se distribuyo y gasto en su beneficio y seguridad de sus haciendas y asi mismo les dareis á entender como los dichos 250,000 ducados que se me han de remitir en cada un año durante las 15 de la dicha aunion se han de distribuir en los efectos que quedan referidos por orden de mi concejo real de las indias y junta de guerra dellas para cuyo efecto os mando los invieis reparados y sin juntarlos con la demas hacienda mia dirigidos á mis presidentes y jueces oficiales de la casa de la contratacion de sevilla y por lo mucho que conviene que no haya falta en la remision deste dinero procurareis siendo posible que de lo que hay esta consignada y se paga en esa caja para las armadas y presidios de esas provincias se sercenen estos 250,000 ducados en viandolos cada año por 15 referidos desde principio del de 628 sin hacer falta á lo necesario y estando impuesta primeramente la concurrente cantidad que inviase despues lo que dellos saliere podra servir para sostituirse en lugar de lo que suplieren desde luego de las dichas consignaciones madrid veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Considerando las razones desta carta solo parece que tengo que represen tar cuanto subiria de punto este servicio la brevedad y facilidad en su disposicion buscando para esto los medios de menos bejacion de los pobres y de ninguna de los indios y que en mas suabidad y menos costa puedan executarse los cuales podra la ciudad proponerme y yo procurare en todo el mayor bien desta republica que es el principalmente del rey nuestro señor á quien le peresentare con mucho gasto el que esta ciudad ha tenido y tiene de servirle como se debe presumir de quien por causa de estos reinos esta obligado á dar ejemplo á todos méxico diez de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años. El marquez de cerralvo.

Este original esta con los autos.

Tratado y conferido en todo lo que en ellos su magestad manda la ciudad dijo que como quiera que su celo y amor en el real servicio esta tan conocido como manifestado en todas ocaciones desea mucho en esta cumplir con las obligaciones que tiene y particularmente con las que son tan del servicio de su magestad pro bien y interes desta ciudad debe con esta atencion desbelarse en todo aqello que fuere de su real servicio conservacion de sus basallos y reino y para mejor efecto y deliberacion desta causa es presiso enterarse de todo lo que contienen los papeles cartas y ordenes de su magestad para cuyo efecto sera necesario que el señor corregidor ordene al escribano mayor de una copia de todos los autos á cada caballero regidor para que lo considere y con todo acertamiento pueda proceder esta ciudad á lo que su magestad manda y á su exelencia señor virrey se vaya luego á dar cuenta de como se ha dado principio hoy á la materia en cumplimiento de lo que su magestad manda y su exelencia y no lo dejara de la mano continuando en sus cabildos y juntas hasta fenecerlo y de lo que en ellos se fuere resolviendo se ira dando cuenta á su exelencia y vayan á esto el señor procurador mayor y escribano mayor y de lo que resultare se de cuenta al señor corregidor para que si fuere necesario se junte la ciudad á veer la respuesta.

El señor corregidor mando que el acuerdo de la ciudad en que pide se le de treslado á los capitulares de los autos se haga asi y se les de luego.

Don Nuño de Colindres, Don Marcos

Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Alonso de Rivera Abendaño. Don Melchor de Vera. Don Fernando de Angulo Reinoso. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Moreno de Monroy Don Diego de Soto Cabezon. Francisco Moran de la Cerda, Don Juan Francisco de Bertiz. Don Diego Lopez de Zarate. Ante mi Don Fernando Carrillo,

---

En la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico
sabado catorce de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las cuatro de la tarde

Union de armas

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero don francisco de solis y barraza don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy pedro de alzate don diego de soto don juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á los señores regidores que hay en la ciudad y que el señor don francisco de trejo don gonzalo de cordova alonso galvan y don juan de caballero estan ausentes llamo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado catorce de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las cuatro de la tarde para oir la respuesta que su exelencia dio al primero cabildo que se hizo en razon de lo que su magestad manda de la union de las armas y determinar lo que se ha de (ha) escribir á su magestad en el aviso que se despacha mañana cerca deste negocio y resolver en el todo lo que convenga y firmar el despacho para castilla don nufio de colindres.

Cartas que se escriben para castilla en el primero de aviso de 15 de octub.e

Vieronse por la ciudad las cartas que mediante sus ordenes se han escrito por el escribano mayor y vistas por el señor procurador mayor en conformidad de la orden para el primero de aviso que se despacha á españa que son estas

A su magestad sobre que se oiga á la religion de san agustin sobre la alternativa que se pretende introducir.

A su santidad en dicha razon. Y al general de la orden.

A su magestad sobre que se quite la infanteria y se recoja lo autuado.

Al general de santo domingo en respuesta sobre lo de fray jacobo de ojes.

A alonso de aibar agente de negocios.

Al señor marquez de montesclaros dos cartas en respuesta de las que escribio en la flota.

Al señor duque del infanzando sobre su casamiento.

Al señor arzobispo obispo de sonora don juan de la serna sobre lo que escribio en flota.

Al señor cristobal de molina.

Al agente de ciudad gonzalo romero sobre todos negocios.

Duplicado los despachos del señor conde de olivares sobre el alferasgo.

Todas estas cartas se leyeron y la ciudad mando que quedando copia se firmen y cierren y se entregue el pliego.

El señor don andres de balmaseda y don fernando carrillo escribano mayor dijeron que en ejecucion de lo acordado por la ciudad besaron la mano á (la ciudad) su exelencia y representaron lo contenido en el manifestando el deseo que toda esta ciudad tiene de servir á su magestad y que para mayor acierto de todo era forsoso deterse algunos dias en los cuales pensaria se tomaria acertada resolucion de que iria dando cuenta á su exelencia se sirvio de responder que siempre ha estado con entera satisfaccion desta ciudad de que con mucho amor y largueza mostrando su fidelidad de acudir á servir á su magestad como se lo manda pero que no jusga por justo que ciendolo la materia tanto hubiese dilacion y que este navio de aviso se fuese sin efectiva resolucion que supuesto que habia dos dias de demora en los cuales los caballeros regidores podian en terarse de todo se juntasen hoy y sin dilatarlo con la obra se mostrase el amor y respondiese la ciudad á su magestad á la carta y propusicion como lo esperaba de tan insigne y leal ciudad.

Y visto por la ciudad tratado y conferido con el amor y desvelo que acostumbra poner en las cosas del servicio de su magestad. Dijo que como quiera que del primero cabildo que esta ciudad hizo en razon desta materia mostro en el, el celo amor y obligacion que todo este reino tiene á su magestad y la obediencia á sus reales mandatos que atendiendo á ellos y á servirle en lo que agora manda ha sido y es el de tenerse en tomar efectiva resolucion el deseo de que quede todo con mayor estabilidad y fijesa y en beneficio del reino y basallos pero como es cierto que no puede faltar á lo que es tan presiso sin embargo de las calidades y trabajos que ha padecido este reino ha de acudir á su magestad como su rey y señor y con este deseo y alteracion procede en esta materia y procedera hasta concluir la que fia en Dios Nuertro Señor ha de quedar muy en servicio de su magestad por que lo ira considerando con el cuidado que se debe y que en esta conformidad se escriba carta por el escribano mayor á su magestad dandose cuenta de lo antecedente en el primero cabildo y este como queda continuando en la materia y el señor virrey con su prudencia encaminandola y escrita para mañana á las once se junten á firmarla y de esto se de cuenta á su exelencia.

Y asi mismo en esta confo midad se escriba al señor conde de alvares.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero Figueroa. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Alonso de Rivera y Avendaño. Don Melchor de Vera. Don Fernando de la Barrera. Don Fernando de Angulo Reinoso. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figuera. Don Diego Moreno de Monroy. Pedro de Alzate. Don Diego de Soto Cabezon. Juan Francisco de Vertiz. Don Andres de Balmaseda. Francisco Moran de la Cerda. Diego Lopez de Zarate. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves diez y nueve de octubre de
mil y seiscientos y veinte y
ocho años

á las once de medio dia se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis don alonso Union

de rivera don melchor de vera don pedro de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa pedro de alzate don diego de soto juan francisco de vertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Ffee

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves diez y nueve de octubre á las nueve de la mañana para veer un papel de su exelencia señor virrey cerca de la union de las armas y tratar en razon de lo en el contenido méxico diez y ocho de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años don nufio de colindres.

Papel de su exelencia

Este dia se vi lo un papel de su exelencia señor virrey cerca de la union de las armas que es como se sigue.

La voluntad que vuesa merced muestra de servir á su magestad en el acuerdo que hizo en catorce de octubre estimo yo en su nombre como efectos ejecutados y por que para que lo desean me dice don fernando carrillo que la ciudad terna gusto de saber que partidos son los que su magestad incluye en la paga de los 250 000 ducados en cada uno (año) de los quince años de la union de las armas con que se sirve de mandar que le servian las provincias de la nueva españa y agregadas á ella invio la memoria inclusa conforme á la cual se podra hacer el computo á poco mas ó menos de lo que puede venir á tocar á méxico que como cabeza de todos debe darles ejemplo no solo en la sustancia del negocio pero en la brevedad de la resulucion que muestra el á mayor liberalidad de los animos y para esto no sera menester mas que decir vuesa merced que servira á su magestad con la parte que le tocare en el repartimiento que se hiciere segun el caudal de cada partido y proponiendo para esto los advitrios que parecieren mas suabes que esos seran mas conformes á la voluntad de su magestad y deseo que tiene y tenemos sus ministros de la libro de sus (deseos) basallos y podranse graduar los adbitrios comenzando por los mejores y de mas facil y menos casta administracion para que lo que no cupiese en el primero se supla en el segundo y ansi en los demas con que podre yo enviar luego á todas las ciudades el ejemplar que es justo que sigan para que han sido pongo lo que su magestad manda y conviene al bien y seguridad destos reinos con la brevedad que pide en este caso la necesidad y en todos la obediencia á que estoy muy cierto que acudira vuesa merced como se debe fiar de su conosida lealtad y fiuesa en el servicio de su rey y para que en todo se muestre convendra que hasta que esto se resuelva se haga cabildo sobre ello todos los martes jueves y sabados sin alzar la mano que deste cuidado y bereis en el servicio de su magestad se puede prometer toda prosperidad que encamine Nuestro Señor como deseo en san pablo á 17 de octubre de 1628 marquez de cerralvo.

Provincias

Toda la nueva españa—Toda la nueva galicia—Toda la nueva viscaya—Santiago de guatemala—Granadada de nicaragua—Trujillo de benenchuela—Chiapa—Comayagua—Yucatan.

Y visto por la ciudad dijo que se debe villete para el sabado veinte y uno deste para conferir y tratar cerca de lo que su exelencia escribe.

La ciudad mando que se escriba carta á su magestad dando cuenta como se acabaron las obras que el señor marquez de cerralvo empezo para el seguro desta ciudad.

(Cinco rubricas) Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble
y leal ciudad de méxico sabado en
la tarde veinte y uno de octubre
de mil y seiscientos y veinte
y ochó años

Union

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor francisco escudero figueroa don francisco de solis don alonso de rivera don melchor de vera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy pedro de alzate juan francisco de vertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate don pedro de la barrera don diego de soto cabezon don fernando de angulo don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado veinte y uno de octubre á las cuatro de la tarde para ver el papel que su exelencia señor virrey invio á la ciudad y se vido en el cabildo de diez y nueve deste sobre la union de las armas y conforme á el resolver méxico á veinte de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho don nuño de colindres.

La ciudad habiendose juntado y visto el papel que su exelencia señor virrey escribio y se leyo en el cabildo de diez y nueve deste tratado y conferido acordo que se responda á su exelencia como la ciudad en cumplimiento de su orden no solamente hara los cabildos que le ordena sino que siendo necesario hara todos los demas que convengan y que por ser el negocio de la calidad que es y tener necesidad de ir resolviendo las dificultades que se ofrecieren no resuelve luego y el senor juan francisco de vertiz escriba este papel conforme el acuerdo.

Don Nuñio de Colindres. Francisco Escudero Figueroa. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Melchor de Vera. Pedro de Alzate. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y tres dias
del mes de octubre
de mil y seiscientos y veinte y ocho

los señores mexico se juntaron á cabildo segun lo tinen costumbre conviene á saber don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don melchor de vera don andres de balmaseda francisco moran de la cerda regidores.

Francisca de pineda

Este dia se vieron los autos fechos en razon de lo pedido por francisca de pineda viuda de pedro calderon en razon que se le pague el valor del molde que hizo para la taza de la fuente que se habia de hacer en la plazuela del volador que ceso su fabrica y las mejoras que tuvieron la taza y aguila de bronce de la plaza mayor y la taracion que ultimamente hicieron juan de villavicencio platero fiel marcador de pesos y pesas y hernan sanchez maestro de hacer campanas terceros nombrados por las partes y da cuatrocientos pesos.

Vistos por la ciudad mando que se le libren los dichos cuatrocientos pesos en la renta de la sisa del vino de que en cualquier tiempo estaran bien pagados.

Alonso de aviles

Este dia se vido una peticion decreto y parecer siguiente.

Alonso de aviles á cuyo cargo estan los acueductos del agua desta ciudad digo que en mi se remato esta renta y sea cumplido un año á veinte y siete de agosto que paso y para que se me pague conforme á el asiento.

A buesa señoria pido y suplico mande se me despache libranza en forma y pido justicia alonso de aviles.

Decreto

El señor don melchor de vera obrero mayor del agua del año pasado visto el remate y condiciones informe y certifique conforme á el.

Parecer

He visto el remate de alonso de aviles y sus condiciones é informadome de algunas personas y con cuidado recorrido muchas calles y las targeas y en el tiempo que fui obrero mayor le vide acudir muy bien y segun el estado presente hallo que ha cumplido el dicho alonso de ailes con su remate y debe vuesa señoria mandar librarle lo que le pertenece de un año que cumplio á veinte de agosto deste año méxico 21 de setiembre 1628 don melchor de vera firmo ante mi sebastian garcia de tapia.

Visto por la ciudad mando se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion y parecer siguiente.

Don juan de Guzman

El licenciado don juan de guzman digo que yo (he) servi á vuesa señoria en la solisitud y despacho de sus pleitos el año pasado de seiscientos y veinte y siete y de resto del dicho año se me deben cuatro meses y medio de salario á razon de cien pesos de oro comun que se dan á los solisitadores. A vuesa señoria pido y suplico mande se me paguen en que recibire merced con justicia el licenciado don juan de guzman.

En cabildo de 18 de agosto 1628 informe el señor don pedro de la barrera.

Informe

El contenido ha servido á esta ciudad en su oficio con toda puntualidad y asi podra vuesa señoria mandar se le pague lo que se le debiere méxico 19 de agosto 1628 don pedro diez de la barrera.

Y visto por la ciudad mando que se le libre conforme al parecer.

Antonio gonzales. manuel correa

Este dia se vieron dos peticiones de antonio gonzalez y manuel correa porteros del cabildo en que cada uno pidio se le mandase librar el tercio de su salario deste año que cumplio en fin de agosto en que recibirian merced.

Vistas por la ciudad mando que con certificacion del señor pedro, digo, procurador mayor se les libre.

Agustin de bustamante

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana en que pidio se le mandase librar el segundo tercio de su salario que cumplio en fin de agosto deste año y que el mayordomo le pagase á cuenta del cuartillo y maravedis que paga en que recibiria merced.

Visto por la ciudad acordo que con certificacion del señor procurador mayor se le libre.

Gregorio maldonado

Este dia se vido una peticion de gregorio maldonado portero de los propios desta ciudad en que pidio se le librase el salario de seis meses de su salario que cumplieron á fin de (agosto) junio deste año y lo que sobrello informo el señor don alonso de rivera diputado de propios de haber servido.

Visto por la ciudad mando que se le libre conforme al parecer.

Hospital de santa fe

Este dia se vido una peticion del licenciado pedro de carbajal cabellan y administrador del hospital de santa fe para que de la renta de la sisa del vino se le pagase un tercio cumplido del censo que se paga al dicho hospital que cumplio á cuatro de setiembre deste año.

Vista por la ciudad mando que legitimando su persona se le libre lo que se le debiere en la sisa.

Este dia se vido una peticion siguiente

Leonardo del año

Leonardo del año centista del estanco de la nieve desta ciudad como mas

hay á lugar de derecho digo que como consta de mi remate yo me obligue á el abasto de la nieve desta ciudad por tiempo de seis años de los cuales han corrido cuatro y en ellos se ha conocido con la abundancia y puntualidad que he cumplido con mi obligacion costandome como me costo su introducion en los primeros años muchos pesos de oro de mi hacienda que hoy no tengo recompensados y el util que á la republica se ha seguido es notorio y lo es la condicion del dicho mi asiento que prohibe que durante los dichos seis años otra ninguna persona pueda vender la dicha nieve y ahora es venido á mi noticia que unos indios intrusos en la venta de la nieve la hacen de algunos dias á esta parte so color de que por ser naturales no se les puede pro hibir y como quiera que es intempestivo este accidente y en perjuicio notable mio y toca la defensa á vuesa señoria como quien goza la renta que por razon della doy á los propios.

A vuesa señoria pido y suplico mande salir á esta causa y hacerme bueno el dicho remate y protesto no me corra perjuicio ni el pagar la renta y pido justicia.

Visto por la ciudad acordo que se le reciba por ahora el manifiesto (en blanco) por la republica goce de mas barato con que se le dara una postura para que la observe siempre y que la ha de vender presisamente á la puerta de la diputacion donde se le señala por sitio y no en otra y le ha de traer via recta sin venderla á regatones pena de veinte pesos.

Don francisco de solis

Esta dia se vido una peticion del señor don francisco de solia y barraza caballero de la orden de calatraba regidor y diputado de propios en que pidio se le mandase librar el ultimo tercio de su salario y una certificacion del contador dellos en que dijo habia acudido á su obligacion.

Visto por la ciudad mando que se le libre en la forma ordinaria.

El señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que los pelitos que habia eran muchos y no tenia dineros para seguirlos que se le librasen los que á la ciudad pareciese.

Visto por la ciudad mando se le libren cien pesos de oro comun pagados y costas de pleitos en los generos destinados.

Don Nuño de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble insig-
ne y muy leal ciudad de méxico
de la nueva españa martes por
la mañana veinte y cuatro
dias del mes de octubre
de mil y seiscientos y
veinte y ocho años

Union

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don nuño de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor franci co escudero figueroa don francisco de solis y barraza caballero del orden don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reino o don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda don diego moreno de monrroy don juan suarez de figueroa capitan pedro de alzate don diego de soto cabezon juan francisco de vertiz don juan caballero de medina francisco moreno de la cerda y don diego lopez de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico daber llamado á todos los ca-

balleros regidores questan en esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y cuatro de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las nueve de la mañana para tratar en razon de union de las armas y servicio que se ha de hacer á su magestad y ne falte ninguno de vuesa señoria don nuño de colindres.

La ciudad trato y confirio sobre el servicio que su magestad manda le haga este reino en la union de las armas con doscientos y cincuenta mil ducados cada año durante quince y habiendose propuesto por algunos caballeros capitulares algunos puntos se fueron confiriendo para mas bien asertar en el servicio de ambas magestades y bien desta republica y se acordo que el papel que trae escrito el señor juan francisco de bertiz mediante el acuerdo de veinte y uno deste se mando (tomar) firmar y se lleve á su exelencia por el señor procurador mayor.

Don Nuño de Colindres. Ante Don Fernando Carrillo.

En la ciudad, digo,
En la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico jueves veinte y seis de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

Union

se juntaron á cabildo en conformidad de la orden de su exelencia para tratar de la union de armas conviene á saber los señores don nuño de colindres corregidor francisco escudero figueroa don andres de balmaseda don juan caballero francisco moran don diego de zarate regidores.

Aviso el portero como don miguel de cuevas y avalos alcalde ordinario pedia licencia para entrar á dar cuenta á la ciudad de negocios de importancia y habiendo entrado dijo que como es notorio á esta ciudad ha procurado en todas ocaciones cumplir con las obligaciones en que el puso con el ejercicio del oficio de alcalde ordinario correspondiendo con el á las obligaciones de nacimiento y de sus ante pasados y que ayer que se contaron veinte y cinco del corriente saliendo de la iglesia catedral en la nave della entro el señor alcalde de corte francisco moreno á quien quito la gorra parandose para que pasase y viendo (y viendo) que no le volvia acompañar le dijo que no perdiera nada en volverle á acompañar á que le respondio que el habia oido misa y se venia á su audiencia á que el dicho señor alcalde de corte le respondio oiga otra y el señor don juan de alvarez oidor desta audiencia que iva en aquella sason dljo estos señores alcaldes ordinarios saben muy bien cumplir con sus obligaciones con lo que el dicho señor don miguel de cuevas por escusar escandalo y nota aun que se dio hasta se salio de la iglesia y á habiendo considerado este trance y desestimacion que se hace á los alcaldes ordinarios y siendo como es costumbre el que acompañen á los alcaldes de corte le parecio dar cuenta á esta ciudad como á quien incumbe el mirar y dar cuenta á su magestad de la desestimacion que hacen los ministros superiores para atajar el que pase adelante.

Y visto por la ciudad dijo que esta materia se vera y tratara lo que convenga y se salio.

Regidores.

Entraron los señores don alonso de rivera y (abendaño) don juan de soto.

El señor don andres de valmaseda procurador mayor dijo que en cumpli-

Responde de palabra su exelencia al papel de 21 deste

miento de lo que le ordeno esta ciudad llevo á su exelencia señor virrey la carta de veinte y cuatro deste en razon de la union de armas y habiendo la visto su exelencia respondio que sentia mucho y manifestando esta ciudad el amor y voluntad que tiene á su magestad se embarase en la resolucion de la materia que se trata pues no halla su exelencia causas que á ello obliguen ni la ciudad las manifiesta en su papel antes le jusga muy ageno de lo que contiene el suyo y es bien que la ciudad resuelva por que si no le sera forsoso á su exelencia seguir otros caminos.

Y visto por la ciudad la respuesta y conferido acerca de la union de las armas y visto nuevamente el papel de su exelencia que le escribio en diez y siete del corriente para proceder con mayor asierto á resolucion de negocio tan importante acordo se escriba á su exelencia suplicandole se sirva de mandar advertir que parte le cabia á esta ciudad en la union conforme al repartimiento de las demas provincias que han de entrar en ella pues le ordeno venga méxico tan solamente por lo que le toca para que entienda se vea si las fuerzas que tiene son bastantes á sufirir el peso de la contribucion y los advitrios que para ello parecieren mas suabes conforme á la voluntad de su magestad pues aunque este cabildo los sabe abrazar siempre siegamente desea tambien la conservacion desta ciudad por jusgar que esto consiste el mayor asierto del servicio de su magestad pues cuando méxico venga en esto y despues le faltan fuerzas para satisfacer la cantidad con que hubiese de servir no parece justo quede obligada á su satisfaccion con daño de los basallos y que este sea causa que no la puntalidad que pide este intento y que por este medio no se consiga. Y se comete el escribirle al escribano mayor y la lleve el procurador mayor.

(Dos rubricas). Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y siete de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años.

á las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don nuño de colidres corregidor francisco escudero figueroa don andres de balmaseda juan francisco de bertiz don juan cabellero francisco moran regidores.

Libro de cabildo

Lá ciudad acuerda que por cuenta de propios el mayordomo de al escribano meyor cincuenta pesos para la compra de un libro capitular guarnecido que es la cantidad que se ha acostumbrado dar.

Ejecutores

Diputados de carnicerias para el mes de noviembre.

En la carniceria mayor el señor don diego de soto.

La de santa catalina el señor juan francisco de vertiz.

La de la veracruz el señor don juan caballero.

La de san martin el señor .francisco moran.

Fieles ejecutores los señores don diego de zarate y alonso galvan.

La alhondiga el señor alguacil mayor.

La casa de la moneda el señor francisco escudero.

Lo cual cupo por turno y se les notifique que aceten y juren y nombren tenientes los de carnicerias.

Propios de ciudad
Entro el señor don fernando de la barrera

La ciudad acuerda que los propios y rentas desta ciudad se traigan en pregon ante los señores justicia y diputados de propios y se rematen para el año de seiscientos y veinte y nueve en quien mas diere que se les da comision para ello.

Para escribir á españa

Habiendo tratado y conferido la ciudad sobre lo que le sucedio al señor don miguel de cuvas alcalde ordinario della con el señor licenciado francisco moreno alcalde de corte sobre acompañarle de que dio cuenta el dicho don miguel de cuevas á esta ciudad en el cabildo de ayer considerando la gravedad del caso dijo que como quiera que demas deste caso le ha sucedido á esta ciudad otros con el dicho señor alcalde francisco moreno de que ha dado cuenta á su magestad con el sentimiento que en razon y cada dia suceden otros con los caballeros regidores y que podria dello resultar graves inconvenientes se acuerda que se de cuenta de todo á su magestad en su real concejo de las indias asi deste suseso como los demas que han pasado con otros señores oidores y alcaldes representando los inconvenientes que se siguen y como los regidores se retiran del ejercicio de sus oficios por las ofensas que en la estimacion de sus personas se hace y en las demas cosas de la jurisdiccion ordinaria en que se entremeten en contravencion de las reales cedulas y los demas puntos que ha entendido el escribano mayor.

Don Nufio de Colindres. Francisco Escudero Figueroa. Don Andres de Valmaseda. Don Juan Caballero. Don Fernando de la Barrera. Juan Francisco de Vertiz. Ante mi Don Fernando de la Barrera.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana treinta dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor francisco escudero figueroa don fernando de angulo don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de soto f ancisco moran regidores.

Francisco Millan

Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife de los propios desta ciudad en que pidio se le mandase librar el segundo tercio de su salario que cumplio en fin de abril deste año y lo que sobrello informo el señor obrero mayor de propios de haber servido.

Y visto se le libre en la forma ordinaria.

Sobre la jurisdiccion de las 5 leguas comision á don andres de balmaseda y don fernando carrillo

La ciudad dijo que por cuanto á suplicacion suya su majestad fue servido despachar cedula para que el señor virrey y real audiencia inform sen cerca de la pretencion que tiene de que se le den cinco leguas de jurisdiccion y se presente en el real acuerdo acuerdo y para ello se remitio al señor fiscal don iñigo de arguello carbajal y con la promocion á la plaza de de oidor no se ha proseguido en esta materia la cual siendo como es de tan gran importancia y que para facilitarle es necesario informaciones dello y esto no se ha hecho y se pide ocacion habiendo tratado y conferido acerca dello se acordo de conformidad que para que tenga efecto se encargue á dos personas de inteligencia y celo con particular comision para que sin dejarlo de la mano lo concluyan y por que lo son el señor don andres de valmaceda y don fernando carrillo escribano mayor se nombran y dan comision bastante cual de derecho se requiere y es necesario para que ante el señor virrey y real

acuerdo pidan el cumplimiento de la real cedula y que se les reciba las in formaciones que fueren necesarias ha ciendo las plantas y demostraciones que fueren necesarias presentando re caudos y sacandolos de poder de quien los tuviere para lo cual el mayordomo desta ciudad les de por cuenta de pro pios el dinero necesario para las cos tas y gastos que en cualquier manera fueren menester hasta que de todo punto se despachen los recaudos por duplicado á su magestad dando cuen ta á este cabildo de lo que fuere ha ciendo para que ordene lo demas que convenga.

Libros

La ciudad acuerda que para mas bien facilitar en las materias que se tratan en su consisterio son largas y dilaciones se compren por don fernan do carrillo por cuenta de propios los tres tomos de la recopilacion y los dos de bobadilla y las dos partes de curia filipica y á (en blanco) y guarnecidos de terciopelo estan siempre en la mesa del escribano mayor con los de orde nanzas reales y libre en el mayordo mo.

Salario de don fernando carrillo

La ciudad habiendo visto lo pedido por don fernando carrillo escribano mayor cerca de que se le libre el tercio de propios como en sisa y posito de maiz manda que se le libre fecha la cuen ta.

Don Nufio de Colindres Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana treinta y un dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

á hora de las diez de la mañana poco mas ó menos los señores méxico se jun taron á cabildo conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor francisco escu dero figueroa don pedro diez de la ba rrera don andres de balmaseda don juan de figueroa francisco moran de la cer da juan francisco de vertiz regidores.

Este dia se abrio un papel de su exe lencia del señor virrey á esta ciudad intitulado que es como sigue.

Papel de su exelencia avisa la cantidad que le toca á méxico sobre la union de armas

En todo deseo dar satisfaccion á vue sa merced y que en ciudad tan obliga da paresca muy voluntaria la obedien cia á los mandatos de su magestad que tanto terna de meritoria cuanto tuvie re de gustosa esto me ha movido á tra tar con vuesa merced esta materia de la union de las armas con el amor que ha visto y con la intencion que se deja conoser de que su magestad tenga por liberalidad un servicio que su misma justificacion y conveniencia le hace pre siso la parte que de tocar del á méxico puede agora ajustarse mal pero segun mis cuentas jusgaria que á la ciudad no le tocara arriba de cien mil pesos y agregando á ella las cinco leguas en contorno si esto se pudiese en caminar jusgo que en todo no pasaria de ciento y treinla é olgara poder hacer esta cuenta tan ajusta que no hubiera en ella poco mas ó menos pero esto por agora no se puede y aunque esta ciu dad es muy inferior á las fianzas, digo, fuerzas de méxico si yo pudiere aliviar la mas lo hace de muy buena gana jun tamente de los animos de tan honrados basallos desta magestad que cuando cresera mucho tuvieran por corto el servicio procurare por mi parte que

era muy grande en los ojos de su ma gestad como se puede esperar de su grandeza Dios guarde á vuesa merced en pala io treinta de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años mar quez de cerralvo.

Y visto por la ciudad acordo se de villete para que todos los señores regi dores esten presentes para ver este papel de su exelencia para el sabado.

La ciudad dice atento á que la materia que trata de la union de las armas es tan grave que conviene considerarla con toda atencion y que los caballeros regidores ausentes se hallen presentes para el dia que se hubiera de tomar resolucion se acuerda que se despache como por cuenta de gastos de propios que llame á los señores don gonzalo de cordoba (para) que esta en tacuba alonso galvan en tlascala luis pacho mejia en jalapa con cartas del escribano mayor avisando la causa y que en todo caso como se hallen en esta ciudad para diez de noviembre y si tuvieren impedimento lo avisasen juridicamente con pena de mil pesos.

(Seis rubricas) Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la muy noble insigne y leal ciudad de méxico de la nueva españa sabado cuatro de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

Union

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando don fernando de angulo don andres de balmaseda don juan de figueroa pedro de alzate don diego de soto juan francisco de bertiz don juan caballero francisco moran de la cerda don diego de zarate.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma- villete.
ñana sabado cuatro de noviembre á las nueve horas para continuar en la materia de la union de las armas y servicio que su magestad manda le haga este reyno y ver el papel de su exelencia en que señala la cantidad que tocara á méxico en la union fecho á seis de noviembre de mil y seiscientos y veinie y ocho años don nufio de colindres.

La ciudad habiendose juntado á tratar la union de las armas que su magastad manda le haga este reino y visto el papel que su exelencia señor virrey marquez de cerralvo escribio en treinta del pasado habiendo, digo, avisando la cantidad que poco mas ó menos le parecia cabria á méxico y conferidose en esta razon. Dijo que atento á que forsosamente se requiere antes y primero que se resuelva el punto principal conocer las fuerzas que méxico tiene para sufrir el peso que su exelencia le propone por consistir en esto el mayor servicio de su magestad que es el mirar por la conservacion de su reino y rebalacion de sus basallos y aunque forsosamente se requeria el irse confiriendo en particulares cabildos por todos los capitulares del parece que para irle abrebiando como su exelencia le ordena se remita el conferir las fuerzas que méxico tiene para esta contribucion y si lo podia estar bien cuando la ciudad haya de venir en esta union el tomar las cinco leguas en contorno á caballeros capitulares que sin alzar la mano en ello informen á este cabil-

do destos dos puntos para que dellos resulte la mayor inteligencia del negocio y por la que tienen los señores dos don melchor de vera don fernando de angulo don andres de balmaseda y juan francisco de bertiz regidores y don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo por el mucho cuidado que tiene prevenidos se nombra para que vean los dichos puntos y juntos á cada uno de los cinco de por si den su parecer con toda claridad para mayor inteli gencia y disposicion de lo que su mages tad manda.

(Tres rubricas) Ante mi Don Fer nando Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes seis de noviembre de mil y seis cientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo ordinario los se ñores don nuño de colindres corregidor francisco escudero figueroa don melchor de vera y don andres de balmaseda.

Escritura

Del margen. Escritura de las medi das de la imagen de los remedios.

En la ciudad de méxico
viernes á las nueve de la mañana diez dias de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don andres de valmaseda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova pedro de alzate don diego de soto cabezon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Titulo y nombramiento de inter á pedro de santillan en el oficio de escribano publico de josefe de la cruz

Presentose por parte de pedro de santillan escribano real un nombramiento de su exelencia señor virrey para que por un año sirva el oficio de escribano publico de josefe de la cruz que es del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. Por cuanto el dean y cabildo de esta santa iglesia catedral de méxico me ha hecho relacion que josephe de la cruz escribano publico del numero de esta ciudad es administrador de sus diezmos y rentas y por su inteligencia y conocimiento para recorrer este arzobispado y dar asiento en lo que es á su cargo con el cobro que se requiere es forsoso que personalmente vaya á ella desde principio del año que viene de seiscientos y veinte y nueve que se ocupara todo el hasta despachar lo corriente y en buena disposicion para que esto se consiga me pidio mandase darle facultad para que pueda poner persona en el dicho su oficio que le despache el tiempo la cual sera de confianza y satisfaccion y habiendoseme propuesto la de vos pedro de santillan

escribano de su magestad atento á que en ella concurren las partes calidades y suficiencia que se requieren para usar el dicho oficio por el presente os doy licencia y facultad para que por el di cho tiempo de un año primero siguien te que corra y se cuente desde primero de enero de mil y seiscientos y veinte y nueve useis el dicho oficio describano publico desta ciudad segun y como puede y debe usar el dicho joseph de la cruz y los demas escribanos publi cos della y por cuenta y riesgo del suso dicho dada en méxico á seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez por mandado de su exelencia tomas moran de la cerda.

Visto por la ciudad mando entrar á el dicho pedro de santillan en el contenido y habiendo entrado en la sala y jurado á Dios y á la cruz usar el ofi cio de escribano publico desta ciudad en lugar del dicho joseph de la cruz por el tiempo que fuere, digo, que refiere como debe y es obligado volvio á salir y se le mando volver con testimonio de su presentacion.

Don Nufio de Colindres.

En la ciudad de mexico sabado por la tarde once del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

Union

á las cinco de la tarde se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatrava corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova pedro de alzate don diego de (monroy don gonzal) soto cabezon juan francisco de vertiz don juan caballero francisco moran de la cerda don diego lopez de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado once del mes de roviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho á las cuatro de la tarde para tratar y c nferir en lo tocante á la union de armas y no falte ninguno de vuesa señoria don nufio de colindres.

Habiendose traido por los señores comisarios el informe de lo que se les encargo en el cabildo de cuatro deste mes se vido uno firmado de los señores corregidor y don fernando de angulo don melchor de vera don andres de valmaseda y juan francisco de vertiz. Y otro distinto de don fernando carillo escribano mayor. Y visto por la ciudad para mejor deliberar en ellas se de villete para el martes primero que viene y si los señores regidores que tuvieren necesidad de que se les allanen algunas dificultades se ordena que el dicho don fernando carrillo les informe y á pie cualquier dificultad pues tiene entendidas las materias deste negocio por el cuidado con que asiste.

Don Nufio de Colindres. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana catorce de no viembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años

Union

se juntaron á cabildo á las nueve de la mañana los señores don nufio de co lindres corregidor don marcos de gue vara alguacil mayor francisco escude· ro figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monrroy don gonzalo de cor· dova pedro de alzate don diego de so· to (cabezon) juan francisco de vertiz don juan caballero francisco moran de la cerda don diego de zarate regido· res.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á to dos los regidores con el villete siguien· te.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes catorce de noviembre á las nue ve de la mañana para tratar y confe rir en la union de armas y servicio que su magestad manda le haya este reino y determinar el dia en que se ha de tomar efectiva resolucion y ver los in formes de los comisarios fecho en mé xico á trece de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho don nufio de colindres.

Parecer de comisarios sobre la union de armas

Leyose esta dia un informe de los señores don nufio de colindres don melchor de vera don fernando de an gulo don andres de valmaseda y juan francisco de vertiz del tenor siguiente.

En cuatro de noviembre del corrien te vuesa señoria ordeno de cometernos el conferir las fuerzas que méxico tie ne para entrar en la union de las ar· mas con la cantidad de (mil) cien mil pesos por las cinco leguas que le agre· gare para que viesemos si estaria bien habiendo de venir en la dicha union admitirlas y todos juntos y ó cada uno de por si diesemos parecer con toda claridad para mayor inteligencia y disposicion de lo que su magestad manda y habiendo hecho particulares juntas y conferencias en presencia del señor corregidor don nufio de colindres nos hemos conformado en proponer á vuesa señoria los cuatro de los nom· brados lo que se nos ofrece dejando aparte para que vuesa señoria lo vea el informe y discurso que en esta materia hace don fernando carrillo.

Asentada cosa es que vuesa señoria ha manifestado á su magestad en las ocaciones que se han ofrecido y en la ultima de quince de octubre deste año el amor lealtad y obediencia con que siempre ha estado y esta á sus man· datos y en este que de presente se trata con mayores veras por conocer que todas sus ordenes se gobiernan por maduras deliberaciones y presupuesto que aques· ta intencion esta manifestada no se pueden dar que méxico falte á las co· sas del real servicio.

La materia de que se trata es nueva en este reino y como tal parece que ha de ser general la satisfaccion y cono· cimiento de ella y la aceleridad la pue· de impedir del mejor acierto en per· juicio del real haber y en notable da· ño de los basallos de su magestad y siendo asi que en diez de octubre des· te año su exelencia manifiesta la carta de su magestad de veinte de mayo del año pasado de mil y seiscientos y vein· te y siete no parece que es dilacion la de cuarenta dias escasos para abrebiar la resolucion especial cuando esta insi· nuada la voluntad y la cuausa tener tanta justificacion y en este tiempo no se ha alzado la mano de tratar desta materia y jusgamos haviendo visto los autos y papeles que el mayor ser· vicio que á su magestad le puede ha· cer es la fijeza en la finca desta con· tribucion y asi para ello como para la cantidad que hubiere caber á cada pro· vincia nos obliga el deseo del acierto

desta causa á informar, á vuesa señoria lo que alcanzamos.

Venir méxico en cauto y señalada sin saber lo que cabe á las demas provincias ni saber el arbitrio sobre que se ha de cargar que es de donde emana el conocimiento de las fuerzas bien se echa de ver que faltando como faltan estos dos puntos es imposible que digamos si méxico podra llevar los cien mil pesos que su exelencia dice le cobran poco mas ó menos de donde se infiere que el servicio que á su magestad se le ha de hacer va á riesgo de poder faltar alguna cantidad para llenarle por que algunas provincias podran faltar generos en que cargar lo que les tocare y si tuviere algunas comprendidas los naturales á quien su magestad manda se reserve y como quiera que por la dicha real cedula ordena se imponga por los mas legitimos suabes y faciles medios que sea posible parece que sin concurrir ú oir á las provincias que han de contribuir se falta á la real voluntad.

La otra que méxico como cabeza deste reino podria para la mejor disposicion del real servicio no contentarse solo con su jurisdiccion sino abrazar la que tiene el arzobispo y lo mismo podrian quiza hacer las demas provincias con que la contribucion tuviese mas seguridad y para esto es forsoso que haya tiempo y que méxico avise á las demas provincias para que cumpliendo las ordenazas, digo, ordenes que su exelencia les diese viniesen con relacion de la gente de sus provincias y frutos dellas para que vistos en aquellos mas libres menos penosos y mas faciles de cobrar se hiciecen las imposiciones y con union de todos se conociesen las fuerzas de cada provincia y conforme á ellas se les cargase ajustando entre todas la cantidad con quia su magestad se les sirva de manera que estuviese tan fijo que ningun accidente pudiese minorar el servicio y esto parece tan preciso que es cierto que en el discurso de un año puede quedar asentado por que de otro modo es imposible poder informar si méxico tiene fuerzas ó no para la cantidad que se le propone especial cuando no solamente debe mirar por lo que le tocare sino por las demas provincias pues como cabeza le incumbe.

De lo referido se infiere que el abrazar méxico las cinco leguas de jurisdiccion no le puede resolver menos que procediendo lo propuesto por que el arbitrio es el que ha de aclarar el estarle bien ó no tomar cinco ó mas leguas.

De lo dicho sacamos que vuesa señoria debe atendiendo al mayor servicio y á ser presiso y necesario suplicar á su exelencia señor virrey de licencia para que esta ciudad en el discurso deste año de seiscientos y veinte y nueve trate de la mejor forma execucion arbitrios y disposecion deste servicio correspondiendose con las demas ciudades y provincias que han de concurrir á el para que vengan al asiento de lo que con conocimiento les de parte consultandolo todo con su exelencia para que se disponga con todo acierto pues en materia tan grave no es justo se abriese especial cuando no importa que su magestad empieze á gozar del servicio desde el año de seiscientos y treinta.

Concedido por su exelencia este tiempo parece justo y corresponde á lo que vuesa señoria tiene escrito el tomar en esta union exesiva resolucion para que se conosca el amor y lealtad con que siempre méxico obedece los reales mandatos y las fianzas con que los abraza. méxico once de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Don nufio de colindres den melchor de vera don fernando (carrillo) de angulo reinoso don andres de balmaseda juan francisco de bertiz.

Asi mismo se vio el dicho dia otro

parecer y arbitrio de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Advitrio de don fernanno carrillo para la union de armas

No puedo negar que me ha favorecido vuesa señoria en mandarme que informe si las fuerzas que tiene méxico son bastantes á tolerar el peso de la cantidad con que su magestad manda le sirva para la union de las armas pues es cierto que en esto conosco que quiere vuesa señoria que se logren las vigilias que me cuesta este caso y que se hagan patentes para que á un mismo tiempo muestre en el natural con que venero á mi rey y señor el amor con que procuro el mayor descanso de mi republica que es en lo que consiste el acierto del real servicio y antes de tratar el estado de las fuerzas y si convendra que la union abrase esta ciudad las cinco leguas de su jurisdiccion suplicando á vuesa señoria se sirva de advertir que demas de que á lo que su magestad manda no puede haber replica ni dificultad en republicas y basallos tan leales (y asi parece que lo conocio su magestad honrando á esta ciudad con su carta y las palabras della) cuando este negocio se hubiera de ventilar sin amor y obligaciones á la obediencia sino por propias razones de congruencia y justificacion mexico por ningun camino se puede escusar de venir en ella por que se debe á la naturaleza de la voluntad, digo, del absoluto señor contribuirle sus basallos con todo aquello que hubiere menester para la conservacion de su imperio y si esta consiste en la union de armas como su magestad tan benignamente en sus cartas parece que faltara méxico á este respeto si lo dificultara y tambien si tratase de especular si las rentas de su magestad equivalen á los gastos de sus poderosos ejercitos y dichosas armadas pues se debe entender que su real grandeza como padre que es de sus basallos lo tiene muy bien mirado y que cuando manda que le sirvan con alguna cantidad es inescusable la causa pues en las riquezas y descanso dellos consiste en el de su magestad y esta fuera mas culpable la dificultad pues siendo general la contribucion no parece que queda á méxico recurso para no hacerla y aunque no se sabe que todas las ciudades y reinos de su magestad hayan venido en ella tampoco debe méxico atender á otros para cumplir con su obligacion especialmente cuando se ha de jusgar que todos acudiran como tan forsosa á que persuade bivamente el ejemplo del reino de aragon que aunque parece que el haberle particularizado induce que no le siguie-en los otros mas bien se debe jusgar que se puso para que se conosca que la justificacion de la causa le obligo á condescender en ella siendo tan esento de los peligros como libre de las imposesiones y corriendo como corren el rey y sus reinos igualmente quien puede negar que es ley divina y natural que se traigan á veces en ombros el uno al otro el reino llevando con armas los tributos justos y el rey doliendose de su carga cuando es forsose el imponerle y con esta atencion lo que siente de las fuerzas de méxico es que no tiene ningunas bastantes á imponer fijamente la cantidad con que su magestad manda le sirva por que sus contrataciones y justos son sujetas á varios acidentes de temporales de la mar y de los enemigos sin que se pueda hallar cosa libre de estos peligros pero no puede negarse el desahogo que este reino por allarse libre de les derechos y demas generos de tributos que pagan los de castilla que es la razon por que los caudales tienen la grosedad que se sirve y la que se da para que se entienda lo bien que puede tolerar méxieo esta union especialmente cuando el discurso tiene prevenido un medio facil y suabe con que sirve á su magestad sin daño notable de sus basallos y sin que salga de las entrañas de méxico que le tocare y en cada provincia lo mesmo para que el peso igual se haga mas leve y antes de tratar si con-

bendra que esta ciudad abrase la jurisdiccion de sus cinco leguas y la cantidad que por si sola y por ella podra dar para que se proceda con la madurez que pide la inteligencia de la materia propondre el arbitrio que ha podido prevenir mi desvelo desde que se leyo en este cabildo la carta que el señor presidente marquez de la hinojosa le escribió en esta sustancia que es el que he representado á su exelencia por el mas capaz de cuantos la esperiencia me ha enseñado (por haber) pues aun que hay otros diez y seis padecen ojebciones de grande atencion y no concurren en ellos tres calidades que ha de tener necesariamente el medio que se hubiere de elegir, que son las siguientes.

Lo primero que ha de ser universal que comprenda todas las provincias de la nueva españa y las que se la agregan por que si en cada una se hubiese de hacer el repartimiento conforme á los frutos de la tierra en muchas donde solo hay grana maiz mantas algodon otros semejantes que venefician y cojen los naturales seria notable perjuicio suyo pues ellos solos pagarian lo que toca á todos y vendrian á llevar el peso desigual á sus fuersas contra la voluntad de su magestad y habiendo parte que lo sirva todo parece que es mas acertado el elegirle.

Lo segundo que el genero en que se hubiere de hacer la imposecion no ha de ser sujeto á acidentes de tiempo mar ó enemigos en cuanto fuere posible por que siendo como es el intento principal que lo que tocare á cada reino se imponga en parte cierta para acudir con ello á los efectos para que se junta no parece que se consigne y no sera acertado que se intente una accion con seguridad de lo que puede faltar pues no vendra á lograrse antes á quedar perfeccion infelizmente.

Lo tercero que con mayor intencion debe mirarse es que la parte donde esto se consignare no haya de necesitar de cobrador ó administrador pues siendo este reino de la nueva españa tan dilatrado en tantas provincias ciudades y lugares se sigue necesariamente haber de ser muchos los cobradores ó arrendatarios y iguales los gastos que estos causaran en salarios y otros inescusables y con mayores veras si los generos que cobrasen ó administrasen fuesen los que cada provincia tiene de cosecha y esto se debe prevenir por las vejaciones que dello se seguiran á los naturales y demas personas y porque vendria á ser igual la cantidad del servicio del gasto y costos que se tendrian en cobrarle.

Presupuestos estos fundamentos el medio que mas llenamente los abraza el que jusga se podra eligir por disposicion mas conveniente y suabe para todos es que se acrescan á los dos por ciento que hoy le pagan de real alcabala otros dos mas que por todos son cuatro por ciento por que jusgo concurren las calidades (necesarias) propuestas de permanencia generalidad y facilidad de cobrarla sin cobradores ó arrendatarios y de suabidad y menos bejacion al indio y al pobre y de ningun perjuicio al comercio pues como es notorio aunque debe por que á dos por ciento á ningun contratante se carga desta ciudad enteramente mediante el encabezamiento que tiene hecho esta ciudad pues por favorecer al comercio en todo lo posible para que siempre cobre mayor fuerza y la tenga este reino en la gravedad de la riqueza le alivia y sobre lleva en todo y especialmente en el repartimiento de alcabala y acresiendo los dos por ciento mas propuestos viene á ser la cantidad que han de pagar de alcabala por el aumento limitado y de muy infima consideracion y en este crecimiento se viene á incluir implicitamente lo que en todas las mercaderias se pudiera acreser teniendo atencion á los fraudes que en ellas padesen los reales derechos y á que constando como consta la alcabala

de los contratos que se hacen en todos los generos asi de castilla como de china angola y guinea y de la tierra se viene á dividir el pago en tantas partes que se hace sumamente tolerable y en el no toca ninguna al pobre pues esta ciudad por ayudarle y fomentar su causa no le reparta alcabala en cuantas contribuciones tiene como no excedan de mil pesos y en las demas ciudades y lugares militara lo mismo y para que este medio se abrase mas gustosamente se debe tener atencion á la facilidad de su cobranza pues siendo como es universal encabezando todas las ciudades y lugares que no lo estan se viene á conseguir sin salarios y molestias de cobradores ó arrendatarios y estan grueso su cuerpo que se unira á las pronvincias que han de concurrir á esta union se conosera facilmente que pueden dar toda la cantidad necesaria para ella y mucho mas y que esta no se puede minorar en ninguna considerable pues las contrataciones son inescusables y las hace mas seguras los encabezamientos tan sin molestias y gastos de cobranza que los que se tienen en cobrar el dos por ciento á una en el cuatro sin aumentarlos en ninguna manera con lo cual se puede fasilisimamente ir juntando desde primero de enero de mil y seiscientos y veinte y nueve lo que se hubiere de remitir pues esta ciudad con la de puebla y las demas deste gobierno pagan de alcabala cerca de doscientos mil pesos al año en que no se incluyen las villas y pueblos que por ser tan tenues no estan encabezados por cuya razon es á cargo de los alcaldes mayores la cobranza de la real alcabala y en ellos le haran mas eficaz por el doblado interes del seis por ciento que vienen á tener mediante el cresimiento y advirtiendose la desigualdad que en los reinos de españa hay en la paga de alcabalas á la desta tierra se entendera que es muy grande pues lo que á ella es á diez por ciento viene viene á ser aqui á cuatro y estas sin las pinciones y contribuciones que aquellos reinos tienen en todo genero de bastimentos y mercaderias y mirada atentamente la conveniencia desta disposicion se viene á sacar dos puntos utilicimos á su magestad y á sus basallos.

El primero que suponiendo por fundamento cierto mediante la real voluntad que estas provincias han de venir en esta union no se que haya discurso que pueda negar que el medio propuesto es fasilisimo poco molesto y menos riguroso en la cobranza y que habiendose de sacar del bastimento comun era forsoso que pagase igualmente el que no tiene caudal y el que le tiene cosa que contradice al gobierno politico pues cuando por el bien de los reinos se hacen contribuciones generales han de ser señidas á las fuerzas de cada uno que es de lo que nace la mayor igualdad y con esta proposicion vienen á pagar los vecinos todo aquello menos que habia de costar la cobranza de los generos en que se consignare la cantidad necesaria y escusar otro tanto de bejaciones y molestias y si se diesen aquellas en administracion estas habian de ser mas cresidas y esfuerza mas este fundamento la consideracion esta ciudad el paradero y punto cierto donde vienen á vender todos los generos de las demas de la nueva españa como asiento y cabeza de sus contrataciones vendria á sacarse de toda la sustancia lado la cantidad de la union pues en las partes donde se recogen los dichos generos habiendo de cargar en ellos la que les tocasen desta contribucion harian las ventas con el crecimiento dello y llegarian con el á méxico donde habiendose echado la misma carga en ellos por no tener ningunos de cosecha propia los pagaria todos forsosamente lo cual cesa con el medio propuesto.

El segundo punto es que los reales derechos de alcabalas padeseran menos en cubiertas que hasta aqui y por la misma razon se engrosaran mas pues

encabezando todas las ciudades y lugares pusibles viene á tener esta renta mayor permanencia y cuerpo sin que las manos por quien suele correr no estando en cabezada la enflaquescan y deterioren demas de los utiles y conveniencias que desto se siguen importantes á la real hacienda que se dejan entender facilmente por todo lo cual jusgo por convenientisimo que habiendo de venir en esta union este reino como lo considero por forsoso debe hacer la contribucion por el medio propuesto por concurrir en el todas las calidades espresadas.

Y con esta consideracion tengo por acertado que esta ciudad abrace las cinco leguas de su jurisdiccion asi para ampliarla mas como para que las riales alcabalas no padescan los graves fraudes que hoy se miran con facilidad y para que administren con la misma segun lo cual habiendo visto el papel de su exelencia y la cantidad que (debe) en el insinua puede dar méxico hallo que es bastante la de noventa y cinco mil pesos que se pueden juntar con comodidad en dicha alcabala y quince mil por las cinco leguas de su jurisdiccion sirviendose su exelencia de agregarlas con los pueblos que se contienen en la mayor inclusa pues es tan tenue lo que en ellos hay que en asegurar esta cantidad jusgo que se hace lucido servicio á su magestad y que para el es necesario que tenga méxico el encabezamiento de las reales alcabalas todo el tiempo de la union y habiendose de abrazar este arbitrio no hallo que es necesario comunicar la union de las (armas) demas ciudades y provincias para que méxico venga en ella y para que sepa la cantidad á que ellas han de contribuir y se ajuste con la que puede dar pues la regulacion que hago es por los encabezamientos de cada una y no por sus fuerzas pues aquellos son ciertos y seguros y estar tan espuestas á faltar como sujetas á faciles mudanzas y no dudo que el credito que tiene (mexico) merecido ha de obligar á que este arbitrio se tenga por saludable y mas llevando la provicion del continuo ejercicio que tengo en estas materias que es mas importante para su acierto que cuantos documentos han sabido dar los sabios y aunque esto toca inmediatamente á este cabildo como cabeza de (reino) su republica y que su principal objeto es mirar por la conservacion della no jusgo que por su escribano mayor me hallo libre desta obligacion antes si que le tengo como cualquier capitular y aun mas estrecha por la de mi oficio y por que en aquel suele haber faciles mudanzas por ventas y otros respetos y en mi notar ligeramente de que si sigue cuan bien debo estar ni las calidades de que esta compuesto este cuerpo mistico y las enfermedades que padese para advertir los remedios que se le deben aplicar pues el manejo destas materias me hace con berdadero conocimiento dellas á que ayuda la sinceridad de animo con que siempre procuro su acierto y en esta como tan necesario solo por la ambicion de gloria que ofrece ese gobierno á que aspiro y las finezas que simpre hago en servicio de mi virrey y republica me la aseguran y que vuesa señoria abrazara este informe y arbitrio por el servicio mas importante que puede esperar de mis fuerzas Mexico diez de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Don Fernando Carrillo.

Chalco
Tlalmanalco
Tescuco
San cristobal
San juan teotiguacan
Suchimilco
Tacuba
Tlalnepantla
Guatitlan
Tepozotlan

Y visto por la ciudad mando se escriba en el libro capitular y se ponga con los autos de la union y se le de testimonio.

Asi mismo se vio otro informe de juan francisco de bertiz del tenor siguiente.

Habiendo con particular cuidadado y poniendo el mio que ha sido siempre y al presente lo es de servir á su magestad como á mi virrey y señor deseando lo que sea mas util á su real servicio en la ocacion que de presente nos ha comunicado el exelentisimo se-

Informe de juan francisco de bertis sobre la unión

ñor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa en su real nombre en la junta mando hiciese vuesa señoria en diez de octubre pasado deste año de mil y seiscientos y veinte y ocho en el colegio de san pablo desta ciudad dando á vuesa señoria la real carta de su magestad su fecha en madrid en veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete en que se sirve mandarnos que mirando y atendiendo á los grandes y presisos gastos con que de presente se halla para la union que pretende ha cer de armas en defensa de sus reinos y mayor seguridad de la mar y viajes á estas provincias cuyas causas y las demas que en la dicha real carta son tan justas que cuando la obliga cion y amor que haya de servir á nuestro rey y señor y en su real nom bre al exelentisimo señor virrey mar quez de cerralvo no fueran las que nos representa y cada una en particu lar eran obligatorias para que en la ejecucion de su real servicio no hubiese dilacion y por mas que he procurado el orden y modo que para ello pueda haber hallo algunos inconve nientes que á vuesa señoria representa re que no es el menor el de la brevedad de tiempo con que su exelencia nos manda tomemos resolucion en caso tan grave siendo asi que presisamente le habemos menester largo para comunicarlo con todos los reinos y provincias ciudades y villas desta nueva españa en consecuencia y cumplimiento de la dicha real carta para que visto y co municado segun yo es se resuelva lo que su magestad manda y convenga mas á su real servicio por que de otra suerte no discurro en razon que á vuesa señoria pueda obligar á que lo que de en cantidad que no pudiera haber permanencia en el cumplimiento del largo tiempo que nos manda su magestad se le sirva pues con esta, digo, consta á vuesa señoria la gran necesidad con que la tierra esta y menos cabada en sus frutos cortedad en el beneficio de las minas diminucion de sus naturales cuya ayuda es esencial suma pobreza en los nobles pues aun apenas hay en esta ciudad y en el reino cosa que no esta asensuada por todo lo que puede valer las contrataciones cortisimas en los comercios siendo las mas que este reino hay en el genero de la plata que se saca de las dichas minas que seran seiscientos mil maravedis poco mas ó menos cada año donde su magestad tiene sus derechos y quinientos reales y señor cosa de cuatrocientos mil marcos y mas que cada año se labran en la casa de la moneda desta ciudad y con los reales que proceden es el dicho trato y contratacion desta nueva españa de donde proceden cien mil pesos del asiento de los naipes que se dan á su magestad en cada un año y del de las bulas de la santa cruzada ciento y cuarenta mil pesos de las alcabalas reales mas de doscientos mil pesos y los tributos que pagan á su magestad los naturales negros mulatos libres de condenaciones de penas de camara que esto es muy considerable y de los oficios renunciables las partes de mitad y tercio que todo entra en la real caja desta ciudad por manera que los demas generos de la tierra son tenues en su trato para que se pueda fundar en ellos la dicha cantidad de duscientos y cincuenta mil ducados pues de la dicha plata la mayor parte va á españa por cuenta de su magestad y al socorro de las islas filipinas y la que se lleva y tragina por cuenta de los dichos mercaderes á las dichas partes que su magestad tiene en los puertos los derechos que es notorio de forma que todo lo que tratare las flotas habiendo de navegar en tres viajes que hacen se viene á convertir en haceinda real toda ella por razon de almofarifasgo averia y otros derechos y vistas y consideradas las razones que espreso y el intento de su magestad principalmente aspira á la mayor conservacion y aumento de sus basallos

soy de parecer que vuesa señoria le represente á su exelencia señor virrey en su real nombre las que á mi se ofrecen por mas obligatorias para que sabidos y entendidas como tan cristianisimo principe se halle su magestad mas bien servido de vuesa señoria en mirar el aumento deste reino pues es cierto que la grande suma que se lleva en cada un año acresentando mas el nuevo numero de los dichos doscientos y cincuenta mil ducados vendria á faltar toda la plata y á no quedar ninguna con que seria el trato y servicio de su magestad en sus reales derechos como por la larga esperiencia que vuesa señoria tiene por los tiempos pasados echara de ver esta verdad en los presentes donde solo queda el sonido de la riqueza que ha ido á españa y filipinas para este reino la voz de que ha ido y por que no quede corto en ocacion tan presisa muestre los deseos que tiene vuesa señoria de servir á su magestad en todas ocacio nes y reconocido de sus grandes mercedes y acudiendo á la obligacion de buenos y leales basallos debemos buscar materias de donde sacar esta cantidad con que deseamos servirle consediendonos con su venignidad el mandar abrir el comercio del peru y china sus tratos y correspondencias sin limitacion de cantidades el dinero y generos de mercaderias para que en grosadose por este camino el reino tenga de donde sacar algun fruto y dando autoridad á algunos arbitrios para su mejor aumento y autoridad desta ciudad con que mejor se puede survir á su magestad sin perjuicio del comun y sus particulares con la suavidad y comun y este es mi parecer que represento á vuesa señoria y á su exelencia del señor virrey en su real nombre y mande se asiente en los libros deste cabildo y se me de un testimonio para que en todo tiempo conste dello México á trece de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Juan Francisco de Vertiz.

Visto por la ciudad los dichos informes acordo que se vote cerca de lo que parece conveniente que antes de la union se represente á su exelencia señor virrey para proceder con mayor acierto al servicio de su magestad.

El señor alguacil mayor dijo que atento á que la cedula de su magestad no hablo con solo esta ciudad sino con todo el reino aun que es verdad que su exelencia se sirvio de señalar la cantidad que á méxico le cabria poco mas ó menos visto que los tratos della son dependientes de las demas provincias en que se hallan interesadas y que méxico no tiene dominio sobre estas á esta consecion le parece que por cuanto son interesados y este servicio ha de ser del comun se llamen á estas ciudades para que comunicados traten como se debe hacer esta union para el mayor servicio no embargante la cedula que prohibe las convocatorias por cuanto esto se encamina el mayor servicio de su magestad.

El señor francisco escudero figueroa dijo que los informes que se han leido se junten y lleven á su exelencia para con lo que respondiere se junte la ciudad el sabado.

El señor don alonso de rivera dijo que por cuanto esta ciudad nombro comisarios sus pareceres se lleven á su exelencia y se le suplique de parte de esta ciudad que para el mayor acierto se sirva de conceder lo que le informan el parecer de los cuatro comisarios y con lo que dijese se señale dia para la determinacion de la union.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera dijo que es como el señor alguacil mayor.

El señor don fernando de angulo dijo que es del voto del señor don alonso de rivera.

El señor correo mayor dijo que es del voto del señor francisco escudero

con que se lleven hoy los papeles á su exelencia y para el jueves se de villete para determinar.

El señor don andres de balmaseda es asi como el voto del señor don alonso.

El señor don diego de morroy dijo que habiendo visto los informes que para mas bien servir á su magestad y hacer en todo su real voluntad jusga por cosa necesaria que primero y ante todas cosas se llamen todas las ciudades villas y lugares destos reinos como á quienes toca el hacer este servicio para que juntos con esta ciudad confirmaran negocio de tan gran importancia en que consiste el servicio de su magestad y pide y suplica esta muy noble y leal ciudad de méxico que hasta tanto que esto se haga tome resolucion pues en hacerlo asi consiste el tener mayor efecto lo que su magestad por sus reales cedulas se sirve de ordenar y mandar y este es su voto.

El señor don gonzalo de cordova es asi y pide testimonio.

El señor depositario general es del voto del señor francisco escudero.

El señor don diego de soto es del voto del señor don diego de monrroy.

El señor don juan francisco de vertiz es del voto del señor francisco escudero.

El señor don juan de caballero es asi.

El señor francisco moran dijo que los informes se lleven á su exelencia y se haga relacion de todo lo que contienen para que su exelencia mande lo que fuere servido.

El señor don diego de zarate dijo que para mas bien servir á su magestad en lo que dieren lugar las fuerzas deste reino es necesario que se llamen las provincias y ciudades deste reino y juntos con esta ciudad determine lo que mas convenga en servicio de ambas magestades.

El señor don fernando de la barrera reforma su voto con el del señor don diego de monrroy.

El señor coregidor mando que se haga relacion á su exelencia de lo determinado por mayor parte y á ello vayan los señores don andres de valmaseda y el señor francisco moran y don fernando carrillo.

Don Nuño de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Francisco Escudero. Don Alonso de Rivera Abendaño. Don Melchor de Vera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Francisco Moran de la Cerda. Don Gonzalo de Cordova. Ante mi Don Fernando Carrillo.

FIN DEL LIBRO 25.

Stanford University Libraries
3 6105 013 623 793

F
1386
A2A2
1626/16

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305